



**CONTRALORÍA**  
General de la República

**INFORME DE AUDITORÍA INDEPENDIENTE**

**INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA  
UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC  
VIGENCIA 2023**

**CGR- CDJ No. 0005**

**Mayo 2024**

**UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC  
VIGENCIA 2023**

Vicecontralor en funciones de Contralor General de la República Carlos Mario Zuluaga Pardo

Contralora Delegada Sector Justicia Jenny Elizabeth Lindo Díaz

Director de Vigilancia Fiscal Alberto Torres Gutiérrez

Directora de Estudios Sectoriales Margarita María Márquez Figueroa

Supervisor de Auditoría Cristhian Camilo Álvarez Sanabria

Líder de Auditoría Ricardo Andrés de Jesús Jaramillo Jiménez

Audidores:

Nivel Central: Jorge Leonardo Alcalá Teherán  
Adriana Lucio Giraldo  
Alison Yaneth Rojas Púa  
Francisco Herrera Calderón  
Ingrid Tatiana Quesada Silva

Gerencia Valle: Fredy Eleazar Lemos Lenguas  
Roberto Delgado Martínez  
Gloria Amparo Espinosa Dávila  
Tulia Rita Londoño Gonzáles  
María Del Pilar Rodríguez Butacaro  
Diana Milena Echeverry Gómez

Gerencia Nariño: Vety Consuelo Lucero Vallejo  
Henry Asley Vela Terán  
Diana María Cerón Benavides  
Linda Lucia Cabezas Caicedo  
Víctor Armando Cuayal Muñoz



## CONTENIDO

DICTAMEN.....	4
1.1. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA.....	7
1.1.1. Objetivo General:.....	7
1.1.2. Objetivo Específicos: .....	7
1.2. Introducción .....	8
1.2.1. Políticas Contables .....	8
1.2.2. Responsabilidad del Sujeto de Control .....	8
1.2.3. Responsabilidad de la Contraloría General de la República.....	9
1.3. Opinión sobre los Estados Financieros .....	10
1.3.1. Fundamento de la Opinión Negativa o Adversa.....	10
1.4.2. Opinión Negativa o Adversa.....	11
1.4. Concepto sobre Control Interno Financiero.....	11
1.5. Opinión sobre la Ejecución Presupuestal .....	13
1.6. Concepto Refrendación de las Reservas Presupuestales.....	14
1.7. Fenecimiento de la Cuenta.....	15
1.8. Saldos de Operaciones Recíprocas. ....	15
1.9. Efectividad del Plan De Mejoramiento.....	15
1.10. Seguimiento Glosas de la Comisión Legal de Cuentas.....	16
1.11. Seguimiento a las Órdenes de las Sentencias de la Corte Constitucional. 18	
1.12. Atención de Derechos de Petición .....	22
1.13. Relación de Hallazgos.....	23
1.14. Plan de Mejoramiento .....	23
2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA.....	24
2.1. HALLAZGOS FINANCIEROS.....	24
2.2. HALLAZGOS PRESUPUESTALES.....	43
2.3. HALLAZGO PLAN DE MEJORAMIENTO .....	53
2.4. COMPONENTE ALIMENTACIÓN. ....	56
2.5. COMPONENTE SALUD.....	158
2.6. COMPONENTE INFRAESTRUCTURA.....	207
2.7. HALLAZGOS DOCUMENTALES .....	326



3. ATENCIÓN DERECHOS DE PETICIÓN .....	344
4. ATENCIÓN DE INSUMOS.....	348
5. ANEXO - MATRIZ DE RESUMEN DE HALLAZGOS.....	355
6. ANEXOS.....	361
6.1 ESTADOS FINANCIEROS.....	361



## 1. DICTAMEN

Bogotá D.C.,

Doctor

**LUDWING JOEL VALERO SAENZ**

Director General

Unidad de Servicios Penitenciarios Y Carcelarios USPEC

[Ludwing.valero@uspec.gov.co](mailto:Ludwing.valero@uspec.gov.co)

[dgeneral@uspec.gov.co](mailto:dgeneral@uspec.gov.co)

[Liliana.arciniegas@uspec.gov.co](mailto:Liliana.arciniegas@uspec.gov.co)

[cinterno@uspec.gov.co](mailto:cinterno@uspec.gov.co)

Respetado Doctor Valero:

La Contraloría General de la República (en adelante CGR), con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política, practicó Auditoría a los Estados Financieros de Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - USPEC a 31 de diciembre 2023, los cuales comprenden el Estado de Situación Financiera, el Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio y sus respectivas notas. Así mismo, con fundamento en el artículo 268 ídem, realizó auditoría a la programación y ejecución presupuestal de ingresos y gastos de la misma vigencia.

Conforme lo establece la Guía de Auditoría Financiera – GAF- adoptada por la CGR mediante la Resolución Reglamentaria Orgánica 0012 del 24 de marzo de 2017, este informe de auditoría contiene: la opinión sobre los estados financieros, la opinión sobre la ejecución del presupuesto, el concepto sobre el control interno financiero, la refrendación de las reservas presupuestales, el fenecimiento o no de la cuenta fiscal, la efectividad del plan de mejoramiento, seguimiento a glosas de la Cámara y la relación de hallazgos.

Los hallazgos se dieron a conocer oportunamente a la USPEC, dentro del desarrollo de la Auditoría Financiera, otorgando el plazo establecido para que la Entidad emitiera pronunciamiento al respecto, las respuestas fueron analizadas y en este informe se incluyen los hallazgos que la CGR consideró pertinentes y apartes de la respuesta dada por la USPEC.

## **1.1. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA**

### **1.1.1. Objetivo General:**

Emitir opinión sobre la razonabilidad de los Estados Financieros y conceptuar sobre la gestión presupuestal de la vigencia 2023, en los macro procesos de Gestión Financiera y Contable y de Gestión Presupuestal, Contractual y del Gasto y conceptuar sobre el Fenecimiento o no de la cuenta.

### **1.1.2. Objetivo Específicos:**

- Emitir opinión sobre si los estados financieros de la vigencia 2023 están preparados en todos los aspectos significativos de conformidad con el marco normativo del Régimen de Contabilidad Pública, aplicable para las Entidades de gobierno, y determinar si se encuentran libres de errores materiales ya sea por fraude o error.
- Conceptuar sobre la planeación, programación y ejecución de ingresos y gastos del presupuesto de la vigencia 2023 y analizar el rezago presupuestal y la constitución de las vigencias futuras teniendo en cuenta la variación en los ingresos.
- Evaluar la contratación, (sus pagos y pérdida de apropiación) (Estudios de Glosas y saldos pendientes de salud).
- Evaluar la aplicación de los procedimientos relacionados con el registro contable de las demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales interpuestas por terceros en contra de la USPEC.
- Revisar saldos de operaciones recíprocas del 2023.
- Realizar seguimiento al plan de mejoramiento financiero y conceptuar sobre su efectividad.
- Evaluar el Control Interno financiero y expresar un concepto.
- Realizar seguimiento a las glosas de la Comisión Legal de Cuenta de la Cámara de Representantes, para determinar la efectividad de las acciones desarrolladas por la USPEC y emitir pronunciamiento sobre las mismas.

- Atender las denuncias e insumos ciudadanos incluso hasta el cierre de la fase de ejecución.
- Realizar seguimiento a las Órdenes de las Sentencias de la Corte Constitucional.

## **1.2. Introducción**

La Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios USPEC, fue creada mediante Decreto No. 4150 del 3 de noviembre de 2011, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, adscrita al Ministerio de Justicia y del Derecho, con el objeto de gestionar y operar el suministro de bienes, la prestación de los servicios, la infraestructura y brindar el apoyo logístico y administrativo requeridos para el adecuado funcionamiento de los servicios Penitenciarios y Carcelarios a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario — INPEC, con el fin de contribuir al mejoramiento de las condiciones dignas de la población privada de la libertad.

### **1.2.1. Políticas Contables**

Contienen los principios, bases, acuerdos, reglas y procedimientos adoptados por la Entidad de Gobierno, que se constituyen en una guía de obligatorio cumplimiento y consulta para todo el personal que participa en el registro, ajuste, análisis, consolidación de hechos económicos para la elaboración y presentación de los Estados Financieros.

Para el proceso de clasificación, identificación, reconocimiento, registro y revelación de los estados financieros, la USPEC aplica en su totalidad Marco Normativo para Entidades de Gobierno, conformado por el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera; las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos; los Procedimientos Contables; las Guías de Aplicación; el Catálogo General de Cuentas y la Doctrina Contable Pública.

Para el registro de las transacciones contables y presupuestales, utiliza el Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación. Adicional, la USPEC cuenta con el registro Sistema Único de información Litigiosa del Estado e-KOGUI, gestionado por la Oficina Asesora Jurídica para las contingencias, provisiones u obligaciones derivadas de los procesos.

### **1.2.2. Responsabilidad del Sujeto de Control**

La USPEC, es responsable de la adecuada preparación de los estados financieros objeto de la presente auditoría, de conformidad con el marco de información financiera aplicable, Resolución 533 del 8 de octubre de 2015 y sus modificatorios “*Por la cual se incorpora, en el régimen de Contabilidad Pública, el marco normativo aplicable a Entidades de gobierno y se dictan otras disposiciones*”, así como las cifras presupuestales de conformidad con el Decreto 111 de 1996, por el cual se compilan las Leyes 38 de 1989, 179 de 1994 y 225 de 1995, que conforman el Estatuto Orgánico del



Presupuesto, el Decreto No. 1068 de 2015, la Ley 80 de 1993 y Ley 1474 de 2011, además es responsable de establecer el control interno necesario que permita que toda la información reportada a la CGR se encuentre libre de incorrección material debida a fraude o error.

También es responsable del contenido de la demás información suministrada a la Contraloría General de la República en el curso de la auditoría, así como del Control Interno Financiero.

### **1.2.3. Responsabilidad de la Contraloría General de la República**

La responsabilidad de la Contraloría General de la República consiste en producir un informe que contenga una opinión, sobre si los estados financieros están preparados, en todos los aspectos significativos, de conformidad con el marco de información financiera y si se encuentran libres de errores materiales, ya sea por fraude o error, un concepto sobre la evaluación del sistema de control interno financiero y una opinión sobre la ejecución presupuestal de la vigencia auditada.

La CGR ha llevado a cabo esta auditoría financiera de conformidad con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadas Superiores — ISSAI, emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), por tanto, se aplican principios, fundamentos y aspectos generales para las auditorías y la Guía de Auditoría Financiera — GAF.

Dichas normas exigen que la CGR cumpla con los requerimientos de ética, así como que se planifique y ejecute la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable sobre si los estados financieros y cifras presupuestales están libres de incorrección material.

La auditoría incluye la ejecución de procedimientos para obtener evidencia de auditoría sobre cifras presentadas y las revelaciones contenidas en los estados financieros e informes de ejecución presupuestal. Los procedimientos de auditoría seleccionados dependen del criterio profesional del auditor, e incluyen la valoración de los riesgos de incorrección material en las cifras financieras y presupuestales, debido a fraude o error.

En la evaluación del riesgo, la CGR tiene en cuenta el control interno para la preparación y presentación de la información, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados a las circunstancias.

Esta auditoría también incluyó la evaluación de la adecuación de las políticas contables aplicadas y de la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por la USPEC, así como la evaluación de la presentación global de los estados financieros y cifras presupuestales.

Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido es suficiente, apropiada y proporciona una base razonable para expresar la opinión contable y

presupuestal, concepto sobre el control interno financiero, reservas presupuestales y fenecimiento de la cuenta rendida.

### 1.3. Opinión sobre los Estados Financieros

La CGR ha auditado los estados financieros de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios-USPEC, que comprenden el Estado de Situación Financiera, el Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio a 31 de diciembre de 2023, así como las notas explicativas de los estados financieros que incluyen un resumen de las políticas contables significativas.

La opinión de la CGR sobre los estados financieros de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - USPEC, correspondientes al ejercicio terminado en la vigencia 2023, es **NEGATIVA**, esto es por la importancia de los hechos descritos en el párrafo fundamento de la opinión, de conformidad con lo establecido en la Resolución Orgánica No 0012 de 2017, por la cual se adoptan principios, fundamentos y aspectos generales para las auditorías y la Guía de Auditoría Financiera – GAF.

#### 1.3.1. Fundamento de la Opinión Negativa o Adversa

La CGR auditó el Estado de Situación Financiera, el Estado de Resultados, el Estado de cambios en el patrimonio y las Notas a los Estados Financieros presentados por la USPEC con corte a 31 de diciembre de 2023, comparativos con 2022.

La Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC, a 31 de diciembre de 2023 registró un total de activos por \$2.140.380.359.059,69, Pasivos por \$278.934.399.259,74, un Patrimonio por \$1.861.445.959.799,95; Ingresos totales por \$1.957.167.632.007,88 y gastos totales por \$1.243.726.611.179,81.

Con base en la materialidad establecida de \$10.701.901.795 ajustada por efectos de la entrega de los estados financieros definitivos, se evaluaron de los Activos, el grupo 13 - Cuentas por cobrar, por \$543.283.651.697, que representa el 25.76%, el grupo 15 – Inventarios, por \$383.995.888.876, que representa el 17.80 % y el grupo 19 - Otros Activos, por \$1.212.522.207.472, que representa el 56.42% de total de los activos; lo que indica una evaluación del 99,98% de los activos.

De los Pasivos, el grupo 24 - Cuentas por pagar, por \$171.527.782.972, que representa el 60.46% y el grupo 27 – Provisiones, por \$91.260.217.159, que representa el 33.92%, lo que indica una evaluación del 94.38% de los pasivos totales.

La opinión contable está fundamentada en la evidencia obtenida del análisis de las cuentas examinadas y en la calificación del control interno contable, procesos en los que se detectaron 7 incorrecciones por \$273.220.881.634 que superan la materialidad cuantitativa de planeación establecida en 25,53.

El proceso de conciliación y cruce de información entre las dependencias involucradas y el área contable no es oportuno, existen partidas conciliatorias pendientes de identificar las cuales se han venido incrementado y no se han registrado contablemente los hechos asociados a estas por no contar con los documentos soporte, situación que genera que los saldos no sean razonables.

La Entidad, no aplica adecuadamente la Política Contable de los Créditos Judiciales adoptada de acuerdo con el marco normativo y procedimientos de tipo contable para su reconocimiento, medición, presentación y revelación.

La opinión se sustenta también en la materialidad cualitativa relacionada con los hallazgos del plan de mejoramiento que tienen que ver con el incumplimiento de las instrucciones para el reconocimiento en la medición inicial, incorporaciones, eliminaciones, ajustes y reclasificaciones, su impacto en la aplicación del nuevo marco normativo y que no se han corregido, Notas explicativas de Revelación de la información contable y con la gestión del USPEC (áreas involucradas) para la depuración contable de los estados financieros en cumplimiento de lo estipulado por la Contaduría General de la Nación y tres (3) casos de afectación de la revelación, clasificación o presentación en los estados financieros de cualquier subcuenta.

### **1.3.2. Opinión Negativa o Adversa**

En opinión de la CGR, debido a la importancia de los hechos descritos en el párrafo de “Fundamento de la opinión **NEGATIVA O ADVERSA**”, los estados financieros consolidados no presentan razonablemente la situación financiera de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - USPEC a 31 de diciembre de 2023, ni de sus resultados, flujos de efectivo y cambios en el patrimonio, correspondientes al ejercicio terminado en dicha fecha, de conformidad con el marco de regulación aplicable a las Entidades de gobierno.

### **1.4. Concepto sobre Control Interno Financiero**

La evaluación del diseño, efectividad, calidad y eficiencia de los controles dio como resultado una calificación de 2.05, por lo cual se emite concepto de “**INEFICIENTE**”.

Este concepto, está sustentado en deficiencias en los controles diseñados para la mitigación de los riesgos evidenciados en los procesos y áreas examinadas; y que pese a que la Entidad ha diseñado y ejecutado actividades para monitorear la efectividad del sistema de control interno contable, no ha realizado el seguimiento a los planes de mejoramiento de manera adecuada; a lo cual persisten deficiencias en la aplicación de la Resolución 193 de 2016 “Por medio de la cual se incorpora en los procedimientos transversales del Régimen de Contabilidad Pública el procedimiento para la evaluación de control interno contable”, y Marco Conceptual

para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos, detectados en los siguientes casos:

- Existe debilidades en los seguimientos que realiza la Oficina de Control Interno, según las auditorías realizadas a cada Dependencia debido a que no se utiliza adecuadamente la herramienta establecida para avances ni se adjuntan evidencias.
- Sobrecarga en los procesos contables que maneja cada funcionario debido a que el área contable no cuenta con la cantidad de funcionarios para atender las necesidades de la Entidad ni se encuentra debidamente estructurada de conformidad con la complejidad, desarrollo tecnológico y estructura organizacional de la Entidad.
- No existen herramientas para determinar mejoras a implementar en procesos, procedimientos y recursos, en el área contable
- Los mecanismos de la Entidad para la conciliación de las cifras entre el área financiera y las demás dependencias que producen información no son efectivos afectando las cifras reflejadas en los Estados Contables. Los procedimientos de depuración de las cifras de los Estados Contables no operan adecuadamente, reflejando demoras.
- Las actividades desarrolladas para subsanar hallazgos de vigencias anteriores no son efectivas, especialmente en las cuentas bancarias, créditos judiciales, recursos entregados en administración, provisiones mal registradas, los cuales persisten.
- Se determinaron deficiencias en análisis, verificación y conciliación de información en especial para aplicación de las políticas del nuevo marco normativo.

Así las cosas, las anteriores situaciones afectan la realidad de los hechos económicos y operaciones financieras, reflejados en los saldos del Estado de Situación Financiera con corte a 31 de diciembre de 2023 y la calificación del control interno financiero.

**Tabla Nro.1**  
**Calificación de Riesgos y Controles**

<b>CALIFICACIÓN GENERAL DEL DISEÑO DE CONTROL</b>	<b>PARCIALMENTE ADECUADO</b>	<b>CALIFICACIÓN TOTAL PROMEDIO RIESGO COMBINADO</b>	<b>MEDIO</b>	SUMATORIA Y PONDERACIÓN DE LA EVALUACIÓN DEL DISEÑO Y LA EFECTIVIDAD DEL CONTROL (90%)	2,05
Calificación del diseño de control Gestión Financiera y Contable	<b>PARCIALMENTE ADECUADO</b>	Calificación riesgo combinado Gestión Financiera y Contable	<b>MEDIO</b>		

Calificación del diseño de control Gestión Presupuestal Contractual y del Gasto	<b>PARCIALMENTE ADECUADO</b>	Calificación riesgo combinado Gestión Presupuestal, Contractual y del Gasto	<b>MEDIO</b>		
<b>RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LOS COMPONENTES DE CONTROL INTERNO (10%)</b>				<b>2</b>	<b>PARCIALMENTE ADECUADO</b>
<b>CALIFICACION SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL INTERNO</b>					<b>INEFICIENTE</b>

Fuente: Formato No.14 Matriz de riesgos y controles GAF

## 1.5. Opinión sobre la Ejecución Presupuestal

La evaluación presupuestal tuvo como objetivo emitir una opinión sobre la debida planeación, programación y ejecución presupuestal de la Entidad, soportada en el marco de la vigilancia y el control fiscal que le corresponde realizar a la Contraloría General de la República sobre los recursos de la Nación, fundamentada en la evaluación del proceso de programación, oportunidad en la ejecución, recepción de bienes y servicios adquiridos y el cumplimiento de los principios y normas presupuestales establecidos.

También incluyó el examen sobre una base selectiva a la evidencia que soporta las cifras del presupuesto tanto de ingresos como de gastos e inversión, los documentos que soportan la gestión presupuestal, cumplimiento de las disposiciones legales, así como la verificación e implementación y funcionamiento del sistema de control interno presupuestal.

Mediante la Ley 2276 del 29 de noviembre de 2022, por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2023, con las reducciones y adiciones la apropiación final de la USPEC fue por valor de \$1.447.334.731.643,00. Las mismas se clasifican y definen los gastos así: Funcionamiento \$1.156.857.500.000,00 e inversión por \$ 290.477.231.643,00.

La Entidad al cierre de la vigencia 2023 tuvo una apropiación no utilizada (pérdida de aprobación) valor que corresponde a la diferencia entre la Apropiación definitiva y Compromisos Netos de \$47.269 Cifras en Millones.

Se configuró hallazgo porque se evidenció que dos reservas presupuestales constituidas en el área de Alimentación contienen servicios y facturas que no cuentan con el soporte de fuerza mayor válido, como son la reserva del contrato 427 de 2022 y del otrosí 2 del contrato 417 de 2022.

La USPEC suscribió los contratos 411 de 2022 y 418 de 2022 con la Unión Temporal Calidad y Vida y Unión Temporal MACSOL 2023, respectivamente, en la cual, la administración no canceló oportunamente a pesar de tener los requisitos para el pago durante la vigencia 2023, en razón a la falta de la revisión por parte de la supervisión y tramite de firmas por parte de la USPEC, y estas mismas, se formalizaron como reservas presupuestales siendo cuentas por pagar para gestionar.

La Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC, en los contratos 416 de 2022, 417 de 2022 y 419 de 2022; constituyó como reservas ejecutado presupuestales, compromisos cumplidos dentro de la vigencia, los cuales debieron registrarse como cuentas por pagar.

La USPEC mediante Resoluciones números 000349 del 7 de julio 2023, 000677 del 17 de noviembre de 2023 y 000734 del 7 de diciembre 2023 autorizó pago de pasivos exigibles de los contratos No 220 de 2018, 334 de 2019 y 262 de 2019, respectivamente, mismos que terminaron aproximadamente dos años atrás y la Entidad dejó vencer las reservas presupuestales que respaldaban las obligaciones contraídas sin justificación de fuerza mayor alguna, de acuerdo a la materialidad cualitativa es no material.

Con base en la planeación y los resultados de la auditoría, la Contraloría General de la República, emite opinión de la Gestión Presupuestal “**NO RAZONABLE.**” fundamentada en las evidencias obtenidas del análisis y evaluación a dicho proceso, en los que no se detectaron incorrecciones.

La opinión se sustenta también en la materialidad cualitativa relacionada los hallazgos no materiales y un (1) hallazgo que implican daño al patrimonio público con presunta responsabilidad disciplinaria y fiscal, por valor de \$382.120.725.

Ahora bien, la opinión presupuestal está fundamentada en la materialidad cuantitativa obtenida del análisis de las cuentas examinadas y en la calificación del control interno contable, procesos en los que se detectaron 3 incorrecciones por \$47.651.142.041 que superan la materialidad cuantitativa de planeación establecida en 13,61.

## **1.6. Concepto Refrendación de las Reservas Presupuestales**

La USPEC al cierre de la vigencia fiscal 2023, constituyó reservas presupuestales por valor de 550.359.182.733 de las cuales la Contraloría General de la República **NO REFRENDA** veintiocho (28) de ellas por valor de \$130.300.403.915,30 que corresponden a recursos sobrantes de órdenes de compra y contratos y otras que no fueron justificadas por la Entidad y las cuales no se encuentran evidenciadas en situaciones imprevisibles, caso fortuito y/o de fuerza mayor que obligaran su constitución o en su defecto el valor presenta discrepancia en su registro.

La Contraloría General de la República - CGR sobre las reservas constituidas con corte a 31 de diciembre de 2023 por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, la cual pese a lo reglado en el artículo 89 del Decreto 111 de 1996 y al precepto de la Circular 31 de 2011 de la Procuraduría General de la Nación, fue constituida una reserva sin cumplir este requisito de excepcionalidad de caso fortuito y/o de fuerza mayor.



### 1.7. Fenecimiento de la Cuenta

Con fundamento en la Opinión Negativa o Adversa de los estados financieros y la Opinión No Razonable de la ejecución presupuestal, la Contraloría General de la República **NO FENECE** la cuenta rendida por la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - USPEC de la vigencia fiscal 2023.

**Tabla Nro.2**  
**Fenecimiento de Cuenta Fiscal Vigencia 2023**

OPINIÓN CONTABLE	OPINIÓN PRESUPUESTAL
Negativa o Adversa	No Razonable
<b>NO FENECE</b>	

Fuente: Formato No. 25 de la GAF

### 1.8. Saldos de Operaciones Recíprocas

La Contraloría General de la República, analizó el reporte de las operaciones recíprocas y, se verificaron las conciliaciones que sobre las mismas aportó la Entidad, como fue la Dirección Nacional del Tesoro y la Superintendencia de Notariado y Registro; en sus cuentas de recursos entregados, producto del seguimiento realizado se evidenció que:

La Entidad, ha desarrollado el proceso de conciliación en los cortes trimestrales intermedios y al finalizar el periodo contable a través de circularizaciones mediante correo electrónicos, concertación, actas de reuniones virtuales como estrategias para lograr consensos para los ajustes correspondientes.

Sobre este tema no se establecieron incorrecciones en las operaciones recíprocas revisadas.

### 1.9. Efectividad del Plan De Mejoramiento

El Plan de Mejoramiento reportado por la Entidad en el SIRECI con corte a 31 de diciembre de 2023, contiene treientos cuarenta y dos (342) hallazgos establecidos por la Contraloría General de la República en auditorías anteriores; en los componentes contable, financiero y presupuestal, se identificó que, de ciento trece (113) hallazgos muestreados que corresponden al 33,04% del total; 16 de ellos identificados con avance de ejecución 100%, que corresponden al 14,16% de la muestra.

Así las cosas, se evidenció que diez (10) de ellos no cumplen con el avance o se encuentran incompletos, es decir, se les dio cumplimiento a solo seis (6) hallazgos

y los doscientos veintinueve (229) restantes no se evaluaron, porque se encuentran con plazo vigente para terminar las acciones correctivas propuestas.

En la ejecución de la auditoría, se verificó el cumplimiento de las actividades propuestas en el Plan de Mejoramiento, para emitir pronunciamiento sobre la efectividad de las acciones desarrolladas por la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - USPEC para contrarrestar las causas de los hallazgos de origen contable, financiero y presupuestal, para lo cual, se realizó seguimiento según los parámetros establecidos en la Guía de Auditoría Financiera.

Para emitir pronunciamiento sobre la efectividad de las acciones desarrolladas, la Contraloría General de la República realizó seguimiento según los criterios establecidos en la Resolución Reglamentaria – Orgánica 064 de 2023, y en concordancia con la aplicabilidad del formato interno de la CGR CMX-01-AX-0018.

Como resultado del seguimiento realizado al Plan de Mejoramiento, se concluye que, los hallazgos cumplidos no superan el 80% del total, ni las actividades correctivas se realizaron y/o no se finalizaron y otras a pesar de haberse terminado, estas no tienen soporte de su cumplimiento, es decir, las debilidades se siguen presentado y se repiten en la presente auditoría; de acuerdo, con los parámetros establecidos en la Guía de Auditoría Financiera, el Plan de Mejoramiento por la USPEC es **INEFECTIVO**; como resumen definitivo a corte 31 de diciembre del 2023, se tiene el siguiente cuadro:

**Tabla Nro.3**  
**Plan de Mejoramiento a 31 de diciembre de 2023**

Avance Plan de Mejoramiento	Cantidad Muestreada	Porcentaje de la Muestra
0%	45	39,83%
Entre el 0% y el 50%	17	15,04%
50%	21	18,58%
Entre el 50% y el 100%	14	12,39%
100%	16	14,16%
<b>TOTAL</b>	<b>113</b>	<b>100%</b>

Fuente equipo auditor

### 1.10. Seguimiento Glosas de la Comisión Legal de Cuentas

De acuerdo con lo reportado por la Entidad, en el año 2022 la información sobre la que se realiza avance para seguimiento a Glosas, corresponde a la vigencia 2021, debido a que, hasta marzo de 2024, la USPEC recibe el requerimiento por parte de la Comisión Legal de Cuentas de la Cámara de Representantes relacionado con la



vigencia 2022. Lo anterior corresponde a 34 hallazgos de la Auditoria Financiera realizada en 2023 por la CGR.

En consecuencia, en febrero de 2024, la USPEC reporta en el aplicativo SIRECI el Plan de Mejoramiento correspondiente a la vigencia 2022 y el primer avance se reportará en junio de 2024.

Es así que, en la presente auditoria, en relación al seguimiento de Glosas, se analizan los 34 hallazgos presentados en el Plan de Mejoramiento de febrero de 2024, teniendo en cuenta que estas actividades se ejecutan en 2024 y cuentan con fecha de ejecución hasta febrero 1 de 2025.

De acuerdo con lo anterior, se hace relación sobre el avance reportado por la Entidad a la fecha, así:

De los 34 hallazgos, se identificaron 26 (76%) con relación contable, financiera y /o presupuestal.

**Tabla Nro.4**  
**General Glosas 2022**

GLOSAS 2022	Cantidad	% de la Muestra
Total hallazgos	34	100%
Hallazgos Contable, financiero y presupuestal	26	76%

Fuente: Equipo Auditor.

De esos 26 hallazgos, los avances de ejecución se encuentran así:

**Tabla Nro.5**  
**Detalle Glosas 2022**

GLOSAS 2022	Cantidad	% de la Muestra
Hallazgos Contable, financiero y presupuestal	26	76%
0%	9	26%
Entre el 0% y el 50%	3	9%
50%	1	3%
Entre el 50% y el 100%	2	6%
100%	11	32%

Fuente equipo auditor

Se evidencia entonces que, en cuanto a los hallazgos relacionados con el componente contable, financiero y presupuestal, todos se encuentran dentro del plazo de ejecución establecido. Así mismo, la gestión realizada a la fecha tiene como resultado que el 41% cuenta con avance por encima del 50%, y el 35% con un avance por debajo del 50%.

### 1.11. Seguimiento a las Órdenes de las Sentencias de la Corte Constitucional.

Frente a las órdenes de las sentencias de la Corte Constitucional, la presente Auditoría Financiera tuvo como resultado noventa y dos (92) hallazgos administrativos, sesenta y ocho (68) con presunta incidencia disciplinaria y uno (1) con presunta incidencia fiscal; la Auditoría Financiera se concentró en verificar el cumplimiento de los tres (3) componentes (infraestructura, alimentación y salud) de seguimiento identificados por la Corte Constitucional en las sentencias T-153 de 1998, T-388 de 2013 y T-762 de 2015, por las cuales se declararon ECI en el sistema carcelario; en las cuales se realizaron visitas a los siguientes Establecimientos Carcelarios:

**Tabla Nro.6**  
**Establecimientos Visitados ECI**

<b>Visitas Establecimientos Carcelarios (Seguimiento a Órdenes de la Corte Constitucional)</b>
COJAM Jamundí
EPMSC Buga
COIBA Ibagué - Picalaña
EPMSC Girardot
EPMSC Ipiales
CPAMS La Dorada
CPMS Puerto Triunfo
EPMSC Cartagena
COBOG Picota
CPAMSEB El Barne

Fuente equipo auditor

Ahora bien, el Estado de Cosas Inconstitucional es una decisión judicial, por medio la cual la Corte Constitucional declara que se ha configurado una violación masiva, generalizada y estructural de los derechos fundamentales, configurando una realidad contraria a los principios fundamentales de la Constitución Nacional y, por lo tanto, ordena al conjunto de las instituciones involucradas, a armonizar por medio de acciones íntegras, oportunas y eficaces el cumplimiento de dichas decisiones por parte de máximo órgano de la Jurisdicción Constitucional.

Así las cosas, la Corte ordenó en sentencia T-762 de 2015, un esquema de seguimiento con la definición de unos parámetros para declarar la superación de Estado de Cosas Inconstitucional ECI, teniendo presente las acciones administrativas impulsadas por las Entidades involucradas y que estas impacten el goce efectivo de los derechos de manera gradual y duradera en cada PPL; por lo

cual, la Contraloría General de la República en el marco de sus competencias hace parte de los actores para realizar seguimiento a las sentencias en aras de verificar la superación del Estado de Cosas Inconstitucional ECI, de acuerdo con el numeral 10.3. “órdenes adicionales a impartir” (...) También se invitará a participar dentro de este proceso de seguimiento y veeduría al cumplimiento de la sentencia a la Contraloría General de la República.<sup>1</sup>

Las sentencias que declararon el Estado de Cosas Inconstitucional ECI T-153 de 1998, T-388 de 2013 y T-762 de 2015, para el sistema penitenciario y carcelario enmarcaron la reiterativa vulneración de los derechos fundamentales para los PPL, ejerciendo para cada una de las Entidades del Gobierno Nacional acciones para superar las problemáticas en los componentes de Infraestructura, Salud, Alimentación y Resocialización en los establecimientos carcelarios y penitenciarios. De acuerdo con las visitas realizadas, en desarrollo de la Auditoría Financiera, la Contraloría de la República manifiesta lo siguiente:

### **Componente Infraestructura:**

Para el componente de construcción de proyectos de ampliación de cupos y mejoramiento o construcción de la infraestructura física se identifican deficiencias en:

- La atención adecuada de la infraestructura de acuerdo a lo priorizado con los Planes de Necesidades, órdenes judiciales y presupuesto asignado para la construcción y/o mantenimiento de infraestructura de los ERON.
- El cumplimiento de los estándares técnicos de calidad, seguridad y habitabilidad.
- La supervisión e interventoría y gestión de la contratación debido a la inoportunidad en las actividades de ejecución de los contratos de mantenimiento y/o construcción de la infraestructura de los ERON
- La ejecución de presupuesto asignado debido a debilidades en la planeación de los recursos y la contratación correspondiente.

Lo anterior según lo observado en las condiciones de diferentes establecimientos así:

En el EPMSC de Pasto, deficiencia en el estado de las celdas, específicamente en el área de reclusión de mujeres cuya adecuación se programó mediante contrato 404 de 2021 y a la fecha de este informe el contrato está suspendido y no ha sido terminado. Tanto en la cárcel de Pasto como en la de Ipiales, existen humedades en algunas de las celdas y la red hidráulica presenta fugas por deficiencias en las tuberías y en los aparatos que generan fugas de agua constantes

En lo referente a las condiciones de los alojamientos de guardia es importante afirmar que no se está ofreciendo condiciones adecuadas. En pasto, es claro el

---

<sup>1</sup> Sentencia T-388 de 2013.

hacinamiento de la guardia y condiciones deficientes de ventilación y mantenimiento, con presencia de humedades por fugas en las tuberías y falta de mantenimiento. En Ipiales se contrató en el 2021 la construcción de un edificio para el alojamiento de guardia y a la fecha el contrato se encuentra suspendido habiendo construido solamente la estructura, estando pendiente redes, mampostería, servicios y acabados. Así las cosas, el alojamiento de guardia en Ipiales no genera las condiciones mínimas de salubridad para el personal del INPEC, pese a las inversiones realizadas.

En visita realizada al EPMSC de Cali se observaron deficiencias en la infraestructura del Rancho, el establecimiento no cuenta con la actualización estructural que requiere la norma, filtraciones en varios puntos, garitas deterioradas, fisuras en el muro perimetral sectores en donde no se tienen organizado el cableado eléctrico.

En el ERON de Buga se observaron deficiencias en los sistemas de drenajes y tuberías del Rancho, humedades y fisuras en varios sectores y el establecimiento no cuenta con la actualización estructural que requiere la norma.

En el COJAM de Jamundí los principales problemas se relacionan con el deterioro de las plantas eléctricas y, que su vez alimentan las plantas para el suministro de agua potable, así como deterioro de aires acondicionados.

De varios establecimientos visitados en la región, se evidenció que solo se encontraba en ejecución el contrato de obra Nro. 279 de 2022 en el EPMSC Cartagena - Bolívar, el cual, dentro de las obras complementarias identificadas esta la construcción del pabellón de reclusión femenina, dicho contrato presenta fecha de culminación y entrega para el 30 de septiembre del 2024.

Adicionalmente, obras como la construcción de los ranchos en CPAMSEB EL BARNE Combita - Boyacá y EPMSC Cartagena - Bolívar, que una vez ejecutadas y finalizadas por parte del contratista y recibidas por parte de la USPEC, están sin uso por deficiencias en la planeación para el suministros e instalación de dotación de equipos para cocción de alimentos. Y finalmente, obras prioritarias para la seguridad y optima operación de los establecimientos que no han sido finalizadas, entregadas a satisfacción o priorizadas, como lo son la intervención de garitas, muro perimetral, cubierta de planta de energía eléctrica, mantenimiento a la infraestructura general por vetustez de la estructura Nro. 2 del CPAMSEB EL BARNE Combita - Boyacá, impermeabilización de la cubierta en zona de talleres, sanidad, rancho, aulas educativas y visitas conyugales de la estructura 1 del CPAMSEB EL BARNE Combita – Boyacá, mantenimiento a la infraestructura general por vetustez de la estructura Nro. 1 de COIBA PICALÉÑA, Ibagué – Tolima, entre otros.

En el componente de mantenimiento a la infraestructura física de los establecimientos, se observaron deficiencias en la coordinación que debe existir entre USPEC e INPEC respecto de los lineamientos en materia de infraestructura

los cuales se requieren para la adecuada gestión penitenciaria y carcelaria, pues en la etapa post de los contratos para actividades de mantenimiento a la infraestructura, se presentaron situaciones en las que las intervenciones realizadas se han deteriorado por falta de aplicación y ejecución del manual preventivo y correctivo que cada contratista e interventoría presenta o por carencia en la calidad de materiales instalados, como son las impermeabilizaciones en cubiertas en CPAMSEB EL BARNE, Combita - Boyacá; y situaciones en las que equipos mecánicos y eléctricos han dejado de funcionar por la falta de mantenimiento preventivo, como se evidenció en las plantas eléctricas del EPMSC Girardot - Cundinamarca, CPAMSEB EL BARNE, Combita – Boyacá.

En la sede de la Picota en Bogotá, existen diferentes actividades que han sido priorizadas por varias vigencias y que, al no atenderse oportunamente con la priorización del Plan de Necesidades, generan el deterioro progresivo del establecimiento y a su vez, generando que, especialmente las condiciones del Rancho, de las instalaciones eléctricas e hidráulicas no cumplan con estándares de calidad, seguridad y habitabilidad.

En el componente para el mantenimiento y operación de las plantas de tratamiento de agua potable - PTAP, se encontró que el agua suministrada a la PPL no cumple con parámetros mínimos de calidad para consumo y sin los respectivos permisos o autorizaciones para su captación emitidos por autoridades ambientales competentes como se presenta en CPMS PUERTO TRIUNFO y CPAMSEB EL BARNE, adicionalmente en este último existe un pozo profundo para captación de agua el cual no está siendo utilizado; ahora bien, para estos mismos establecimientos se cuenta con plantas de tratamiento de aguas residuales – PTAR los cuales tampoco cuentan con los respectivos permisos o autorizaciones para su vertimiento en efluente emitidos por autoridades ambientales competentes.

Por último, se evidencian deficiencias en la Supervisión e Interventoría de los contratos de infraestructura, que se pudo observar en las diferencias en los tiempos definidos en la etapa de planeación en relación a los tiempos requeridos en la ejecución lo que genera el no cumplir con el principio de anualidad, retrasos, solicitud de prórrogas y reservas presupuestales. De igual forma deficiencias en la gestión de la Supervisión e Interventoría para cumplir oportunamente con el objeto del contrato y con las necesidades priorizadas en los establecimientos. Esto se evidencia con el contrato 444 de 2022 para el establecimiento de Calarcá, los contratos 373 de 2022 y 222 de 2023 para el establecimiento de Barranquilla, y los contratos de mantenimiento 303, 304 y 305 de 2022.

### **Componente de Alimentación:**

En cada uno de los establecimientos penitenciarios y carcelarios visitados, se realizó la verificación de la conformidad técnica, las obligaciones contractuales, las condiciones higiénico sanitarias exigidas en la OTM- Oferta Técnica Mínima, las especificaciones descritas en el Manual de manipulación de alimentos para

servicios de alimentación en establecimientos penitenciarios y carcelarios de orden nacional y los estándares de calidad e inocuidad estipulados en los contratos suscritos en el marco de la licitación pública USPEC-LP-021-2023.

Resultado de estas verificaciones, se evidenciaron falencias principalmente relacionadas con las Condiciones del Proceso de Producción de Alimentos, incluyendo las condiciones físicas de los diferentes ranchos, proceso de recepción de materia prima, control de proveedores, condiciones de equipos y utensilios, prácticas y educación del personal manipulador de alimentos, requisitos higiénicos, saneamiento básico, estado de cuartos fríos, sistemas de congelación, almacenamiento de materias primas, abarrotes e insumos, control de calidad, contra muestras de alimentos, rotación de ciclos de menú, horarios de entrega, gramaje de alimentos, proceso de distribución, dietas terapéuticas y falta de Interventoría y supervisión del servicio de alimentación.

### **Componente de Salud:**

En el desarrollo de la presente Auditoría Financiera realizada a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC y a la luz del Estado de las Cosas Inconstitucionales, se encuentra en el ejercicio auditor la siguiente conclusión frente al componente de referencia.

En relación con el servicio de salud prestado a las PPL en los establecimientos carcelarios y penitenciario, se observó que el mismo es prestado a nivel intramural como extramural, no obstante, en las visitas efectuadas y conforme los testimonios de las PPL, se evidenciaron situaciones que pueden ser objeto de mejora, tales como, espacios dispuestos para las áreas de sanidad; control y seguimiento en los cupos adquiridos para las PPL en diferentes establecimientos médicos, abastecimiento de medicamentos, capacidad de personal, asimismo, encontró el equipo auditor que se requiere mantenimiento en equipos de carácter biomédicos, fisioterapéuticos, entre otros, teniendo en cuenta que, de lo observado, algunos se encuentran en estado de corrosión y sin funcionamiento y en aras de velar por los derechos de las PPL se efectúan estas sugerencias llamadas a la mejora continua y la protección de los derechos constitucionales de la población.

### **1.12. Atención de Derechos de Petición**

Dentro del proceso auditor se evaluaron quince (15) derechos de petición y trece (13) insumos de auditoría para trámite, en los cuales se pone en conocimiento presuntas irregularidades relacionadas con las demoras en el pago a los proveedores de servicio de alimentación y de obra de las facturas radicadas ante la Entidad y una relacionada con la contratación de brazaletes, dispositivos y monitoreo electrónico, licitación pública USPEC -LP-026-2023 para la PPL con detención domiciliaria.



### 1.13. Relación de Hallazgos

En desarrollo de la presente auditoría, se establecieron ciento nueve (109) hallazgos administrativos, de los cuales sesenta y ocho (68) tienen presunta incidencia disciplinaria, un (1) hallazgo evidencia daño al patrimonio público con presunta responsabilidad fiscal por \$382.120.725, un (1) hallazgo con solicitud de apertura de Indagación Preliminar y un (1) hallazgo con otra incidencia, los cuales serán trasladados para su trámite a las instancias competentes.

HALLAZGOS AUDITORÍA FINANCIERA - USPEC						
TOTAL HALLAZGOS	ADMINISTRATIVOS	OTRAS INCIDENCIAS (OI)	INDAGACIÓN PRELIMINAR	DISCIPLINARIOS	FISCAL	VALOR HALLAZGO FISCAL
109	109	1	1	68	1	382.120.725,00

### 1.14. Plan de Mejoramiento

La USPEC debe elaborar un Plan de Mejoramiento con los hallazgos consignados en el presente informe, dentro de los 20 días hábiles siguientes al recibo del mismo, de conformidad con la Resolución Reglamentaria Orgánica Nro. 066 de 2024, Capítulo VI, Artículo 42.

Para la habilitación en el Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas e Informes - SIRECI, se solicita remitir copia del oficio de radicación del informe en la Entidad, al correo electrónico [sportesireci@contraloria.gov.co](mailto:sportesireci@contraloria.gov.co).

Atentamente,



**JENNY ELIZABETH LINDO DÍAZ**  
Contralora Delegada Sector Justicia

Aprobó: Comité de Evaluación Sectorial – Acta XXXX del XXXX de 2024  
Revisó: Alberto Torres Gutiérrez, Director de Vigilancia Fiscal  
Supervisó: Cristhian Camilo Álvarez Sanabria, Coordinador de Gestión.  
Elaboró: Equipo Auditor

## 2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

### 2.1. HALLAZGOS FINANCIEROS

#### Hallazgo Nro. 1. Provisiones Litigios y Demandas Subcuenta 270103.

- Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera de las Entidades de Gobierno, de la CGN.
- Resolución 533 de 2015 de la CGN, anexas a la Resolución 425 del 2019.
- Resolución 620 de 2015 de la CGN.
- Resolución 431 de 2023 de la USPEC.
- GF-MA-001 Manual de Políticas Contables USPEC Versión: 02, numeral 7.8.11.
- Manual Para La Calificación del Riesgo y Probabilidad de Pérdida y Reconocimiento Contable de Procesos Jurídicos JU-MA-002 de la USPEC.

Se realizó el cruce de los saldos de los procesos reportados en el eKOGUI contra lo registrado en los Estados Financieros de la Entidad de la subcuenta “270103 Provisiones - Litigios y Demandas”; en donde se evidenció que en el siguiente proceso ejecutivo, aunque tiene una alta probabilidad de pérdida según el informe de jurídica eKOGUI, no registran la provisión contable; contraviniendo la normativa “Si la probabilidad de pérdida se califica como ALTA (más del 50%), se registra el valor de las pretensiones ajustado como provisión contable y corresponderá a una obligación “probable”.

Código Ekogui	Código Único del proceso	Pretensión Inicial	Valor Económico Indexado	Provisión Contable	Probabilidad de perder el Caso
2310588	7300133330032020000000	\$52.500.000.00	\$ 60.900.900	\$ 0	Alta

Fuente: Sistema Único de Gestión e Información litigiosa del Estado eKOGUI remitido por la Entidad - Elaboro Equipo Auditor

Esta situación se presenta por la inobservancia a los procedimientos normativos por “manual de políticas contables USPEC versión: 02”, “Manual para la calificación del riesgo y probabilidad de pérdida y reconocimiento contable de procesos jurídicos A2-MA-02”

Lo que genera una inadecuada revelación de los saldos de la subcuenta 270103 Litigios y Demandas en los estados financieros de la Entidad subestimando la cuenta en \$52.500.000.



## Respuesta de la Entidad:

*“(…) Al respecto, tenemos que el origen de este proceso es una condena impuesta a la USPEC y al INPEC por el Juzgado 3 Administrativo de Ibagué el 10 de febrero de 2017, dentro del proceso de reparación directa 7300133330032015000170, consistente en pagar al beneficiario la suma de 105 SMLMV.*

*En segunda instancia el Tribunal Administrativo del Tolima, mediante sentencia del 2 de agosto de 2018, confirmó la decisión de primera instancia, adicionándola el 20 de septiembre de 2018, en los siguientes términos:*

*“PRIMERO: ADICIONAR la sentencia proferida por esta Corporación el 02 de agosto de 2018, en el sentido de declarar patrimonial y solidariamente responsables a las demandadas Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC y Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - USPEC, con ocasión de la falla e (sic) la (sic) servicio acreditada en el proceso, y condenarlas a **pagar un porcentaje del 50%** a cada una de ellas, por concepto de los perjuicios morales ordenados.(Negrilla fuera del texto).*

*Ahora bien, respecto al proceso ejecutivo iniciado por el beneficiario de la sentencia anterior a través del cual pretende que la USPEC le pague en su totalidad la sentencia proferida dentro del proceso 2015000170, tenemos del argumento allegado por el Apoderado de la USPEC dentro de este proceso y como responsable de calificar el riesgo en cada uno de los procesos judiciales a su cargo de conformidad con el numeral 4 del artículo 2.2.3.4.1.10 del Decreto 1068 de 2015, se tiene lo siguiente:*

*Que el proceso fue calificado por el apoderado el 17 de diciembre de 2022 en alta y el sistema le fijo una provisión contable de \$51.120.786 y lo indexo en \$52.500.000.*

*El 28 de marzo de 2023, el proceso es nuevamente actualizado y calificado por el apoderado, igualmente con probabilidad de pérdida alta y el sistema calculó la provisión contable en \$56.867.634 y la indexación en \$60.900.000.*

*El 2 de octubre de 2023, el apoderado calificó nuevamente el riesgo del proceso en alta y el sistema esta vez, calculó la provisión contable en 0, aunque lo indexó en la suma de \$60.900.000.*

*Lo cual demuestra que a pesar de que este en alta y con provisión 0, obedece a una maniobra propia del sistema, por lo que al respecto, solicitamos al Equipo Auditor se nos permita hacer con el apoderado del proceso una práctica de demostración de este hecho cuando a bien lo tengan y antes de decidir que esta observación se configure como hallazgo, teniendo en cuenta que los apoderados al momento de calificar el proceso, no cambian los valores económicos del mismo, solo cambian la ponderación del proceso dependiendo del estado del mismo y el sistema de la plataforma E-Kogui calcula las cifras. (…)”*

*“En ese sentido, de manera respetuosa solicitamos desestimar la observación, teniendo en cuenta lo manifestado anteriormente.”*

## Análisis de respuesta:

La Resolución 431 de 2023 en su Art 6 inciso “a” establece: “Si la probabilidad de pérdida se califica como ALTA (más del 50%), el/la apoderado/a comunicara al área financiera el valor presente obtenido, para que este sea registrado como provisión

contable, conforme a la regulación contable pública expedida por la Contaduría General de la Nación.

Así las cosas, se ajustan los hechos, dado que la respuesta no desestima lo comunicado; por lo tanto, se configura un hallazgo administrativo, subestimando la subcuenta 270109 por valor de \$52.500.000.

### **Hallazgo Nro. 2. Subcuenta 912004 Litigios y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos.**

- Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera de las Entidades de Gobierno, de la CGN.
- Resolución 431 de 2023 de la USPEC.
- Resolución No. 353 de 2016 de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, artículos 3 y 7.
- Resolución 193 del 05 de mayo de 2016 de la CGN, Control Interno Contable, numeral 3.2.9.1.
- Resolución 533 de 2015 de la CGN, anexas a la Resolución 425 del 2019.
- GF-MA-001 Manual De Políticas Contables USPEC Versión: 02, artículo 7.8.11 y artículo 7.8.11.2.
- Manual Para La Calificación del Riesgo y Probabilidad de Pérdida y Reconocimiento Contable de Procesos Jurídicos JU-MA-002 de la USPEC.
- Guía Metodológica Para La Calificación Del Riesgo De Pérdida Procesal Y Registro Contable De Los Procesos Judiciales, Arbitrales Y Conciliaciones Extrajudiciales. Vigencia: 04/10/2021, Versión: 01, Código: JU-MA-002 de la USPEC.

En los Estados Financieros de la USPEC, en la subcuenta 912004 Litigios y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, registra el saldo de los procesos en contra de la Entidad, con calificación media y baja, como pasivos contingentes.

Teniendo en cuenta lo anterior, se realizó el cruce de la información de los procesos con calificación media y baja registrados en eKOGUI contra los procesos registrados en la subcuenta 912004. En donde encontramos que existen 21 procesos en donde la USPEC cursa como demandado, los cuales, a pesar de tener calificaciones medias y bajas dadas por el abogado asignado a cada proceso y una pretensión total de \$14.984.409.336, estos no registran valor en la subcuenta 912004,

vulnerando de esta forma lo establecido en su “Manual de Calificación Del Riesgo y Probabilidad De Pérdida y Reconocimiento Contable De Procesos Jurídicos”, el cual establece que los procesos con calificación media y baja se registraran en cuentas de orden.

Esta situación, se presenta por falta de seguimiento y control a los procesos litigiosos.

Lo que afecta la realidad contable, generando con esta situación una subestimación de la subcuenta 912004 Litigios y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos por valor de \$14.984.409.336.

### **Respuesta de la Entidad:**

*“(...) Teniendo en cuenta la relación de los 21 procesos allegados por el Equipo Auditor, tenemos que al 30 de diciembre de 2023, en 20 procesos se había proferido por los Despachos Judiciales sentencia de primera instancia favorable para la USPEC, bien, porque se negaron la pretensiones de la demanda, porque se declaró probada la excepción de caducidad de la acción y por declaratoria de ineptitud de la demanda, lo cual significó que al 30 de diciembre de 2023, en estos procesos judiciales la USPEC no tenía a su cargo ninguna obligación de pagar, ningún pasivo a su cargo por no haber sido condenada(...)”*

*“(...)*

*El 2 de octubre de 2023, el proceso es nuevamente actualizado y calificado por el apoderado, igualmente con probabilidad de pérdida media y el sistema no calculó el valor de la contingencia ni el valor de la indexación, aun cuando fue ponderado en las dos oportunidades en que se calificó con los mismos criterios de cálculo de probabilidad de riesgo de pérdida.*

*Lo cual demuestra que a pesar de que este en media sin contingencia obedece a una maniobra propia del sistema, por lo que al respecto, solicitamos al Equipo Auditor se nos permita hacer con el apoderado del proceso una práctica de demostración de este hecho cuando a bien lo tengan y antes de decidir que esta observación se configure como hallazgo, teniendo en cuenta que los apoderados al momento de calificar el proceso, no cambian los valores económicos del mismo, solo cambian la ponderación del proceso dependiendo del estado del mismo y el sistema de la plataforma E-Kogui calcula las cifras.*

*En resumen, y frente a las dos observaciones formuladas por el Equipo Auditor, tenemos que dos procesos, esto es los ejecutivos presentan una situación propiciada por el sistema E kogui, frente a lo cual y atendiendo esta observación se requerirá a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado ANDJE, con el fin que de adopte los correctivos pertinentes y necesarios para hacer los ajustes si hay lugar a ello.*

*Frente a los restantes procesos, como ya se informó, su calificación y no valoración obedece al reporte del verdadero estado procesal de los procesos, teniendo en cuenta que en los mismos la USPEC no fue condenada a ninguna obligación de dar(...)”*

### **Análisis de Respuesta:**

De acuerdo con la respuesta obtenida por la Entidad, donde argumenta lo siguiente: El equipo auditor observó 21 procesos en contra de la Entidad que, a corte de 31 de diciembre de 2023, con calificación media y baja, no están registrado

contablemente en cuentas de orden. Cabe resaltar que el registro contable de los procesos lo determina la instancia de estos y la calificación dada por el apoderado, (probabilidad de pérdida), tal y como lo establece el Manual de Políticas Contables de la Entidad, en su numeral 7.8.11.2 Reconocimiento, donde afirma:

“(…)

*A continuación, se relaciona la valoración para el reconocimiento que realiza la USPEC de sus provisiones de acuerdo con la probabilidad de pérdida de cada proceso:*

- *Si la probabilidad de pérdida se califica como ALTA (más del 50%), se registra el valor de las pretensiones ajustado como provisión contable y corresponderá a una obligación “probable”*
- *Si la probabilidad de pérdida se califica como MEDIA (superior al 25% e inferior o igual al 50%), se registra el valor de las pretensiones ajustado como cuenta de orden y corresponderá a una obligación “posible”.*
- *Si la probabilidad de pérdida se califica como BAJA (entre el 10 y el 25%), se registra el valor de las pretensiones ajustado como cuenta de orden y corresponderá a una obligación “posible”.*
- *Si la probabilidad de pérdida se califica como REMOTA (inferior al 10%) se revelará en las notas a los Estados Financieros, estos procesos y corresponderá a una obligación “remota”.*

Adicionalmente, es claro precisar que no existe soporte alguno de los errores presentados por el sistema por parte de la USPEC.

Así las cosas, la respuesta no desestima lo comunicado, por lo tanto, se configura un hallazgo administrativo, subestimando la subcuenta 912004 por valor de \$14.984.409.336

### **Hallazgo Nro. 3. Partidas Conciliatorias Bancarias.**

- Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera de las Entidades de Gobierno, de la CGN.
- Resolución 533 de 2015 de la CGN, anexas a la Resolución 425 del 2019.
- Resolución 193 de 2016 de la CGN, artículo 3 en sus numerales 3.2, 3.2.14 y 3.2.15.
- GF-MA-001 “Manual de Políticas Contables V02 de USPEC”, artículo 7.8.2 y artículo 7.8.2.2.
- GF-PR-006, Conciliación Bancaria\_V4 Manual de conciliaciones bancarias de la USPEC”, artículo 5.2.

Mediante el análisis de las conciliaciones bancarias realizadas por la USPEC, se observó la falta de depuración de algunas partidas por conciliar muy antiguas. La

Entidad, durante el proceso conciliatorio que realiza mes a mes durante el periodo 2023 registra partidas pendientes por conciliar desde el año 2017 al 2022.

Revisadas las conciliaciones bancarias de la Entidad durante la vigencia auditada 2023 se evidenció que, en el manejo de las cuentas bancarias de la Entidad, existen partidas conciliatorias sin depurar entre los años 2017 a 2022, en la cuenta de Gastos de Personal por valor de \$52.760.731,57, y en la cuenta de Gastos Generales por valor de \$49.303.257,17. Las cuales se vienen arrastrando período tras período sin realizar el registro contable y la depuración correspondiente.

Además, se evidencia que las notas a los estados financieros no hacen ninguna claridad sobre el estado de dichas partidas conciliatorias que permitan el entendimiento de las mismas, tal y como lo expresa la Entidad en su Manual de Políticas Contables.

Esta situación se presenta por la inobservancia a las políticas sobre el manejo del efectivo, manual de conciliaciones, normas contables sobre la revelación y presentación de los preceptos del comité técnico de sostenibilidad contable.

Lo que genera una sobreestimación en la subcuenta 111005, en los Estados Financieros por \$102.063.988,74.

### **Respuesta de la Entidad:**

*“Frente a este numeral, le informamos que de conformidad con la información suministrada por la Dirección Administrativa y Financiera mediante el Memorando No. I-2024-001218 de 16 de abril de 2024, le comunicamos lo siguiente:*

*“(…)*

*De acuerdo a la información que la Subdirección Financiera Grupo de Contabilidad y Grupo de Tesorería comunican a esta Dirección Administrativa y Financiera, acerca de esta observación, precisa lo siguiente:*

*En cuanto a las partidas pendientes de identificar las áreas de contabilidad y tesorería han dispuesto el recurso humano necesario para disminuir las partidas a su nivel máximo, sin embargo, si esta actividad no se llegase a cumplir se remitirá al comité de sostenibilidad contable.*

*“(…)*

*En ese sentido, de manera respetuosa solicitamos desestimar la observación, teniendo en cuenta lo manifestado anteriormente.”*

### **Análisis de Respuesta:**

En respuesta de la Entidad recibida mediante la comunicación No. E-2024-002425 del 17 de abril de 2024, el equipo auditor concluye:

La Entidad en ningún momento contraviene los hechos respecto de las partidas conciliatorias pendientes de periodos anteriores, teniendo en cuenta que existen partidas pendientes de conciliar desde la vigencia 2017, por el contrario, manifiesta que “se ha dispuesto el equipo de las áreas contable y de tesorería para reducir al máximo dichas partidas”.

Así las cosas, lo anterior se configura como hallazgo, generando una sobreestimación de la subcuenta 111005 por valor \$102.063.988,74.

#### Hallazgo Nro. 4. Resultado Diferencia Consolidada Cuenta Gastos Generales e Información Conciliaciones Bancarias.

- Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera de las Entidades de Gobierno, de la CGN.
- Resolución 193 de 2016 de la CGN, artículo 3 en sus numerales 3.2, 3.2.14 y 3.2.15.
- Resolución 533 de 2015 de la CGN, anexas a la Resolución 425 del 2019.
- GF-MA-001 “Manual de Políticas Contables V02 de la USPEC”, artículos 7.8.2 y 7.8.2.2.
- GF-PR-006, Conciliación Bancaria\_V4 Manual de conciliaciones bancarias de la USPEC”, artículo 5.2.

Verificadas las conciliaciones mensuales de las cuentas de Gastos de Personal y Gastos Generales aportadas por la Entidad, se encontró irregularidad en el formato de conciliación de Gastos Generales en el ítem 9 “explicación de la diferencia”.

Una vez analizada la fórmula encontramos que en el punto (g) la partida denominada “(-) OTROS CRÉDITOS POR REGISTRAR EN EXTRACTO”, es una partida que según nos indica el formato de conciliación utilizado por la Entidad, debe restarse para hallar la diferencia consolidada. Como se muestra a continuación:

A		B		C		D		E	
CONCILIACION BANCARIA									
1	CUENTA No:	031-842136-73	BANCO:	BANCOLOMBIA					
2	RECURSO:	NACION	CONCEPTO	SERVICIOS PERSONALES					
3	MOVIMIENTO CON		01 AL 31 De ENERO de 2023						
4	SALDO SEGUN EXTRACTO BANCARIO		32.448.630,20						
5	SALDO SEGUN LIBRO AUXILIAR		9.570.993,43						
6	DIFERENCIA		(=-6. - 7.) 22.877.636,77						
EXPLICACION DIFERENCIA									
11	a)	(-) CHEQUES PENDIENTES DE COBRO	84.676.991,00						
12	b)	(+) ABONOS POR REGISTRAR EN LIBROS - NOTA CREDITO (NC)	28.735.640,67						
13	c)	(-) CARGOS POR REGISTRAR EN LIBROS - NOTA DEBITO (ND)	-86.814.990,90						
14	d)	(-) ABONOS DOBLEMENTE REGISTRADOS EN LIBROS	0,00						
15	e)	(+) CARGOS DOBLEMENTE REGISTRADOS EN LIBROS	0,00						
16	f)	(+) OTROS DÉBITOS POR REGISTRAR EN EXTRACTO	0,00						
17	g)	(-) OTROS CRÉDITOS POR REGISTRAR EN EXTRACTO	-3.720.004,00						
18	h)	DIFERENCIA CONSOLIDADA	22.877.636,77						
									0,00



Fuente: USPEC.

Revisado el proceso de conciliación realizado por la USPEC para la cuenta de Gastos Generales, encontramos que el ítem “(-) OTROS CRÉDITOS POR REGISTRAR EN EXTRACTO”, está siendo sumado, lo que genera una inconsistencia en el resultado de la Diferencia Consolidada reportada por la Entidad.

A	B	C	D	E
1	CUENTA No: 031-842133-99		2 BANCO: BANCOLOMBIA	
3	RECURSO: NACIÓN		4 CONCEPTO: GASTOS GENERALES	
5	MOVIMIENTO CONCILIADO DE FECHA: 01 AL 31 DE ENERO DE 2023			
6	SALDO SEGUN EXTRACTO BANCARIO		697.989.975,00	
7	SALDO SEGUN LIBRO AUXILIAR		2.636.510,25	
8	DIFERENCIA	(=6. - 7.)	695.353.464,75	
9	EXPLICACION DIFERENCIA			
11	a) CHEQUES PENDIENTES DE COBRO		0,00	
12	b) (+) ABONOS POR REGISTRAR EN LIBROS - NOTA CREDITO		654.801.849,69	
13	c) (-) CARGOS POR REGISTRAR EN LIBROS - NOTA DEBITO		-29.582.337,33	
14	d) (-) ABONOS DOBLEMENTE REGISTRADOS EN LIBROS		0,00	
15	e) (+) CARGOS DOBLEMENTE REGISTRADOS EN LIBROS		0,00	
16	f) (+) OTROS DÉBITOS POR REGISTRAR EN EXTRACTO		7.606.844,38	
17	g) (-) OTROS CRÉDITOS POR REGISTRAR EN EXTRACTO		59.741.108,01	
18	h) DIFERENCIA CONSOLIDADA		692.567.464,75	2.786.000,00

Fuente: USPEC.

Por esta razón se establece una diferencia en la conciliación de Gastos Generales entre el saldo de la partida “Diferencia Consolidada” reportado por la Entidad y el valor obtenido al aplicar la fórmula de la forma como lo establece el formato de conciliación utilizado, generando una posible sobreestimación en los Estados Financieros, en el saldo de la subcuenta 111005 por \$7.148.338.135,74.

Se anexa cuadro de diferencias:

DIFERENCIAS POR CONCILIAR CUENTA GASTOS GENERALES		
MES	DIFERENCIA HALLADA	DIFERENCIA REPORTADA
Enero	\$ 122.268.216,00	\$ 2.786.000,00
Febrero	\$ 35.926.632,00	\$ 2.786.000,00
Marzo	\$ 35.850.632,00	\$ 2.786.000,00
Abril	\$ 415.200.497,00	\$ 2.786.000,00
Mayo	\$ 41.348.632,02	\$ 2.786.000,00
Junio	\$ 559.292.259,00	\$ 2.786.000,00
Julio	\$ 1.262.673.677,72	\$ 2.786.000,00
Agosto	\$ 1.070.536.958,76	\$ 2.786.000,00
Septiembre	\$ 2.954.936.805,00	\$ 2.786.000,00
Octubre	\$ 42.981.379,00	\$ 2.786.000,00
Noviembre	\$ 574.126.891,22	\$ -
Diciembre	\$ 33.195.556,02	\$ -
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 7.148.338.135,74</b>	<b>\$ 27.860.000,00</b>

Fuente: equipo Auditor

Esta situación se presenta por la inobservancia sobre el manejo del manual de conciliaciones, y el uso de formatos Excel manipulables editables sin ningún tipo de restricción.

### **Respuesta de la Entidad:**

“(...)

*De acuerdo a la información que la Subdirección Financiera Grupo de Contabilidad y Grupo de Tesorería comunican a esta Dirección Administrativa y Financiera, acerca de esta observación, precisa lo siguiente:*

*“En primera instancia las conciliaciones bancarias no tienen como objetivo hacer coincidir los saldos de bancos que tiene registrados la empresa con los de los extractos de esas cuentas. Su finalidad, por el contrario, es identificar con claridad qué es lo que ha generado la diferencia. “*

“(...)

*Adicionalmente se explica que las cifras detalladas en el cuadro adjunto denominada “diferencia hallada” por el auditor, técnicamente no pueden ser acumuladas, teniendo en cuenta que como se ha dicho las conciliaciones pretenden identificar partidas y que en el curso normal de las conciliaciones estas se van depurando, prueba de ello es que en el mes de diciembre la diferencia es menor que la del mes anterior.*

*Así mismo se indica que la USPEC no cuenta con herramienta tecnológica del SIF nación para realizar las conciliaciones, por ello deben ser elaboradas en Excel, entendemos que este es un sistema operativo de fácil manipulación, y que en ausencia de otra alternativa es con la que actualmente contamos y se elaboran, de igual manera se está revisando el formato de conciliaciones para ajustar el documento.GF”*

“(...)

*En ese sentido, de manera respetuosa solicitamos desestimar la observación, teniendo en cuenta lo manifestado anteriormente.”*

### **Análisis de Respuesta:**

Verificada la respuesta de la Entidad, el equipo auditor manifiesta que:

La respuesta recibida por parte de la Entidad no desvirtúa el hecho de las diferencias reportadas en las conciliaciones bancarias presentadas por el equipo auditor, sin embargo, en su respuesta manifiesta que “*se está revisando el formato de conciliaciones para ajustar el documento.GF* “.

Por lo tanto, se configura como hallazgo administrativo, sobrestimando la subcuenta 111005 por \$7.148.338.135,74.



**Hallazgo Nro. 5. Saldos de la Subcuenta 190801 Recursos Entregados en Administración. (D)**

- Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera de las Entidades de Gobierno, de la CGN.
- Resolución 533 de 2015 de la CGN, anexas a la Resolución 425 del 2019.
- Resolución 193 de 2016 de la CGN, Numeral 3 inciso 3.2.13, 3.2.14 y 3.2.15.
- Procedimiento Contable para el registro de los recursos entregados en administración para Entidades del gobierno – CGN. 5. Flujo de información contable
- Código Disciplinario.
- GR-MA-001 Manual de Políticas Contables V.02 de la USPEC. Numeral 7.8.2.2.

Se tomó los saldos que se reportan en los estados financieros de la subcuenta 190801 Recursos Entregados en Administración a 31 de diciembre de 2023 y se realizó circularización a los terceros con saldos en dicha cuenta; Al realizar la verificación de los saldos reportados por los terceros en relación de los contratos y/o convenios, contra el saldo de la cuenta 190801 según estados financieros reportados por la USPEC, se identificaron diferencias como se detalla a continuación:

**CRUCE DE SALDOS CUENTA 190801 RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACION**

No. De Contrato y/o Convenio	CONTRATISTA	VALOR REGISTRO CONTABLE USPEC	VALOR REPORTADO CONTRATISTA	DIFERENCIA
Conv. 202 y 207	Agencia Logística de las Fuerzas Militares	\$110.427.525,69	\$0	\$110.427.525,69
Cont. 216144	Enterritorio / Fonade	\$217.065.958.274,51	\$3.045.790.285,41	\$214.020.167.989,10
Cont.173 de 2017	Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas	\$3.748.520.432,34	\$1.819.152.387,53	\$1.929.368.044,81
Conv.1690 de 2020	Instituto de Desarrollo Urbano	\$5.830.363.894,00	\$376.963.175,00	\$5.453.400.719,00
<b>TOTAL, RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACION</b>		<b>\$ 269.855.865.324,54</b>	<b>\$48.735.746.061,94</b>	
<b>TOTAL, MAYOR VALOR REGISTRADO</b>				<b>\$ 221.513.364.278,60</b>

Fuente: equipo auditor

Deficiencias en la gestión administrativa financiera y contable, en la aplicación de controles y procedimientos para la elaboración periódica de conciliaciones, registros de avances e informes, generando la diferencia detectada en los saldos entregados en administración.

Como resultado de la circularización, se determinó una sobrestimación de la subcuenta 190801, por valor de \$221.513.364.278,60 correspondiente a los mayores valores registrados, afectando la razonabilidad de los estados financieros.

### Respuesta de la Entidad:

Al respecto, le informamos que de conformidad con la información suministrada por la Dirección Administrativa y Financiera mediante el Memorando No. I-2024-001411 del 02 de mayo de 2024, le comunicamos lo siguiente:

“(...)

*De acuerdo a la información que la Subdirección Financiera Grupo de Contabilidad comunica a esta Dirección Administrativa y Financiera, acerca de esta observación, precisa lo siguiente:*

*“En respuesta a la presunta sobreestimación de la subcuenta 190801 es preciso indicar que Los recursos entregados en administración son aquellos, bajo el control de la Entidad, que se entregan a una sociedad fiduciaria o a otra Entidad, con el propósito de que esta cumpla una finalidad específica, en nuestro caso para un proyecto específico y que solo se puede legalizar mediante los informes de recibido a satisfacción por parte de la supervisión.*

*Así las cosas, la información que se encuentra registrada en las recíprocasson registros de recursos entregados que aún no han sido legalizados por diferentes razones en la USPEC y que las Entidades receptoras difieren en el registro por su modalidad de ejecución sin entrega a satisfacción.*

*Las diferentes situaciones para su legalización son plenamente explicadas a continuación por la Dirección de Infraestructura.”*

“(...)

*En concordancia con lo observado por el Ente de Control, la Subdirección de Seguimiento a la Infraestructura informa lo relacionado a continuación:*

**1. No. De Contrato y/o Convenio: Convenio 202 y 207 CONTRATISTA:  
Agencia Logística de las Fuerzas Militares**

<b>VALOR REGISTRO CONTABLE USPEC</b>	\$110.427.525,69
<b>VALOR REPORTADO CONTRATISTA</b>	\$0
<b>DIFERENCIA</b>	\$110.427.525,69



**ESTADO ACTUAL**

La Oficina Asesora de Jurídica se encuentra en trámite de la recuperación de estos recursos

**2. No. De Contrato y/o Convenio: 216144 de 2016 CONTRATISTA: ENTerritorio**

<b>VALOR REGISTRO CONTABLE USPEC</b>	\$217.065.958.274,51
<b>VALOR REPORTADO CONTRATISTA</b>	\$3.045.790.285,41
<b>DIFERENCIA</b>	\$214.020.167.989,10

**Estado Actual**

Se ha realizado solicitudes de la documentación para darle cierre y trasladar los recursos de los contratos derivados cuyo objeto ya está cumplido, pero ENTERRITORIO ha enviado la información incompleta o nola envía por tanto no se han podido traslada los recursos al INPEC.

**3. No. De Contrato y/o Convenio: Cont.173 de 2017**

**CONTRATISTA:** Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas

<b>VALOR REGISTRO CONTABLE USPEC</b>	\$3.748.520.432,34
<b>VALOR REPORTADO CONTRATISTA</b>	\$1.819.152.387,53
<b>DIFERENCIA</b>	\$1.929.368.044,81

Convenio en proceso de liquidación y revisión de productos

**4. No. De Contrato y/o Convenio: Conv. 1690 de 2020**

**CONTRATISTA:** Instituto de Desarrollo Urbano IDU

<b>VALOR REGISTRO CONTABLE USPEC</b>	\$5.830.363.894,00
<b>VALOR REPORTADO CONTRATISTA</b>	\$376.963.175,00
<b>DIFERENCIA</b>	\$5.453.400.719,00

**Estado Actual**

Contrato terminado y en liquidación

**5. No. De Contrato y/o Convenio: Cont. 393 de 2017**

**CONTRATISTA:** Empresa de Vivienda de Antioquia – VIVA

<b>VALOR REGISTRO</b>	\$43.100.595.198,00
-----------------------	---------------------

<b>CONTABLE USPEC</b>	
<b>VALOR REPORTADO CONTRATISTA</b>	\$43.493.840.214,00
<b>DIFERENCIA</b>	-\$393.245.016,00

**Estado Actual**

*La USPEC ha adelantado gestiones para la recuperación de los recursos dado que el convenio se encuentra en liquidación judicial y la misma fue solicitada por la Gobernación de Antioquia y la Alcaldía de Medellín.”*

**Análisis de Respuesta:**

La Entidad en su respuesta confirma que existen diferencias entre los saldos reflejados contablemente y los saldos reportado por las Entidades administradora de los recursos, que obedecen a diferentes circunstancias. A pesar de que en la respuesta explica algunas de las causas de las diferencias, esto no desvirtúa los hechos, por el contrario, reafirma la existencia de las mismas, afectando la razonabilidad de los saldos reflejados en los estados financieros generando una sobrestimación de la subcuenta 190801, por valor de \$221.513.364.278,60.

Sin embargo, la Entidad en su respuesta manifiesta que la diferencia reportada como subestimación en el caso del contrato celebrado con la Empresa de Vivienda de Antioquia – VIVA obedece a los rendimientos recibidos por dicho contrato, por tal razón se levanta la subestimación determinada inicialmente y se ajustan los hechos.

Por lo anterior, se configura el hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

**Hallazgo Nro. 6. Registro de Obras Terminadas en Productos en Proceso.**

- Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera de las Entidades de Gobierno, de la CGN.
- Resolución No.193 del 05 de mayo de 2016 de la CGN, numerales 3.2.14 y 3.2.15.
- Resolución 533 de 2015 de la CGN, anexas a la Resolución 425 del 2019.
- Resolución 620 de 2015 de la CGN, Catálogo General De Cuentas Para Entidades de Gobierno.
- Manual de Políticas Contables de la USPEC, Versión 02; numeral 7.3. y 7.8.4.1.

- Manual Para El Manejo de Inventarios y Transferencias al INPEC, Versión 01 Del 04/10/2021. Numerales 6, 8 y 9.

En la subcuenta 1.5.20.03 - Construcciones, de la cuenta 1.5.20 - PRODUCTOS EN PROCESO, a 31 de diciembre de 2023 se encuentran relacionados los saldos de algunos contratos, que según las notas a los Estados Financieros tienen fecha de terminación y/o liquidación, sin embargo, siguen registrados como productos en proceso, contraviniendo lo establecido por la Entidad en el Manual para el Manejo de Inventarios y Transferencias al INPEC, Versión 01 del 02/10/2021. En el numeral 8.1.2, Donde establece que *“Las obras terminadas se registrarán como mercancías en existencia hasta que se entreguen a satisfacción”*. Lo que evidencia deficiencias en las responsabilidades de quienes ejecutan procesos diferentes al contable, con el fin de medir la efectividad de las acciones mínimas de control que deben realizar los responsables de la información financiera y garantizar razonablemente la producción de información con las características fundamentales de relevancia y representación fiel, conforme a lo establecido en el Régimen de Contabilidad Pública. Los contratos son los siguientes:

CONTRATO	CONTRATISTA	VALOR	OBJETO	ESTADO
Contrato 326 de 2019	Gavinco Ingenieros Consultores SAS	\$ 1,523,049,384	Interventoría y actividades necesarias para la implementación del proyecto de infraestructura modular penitenciaria en los establecimientos del Grupo 1 EPMSC Santa Marta	Finalizado 5 de agosto de 2022 / liquidado
Contrato 251 de 2019	Bioambiente Ingeniería SAS	\$ 61,535,370	Construcción de un sistema de tratamiento de agua residuales EPMSC Istmina - Chocó	Terminado y Liquidado, No precisa fechas
Contrato 305 de 2019	Varela Fiholl & Cía. SAS	\$ 25,606,931,686	Ejecutar las obras, equipamiento, montaje y suministro para implementar proyecto de infraestructura modular EPMSC Santa Marta	Contrato Finalizado 5 de agosto de 2022, se encuentra liquidado
Contrato 273 de 2020	MIA Grupo Empresarial SAS	\$ 1,058,998,886	Ejecución de las obras eléctricas y civiles complementarias que permitan la integración física de los sectores en el EPMSC Ipiales	Terminado y Liquidado, No precisa fechas
Contrato 231 de 2019	Soluciones Integrales en Ingeniería	\$ 246,552,390	Construcción de Pozos para agua Subterránea en el EPMSC Neiva	Terminación 1 de febrero de 2020-terminado y liquidado 24 de junio de 2021
Contrato 187 de 2021	Consorcio Interventores TAD 06 USPEC	\$ 223,138,178	Interventoría técnica, administrativa, contable, jurídica y financiera de actividades de construcción del EPMSC Medellín, Bellavista-Antioquia	Se encuentra liquidado, no precisa fechas
<b>Total, Valor Contratos</b>		<b>\$ 28,720,205,894</b>		

Fuente: equipo auditor

La anterior situación, deja en evidencia la falta de conciliaciones entre el área contable e infraestructura, responsable del seguimiento y ejecución de los contratos de obras, interventorías y consultorías, dificultando la actualización del estado de los contratos al área contable, que como consecuencia afecta la razonabilidad de los Estados Financieros de la Entidad, generando sobrestimación de la subcuenta 1.5.20.03 – Construcciones, por \$28,720,205,894 al registrar construcciones que se encuentran terminadas y/o liquidadas y una subestimación en la subcuenta 1.5.10.03 – construcciones, de la cuenta 1.5.10. mercancía en existencia, por el mismo valor.

### **Respuesta de la Entidad:**

*“(…)  
para los contratos 231 y 251 de 2019 es necesario mencionar que mediante Memorando I-2023-001950, se remitió para el respectivo ajuste a la coordinación contable. (SCC - Adjunto 49-2)*

*Por otra parte, la Subdirección de Seguimiento a la Infraestructura informa que respecto a los contratos de consultoría de los cuales con posterioridad se derivaron contratos de obra encaminados a la ejecución de obras nuevas para la generación y habilitación de cupos, y sus interventorías, es menester resaltar lo expuesto por la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN mediante el concepto de Radicado CGN N° 20202000040091 de fecha 03 de Agosto de 2020(…)”*

*“(…) Por lo anterior, a la fecha no ha sido posible la transferencia de los contratos de consultoría y sus interventorías, puesto que los contratos de obra para la construcción de los ERON o ampliación para generación de cupos, se encuentran en ejecución, o en su defecto, en proceso de liquidación.”*

### **Análisis de Respuesta:**

La respuesta de la Entidad no desvirtúa lo comunicado, sin embargo, de acuerdo con lo aportado por la Entidad, se realiza ajustes a los hechos comunicados quedando una sobreestimación de \$28.720.205.894, en la subcuenta 1.5.20.03 – Construcciones, y una subestimación de la subcuenta 1.5.10.03 Construcciones, por el mismo valor.

Se retiran los contratos de interventoría y consultoría relacionados inicialmente, que dieron origen a contratos de obra que no han sido terminadas y/o liquidadas.

Por lo tanto, se configura como hallazgo administrativo.

## Hallazgo Nro. 7. Revelación y Presentación de Hechos Económicos Notas a los Estados Financieros.

- Marco Normativo para Entidades de Gobierno, el cual fue adoptado mediante la Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones, de la CGN.
- Resolución 356 de 2022 de la CGN. Numeral 4.2.
- Instructivo de cierre Nro. 002 del 01 diciembre del 2022 de la CGN. Numeral 8.
- GF-MA-001 Manual De Políticas Contables V-02 de la USPEC. Numerales 7.1, 7.2, 7.3 y 7.8.2.2.

Revisadas las notas a los estados financieros presentadas por la USPEC para la vigencia 2023, considerando la relevancia y materialidad de la información contable que contiene, se evidencia deficiencias en la revelación de información reportada para una mayor comprensión de las partes interesadas, toda vez que, no se determina el origen, las características y los saldos individuales de elementos significativos que conforman las partidas y que generaron movimientos en las cuentas que se presentan. Como vemos en las notas a las cuentas relacionadas a continuación:

- **Cuenta 111005 Cuenta Corrientes:** La descripción de la nota a los estados financieros no es suficiente respecto a las revelaciones de los saldos de las cuentas bancarias que se reflejan en los estados financiero, por cuanto no se detalla información de las partidas conciliatorias pendientes de depuración. Sin embargo, la Entidad en su manual de políticas contables establece que se debe revelar, *“la situación de las conciliaciones bancarias respecto de su elaboración, si existen partidas conciliatorias pendientes de depuración superiores a 30 días y si existen recursos pendientes de reintegrar a la Dirección del Tesoro Nacional”*.
- **Cuenta 13 Cuentas por Cobrar:** En esta cuenta se observa que en las notas a los estados financieros no se encuentra relación de los terceros y el valor de cada uno de los derechos que conforman el saldo de esta cuenta.
- **Cuentas 1670 Equipo de Comunicación y computación, 1675 Equipo de Transporte Tracción y Elevación y 1685 Depreciación Acumulada:** Las Notas contables de estas subcuentas no hacen revelación detallada que permita identificar el valor de cada uno de los vehículos y el valor asociado de la depreciación acumulada de cada uno de ellos.
- **Cuenta 1970 Activos Intangibles:** La nota contable muestra



detalle demovimiento débito, que hace referencia a la adquisición de un software y el desarrollo de un nuevo software, sin embargo, no se evidencia información respecto al costo del software adquirido y las características de este.

En las notas a los estados financieros, de las cuentas relacionadas anteriormente se evidencia que no se refleja información clara y concisa para interpretar y entender las cifras plasmadas en los estados financieros, permitiendo que se afecten las características de revelación y presentación fiel.

Lo anterior trae como consecuencia que los Estados Financieros no sean confiables, claros y comprensibles para la ciudadanía, Entidades y órganos de control interesados en la información. Afectando los principios de revelación y presentación fiel de la información financiera.

Esta situación presentada afecta la materialidad cualitativa.

### **Respuesta de la Entidad:**

“(…)

*En respuesta a la presunción de la falta de confiabilidad, claridad y comprensibilidad en los estados financieros, derivado de la deficiencia en la revelación de información reportada, me permito indicar:*

*La notas a los estados financieros de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios USPEC fueron preparadas bajo los lineamientos de la resolución 038 de 2024, (febrero 13 de 2024) por la cual se modifica el párrafo 3° del artículo 6° de la resolución número 411 de 2023 y se derogan las resoluciones números 441 de 2019 y 193 de 2020.”*

*“(…) Cuenta 111005 En la página 19 del Manual de Políticas Contables de la USPEC se encuentra determinada la revelación del efectivo en las notas a los estados financieros:*

#### **7.8.2.2 Revelaciones**

La Entidad revelará en las notas a los estados financieros los principales aspectos que hacen parte del grupo del efectivo y equivalentes a efectivo. Además, revelará:

- Las cajas menores constituidas al corte de la información, así como su estado de legalización y reembolso.
- Los recursos restringidos por embargo u otras situaciones, en forma comparativa con el periodo anterior.
- La situación de las conciliaciones bancarias respecto de su elaboración, si existen partidas conciliatorias pendientes de depuración superiores a 30 días y si existen recursos pendientes de reintegrar a la Dirección del Tesoro Nacional.





*“(…) La manifestación es clara y expresa **“nos encontramos en un proceso de depuración y fortalecimiento en puntos de control del procedimiento de conciliación de cuentas bancarias a fin de reconocer los hechos económicos oportunamente, aunado a esto se informa que la USPEC realizatodos los pagos a través del tesoro nacional, reafirmando así que todas las partidas conciliatorias en su totalidad son de identificación no de reconocimiento.”***

*“(…)”*

*1970 intangibles, como es de conocimiento de todo el software que manejamos en la USPEC es el SIF nación, sin embargo, todos las licencias y desarrollos complementarios para el buen funcionamiento operativo de la Entidad están registrados en la cuenta de intangibles. El software mencionado en la revelaciones un software desarrollado por funcionarios, la nota menciona clara y expresamente:*

*La Entidad cuenta con software desarrollado, el cual, de acuerdo con lo reportado por la Oficina de Tecnología de la Información de la USPEC, notuvo erogación de recursos, ni medición de costos durante la etapa de desarrollo, razón por la cual no se cuenta con una medición fiable para determinar el costo del mismo, por lo cual no fue reconocido en los estados financieros.”*

*“(…) Así las cosas, se le solicita al grupo auditor retire la observación por carecer de base normativa y lineamientos de la CGN”*

### **Análisis de Respuesta:**

Revisada la respuesta de la Entidad con sus respectivos anexos se observa que el Manual de Políticas Contables versión-02GF-MA-001 de la Entidad define que: *“Revelaciones: son las explicaciones a los estados financieros, explican el significado de los datos y cifras que se presentan en dichos estados, ampliando la información a los usuarios de la información”.*

Teniendo en cuenta lo anterior, las notas a los Estados Financieros de la USPEC para la vigencia 2023 no revelan de manera suficiente datos y cifras que se presentan en los estados financieros para que haya una mayor claridad para los usuarios de la información.

Por lo anterior, la respuesta no desvirtúa lo comunicado, por tal razón se configura como hallazgo.

### **Hallazgo Nro. 8. Cuenta 264002 Pago Sentencia Créditos Judiciales Universidad Nacional de Colombia.**

- Constitución Política de Colombia, artículo 209.
- Decreto Ley 403 de 2020, artículo 3.
- MA 001 Manual de Contratación V.04 de la USPEC.

- Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera Subsección B expediente: 2500023360002022-00044-001 VÍNCULO EXPEDIENTE: 2022-0044-00 (DIGITAL) Expediente: 25000233600020220004400 Demandante: Universidad Nacional de Colombia Demandado: Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios Sentencia de primera instancia.

Revisada la información contable, libro diario con fecha del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, se evidencia que la USPEC realiza dos registros de causación relacionados con la Universidad Nacional, uno el 30 de septiembre de 2023 por valor de \$700.000.000 y otro el 11 de diciembre de 2023. por valor de \$722.277.569 en la subcuenta 246002 Sentencias.

Se evidencia soporte de pago, por valor de \$722.277.569, registrado en el comprobante contable No. 1008393619 del 11 de diciembre de 2023, y cancelado con la orden presupuestal de gasto No.442723523 del 11 de diciembre del 2023 girado a favor de la Universidad Nacional de Colombia Nit 899999063, cuenta Bancolombia No. 03184213399.

La situación presenta dos registros contables (causación) por un total de \$1.422.277.569 y un pago o abono en cuenta por \$722.277.569.

Lo anterior genera una sobrestimación en la subcuenta 264002 por valor de \$700.000.000 correspondiente al registro de una cuenta por pagar a favor de la Universidad Nacional.

### Respuesta de la Entidad:

“(...)

*El 2 de junio de 2023, la Sección Tercera, Subsección B, del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, decidió la demanda interpuesta por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA en contra de la USPEC, dentro del expediente número 2500023360002022-00044-00, y resolvió lo siguiente:*

“(...)

*“**TERCERO.** Como Consecuencia de la liquidación judicial la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios -USPEC debe pagar la suma de \$700.000.000 (setecientos millones de pesos) a la Universidad Nacional.”*

*“**SÉPTIMO.** Para el cumplimiento de esta sentencia se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 192 y 195 del CPACA.” (Negrilla y subrayado fuera del texto original).*

*Así las cosas y teniendo en cuenta lo resuelto por el Despacho Judicial, se inició el trámite de pago, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 192 y 195 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA. (...)*



“(…)

*Así las cosas, se realiza anulación de la causación hecha con comprobante manual 14082 del 30 de septiembre de 2023, en el primer trimestre de 2024, con comprobante manual 6078, con esta actividad queda ajustada y soportada en la contabilidad el valor definitivo que fue autorizado por la oficina jurídica a la Universidad Nacional. (...)”*

*“En ese sentido, de manera respetuosa solicitamos desestimar la observación, teniendo en cuenta lo manifestado anteriormente.”*

### **Análisis de Respuesta:**

Revisados los soportes que se adjuntan a la respuesta por parte de la Entidad, el equipo auditor concluye que se retiran las incidencias Disciplinarias y Fiscal, en atención al cumplimiento de los artículos 192 y 195 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 2.8.6.5.1 y 2.8.6.6.1, del Decreto 2469 de 2015.

Sin embargo, se configura una sobrestimación en la subcuenta 264002 por valor de \$700.000.000 correspondiente al registro de una cuenta por pagar a favor de la Universidad Nacional.

Por lo anterior, se configura como hallazgo administrativo.

## **2.2. HALLAZGOS PRESUPUESTALES**

### **Hallazgo Nro. 9. Apropriación Presupuestal Vigencia 2023.**

- Decreto 111 de 1996 artículos 89 y 95.
- Ley 819 de 2003, artículo 8.

Mediante la Ley 2276 del 29 de noviembre de 2022, por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2023, con las reducciones y adiciones la apropiación final de la USPEC fue por valor de \$1.447.334.731.643,00. Los Gastos se clasifican y se definen así: funcionamiento \$1.156.857.500.000,00 e inversión por \$ 290.477.231.643,00.

Una vez verificado los informes de ejecución presupuestal de la USPEC, se pudo identificar que, la Entidad al cierre de la vigencia 2023 tuvo una apropiación no utilizada (pérdida de aprobación) valor que corresponde a la diferencia entre la Apropriación definitiva y Compromisos Netos de \$47.269 Cifras en Millones.

Lo anterior se presenta, por la inadecuada gestión de la Entidad en la oportunidad para comprometer los recursos acordes a lo planeado en la programación del presupuesto en la vigencia 2023.

Lo que ocasiona, riesgo de incumplimiento de las metas contenidas en los planes, programas y proyectos contemplados en el plan estratégico de la USPEC, encaminadas a fortalecer la gestión misional y operativa de la Entidad.

### **Respuesta de la Entidad:**

“(…)

*En el desarrollo de los planes, programas y proyectos, la Entidad ha velado por el cumplimiento de las metas definidas en los mismos. Sin embargo, y como resultado de ejercicios de austeridad y la realización de los procesos contractuales, algunos procesos presentan una oferta menor a la planeada inicialmente lo que genera saldos a final de la vigencia.*

*A continuación, se presentan las justificaciones para cada uno de los rubros ampliando un poco más la información expuesta anteriormente.*

*“(…) En ese sentido, de manera respetuosa solicitamos desestimar la observación, teniendo en cuenta lo manifestado anteriormente.*

### **Análisis de Respuesta:**

Teniendo en cuenta que existen muchas necesidades planteadas en el plan de necesidades y en el plan de priorización por parte del INPEC, no es de recibo la respuesta emitida sobre el concepto de austeridad. Ya que, con el presupuesto no comprometido, se pudo atender muchas de las situaciones evidenciadas dentro del informe de auditoría.

Por lo anterior se confirma como hallazgo administrativo.

### **Hallazgo Nro. 10. Términos para Trámite de Reservas Presupuestales de los Contratos 411 de 2022 y 418 de 2022.**

- Decreto 111 de 1996, artículos 14 y 89.
- Sentencia del Tribunal de Cundinamarca Rad 15001233300020220008400 del 22/11/2023.
- Ley 80 de 1993 en el artículo 5, numeral 1.

La USPEC suscribió los contratos 411 de 2022 y 418 de 2022 con la Unión Temporal Calidad y Vida y Unión Temporal MACSOL 2023, respectivamente, en la cual, la administración no canceló oportunamente a pesar de tener los requisitos para el

pago durante la vigencia 2023, en razón a la falta de la revisión por parte de la supervisión y trámite de firmas por parte de la USPEC, y estas mismas, se formalizaron como reservas presupuestales siendo cuentas por pagar para gestionar.

A continuación, se relacionan la justificación en donde se observa que se cumplía con los requisitos habilitantes para el pago.

- El Contrato 411 de 2022 con la Unión Temporal Calidad y Vida por \$32.128.009.486 destinado a alimentar a la PPL a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, tiene un compromiso 91123 como reserva presupuestal por \$4.257.247.556, a ejecutarse en la vigencia 2024, la reserva se justifica para pago de otro sí, que incluye prórroga y adición al contrato.

En memorando del 16 de enero de 2024, expedido por la Directora de Logística del USPEC justifica la reserva presupuestal del contrato 411 de 2022 manifestando que: *“Adicional a lo anterior, se constituye como reserva presupuestal la facturación de octubre de 2023 la cual ya se encuentra con certificación de cumplimiento por parte de la interventoría y está en revisión de la Dirección logística para firmas y trámite en 2024.”*

- Igual situación se presenta con el contrato 418 de 2022, celebrado con la Unión Temporal MACSOL 2023 por \$38.864.135.925 que tiene por objeto el suministro de alimentación a la PPL a cargo de la USPEC, cuenta con compromiso 623 como reserva presupuestal por \$2.403.247.503 a ejecutarse en la vigencia 2024, la reserva se justifica para pago de otro sí que incluye prórroga y adición al contrato.

En memorando del 16 de enero de 2024, expedido por la Directora de Logística del USPEC justifica la reserva presupuestal de la Adición 1 del contrato 418 de 2022 manifestando que: *“Adicional a lo anterior, se constituye como reserva presupuestal la facturación de septiembre y octubre de 2023 la cual ya se encuentra con certificación de cumplimiento por parte de la interventoría y está en revisión de la Dirección logística para firmas y trámite en 2024.”*

Esta situación se presenta por deficiencia en la gestión adelantada en la revisión del contrato 411 de 2022 y 418 de 2022, formalizando reservas presupuestales de conformidad con el artículo 89 del decreto 111 de 1996 sin cumplir con la condición de caso fortuito y/o fuerza mayor.

Lo que ocasiona posibles demandas en contra la Entidad y afecta el cumplimiento contractual.

### Respuesta de la Entidad:

*“En memorandos I-2024-001206-DINFRA 1ra, I-2024-001182 y DIAFIN I-2024001218 con los cuales la administración da respuesta a las observaciones comunicadas mediante oficio No 2024EE0061724 del 5-04-2024, no manifiesta explicaciones sobre la observación presentada por la CGR. Sin embargo, anexa como soporte FUV.USPEC.5979.2023, Oficio de interventoría Fundación Univalle dirigido al Contratista informándole tiempo máximo de entrega (15 de septiembre de 2023), fecha misma que se radica el oficio al contratista; en carpeta FUV.USPEC.6653.2023 Req. Grupo 10, se reitera con oficio del 17 de octubre 2023 que la fecha máxima es 13 de octubre 2023.*

*En carpeta FUV.USPEC.6158.2023, FUV.USPEC.6657.2023 de los Req. Grupo 14. Se anexa oficio del 16 de septiembre de 2023 dirigido por la interventoría de conformidad con el contrato 442 de 2022 a Unión Temporal Macsol 2023 respecto del contrato 418 de 2022, en la cual se establece fecha máxima de entrega de documentos para pago el 14 de septiembre de 2023., del periodo de prestación de servicio del 1 al 31 de agosto 2023.”*

### Análisis de Respuesta:

La USPEC no adelanta explicación frente a la observación y los documentos presentados no la desvirtúan teniendo en cuenta que son oficios con fechas a límite del tiempo establecido para entrega de documentos. Es decir, debieron informar cuando la empresa entregó los documentos para revisión y cuál es el concepto para pago de conformidad con el contrato suscrito.

Así las cosas, lo anterior se configura como hallazgo.

### Hallazgo Nro. 11. Pagos de Contratos 220 de 2018, 334 de 2019 y 262 de 2019 Reconocidos Para Vigencias Expiradas.

- Decreto 111 de 1996, artículo 14 y artículo 17.
- Ley 2276 de 2022, artículo 50.
- Decreto 568 de 1996, artículo 38.
- Circular Externa 033 del 18 de noviembre del 2022 Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Numeral 6, literales a, c y e.
- Ley 1474 de 2011, artículo 82, y artículo 83.
- Ley 80 de 1993, Artículo 3, numeral 1 del artículo 26 y artículo 60.

La USPEC mediante resoluciones Números 000349 del 7 de julio 2023, 000677 del 17 de noviembre de 2023 y 000734 del 7 de diciembre 2023 autorizó pago de pasivos exigibles de los contratos No 220 de 2018, 334 de 2019 y 262 de 2019, respectivamente, mismos que terminaron aproximadamente dos años atrás y la



Entidad dejó vencer las reservas presupuestales que respaldaban las obligaciones contraídas sin justificación de fuerza mayor alguna.

PAGOS DE CONTRATOS 2020 DE 2018, 334 DE 2019 Y 262 DE 2019 CON RECONOCIMIENTO PARA VIGENCIAS EXPIRADAS				
No Contrato	Contratista	Resolución Pagos Exigibles	Valor	Observación
2020 de 2018	Constructora MYS	000349 del 7/07/2023	201.195.778	La obra se terminó el 16 de julio 2020. El certificado de cumplimiento se suscribió el 15 de mayo 2023.
334 de 2019	Proyectos de Ingeniería SAS	000677 del 17/11/2023	112.715.766	La obra finalizó 5 de noviembre 2021 y acta de mutuo acuerdo se celebró el día 17 de abril 2023
262 de 2019	Arca Medina -S	000734 del 7/12/2023	150.930.205	Las reservas fenecieron el 31/12/2020 y las adiciones fenecieron el 31/12/2021 y 31/12/2022.

Fuente: Información suministrada por USPEC con oficio E-2024-001340 del 7 de marzo 2024

Lo anterior, se presenta por deficiencias en el seguimiento y control en la gestión desarrollada por la USPEC, falta de planeación y supervisión para el pago oportuno, en la cual, se vio abocada hacer uso de pagos pasivos exigibles.

La inoportunidad en el pago afecta diferentes vigencias, en la cual, se hace efectiva la obligación, así como, riesgos en el cumplimiento del objeto contractual.

### Respuesta de la Entidad:

*“(…) En concordancia con lo observado por el Ente de Control, la Subdirección de Construcción y Conservación, respecto al Contrato Nro. 262 de 2019 se informa que el valor inicial del contrato de interventoría fue de \$183.906.358, con acta de inicio del 18 de agosto de 2020. Que se adiciona valor de \$13.298.268 el día 17 de diciembre de 2020. Así mismo, el día 29 de abril de 2021 se adiciona \$40.462.070. Sin embargo, en el transcurso del desarrollo del contrato de interventoría No. 262-2019 se presentaron diferentes inconvenientes que retrasaron la ejecución del mismo, como la pandemia COVID 19 y posteriormente la situación de orden público nacional, generada por el paro nacional incluido el sector de transporte, que inició el día 28 de abril de 2021 ocasionando un mayor desabastecimiento de los insumos de construcción y una total parálisis en la consecución de ellos. Razones por las cuales, el contrato finalizó el día 01 de agosto de 2021. El día 11 de noviembre de 2022 se suscribe por las partes acta de liquidación del contrato de interventoría No. 262-2019, mediante la cual se estableció el balance financiero, luego no existía un mecanismo de pago por cuanto la reserva correspondiente al recurso inicial del contrato feneció el día 31/12/2020 y la reserva del recurso relacionado con las adiciones feneció el día 31/12/2021 y 31/12/2022 correspondientemente, por lo cual, solo con el acta de liquidación se podía establecer cuáles eran los saldos en el balance del contrato, cumpliendo con los requisitos establecidos por el Ministerio de Hacienda para pago por concepto de pasivos exigibles – vigencias expiradas, mecanismo por el cual, se puede dar trámite de pago. Por lo anterior, para la vigencia 2023 se adelantó el proceso del trámite de pago bajo la resolución número 000734 del 07 de diciembre de 2023.*

*Por otra parte, la Subdirección de Seguimiento a la Infraestructura informa que los contratos 220-2018 y 334 de 2019 fueron liquidados en los términos que establece la ley para estos procesos, como lo menciona el artículo 50 de la Ley 2342 de 2023, “Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2024”, (...).”*

*“(...) En ese sentido, de manera respetuosa solicitamos desestimar la observación, teniendo en cuenta lo manifestado anteriormente.”*

### **Análisis de la Respuesta:**

La administración manifiesta que el contrato 262 de 2019 finalizó el 1 de agosto de 2021 y solo hasta el 11 de noviembre de 2022 firman la terminación bilateral del contrato. Tiempo suficiente para que fenezca la reserva presupuestal y la administración solo hasta el 7 de diciembre del 2023 realiza la resolución de reconocimiento de la deuda. Respecto a los otros casos no se manifiesta, argumentado que si es viable adelantar el pago por vigencias expiradas. En tal sentido se mantiene la observación y se configura en hallazgo.

Se desvirtúa la connotación disciplinaria, pero se configura como hallazgo administrativo.

### **Hallazgo Nro. 12. Constitución Reservas Presupuestales de la Prestación del Servicio en agosto, septiembre y octubre.**

- Decreto 111 de 1996, artículo 89.
- Ley 2276 de 2022, artículo 50.
- Decreto 568 de 1996, artículo 38.
- Ley 1474 de 2011, artículo 82, y artículo 83.
- Manual financiero y contable.

La USPEC mediante oficio de solicitud de reservas del 16 de enero de 2024. solicitó la constitución de las reservas de la vigencia 2023. En el documento se evidencia que dos reservas presupuestales constituidas en el área de Alimentación contienen servicios y facturas que no cuentan con el soporte de fuerza mayor válido, como son la reserva del contrato 427 de 2022 y del otrosí 2 del contrato 417 de 2022, como lo indica la siguiente tabla:

Cuadro Justificación Reservas 2023





Contrato	RP	Valor (\$)	Justificación
Contrato 427 de 2022	1323	5,165,031,888	<i>El contrato finalizó el 5 de diciembre de 2023, y el mismo tiene estipulado en su forma de pago que "dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente al cierre del corte mensual el Proveedor deberá, para efectos de la revisión y aprobación de la documentación y factura para pago, radicar inicialmente a la interventoría, en caso de no contar con ella, se radica a la supervisión (...)" a su vez, se indica que "(...) la supervisión o Interventoría contará con ocho (8) días hábiles para su revisión" De acuerdo a lo anterior la verificación y aprobación de facturas puede tomar entre aproximadamente 45 y 60 días calendario posterior a la prestación del servicio, por tanto, la facturación del servicio de alimentación suministrado en los meses de noviembre y diciembre de 2023, se constituye como reserva presupuestal, hasta que se finalice el proceso de verificación de lleno de requisitos y trámite conforme se establece en la forma de pago del contrato, garantizando la entrega a satisfacción del servicio por parte de la interventoría en el marco del contrato interadministrativo 442 de 2022, y la realización de los avales por parte la Dirección de Logística. Adicional a lo anterior, se constituye como reserva presupuestal la facturación de agosto, septiembre y octubre de 2023 la cual ya se encuentra con certificación de cumplimiento por parte de la interventoría y está en revisión de la Dirección Logística para firmas y trámite en 2024.</i>
Otros 2 contrato 417 de 2022	137023	3,398,445,307	<i>El contrato finalizó el 5 de diciembre de 2023, y el mismo tiene estipulado en su forma de pago que "dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente al cierre del corte mensual el Proveedor deberá, para efectos de la revisión y aprobación de la documentación y factura para pago, radicar inicialmente a la interventoría, en caso de no contar con ella, se radica a la supervisión (...)" a su vez, se indica que "(...) la supervisión o Interventoría contará con ocho (8) días hábiles para su revisión" De acuerdo a lo anterior la verificación y aprobación de facturas puede tomar entre aproximadamente 45 y 60 días calendario posterior a la prestación del servicio, por tanto, la facturación del servicio de alimentación suministrado en los meses de noviembre y diciembre de 2023, se constituye como reserva presupuestal, hasta que se finalice el proceso de verificación de lleno de requisitos y trámite conforme se establece en la forma de pago del contrato, garantizando la entrega a satisfacción del servicio por parte de la interventoría en el marco del contrato interadministrativo 442 de 2022, y la realización de los avales por parte la Dirección de Logística. Adicional a lo anterior, se constituye como reserva presupuestal la facturación de septiembre y octubre de 2023 la cual ya se encuentra con certificación de cumplimiento por parte de la interventoría y está en revisión de la Dirección Logística para firmas y trámites en 2024.</i>

Fuente: equipo auditor

En el cuadro podemos evidenciar que la justificación para constituir como reserva presupuestal de los servicios prestados por ARDIKO A&S CONSTRUCCIONES SUMINISTROS Y SERVICIOS SAS NIT. 830.053.360 en los meses de agosto, septiembre y octubre de 2023 del contrato 427 de 2022, y los servicios prestados por UNIÓN TEMPORAL UNIDOS POR USPEC RM 2023 NIT. 901.664.987 en los meses de septiembre y octubre del contrato 417 de 2022, fue que la verificación y aprobación de facturas puede tomar un tiempo de entre aproximadamente 45 y 60 días calendario posterior a la prestación del servicio, tiempo en el cual pudo haberse pagado las diferentes facturas de los servicios prestados.

Lo anterior se presenta por deficiencias en el seguimiento y control en la gestión

desarrollada por la USPEC, falta de celeridad y supervisión para el pago oportuno, en la cual, se vio abocada a crear Reservas Presupuestales sin la Justificación de caso fortuito y/o fuerza mayor.

Lo que genera la inoportunidad en el pago afecta diferentes vigencias, en la cual, se hace efectiva la obligación, así como, riesgos en el cumplimiento del objeto contractual.

**Respuesta de la Entidad:**

“(…)

*Desde la USPEC y la Interventoría de los contratos de alimentación desarrollada por la Fundación Universitaria del Valle (FUV) se realizó el seguimiento y gestión para lograr la radicación oportuna de los cobros por parte de los operadores ARDIKO A&S CONSTRUCCIONES SUMINISTROS Y SERVICIOS SAS del contrato 427 de 2022, y UNIÓN TEMPORAL UNIDOS POR USPEC RM del contrato 417 de 2022, por lo que a través de comunicaciones del día 17 de octubre de 2023 (facturación septiembre de 2023) y 20 de noviembre de 2023 (facturación octubre de 2023) generadas por la FUV se requirió a los operadores allegar los soportes establecidos contractualmente para el cobro de los meses de septiembre y octubre de 2023, ya que a la fecha óptima de radicación 13 de octubre 2023 (facturación de septiembre) y 16 de noviembre 2023 (facturación de octubre) no se recibió los soportes necesarios para la revisión y gestión de pagos.*

*Así las cosas, los operadores de los contratos 427-2022 y 417-2022 remitieron los soportes para cobro de manera extemporánea, lo cual extendió la fecha de radicación y trámite de acuerdo con los tiempos establecidos, a continuación, se remite relación con fecha de remisión del operador a la interventoría para que el mismo pudiera iniciar con la primera revisión de los soportes:*

No. CONTRATO	MES DE FACTURACIÓN	FECHA DE REMISIÓN A INTERVENTORÍA
CTO-427-2022	SEPTIEMBRE	14/11/2023
CTO-417-2022	SEPTIEMBRE	14/11/20223
CTO-427-2022	OCTUBRE	1/12/2023
CTO-417-2022	OCTUBRE	27/11/2023

*En ese orden, le informamos que adjunto a la presente comunicación en la carpeta llamada “Observación Nro. 54” del DRIVE creado, se encuentran copia de los documentos mencionados anteriormente, relacionados así:*

- OCTUBRE
- SEPTIEMBRE

*En ese sentido, de manera respetuosa solicitamos desestimar la observación, teniendo en cuenta lo manifestado anteriormente.”*

### **Análisis de Respuesta:**

En relación con la respuesta presentada por La USPEC, primero la Entidad no da respuesta frente a la reserva presupuestal constituida injustificadamente para el pago de la cuenta de cobro del mes de agosto de 2023 del contrato 427-2022. Segundo de acuerdo a la justificación de las reservas constituidas para el pago de los servicios prestados en los meses de septiembre y octubre de 2023 relacionados al contrato 427 de 2022, y los servicios prestados en los meses de septiembre y octubre relacionados al contrato 417 de 2022; para ambos contratos, se tiene estipulado en su forma de pago que *“dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente al cierre del corte mensual el Proveedor deberá, para efectos de la revisión y aprobación de la documentación y factura para pago, radicar inicialmente a la interventoría, en caso de no contar con ella, se radica a la supervisión (...)”*.

En este sentido se evidenció que, al no radicar las cuentas de cobro ante la interventoría en el desarrollo de ambos contratos, tampoco se radicaron a tiempo ante el supervisor. En ambos casos pasaron más de 30 días antes de que las cuentas de cobro fueran radicadas ante la interventoría y el supervisor. Esto debido a las deficiencias en la supervisión, el seguimiento y el control en el desarrollo contractual, la prestación de los servicios y el pago oportuno de las cuentas de cobro.

Se desvirtúa la connotación disciplinaria, pero se configura como hallazgo administrativo.

### **Hallazgo Nro. 13. Constitución Reservas 2023 con Compromisos Cumplidos.**

- Decreto 111 de 1996, artículo 89.
- Decreto 4836 de 2011, artículo 7.
- Ley 819 de 2003.

Se observó que la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC, en los contratos 416 de 2022, 417 de 2022 y 419 de 2022; constituyó como reservas presupuestales, compromisos cumplidos dentro de la vigencia, los cuales debieron registrarse como cuentas por pagar como se presenta en el siguiente cuadro:

**Reservas presupuestales 2023**

N° CT / CV	FECHA SUSCRIPCIÓN	VALOR TOTAL	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN	PORCENTAJE EJECUCIÓN
416-2022	21/12/22	\$47.291.888.476	23/12/22	5/12/23	100%
417-2022	21/12/22	\$40.213.653.253	23/12/22	5/12/23	100%
419-2022	21/12/22	\$27.237.321.707	23/12/22	5/12/23	100%

Fuente: Información suministrada por el USPEC. Elaboración – equipo auditor CGR

En virtud de lo anterior, se presume, que la Entidad constituyó las reservas presupuestales en mención, sin el lleno de los requisitos establecidos legalmente.

Dichas reservas, debieron constituirse como cuentas por pagar y no, como reservas presupuestales.

La anterior situación se presenta por falta de supervisión ante la ausencia de conocimiento, minucia y cautela, del procedimiento normativo respecto a las reservas, en el cierre presupuestal.

Adicionalmente, se evidencia una desarticulación en los procesos financieros y contractuales; falta de conciliaciones entre las áreas, previo a la aprobación y presentación de los diferentes informes.

Por último, la falta de depuración en las diferentes actividades y gestiones de las áreas en mención.

Lo anterior, afecta la planeación presupuestal, conllevando a un posible déficit, teniendo en cuenta, que debemos referirnos a un cumplimiento real del compromiso por parte del cliente, lo que genera una obligación financiera para la Entidad.

**Respuesta de la Entidad:**

*Al respecto, le informamos que según información suministrada por la Dirección Logística – Subdirección de Suministro de Servicios – Grupo Alimentación, se da respuesta a la presente observación en los siguientes términos:*

*“(…)*

*Teniendo en cuenta el elevado número de cobros gestionados por la USPEC y que en las actividades desarrolladas en la misma siempre se desarrollan en procura de la planeación y orden; desde la Subdirección financiera se genera un cierre anual cada vigencia para el trámite de los pagos, el cual para la vigencia en 2023 fue el día 12 de diciembre de 2023, por lo que como mínimo diez días hábiles anteriores a esta fecha los operadores de los contratos en 416, 417 y 419 de 2022 debieron haber surtido con la radicación de sus*

*soportes para revisión y aprobación de la Fundación Universitaria del Valle (FUV) quién ejerció el rol de interventoría sobre estos contratos y esta a su vez poder posteriormente continuar con la radicación de los soportes revisados y avalados a la USPEC, para que esta generar validación, revisión y gestión de pago.*

*Teniendo en cuenta el trámite que debe surtirse para la gestión de pagos y que el inicio de los procesos depende únicamente de que el operador radique los soportes necesarios y adecuados para iniciar con la revisión y validación de los valores facturados por el operador por parte de la interventoría o supervisión, lo cual, impidió a la Entidad realizar la gestión.*

*De pagos en la vigencia, sin la certificación por parte de la interventoría Fundación Universidad del Valle – FUV. (...)*

*En ese sentido, de manera respetuosa solicitamos desestimar la observación, teniendo en cuenta lo manifestado anteriormente.*

### **Análisis de la Respuesta:**

La USPEC no desvirtúa la observación de la constitución de las reservas presupuestales en mención, ya que no se tiene los soportes de los requisitos establecidos legalmente. En este sentido se evidenció que, al no radicar las cuentas de cobro ante la interventoría en el desarrollo de los contratos, tampoco se radicaron a tiempo ante el supervisor. Pasaron más días de lo estipulado, de que las cuentas de cobro fueran radicadas ante la interventoría y el supervisor. Lo anterior, afecta la planeación presupuestal, conllevando a un posible déficit, teniendo en cuenta, que debemos referirnos a un cumplimiento real del compromiso por parte del cliente, lo que genera una obligación financiera para la Entidad.

Así las cosas, lo anterior se configura como hallazgo.

### **2.3. HALLAZGO PLAN DE MEJORAMIENTO**

#### **Hallazgo Nro. 14. Cumplimiento Plan de Mejoramiento Vigencia 2023, USPEC.**

- Ley 87 de 1993, artículo 2. Apéndice B, C, D y F y artículo 12. Apéndice C.
- Resolución Reglamentaria Orgánica 064 De 2023, Capítulo VI, de la CGR.

En el desarrollo de la auditoría financiera se evaluó el plan de mejoramiento de la vigencia 2023 y de años anteriores, en los componentes contable, financiero y presupuestal, se identificó que, de 113 hallazgos configurados muestreados que corresponden al 33,04% de un total de 342 hallazgos establecidos; 16 de ellos identificados con avance de ejecución 100%, que corresponden al 14,16% de la muestra, se evidencio que 7 de ellos no cumplen con el avance o se encuentran



incompletos, es decir se le dio cumplimiento a solo 9 hallazgos configurados; a continuación, se relacionan en el siguiente cuadro:

Avance Plan de Mejoramiento	Cantidad Muestreada	% de la Muestra
0%	45	39,83%
Entre el 0% y el 50%	17	15,04%
50%	21	18,58%
Entre el 50% y el 100%	14	12,39%
100%	16	14,16%
<b>TOTAL</b>	<b>113</b>	<b>100%</b>

De acuerdo, con los parámetros establecidos en la Guía de Auditoría Financiera, el Plan de Mejoramiento propuesto por la USPEC fue INEFECTIVO de acuerdo a los 113 hallazgos evaluados:

ITEM	HALLAZGO	ITEM	HALLAZGO	ITEM	HALLAZGO
1	64-2017-2_H64	41	1-D215514_H1	81	24-2021-2_H24
2	40-2017-3_H40	42	6-2020-9_H6	82	1-D222798_H1
3	41-2017-3_H41	43	1-2021-1_H1	83	3-D222798_H3
4	42-2017-3_H42	44	1-2021-1_H1	84	4-D222798_H4
5	45-2017-3_H45	45	1-2021-1_H1	85	1-2022-1_H1
6	45-2017-3_H45	46	2-2021-1_H2	86	2-2022-1_H2
7	32-2017-4_H32	47	3-2021-1_H3	87	4-2022-1_H4
8	43-2017-4_H43	48	4-2021-1_H4	88	5-2022-1_H5
9	43-2017-4_H43	49	5-2021-1_H5	89	6-2022-1_H6
10	46-2017-4_H46	50	6-2021-1_H6	90	7-2022-1_H7
11	49-2017-4_H49	51	6-2021-1_H6	91	23-2022-1_H23
12	42-2018-2_H42	52	6-2021-1_H6	92	24-2022-1_H24
13	10-2019-1_H10	53	7-2021-1_H7	93	35-2022-1_H35
14	11-2019-1_H11	54	7-2021-1_H7	94	36-2022-1_H36
15	1-2020-8_H1	55	8-2021-1_H8	95	36-2022-1_H36
16	1-2020-8_H1	56	9-2021-1_H9	96	37-2022-1_H37
17	2-2020-8_H2	57	10-2021-1_H10	97	39-2022-1_H39
18	2-2020-8_H2	58	10-2021-1_H10	98	40-2022-1_H40
19	2-2020-8_H2	59	11-2021-1_H11	99	41-2022-1_H41
20	3-2020-8_H3	60	11-2021-1_H11	100	54-2022-1_H54
21	4-2020-8_H4	61	12-2021-1_H12	101	56-2022-1_H56
22	6-2020-8_H6	62	12-2021-1_H12	102	57-2022-1_H57
23	6-2020-8_H6	63	13-2021-1_H13	103	58-2022-1_H58
24	6-2020-8_H6	64	15-2021-1_H15	104	59-2022-1_H59
25	8-2020-8_H8	65	15-2021-1_H15	105	60-2022-1_H60
26	8-2020-8_H8	66	16-2021-1_H16	106	61-2022-1_H61
27	9-2020-8_H9	67	18-2021-1_H18	107	61-2022-1_H61
28	10-2020-8_H10	68	20-2021-1_H20	108	62-2022-1_H62
29	10-2020-8_H10	69	20-2021-1_H20	109	63-2022-1_H63
30	11-2020-8_H11	70	50-2021-1_H50	110	63-2022-1_H63
31	12-2020-8_H12	71	51-2021-1_H51	111	64-2022-1_H64
32	12-2020-8_H12	72	52-2021-1_H52	112	66-2022-1_H66
33	25-2020-8_H12	73	4-2021-2_H4	113	73-2022-1_H73
34	43-2020-8_H43	74	5-2021-2_H5		
35	1-D197877_H1	75	6-2021-2_H6		
36	1-D209551_H1	76	7-2021-2_H7		
37	1-D209551_H1	77	14-2021-2_H14		
38	1-D209551_H1	78	15-2021-2_H15		
39	2-D209748_H2	79	22-2021-2_H22		
40	2-D209748_H2	80	23-2021-2_H23		

Lo anterior, demuestra falta de gestión y control por parte de la Dirección de Control Interno de la Entidad y las áreas a cargo de las acciones de mejora, lo que conlleva



a que persista la configuración de hallazgos en las auditorias próximas, ya que los hechos generadores no han sido subsanados.

### **Respuesta de la Entidad:**

“(…)

- *Se debe tener presente que las auditorias financieras, recibidas en la USPEC, adicional a los hallazgos financieros, de índole contable, financiero y presupuestal, se reflejan otros hallazgos de índole operacional, desligándose del alcance de la Auditoria.*
- *Es necesario aclarar que en el cuadro de Avance de Plan de mejoramiento se estipularon que fueron 45 los hallazgos con avance 0%, sin embargo, haciendo una revisión exhaustiva la Oficina de Control Interno encontró, que en realidad son 43 los hallazgos que cuentan con este NULO nivel de avance. Esto se debe específicamente a modificaciones que surgieron de la actualización de las acciones de mejora propuestas (correctivas y preventivas), por las diferentes áreas, las cuales se surtieron desde agosto hasta diciembre de 2023; en ese sentido las nuevas fechas de culminación de dichas acciones de mejora fueron proyectadas para el Segundo Semestre de 2024, lo cual se presentará en la plataforma SIRECI.*
- *En relación con las acciones de mejora que alcanzaron el 100%, la Oficina de Control Interno realizó el análisis de las 16 acciones de mejora, encontrando que 9 de estas cuentan con la totalidad de evidencias comprometidas en el plan de mejoramiento, en tal sentido se adjunta cuadro en el cual se indican los 3 hallazgos adicionales (12-2020-8, 20-2021-1, 24-2022-1) que cuentan con esta condición.*

*En cuanto a los 7 hallazgos restantes con 100% de avance, la Oficina de Control Interno evidenció que se encuentran incompletos en cuanto a la presentación de evidencias comprometidas en la matriz, sin embargo, bajo el criterio de, los soportes presentados son suficientes para evidenciar que se ha actuado en relación a la causa que dio origen a los hallazgos y se puede dar cierre sobre los mismos, reflejando una acción correctiva y preventiva.”*

*“(…) En ese sentido, de manera respetuosa solicitamos desestimar la observación, teniendo en cuenta lo manifestado anteriormente.”*

### **Análisis de Respuesta:**

De acuerdo con la respuesta suministrada por la Entidad referente al Plan de Mejoramiento y del análisis de la respuesta se concluye lo siguiente:

- Si bien es cierto que es una auditoria financiera, esto no implica que no se revisen los otros hallazgos, se debe tener en consideración que dentro de los objetivos específicos comunicados a la Entidad se encuentra el Nro. 10 referente al ECI.
- Ahora bien, la Entidad manifiesta en su respuesta que realizo modificaciones al avance de dos (2) hallazgos que se encontraban en avance NULO, la información entregada por la misma para el desarrollo de la presente



auditoria no reflejaba dicha situación, así mismo la Entidad manifiesta que esta situación la reportará en SIRECI.

- De la revisión realizada de los tres (3) hallazgos de los cuales la Entidad manifiesta que cumplen con la totalidad de las evidencias y de la revisión de los documentos aportados para dar respuesta a esta observación se concluye que efectivamente estos cumplen
  
- Ahora con relación a los siete (7) hallazgos la Entidad afirma que se encuentran incompletos pero que bajo el criterio de la Entidad los soportes presentados son suficientes para dar cierre a los mismos, demostrando ausencia de aplicación de herramientas para determinar las causas raíces que generaron dichos hallazgos.

De acuerdo con lo expuesto, se configura como hallazgo y se ajusta para informe final.

## **2.4. HALLAZGOS POR COMPONENTES.**

### **2.4. COMPONENTE ALIMENTACIÓN.**

#### **Hallazgo Nro. 15. Condiciones del Proceso de Producción de Alimentos COBOG - PICOTA (D)**

- Código Disciplinario.
- Decreto 4150 de 2011, artículo.4.
- Decreto 204 de 2016 por el cual se adiciona un Capítulo al Título1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, sección 2, artículo 2.2.1.12.2.6.
- Ley 9 de 1979, artículos 174, 424 y 425.
- Resolución 2674 de 2013, artículos 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 20, 26, 32, 33, 34, 35 y 36, del Ministerio de Salud y Protección Social.
- Manual de Manipulación de Alimentos para Servicios de Alimentación en Establecimientos Penitenciarios y Carcelarios de Orden Nacional. - USPEC. Versión 02.
- Resolución 5109 de 2005, artículos 1 y 2. Del Ministerio de Salud y Protección Social.

- Contrato 332 de 2023, Anexo 20. Oferta técnica mínima. Suscrito por la USPEC.
- Ley 1474 de 2011, artículos 83 y 84.

En visita técnica a tres (3) ranchos y el economato del COBOG, distribuidos como se presenta a continuación:

<b>Estructura</b>	<b>Pabellones de servicio</b>	<b>N.º de PPL atendidos</b>
No. 1	1-7	3.490 PPL
No. 2 (ERE's)	10 al 12	371 PPL
No. 3	15-33	3.176 PPL
Economato	N/A	N/A

Se evidenciaron las siguientes situaciones:

- Las condiciones generales de los Ranchos al interior del COBOG, facilitan el ingreso de plagas, por no contar con barreras físicas de prevención.
- La infraestructura en aspectos como: pisos, paredes, drenajes y uniones redondeadas no cuentan con las condiciones adecuadas para la preparación de alimentos, ya que se evidencian grietas, rugosidades, asperezas y falta de continuidad, lo que facilita la acumulación de suciedad e impide una adecuada limpieza.
- Los techos, del rancho de la estructura tres (3) presentan condensación, debido a la falta de campana extractora. Igualmente, en los ranchos de las estructuras dos (2) y uno (1), los equipos de extracción de aire son insuficientes para las operaciones de los ranchos. Estas situaciones, elevan la temperatura de las áreas de preparación.
- Los pisos en su gran mayoría no cuentan con las pendientes necesarias para el drenaje de los residuos líquidos, las rejillas y/o cárcamos se evidencian en mal estado, lo que dificulta la conducción y recolección de aguas residuales.
- Se evidenció contaminación cruzada, alteración y mal almacenamiento de los alimentos. Se observan alimentos almacenados con productos de limpieza y desinfección, sumado a que se evidenciaron proteínas dispuestas directamente en el piso.
- Se evidenció ausencia e inadecuado rotulado de las proteínas en bodegas de almacenamiento, lo que impide su identificación, su trazabilidad y verificación del origen. Se observó proteínas como pollo y carnes, en costales sin ninguna identificación o rotulo.
- Los alimentos no se mantienen a las temperaturas de refrigeración y congelación adecuadas, al encontrarse por fuera de los rangos exigidos por la normatividad sanitaria vigente.
- No se realiza una adecuada disposición de residuos sólidos, puesto que se evidenció que los shut de almacenamiento temporal de los residuos, no cuentan con las medidas y/o barreras necesarias para la prevención del ingreso de plagas y adicionalmente, no se cuenta con los contenedores adecuados con tapas y de la capacidad para las operaciones.



- Las unidades sanitarias en los diferentes ranchos, presentan falta de mantenimiento y dotación de los implementos requeridos para la higiene personal como: papel higiénico, dispensador con jabón desinfectante, implementos desechables o equipos automáticos para el secado de manos y papeleras de accionamiento no manual con bolsa y tapa. Así mismo, solo en uno (1) de los tres (3) ranchos se evidenció el instructivo de lavado de manos.
- Las condiciones de equipos y utensilios no son óptimas, se evidencia falta mantenimiento, ollas para descarte en funcionamiento; se observaron equipos de refrigeración, una (1) marmita y una (1) caldera fuera de servicio por falta de mantenimiento.
- El personal no se encuentra capacitado adecuadamente, se observaron malas prácticas de manejo y almacenamiento de los alimentos, sumado al desconocimiento de las medidas preventivas e identificación de factores de riesgo para evitar la contaminación de alimentos. Los registros del plan de capacitación no cubren a todo el personal que ejerce actividades en cada uno de los ranchos.

Lo anterior, dado a que el operador no está ejecutando el contrato pactado bajo las condiciones higiénico sanitarias exigidas en la oferta técnica mínima y los estándares de calidad del servicio en el suministro de alimentación.

Así mismo, la USPEC no ha dispuesto la infraestructura necesaria para la efectiva prestación de los servicios alimentarios. Esto, sumado a la falta de interventoría técnica para el seguimiento y control de los contratos, y/o supervisión por parte de la USPEC para garantizar las condiciones, la conformidad técnica y el correcto cumplimiento del objeto contractual del servicio de alimentación en la ejecución del contrato Nro. 332-2023.

Situación que afecta directamente la calidad e inocuidad de los alimentos suministrados en la prestación del servicio a las PPL, poniendo en riesgo a su vez la salud de esta población, al incrementar el riesgo de ocurrencia de un brote de enfermedad transmitida por alimentos - ETA.

### **Respuesta de la Entidad:**

*“(…) atendiendo las priorizaciones remitidas por el INPEC para la vigencia 2023, el mantenimiento y atención de la infraestructura física de los ranchos y las unidades sanitarias en las estructuras citadas serán objeto de intervención a través del Contrato de Obra Nro. 321 de 2023. Teniendo en cuenta 2 alcances: para las celdas para las Estructuras 1 y 3, el Rancho pabellones ERE 1 y ERE 2, Cubiertas del rancho y Estructura 1.*

*Mantenimiento parcial de las baterías sanitarias de la ESTRUCTURA No. 1 (Media Seguridad) y de las baterías sanitarias de la ESTRUCTURA No. 3 (Media Seguridad)*

*El contrato se encuentra culminando su etapa de alistamiento para poder dar lugar al inicio de ejecución de obras.*

*Teniendo en cuenta sus observaciones y siendo conocedores del estado físico de la planta de producción de alimentación, se cuenta con diferentes contratos tanto en mantenimiento como en infraestructura que han venido realizando actividades de mejoramiento de las instalaciones como lo es el contrato CTO-303-2022 por medio del cual se realizó mantenimientos correctivos a la caldera, donde se soluciona fallas mecánicas de las calderas 1 y 2, realizando la entrega de la caldera 2 en completo funcionamiento y la caldera 1 al 70% del funcionamiento (para su funcionamiento en caso que falle la caldera 2) como se puede evidenciar en el acta de visita del día 16 de abril del presente año (Acta de reunión COBOG PICOTA - Entrega Calderas). Actualmente se cuenta con el CTO 321-2023 para mantenimientos generales.*

*Se relaciona mesa de trabajo del 31 de enero para concretar compromisos de las diferentes falencias evidenciadas y mencionadas por la PPL, el operador y el INPEC, sobre los cambios en el menú y la reposición de un pollo deteriorado, cumplimiento de horarios parciales, infraestructura, ruta de atención para pacientes con prescripción dietaria e indicaciones de cómo se debe manejar dicho proceso sin alterar el suministro de dietas de los usuarios.*

*En visita el 14 de febrero del 2024 se observó que los techos y paredes se encuentran en mal estado, lo cual es causado por las campanas extractoras debido a que no cuentan con su funcionamiento en su totalidad, estado de las marmitas, el cual según menciona el operador les ha tocado re-soldar, más sin embargo se encuentran con fugas lo cual retrasa los tiempos de producción, horarios de entrega, fallas en la caldera reportadas pero que no se ha presentado solución, No se cuenta con los recipientes suficientes para la recolección de residuos, y recomendaciones de limpieza, desinfección e inocuidad en los procesos; capacitar sobre las Buenas Prácticas de Manufactura, Plan de saneamiento básico y manejo de desechos, a todo el personal PPL que ingrese a realizar labores en el servicio de alimentación; mantener la planificación de compras.*

*El día 13 de marzo de 2024, se realiza seguimiento al establecimiento, de las falencias que se han presentado en cuanto a los horarios de entrega de la alimentación, ya que constantemente la caldera ha tenido fallas, lo cual retrasa el proceso de cocción de la materia prima. Esta situación se ha notificado y se ha realizado mantenimiento, pero poco efectivo ya que se siguen evidenciando el mal funcionamiento de la misma.*

*Se han estado presentando altibajos e inconformismo de la PPL con intercambios en la minuta, con los componentes del refrigerio nocturno, estado de los equipos; cumplimiento del gramaje, bajo rendimiento y alta pérdida en cocción. el almacenamiento de las Fruver, relacionando compromisos y seguimiento.*

*No ha sido posible el funcionamiento del cuarto frío de la estructura, debido a haber sido vandalizado antes de su entrega.*

*En visitas de inspección con el objeto de supervisar la prestación del servicio de alimentación e intervenciones con PPL que han presentado falencias en el suministro de dietas y se ha logrado superar los percances, logrando brindar el suministro de dietas según lo estipulado en el Anexo No. 03 MANUAL DE DIETAS.*

*En ese sentido, de manera respetuosa solicitamos desestimar la observación, teniendo en cuenta lo manifestado anteriormente. (...)"*

### **Análisis de Respuesta:**

En la respuesta de la Entidad se confirman las situaciones evidenciadas en la visita técnica realizada por la CGR, pese a que se mencionan visitas técnicas, mesas de trabajo, seguimiento y una posible gestión frente a la situación de infraestructura en cuanto a mantenimiento y adecuaciones, el servicio de alimentación se sigue prestando sin las condiciones necesarias para garantizar la conformidad técnica y el correcto cumplimiento del objeto contractual del servicio de alimentación en la ejecución del contrato Nro. 332-2023.

En conclusión, las condiciones mencionadas afectan directamente la calidad e inocuidad de los alimentos suministrados a las PPL, poniendo en riesgo a su vez la salud de esta población, al incrementar el riesgo de ocurrencia de un brote de enfermedad transmitida por alimentos - ETA.

El presente hallazgo se configura con presunta incidencia disciplinaria.

### **Hallazgo Nro. 16. Condiciones del Proceso de Producción de Alimentos en el CPMS CARTAGENA - BOLIVAR. (D).**

- Código Disciplinario.
- Decreto 4150 de 2011, artículo.4.
- Decreto 204 de 2016 por el cual se adiciona un Capítulo al Título1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, sección 2, artículo 2.2.1.12.2.6.
- Resolución 2674 de 2013, artículos 6, 7, 8, 9, 10, 16, 33, 34 y 35, del Ministerio de Salud y Protección Social.
- Manual de Manipulación de Alimentos Para Servicios de Alimentación en Establecimientos Penitenciarios y Carcelarios de Orden Nacional. – USPEC. Versión 02.
- Contrato 342 de 2023, Anexo 20. Oferta técnica mínima. Suscrito por la USPEC.
- Ley 1474 de 2011, artículos 83 y 84.

Se realizó visita a la Planta externa de preparación de alimentos ubicada en el centro industrial ternera N°1 Bodega 13, operada por el consorcio Servicios y Suministros CJVN S.A.S que provee servicio de alimentación a 1.942 PPL de los pabellones 1 al 10.

Identificando principalmente:

- La planta externa no cuenta con barreras físicas de prevención contra el ingreso de plagas.
- Algunos de los pisos de la planta externa son rústicos, presenta rugosidades, lo que facilita la acumulación de suciedad y afecta los procedimientos de limpieza y desinfección, algunas paredes presentan desprendimiento de pintura.
- La sensación térmica de la planta externa es alta (calurosa), lo que genera sudoración excesiva del personal que prepara y está en contacto directo con los alimentos, adicionalmente los extractores de aire son insuficientes, lo cual no permite la remoción de vapores y de calor.
- Se evidenciaron congeladores, contenedores y áreas de refrigeración sin mantenimiento preventivo. Adicionalmente, se observan en uso fondos (ollas) en mal estado.
- Se evidenció una bodega de insumos ubicada en el segundo piso, en malas condiciones de aseo, desinfección, orden y con presencia de objetos en desuso.

Lo anterior, dado a que el operador no está ejecutando el contrato pactado bajo las condiciones higiénico sanitarias exigidas en la oferta técnica mínima y los estándares de calidad del servicio en el suministro de alimentación.

Así mismo, la USPEC no ha dispuesto la infraestructura necesaria para la efectiva prestación de los servicios alimentarios. Esto, sumado a la falta de interventoría técnica para el seguimiento y control de los contratos, y/o supervisión por parte de la USPEC para garantizar las condiciones, la conformidad técnica y el correcto cumplimiento del objeto contractual del servicio de alimentación en la ejecución del contrato Nro. 342-2023.

Situación que afecta directamente la calidad e inocuidad de los alimentos suministrados en la prestación del servicio a las PPL, poniendo en riesgo a su vez la salud de esta población, al incrementar el riesgo de ocurrencia de un brote de enfermedad transmitida por alimentos - ETA.

### **Respuesta de la Entidad:**

*“(…) la Dirección de Logística de la USPEC, mediante Memorando I-2024-001359 de fecha 24 de abril de 2024, brindó respuesta a la observación en los siguientes términos:”*

*“(…) A lo anterior se puede decir que: El servicio si bien cuenta con un solo ingreso para los procesos de ingreso y salida, esta cuenta en sus puertas de ingreso con las debidas protecciones conocidas como burletes, así mismo, cada espacio donde se encuentran ubicados los extractores y espacios que permitan acceso al exterior cuentan con mallas protectoras que evitan el ingreso de plagas al interior de la zona de producción o recepción”*





*“(…) Es importante aclarar que no todo el servicio cuenta con pisos en material rustico o NO sanitario, se debió dejar por escrito en el acta de visita la cual cabe resaltar no fue entregada al personal administrativo del servicio de alimentación y tampoco fue allegada por otro medio, que los pisos de la zona de producción se encuentran en material sanitario, con enchape de color blanco que permite mejores manejo al tiempo de la limpieza y desinfección de las áreas, este espacio cuenta con áreas específicas como la de porcamente, área de preparación de ensalada, jugos y prelistamiento de tubérculos, además de toda la cocina caliente.”*

*“En cuanto a los pisos del área de recepción, lugar donde se encuentra el área de lavado de menaje y recepción de la materia prima y ubicación de algunos equipos de congelación, se puede informar que el piso liso pulido con una capa de pintura epoxica la cual es resistente y de alta calidad que se puede utilizar para proteger aquellas superficies que están constantemente expuestas a mancharse, o donde circula un gran número de personas y Se pueden formular con propiedades antideslizantes, reduciendo el riesgo de accidentes”*

*“(…) La planta de producción cuenta equipos de extracción que permiten que la temperatura sea manejable ante las altas temperaturas que la ciudad presenta para estas fechas, además de ello, sobre las áreas se cuenta con equipos de ventilación que mejoren las condiciones de trabajo del personal manipulador.”*

*“(…) Este es un procedimiento contractual que se mantiene al día, para ello nos permitimos anexar los muestreos realizados según la frecuencia asignada por la Entidad, esta es, USPEC.”*

*“(…) De acuerdo a las necesidades del servicio, Servicios y Suministros CJVN S.A.S cumple con las necesidades del servicio, mantenimiento de equipos, áreas, procesos continuos de limpieza y desinfección para ello anexamos los formatos correspondientes.”*

*“(…) Al respecto, se aclara que con relación al espacio dispuesto en el segundo piso esta no es un área dispuesta para necesidades del rancho.”*

*“(…) En ese sentido, de manera respetuosa solicitamos desestimar la observación, teniendo en cuenta lo manifestado anteriormente.”*

### **Análisis de Respuesta:**

En la respuesta de la Entidad, lo informado no corresponde a la realidad evidenciada en la visita técnica.

En cuanto a los resultados de las muestras de alimentos, ambiente y superficies, la Entidad relaciona resultados, que soportan el convenio con el laboratorio BIOS, por tanto, la situación evidenciada: “Se observa que no se han realizado análisis microbiológicos a las muestras de alimentos”. Con las pruebas aportadas, esta situación se ajusta y se retira en el hallazgo.



Dado lo evidenciado en la visita técnica y teniendo en cuenta la respuesta de la Entidad, el servicio de alimentación se está prestando sin las condiciones necesarias para garantizar la conformidad técnica y el correcto cumplimiento del objeto contractual del servicio de alimentación en la ejecución del contrato Nro. 342-2023.

En conclusión, las condiciones mencionadas afectan directamente la calidad e inocuidad de los alimentos suministrados a las PPL, poniendo en riesgo a su vez la salud de esta población, al incrementar el riesgo de ocurrencia de un brote de enfermedad transmitida por alimentos - ETA.

El presente hallazgo se configura con presunta incidencia disciplinaria.

### **Hallazgo Nro. 17. Proceso de Distribución de Alimentos al Interior del CPMS CARTAGENA – BOLIVAR (D)**

- Código Disciplinario.
- Decreto 4150 de 2011, artículo.4.
- Decreto 204 de 2016 por el cual se adiciona un Capítulo al Título1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, sección 2, artículo 2.2.1.12.2.6.
- Resolución 2674 de 2013, artículos 6, 30 y 35, del Ministerio de Salud y Protección Social.
- Manual de Manipulación de Alimentos Para Servicios de Alimentación en Establecimientos Penitenciarios y Carcelarios de Orden Nacional. – USPEC. Versión 02.
- Contrato 342 de 2023, Anexo 20. Oferta técnica mínima.
- Ley 1474 de 2011, artículos 83 y 84.

El proceso de producción de alimentos para el EPMSC Cartagena, se ejecuta en una planta externa, desde la cual se transportan en un vehículo los alimentos en contenedores y fondos para ser entregados en el establecimiento. Este proceso, requiere de distribución y re-envase de alimentos, de los fondos hacia otros contenedores para la entrega en los diferentes pabellones.

Aunado a lo anterior, se identificaron las siguientes situaciones:

- El proceso de distribución del producto final se realiza en un espacio a la intemperie a altas temperaturas, en condiciones sanitarias deficientes, focos de insalubridad, basuras alrededor, restos de alimentos, lixiviados y aguas estancadas. El espacio es rustico, con piso en piedra y arena, que genera polvo y suciedad que afecta la inocuidad de los alimentos.
- Los distribuidores de alimentos no cuentan con formación en buenas prácticas sanitarias, por lo tanto, no implementan practicas higiénicas preventivas para evitar la contaminación de los alimentos.
- No se realiza proceso de desinfección necesario de los fondos y contenedores que se emplean para el proceso de distribución en cada uno de los pabellones, pese a que el operador suministra los productos de aseo de manera semanal a cada fiscal de patio.
- Los contenedores provenientes de la planta externa se observan sucios, sin tapas y en malas condiciones. Lo que genera contaminación del producto terminado en los procesos de transporte y distribución.
- La entrega y distribución de los alimentos se realiza sin verificación de las temperaturas (productos terminados).
- El control de gramaje de los alimentos por cantidad de PPL, se pierde en el proceso de distribución. Se evidenció como en el re-envase de alimentos de contenedor a contenedor, se pierden cantidades de alimentos.

Lo anterior, dado a que la USPEC no ha dispuesto la infraestructura necesaria para la efectiva prestación de los servicios alimentarios. Esto, sumado a la falta de interventoría técnica para el seguimiento y control de los contratos, y/o supervisión por parte de la USPEC para garantizar las condiciones, la conformidad técnica y el correcto cumplimiento del objeto contractual del servicio de alimentación en la ejecución del contrato Nro. 342-2023.

Lo evidenciado en la visita técnica representa riesgo para la calidad e inocuidad de los alimentos suministrados en la prestación del servicio a las PPL, debido a que se incrementa significativamente el riesgo de contaminación de los alimentos, al verse afectados por la presencia de suciedad, polvo y/o sustancias no deseadas, virus o agentes patógenos del ambiente insalubre, incrementando la posibilidad de la ocurrencia de enfermedades transmitidas por alimentos.

### **Respuesta de la Entidad:**

*“(...) Desde el Grupo de alimentación de la Dirección Logística se informa lo siguiente:*

*“(...) SERVICIOS Y SUMINISTROS CJVN SAS ha realizado intervención en la zona cercana al rancho con el fin de mejorar las condiciones de salubridad, por ejemplo, a la fecha SERVICOS Y SUMINISTROS CJVN S.A.S está realizando trabajos en el área de distribución asignado por el ERON para la llegada y descargue de los alimentos, de ellos*

*se presentan soportes fotográficos de las obras adelantadas, cabe aclarar que estos son trabajos de cuantía mayor que no son competencia del operador, dado que estos son espacios propios del INPEC, sin embargo, se realizó el trámite correspondiente ante la dirección teniendo en cuenta los diferentes hallazgos generados de las visitas por parte de entes de control.”*

*“(…) Se presenta a este recurso soporte de capacitaciones que se les brinda al personal que labora bajo la actividad ocupacional de repartidor/distribuidor quienes desarrollan actividades sobre 3 horas al día como este asignado para la actividad ocupacional.”*

*“(…) Se aclara que el contratista CJVN S.A.S se encarga de hacer entregas de kits de aseo semanales a cada fiscal de patio responsable de la recepción, verificación de cumplimiento y conteo de los alimentos, se anexa soporte de entrega de kits de aseo.*

*En ese orden, le informamos que adjunto a la presente comunicación en la carpeta llamada “Observación Nro. 25” del DRIVE creado, se encuentran los documentos mencionados, relacionados así:*

- EPMSC-CARTAGENA CONSOLIDADO MARZO
- EPMSC-CARTAGENA CONTROL DE ENTREGA DE KIT DE ASEO ABRIL
- EPMSC-CARTAGENA CONTROL DE ENTREGA DE KIT DE ASEO MARZO

*En ese sentido, de manera respetuosa solicitamos desestimar la observación, teniendo en cuenta lo manifestado anteriormente.”*

### **Análisis de Respuesta:**

En respuesta la Entidad relaciona las acciones adelantadas por parte del operador SERVICIOS Y SUMINISTROS CJVN para mitigar las deficientes condiciones en el proceso de distribución de los alimentos, en cuanto a intervenciones de cuantías inferiores. Sin embargo, la obligación de ofrecer un rancho y las condiciones necesarias para la correcta ejecución del mismo se encuentra a cargo de la USPEC y requiere de inversiones mayores.

En cuanto a la de insumos para la limpieza y desinfección de los contenedores empleados para la distribución en los patios, la Entidad relaciona los soportes de la entrega de los Kits de aseo resultados, por tanto, la situación evidenciada “No se realiza proceso de desinfección necesario de los fondos y contenedores que se emplean para el proceso de distribución en cada uno de los pabellones, por falta de los insumos requeridos para esta actividad.” se ajusta en el hallazgo.

Así mismo sigue presentándose la falta de interventoría técnica para el seguimiento y control de los contratos, y/o supervisión por parte de la USPEC para garantizar las condiciones, la conformidad técnica y el correcto cumplimiento del objeto contractual del servicio de alimentación en la ejecución del contrato Nro. 342-2023.

En conclusión, las condiciones evidenciadas representan riesgo para la calidad e inocuidad de los alimentos suministrados en la prestación del servicio a las PPL,

debido a que se incrementa significativamente el riesgo de contaminación de los alimentos, al verse afectados por la presencia de suciedad, polvo y/o sustancias no deseadas, virus o agentes patógenos del ambiente insalubre, incrementando la posibilidad de la ocurrencia de enfermedades transmitidas por alimentos.

El presente hallazgo se configura con presunta incidencia disciplinaria.

**Hallazgo Nro. 18. Condiciones del Proceso de Producción de Alimentos COIBA-PICALEÑA. (D)**

- Código Disciplinario.
- Decreto 4150 de 2011, artículo.4.
- Decreto 204 de 2016 por el cual se adiciona un Capítulo al Título1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, sección 2, artículo 2.2.1.12.2.6.
- Ley 9 de 1979, artículos 174, 424 y 425.
- Resolución 2674 de 2013, artículos 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 20, 26, 32, 33, 34, 35 y 36, del Ministerio de Salud y Protección Social.
- Manual de Manipulación de Alimentos Para Servicios de Alimentación en Establecimientos Penitenciarios y Carcelarios de Orden Nacional – USPEC. Versión 02.
- Resolución 5109 de 2005. Artículos 1 y 2, del Ministerio de Salud y Protección Social.
- Contrato 337 de 2023, anexo 20 oferta técnica mínima, suscrito por la USPEC.
- Ley 1474 de 2011, artículos 83 y 84.

El complejo carcelario y penitenciario con alta y mediana seguridad de Ibagué, cuenta con una población de 5.057 PPL con cinco (5) Ranchos para dar cobertura al servicio de alimentación. Se realizó la visita técnica a los dos (2) ranchos más representativos dentro del complejo, los cuales son el rancho de la estructura Nro. 3, ubicado en el bloque Nro. 5, el cual provee alimentación a 1.339 PPL y el rancho de la estructura Nro. 1, bloque Nro. 1, que provee alimentación a 1.633 PPL.

Identificando lo siguiente en cada uno:

### **Rancho Estructura Nro. 3 Bloque Nro. 5:**

- El sistema de desagüe presenta fallas, ya que no permite la evacuación rápida y eficiente de los residuos líquidos. El personal manifiesta que hay devolución de las aguas servidas y aguas negras, lo que genera la contaminación de los alimentos allí preparados, sumado a los malos olores.
- Se evidenció que el rancho no cuenta con dotación de elementos de bioseguridad para personal visitante, como lo estipula la normatividad sanitaria vigente.
- Las barreras físicas de prevención contra el ingreso de plagas no se encuentran en buen estado; se evidencia falta de mantenimiento.
- Los pisos de todo el rancho son rústicos, presenta rugosidades, lo que facilita la acumulación de suciedad y afecta los procedimientos de limpieza y desinfección. Adicionalmente, algunas paredes presentan desprendimiento de pintura.
- Se evidenció mal almacenamiento de alimentos y materias primas, al encontrarse en rangos de temperaturas inadecuadas, lo que genera malos olores y la no conservación de los alimentos. Adicionalmente, las materias primas se encontraron dispuestas directamente sobre el piso, hay contaminación cruzada, falta de rotulado e información que permita realizar la trazabilidad de los alimentos.
- No hay extractores de aire, lo cual no permite la remoción del calor, por tanto, la temperatura del rancho es alta.
- Se evidenció que la proteína del pollo no tiene rotulado y se encuentra empacado en costales.
- Las muestras de alimentos no se almacenan adecuadamente, por encontrarse solamente en refrigeración.
- No se cuenta con una adecuada disposición de residuos y retiro oportuno de sobras de comida, descartes, envases, material de embalaje, entre otros. Adicionalmente, no se cuenta con los recipientes para la disposición temporal de los residuos sólidos y de material sanitario debidamente tapado.
- El rancho cuenta únicamente con un tanque de 500 litros, el cual no abastece la totalidad de las operaciones del rancho.
- En las unidades sanitarias no hay agua para el lavado de manos, no hay jabón, no hay canecas para la recolección de papel higiénico y no hay toallas para el secado de manos.

### **Rancho Estructura Nro. 1 Bloque Nro. 1:**

- El techo del rancho presenta una deflexión, generando riesgo de colapso de este. Adicionalmente, presenta desprendimiento de material, pintura y mal estado de las lámparas.
- Las barreras físicas de prevención contra el ingreso de plagas no se encuentran en buen estado; se evidencia falta de mantenimiento, angeos rotos y en materiales no aptos para este fin. (angeos en lona)



- Se evidenció presencia de plagas en las diferentes áreas del rancho (cucarachas) en bodegas, cuarto frío y cuarto de refrigeración, lo que representa riesgo inminente para la inocuidad de los alimentos.
- La sensación térmica del rancho es alta, lo que genera sudoración excesiva del personal, adicionalmente los extractores de aire son insuficientes lo cual no permite la remoción de calor.
- Se evidenció mal almacenamiento de alimentos, contaminación cruzada, disposición de alimentos directamente sobre el piso y falta de rotulado e información que permita realizar la trazabilidad de los mismos.
- Se identificó falta de capacitación del personal profesional y técnico del rancho, ya que no identifican los riesgos de contaminación y no implementan las acciones preventivas necesarias.
- Se observó falta de mantenimiento general de instalaciones, grifos de agua, aires acondicionados, puertas y rejillas de los cárcamos de desagües.
- Los pisos del rancho son rústicos, presentan rugosidades que facilitan la acumulación de suciedad y afectan los procedimientos de limpieza y desinfección. Adicionalmente, algunas paredes presentan desprendimiento de pintura.
- Se evidenció que la proteína de pollo, no tiene rotulado y estaba empacado directamente en costales.
- Los recipientes para la disposición temporal de los residuos sólidos no se encuentran con tapa ni bolsa.
- Las unidades sanitarias no tienen la dotación necesaria. (papel, jabón, caneca con bolsa y tapa e instructivo de lavado de manos).

Lo anterior, dado a que el operador no está ejecutando el contrato pactado bajo las condiciones higiénico sanitarias exigidas en la oferta técnica mínima y los estándares de calidad del servicio en el suministro de alimentación.

Así mismo, la USPEC no ha dispuesto la infraestructura necesaria para la efectiva prestación de los servicios alimentarios. Esto, sumado a la falta de interventoría técnica para el seguimiento y control de los contratos, y/o supervisión por parte de la USPEC para garantizar las condiciones, la conformidad técnica y el correcto cumplimiento del objeto contractual del servicio de alimentación en la ejecución del contrato Nro. 337-2023.

Situación que afecta directamente la calidad e inocuidad de los alimentos suministrados en la prestación del servicio a las PPL, poniendo en riesgo a su vez la salud de esta población, al incrementar el riesgo de ocurrencia de un brote de enfermedad transmitida por alimentos - ETA.

### **Respuesta de la Entidad:**

*“(...) a la fecha la Subdirección de Construcción y Conservación se encuentra adelantando las acciones pertinentes relacionadas con la elaboración de presupuestos conforme a las necesidades de infraestructura allegadas mediante el Radicado 2023EE0255065 por medio*



del cual la Dirección General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario- INPEC, remitió el Plan de Necesidades de los ERON- Vigencia 2024, en el que se encuentra incluido el COIBA PICALÉÑA, con alcances definidos por orden de prioridad según lo remitido por INPEC, teniendo en cuenta el recurso asignado, dentro del cual se detalla la necesidad de prioridad alta relacionada con el mantenimiento del rancho, razón por la cual se prevé incluir esta intervención en el contrato que se celebre durante la presente vigencia.

Por su parte la Dirección de Logística de la USPEC, mediante Memorando I-2024-001359 de fecha 24 de Abril de 2024.

Desde el Grupo de alimentación de la Dirección Logística se informa lo siguiente:

#### *Bloque 5*

- El establecimiento de Coiba tiene deficiencias en sistema hidráulico, esto se evidencia en los oficios emitidos por el área de infraestructura del establecimiento como evidencia se anexa dicho oficio de necesidades, como empresa lo que se hace para mitigar la situación es que se contrata una sonda eléctrica para ayudar con la evacuación del agua empozada.
- se hizo la acción correctiva se dotó el rancho de batas, tapabocas, gorros como se requiere para el ingreso al servicio de alimentación como lo indica la normatividad.

- Se instalaron las debidas barreras para evitar el ingreso de plagas en el servicio de alimentación.

- Se hizo capacitación en BPM y se ejecutó la acción correctiva en almacenaje de la materia prima, se hizo el mantenimiento a los cuartos de congelación y refrigeración para un correcto de almacenaje de la materia prima.

- Se les ejecutó el debido mantenimiento a los extractores, en cuanto a la campana extractora la reparación de la misma es de mayor cuantía. Por esta razón se genera un comunicado para articular los mantenimientos desde el área de infraestructura de la unidad.

- Se hizo un correcto almacenaje del pollo en canastillas, a las mismas se generó la rotulación de trazabilidad acorde al producto y vida útil del mismo como parte del plan de mejora en el cumplimiento de los parámetros de calidad inocuidad y oportunidad.

- Al hacer el mantenimiento del cuarto de congelación se dispuso de equipos de frío para el almacenaje de las contramuestras.

- Se implementaron tiempos más cortos para sacar los desechos sólidos del servicio de alimentación y se adquieren más recipientes.

- Se hará la compra de un tanque de 2000 mil litros más para el almacenamiento de agua. este se dará desde las exigencias mínimas del Contratista para garantizar el suministro del servicio de alimentación

- Como parte del mejoramiento del proceso el Operador una vez terminada la visita y en vista del requerimiento hace la dotación de jabón para lavados de manos para el servicio de alimentación y dentro del plan de mejora se compromete a mantener los mínimos para la inocuidad y lavado de manos.

#### *Bloque 1*

- Debido a la condición inicial del techo del rancho los mantenimientos locativos que se hace en el techo no son duraderos, como empresa hacemos mantenimientos de menor cuantía, pero este rancho requiere mantenimientos de mayor cuantía lo cual ya no corresponde al operador del servicio, ya se hicieron resanes.

- Se instalaron las debidas barreras para evitar el ingreso de plagas en el servicio de alimentación.

- se anexan los certificados de fumigación realizados, para mitigar las plagas

- Se les ejecutó el debido mantenimiento a los extractores esto a fin de mejorar las condiciones de aireación al interior del establecimiento.



- Se hizo capacitación en BPM y se ejecutó la acción correctiva en almacenaje de la materia prima, se hizo el mantenimiento a los cuartos de congelación y refrigeración para un correcto de almacenaje de la materia prima.
- Como evidencia se anexan las capacitaciones del mes de marzo impartidas al equipo de trabajo de bloque.
- Se hicieron los debidos mantenimientos necesarios al bloque, se anexa registro de mantenimiento en formato Uspec.
- El mantenimiento de los pisos es de mayor cuantía, lo cual aplica para los mantenimientos que se deben ejecutar como operador de servicio de alimentación se hacen mantenimientos locativos de menor cuantía.
- Se hizo la acción correctiva en almacenaje de la materia prima en los cuartos de congelación.
- Se hizo retroalimentación de la importancia de tener los recipientes con tapas y bolsas para evitar la contaminación cruzada.
- Se hizo la dotación a los servicios de baños.

“(...)

*En ese sentido, de manera respetuosa solicitamos desestimar la observación, teniendo en cuenta lo manifestado anteriormente.”*

### **Análisis de la respuesta:**

En respuesta la Entidad reconoce el mal estado de funcionamiento de los ranchos y allega la respuesta emitida por el operador UT Macsol 2024, de las gestiones adelantadas y acciones correctivas para mitigar las deficientes condiciones de funcionamiento actuales, en lo de su competencia y frente a intervenciones de cuantías inferiores; sin embargo, la obligación de ofrecer un rancho, con las condiciones adecuadas para la prestación del servicio, se encuentra a cargo de la USPEC y requiere de inversiones mayores.

Así mismo sigue presentándose la falta de interventoría técnica para el seguimiento y control de los contratos, y/o supervisión por parte de la USPEC para garantizar las condiciones, la conformidad técnica y el correcto cumplimiento del objeto contractual del servicio de alimentación en la ejecución del contrato Nro. 337-2023.

En conclusión, las condiciones mencionadas afectan directamente la calidad e inocuidad de los alimentos suministrados a las PPL, poniendo en riesgo a su vez la salud de esta población, al incrementar el riesgo de ocurrencia de un brote de enfermedad transmitida por alimentos - ETA.

El presente hallazgo se configura con presunta incidencia disciplinaria.

**Hallazgo Nro. 19. Condiciones del Proceso de Producción de Alimentos en el EPMSC GIRARDOT – CUNDINAMARCA. (D)**

- Código Disciplinario.
- Decreto 4150 de 2011, artículo.4.
- Decreto 204 de 2016 por el cual se adiciona un Capítulo al Título1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, Sección 2, artículo 2.2.1.12.2.6.
- Resolución 2674 de 2013, artículos 6, 7, 9, 11, 26, 32, 33 y 36, del Ministerio de Salud y Protección Social.
- Manual de Manipulación de Alimentos Para Servicios de Alimentación en Establecimientos Penitenciarios y Carcelarios de Orden Nacional – USPEC. Versión 02.
- Contrato 331 de 2023, anexo 20 oferta técnica mínima, suscrito por la USPEC.
- Ley 1474 de 2011, artículos 83 y 84.

El Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario EPMSC – GIRARDOT, cuenta con cinco (5) patios y un (1) rancho para dar cobertura al servicio de alimentación a 911 PPL, de los cuales 69 PPL presentan dietas terapéuticas.

Identificando lo siguiente:

- Las barreras físicas de prevención contra el ingreso de plagas no se encuentran en buen estado; se evidencia falta de mantenimiento, angeos rotos y con deterioro.
- La infraestructura en aspectos como pisos, paredes, uniones redondeadas y drenajes no cuentan con las condiciones adecuadas para la preparación de alimentos, ya que se evidencian grietas, rugosidades, asperezas y falta de continuidad, lo que facilita la acumulación de suciedad e impiden la adecuada limpieza y desinfección.
- Las unidades sanitarias no cuentan con la dotación necesaria (papel, jabón, caneca con bolsa, implementos desechables o equipos automáticos para el secado de manos). Adicionalmente, no hay agua para el lavado de manos

del personal manipulador de alimentos lo que aumenta el riesgo de la ocurrencia de enfermedades transmitidas por alimentos – ETA.

- Infraestructura de cuarto frío es empleada para el almacenamiento de objetos en desuso.

Lo anterior, dado a que el operador no está ejecutando el contrato pactado bajo las condiciones higiénico sanitarias exigidas en la oferta técnica mínima y los estándares de calidad del servicio en el suministro de alimentación.

Así mismo, la USPEC no ha dispuesto la infraestructura necesaria para la efectiva prestación de los servicios alimentarios. Esto, sumado a la falta de interventoría técnica para el seguimiento y control de los contratos, y/o supervisión por parte de la USPEC para garantizar las condiciones, la conformidad técnica y el correcto cumplimiento del objeto contractual del servicio de alimentación en la ejecución del contrato Nro. 331-2023.

Situación que afecta directamente la calidad e inocuidad de los alimentos suministrados en la prestación del servicio a las PPL, poniendo en riesgo a su vez la salud de esta población, al incrementar el riesgo de ocurrencia de un brote de enfermedad transmitida por alimentos – ETA.

### **Respuesta de la Entidad:**

*“(...) De conformidad con las priorizaciones de la vigencia 2023 remitidas por la Dirección General del INPEC, fue suscrito el Contrato de Obra Nro. 321 de 2023 cuyo objeto reza “Mantenimiento general recurrente de la infraestructura física de los ERON a cargo del INPEC (6 regionales)” con el CONSORCIO MANTENIMIENTOS MMC, dentro del cual para el EPMSC de Girardot conforme al presupuesto de obra. (...)”*

*“(...) De lo anterior, es de precisar que el contrato se encuentra culminando su etapa de alistamiento, para la elaboración de los diagnósticos y posterior inicio de actividades de obra.*

*Ahora bien, es menester indicar que a la fecha la Subdirección se encuentra adelantando las acciones relacionadas con la elaboración de presupuestos conforme a las necesidades de infraestructura allegadas mediante el Radicado 2023EE0255065 por medio del cual el INPEC remitió el Plan de Necesidades de los ERON- Vigencia 2024, en el que se encuentra incluida el EPMSC de Girardot, necesidades que se prevén atender en orden de prioridad según lo remitido por INPEC; no obstante se evidencia que en la priorización no se encuentra incluida la necesidad de realizar intervenciones de mantenimiento a los ranchos. (...)”*

*“(...) Por su parte la Dirección de Logística de la USPEC, mediante Memorando I-2024-001359 de fecha 24 de Abril de 2024, brindó respuesta a la observación en los siguientes términos: (...)”*

*“(...) le informamos que una vez se tuvo conocimiento de la observación presentada, se requirió al contratista UT LOGISTIC FOOD, quien remitió respuesta el 17 de abril de 2024, manifestando lo siguiente:*

*“(…) Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la normatividad legal vigente Resolución 2674 del 2013 artículo 6. Condiciones generales. Numeral 2. Diseño y construcción. Literal 2.1. La UT realiza adquisición de material anejo y colocación de este (se anexa factura de compra de materiales).”*

*“(…) La UT durante el mes de marzo adelanto proceso de resane y pintura de algunas paredes del área de procesos (se anexa registro de mantenimiento del mes de marzo y factura de compra de materiales).”*

*“(…) Adicionalmente nos permitimos realizar salvedad que el establecimiento se encuentra priorizada según pliegos para intervención por parte de infraestructura ya que las obras superar la menor cuantía. Las condiciones locativas de la infraestructura fueron notificadas por nuestra UT en el acta de empalme (requisito contractual de inicio de contrato) y en el informe bajo radicado R-2024-005524 (se anexa informe).”*

*“(…) Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la normatividad legal vigente Resolución 2674 del 2013 Capítulo III, artículo 14. Prácticas higiénicas. La UT realiza dotación de elementos de aseo de manera mensual con el fin de garantizar el proceso de sanitización de manos de los manipuladores de alimentos en el servicio. Adicionalmente se realizó compra de dispensadores de jabón para ubicar en lugares estratégicos del servicio. Como medida adicional se refuerza el cumplimiento de estas prácticas con capacitaciones mensuales en temática de buenas prácticas de manufactura y se tienen avisos alusivos a su cumplimiento en las diferentes áreas de proceso (se anexa registros de capacitaciones ejecutadas).”*

*“(…) Nos permitimos informar que este equipo se encuentra en reparación por lo cual no se puede a la fecha allegar reporte de mantenimiento.”*

*“(…) Se anexa el ACTA COSAL diligenciada el 1 de abril de 2024 para el establecimiento EPMSC CALARCÁ - REGIONAL CENTRAL donde se verificaron los aspectos de la prestación del servicio para una población de 907 PPL en establecimiento, en ella se puede evidenciar el CUMPLIMIENTO de la totalidad de los aspectos evaluados por el personal del INPEC, dichos insumos son tomados en cuenta de manera mensual por la Dirección de Logística, subdirección de servicios Grupo de alimentación para verificar la calidad de la prestación del servicio como recurso adicional a la supervisión directa realizada y/o a la supervisión de la interventoría cuando se cuenta con la misma. (Se anexa Acta COSAL EPMSC GIRARDOT fecha 1 abril de 2024).*

*“(…) En ese sentido, de manera respetuosa solicitamos desestimar la observación, teniendo en cuenta lo manifestado anteriormente.”*

## **Análisis de Respuesta:**

En respuesta la Entidad relaciona la gestión frente a la situación de infraestructura dada la necesidad en cuanto a mantenimiento preventivo y correctivo, adicionalmente allega la respuesta emitida por el operador UT Logistic Food, de las gestiones adelantadas y posibles acciones correctivas para mitigar las deficientes condiciones de funcionamiento actuales, en lo de su competencia y frente a intervenciones de cuantías inferiores. Sin embargo, la obligación de ofrecer un rancho, con las condiciones adecuadas para la prestación del servicio, se encuentra a cargo de la USPEC y requiere de inversiones mayores.

Así mismo sigue presentándose la falta de interventoría técnica para el seguimiento y control de los contratos, y/o supervisión por parte de la USPEC para garantizar las condiciones, la conformidad técnica y el correcto cumplimiento del objeto contractual del servicio de alimentación en la ejecución del contrato Nro. 331-2023.

En conclusión, las condiciones mencionadas afectan directamente la calidad e inocuidad de los alimentos suministrados a las PPL, poniendo en riesgo a su vez la salud de esta población, al incrementar el riesgo de ocurrencia de un brote de enfermedad transmitida por alimentos - ETA.

El presente hallazgo se configura con presunta incidencia disciplinaria.

**Hallazgo Nro. 20. Condiciones del Proceso de Producción de Alimentos CPAMSEB EI BARNE- COMBITA. (D)**

- Código Disciplinario.
- Decreto 4150 de 2011, artículo.4.
- Decreto 204 de 2016 por el cual se adiciona un Capítulo al Título1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, sección 2, artículo 2.2.1.12.2.6.
- Ley 9 de 1979, artículos 174, 424 y 425.
- Resolución 2674 de 2013, artículos 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 20, 26, 32, 33, 34, 35 y 36. Ministerio de Salud y Protección Social.
- Manual de Manipulación de Alimentos Para Servicios de Alimentación en Establecimientos Penitenciarios y Carcelarios de Orden Nacional – USPEC. Versión 02.
- Resolución 5109 de 2005, artículos 1 y 2. Ministerio de Salud y Protección Social.
- Contrato 335 de 2023, anexo 20 oferta técnica mínima, suscrito por la USPEC.
- Ley 1474 de 2011, artículos 83 y 84.

La cárcel y penitenciaría con alta y mediana seguridad El Barne en Combita, cuenta con una población de 4.000 PPL, aproximadamente con dos (2) ranchos para dar cobertura al servicio de alimentación.

Identificando lo siguiente en cada uno de los ranchos:

**Rancho Provisional Estructura Nro. 1 de Alta Seguridad:**

- Los pisos de todo el rancho son rústicos, presentan rugosidades y no cuentan con las pendientes necesarias, lo que facilita la acumulación de suciedad y afecta los procedimientos de limpieza y desinfección.
- La estructura del rancho provisional no cuenta con barreras físicas de prevención contra el ingreso de plagas, se evidenciaron heces de roedor por toda estructura
- El sistema de desagüe no permite la evacuación rápida y eficiente de los residuos líquidos, lo que genera la contaminación de los alimentos allí preparados, sumado a los malos olores, las rejillas de los cárcamos se encuentran en mal estado y con gran acumulación de residuos de alimentos en descomposición, el personal operativo informa que no se cuenta con sistema de trampa de grasas.
- Se evidenció mal almacenamiento de alimentos y materias primas ya que se disponen directamente sobre el piso, hay contaminación cruzada dado el almacenamiento conjunto con elementos químicos y desinfectantes, se evidenció falta de rotulado e información que permita realizar la trazabilidad de las materias primas.
- Se evidenció que la proteína del pollo, carne y pescado no tiene ningún tipo de rotulado y se encuentran empacadas en costales o bolsas plásticas.
- Los alimentos almacenados en la bodega de abarrotes no tienen un adecuado rotulado que corresponda a los datos del producto y se evidencio almacenamiento conjunto con productos químicos y desinfectantes.
- Uno de los cuartos fríos presenta una medida sanitaria de seguridad por parte de la Secretaría de Salud, pero el operador hace caso omiso, al emplearlo como bodega de insumos, productos químicos, elementos de aseo y verduras.
- No se realiza el retiro oportuno de las sobras de comida y descartes. Adicionalmente, los recipientes para la disposición de los residuos sólidos no cuentan con bolsa.
- Se observó falta de mantenimiento general de las instalaciones, grifos de agua, pisos, paredes, puertas, equipos, cuartos fríos, cárcamos de desagües.
- El personal manipulador de alimentos no reconoce los puntos críticos en la manipulación de alimentos, no implementa acciones preventivas para la contaminación de estos y no hace uso de la dotación completa.
- Las unidades sanitarias se encuentran en mal estado de mantenimiento, se evidencian orinales no funcionales, no cuenta con la dotación necesaria, no hay agua para el lavado de manos, no cuentan con jabón, no hay canecas para la recolección de papel higiénico y no hay toallas para el secado de manos.



- El cuarto frío presenta fallas de mantenimiento y estructurales, falta de procedimientos de limpieza y desinfección y ausencia de sistema de desagüe generando acumulación de residuos líquidos y malos olores.
- los tanques de almacenamiento de agua se evidenciaron sin tapa, con agua turbia, basura y material particulado.

### **Rancho Estructura Nro. 2 de Mediana Seguridad:**

- Los pisos y paredes del rancho presentan baldosas en mal estado, agrietadas y desprendidas lo que facilita la acumulación de suciedad y afectan los procedimientos de limpieza y desinfección. Las paredes de áreas como bodegas de alimentos presentan desprendimiento de pintura, hongos y humedades.
- Los recipientes para la disposición de los residuos sólidos no cuentan con bolsa, adicionalmente no se realiza el retiro oportuno de las sobras de comida y descartes.
- El rancho tiene cuatro tanques de almacenamiento, dos de ellos sin tapa, por lo que el agua para preparar alimentos se evidenció turbia, con basura y material particulado.
- Se evidenciaron objetos en desuso (diez (10) carros rodantes en acero para la distribución de alimentos preparados) almacenados en corredor del rancho, lo que facilita el anidamiento de roedores.
- Se evidenció excremento de roedores en las diferentes áreas del rancho, principalmente en la bodega de abarrotes directamente sobre los alimentos, lo que representa riesgo inminente para la inocuidad de los alimentos.
- Se observó alimentos a granel como azúcar, sal, avena contaminados, para lo cual el personal operativo informa que son para descarte, pero sin ningún tipo de rotulado o señalización de ello.
- Se evidenció mal almacenamiento de alimentos y materias primas ya que se encuentran empacadas en costales o bolsas plásticas y no cuentan con el debido rotulado e información que permita realizar la trazabilidad de las proteínas.
- El cuarto frío no cuenta con sistema de desagüe por lo que se observó acumulación de residuos líquidos, lo que a su vez genera malos olores.
- Las unidades sanitarias no tienen puertas ni la dotación necesaria. (papel, jabón, caneca con bolsa y tapa e instructivo de lavado de manos).

### **Centro de Acopio:**

El centro de acopio recepciona y distribuye los alimentos a los dos ranchos del establecimiento, en el cual se observó lo siguiente:

- Las materias primas se disponen directamente sobre el piso, no se evidencia uso de estibas, situación que empeora al observar que estos alimentos vienen empacados en costales o bolsas plásticas, lo que



genera la inminente contaminación de estos. Lo anterior, sumado a la falta de rotulado e información que permita realizar la trazabilidad representando un incumplimiento de la normatividad sanitaria.

- Se evidencia almacenamiento de alimentos como arepas y queso en congeladores horizontales lo cuales no cuenta con termómetros digitales para la medición y el control de la temperatura.
- Se evidenciaron dos (2) cuartos fríos fuera de uso, sin unidades de refrigeración y empleados como bodegas.

Lo anterior, dado a que el operador no está ejecutando el contrato pactado bajo las condiciones higiénico sanitarias exigidas en la oferta técnica mínima y los estándares de calidad del servicio en el suministro de alimentación.

Así mismo, la USPEC no ha dispuesto la infraestructura necesaria para la efectiva prestación de los servicios alimentarios. Esto, sumado a la falta de interventoría técnica para el seguimiento y control de los contratos, y/o supervisión por parte de la USPEC para garantizar las condiciones, la conformidad técnica y el correcto cumplimiento del objeto contractual del servicio de alimentación en la ejecución del contrato Nro. 335-2023.

Situación que afecta directamente la calidad e inocuidad de los alimentos suministrados en la prestación del servicio a las PPL, poniendo en riesgo a su vez la salud de esta población, al incrementar el riesgo de ocurrencia de un brote de enfermedad transmitida por alimentos - ETA.

Se relaciona en el documento adjunto el registro fotográfico de las condiciones de los dos ranchos de la CPAMSEB.

### **Respuesta de la Entidad:**

“(..)

*La UT ANDINO COLOMBIANO debe manifestar que desde el primer día de operación, y en atención a los términos contractuales obligan al operador a mantener las condiciones en que recibe las infraestructuras, mas no a modificarla o a realizar reparaciones que no corresponden a la ejecución del contrato actual. Por otro lado, también es importante mencionar que haciendo referencia al servicio de la estructura uno de máxima seguridad, esta se recibió en estado de contingencia por parte de la UT ANDINO COLOMBIANO, ante esta situación se han desarrollado todas las adecuaciones necesarias a fin de lograr habilitar los mismos y realizar el mantenimiento preventivo y correctivo necesario para realizar la operación, como se adelantó en la actualidad y se está en espera de la entrega de las nuevas áreas del rancho del ERON 1 y 2, no obstante, la UT en su amplio compromiso de cumplimiento contractual, a la fecha ha realizado una serie de intervenciones importantes en todo el ámbito estructural, que si bien se salen de sus competencia por los motivos expuestos, también son fundamentales para una adecuada ejecución del proceso, por eso, la UT ha asumido los elevados costos de estas intervenciones que han logrado subsanar varias de las más importantes situaciones para dar cumplimiento al contrato de la manera más adecuada, mientras se hace entrega oficial del servicio principal remodelado, en las dos áreas de los ranchos del CPAMSE El Barne.”*



“(...)

*Por otro lado, frente a las condiciones de almacenamiento, también es importante mencionar que la UT ha realizado importantes acciones encaminadas al cumplimiento de esta función, como es la dotación de canastillas plásticas, estibas, implementos y utensilios que facilitan y aseguran las condiciones de almacenamiento, lo anterior aunado a la intervención y adecuación de los cuartos fríos, los cuales fueron arreglados por la UT, toda vez que para el inicio de la operación no se contaba con ellos en funcionamiento por el retiro de los motores que permitían su funcionamiento por parte del operador anterior. Siendo asumido el muy elevado costo de la adecuación de estos cuartos fríos por parte de la UT, todo lo anterior, en aras de dar cumplimiento a las condiciones de ejecución del proceso de preparación de alimentos.”*

“(...)

*Por otro lado, frente a la trazabilidad de las materias primas y alimentos preparados, es importante mencionar que la UT ANDINO COLOMBAINO se apega al procedimiento establecido contractual y normativamente para la rotulación e identificación de los alimentos y materias primas mencionadas, es por esto que se hace necesario mencionar, que si bien se pudo haber evidenciado por parte de los asistentes a la visita la ausencia de rotulación de algunas materias primas, esto obedeció a la situación de abastecimiento permanente que se ve obligada la UT por la disposición de espacios para almacenamiento, en otras palabras, la UT debe abastecer de manera permanente (diario) las materias primas para la producción, tanto en las estructuras como en el centro de acopio, lo que genera que recurrentemente lleguen materias primas a los servicios y al centro de acopio, las cuales en primera instancia son descargadas, por el volumen manejado, además de los tiempos establecidos por los protocolos de seguridad y los tiempos del cuerpo de guardia, debiendo ser realizado de la manera más expedita posible, no obstante, una vez se termina el proceso de abastecimiento, se procede al rotulado de todas estas materias primas en cada una de las bodegas presentes en los servicios, garantizando la identificación y trazabilidad de las materias primas y alimentos producidos por parte de la UT en el centro de reclusión. También es importante mencionar que el personal presente en el servicio de alimentación que intervienen de alguna manera en el proceso de producción, y que son funcionarios directos de la UT cuentan con toda la capacitación, formación, experiencia, dotación, elementos, implementos y conocimientos necesarios para garantizar de forma adecuada la preparación y los procesos aplicados a los alimentos producidos para la entrega a la PPL, además de tener las competencias técnicas y profesionales, necesarias para la capacitación de los auxiliares de procesos, (persona PPL)”*

“(...)

*Frente al tema de equipos en desuso, la UT debe mencionar que para estos equipos en desuso, la UT ha radicado reiteradamente a instancias competentes oficios solicitando el retiro de los mismos, en atención a la obligación contractual, no obstante, los mismos, mientras estamos a la espera de la atención pertinente de estos oficios, se encuentran identificados como si indica en los anexos, para poder tener conocimiento pleno de aquellos que no se encuentran operando para la ejecución del servicio de alimentos.*

*En referencia a la disposición de residuos, es necesario indicar que esta recolección y disposición se realiza, de acuerdo con lo estipulado en el plan de saneamiento aprobado por la Entidad en su programa de disposición de residuos, además de las condiciones específicas de la producción y las condiciones del establecimiento en cuanto a los tiempos de disposición que se permiten de acuerdo con los protocolos de seguridad.”*



“(...)

*Por otro lado, la UT tiene un cronograma establecido, en cumplimiento de la obligación contractual para la fumigación y control de vectores, el cual es un programa que conforma el plan de saneamiento básico aprobado por la Entidad, este cronograma ha sido aplicado de manera oportuna, y se revisa y actualiza de acuerdo con las necesidades de operación, en este orden de ideas, la UT ha dado cumplimiento a los términos contractuales, no obstante, se hará un acercamiento con el área correspondiente del establecimiento para realizar una integración con el control vectorial que realiza es centro de reclusión, teniendo en cuenta que es importante, fundamental y necesario para el manejo de vectores que todas las áreas circundantes al servicio de alimentación cuenten con un adecuado manejo de vectores al igual que el servicio de alimentación, sin embargo por ser competencia del establecimiento estas áreas circundantes, la UT hará el mencionado acercamiento en aras de lograr un trabajo mancomunado para el control efectivo de los vectores.”*

“(...)

*Si bien es cierto, el operador de alimentación desde inicio de ejecución ha tenido diferentes falencias y situaciones que se salen de sus competencias, también es de saber que como ya se mencionó, se realizan actividades en pro de la mejora continua del servicio; de igual forma desde la Unidad de Servicios Penitenciarios- USPEC en conjunto con el Instituto Penitenciario y Carcelario por medio del convenio 350 de 2023, se ha realizado seguimiento en visitas como el 28 de febrero del presente año, donde se evidenció la entrega de los alimentos entre los horarios estipulados, los manipuladores de alimentos contaban con dotación más sin embargo el personal distribuidor contaban solamente con botas, tapabocas y cofias; como también se observa el talento humano según lo requerido y los equipos acondicionados en la estructura provisional, almacenamiento de fruver en empaques primarios (no adecuados) debido a la pérdida de las canastillas y en el área de ensamble de dietas se evidencia el desperdicio de alimentos al momentos de servir, se generan compromisos para mejora del servicio.”*

“(...)

*El 15 de abril se realiza verificación del servicio de alimentación del EPAMSCAS COMBITA donde se notifica de un percance que se presentó en el proceso de pre alistamiento de la materia prima, hallando materia prima en mal estado a lo cual con presencia de la persona representante de los derechos humanos se hace el retiro de la proteína a materia prima no conforme, conllevando a la distribución de carne de res y pechuga; se observa el inicio de la distribución del tiempo de comida del almuerzo entre el horario estipulado en los documentos contractuales, refieren falta de personal nutricionista por inconvenientes presentados dentro del establecimiento, más sin embargo la nutricionista líder del grupo está supliendo la vacante mientras se encuentra quien ocupe la vacante, se realiza recorrido por las instalaciones de la obra del rancho, las cuales ya concluyeron y está a la espera de las instalaciones de los equipos para dar inicio a su funcionamiento. Dichas obras que desde la Entidad se han gestionado en pro del mejoramiento de la prestación del servicio de alimentación con el objeto de lograr un buen suministro en calidad, cantidad y oportunidad para la población privada de la libertad. (...)”*

*“(...) En ese sentido, de manera respetuosa solicitamos desestimar la observación, teniendo en cuenta lo manifestado anteriormente.”*

### **Análisis de Respuesta:**

La Entidad relaciona la respuesta emitida por el operador “UT ANDINO COLOMBIANO”, quien manifiesta acciones realizadas al inicio del contrato en cuanto a condiciones de infraestructura, adecuaciones de mínima cuantía, adecuaciones de los cuartos fríos, compra de suministros; implementación de acciones de mejora en las condiciones de almacenamiento e igualmente relaciona el deber ser del cumplimiento de especificaciones técnicas, manifiesta las gestiones adelantadas y recalca que se está realizando la operación en un rancho provisional. Adicionalmente menciona una ejecución óptima de la operación, la cual según lo evidenciado en la visita técnica y como se puede observar en el registro fotográfico del presente hallazgo difiere de la realidad evidenciada en sitio.

De igual manera, la obligación de ofrecer un rancho, con las condiciones adecuadas para la prestación del servicio, se encuentra a cargo de la USPEC y requiere de inversiones mayores.

En conclusión, se confirma el hallazgo con incidencia disciplinaria, dado que las condiciones mencionadas afectan directamente la calidad e inocuidad de los alimentos suministrados a las PPL, poniendo en riesgo a su vez la salud de esta población, al incrementar el riesgo de ocurrencia de un brote de enfermedad transmitida por alimentos - ETA.

Así las cosas, lo anterior se configura como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

### **Hallazgo Nro. 21. Suministro de Alimentos CPAMSEB EI BARNE- COMBITA. (D - F).**

- Código Disciplinario.
- Resolución 3803 de 2016, artículo 1. Ministerio de Salud y Protección Social.
- Anexos técnicos de los contratos suscritos en la Licitación pública USPEC-LP-021-2023:
  - Nro. 3: Manual de Dietas Terapéuticas.
  - Nro. 4. Formatos de Nutrición.
  - Nro. 20: Oferta Mínima Técnica.
  - Nro. 23. Estudios previos.
  - Nro.24: Obligaciones del Contrato.
- Ley 1474 de 2011, artículos 83 y 84.
- Ley 610 de 2000, artículos 3, 5 y 6.

En la visita técnica adelantada a la CPAMSEB, en el marco de la Auditoría Financiera a la USPEC y en atención a los insumos y denuncias interpuestas ante esta Entidad con relación al suministro de alimentación, mediante códigos: 2023-285497-80154-SE, 2024-296968-80154-D, 2024-301813-80154-D y 2024-297646-82111-SE.

Se pudo identificar a través de la información suministrada por el personal representante del operador UNION TEMPORAL ANDINO COLOMBIANO que, frente a la situación contemplada en las denuncias; en el mes de diciembre del año inmediatamente anterior, se presentó durante varios días el NO suministro de diferentes tiempos de comida, situación que corroboró el INPEC mediante el formato “Reporte mensual ración a internos seguimiento a parte diario” correspondiente al mes de Diciembre, en donde se puede observar que, de los días 6, 7 y 8 no se suministró desayuno, cena y refrigerio nocturno para un aproximado de 2966 raciones no entregadas en cada día, posteriormente para el día 9 de diciembre no se entregó cena ni refrigerio nocturno para un faltante de 1978 raciones y del 10 al 13 y del 22 al 31 de diciembre no se suministró refrigerio nocturno, con un aproximado por día de 984 raciones no entregadas, para un total de 24.645 raciones No entregadas en el mes de diciembre, con un valor de ración de 15.505 cada una, representando un total de \$382.120.725 m/cte.

Formato en el que además se informó que los menús no se entregaron completos y sin el cumplimiento de los horarios de entrega establecidos.

Además, en la visita técnica al Rancho Provisional de la estructura Nro.1 de alta seguridad, se observa el incumplimiento del menú estándar, dado el intercambio frecuente de componentes en cada tiempo, en donde no se han informado y notificado a la USPEC para ser acordados y autorizados todos los cambios. Ante la situación evidenciada, el administrador por parte del operador, confirman que efectivamente no son notificados la totalidad de los cambios, pero que de igual manera se realizan.

Igualmente, en la verificación del rancho de la estructura Nro. 2 de Mediana seguridad, se evidenció el incumplimiento de los gramajes establecidos, al constatar que la proteína está por debajo del gramaje estipulado en la minuta patrón. Se seleccionaron cuatro muestras de pescado al azar, de almuerzos ya servidos y listos para distribución; en donde el peso de cada proteína fue de 33, 50,44 y 49 gramos respectivamente. Situación que según informa personal del INPEC y la representante de la USPEC en el establecimiento se presenta de manera frecuente.

Lo anterior, generado por el incumplimiento por parte del operador a las especificaciones estipuladas en los anexos técnicos del contrato Nro. 335 de 2023. Esto, sumado a la falta de interventoría y/o supervisión por parte de la USPEC, por lo cual actualmente no se ejerce vigilancia y control técnico especializado, en la frecuencia requerida para garantizar el cumplimiento de obligaciones contractuales



establecidas en los contratos en ejecución de la Prestación del Servicio de alimentación a la Población Privada de la Libertad y la Imposición de los descuentos aplicables relacionados en los Acuerdos de Niveles de Servicio – ANS.

Generando un presunto daño patrimonial por valor de \$382.120.725, lo que conlleva a que se afecte directamente la seguridad alimentaria de la PPL, los requerimientos nutricionales, el suministro, acceso y la calidad de la alimentación, poniendo en riesgo a su vez la salud física, mental y la integridad de los PPL y el cuerpo de custodia del INPEC al incrementar el riesgo de una asonada o motín carcelario, como resultado de sus necesidades básicas no satisfechas, la desnutrición y/o la falta de alimentación.

Se relaciona en el documento adjunto el registro fotográfico del formato del INPEC “Reporte mensual ración a internos seguimiento a parte diario” mes de diciembre, la Factura electrónica de venta No. FV 8 relacionada en la Denuncia código 2024-301813-80154-D y gramaje de la proteína evidenciada el día de la visita técnica.

### **Respuesta de la Entidad:**

“(…)

*La UT ANDINO COLOMBIANO debe manifestar que, en primer lugar, en el contrato firmado 335-2023 se contemplan los intercambios de alimentos aprobados para la ejecución de la operación, los cuales permiten hacer la entrega de diferentes alimentos en algunos de los componentes del menú del día, esto sin la alteración de las necesidades nutricionales mínimas contempladas normativamente para la supervivencia de una persona adulta, lo cual aplica para la PPL del centro de reclusión, es así como la UT ha podido realizar algunos intercambios de alimentos, garantizando siempre el aporte nutricional mínimo necesario, por otro lado, es importante mencionar que con el inicio de la operación, la UT tuvo dificultades para la ejecución de la operación, por motivos que dependían directamente de otras instancias diferentes a la UT como la no disponibilidad de algunos equipos fundamentales para la producción como la caldera, y la poca disposición de espacios para el almacenamiento de materias primas suficientes y con la seguridad de las mismas, lo que generó de manera inicial algunas dificultades para la ejecución del servicio, no obstante a la fecha, estas situaciones han sido subsanadas por parte de la UT ANDINO COLOMBIANO debido al compromiso e inversión de elevados costos que ha asumido y realizado, en aras de adecuar las condiciones mínimas para la prestación del servicio, así mismo, se ha dado a la tarea de realizar verificaciones permanentes del cumplimiento de las especificaciones de los alimentos como son el gramaje, las preparaciones en aras de identificar posibles falencias y tomar las acciones pertinentes para dar solución a las mismas, de igual manera se adelantó un plan de choque a fin de lograr subsanar en su momento la situación que se presentó, donde concluyeron en su momento factores externos que su pueden considerar como una fuerza mayor o caso fortuito y que para el caso el hecho generador ya fue superado.*

*Sin embargo, de lo anterior, es importante mencionar que La UT a la fecha ha subsanado los pendientes que se pudieran ocasionar con el inicio de la operación en el establecimiento, por lo cual se cuenta con una paz y salvo emitido por el centro de reclusión que certifica la entrega de la totalidad de la alimentación a la PPL de acuerdo con los términos del contrato.*

*Así mismo se recalca que el proceso de facturación va ligado a los cumplimientos de las obligaciones contractuales, las cuales son verificadas por medio de documentos, como lo es el cuadro de raciones, de donde se liquida según las raciones suministradas y avaladas por el establecimiento. Por ende, ración que no sea suministrada, ración que no se cuenta en el cuadro de ración y por lo cual no es liquidada”*

*“En ese sentido, de manera respetuosa solicitamos desestimar la observación, teniendo en cuenta lo manifestado anteriormente.”*

### **Análisis de Respuesta:**

La Entidad relaciona la respuesta emitida por el Operador “UT ANDINO COLOMBIANO”, el cual manifiesta que tuvo dificultades para la ejecución de la operación, las cuales según informan, fueron subsanadas realizando adecuaciones de las condiciones mínimas; Manifiesta que cuenta con una paz y salvo emitido por el centro de reclusión que certifica la entrega de la totalidad de la alimentación a la PPL de acuerdo con los términos del contrato. El cual no se explica ni se relaciona o se adjunta como soporte.

Adicionalmente la USPEC no se pronunció frente a:

- La cantidad de raciones faltantes en el mes de diciembre de 2023.
- Las acciones que desde la supervisión se hayan realizado para exigir la calidad en la presentación del servicio y así garantizar los aspectos técnicos y sanitarios de la correcta ejecución del objeto contrato.
- Los descuentos aplicados por la No entrega de las raciones en el mes de diciembre y/o las acciones adelantadas para la imposición de los mismos.
- La verificación y supervisión del informe mensual presentado en el mes de diciembre por parte del operador.
- Los formatos de supervisión aplicados en el mes de diciembre y enero.
- El número de raciones liquidadas para el mes de diciembre en la CPAMSEB, la facturación electrónica por concepto de suministro de alimentación del mes de diciembre con la UNION TEMPORAL ANDINO COLOMBIANO.
- El seguimiento realizado a este proceso para la no repetición de las situaciones presentadas.
- Y demás aspectos contemplados en la observación.

Sumado a lo anterior, la Entidad en su respuesta no relaciona ningún soporte, se realiza verificación de la carpeta para la observación Nro.111 la cual se encuentra vacía.

Se realizó revisión en el SECOP II, del informe mensual presentado y cargado por el operador para el mes de diciembre, en el cual no se relaciona la situación presenta frente a la NO entrega de 24.645 raciones a la PPL en dicho mes. Adicionalmente, en las observaciones del informe se reporta que *“Desde el área técnica se le da visto bueno al cumplimiento de las obligaciones correspondientes al mes de Diciembre”*.



Adicionalmente, se realiza revisión de la Factura electrónica de venta No. FV 8 relacionada en la Denuncia código 2024-301813-80154-D, en donde se facturan 102.432 servicios de alimentación, mediante el suministro de alimentos por el sistema de ración a \$ 15.505 c/u para el establecimiento EPAMSCAS combita del 6 al 31 de diciembre de 2023; contrato 335-2023 grupo 9. Por un valor de Mil quinientos ochenta y ocho millones doscientos ocho mil ciento sesenta pesos m/cte 1,588,208,160.00. Documento que permite corroborar que no se relacionó el descuento de las 24.645 raciones faltantes para el mes de diciembre.

En conclusión, se confirma el hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal, dado que la situación genera un daño patrimonial por valor de \$382.120.725 y afecta directamente la seguridad alimentaria de la PPL, los requerimientos nutricionales, el suministro, acceso y la calidad de la alimentación, poniendo en riesgo a su vez la salud física, mental y la integridad de los PPL y el cuerpo de custodia del INPEC al incrementar el riesgo de una asonada o motín carcelario, como resultado de sus necesidades básicas no satisfechas, la desnutrición y/o la falta de alimentación.

En el hallazgo definitivo se adiciona el número total de raciones faltantes según la información suministrada por el INPEC en el formato “Reporte mensual ración a internos seguimiento a parte diario” mes de diciembre, entregado el día de la visita técnica y la Factura electrónica de venta No. FV 8 relacionada en la Denuncia código 2024-301813-80154-D.

Así las cosas, lo anterior se configura con presunta incidencia disciplinaria y fiscal.

### **Hallazgo Nro. 22. Dietas Terapéuticas. (D)**

- Código Disciplinario.
- Resolución 3803 de 2016, artículo 1. Ministerio de Salud y Protección Social.
- Anexos técnicos de los contratos suscritos en la Licitación pública USPEC-LP-021-2023:
  - Nro. 3: Manual de Dietas Terapéuticas
  - Nro. 20: Oferta Mínima Técnica
  - Nro. 24: Obligaciones del Contrato.
- Ley 1474 de 2011, artículos 83 y 84.

En las visitas adelantadas a los establecimientos de EPMSC - Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Cartagena y Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta y Mediana seguridad de Ibagué, Coiba-Picaleña, se observó el incumplimiento en la entrega de dietas terapéuticas a la PPL con

condiciones médicas especiales. En la verificación realizada se comprobó que los componentes suministrados son los mismos y en iguales cantidades que los entregados al resto de la PPL.

Se observa incumplimiento en la entrega de dietas hiperproteicas, hipograsa e hipoglucida; con lo cual no se garantiza una alimentación adecuada a la PPL según el diagnóstico médico.

Adicionalmente, para el establecimiento de Coiba-Picaleña, las dietas terapéuticas se distribuyen en fondos y son las PPL quienes al final de proceso de servido, determinan gramaje y componentes de cada dieta; por lo cual no se cumplen los requerimientos nutricionales según cada condición médica.

Lo anterior generado por el incumplimiento por parte de los operadores a las especificaciones estipuladas en los anexos técnicos de los contratos 342 y 337 de 2023. Esto, sumado a la falta de interventoría y/o supervisión por parte de la USPEC, por lo cual actualmente no se ejerce vigilancia y control técnico especializado para garantizar el cumplimiento de obligaciones contractuales establecidas en los contratos en ejecución de la Prestación de Servicios de alimentación a la PPL en los diferentes establecimientos penitenciarios y carcelarios y la Imposición de los descuentos aplicables relacionados en los Acuerdos de Niveles de Servicio - ANS.

Situación que afecta directamente el suministro de una alimentación que cubra los requerimientos nutricionales a la PPL con alteraciones en su salud debido a una enfermedad no transmisible, un estado patológico transitorio, crónico o condiciones especiales.

### **Respuesta de la Entidad:**

*“(...) Frente a este numeral, desde el Grupo de alimentación de la Dirección Logística se informa lo siguiente:*

*EPMSC - Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Cartagena*

*De acuerdo al punto en evaluación se pudo concluir que las observaciones se realizan de manera general sobre dos establecimientos, imposibilitando al equipos establecer cuál fue el incumplimiento generado para el EPMSC CARTAGENA, no hay dentro de los registros soportes probatorios que acrediten que los tipos de dietas en mención contaban con alimentos que están fuera el manejo nutricional, para ellos se presenta soporte de entrega de dietas y control de entrega que se realizan para constancia de cumplimiento.*

*Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta y Mediana seguridad de Ibagué, Coiba-Picaleña*

*Para el establecimiento Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta y Mediana seguridad de Ibagué, Coiba-Picaleña desde el Contratista de alimentación contrato Nro. 337 de 2023 adjudicado al Operador UT MACSOL USPEC 2024 se generó una vez en conocimiento el hallazgo frente a las dietas, la empresa, hizo constar que hace entrega a cabalidad de las*

*mismas en cada uno de los bloques para ello se lleva un control donde la PPL firma el recibido de la dieta según patología, cabe mencionar que también se está haciendo el ensamble en fiambreras para dar cumplimiento a la OTM, esto en cuanto al bloque 1 para el boque 5 el, asesor se encuentra fuera de servicio el arreglo del mismo es de mayor cuantía y viene en mantenimiento desde el año pasado por parte de la Uspec. Por tanto, el servicio de entrega se hace hasta el piso cinco de con entrega en fondos por facilidad en la manipulación de los componentes ya que estos se deben subir por las escaleras, en pleno conocimiento de ello, una vez se supere la novedad ante el daño del ascensor el Operador continuará con el ensamble de las fiambreras para todos los bloques en cumplimiento a los parámetros establecidos.”*

*“(…) En ese sentido, de manera respetuosa solicitamos desestimar la observación, teniendo en cuenta lo manifestado anteriormente.”*

### **Análisis de la Respuesta:**

En la respuesta emitida por la Entidad, no se desvirtúa lo observado referente a las dietas hiperproteicas, hipograsa e hipoglucida, las cuales se evidenciaron con los mismos componentes y en iguales cantidades.

De otra parte, el contratista del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta y Mediana seguridad de Ibagué, Coiba-Picaleña, manifiesta que la entrega de dietas en fondos se debe a la falta de ascensor en el bloque Nro. 5. Argumentado que debido a esta situación se genera el Incumpliendo la entrega de las fiambreras para todos los bloques. Lo anterior en contravía de las especificaciones de los anexos técnicos del contrato.

Así mismo sigue presentándose la falta de interventoría técnica para el seguimiento y control de los contratos, y/o supervisión por parte de la USPEC para garantizar las condiciones, la conformidad técnica y el correcto cumplimiento del objeto contractual del servicio de alimentación.

Dado que la situación afecta directamente el suministro de una alimentación que cubra los requerimientos nutricionales a la PPL con alteraciones en su salud.

En conclusión, se confirma el hallazgo con presunta incidencia disciplinaria

### **Hallazgo Nro. 23. Intercambio de Componentes de Minuta Patrón en el Servicio de Alimentación (D)**

- Código Disciplinario.
- Resolución 3803 de 2016. Artículo 1. Ministerio de Salud y Protección Social.

Durante las visitas a los establecimientos penitenciarios y carcelarios, se observó que hay un alto volumen de intercambio diario de componentes durante cada tiempo

de comida. Esto ha llevado a que la minuta patrón, que es el plan de comidas establecido, no se cumpla completamente.

Realizando la verificación documental del servicio de alimentación, se constataron los cambios en la oferta mínima técnica entre la licitación pública USPEC-LP-036-2022 y la USPEC-LP-021-2023, observando una notable flexibilización de la conformidad técnica por parte de la USPEC en aspectos como Rotación de ciclos de menú y el intercambio de menú por emergencias- imprevisto.

El cual paso de (1) un cambio en cualquiera de los tiempos de comida, a (3) tres cambios en los componentes en cada uno de los tiempos de comida. Esto representa un importante incremento, ya que se permite ahora **12 cambios de componentes en el transcurso del día.**

Frente a esta situación la USPEC argumentó en la respuesta referenciada, que los alimentos estipulados para los intercambios contemplan aquellos que son similares en aportes nutricionales, siendo así viable realizar intercambios, y que dicho cambio fue pensado en las dificultades que se pueden presentar en la logística y disponibilidad de los alimentos, dentro de la producción de los mismos.

Sin embargo, en las visitas técnicas realizadas en el marco de la presente auditoria, esta flexibilización en lugar de mejorar la correcta ejecución del servicio de alimentación genera un deterioro en la calidad del mismo, puesto a que se evidenció:

- Intercambios de componentes, que no fueron notificados a la USPEC, por parte de los operadores del servicio de alimentación.
- Falta de interventoría técnica externa.
- Falta de supervisión por parte de la USPEC en la frecuencia que la complejidad del servicio de alimentación requiere, para exigir que la calidad en la prestación del servicio cumpla con las condiciones previstas en la oferta técnica mínima y demás documentos que hacen parte integral de los contratos.

Lo que plantea preocupaciones en cuanto a la capacidad de suministrar el menú establecido en la Minuta Patrón. Cuyo objetivo es proporcionar el 100% del porcentaje de cubrimiento de energía y macronutrientes (proteína, grasa y carbohidratos) para el grupo etario de adultos, de acuerdo con la categorización poblacional establecida en la resolución 3803 de 2016.

Teniendo en cuenta que la complejidad del servicio de alimentación en las cárceles a nivel nacional ha sido objeto de preocupación, debate, quejas y denuncias debido a las deficiencias del servicio en cuanto a calidad, inocuidad y cantidad de alimentos proporcionados a las personas privadas de la libertad PPL. Con estos cambios, se beneficia a los operadores y se precariza la calidad del servicio suministrado a la PPL.

Lo que genera dificultades en el control y cumplimiento de la minuta patrón, que a su vez genera un alto volumen de quejas y denuncias y una mala percepción y calidad del servicio de alimentación.

### Respuesta de la Entidad:

“(…)

*La estructura del ciclo de menús estipula una lista de intercambio, la cual se encuentra clasificada por grupos de alimentos en los que cada grupo contiene alimentos que son similares en aportes nutricionales siendo así viable realizar intercambios conforme a lo referido en dicho listado; por lo cual, si bien es el ideal cumplir estrictamente con lo propuesto en los ciclos de menús, cabe resaltar que realizar intercambios también es un proceso indicado entre los anexos contractuales, como se puede observar en las siguientes imágenes:*

- La minuta patrón define tiempos de comida, componentes, intercambios, frecuencia de consumo y cantidad servida para la Población Privada de la Libertad (PPL); se definen dos tipos de minuta patrón: (mujeres y hombres), (FORMATOS NUTRICIÓN Anexos N-000 y N-0001- Minuta patrón por tiempo de consumo frecuencia).

Nota 2: Se permitirán hasta cuatro (4) intercambios de: frutas en la semana, entre fruta entera y fruta de jugo, de verdura a la semana, de alimento proteico semanal. Se informará por correo de este intercambio al supervisor y/o interventoría, no se requiere autorización de la USPEC de estos intercambios, sin embargo, se deberá remitir un correo electrónico a la USPEC y/o interventoría con el aval del nutricionista del contratista, informado tal situación.

Nota 3: Se permitirá el intercambio en el tipo de preparación en algún componente del ciclo de menú diario, con un máximo de cuatro (4) veces por semana para cualquiera de los siguientes componentes: proteína, verdura o tubérculo, siempre y cuando éstas correspondan únicamente a la forma de preparación y no al intercambio en su variedad. Para lo cual, se deberá remitir un correo electrónico a la USPEC y/o interventoría con el aval del nutricionista del contratista, informado tal situación.

Contratista, cuando sea remitido a la USPEC y/o interventoría.  
Nota 4: El cambio será informado por el nutricionista de

*De esta forma, se busca que a pesar de las dificultades que se pueden presentar en la logística y disponibilidad de los alimentos, dentro de la producción de los mismos, se cumpla con todos los componentes cubriendo el requerimiento nutricional de la minuta diaria, por lo cual los intercambios no representan disminución en los aportes nutricionales suministrados a la población privada de la libertad.*

*Por ende, desde lo nutricional se puede tener la certeza que no se ve afectado el aporte nutricional suministrados por medio de intercambios.*

*“(…) En ese sentido, de manera respetuosa solicitamos desestimar la observación, teniendo en cuenta lo manifestado anteriormente.”*

### **Análisis de Respuesta:**

La Entidad argumenta que los alimentos estipulados para los intercambios, contemplan aquellos que son similares en aportes nutricionales, siendo así viable realizar intercambios, y que dicho cambio fue pensado en las dificultades que se pueden presentar en la logística y disponibilidad de los alimentos, dentro de la producción de los mismos.

Sin embargo, frente a esta situación es la estricta verificación técnica por parte de la interventoría y la supervisión de los contratos de alimentación, quienes deben garantizar que los intercambios se realicen según lo estipulado en los anexos técnicos y que la notificación de cada uno de los intercambios verdaderamente se haga. Esto dado que, como se pudo observar en las visitas técnicas realizadas en el marco de la presente auditoría, esta flexibilización en lugar de mejorar la correcta ejecución del servicio de alimentación genera un deterioro en la calidad del mismo, puesto a que se evidenció:

- Intercambios de componentes, que no fueron notificados a la USPEC, por parte de los operadores del servicio de alimentación.
- Falta de interventoría técnica externa.
- Falta de supervisión por parte de la USPEC en la frecuencia que la complejidad del servicio de alimentación requiere, para exigir que la calidad en la prestación del servicio cumpla con las condiciones previstas en la oferta técnica mínima y demás documentos que hacen parte integral de los contratos.

Lo que genera dificultades en el control y cumplimiento de la minuta patrón.

Con la respuesta emitida por la Entidad se confirma que dicha modificación se realizó “pensado en las dificultades que se pueden presentar en la logística y disponibilidad de los alimentos”, Por ende, quién se beneficia de estos cambios son los operadores prestadores del servicio y en efecto se precariza la calidad del servicio suministrado a la PPL, con las implicaciones que esto conlleva.

En conclusión, se confirma el hallazgo con presenta incidencia disciplinaria, realizando en el mismo, una adición del análisis de la respuesta emitida por la Entidad.

### **Hallazgo Nro. 24. Análisis de Laboratorio y Contra Muestras de Alimentos. (D)**

- Código Disciplinario.
- Resolución 1407 del 2022. Ministerio de Salud y Protección Social.



- Anexos técnicos de los contratos suscritos en la Licitación pública USPEC-LP-021-2023:
  - Nro. 6. Frecuencia mínima de análisis de laboratorio según número de personas privadas de la libertad (PPL).
  - Nro. 20. Oferta Mínima Técnica, numeral 4. Requisitos higiénicos de elaboración.
  - Nro.23 Estudios previos, Literal J. Descuentos aplicables, Numerales 3, 4 y 7
  - Nro. 24 obligaciones del contrato.
  
- Ley 1474 de 2011, artículos 83 y 84.

En las visitas adelantadas a los establecimientos del complejo carcelario y penitenciario con alta media y mínima seguridad de Bogotá-Picota, complejo carcelario y penitenciario con alta y mediana seguridad de Ibagué, Coiba-Picaleña y el establecimiento penitenciario de mediana seguridad y carcelario de Cartagena. Se observaron, fallas en el flujo de información entre la USPEC, el contratista y el personal encargado de la operación del servicio de alimentación en cada uno de los ranchos, puesto que el personal de calidad, ingenieros de alimentos, nutricionistas y/o administradores de cada uno de los operadores, manifestaron no tener un convenio para la toma de muestras de alimentos y no tener acceso a la información como soportes, registros y resultados, pese a que la USPEC adjunta soportes del análisis de toma de muestras que se está realizando en cada uno de los establecimientos mencionados.

Situación que genera un riesgo, teniendo en cuenta que la toma de muestras de alimentos, superficies y manipuladores.

1. Permite determinar si estos al ser muestreados y analizados cumplen o no con la reglamentación sanitaria vigente.
2. Son un recurso para la evaluación del riesgo inherente al alimento.
3. Constituyen un insumo invaluable para la determinación del agente etiológico de una enfermedad transmitida por alimentos y ayudan a establecer el eslabón de la cadena alimenticia donde se originó la contaminación.

Acciones que se dificultan si los resultados fisicoquímicos y microbiológicos de estas muestras que se están tomando no se socializan y no son de conocimiento del personal encargado de la operación de cada uno de los Ranchos, dado que no hay un flujo correcto de la información. La cual debe ser de total y de pleno conocimiento del personal profesional de los ranchos, pues son ellos, quienes implementan y



ejecutan las acciones preventivas, correctivas, toma de decisiones en sitio y acciones de mejora.

Adicionalmente en la cárcel y penitenciaría con alta y mediana seguridad El Barne-Combita, en el Rancho Provisional de la estructura 1 de Alta seguridad, en lo corrido de la ejecución del contrato Nro. 335 de 2023, de fecha de inicio del 06 de diciembre de 2023, no se han realizado la toma de las contramuestras necesarias de las tres (3) muestras de cada componente para cada tiempo de comida (desayuno, almuerzo, cena, refrigerio nocturno y ración terapéutica) y contramuestras del agua utilizada en el servicio.

Lo anterior sumado a que las contra muestras de alimentos tomadas en los Ranchos de la estructura Nro.3 del Bloque 5 del establecimiento de Coiba y el Rancho de la Estructura Nro. 3 del Complejo Carcelario y Penitenciario COBOG-Picota, no se están almacenando bajo las condiciones de conservación estipuladas en el anexo 20. Oferta Mínima Técnica. El cual especifica que se deben almacenar en congelación a una temperatura menor o igual a  $-18^{\circ}\text{C}$ , sin embargo, se evidenció que estos establecimientos no cuentan con sistemas de congelación, por lo que las materias primas y a su vez las muestras de alimentos son almacenadas a temperaturas de refrigeración.

Lo anterior generado por el incumplimiento por parte de los operadores a las especificaciones estipuladas en los anexos técnicos de los contratos 332, 335, 337 y 342 de 2023. Esto, sumado a la falta de interventoría y/o supervisión por parte de la USPEC, por lo cual actualmente no se ejerce vigilancia y control técnico especializado sobre las actividades de muestreo, custodia, seguimiento y registro de las muestras de alimentos, para garantizar el cumplimiento de obligaciones contractuales establecidas en los contratos en ejecución de la Prestación de Servicios de alimentación a la PPL en los diferentes establecimientos penitenciarios y carcelarios y la imposición de los descuentos aplicables relacionados en los Acuerdos de Niveles de Servicio - ANS. estipulados en los estudios previos para la licitación pública, en los aspectos de contaminación de alimentos, patógenos y/o contramuestras.

Lo evidenciado en las visitas técnicas representa un riesgo para la calidad e inocuidad de los alimentos suministrados en la prestación del servicio a las PPL, debido a que no dan cumplimiento a la oferta técnica mínima y los parámetros estipulados en los anexos técnicos de los contratos, poniendo en riesgo a su vez la salud de esta población vulnerable, al incrementar el riesgo de ocurrencia de un brote de enfermedad transmitida por alimentos – ETA.

**Respuesta de la Entidad:**

“(...)

La *UNIÓN TEMPORAL NUTRIENDO USPEC 2024* se permite pronunciar frente a los hechos que: En el establecimiento *COBOG-PICOTA*, se ha ejecutado el Cronograma de Muestreo de acuerdo con Anexo No. 7. *MATRIZ DE MICROBIOLÓGICOS Y FÍSICOQUÍMICOS 2023\_VF* y desde inicio de ejecución del contrato en cumplimiento a las obligaciones establecidas. Se adjuntan los respectivos soportes de tomas de muestras (reporte toma microbiológicos *COBOG-PICOTA*).

Así mismo se permite informar que la estructura 3 *ERON* del centro penitenciario *COBOG-PICOTA*, a través del acta de empalme recibe las instalaciones de la estructura con un cuarto frío inhabilitado (clausurado con medida sanitaria por secretaría de Salud) y otro cuarto frío que se recibió en operatividad del 35%. Dichas intervenciones de estos equipos que pertenecen a mayor cuantía son competencia de la *USPEC*. Esta novedad está sumada a los problemas propios de los diseños de la infraestructura y otras limitaciones de áreas que terminan en falta de espacios adecuados para el almacenamiento de insumos, materias primas y en este caso las contramuestras. No obstante la *UNIÓN TEMPORAL* ha optado por todos los medios brindar el mejor almacenamiento de las muestras disponiéndose de forma semi-externa en el contenedor que se encuentra en el economato.

Desde la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios-*USPEC* se ha realizado visitas de inspección donde se han evidenciado falencias en la infraestructura (*INFORME EJECUTIVO VISITA PICOTA 14.02.2024*), para las cuales se están gestionando recursos para la subsanación de estas. Así mismo el 13 de marzo se realiza visita (*INFORME EJECUTIVO COBOG PICOTA 13032024*), en la cual se evidencia fallas en el funcionamiento de las calderas, más aun así, se continuó prestando el servicio de alimentación presentando retrasos en los horarios de entrega, a lo cual se le inicia una serie de mantenimientos correctivos desde la Entidad, siendo estas entregadas el 16 de abril del presente año, en compañía de funcionarios de la dirección de infraestructura donde se entrega la caldera 2 al 100 por ciento de su funcionamiento y la caldera 1 al 70 por ciento (*Acta de reunión COBOG PICOTA - Entrega Calderas*).

En cuanto respecta al *CPAMS EL BARNE-CÓMBITA*, la Unión Temporal *ANDINO COLOMBIANO* se encarga de realizar la toma de contramuestras siguiendo el proceso de calidad aplicado a la materia prima procesada y producto terminado, se realiza toma de muestras de cada componente a entregar, estas cumplen con características específicas de estricto cumplimiento tal como se indica en el Anexo No. 20 de la *ORDEN DE TRABAJO* de la presente contratación:

La contramuestra se toma en tiempo real y específica al servicio a entregar, ejemplo: *DESAYUNO-ALMUERZO-CENA-REFRIGERIO*.

Se toman 3 muestras por componente.

cada muestra de componente pesa 200 gramos como mínimo, como se evidencia en el siguiente registro fotográfico.



(...)"

"(...)

*Atendiendo la observación correspondiente al establecimiento penitenciario de mediana seguridad y carcelario de Cartagena, operador CJNV SAS se puede decir que: De acuerdo al ANEXO No. 6. FRECUENCIA MINIMINA DE ANALISIS DE LABORATORIOS SEGÚN NÚMERO DE PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD PPL este es un procedimiento contractual por lo que el operador cuenta con laboratorio externo para realizar y dar cumplimiento a dicha obligación; por lo que se cuenta con los análisis fisicoquímicos y microbiológicos de laboratorio de las muestras de alimentos, agua, superficies con las frecuencias asignadas por la USPEC, a lo anterior se anexa los resultados de los análisis realizados.*

*Así mismo cabe indicar que La empresa UT MACSOL USPEC 2024, cumple con el protocolo de tomas de contramuestras para cada tiempo de comida como lo estipula la OTM, en cuanto a la frecuencia de toma de microbiológicos se toman teniendo en cuenta ANEXO No. 6. FRECUENCIA MÍNIMA DE ANÁLISIS DE LABORATORIO SEGÚN NÚMERO DE PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD (PPL), en el cual para los bloques 1, 2 y 5 la frecuencia es cada 3 meses y para los bloques 4 y 7 se toman cada 4 meses esto debido a que cada bloque tiene un servicio de alimentación, estas muestras se toman con el laboratorio ACUAVIDA y los exámenes de los manipuladores se hacen con el laboratorio SALUD LABORAL LJ, Estos se tomaron a inicio de contrato como lo estipula la OTM, y cada vez que ingresa un PPL nuevo al servicio de alimentación.*

*Anexo soportes de resultados acorde a lo establecido contractualmente para el presente proceso. (...)"*

*"(...) En ese sentido, de manera respetuosa solicitamos desestimar la observación, teniendo en cuenta lo manifestado anteriormente.*

### **Análisis de Respuesta:**

Pese a que la Entidad envía soportes de toma de análisis laboratorio en los tres (3) ERON mencionados, hay una evidente falta de comunicación entre la USPEC, el contratista y el personal encargado de la operación del servicio de alimentación en cada uno los establecimientos, puesto que fue el personal de calidad, los ingenieros de alimentos, nutricionistas y administradores de cada uno de los operadores, quienes manifestaron no tener conocimiento de un convenio, ni la documentación del mismo para la toma de muestras de alimentos, superficies y no tener acceso a los resultados de los análisis.

Por tal motivo, esta situación se ajusta en el hallazgo, precisando en la importancia del flujo de la información, para la implementación y ejecución de las acciones preventivas, correctivas, toma de decisiones en sitio y acciones de mejora.

Respecto a la situación presentada en la cárcel y penitenciaría con alta y mediana seguridad El Barne, en la observación se especifica que la ausencia de toma de contramuestras se evidencio en el Rancho Provisional de la estructura 1 de Alta seguridad, situación que se corroboró ya que no hubo contramuestras de alimentos para verificar el día de la visita, ni acceso a las contramuestras que se debieron tomar los días anteriores. Adicionalmente fue el ingeniero de Alimentos Ronald Leal Lemus, en su calidad de encargado de la administración del ERON 1, quien informó que, desde el inicio del contrato a la fecha de la visita técnica, no se había realizado la tomado contramuestras de alimentos en ese Rancho.

La Entidad relaciona una respuesta por parte del Operador “Unión Temporal Andino Colombiano”, que no corresponde a la realidad evidenciada en la visita técnica, sumado a un registro fotográfico que no contempla el periodo del 6 de diciembre de 2023 al 22 de abril 2024, día de la visita. El operador relaciona fotos del día 03 de mayo de 2024, por lo que quizás puede derivarse de una acción de mejora. Igualmente, la Entidad no relaciona el seguimiento realizado por parte de la misma, a las contramuestras de alimentos, formatos, visitas, registro fotográfico y demás acciones en el Rancho Provisional de la estructura 1 de Alta seguridad, para garantizar que efectivamente las contramuestras de alimentos en ese rancho se hayan realizado conforme el anexo Nro.20. Oferta Mínima Técnica.

De otra parte, la Entidad no se pronunció en cuanto al almacenamiento de las contramuestras en temperaturas de refrigeración del rancho de la estructura Nro.3 del Bloque 5 del establecimiento de Coiba, dada la ausencia de sistemas de congelación y en el Rancho de la Estructura Nro. 3 del Complejo Carcelario y Penitenciario COBOG-Picota, informan que la UNIÓN TEMPORAL ha generado una acción correctiva, sin anexar soportes de la misma.

En conclusión, se ajusta y se confirma el hallazgo con incidencia disciplinaria, dado que las condiciones mencionadas no dan cumplimiento a la oferta técnica mínima y los parámetros estipulados en los anexos técnicos, por ende, afectan directamente la calidad e inocuidad de los alimentos suministrados a las PPL, poniendo en riesgo a su vez la salud de esta población, al incrementar el riesgo de ocurrencia de un brote de enfermedad transmitida por alimentos - ETA.

Así las cosas, lo anterior se configura como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

## Hallazgo Nro. 25. Interventoría y Supervisión del Servicio de Alimentación. (D).

- Ley 1474 de 2011, artículos 83 y 84.
- Ley 80 de 1993.
- Anexo condiciones generales de participación licitación pública No. USPEC-LP-021-2023
- Anexo 20. Oferta técnica mínima, de los Contratos suscritos en el marco de la licitación pública USPEC-LP-021-2023.
- Anexo 23. Estudios previos para licitación pública No. USPEC-LP-021-2023.
- Código Disciplinario.

En las visitas técnicas se pudo evidenciar la ausencia de la interventoría técnica externa, para el seguimiento y control de la ejecución de los contratos de suministro del servicio de alimentación, que permitan garantizar las condiciones, estándares y la calidad del servicio en la ejecución de los contratos suscritos en el marco de la licitación pública USPEC-LP-021-2023. Lo anterior deriva en la imposibilidad de la USPEC, de:

- *“Dar cumplimiento y control a la ejecución de la contratación.*
- *Exigir que la calidad en la prestación del servicio cumpla con las condiciones previstas en la oferta técnica mínima y demás documentos que hacen parte integral de los contratos.*
- *Imponer los descuentos aplicables relacionados en los Acuerdos de Niveles de Servicio – ANS.*
- *Tramitar en oportunidad los incumplimientos que se deriven de la contratación, de conformidad con lo establecido por la Entidad.”*

Adicionalmente, en los establecimientos penitenciarios y carcelarios visitados, el personal directivo y de guardia de custodia del INPEC y los diferentes operadores del servicio de alimentación, manifestaron no haber recibido visitas por parte de personal de externo de la USPEC, que realice la supervisión a la ejecución de los contratos de alimentación vigentes.

Lo anterior, debido a que el personal de la USPEC, que se encuentra permanente en cada uno de los establecimientos penitenciarios visitados, no cumple con el perfil y la idoneidad técnica requerida y necesaria, para realizar el proceso de supervisión al servicio de alimentación, lo que imposibilita un adecuado control y vigilancia de la oferta técnica mínima que hace parte integral de los contratos suscritos.

El servicio de alimentación es diario e ininterrumpido, se está realizando sin que se garantice el correcto cumplimiento del objeto contractual y sin la verificación de la conformidad técnica necesaria; en consecuencia, sin la debida Imposición de los descuentos aplicables relacionados en los Acuerdos de Niveles de Servicio – ANS.



Situación que afecta directamente la calidad e inocuidad de los alimentos suministrados en la prestación del servicio a las PPL, poniendo en riesgo a su vez la salud de esta población, al incrementar el riesgo de ocurrencia de un brote de enfermedad transmitida por alimentos - ETA.

### **Respuesta de la Entidad:**

*“(...) la supervisión de los contratos que hacen parte del proceso de Licitación Pública LP-021-2023, actualmente se encuentra a cargo de la Dirección Logística y el equipo de profesionales, realizando visitas de seguimiento técnico y verificación a cada una de las obligaciones contractuales pactadas con los prestadores del servicio de suministro de alimentación, aplicando las acciones correctivas y preventivas, con el fin de garantizar y proteger los derechos de las personas privadas de libertad, con base régimen penitenciario y carcelario, y las demás normas técnicas que rigen la materia.*

*“Por otra parte, le informamos que tomando en cuenta la complejidad de la operación de suministro del servicio de alimentación, debido a sus amplios componentes técnicos, a su alta incidencia presupuestal, y a las repercusiones que tiene su ejecución oportuna y de calidad en materia de protección de los derechos fundamentales de las Personas Privadas de la Libertad, la USPEC adelanto proceso de contratación de interventoría mediante concurso de méritos abierto, el cual actualmente se encuentra publicado en el SECOP II, con el proceso No. USPEC-CM-A-001-2024, en estado de evaluación de ofertas, donde se recibieron dos propuestas habiéndose garantizado la pluralidad de oferentes.*

*Asimismo, es pertinente mencionar que dentro de proceso de contratación de interventoría se estipuló la siguiente obligación específica:*

*“(...) 9. Sin perjuicio de las actividades que se ejecuten desde el momento de la suscripción del contrato, el contratista deberá realizar las actividades técnicas, jurídicas, administrativas, financieras, ambientales y demás, para la verificación, análisis, validación y aprobación de los periodos ejecutados y por ejecutarse en el marco de los contratos adjudicados mediante la licitación pública USPEC-LP-021-2023, desde el momento del inicio de la operación de cada negocio jurídico. (...)”*

*Es decir, que con la suscripción del contrato de interventoría el futuro contratista debe realizar la revisión a todas las actuaciones realizadas desde el inicio de la ejecución de los contratos que hacen parte de la licitación pública actual, así como de presuntas irregularidades que se presenten dentro del servicio.*

*De esta manera, la USPEC mediante la contratación de la interventoría busca garantizar y proteger los derechos de la población privada de la libertad, aplicando la metodología y condiciones técnicas establecidas por la Unidad, así como los procedimientos, protocolos, herramientas, formatos, instrumentos, entre otros vigentes que se tengan establecidos en cada uno de los establecimientos carcelarios a nivel nacional.*

*Adicionalmente, es pertinente mencionar que respecto del seguimiento en la prestación del servicio de alimentos entre INPEC- USPEC, a la fecha se han notificado los lineamientos al cumplimiento de la operación del servicio de alimentos, los cuales incluyen la firma del convenio 350 de 2023, suscrito entre el INPEC y la USPEC, con el fin de velar por la mejora de la alimentación, salud y por ende la calidad de vida de las personas privadas de la libertad, en el marco de sus competencias, apoyando a la supervisión in situ durante cada*

*uno de los tiempos del servicio de suministro de alimentación, en los establecimientos carcelarios y penitenciarios a nivel nacional.”*

*“(…) En ese sentido, de manera respetuosa solicitamos desestimar la observación, teniendo en cuenta lo manifestado anteriormente.”*

### **Análisis de Respuesta:**

La respuesta de la Entidad relaciona el deber ser de la supervisión a cargo de la Dirección Logística e informa el estado del proceso de contratación de interventoría mediante concurso de méritos abierto, el cual se encuentra en evaluación de ofertas.

Adicionalmente, la Entidad menciona el seguimiento que realiza el INPEC en la prestación del servicio de alimentos a la PPL en atención al convenio 350 de 2023, suscrito entre el INPEC y la USPEC.

Por ende, cinco meses después del inicio de la ejecución de los contratos de alimentación en los establecimientos penitenciarios y carcelarios no se cuenta con interventoría y no se relacionan las acciones que desde la supervisión se hayan realizado para garantizar los aspectos técnicos y sanitarios de la correcta ejecución del objeto contratado, la frecuencia de las visitas técnicas de supervisión, los formatos empleados por la supervisión para el control y la calidad del cumplimiento de la oferta técnica mínima en la ejecución del servicio de alimentación, los perfiles del equipo profesional de la supervisión que den cuenta de la idoneidad técnica para dicha actividad y la Imposición de los descuentos aplicables a los operadores que pudieran ser el resultado de la supervisión de los 23 aspectos relacionados en los Acuerdos de Niveles de Servicio –ANS.

En conclusión, dado que la situación afecta directamente la calidad e inocuidad de los alimentos suministrados en la prestación del servicio a las PPL, poniendo en riesgo a su vez la salud de esta población, al incrementar el riesgo de ocurrencia de un brote de enfermedad transmitida por alimentos - ETA.

Se confirma el hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

### **Hallazgo Nro. 26. Estado de Cuartos Fríos y Sistemas de Congelación Servicio de Alimentación - (D)**

- Código Disciplinario.
- Decreto 4150 de 2011, artículo.4



- Decreto 204 de 2016 por el cual se adiciona un Capítulo al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, sección 2, artículo 2.2.1.12.2.6.
- Resolución 2674 de 2013, artículo 10 del Ministerio de Salud y Protección Social.
- Resolución 719 de 2015, Anexo técnico. Clasificación de alimentos para consumo humano de acuerdo con el riesgo en salud pública. Ministerio de Salud y Protección Social.
- Ley 9 de 1979, artículos 424 y 425.
- Licitación pública USPEC-LP-021-2023.
  - Anexo 5. Equipos mínimos requeridos ERON o CPAMSE o planta de producción según número de PPL.
  - Anexo 20. Oferta técnica mínima. numeral 2: equipos y utensilios y numeral 4: requisitos higiénicos de elaboración.
  - Anexo 24. Obligaciones del contrato. numerales 5, 17 y 34.

En las visitas adelantadas a los establecimientos del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta y Mediana seguridad de Ibagué, Coiba-Picaleña, el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario EPMSC – Girardot y el Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta Media y Mínima Seguridad de Bogotá COBOG - PICOTA se observó el incumplimiento de las condiciones mínimas requeridas para el desarrollo del proceso de producción de alimentos, al no contar con cuartos fríos adecuados, ni la implementación de sistemas de congelación necesarios según la obligación de prestación del servicio de acuerdo al número de PPL.

Lo anterior debido a que en los tres (3) establecimientos penitenciarios mencionados, los cuartos fríos no funcionan correctamente por la falta de mantenimiento, fallas estructurales de estos equipos o encontrarse inhabilitados o fuera de servicio.

En lo observado se destaca: cortinas plásticas en mal estado con presencia de hongos, suciedad, grietas, falta de procedimientos de limpieza y desinfección, desprendimiento de pintura en paredes, falta de sellamiento hermético de puertas y ausencia de sistemas de desagüe generando acumulación de residuos líquidos y malos olores.

Particularmente, los Ranchos de la estructura Nro.3 del Bloque 5 del establecimiento de Coiba y el Rancho de la Estructura Nro. 3 del Complejo Carcelario y Penitenciario COBOG-Picota, no cuentan con sistemas de congelación

alternos, por lo que las materias primas son almacenadas a temperaturas de refrigeración.

Lo anterior generado por el incumplimiento por parte de los operadores a las especificaciones convenidas en los anexos técnicos de los contratos 337, 331 y 332 de 2023. Así mismo, debido a que la USPEC no ha dispuesto la infraestructura necesaria para la efectiva prestación de los servicios alimentarios. Esto, sumado a la falta de interventoría técnica para el seguimiento y control de los contratos, y/o supervisión por parte de la USPEC para garantizar las condiciones, la conformidad técnica y el correcto cumplimiento del objeto contractual del servicio de alimentación.

Situación que genera riesgo del desarrollo de bacterias nocivas en los productos, y aumenta la probabilidad de intoxicaciones alimentarias, dado que las temperaturas inadecuadas de almacenamiento permiten que las bacterias se multipliquen rápidamente, afectando la inocuidad y calidad de los alimentos otorgados a la PPL, poniendo en riesgo a su vez la salud de esta población.

### **Respuesta de la Entidad:**

*“(…) en relación con el COBOG Picota para la Subdirección de Construcción y Conservación es importante informar la trazabilidad del proceso de entrega del cuarto frío al establecimiento conforme a los alcances ejecutados en el marco del Contrato Nro. 253 del 2022. Se anexan el acta de recibido de espacios, cuarto frío del rancho de estructura 3, por el establecimiento, también el informe final del contrato y la compilación de los equipos instalados.*

*Se realiza la entrega del espacio al establecimiento el 8 de noviembre del 2023, así mismo se hace la capacitación a personal del rancho de estructura 3 de COBOG Picota para su adecuado manejo. Posterior a esto y pasado algunos días se encuentra que el cuarto frío fue afectado por vandalismo por desconocidos que no han sido identificados. Esto conlleva a la postergación por parte del establecimiento para la puesta en marcha y uso del cuarto frío que hasta el día de hoy aún no se ha podido atender. Cabe aclarar que por haberse hecho la entrega del espacio al establecimiento por parte de la USPEC, y teniendo en cuenta la situación de vandalismo presentada, ello no es motivo para la solicitud de garantías ante el contratista.”*

*“(…) desde el Grupo de alimentación de la Dirección Logística se informa lo siguiente:*

*Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario EPMSC – Girardot*

*“(…) se requirió al contratista UT LOGISTIC FOOD, quien remitió respuesta el 17 de abril de 2024, manifestando lo siguiente:”*

*“(…) La UT se permite relacionar los mantenimientos que se han realizado a los equipos cuartos fríos del establecimiento dando cumplimiento a lo establecido en a OTM oferta técnica mínima Anexo N.20 Mantenimientos de menor cuantía; en lo ejecutado del contrato 331 – 2023*

- 20/01/2024 Cambio de contactor en cuarto de refrigeración.
- 24/01/2024 Cambio de contactor en cuarto de congelación.

*Dichos mantenimientos corresponden al cumplimiento de la obligación N. 21 registrada en el Anexo N. 24 denominado obligaciones contractuales, documento que hace parte integral del contrato 331-2023 celebrado entre la UT LOGISTIC FOOD y la USPEC. (...)*

*“(...) De tal forma dicha obligación es verificada de manera mensual por el Grupo de Alimentación de la Dirección Logística de la USPEC dando cumplimiento a su labor de supervisión a través de la verificación de los soportes de cada una de las obligaciones contractuales con el diligenciamiento por parte del contratista de alimentación del Anexo N. 27 el cual es validado en su totalidad previo al proceso de facturación por parte del contratista de alimentación.*

*Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta y Mediana seguridad de Ibagué, Coiba-Picaleña*

*Desde el Contratista de alimentación para la vigencia con contrato 337 de 2023 adjudicado al Operador UT MACSOL USPEC 2024 se generó una vez en conocimiento el hallazgo frente al mantenimiento y funcionamiento en las unidades de congelación se hizo capacitación en BPM y se ejecutó la acción correctiva en almacenaje de la materia prima, se hizo el mantenimiento a los cuartos de congelación y refrigeración para un correcto de almacenaje de la materia prima, esto en consecuencia a la subsanación del hallazgo y en medida correctiva para el adecuado almacenamiento de materias primas especialmente cárnicos los cuales requieren conservación de una cadena de frío en condiciones de congelación.*

*Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta Media y Mínima Seguridad de Bogotá COBOG - PICOTA*

*En el COBOG PICOTA se cuenta con un cuarto frío sin funcionamiento, ya que en el proceso de finalizada la obra y entrega de la misma, sufrió de vandalismo, por medio del hurto del cableado, situación que fue reportada desde el INPEC; por lo cual el contratista de alimentación no pudo realizar la utilización de dicho equipo, por lo que debió acceder a un cuarto frío en el área de Economato y bodega externa. Sin embargo, desde la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios se está trabajando en la forma de corregir dicho daño, así lograr el funcionamiento del cuarto frío, su utilización y mejorar la prestación del servicio cada día más. (...)*

*“(...) En ese sentido, de manera respetuosa solicitamos desestimar la observación, teniendo en cuenta lo manifestado anteriormente.”*

### **Análisis de la respuesta:**

En respuesta la Entidad reconoce el No funcionamiento del cuarto frío de la PICOTA e informa las respuestas emitidas por los operadores UT LOGISTIC FOOD y UT MACSOL USPEC 2024. Quienes manifiestan, las gestiones adelantadas, en cuento al Cambio de contactor en el cuarto de congelación para el caso del EPMSC – Girardot y acciones correctivas como capacitación en BPM y almacenamiento correcto de la materia prima en el establecimiento de Coiba-Picaleña.

Frente a lo manifestado por la Entidad y los operadores se mantiene el incumplimiento de las condiciones mínimas requeridas para el desarrollo del proceso de producción de alimentos, al no contar con cuartos fríos adecuados, ni la implementación de sistemas de congelación necesarios según la obligación de

prestación del servicio de acuerdo al número de PPL, estipulado en el Anexo 5. E igualmente sobre la falta de mantenimiento dirigido las cortinas plásticas con presencia de hongos, suciedad, grietas, falta de limpieza y desinfección, desprendimiento de pintura en paredes, falta de sellamiento hermético de puertas y ausencia de sistemas de desagüe generando acumulación de residuos líquidos y malos olores. No se menciona nada parte de la Entidad.

En conclusión, se confirma el hallazgo con presunta incidencia disciplinaria, dado que las condiciones mencionadas generan riesgo del desarrollo de bacterias nocivas en los productos, y aumenta la probabilidad de intoxicaciones alimentarias, dado que las temperaturas inadecuadas de almacenamiento permiten que las bacterias se multipliquen rápidamente, afectando la inocuidad y calidad de los alimentos otorgados a la PPL, poniendo en riesgo a su vez la salud de esta población.

### **Hallazgo Nro. 27. Supervisión e Interventoría - Contrato 413 de 2022 Alimentación CPMSMPAS Pasto (D).**

- Ley 80 de 1993, artículo 4 numeral.4 y artículo 26.
- Ley 1474 de 2011, artículo 84.
- Sentencia T-268/17 - Derechos Fundamentales del Interno.
- Contrato 413 de 2022, clausula novena, clausula decima primera y decima segunda, Suscrito por la USPEC.
- Decreto 204 de 2016 por el cual se adiciona un Capítulo al Título1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, artículo 2.2.1.12.1.3.
- CONPES 113 de 2008.
- Manual de Supervisión e Interventoría USPEC, 6.3. capítulo tercero. funciones generales del supervisor.
- Código Disciplinario.
- Manual de manipulación de alimentos para servicios de alimentación en establecimientos penitenciarios y carcelarios del orden nacional – USPEC:
  - Anexo No. 4. FORMATOS DE NUTRICIÓN 2022, de USPEC.
  - Anexo 5 requisitos mínimos exigidos, de USPEC.
  - Anexo No. 8 PROTOCOLO DE NOTIFICACION DE ETA, de USPEC.

- Anexo No. 9. Estándar Talento Humano por ERON o CRM según número de PPL 2022 o planta externa según número de PPL.
- Anexo No. 15 – Entrega raciones de alimentación a estaciones de policía y/o UT y/o CRM DIARIO 2022.

La Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC) suscribió el contrato 413 de 2022 cuyo objeto es: *“En virtud del contrato de prestación de servicios el contratista se obliga por sus propios medios con plena autonomía, a cumplir con LA PRESTACION DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN PARA LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC, DICHA CONTRATACIÓN SE LLEVARÁ A CABO POR EL SISTEMA DE PRECIOS POR RACIÓN (DESAYUNO, ALMUERZO, CENA, REFRIGERIO NOCTURNO), CON EL OBJETO DE CUMPLIR LOS FINES ESTATALES Y LEGALES ENCOMENDADOS A TRAVÉS DE LOS RESPECTIVOS ACTOS ADMINISTRATIVOS AL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC Y A LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC DEL GRUPO NO. 1, de conformidad a los anexos técnicos y demás documentos precontractuales que hacen parte integral del presente contrato”.*

En visita al Establecimiento de Reclusión del Orden Nacional – ERON CPMSMPAS Pasto, los días 26 de febrero de 2024 a 01 de marzo de 2024, se pudo evidenciar que no existe una adecuada supervisión e interventoría del Contrato 413 de 2022, en tanto no se evidencian registros de controles adelantados y no se cumple con el Manual de manipulación de alimentos para servicios de alimentación en establecimientos penitenciarios y carcelarios del orden nacional.

Se pudo evidenciar que no existen actas de visita de la USPEC en el ERON CPMSMPAS Pasto, lo cual indica la ausencia de supervisión por parte de la USPEC, por cuanto no hay registro de visitas de supervisión periódicas, para revisar y garantizar que los operadores cumplan con los estándares de calidad, cantidad e inocuidad en la prestación del servicio de alimentación a las PPL, conforme con los requerimientos técnicos pactados en el contrato y anexos contractuales. Tales como:

- Se verificó que no se está cumpliendo con el Anexo No. 4. FORMATOS DE NUTRICIÓN 2022 grameras para la entrega exacta de cada ración diaria de alimentos a cada PPL, se utilizan solo la porción de los utensilios de cocina sin la medida exacta.
- La temperatura de cuarto frio registro -4.9C° y con termómetro tipo punzón se solicita se tome la temperatura del pollo la cual arrojó una temperatura de -3.3C°, temperatura que no se cumple con lo estipulado en el Numerales 6.1.3 y 6.1.3.4 del manual de manipulación de alimentos para servicios de alimentación en establecimientos penitenciarios y carcelarios del orden nacional.



- Los alimentos entregados a la PPL, como sopa, arroz, carne, café, colada y agua de panela se entregan frías, porque no se entregan en las fiambreras desde el rancho, se puede concluir que no se cumple en su totalidad con este registro como lo establece el Anexo 5 requisitos mínimos exigidos.
- En el rancho se encontraron frutas en mal estado y se informa que serían consumidas con preparación.
- Se hace importante relacionar que al preguntar por las PQRS presentadas en el 2023 por el tema de alimentación, se manifiesta por la encargada del área de alimentación y enlace de USPEC que no se presentan quejas del servicio, sin embargo, los representantes de PPL de cada patio manifestaron que, en el año 2023, si se presentaron varios inconvenientes con la alimentación por alimentos en mal estado lo que evidencia que existen incumplimientos referentes al anexo 8.
- En el rancho del ERON CPMSMPAS Pasto, se pudo evidenciar que no se está cumpliendo con el Anexo No. 9. *“Estándar Talento Humano por ERON o CRM según número de PPL 2022 o planta externa según número de PPL”*, ya que, en visita al sitio, se evidencian 7 manipuladores y el anexo pide que entre 801 a 1000 PPL deben estar 12 manipuladores y 2 auxiliares de proceso.
- En el rancho del ERON CPMSMPAS Pasto, se pudo verificar que según Anexo No. 15 – *“Entrega raciones de alimentación a estaciones de policía y/o UT y/o CRM DIARIO 2022 (2)”*, no se cumple con los horarios de entrega de las 4 raciones, pues el refrigerio nocturno no se está dando a la hora correspondiente se da a la misma hora de la cena, lo cual no garantiza que todas las PPL, consuman su refrigerio nocturno.
- No se pudo verificar actas de Comité de seguimiento al suministro de alimentación Cuerpo Colegiado del INPEC, constituido mediante la resolución 6349 del 19 de diciembre del 2016, el cual busca atender una de las funciones de la subdirección de atención en Salud reglamentadas en el Decreto 4151 de 2011, artículo 19 numeral 13 que determina: *“realizar inspección y seguimiento al suministro de alimentación de cada establecimiento de reclusión”*, donde se reporta a USPEC sobre alguna irregularidad referente a la alimentación de los PPL.
- Frente a los conceptos sanitarios, que son los emitidos por la autoridad sanitarias INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD, el cual fue aportado por parte del personal INPEC Pasto, pertenece a un acta de visita de IVC a servicios farmacéuticos, también se aportó acta de visita sanitaria con enfoque de riesgos para establecimientos para preparación de alimentos por la Alcaldía de Pasto año 2023. En donde se pudo evidenciar que se dejaron hallazgos, como ollas con abolladuras, sin azas y quemaduras, estufas con





oxido, no se presentan soporte de legalidad de productos adquiridos como carne o pollo, no cuentan con soporte sanitario y se evidencia que dichas situaciones aún continúan y son objeto de observación también por el equipo auditor de contraloría.

- Con respecto al manual 001 manipulación de alimentos servicio de alimentación, en visita al ERON CPMSMPAS PASTO se evidencia, que no hay carros de distribución de alimentos donde se organizan las fiambreras con sus porciones establecidas, lo cual permite conservar la temperatura de los alimentos, en el ERON se entregan en contenedores grandes de plástico y se reparten a cada patio y cada PPL hace la fila para recibir su alimento con su fiambarrera, para las PPL que están fuera del ERON se les hacen entregas en recipientes desechables, las únicas fiambreras que reposan en el rancho son de las PPL que tiene dietas especiales, las cuales se encuentran marcadas con el nombre de la PPL y el tipo de dieta.
- El área de desinfección de los utensilios y ollas se encuentra en un patio cubierto sin paredes solo con malla, donde fácilmente pueden estar en contacto con palomas, insectos y roedores como se evidencia, lo cual contamina a los utensilios poniendo en riesgo la salud de las PPL.
- Se pudo verificar también que el rancho no cuenta con ollas adecuadas para la preparación de alimentos, lo cual puede generar que por las magulladuras, los alimentos se adhieran a las ollas y no sea fácil limpieza, ocasionando contaminación de los alimentos, es importante relacionar que al tercer día de visita llegan nuevas ollas compradas, pero no son suficientes para la necesidad del servicio, también es importante anotar, que el estado de las ollas fue uno de los hallazgos de la alcaldía en noviembre de 2023, situación que no fue subsanada.
- Finalmente se menciona que, en el informe de ejecución de diciembre de 2023, no cumplen con las características verificadas en sitio en la visita de la Contraloría, 012. Anexo No. 27 Informe mensual de ejecución DICIEMBRE GRUPO 1, con respecto a los utensilios de cocina como ollas.

Lo anterior, debido a que el personal de la USPEC no cumple con el perfil y la idoneidad técnica requerida y necesaria, para realizar el proceso de supervisión al servicio de alimentación, falta de seguimiento y control, lo que imposibilita un adecuado control y vigilancia de la oferta técnica mínima que hace parte integral de los contratos suscritos.

Lo que conlleva a que se presenten presuntas irregularidades e incumplimientos en la ejecución contractual, situación que afecta directamente la calidad e inocuidad de los alimentos suministrados en la prestación del servicio a las PPL, poniendo en riesgo a su vez la salud de esta población, al incrementar el riesgo de ocurrencia de un brote de enfermedad transmitida por alimentos - ETA.

**Respuesta de la Entidad:**

“(...)

*La Unidad de Servicios Penitenciarios-USPEC desde el grupo técnico de alimentación de la Dirección Logística nos permitimos referirles que el contrato 413 de 2022 al que se hace mención en la presente observación pertenece a la vigencia anterior del proceso licitatorio 036-2022 la cual finalizó el 5 de diciembre de 2023.”*

“(...)

*La Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios USPEC en cumplimiento de las funciones consignadas en el Decreto No. 4150 del 3 de noviembre de 2011 está facultada para realizar directamente, o contratar con terceros las funciones de supervisión, interventorías, auditorías y en general, el seguimiento a la ejecución de los contratos de concesión y de las alianzas público-privadas, o de concesión, o cualquier tipo de contrato que se suscriba, de tal forma para la ejecución de los contratos de alimentación de la presente vigencia se ha cumplido a cabalidad con la función de supervisión de manera directa a través del personal del equipo del grupo de alimentación de la Dirección Logística de la Entidad.*

*Dicha supervisión es ejecutada desde la Dirección Logística de la USPEC a través de los profesionales facultados para ello y/o la interventoría contratada en caso de existir, y se desarrolla acorde a la distribución de los grupos por regiones que para el caso que nos ocupa corresponde al Grupo 1. en la cual se encuentra el servicio de alimentación del establecimiento EPMSC PASTO, si bien es cierto uno de los mecanismos de supervisión es la visita directa que se realiza por parte de los funcionarios de la Dirección Logística en los establecimientos de reclusión a nivel nacional, también lo es que se hace necesario dado el número de establecimientos el apoyo a través de diversos mecanismos para la verificación de las obligaciones contractuales que le corresponden a cada uno de los contratistas de alimentación,(...)”*

“(...)

*Se precisa que todos los procesos de manipulación de alimentos incluido el seguimiento al cumplimiento de las normas de buenas prácticas de manipulación son objeto de la labor de supervisión efectuada sobre cada uno de los contratistas de alimentación basados en la normatividad nacional vigente referente a alimentación, en especial la Resolución 2674 de 2013 cuyo objeto es establecer los requisitos sanitarios que deben cumplir las personas naturales y/o jurídicas que ejercen actividades de fabricación, procesamiento, preparación, envase, almacenamiento, transporte, distribución y comercialización de alimentos y materias primas de alimentos y los requisitos para la notificación, permiso o registro sanitario de los alimentos, según el riesgo en salud pública, con el fin de proteger la vida y la salud de las personas.*

*Se aclara que el Anexo No 4 FORMATOS DE NUTRICIÓN 2023, contiene entre otros la Minuta patrón que indica el gramaje de la porción tanto en peso bruto como en porción servida para todos los componentes de cada uno de los tiempos de comida. El gramaje a entregar por el contratista de alimentación es objeto de las verificaciones realizadas y consignadas dentro de las Actas de verificación COSAL (Anexo OBS.67-02 Acta cosal febrero 2024) y de los FORMATOS DE PRODUCCIÓN (Anexo OBS.67-03 Formatos de producción febrero 2024 Pasto) que se diligencian de manera diaria en cada servicio de alimentación, allí se registra el detalle de los componentes entregados en cada uno de los tiempos de comida y las condiciones de entrega tales como temperatura, sabor, olor, color,*

*textura, hora de entrega y peso servido en fondos, dado que el gramaje es verificado de ésta forma permitiendo como se consigna en el Anexo No 20. OFERTA TÉCNICA MÍNIMA, el uso de utensilios previamente estandarizados para garantizar el gramaje del producto final, de acuerdo con lo establecido en la minuta patrón, dado que por el volumen de operación se hace operativamente inviable pesar de forma individual cada porción servida.”*

*“del servicio de alimentación, haciendo referencia a maquinaria y demás equipos necesarios para desarrollar el servicio de alimentación, por ello allí no se establecen parámetros específicos de temperatura, los cuales están determinados en el Anexo No.20 Oferta Técnica Mínima equivalentes a su vez a los establecidos en la normatividad vigente en temas alimentarios. Las diferentes formas de servido y distribución de alimentos establecidas son responsabilidad del contratista y de acuerdo con la dinámica e infraestructura del servicio de alimentación y las condiciones de seguridad que determine cada establecimiento, de tal forma parámetros como temperatura y gramaje se garantizan al finalizar el proceso dentro del servicio de alimentación dado que posterior a ello la distribución en patio obedece a la dinámica de cada establecimiento.*

*El Anexo No. 8 mencionado en la observación se denomina PROTOCOLO DE NOTIFICACIÓN ETA, y define el plan de acción ante la presunta ocurrencia de una enfermedad transmitida por alimentos, por ello no es el mecanismo por medio del cual se puedan reportar las PQRD acerca del servicio de alimentación, dichas solicitudes en la actualidad se resuelven en sitio con el personal encargado del apoyo en la verificación del INPEC o en su defecto si ello no es posible se traslada al personal jurídico de la USPEC quienes emiten la respuesta respectiva una vez agotada la recolección de pruebas y/o planes de mejoramiento por parte del contratista de alimentación.*

*Efectivamente como se anota en la observación el Anexo No. 9 determina que la cantidad de manipuladores dado el parte del establecimiento EPMSC PASTO, el cual es de aproximadamente 890 PPL requiere en operación 12 manipuladores de alimentos y 2 auxiliares de proceso, dicha obligación de igual manera es verificada por el grupo de alimentación Dirección Logística de la USPEC de manera mensual verificando el personal vinculado y relacionado en el Anexo No. 11 RELACIÓN DE PERSONAL VINCULADO AL (LOS) SERVICIO (S) DE ALIMENTACIÓN ERON O PLANTA DE PRODUCCIÓN, el cual para el mes de febrero de 2024 relaciona tres auxiliares de proceso vinculados al establecimiento EPMSC PASTO, (Anexo OBS.67-004 Relación de personal vinculado al servicio de alimentación) así mismo se valida la presencia de los manipuladores del servicio a través de la verificación de la planilla de cumplimiento de horarios de los rancheros la cual para el mes de febrero relaciona 10 manipuladores PPL con la firma de cada uno de ellos certificando el tiempo diario laborado, (Anexo OBS.67-05 Horario de manipuladores) lo cual anudado a los tres auxiliares de proceso nos arrojaría para dicho mes un faltante de un manipulador para el servicio, lo cual en muchas ocasiones obedece a las dinámicas propias de trabajo con PPL cuál es la alta rotación del personal y el retiro del mismo por razones de seguridad o de otorgamiento de la libertad. Se debe tener en cuenta adicionalmente que se cuenta con un horario de descansos establecido (Anexo OBS.67-06 Cronograma de descansos) por lo cual en la mayoría de ocasiones no se encuentra la totalidad del personal requerido en los diferentes tiempos de comida, sin embargo para garantizar que si se cuenta con el personal vinculado se valida de igual forma el pago de los parafiscales y seguridad social de cada uno de los meses realizados por el contratista de alimentación.*

*En relación al horario de entrega del refrigerio nocturno se aclara que el contratista de alimentación UT PENITENCIARIOS 2023, acorde a lo mencionado en la observación se encuentra cumpliendo con el horario de entrega establecido, dado que se encuentra establecido por razones de operación del servicio en el Anexo No.20 Oferta técnica mínima*



que el refrigerio nocturno debe ser entregado en la misma franja horaria del tiempo de comida cena.

Referente a la no disponibilidad de las Actas cosal manifestamos que siendo estos documentos diligenciados por el personal del INPEC, no se encuentran en disposición del contratista de alimentación dentro del servicio, sin embargo dicha información si hace parte de los documentos enviados por el INPEC a la USPEC de manera mensual como parte de las herramientas de supervisión, para fines de verificación como se mencionó anteriormente se anexa el Acta COSAL con la verificación del mes de febrero para el establecimiento EPMSC PASTO.

Ante la mención de los conceptos sanitarios de los productos empleados dentro del servicio de alimentación, nos permitimos informar que la obligación contractual N. 27 registradas en el Anexo No. 24 OBLIGACIONES CONTRACTUALES establece la obligatoriedad de que cada proveedor debe con el registro, permiso o notificación sanitaria vigente, adicional a ello se debe contar con el concepto sanitario obtenido, en el caso del establecimiento EPMSC PASTO la última visita efectuada por la SECRETARÍA DE SALUD MUNICIPAL DE PASTO fue el día 22 de noviembre de 2023 a petición del contratista de alimentación tal como registra en el Acta anexa en la cual se relaciona un CONCEPTO FAVORABLE CON REQUERIMIENTOS y un porcentaje de cumplimiento del 79%. (Anexo OBS.67-07 Salud pública 22 Nov 23)

Se menciona que los alimentos son entregados en recipientes plásticos hasta los patios y allí son distribuidos para la PPL en cada una de sus fiambreras, este proceso se encuentra establecido en el Anexo No 20 OFERTA TÉCNICA MÍNIMA en el numeral 4.4 ENSAMBLE de la siguiente manera:

*“El ensamble del producto terminado correspondiente al ciclo de menús establecido, así como las derivaciones de la ración estándar, se debe realizar en fiambreras plásticas, cumpliendo con el material como lo establece la Resolución 4143 de 2012 y las normas que modifiquen, adicionen y sustituyan, haciendo uso de utensilios previamente estandarizados para garantizar el gramaje del producto final, de acuerdo con lo establecido en la minuta patrón y listas de intercambio por grupos de alimentos”*

Sin embargo teniendo en cuenta los requerimientos de la PPL en la mayoría de establecimientos de reclusión nacional se hace entrega en fondos a los patios acorde a lo observado dado que es una solicitud específica de la PPL, el contratista de alimentación hace entrega de cada una de las fiambreras al inicio del contrato para toda la población privada de la libertad del establecimiento adicionando un 5% sobre el total como está establecido en la OTM (Anexo OBS.67-08 Acta entrega menaje Pasto), por lo cual se podría realizar la distribución de forma individual tal como está establecido, sin embargo como se menciona la práctica real obedece a los acuerdos realizados entre la PPL y el contratista de alimentación.

La obligación N.17 consignada dentro del Anexo No. 20 OBLIGACIONES CONTRACTUALES, se refiere al estado del menaje dentro del servicio de alimentación así:

*“Garantizar el buen estado del menaje que forma parte del suministro de alimentación, so pena de que la USPEC y/o la interventoría disponga del retiro o de baja de los mismos mediante acta, siempre y cuando se haya requerido previamente al contratista y éste hubiere hecho caso omiso”.*

De tal forma y teniendo en cuenta el volumen de trabajo al cual son sometidos estos elementos de manera permanente se hacen verificaciones tanto al inicio del contrato como periódicamente del estado de los mismos y como menciona la obligación se procede al

*retiro o baja de los mismos siempre y cuando el contratista de alimentación hubiere hecho caso omiso a dicha solicitud, como menciona la observación, el contratista de alimentación realizó la compra de menaje durante la visita, sin embargo es necesario que ésta acción deba ser ejecutada de manera periódica dado el desgaste extremo que se presenta por el volumen de operación.*

*Finalmente ratificamos que el personal de la USPEC que se encuentra dentro del grupo de alimentación encargado del apoyo a los servicios de alimentación de los establecimientos penitenciarios y carcelarios dentro del territorio nacional se encuentran plenamente facultados para el desarrollo de sus funciones y su formación no sólo técnica sino profesional es objeto de verificación de la Dirección logística de la USPEC previo a la contratación. (...)*

*(...)*

*En ese sentido, de manera respetuosa solicitamos desestimar la observación, teniendo en cuenta lo manifestado anteriormente.”*

### **Análisis de Respuesta:**

Con el análisis de la respuesta del oficio se puede concluir:

- Que el contrato 413 de 2022 objeto de revisión se encontraba en ejecución en el año 2023, por lo tanto, es objeto de verificación de esta auditoría, como la misma Entidad lo manifiesta, el proceso licitatorio terminó el 05 de diciembre de 2023.
- La Entidad nos habla de uno de los mecanismos de verificación de obligaciones contractuales, es la verificación mensual de soportes de las 47 obligaciones a cargo del contratista, siendo esto un mecanismo deficiente si no se constata en sitio de manera frecuente la veracidad de los documentos enviados por el contratista.
- Frente a las mesas de apoyo y actas COSAL no solucionan las inconsistencias encontradas en sitio, si la Entidad no hace visita para la debida verificación en sitio de las inconformidades encontradas, ello, en ejercicio de una oportuna y correcta supervisión o interventoría. Adicionalmente, es importante relacionar que el video de mesa de apoyo no constituye mecanismo de verificación o supervisión de la ejecución del contrato por cuanto, el video registra una mesa de apoyo de este año y no se registran mesas de apoyo durante la ejecución del contrato en el año 2023.
- Frente a las razones esbozadas por la Entidad sobre los gramajes a entregar en las raciones de comidas de las PPL, no coincide con lo verificado en sitio.
- Frente a las temperaturas de refrigeración, lo verificado en sitio no coincide con los especificado normativamente.





- Frente a la manifestado por la Entidad en el anexo 8, es importante relacionar que las PQRS es uno de los mecanismos más importantes de las PPL para poder expresar sus inconformidades y el derecho de los mismos a que se les de una respuesta clara a sus solicitudes, teniendo en cuenta que cualquier petición es un mecanismo constitucional para la protección de sus derechos fundamentales. Con respecto a la afirmación “*dichas solicitudes en la actualidad se resuelven in sitio con el personal encargado del apoyo en la verificación del INPEC o en su defecto si ello no es posible se traslada al personal jurídico de la USPEC quienes emiten la respuesta respectiva una vez agotada la recolección de pruebas y/o planes de mejoramiento por parte del contratista de alimentación*”, pero no se anexa el procedimiento adoptado por la Entidad en la actualidad, ni comunicación o divulgación del mismo a las PPL, ni a los familiares, para hacer uso efectivo del mismo y obtener una respuesta oportuna dentro de los términos legales.
- Frente al anexo 9 no coincide con lo verificado in sitio ni con lo manifestado por el personal de la UT.
- Frente a la hora del refrigerio nocturno no está probado normativamente por la Entidad.
- Frente a la manifestación de la Entidad con respecto a “*Ante la mención de los conceptos sanitarios de los productos empleados dentro del servicio de alimentación, nos permitimos informar que la obligación contractual N. 27 registradas en el Anexo No. 24 OBLIGACIONES CONTRACTUALES establece la obligatoriedad de que cada proveedor debe con el registro, permiso o notificación sanitaria vigente, adicional a ello se debe contar con el concepto sanitario obtenido, en el caso del establecimiento EPMSC PASTO la última visita efectuada por la SECRETARÍA DE SALUD MUNICIPAL DE PASTO fue el día 22 de noviembre de 2023 a petición del contratista de alimentación tal como registra en el Acta anexa en la cual se relaciona un CONCEPTO FAVORABLE CON REQUERIMIENTOS y un porcentaje de cumplimiento del 79%. (Anexo OBS.67-07 Salud pública 22 Nov 23.)*”. Si bien es cierto, tiene una calificación de 79 %, pero en dicha acta se evidenciaron una serie de hallazgos, los cuales, al momento de la visita del equipo auditor de la Contraloría General de la República, no se encontraban subsanados.
- Frente a la entrega de alimentos en recipientes plásticos que es la forma como se entrega los alimentos, no está justificado normativamente por la Entidad, la entrega debe ser en las fiambreras y entregadas a cada patio en los carros repartidores de alimentos, conforme lo dispuesto en el Manual de Manipulación de Alimentos, además, no se anexa acta de acuerdos entre los PPL y el contratista la cual relaciona la Entidad.
- Frente al anexo 20, sobre el menaje de alimentación si bien es cierto por el uso hay un desgaste natural se evidencia que los utensilios estaban en mal estado al momento de la visita y que en uno de los días finalizando la visita llegaron algunos nuevos utensilios de cocina, sin embargo, había varios que estaban en mal estado, como también se relacionó en el acta de visita de la alcaldía de Pasto.



Con la respuesta de la Entidad se puede concluir que, no desvirtuó probatoriamente las situaciones detectadas y continúan las inconsistencias y se ratifica la falta de supervisión e interventoría de contrato 413 de 2022 en el ERON Pasto.

Por lo anterior, se configura como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

**Hallazgo Nro. 28. Minuta Programa de Alimentación Alimentos (PPL). Contratos 415-2022, 328-2023, 416-2022 y 329-2023 EPMSC CALI.**

- Contratos 415 de 2022, 328 de 2023, 416 de 2022 y 329 de 2023 Anexo 2 - Formatos de Control Técnico- (...) CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA – OBLIGACIONES DE LA USPEC.
- Política de Seguridad Alimentaria y Nutricional (PSAN), que se encuentra fundamentada en el Consejo Nacional de Política, Económica y Social (CONPES) 113/2008.

En la visita de campo al ERON CALI efectuada los días 7 al 13 de marzo de 2024, al realizar seguimiento al cumplimiento de la minuta de los contratos de Alimentación específicamente en el (anexo 2) y primer trimestre del 2024, se hicieron treinta y cinco (35) encuestas a las PPL, entre ellos se encontraban representantes de derechos humanos de cada patio, estudiantes de UNAD, representante de comunidad LGTB, afro, indígena, extranjeros, ex guerrilleros, tercera edad, como resultado del análisis de las encuestas a los diferentes PPL reportaron las siguientes inconsistencias de la minuta entregada por el contratista UNIÓN TEMPORAL COMPROMISO POR LA DIGNIDAD y el USPEC:

- Las ensaladas no tienen vinagretas lo que causa que la ensalada termine en la basura.
- La carne de res y de pollo en algunas ocasiones son suministrados en condiciones inadecuadas (falta de cocción y mala calidad).
- En ocasiones se presenta embutidos vinagres.
- El arroz se hace sin sal.
- Para el 46 % de la muestra el contratista no suministra azúcar suficiente para los jugos, ni carne de res magra de acuerdo al contrato.
- Para el 43 % de la muestra el contratista no suministra panela, sobrebarriga de res, carnes de res magra, carne de res (pierna, cadera, lomo, centro de pierna, bola, pecho, cogote, descargue, brazo) de acuerdo al contrato. A pesar de suministrar carne.
- Para el 57 % de los encuestados el contratista no suministra avena en hojuelas y galleta tipo Saltín.
- Para el 51 % de los encuestados el contratista no suministra leguminosas secas, ni arracacha.
- Para el 49 % de los PPL encuestados no se le suministra por parte del contratista, carnes de res magra (colita de cadera), ñame.

- Para el 71 % de la PPL encuestados no suministran queso costeño.

Lo anterior, debido a deficiencias en el seguimiento y control por parte de la USPEC, a fin de que el actuar del contratista se centra a las obligaciones y responsabilidades determinadas en la minuta establecida desde el contrato.

Las situaciones señaladas, impiden la corrección y la toma oportuna de acciones que puedan afectar el desarrollo del programa de alimentación a las PPL a fin de no comprometer el objetivo del programa de suministrar los complementos alimenticios y con ello no garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Se considera suficiente las encuestas y la evidencia recopilada en el desarrollo de la auditoria, debido a que es importante considerar la opinión de las PPL como personas directamente afectadas.

### **Respuesta de la Entidad:**

“(...)

#### *1. Vinagretas en la ensalada:*

*De acuerdo con lo establecido en la Oferta Técnica Mínima, la adición de aderezo a la ensalada debe ser de máximo 3 g por porción, es importante aclarar que la adición de estos componentes puede ocasionar afectación de las características organolépticas de la preparación, razón por la cual se ha definido la adición de sal y cilantro con el fin de complementar, resaltar y conservar el sabor de la ensalada”.*

*“(...) La percepción organoléptica de los productos es uno de los aspectos evaluados en las dentro de las evaluaciones realizadas dentro de la verificación realizada por el personal del INPEC en el cumplimiento del convenio 350-2023 vigente en la actualidad como herramienta de apoyo a la verificación de los aspectos relativos al servicio de alimentación”.*

*“(...) Como se observa en el Acta de seguimiento y control al suministro de alimentos COSAL para el mes de febrero en el establecimiento EPMSC CALI, en la totalidad de los cuatro aspectos evaluados fue calificada bajo el concepto: Cumplimiento, lo cual indica que la alimentación proporcionada cumple en su totalidad con las condiciones de sabor, color, textura y olor esperados acorde a su preparación. (Anexo OBS.69-02 Acta Cosal EMPSC CALI febrero de 2024)”*

*“(...) La preparación de la carne de res y de los alimentos en general se lleva a cabo mediante procesos controlados con el fin de garantizar la temperatura de cocción y por lo tanto la inocuidad de los alimentos, la trazabilidad de estos procesos es consignada en los formatos de control de producción. (Anexo 13. Formato control de producción)”*

- **“Se suministra chorizo cuando en la minuta no se encuentra.**

*El contratista de alimentación al inicio del contrato contaba con el menú genérico con los componentes definidos para dar cumplimiento al análisis químico, al cumplimiento del suministro de micro y macro nutrientes determinado por la normatividad vigente y a la evaluación económica dado el valor de la ración por PPL, a partir de dicho menú genético cada uno de los contratistas de alimentación debía elaborar el menú para los establecimientos a cargo definiendo sus preparaciones acorde a la guía de preparaciones*



*que hace parte integral del Anexo No 4 Formatos de Nutrición, así las cosas una vez propuesto dicho menú se sometía a aprobación por parte del grupo de alimentación del INPEC quienes daban el aval inicial acorde a las dinámicas propias de cada establecimiento en donde en algunas ocasiones se daba aprobación al componente chorizo como parte del cumplimiento de las peticiones de la PPL, una vez obtenido el aval del INPEC el área de alimentación de la USPEC procedía a la evaluación de la propuesta teniendo en cuenta la cantidad de veces a proporcionar los alimentos solicitados no afectara el aporte nutricional del menú estándar, tras lo cual se daba aprobación a los menú para ser entregados en cada uno de los establecimientos.”*

*“(…)Dentro de los productos establecidos en el los menú patrón de hombres el único componente embutido permitido es la salchicha en el momento de comida desayuno, dicho componente es de muy baja probabilidad de presentar condiciones de avinagramiento, sin embargo todos los productos que hacen parte de los componentes de alimentación en los establecimientos carcelarios son sometidos a análisis de laboratorio acorde al plan de muestreo establecido dentro del Anexo No. 6 Frecuencia mínima de análisis de laboratorio según número de PPL, anexo que hace parte de los documentos integrales del contrato de alimentación.(…)”*

*“(…) Acorde a la guía de preparaciones la cual hace parte integral del Anexo No.4 Formatos de nutrición se observa que para el componente arroz blanco se pueden emplear los ingredientes: Arroz blanco, pulido, crudo, cebolla junca tallo cruda y sal, no relacionando el aceite como componente de la preparación dado que por el volumen de las raciones a preparar en los establecimientos carcelarios se emplea un tipo de arroz específico que no requiere aceite dentro de su preparación, sin que ello afecte las características organolépticas del producto a entregar.(…)”*

*“(…) El azúcar como algunos de los componentes de las evaluaciones organolépticas están sujetas al concepto subjetivo del individuo evaluador, siendo históricamente dentro de los establecimientos carcelarios un elemento que la PPL solicita sea suministrada en mayor cantidad a la establecida, sin embargo, el contratista de alimentación debe cumplir con las indicaciones para la preparación de bebidas de fruta.*

*El aumento de la cantidad de azúcar proporcionada puede generar un cambio dentro del análisis químico realizado para dar cumplimiento a los parámetros de nutrición establecidos generando un riesgo de presentación de enfermedades para la PPL. (…)”*

*“(…) En ese sentido, de manera respetuosa solicitamos desestimar la observación, teniendo en cuenta lo manifestado anteriormente.*

### **Análisis de respuesta:**

- Con respecto a la respuesta referente a las vinagretas en las ensaladas, al revisar la oferta técnica mínima: *“Los aderezos como mayonesa, vinagreta, salsa rosad, aceite vegetal, crema de leche, limón, entre otras deben ser adicionadas en máximo 3 g por porción. Se puede usar otras especias y/o condimentos naturales o empacados sin presencia de aditivos y en cumplimiento a la Normatividad vigente”* El día de la visita, se realizó prueba organoléptica corroborando que las ensaladas, no contaban con ningún aderezo o especia como: sal, cilantro, limón, vinagre o aceite razón por la cual terminan en la basura debido a su sabor y textura no apetecible. La respuesta enviada no desvirtúa este punto de la observación.



- Respecto a la calidad y percepción organolépticas de las carnes, no solo se tuvo en cuenta la respuesta de las PPL, sino que también se tuvo en cuenta lo observado durante la visita al ERON de Cali, ya que se pudo percibir que el pollo que estaba siendo servido para ser enviado a la estación de policía aún le faltaba cocción, corroborando lo que decían las PPL, a pesar de contar con el ANEXO 13. Control de producción. Se revisaron las Actas COSAL presentadas de 2024, sin embargo, teniendo en cuenta que esta es una auditoria del 2023, se revisaron las Actas COSAL de 2023 donde no se encontró mayor información al respecto. Por lo tanto, se mantiene este punto en el hallazgo.
  
- Respecto a la inclusión de chorizo en el menú, teniendo en cuenta que se envió correo al INPEC para su debida aprobación con los anexos correspondientes a: “OFICIO AJUSTE PROPUESTA CICLO DE MENÚ GRUPO 2 ANÁLISIS NUTRICIONAL HOMBRES , PROPUESTA USPEC-LP-021-2023., CALI ANÁLISIS NUTRICIONAL HOMBRES ,PROPUESTA USPEC-LP-021-2023., ERON GRUPO 2 ANÁLISIS NUTRICIONAL HOMBRES PROPUESTA USPEC-LP-021-2023., ACTAS DE SOCIALIZACIÓN MENÚ PROPUESTA INPEC., SOCIALIZACIÓN MENÚ CÁRCEL DE CALI Y PETICIONES.,ANEXO 4. FORMATOS DE NUTRICIÓN PROTEINA.” Este punto se desvirtúa de la observación.
  
- Con respecto a los embutidos vinagres, al revisar los anexos (ANEXO 11. Resultados microbiológicos EPMSC Cali 2024) “. Anexo No. 6 Frecuencia mínima de análisis de laboratorio presentados por el contratista se pudo evidenciar que cumplirían con este requisito, sin embargo, durante el día de la visita se observó en el cuarto de refrigeración y cuarto de congelación que de acuerdo a los termómetros suministrados por el contratista no se cumplió con lo establecido en el manual de alimentación del USPEC:  
  
*“Controlar y registrar las temperaturas de refrigeración y congelación para el almacenamiento de materias primas en frío por lo menos dos veces al día en los Anexos No 2E. FORMATO DE VERIFICACIÓN TEMPERATURA DE CONGELACIÓN y Anexos No 2D. FORMATO DE VERIFICACIÓN TEMPERATURA DE REFRIGERACIÓN. El registro debe estar expuesto en un lugar visible cercano al equipo de referencia, para esto, deben ser utilizados los formatos adjuntos a este Manual. ...Los alimentos que por su naturaleza permiten un rápido crecimiento de microorganismos indeseables, deben mantenerse en condiciones tales que se evite su proliferación. Mantener los alimentos a temperaturas de refrigeración no mayores de 4°C +/-2oC, los congelados a -18oC a -7oC”*  
  
Sin embargo, día de la visita se tomaron en varias ocasiones registro de temperaturas en el cuarto frio se registró temperaturas de -2.0 y -1.8 ° C., así las cosas, este punto de la observación se mantiene
  
- Con respecto al arroz al revisar el Anexo 15. Ficha Técnica del arroz, si bien no requiere aceite, el día de la visita se corroboró al hacer la prueba que no tenía sal, por lo tanto, este punto de la observación se mantiene.



- Respecto al suministro de azúcar al revisar la oferta técnica mínima, si bien se está cumpliendo con esta, el día de la visita se pudo corroborar que el jugo brindado no tenía ningún sabor a fruta ni azúcar, así las cosas, este punto de la observación se mantiene.
- Al analizar la respuesta, respecto a la variedad de pescado ofrecida a los PPL y los soportes suministrados por la Entidad, se aceptan los argumentos expuestos por el contratista, así las cosas, se desvirtúa este punto.

ALIMENTO	CARACTERÍSTICAS
Pescado o filete de pescado	Filete de pescados tales como Tilapia, Mojarra, Bagre, Congrio u otra variedad. Se debe cumplir la norma NTC 1443: productos de la pesca y acuicultura Pescado entero, medallones y trozos, refrigerados o congelados. Se permiten Bagre basa en filete, si se requiere, se verificará los documentos de importación, los cuales tendrán que presentar el contratista (autorización o documentos de inspección en puerto, por las autoridades sanitarias competentes; No se permite: 1. Pescado, filetes de pescado, productos de la pesca, apanados (rebozados), crudos, refrigerados o congelados, se incluyen los que se presentan en salsa o condimentados. 2. Pescado, filetes de pescado, productos de la pesca, apanados (rebozados), cocidos, refrigerados o congelados, se incluyen los que se presentan en salsa o condimentados y la pasta de pescado cocida 3. Alevinos.

- Respecto a las fotografías suministradas de variedad de alimentos ofrecidos, esta es una obligación que se debe cumplir y es suministrado únicamente durante el menú especial de semana santa (jueves y viernes Santo) lo anterior no comprueba la variedad de suministro de alimentos durante el resto del año en el ERON Cali.
- Al analizar la respuesta, respecto al suministro de cocoa se valida con la ficha técnica mínima que se proporciona en el desayuno, por lo tanto, este punto se desvirtúa.
- Al analizar la respuesta, respecto al suministro de las avenas, leches, malteadas y pasteles en algunas ocasiones llegan vencidos, de acuerdo la respuesta y los soportes suministrados por la Entidad y teniendo en cuenta que, durante la visita se observó que cumplió con las fechas de vencimiento, este punto se desvirtúa.
- Al analizar la respuesta y los soportes suministrados por la Entidad relacionada con el suministro de queso cuajada o doble crema se ofrece en el desayuno 5 veces durante el ciclo, las leguminosas se ofrecen como cazuela de lentejas y sopa de frijoles, las vísceras hacen parte de la elaboración del fondo para sopas. Este punto se desvirtúa.
- Respecto a los puntos relacionados con el no suministro por parte del contratista de alimentos tales como panela, sobrebarriga de res, carnes de res magra, carne de res (pierna, cadera, lomo, centro de pierna, bola, pecho, cogote, descargue, brazo) de acuerdo al contrato. A pesar de suministrar carne. No se observa respuesta y no se desvirtúa debido a que la Oferta



técnica mínima se refiere a que se puede suministrar variedad de carnes, como se observa en la siguiente tabla de la OTM.

Tabla No. 7 características de las carnes a suministrar

ALIMENTO	CARACTERÍSTICAS
Carne de res	La carne debe suministrarse en las preparaciones referidas en los ciclos. Dichas preparaciones deben elaborarse con los siguientes cortes: Tren trasero, pierna (cadera, centro de pierna, bola, Cadera, Lomo) para preparaciones asadas o Tren delantero ( Pecho, Cogote, descargue y Brazo) Preparaciones sudadas, no seadmite los siguientes cortes Costilla y faida , para efectos de trazabilidad la carne debe venir con rotulo donde especifique el corte o posta, la fecha de sacrificio y la fecha de desposte, lote y lodemás requerido en la normativa sanitaria vigente

Oferta Técnica Mínima

- Respecto al no suministro de alimentos tales como: avena en hojuela, galleta tipo Saltín., leguminosas secas, arracacha., carnes de res magra (colita de cadera), ñame, queso costeño, por parte del contratista, como obligación de acuerdo al anexo 2 del contrato, los soportes no son suficientes, por lo tanto, se mantiene este punto.

Se aclara que la encuesta realizada a las PPL fue realizada con base a lo establecido en el anexo 2 del contrato. Establecida por la USPEC por lo tanto el contratista debe de cumplir con estos alimentos a las PPL.

Por lo anterior, se ajustan los hechos, pero se configura como hallazgo administrativo.

### **Hallazgo Nro. 29. Cumplimiento Contrato de Alimentación 415 de 2022 y 328 de 2023 EPMSC CALI. (D).**

- Manual de Manipulación de Alimentos para servicios de Alimentación en Establecimientos Penitenciarios y Carcelarios del Orden Nacional – USPEC. Versión 02.
  - 6.1 CONDICIONES BÁSICAS DE HIGIENE EN LA FABRICACIÓN DE ALIMENTOS.
    - 6.1.1 EDIFICACIÓN E INSTALACIONES.
      - 6.1.1.1 Localización y accesos.
      - 6.1.1.4 Disposición de residuos líquidos y sólidos.
      - 6.1.1.6 Pisos.
      - 6.1.1.7 Paredes.
      - 6.1.1.8 Techos.
      - 6.1.1.13 Ventilación.
      - 6.1.1.15 Equipos y utensilio.
      - 6.1.3.8 Transporte.



- Resolución 2674 de 2013, artículos 1, 3.1, 6. 1, 17, 18, 20, 26, 28, 29 y 31. Ministerio de Salud y Protección Social.
- Sentencia T-268/17 de la Corte Constitucional de Colombia.
- Ley 9 de 1979, título V.
- Código Disciplinario.

En la visita de campo al ERON de EPMSC Cali el día 7 de marzo de 2024, se evidenciaron las siguientes debilidades en atención al cumplimiento del manual de alimentación y las normas concordantes:

- Se observó que el shut de basura, está entre la zona de cocción y la zona de almacenamiento de alimentos, lo anterior implica problemas de salubridad.
- El área para el almacenamiento de productos químicos y elementos de aseo no están adecuadamente rotulados, que indique: modo de empleo y concentración, además no se encuentran almacenados ordenadamente en estantes y/o áreas definidas, garantizando que se ubiquen alejadas o separadas físicamente del Rancho.
- De acuerdo a los requisitos para mantener almacenados los alimentos que requieren refrigeración y/o congelación, en la visita se obtuvo que los alimentos congelados y/o refrigerados se encuentran en los rangos entre – 1.8 y -2.0, lo cual no cumple con ninguno de los dos requerimientos exigidos en el manual.
- En el Rancho no se cuenta con condiciones laborales idóneas, montaje, instalaciones, equipos, ya que donde se cosen los alimentos no existen campanas extractoras y/o extractores de aire para regular el vapor los cuales facilitan la remoción del calor, las actividades de limpieza y desinfección de manera periódica.
- Los equipos y utensilios utilizados en el procesamiento, fabricación, preparación, envasado y expendio de alimentos dependen del tipo del alimento, materia prima o insumo, de la tecnología a emplear y de la máxima capacidad de producción prevista. Todos ellos deben estar diseñados, contruidos, instalados y mantenidos, libre de defectos, grietas, intersticios u otras irregularidades que puedan afectar la inocuidad de los alimentos, evitando la contaminación del alimento, que facilite la limpieza y desinfección de sus superficies y permitan desempeñar adecuadamente el uso previsto.
- Donde se almacenan los insumos de alimentos perecederos no cuenta con la ventilación necesaria, ni con el área de almacenamiento de alimentos en frío, alterando su conservación.
- Así mismo, se corroboró que las condiciones del vehículo no son óptimas para dicha distribución, debido a que no cuenta con especificaciones para mantener la temperatura y la comida transportada, en forma que eviten la

contaminación y la proliferación de los microorganismos. Lo que puede llegar a generar que la comida se dañe por el calor y los largos desplazamiento debido al tráfico de la ciudad. Parte de los alimentos están dispuestos directamente sobre el piso del medio de transporte.

- En la visita no se evidenció el ensamble ni uso de las fiambreras.
- En el rancho se observa que el techo y el piso del área de cocción no es una superficie lisa que facilite su lavado.

Estas situaciones, obedecen a las deficiencias en los mecanismos de seguimiento y control, a fin de asegurar que se dé cumplimiento a todos los Lineamientos Técnicos de alimentación por parte de la USPEC, lo cual no permite que la ejecución del Contrato de Alimentación a las PPL se dé conforme al marco normativo, además impide el cumplimiento de sus funciones, principalmente el relacionado con evaluar el desarrollo y ejecución del Programa alimentación en el ERON.

Lo evidenciado en la visita técnica representa riesgo para la calidad e inocuidad de los alimentos suministrados en la prestación del servicio a las PPL, debido a que se incrementa significativamente el riesgo de contaminación de los alimentos, al verse afectados por la presencia de suciedad, polvo y/o sustancias no deseadas virus o agentes patógenos del ambiente insalubre, incrementando la posibilidad de la ocurrencia de enfermedades transmitidas por alimentos.

#### **Respuesta de la Entidad:**

“(…)

*La Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios USPEC en cumplimiento de las funciones consignadas en el Decreto No. 4150 del 3 de noviembre de 2011 está facultada para realizar directamente, o contratar con terceros las funciones de supervisión, interventorías, auditorías y en general, el seguimiento a la ejecución de los contratos de concesión y de las alianzas público-privadas, o de concesión, o cualquier tipo de contrato que se suscriba, de tal forma para la ejecución de los contratos de alimentación de la presente vigencia se ha cumplido a cabalidad con la función de supervisión de manera directa a través del personal del equipo del grupo de alimentación de la Dirección Logística de la Entidad.*

*Dicha supervisión es ejecutada desde la Dirección Logística de la USPEC a través de los profesionales facultados para ello y/o la interventoría contratada en caso de existir, y se desarrolla acorde a la distribución de los grupos por regiones que para el caso que nos ocupa corresponde al Grupo 2. en la cual se encuentra el servicio de alimentación del establecimiento EPMSC CALI si bien es cierto uno de los mecanismos de supervisión es la visita directa que se realiza por parte de los funcionarios de la Dirección Logística en los establecimientos de reclusión a nivel nacional, también lo es que se hace necesario dado el número de establecimientos el apoyo a través de diversos mecanismos para la verificación de las obligaciones contractuales que le corresponden a cada uno de los contratistas de alimentación (...)*

“(…)



**Respuesta de UT COMPROMISO POR LA DIGNIDAD:**

**Ubicación del área de cocción**

*Es importante aclarar que, en primera medida, el diseño y construcción del servicio, así como la ubicación de las áreas e instalaciones no está al alcance de las obligaciones del contratista de alimentación en el marco del mantenimiento preventivo y correctivo menor a la infraestructura, como está definido en la obligación 21 del Anexo 24. Obligaciones contractuales.”*

“(…)

*Dentro del Anexo No. 2o Oferta técnica mínima se establece el almacenamiento de productos químicos de la siguiente forma:”*

“(…)

**Respuesta de UT COMPROMISO POR LA DIGNIDAD:**

*Se aclara que esta se encuentra fuera del servicio de alimentación, en un espacio independiente, alejado del área de proceso, asignado por el INPEC, en este se encuentran ubicados los productos químicos y elementos de aseo debidamente rotulados con el diseño de rótulo indicado en la Oferta Técnica Mínima. Se aclara además que se cuenta con la ficha técnica y Hoja de seguridad de cada uno de los productos químicos empleados en los procesos de limpieza y desinfección del servicio de alimentación (Anexo 2. Fichas técnicas y hojas de seguridad de productos químicos)”*

“(…)

*Acorde al Anexo No.20 Oferta técnica mínima el servicio de alimentación deberá contar con un área de almacenamiento de materia prima y alimentos a temperatura ambiente y un área de almacenamiento de materia prima y alimentos a temperatura de refrigeración y congelación, entre las demás áreas requeridas, ello adaptado a las condiciones particulares de infraestructura de cada establecimiento.*

**Respuesta de UT COMPROMISO POR LA DIGNIDAD:**

*Para el almacenamiento de los alimentos perecederos se cuenta con dos áreas que han sido destinadas para este fin, de tal manera que las frutas y verduras se almacenen de manera independiente y poder conservar su estado de madurez de consumo por un tiempo mayor, ya que como lo menciona el informe, estas áreas no cuentan con la dimensión adecuada, ni con ventilación, lo que requiere que por parte del operador se realicen con una frecuencia mayor, la inspección de las áreas para retirar los alimentos que se encuentran sobre madurados dadas las condiciones de temperatura y humedad de las bodegas.”*

“(…)

*Ante esta observación la Dirección Logística - grupo alimentación informa que el contratista de alimentación se encuentra realizando la distribución a las estaciones de policía ajustándose a lo solicitado en el Anexo No. 20 Oferta Técnica Mínima al respecto así:*

*El reajuste de la sopa se realizará mediante el aumento de las porciones de proteína,*

cereales y tubérculos; garantizando el cubrimiento de requerimientos nutricionales establecidos en la Minuta Patrón. (...)"

**"Respuesta de UT COMPROMISO POR LA DIGNIDAD:**

*La alimentación para las estaciones de policía se realiza de acuerdo con los parámetros definidos en la Oferta Técnica Mínima, la cual establece que debido al riesgo en el transporte de los alimentos no habrá suministro de sopa, y las verduras se deben incorporar preparaciones de verduras cocidas, se debe realizar reajuste de la sopa mediante el aumento de proteína, cereales y tubérculos con el fin de dar cubrimiento al requerimiento nutricional."*

"(...)"

*Acorde al Anexo No. 20 Oferta técnica mínima el contratista debe garantizar el transporte, distribución y entrega de la alimentación a la PPL, en adecuadas condiciones higiénico-sanitarias, de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente, así mismo las rutas desde el establecimiento de reclusión hasta las estaciones de policía son objeto de supervisión por parte de la Dirección Logística- Grupo de alimentación dado que se exige al contratista de alimentación el cumplimiento de la Obligación No. 28 del Anexo 24. Obligaciones contractuales: Entregar a la USPEC las rutas de distribución con tiempos aproximados de desplazamientos del suministro de alimentación externo del ERON o planta de producción externa del grupo o grupos adjudicados dentro de la contratación a los diez (10) día calendario del inicio de la ejecución del contrato cuando aplique.*

*Para la presente vigencia el contratista de alimentación presenta las rutas hacia las estaciones de policía en las cuales se estima un tiempo de entrega de aproximadamente 1 hora, (Anexo OBS.68-03 Plan de rutas estaciones de policía Grupo 2) lo cual puede modificarse por razones ajenas al contratista tal sea como el tráfico, cierres viales o situaciones ajenas al desarrollo de las actividades de entrega o cualquier otra contingencia que pueda afectar los tiempos esperados."*

"(...)"

*El Anexo No. 4 Formatos de Nutrición en el formato N-N003 y N-N004 se presenta la lista de intercambios permitidos para hombres y mujeres, ello debe ajustarse a la Nota 3 del numeral 2 del Anexo No.20 Oferta técnica mínima que menciona que se permite el intercambio en el tipo de preparación en algún componente del ciclo de menú diario, con un máximo de cuatro (4) veces por semana para cualquiera de los siguientes componentes: proteína, verdura o tubérculo, siempre y cuando éstas correspondan únicamente a la forma de preparación y no al intercambio en su variedad. Para lo cual, se deberá remitir un correo electrónico a la USPEC y/o interventoría con el aval del nutricionista del contratista, informando tal situación."*

"(...)"

*El proceso de entrega se encuentra establecido en el Anexo No 20 OFERTA TÉCNICA MÍNIMA en el numeral 4.4 ENSAMBLE de la siguiente manera:*

*"El ensamble del producto terminado correspondiente al ciclo de menús establecido, así como las derivaciones de la ración estándar, se debe realizar en fiambreras plásticas, cumpliendo con el material como lo establece la Resolución 4143 de 2012 y las normas que modifiquen, adicionen y sustituyan, haciendo uso de utensilios previamente estandarizados para garantizar el gramaje del producto final, de acuerdo con lo establecido en la minuta patrón y listas de intercambio por grupos de alimentos"*

*Sin embargo, teniendo en cuenta los requerimientos de la PPL en la mayoría de establecimientos de reclusión nacional se hace entrega en fondos a los patios acorde a lo observado dado que es una solicitud específica de la PPL, el contratista de alimentación hace entrega de cada una de las fiambreras al inicio del contrato para toda la población privada de la libertad del establecimiento adicionando un 5% sobre el total como está establecido en la OTM (Anexo OBS. 68-04 Cali entrega de menaje), por lo cual se podría realizar la distribución de forma individual tal como está establecido, sin embargo como se menciona la práctica real obedece a los acuerdos realizados entre la PPL y el contratista de alimentación.*

*(...)*

*Como se mencionó anteriormente el alcance de la obligación del contratista de alimentación no abarca el cambio el material de techo y pisos del área dispuesta para el servicio de alimentación, toda vez que las modificaciones de dicha envergadura corresponden a la asignación de recursos que se hagan a través de la priorización anual de mantenimientos u obras realizada por el establecimiento y ejecutadas por la USPEC.*

**Respuesta de UT COMPROMISO POR LA DIGNIDAD:**

**Piso y techo del área de cocción**

*Como se ha mencionado a lo largo del informe, el servicio de alimentación cuenta con deficiencias en su infraestructura que dificultan la realización de las actividades de limpieza y desinfección ya que los techos y pisos son de un material poroso que no es apto para el uso en áreas de proceso; estas novedades se informaron a la dirección del establecimiento y a la USPEC mediante la elaboración del acta de empalme realizada para dar inicio al contrato 328-2023. (Anexo 9. Acta de empalme Cali)."*

*(...) En ese sentido, de manera respetuosa solicitamos desestimar la observación, teniendo en cuenta lo manifestado anteriormente."*

**Análisis Respuesta:**

Del análisis de la respuesta, y los soportes presentada por el USPEC y el contratista UT COMPROMISO POR LA DIGNIDAD, se aceptan los argumentos expuestos por el contratista en los siguientes puntos:

- Continuo al área de cocción, existe una edificación usada como bodega y chatarrería, la cual no cuenta con buenas condiciones en sus techos y permite la entrada de la lluvia produciéndose focos infecciosos y de mala condición de salubridad en el Rancho.
- En la visita se evidenció que la distancia entre el rancho y el lugar de disposición de residuos sólidos y líquidos es muy cercana, lo que atrae vectores y riesgo de contaminación cruzada.
- Desde el ERON de Cali, se distribuye la alimentación a 4 estaciones de policía, se pudo evidenciar que el menú varía de acuerdo a información

suministrada por la nutricionista del Contratista por razones de movilidad (no se incluye sopa y si aumentan las porciones).

- Se presentaron cambios en las entregas de minuta, pero no se evidencian las actas de aprobación del menú.

De los otros puntos se aclara los siguiente:

- El área para el almacenamiento de productos químicos y elementos de aseo no están adecuadamente rotulado: La foto aportada no corresponde a lo observado en visita de campo, ya que en su momento no cumplía con todos los requerimientos exigidos en el manual y las normas concordantes.
- En el Rancho no se cuenta con condiciones laborales idóneas: sí bien es cierto, existen las campanas extractoras de aire en la cocina, donde área de cocción de los alimentos, no son suficientes para brindar las condiciones laborales dignas debido a que el día de la visita por del equipo auditor se pudo corroborar las altas temperaturas a que se encuentran expuestos.
- Donde se almacenan los insumos de alimentos perecederos no cuenta con la ventilación necesaria: es cierto lo que manifiesta el contratista ya que el container es utilizado como refrigeración y congelación, solo para productos cárnicos, el rancho no cuenta con más elementos de refrigeración.
- La foto aportada en el vehículo no corresponde a la de la visita de campo, no obstante, el vehículo no cumple con las condiciones exigidas en el manual y normas concordantes y los trayectos de recorrido son muy largos.

De los soportes presentados por la Entidad, entre otros tales como: acta de empalme, anexos y video aportado de mantenimiento de las estufas, así como el anexo presentado de la secretaria de salud pública el cual corresponde a la vigencia 2022.

De lo anterior se excluyen los cuatro (4) puntos expuestos en el análisis de la respuesta y los demás continúan como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Por lo anterior, se ajustan los hechos, pero se mantiene como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

### **Hallazgo Nro. 30. Cumplimiento de lineamientos técnicos contrato de alimentación 415 de 2022, 328 de 2023 - EPMSC BUGA- (D)**

- Manual de Manipulación de Alimentos para servicios de Alimentación en Establecimientos Penitenciarios y Carcelarios del Orden Nacional:





- 6.1 CONDICIONES BÁSICAS DE HIGIENE EN LA FABRICACIÓN DE ALIMENTOS.
  - 6.1.1 EDIFICACIÓN E INSTALACIONES.
  - 6.1.1.1 Localización y accesos.
  - 6.1.1.4 Disposición de residuos líquidos y sólidos.
  - 6.1.1.6 Pisos.
  - 6.1.1.7 Paredes.
  - 6.1.1.8 Techos.
  - 6.1.1.13 Ventilación.
  - 6.1.1.15 Equipos y utensilio.
  - 6.1.3.8 Transporte.
- Resolución 2674 de 2013, artículos 1, 3.1, 6. 1, 17, 18, 20, 26, 28, 29 y 31. Ministerio de Salud y Protección Social.
  - Ley 9 de 1979, título V.
  - Sentencia T-268/17 de la Corte Constitucional de Colombia.
  - Código Disciplinario.

En la visita al rancho realizada los días 20 y 21 de marzo de 2024 al ERON de Buga, se pudo evidenciar las siguientes debilidades del proceso de alimentación:

- El almacenamiento de productos químicos y elementos de aseo deben etiquetarse adecuadamente con rótulo, que indique: modo de empleo y concentración, además se deben almacenar ordenadamente, en estantes y/o áreas definidas, garantizando que se encuentran alejadas o separadas físicamente de las demás áreas de procesos. Se debe identificar los elementos de aseo por zonas y colores con el fin de evitar la contaminación cruzada.
- Se pudo observar que, desde el ERON de Buga se distribuye la alimentación a una estación de policía, se corroboró que las condiciones del vehiculó no son óptimas para dicha distribución, debido a que no cuenta con especificaciones para mantener la temperatura y la comida transportada.
- De acuerdo con los requisitos para mantener almacenados los alimentos que requieren refrigeración y congelación, en la visita se observó que los alimentos no se encuentran en los rangos requeridos a pesar de reposar en la nevera y congeladores en forma que eviten la contaminación y la proliferación de los microorganismos.
- Donde se encuentra almacenado el arroz cocido debe estar fabricado con materiales tales que garanticen la inocuidad del alimento, de acuerdo a lo establecido a la normatividad expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social. Lo que puede generar la probabilidad que se contaminen con bacterias con otros alimentos.

Esta situación obedece a las deficiencias de mecanismos de seguimiento y control, a fin de asegurar que se dé cumplimiento a todos los Lineamientos Técnicos por parte del USPEC, lo cual no permite que la ejecución del Contrato de Alimentación a PPL, se dé conforme al marco normativo, además impide el cumplimiento de sus funciones, principalmente el relacionado con evaluar el desarrollo y ejecución del Programa en el ERON.

Lo evidenciado en la visita técnica representa riesgo para la calidad e inocuidad de los alimentos suministrados en la prestación del servicio a las PPL, debido a que se incrementa significativamente el riesgo de contaminación de los alimentos, al verse afectados por la presencia de suciedad, polvo y/o sustancias no deseadas, virus o agentes patógenos del ambiente insalubre, incrementando la posibilidad de la ocurrencia de enfermedades transmitidas por alimentos.

### **Respuesta de la Entidad:**

“(...)

*Dentro del Anexo No. 2o Oferta técnica mínima se establece el almacenamiento de productos químicos de la siguiente forma:*

*Los detergentes, desinfectantes y otras sustancias peligrosas que por necesidades de uso se encuentren dentro del servicio de alimentación, deben etiquetarse adecuadamente con un rótulo en que se informe sobre su toxicidad y empleo. Estos productos deben almacenarse en áreas independientes con separación física y su manipulación sólo podrá hacerla el personal idóneo, evitando la contaminación de otros productos. Estas áreas deben estar debidamente identificadas, organizadas, señalizadas y aireadas.”*

“(...)

### **Respuesta de UT COMPROMISO POR LA DIGNIDAD:**

*De acuerdo con el Anexo 20. Oferta Técnica Mínima, establece en lo referente al almacenamiento de productos químicos (...)*

“(...)

*Para la observación referente en el cual se muestran registros fotográficos, el área destinada para el almacenamiento de productos químicos se encuentra alejada y separada físicamente del área de proceso, evidenciando en los registros fotográficos del ente de control que dichos insumos contaban con su rótulo correspondiente ubicado en la pared; adicionalmente, la cabe aclarar que la obligación de rotulado corresponde para las sustancias químicas, pero no para los insumos y elementos de aseo; no obstante, se realizó una mejora en la metodología de almacenamiento para que visualmente se aprecie su organización.”*

“(...)



*Acorde a lo consignado en el Anexo No.20 Oferta técnica mínima, el Contratista debe garantizar el transporte, distribución y entrega de la alimentación a la PPL, en adecuadas condiciones higiénico-sanitarias, de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente, se permitirá el uso de motocicletas para el transporte de alimentos siempre y cuando este cumpla con las condiciones mínimas de inocuidad de alimentos y esté certificado por la autoridad sanitaria territorial competente, adicionalmente será justificado si el parte es igual o menor a 10 raciones por tiempo de comida.*

*Dentro de los requisitos para los vehículos de transporte no se especifica la utilización de un elemento específico de refrigeración como es el Thermo King dado que las raciones transportadas cuentan con componentes de diversa temperatura tales como ensalada y jugos (fríos) y proteínas carbohidratos (calientes). De tal forma no es posible emplear un sistema de refrigeración para el total del alimento transportado.*

*Tal como se reitera en el Anexo No. 20 el vehículo debe contar con las condiciones necesarias que garanticen una adecuada limpieza y desinfección, para el caso del registro fotográfico adjunto en la observación se puede evidenciar que el contratista de alimentación UT COMPROMISO POR LA DIGNIDAD se encuentra cumpliendo con dicho parámetro pues se observa el habitáculo del vehículo en condiciones adecuadas para el transporte de alimentos.”*

“(…)

**Respuesta de UT COMPROMISO POR LA DIGNIDAD:**

*El servicio de alimentación del ERON Buga cuenta con TRES CUARTOS DE REFRIGERACIÓN (Anexo 14. Control de temperatura de cuartos de refrigeración), con los cuales se realiza el almacenamiento de las materias primas de la siguiente manera:*

- *CUARTO 1: Almacenamiento de proteínas para iniciar descongelación controlada (carne de res, carne de cerdo, muslo de pollo, pechuga y pescado).*
- *CUARTO 2: Almacenamiento de frutas y verduras.*
- *CUARTO 3. Almacenamiento de derivados lácteos y cárnicos y almacenamiento transitorio de producto porcionado.*

*Durante la jornada de producción, debido a la apertura continua de las puertas, se genera el ingreso de aire caliente que causa el aumento transitorio de las temperaturas al interior del equipo, el cual se recupera en horas de la tarde hasta las horas de la madrugada del día siguiente, tiempo suficiente en el cual el equipo recupera su ambiente interno y el producto disminuye el registro de temperatura; el horario en el cual se realizó el registro por parte del ente de control corresponde a la hora pico de la producción y sin embargo solo se observó el chorizo a una temperatura de 8,9°C; los demás productos reportados en el informe se encontraban en el proceso de descongelación controlada (carne de res a 1,9°C y muslo de pollo a -13°C), correspondiendo a la etapa de prelistados para los menús del día siguiente o posterior, teniendo en cuenta que el proceso de descongelación controlada en un alimento congelado puede tomar hasta 72 horas.”*

“(…)

*Acorde a lo establecido en el ANexo No.20 Oferta técnica mínima, el almacenamiento de los insumos y materias primas se realizará ordenadamente en pilas o estibas con separación mínima de 60 centímetros con respecto a las paredes perimetrales y disponerse sobre palés o tarimas limpias y en buen estado, elevadas del piso por lo menos 15 centímetros de manera que se permita la inspección, limpieza y fumigación, si es el caso.*

*Es de aclarar que en varios de los establecimientos por su infraestructura los espacios son insuficientes y el espacio perimetral es variable en la operación, el cual se puede validar por lo establecido en la norma sanitaria en relación con que el espacio permita realizar la limpieza y la verificación de esta. Se deberá dejar constancia en el acta de empalme las dificultades para el cumplimiento de las distancias de separación.*

**“Respuesta de UT COMPROMISO POR LA DIGNIDAD:**

**Recipientes para la distribución de producto terminado a los patios.**

*Como parte de la mejora continua al servicio de alimentación, y con el fin de establecer una diferencia entre las canastillas destinadas para el almacenamiento de los alimentos y los empleados para la distribución a los patios, realizamos la adquisición de canastillas cerradas con tapa con un color diferencial para la entrega de los alimentos, las cuales son sometidas a procesos de limpieza y desinfección en cada uso.*

*Con lo anterior garantizamos que el producto terminado no se distribuye en los mismos recipientes que las materias primas, evitando así la contaminación cruzada.”*

*“(…)*

*En ese sentido, de manera respetuosa solicitamos desestimar la observación, teniendo en cuenta lo manifestado anteriormente.”*

**Análisis de Respuesta:**

Del análisis de la respuesta, y los soportes presentada por la USPEC y el contratista UT COMPROMISO POR LA DIGNIDAD, se aceptan los argumentos expuestos por el contratista en los siguientes puntos:

- En la visita se evidenció que la distancia entre el rancho y el lugar donde se disponen los residuos sólidos es muy cercana y reducida, lo que atrae vectores que pueden contraer enfermedades, además se encuentra cerca al tanque de agua. Evidenciando que no cuenta con una adecuada separación física de aquellas áreas donde se realizan operaciones de producción susceptibles de ser contaminadas por otras operaciones o medios de contaminación presentes en las zonas cercanas. Lo anterior implica problemas de salubridad. (Fotos del shut de residuos sólidos).
- Los pisos y las paredes no se encuentran construidos con materiales resistentes, no porosos, impermeables, no absorbentes y con acabados libres de grietas o defectos que dificulten la limpieza, desinfección y mantenimiento sanitario. Lo que puede generar proliferación de microorganismos que afecten la salud. (Fotos superiores patio, Foto izquierda humedad en pared cocina nueva).

Se aclaran los siguientes puntos:

- Si bien es cierto las condiciones de limpieza el transporte alimentos a estaciones de Policía no cumple con los requisitos exigidos en el manual y demás normas concordantes.
- Es cierto y se evidenció en la visita que existen tres (3) cuartos de refrigeración. Pero la muestra observada, corresponden a los cárnicos que se encontraban en congelación y no los que estaban en refrigeración listos para preparar los cuales no cumplían con los requisitos exigidos en el manual y las normas concordantes
- El estado de los pisos y las paredes del área aledaña al servicio de alimentación, si bien es cierto, este espacio se encuentra fuera de la cocina de cocción, si corresponde al área de lavado y recibo de residuos sólidos y líquidos como se pudo observar en la visita de campo.

Por lo anterior, sea ajustan los hechos, pero se configura como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

**Hallazgo Nro. 31. Minuta programa de alimentación internos (PPL) - contratos 415 de 2022, 328 de 2023, EPMSC Buga.**

- Contratos 415 de 2022, 328 de 2023, 416 de 2022 y 329 de 2023 de Alimentación Clausula PRIMERA OBJETO-Anexo 2 -Formatos de Control Técnico - (...) CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA – OBLIGACIONES DE LA USPEC.
- Política de Seguridad Alimentaria y Nutricional (PSAN), que se encuentra fundamentada en el Consejo Nacional de Política, Económica y Social (CONPES) 113/2008.

En la visita de campo al EPMSC BUGA, efectuada los días 20 y 21 de marzo de 2024, al realizar seguimiento al cumplimiento de la minuta de los contrato de Alimentación para la PPL (anexo 2) vigencia 2023 y primer trimestre del 2024, se hicieron 19 encuestas a las PPL, entre ellos se encontraban representantes de derechos humanos, como resultado del análisis de las encuesta a los diferentes PPL reportaron las siguientes inconsistencias de la minuta entregada por el contratista UNIÓN TEMPORAL COMPROMISO POR LA DIGNIDAD y el USPEC.

El resultado de los internos encuestados arrojó lo siguiente:

- Para el 58 % de la muestra el contratista no suministra harina de plátano.
- No se suministra variedad de carnes.

Lo anterior debido a deficiencias en el seguimiento y control, por parte de la USPEC, a fin de que el actuar del contratista se ciñan a las obligaciones y responsabilidades determinadas en la minuta establecida en el contrato, así como las intervenciones

del INPEC a través de las actas COSAL y demás mecanismos de seguimiento y control.

Las situaciones señaladas impiden la corrección y la toma oportuna de acciones que pueden afectar el desarrollo del programa de alimentación a PPL a fin de no comprometer el objetivo del programa de suministrar los complementos alimenticios y con ello no garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

### **Respuesta de la Entidad:**

“(…)

*Dicha supervisión es ejecutada desde la Dirección Logística de la USPEC a través de los profesionales facultados para ello y/o la interventoría contratada en caso de existir, y se desarrolla acorde a la distribución de los grupos por regiones que para el caso que nos ocupa corresponde al Grupo 2. en la cual se encuentra el servicio de alimentación del establecimiento EPMSC BUGA si bien es cierto uno de los mecanismos de supervisión es la visita directa que se realiza por parte de los funcionarios de la Dirección Logística en los establecimientos de reclusión a nivel nacional, también lo es que se hace necesario dado el número de establecimientos el apoyo a través de diversos mecanismos para la verificación de las obligaciones contractuales que le corresponden a cada uno de los contratistas de alimentación, siendo varios de éstos recursos los siguientes:*

- *Verificación mensual de los soportes documentales de las 47 obligaciones a cargo del contratista de alimentación consignadas en el Anexo N. 24 denominado Obligaciones contractuales en donde el contratista de alimentación debe presentar los soportes diarios o mensuales acorde a la obligación con el registro del cumplimiento de lo establecido soportado con firmas de los responsables del establecimiento, responsables del INPEC y/o del personal PPL dependiendo del caso. Dicha información es validada por el grupo de alimentación de la Dirección Logística de la USPEC de manera permanente.*
- *Ejecución del convenio interadministrativo No. 350-2023 entre el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios USPEC, firmado el 28 de diciembre de 2023 cuyo objeto es aunar esfuerzos técnicos y administrativos para el apoyo en el seguimiento a la supervisión de la prestación del servicio de alimentación de la población privada de la libertad en los establecimientos de reclusión del orden nacional, siendo el personal del INPEC quien presta el apoyo directamente en cada uno de los establecimientos en la verificación de las condiciones de prestación del servicio, resultados que son registrados en las Actas de Seguimiento y Control a Suministro de Alimentación COSAL y que son enviadas como insumo de parte del INPEC a la Dirección Logística de la USPEC para la verificación de los cumplimientos y/o imposición de multas, descuentos o generación de planes de mejora acorde a los hallazgos evidenciados.*
- *Realización de mesas de apoyo lideradas por el profesional delegado al grupo por la Dirección Logística de la USPEC con la participación del área de alimentación del INPEC y el contratista de alimentación en donde se realiza un trabajo conjunto para generar compromisos de todos los intervinientes que permitan dar cumplimiento al servicio de alimentación de manera óptima en cada uno de los establecimientos a cargo del contratista de alimentación. Última mesa de apoyo desarrollada con UT COMPROMISO POR LA DIGNIDAD, martes 16 de abril de 2024. Se anexa la grabación de la misma como (Anexo OBS. 71-01 Mesa de apoyo Abril grupo 2)*



- Apoyo de los funcionarios de la USPEC, de la subdirección de atención a establecimientos de reclusión en regionales y establecimientos quienes al encontrarse en sitio cumplen entre otras con funciones de apoyo a la verificación de los aspectos inherentes al servicio de alimentación.

- **Para el 58 % de la muestra el contratista no suministra harina de plátano.**
- **Para el 63 % de la muestra el contratista no suministra filete de pescado teniendo la cuenta las especificaciones del contrato.**
- **No hay variedad de pescado ni carnes.**
- **No obstante, de acuerdo a los encuestados el contratista si suministra carne y pescado, pero no la variedad que se debe presentar en la minuta.**

El cumplimiento de la minuta establecida y de cada uno de sus componentes es objeto de verificación por parte de la Dirección Logística- área alimentación, a través de la verificación de los formatos de producción diarios que hacen parte de los soportes de cumplimiento de las obligaciones contractuales, (Anexo OBS.71-02 Formatos de producción diaria marzo 2024) adicional a ello hace parte de la verificación realizada por el personal del INPEC al realizar el diligenciamiento de las Actas de seguimiento del servicio de alimentación.

#### **Respuesta de UT COMPROMISO POR LA DIGNIDAD:**

Con respecto a la encuesta aplicada a 19 PPL de un promedio de 980 PPL a quienes se suministra alimentación en el ERON, cabe mencionar que corresponde a una percepción de los usuarios quienes desconocen a profundidad los requisitos técnicos del contrato, y pueden brindar su concepto por medio de un referente subjetivo, con el cual no podría asegurarse que corresponda a un incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la lista de intercambio de alimentos (**Anexo 16. Lista de intercambio de alimentos**).

- **Para el 58 % de la muestra el contratista no suministra harina de plátano.**

El Ciclo de Menú que se suministra en el ERON Buga, debido a los gustos y preferencias de los usuarios, NO CONTEMPLA la preparación colada de harina de plátano como bebida caliente del desayuno, ya que la PPL prefiere las preparaciones café con leche, chocolate con leche, aguadepanela con leche y avena con leche.

- **Para el 63 % de la muestra el contratista no suministra filete de pescado teniendo la cuenta las especificaciones del contrato.**

De acuerdo con el Anexo 20. Oferta Técnica Mínima numeral 3. CAMBIO PERMANENTE DE MENÚ, establece lo siguiente:

El contratista deberá enviar la siguiente documentación en medio magnético a la dirección logística de la USPEC y/o la interventoría:

- Concepto de viabilidad económica de los cambios manifestado en el acta.

Nota 2: En ningún caso las preparaciones solicitadas podrán superar el valor para el costo de la ración, el Contratista de alimentación deberá informarlo y se mantendrá la preparación original del menú.

Por tanto, la materia prima FILETE DE PESCADO en el mercado tiene un costo superior al de un pescado entero, por lo cual el contratista de alimentación no está obligado a suministrar estos alimentos cuando se presenta una desviación referente al costo de la ración.

*No obstante, en este ERON se suministra TILAPIA ROJA ENTERA, la cual es de gran aceptación para la PPL y, durante el menú especial de semana santa (Jueves y Viernes Santo) en el mes de marzo, se suministraron preparaciones novedosas como TRUCHA A LA PLANCHA y TAMAL VALLUNO, por lo cual se comprueba que se ofrece una variedad de alimentos dentro del contrato (Anexo 17. Constancia de entrega del menú especial de semana santa ERON Buga). (...)"*

*"(...) Para el caso del ERON Buga, la variedad de carne suministrada corresponde a CADERITA DE RES, y el pescado entregado corresponde a TILAPIA ROJA ENTERA, la cual hace parte de las opciones de intercambio autorizadas dentro de los requisitos técnicos, y en este documento contractual no establece que se deba realizar un cambio del tipo de variedad principal autorizada con frecuencia alguna, sino que debe garantizarse una adecuada rotación entre las diferentes opciones de proteína para el menú del almuerzo y de la cena.*

*Adicionalmente, en lo referente a los cambios de menú detallados anteriormente, el contratista de alimentación no está obligado a suministrar una preparación o materia prima que supere el costo de la ración definido en el Anexo 23. Estudios Previos para la Licitación Pública. (...)"*

*"(...) En ese sentido, de manera respetuosa solicitamos desestimar la observación, teniendo en cuenta lo manifestado anteriormente."*

### **Análisis de Respuesta:**

Cabe aclarar que la encuesta formulada se realizó con base en el anexo 2. Del contrato.

- Respecto al punto de la harina de plátano, teniendo en cuenta que no es suficiente la evidencia los soportes enviados por la Entidad este punto no se desvirtúa de la observación.
- Respecto al no suministro de pescado se desvirtúa debido a los soportes suministrados en la oferta técnica mínima.
- Se mantiene la observación respecto a la variedad de carnes, debido a que no se suministraron soportes suficientes.
- Respecto a las fotografías suministradas de variedad de alimentos ofrecidos, esta es una obligación que se debe cumplir y es suministrado únicamente durante el menú especial de semana santa (jueves y viernes Santo) lo anterior no comprueba la variedad de suministro de alimentos durante el resto del año en el ERON Buga.

Así las cosas, lo anterior se configura como hallazgo.

## Hallazgo Nro. 32. Compra de Productos Locales ERON BUGA (D)

- Contratos 415 de 2022 y 328 de 2023, Cláusula Séptima.
- Ley 2046 de 2020, artículo 7.
- Ley 1474 de 2011, artículo 84.
- Código Disciplinario.

En la visita de campo a ERON Buga realizada al rancho de alimentación por parte del equipo auditor los días 08 y 09 de abril de 2024, se pudo evidenciar que los contratistas, no están cumpliendo con el porcentaje mínimo establecido por el contrato en su Cláusula Séptima y la norma, correspondiente a compras locales del 30%. Así mismo, se pudo establecer que tampoco apoyan a las PPL con sus emprendimientos, tal es el caso de, la panadería que existe en la ERON de Buga pues todas las compras mayores vienen del nivel central según indico la ingeniera de alimentos encargada de los ranchos.

Esta situación se presenta por la inobservancia a los procedimientos normativos y el contrato.

Lo que afecta la economía Familiar o Comunitaria locales y sus organizaciones.

### Respuesta de la Entidad:

*“Respuesta: Según información suministrada por la Dirección Logística – Subdirección de Suministro de Servicios – Grupo Alimentación, se da respuesta a la presente observación en los siguientes términos: “(...) Desde la Dirección Logística, grupo alimentación se realiza la verificación mensual de los soportes documentales de las 47 obligaciones a cargo del contratista de alimentación consignadas en el Anexo N. 24 denominado Obligaciones contractuales en donde el contratista de alimentación debe presentar los soportes diarios o mensuales acorde a la obligación con el registro del cumplimiento de lo establecido soportado con firmas de los responsables del establecimiento, responsables del INPEC y/o del personal PPL dependiendo del caso. Dicha información es validada por el grupo de alimentación de la Dirección Logística de la USPEC de manera permanente. La obligación a la que hace mención el texto de la presente corresponde a la obligación No. 20 consignada tanto en el Anexo No.24 OBLIGACIONES CONTRACTUALES como en el Anexo 27. INFORME DE OBLIGACIONES, la cual establece:*

*20. Adquirir, en el porcentaje indicado en el numeral 1º del artículo 7º de la Ley 2046 de 2020, la materia prima necesaria para la producción a los pequeños productores agropecuarios locales o a productores de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria locales y sus organizaciones en el porcentaje establecido. El contratista deberá certificar estas compras, mediante facturas de venta, cuentas de cobro o negocios jurídicos entre particulares. PARÁGRAFO 1: El proceso en cada una de las regiones o departamentos dependerá de las instrucciones y avances que existen en la aplicación de la ley que está a cargo de cada departamento en Colombia. En caso de que existan situaciones ajenas a la voluntad del contratista, este podrá solicitar constancias a las secretarías departamentales*



*o municipales respectivas que objetan el cumplimiento en los porcentajes establecidos por la ley.*

*Respuesta UT COMPROMISO POR LA DIGNIDAD - Grupo 2 (EPMSC BUGA) Compra de productos locales ERON Buga El equipo auditor visito el servicio de alimentación los días 8 y 9 de abril de 2024, el ente de control indica que no se evidencia el cumplimiento de compra mínima del 30 % a proveedores locales, es claro para el operador que este aspecto hace parte de las obligaciones técnicas comprendidas en el Anexo 24. Obligaciones contractuales y las cuales son de obligatorio cumplimiento. Los soportes de dichas compras son enviadas de manera mensual al equipo técnico, jurídico y financiero, asignado por la USPEC, para revisión. (Anexo 11. Certificación de compra a pequeños productores.)*

*En el caso de Buga, se tiene que para el mes de marzo se realizó compra de frutas y verduras a proveedor local: Didier Zuluaga por 44.330.20. (Anexo 12. Informe de compra a pequeños productores).*

*Apoyo a Proyectos Productivos Así mismo indica el ente de control que no se apoya a las PPL en los emprendimientos, ya que las compras mayores se encuentran centralizadas. Sin embargo, se aclara que la UT Compromiso por la Dignidad realiza mensualmente y durante toda la ejecución del programa, la compra de producto de panadería a la unidad de proyectos productivos del EPMSC Buga, como parte del cumplimiento de los requisitos contractuales establecidos en el Anexo 24. Obligaciones del Contrato, específicamente en el numeral 19. Para el caso mencionado, en el mes de abril el operador realizo compra de 55.510 unidades de productos panificados, con un valor equivalente a \$27.499.013 Millones de pesos. (Anexo 13. Pago panadería Buga abril)*

*Con respecto a los productos de panadería de proveedor externo se aclara que estas compras obedecen al producto de panadería galleta cuca que se encuentra en el ciclo de menú en tres ocasiones y que no hace parte de la producción del proyecto productivo. Teniendo en cuenta los argumentos expuestos y los respectivos soportes presentados, se hace énfasis en que la UT Compromiso por la dignidad se encuentra comprometida con el cumplimiento de los requisitos legales y contractuales establecidos. (...)” En ese orden, le informamos que adjunto a la presente comunicación en la carpeta llamada “Observación Nro. 119” del DRIVE creado, se encuentran copia de los documentos mencionados anteriormente, relacionados así:*

*· Anexo OBS.115-OBS.119 Soportes entregados por UT COMPROMISO POR LA DIGNIDAD En ese sentido, de manera respetuosa solicitamos desestimar la observación, teniendo en cuenta lo manifestado anteriormente.”*

### **Análisis de respuesta:**

Si bien se comprobó que se compró los productos de panadería a los proyectos productivos del ERON de Buga, revisando las evidencias suministradas por la Entidad se observó que no hubo evidencia suficiente de compra de productos locales a pequeños campesinos del sector en el año 2023, así las cosas, esta observación se mantiene.

Por tal razón se configura como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

**Hallazgo Nro. 33. Supervisión e Interventoría Programa de Alimentación Internos CALI, BUGA y JAMUNDÍ (D)**

- Constitución Política artículo 209.
- Ley 1474 de 2011, artículo 84.
- Manual de supervisión e interventoría de la Unidad de Servicios penitenciarios y carcelarios USPEC (...) En el capítulo segundo Principios facultades y prohibiciones de la interventoría GE-FO-028.
- Contrato de alimentación 415 de 2022, 328 de 2023, 416 de 2022 y 329 de 2023: Clausula décima primera – obligaciones de la USPEC clausula décima segunda – supervisión o interventoría.
- Manual de Manipulación de Alimentos para servicios de Alimentación en Establecimientos Penitenciarios y Carcelarios del Orden Nacional y definiciones contempladas de la normatividad sanitaria vigente-título V de la ley 9 de 1979 y la Resolución 2674 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social.
- Código Disciplinario.

En la revisión de los contratos de Prestación del Servicio de Alimentación 415 de 2022, 328 de 2023, 416 de 2022 y 329 de 2023 de los grupos 2 y 3, Regional Occidente, en las visitas de campo realizada por el equipo a los ERON de Cali, Buga y Jamundí se evidenció las siguientes deficiencias:

- En Buga en la vigencia 2023 solo en el mes de abril y julio se presentó queja del servicio de alimentación. No se tuvo en cuenta que las Actas COSAL deben de cumplir con ciertas obligaciones como lo establece el Manual de Alimentación y los contratos específicamente en el anexo 27 anexo numeral 40.
- Para los tres establecimientos no se observan las acciones de mejora que debe seguir el contratista.
- Para los tres establecimientos se pudo evidenciar que la USPEC en la vigencia 2024, no suscribió contrato de Interventoría de los contratos de alimentación ya relacionados, incumpliendo con las obligaciones establecidas en el contrato, estudios previos y Manual de Supervisión e interventoría de la USPEC.
- No se evidencian los soportes de los anexos requeridos por la USPEC en los manuales para el cumplimiento del servicio.
- No se evidencia soportes de la Revisión de las solicitudes de desembolso generadas por la ejecución de los contratos.

- No se evidencian soportes de la revisión de los conceptos dados por el interventor sobre las consultas y reclamaciones realizadas por el contratista e informar a la instancia correspondiente dentro de la Entidad, para que se emita un concepto definitivo al respecto sobre el programa de alimentación.

Lo anterior, debido a deficiencias y falta de seguimiento y control por parte de la USPEC.

Estas situaciones señaladas impiden la corrección y la toma oportuna de acciones que puedan afectar el desarrollo del programa de alimentación a PPL a fin de no comprometer el objetivo del programa de suministrar los complementos alimenticios y con ello no garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

### **Respuesta de la Entidad:**

“(…)

*Frente a esta observación es necesario aclarar que para la vigencia 2023 se ejecutó el contrato de interventoría 442-2022, con la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL VALLE- FUV, la cual realizó el seguimiento correspondiente a los contratos de alimentación que hicieron parte de la Licitación Pública No. USPEC-LP-036-2022, la cual finalizó el 05 de diciembre de 2023.*

*En ese orden, la interventoría en ejercicio de sus obligaciones realizó visitas de seguimiento a los establecimientos a nivel nacional, y donde se presentaron irregularidades en el servicio se realizaron las correspondientes acciones preventivas y correctivas, so pena de imponer descuentos a los contratistas. De esta manera, se remiten copia de los informes de interventoría donde se evidencia la gestión realizada.*

*Por otra parte, el 06 de diciembre de 2023 inició la ejecución de la Licitación Pública No. USPEC-LP-021-2023, donde se estipuló que la supervisión de los contratos de alimentación, estaría a cargo de la Dirección Logística y/o la interventoría contratada en caso de existir.*

*De modo que, la supervisión de los contratos que hacen parte del proceso de Licitación Pública LP-021-2023, se encontraban a cargo de la Dirección Logística y el equipo de profesionales, realizando visitas de seguimiento técnico y verificación a cada una de las obligaciones contractuales pactadas con los prestadores del servicio de suministro de alimentación, aplicando las acciones correctivas y preventivas, con el fin de garantizar y proteger los derechos de las personas privadas de libertad, con base al régimen penitenciario y carcelario, y las demás normas técnicas que rigen la materia.*

*Dicha supervisión se desarrolla acorde a la distribución de los grupos por regiones, si bien es cierto uno de los mecanismos de supervisión es la visita directa que se realiza por parte de los funcionarios de la Dirección Logística en los establecimientos de reclusión a nivel nacional, también lo es que se hace necesario dado el número de establecimientos el apoyo a través de diversos mecanismos para la verificación de las obligaciones contractuales que le corresponden a cada uno de los contratistas de alimentación, siendo varios de éstos recursos los siguientes:*



*Verificación mensual de los soportes documentales de las 47 obligaciones a cargo del contratista de alimentación consignadas en el Anexo N. 24 denominado Obligaciones contractuales en donde el contratista de alimentación debe presentar los soportes diarios o mensuales acorde a la obligación con el registro del cumplimiento de lo establecido soportado con firmas de los responsables del establecimiento, responsables del INPEC y/o del personal PPL dependiendo del caso. Dicha información es validada por el grupo de alimentación de la Dirección Logística de la USPEC de manera permanente.*

*Ejecución del convenio interadministrativo No. 350-2023 entre el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios USPEC, firmado el 28 de diciembre de 2023 cuyo objeto es aunar esfuerzos técnicos y administrativos para el apoyo en el seguimiento a la supervisión de la prestación del servicio de alimentación de la población privada de la libertad en los establecimientos de reclusión del orden nacional, siendo el personal del INPEC quien presta el apoyo directamente en cada uno de los establecimientos en la verificación de las condiciones de prestación del servicio, resultados que son registrados en las Actas de Seguimiento y Control a Suministro de Alimentación COSAL y que son enviadas como insumo de parte del INPEC a la Dirección Logística de la USPEC para la verificación de los cumplimientos y/o imposición de multas, descuentos o generación de planes de mejora acorde a los hallazgos evidenciados.*

*Realización de mesas de apoyo lideradas por el profesional delegado al grupo por la Dirección Logística de la USPEC con la participación del área de alimentación del INPEC y el contratista de alimentación en donde se realiza un trabajo conjunto para generar compromisos de todos los intervinientes que permitan dar cumplimiento al servicio de alimentación de manera óptima en cada uno de los establecimientos a cargo del contratista de alimentación*

*Lo anterior, teniendo en cuenta que en virtud de la Resolución No. 000268 del 22 de abril de 2024, se adjudicó el contrato de interventoría mediante concurso de méritos abierto No. USPEC-CM-A-001-2024 y se suscribió el contrato 159-2024 con el contratista CONSORCIO INTERALIMENTOS 2024.*

*Asimismo, es pertinente mencionar que dentro de proceso de contratación de interventoría se estipuló la siguiente obligación específica.”*

*“(…) 9. Sin perjuicio de las actividades que se ejecuten desde el momento de la suscripción del contrato, el contratista deberá realizar las actividades técnicas, jurídicas, administrativas, financieras, ambientales y demás, para la verificación, análisis, validación y aprobación de los periodos ejecutados y por ejecutarse en el marco de los contratos adjudicados mediante la licitación pública USPEC-LP-021-2023, desde el momento del inicio de la operación de cada negocio jurídico. (…)”*

*Es decir, que con la suscripción del contrato de interventoría el contratista debe realizar la revisión a todas las actuaciones desde el inicio de la ejecución de los contratos que hacen parte de la licitación pública actual, así como de presuntas irregularidades que se presenten dentro del servicio.*

*De esta manera, la USPEC mediante la contratación de la interventoría busca garantizar y proteger los derechos de la población privada de la libertad, aplicando la metodología y condiciones técnicas establecidas por la Unidad, así como los procedimientos, protocolos, herramientas, formatos, instrumentos, entre otros vigentes que se tengan establecidos en cada uno de los establecimientos carcelarios a nivel nacional.*



*Aclarado lo anterior, se informa lo siguiente:*

*“(…) De tal forma una vez se tuvo conocimiento de la observación presentada, se requirió al contratista UT COMPROMISO POR LA DIGNIDAD, quien remitió respuesta el 03 de mayo 2024, manifestando su concepto en cada uno de los aspectos observados, mismos que serán desglosados en cada uno de los puntos subsiguientes (Anexo OBS. 115- OBS. 119 Anexos proporcionados por UT COMPROMISO POR LA DIGNIDAD)*

*En Buga en la vigencia 2023 solo en el mes de abril y julio se presentó queja del servicio de alimentación. No se tuvo en cuenta que las Actas COSAL deben de cumplir con ciertas obligaciones como lo establece el Manual de Alimentación y los contratos específicamente en el anexo 27 anexo numeral 40.*

*Dentro de los documentos que componen los contratos de alimentación celebrados del proceso licitatorio LP-021-2023, se encuentra el Anexo 27. INFORME DE OBLIGACIONES dentro del cual el numeral 40 mencionado en la observación indica:*

*40. Realizar el trámite establecido en la OTM correspondiente al cambio de menú. Los cambios de menú deben ser tramitados y aprobados por la USPEC y/o la interventoría. De tal manera que el Anexo 27. INFORME DE OBLIGACIONES registra en el numeral 40 la misma información. Texto que no es coordinante con la información de la observación. La obligación 41 consignada tanto en el Anexo No.24 OBLIGACIONES CONTRACTUALES como en el Anexo No.27 INFORME DE OBLIGACIONES es la que se refiere al seguimiento COSAL en éste sentido:*

*41. El contratista deberá asistir al Comité de Seguimiento al Suministro de Alimentación – COSAL realizado por el INPEC mensualmente*

*El cumplimiento de dicha obligación se evidencia en las Actas COSAL del mes de marzo en donde se contó con la participación y registro de firma del representante del contratista de alimentación al comité de Seguimiento y Suministro de Alimentación así:*

*Acta COSAL EPMSC BUGA: Asiste por parte del contratista de alimentación: Luz Mary Sastrich. (Anexo OBS.115-01-Acta Cosal EPMSC Buga marzo)*

*Acta COSAL EPMSC CALI: Asiste por parte del contratista de alimentación: Luis Trujillo. (Anexo OBS.115-02-Acta Cosal EPMSC Cali marzo)*

*Se aclara también que el diligenciamiento y gestión del formato ACTA COSAL corresponde específicamente al Inpec, por no ser un documento generado por la USPEC, por ende, no contamos con la injerencia para modificarlo, de tal modo en ella el INPEC ha establecido los parámetros que consideran deben estar incluidos dentro del seguimiento al servicio de alimentación de los establecimientos de reclusión nacional. “*

*Respuesta UT COMPROMISO POR LA DIGNIDAD - Grupo 2 (EPMSC CALI-BUGA)  
Obligaciones COSAL*

*Es importante aclarar que durante la vigencia de 2024 se presentó un requerimiento de parte del comité COSAL el día 17 de abril de 2024 la USPEC solicitó insumo para dar*

respuestas a las observaciones generadas en el desarrollo de la COSAL, la UT Compromiso por la Dignidad en calidad de operador emitió respuesta con los respectivos soportes dentro de los plazos establecidos. (Anexo 1. Respuesta Mesa de Apoyo)

En cuanto al anexo 27 que se menciona en la observación, se solicita tener en cuenta que el Anexo 27 en el que tiene injerencia el contratista, corresponde al informe de ejecución mensual que debe entregar el operador, donde describe todas las actividades que se llevan a cabo mes a mes para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Anexo 24. Obligaciones del contrato. (Anexo 2. Anexo 27. Informe de ejecución 2023-2024)

En Buga se pudo observar debilidades en el seguimiento y control en el acta de reunión y listado de asistencia al comité COSAL (anexo 27 numeral 40 contrato).

*Respuesta Dirección Logística - Grupo Alimentación- Grupo 2 (EPMSC CALI-BUGA)*

Se aclara que texto del numeral 40 del Anexo 27 corresponde a cambio de menú. de igual manera se aclara que el diligenciamiento y seguimiento del Acta COSAL corresponde al personal del INPEC asignado para tal fin, por ende ni la Uspec ni el contratista de alimentación tienen injerencia en el diligenciamiento, modificación o registro de información dentro de la misma.

*Respuesta UT COMPROMISO POR LA DIGNIDAD - Grupo 2 (EPMSC CALI-BUGA)*

Con respecto a las debilidades en el seguimiento y control del acta de reunión, como operadores del servicio de alimentación, desconocemos los protocolos que deba llevar a cabo dicho Comité, sin embargo, anexamos las actas correspondientes a los periodos de 2023 y 2024, en donde se puede evidenciar la asistencia y firma de los participantes. (Anexo 3. Actas COSAL 2023-2024)

En Buga a pesar de los cambios de la minuta no se observa aprobación por parte del INPEC Las precisiones frente al menú, cambios de menú y articulación de dichas actividades entre la USPEC y el INPEC, fueron detalladas a los contratistas de alimentación en el oficio E-2023-008794 del 26 de diciembre de 2023, allí se aclaraba específicamente frente al punto observado:

Durante los 15 días del comienzo del contrato, el contratista de alimentación deberá presentar e iniciar un ciclo de menús propuesto basado en el menú estándar e integrado con las preparaciones establecidas en la "Guía de Preparaciones" del Anexo N°4; si bien el operador podrá proponer nuevas preparaciones (De acuerdo con las circunstancias de capacidades antes mencionadas), no puede eliminar el alimento principal establecido en el menú base.

El ciclo de menú de 15 días será presentado por el contratista del servicio de alimentación ante la dirección de cada establecimiento con los delegados COSAL y empleados del contratista del servicio de alimentación y la supervisión y/o interventoría del contrato de alimentación. Esta socialización del menú se hará por una única vez al inicio del contrato" (Negrilla agregada).

Tengan en cuenta que el INPEC para este nuevo contrato es un aliado y garante de que el menú cuente con las condiciones solicitadas en los diferentes anexos técnicos brindando así las garantías a la PPL, razones por las cuales no se concertará el menú con la PPL sino

que se hará en adelante con los profesionales idóneos. Los gustos y tradiciones gastronómicas de cada región ya son ampliamente conocidas.

Respetando el anterior procedimiento el contratista de alimentación UT COMPROMISO POR LA DIGNIDAD obtuvo la aprobación por parte del Grupo de alimentación de INPEC el día 3 de enero de 2024, soporte anexo por el contratista en la presente respuesta.

Respuesta UT COMPROMISO POR LA DIGNIDAD - Grupo 2 (EPMSC CALI-BUGA)

En la Oferta Técnica Mínima se establece un ciclo de 15 menús estándar para las estaciones de policía los cuales rotan de acuerdo con una secuencia definida en el mes sin modificación alguna a partir del inicio de la operación, el contratista debe socializar el menú con los representantes de la PPL, y debe presentar a la USPEC el soporte respectivo.

Para el caso del contrato 415 de 2022, de acuerdo con el Anexo 20. Oferta Técnica Mínima numeral 3. CAMBIO DE MENÚ, establece lo siguiente:

El contratista deberá enviar la siguiente documentación en medio magnético a la dirección logística de la USPEC y/o la interventoría:

Concepto de viabilidad económica de los cambios manifestado en el acta.

- Formato en Excel con el análisis nutricional del ciclo completo (firmado por el profesional en nutrición).
- Formato en Excel con el menú, tiempo de comida, preparación del ciclo que se acuerda cambiar; así como la propuesta de cambio.
- Corrección del ciclo de menú, señalando los tiempos de comida o preparaciones con los cambios solicitados.
- Formato solicitud de cambio de menús del INPEC con las firmas de los representantes del COSAL, operador y firma del director del establecimiento.

Para el caso del Contrato 328 de 2023, con el fin de dar cumplimiento al Anexo 4. Formatos de Nutrición, N-007 Y 8 Ciclo de Menú Estándar Mujeres y Hombres ERON y EP, el cual establece lo siguiente en las notas de obligatorio cumplimiento:

“Los contratistas iniciarán la ejecución del contrato con el “CICLO DE MENÚS ESTÁNDAR”, y si el contratista desea cambiarlo, deberá presentar antes de los primeros 15 días de ejecución una propuesta de ciclo de menús para la PPL de acuerdo al grupo adjudicado, para aprobación por parte de la USPEC/INPEC o interventoría, basado en el CICLO DE MENÚS ESTÁNDAR MUJERES Y HOMBRES y CICLO DE MENÚS ESTÁNDAR MUJERES Y HOMBRES, ESTACIONES DE POLICÍA.

Teniendo en cuenta lo anterior el contratista ha cumplido con el protocolo para los cambios de menú permanentes para el caso del contrato 415 de 2022, y la implementación de la propuesta de Ciclo de Menú aprobado por parte del INPEC (Anexo 4. Aprobaciones de menú grupo 2 contrato 415 de 2022 y contrato 328 de 2023)

- Para los tres establecimientos no se observan las acciones de mejora que debe seguir el contratista.

*La Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios USPEC en cumplimiento de las funciones consignadas en el Decreto No. 4150 del 3 de noviembre de 2011 está facultada para realizar directamente, o contratar con terceros las funciones de supervisión, interventorías, auditorías y en general, el seguimiento a la ejecución de los contratos de concesión y de las alianzas público-privadas, o de concesión, o cualquier tipo de contrato que se suscriba, de tal forma para la ejecución de los contratos de alimentación de la presente vigencia se ha cumplido a cabalidad con la función de supervisión de manera directa a través del personal del equipo del grupo de alimentación de la Dirección Logística de la Entidad.*

*Dicha supervisión es ejecutada desde la Dirección Logística de la USPEC a través de los profesionales facultados para ello y/o la interventoría contratada en caso de existir, y se desarrolla acorde a la distribución de los grupos por regiones que para el caso que nos ocupa corresponde al Grupo 2. en la cual se encuentran los servicios de alimentación de los establecimientos EPMSC CALI Y EPMSC BUGA, si bien es cierto uno de los mecanismos de supervisión es la visita directa que se realiza por parte de los funcionarios de la Dirección Logística en los establecimientos de reclusión a nivel nacional, también lo es que se hace necesario dado el número de establecimientos el apoyo a través de diversos mecanismos para la verificación de las obligaciones contractuales que le corresponden a cada uno de los contratistas de alimentación, siendo uno de ellos de éstos recursos el siguiente:*

*Realización de mesas de apoyo lideradas por el profesional delegado al grupo por la Dirección Logística de la USPEC con la participación del área de alimentación del INPEC y el contratista de alimentación en donde se realiza un trabajo conjunto para generar compromisos de todos los intervinientes que permitan dar cumplimiento al servicio de alimentación de manera óptima en cada uno de los establecimientos a cargo del contratista de alimentación. Dentro de dicha mesa se hace la socialización del informe derivado de las revisiones COSAL y generado por el INPEC, teniendo dicho insumo la Dirección logística genera la matriz de hallazgos de cada uno de los establecimientos a cargo del grupo y se solicita al contratista de alimentación establecer las acciones de mejora de cada una de ellas o la aclaración de las ya ejecutadas las cuales son objeto de seguimiento por parte del técnico asignado al grupo de alimentación. (Anexo OBS.115-04-PM G.2.Abril 2024) Última mesa de apoyo desarrollada con UT COMPROMISO POR LA DIGNIDAD, martes 16 de abril de 2024. La grabación de dicha mesa de trabajo se encuentra en el (Anexo OBS.115-03 Mesa de apoyo Abril Grupo 2 2024-04-16)*

*Respuesta UT COMPROMISO POR LA DIGNIDAD - Grupo 2 (EPMSC CALI-BUGA)  
Acciones de mejora de los establecimientos.*

*Como se mencionó en el punto 1, el operador durante el mes de abril emitió respuesta a la USPEC ante la solicitud de insumos al requerimiento realizado por el COSAL, esta respuesta comprende los anexos y soportes junto al plan de mejora definido para subsanar los hallazgos presentados. (Anexo 5. Plan de mejora abril). (Anexo 6. Soportes plan de mejora)*

*Para los tres establecimientos se pudo evidenciar que la USPEC en la vigencia 2024, no suscribió contrato de Interventoría de los contratos de alimentación ya relacionados, incumpliendo con las obligaciones establecidas en el contrato, estudios previos y Manual de Supervisión e interventoría de la USPEC.*



Como se mencionó anteriormente, se realizó la contratación de interventoría en virtud de la Resolución No. 000268 del 22 de abril de 2024, con la cual se adjudicó el contrato de interventoría mediante concurso de méritos abierto No. USPEC-CM-A-001-2024 y se suscribió el contrato 159 -2024 con el contratista CONSORCIO INTERALIMENTOS 2024.

· No se evidencian los soportes de los anexos requeridos por la USPEC en los manuales para el cumplimiento del servicio.

#### *Dirección Logística*

Se precisa que desde la Dirección -Logística- Grupo Alimentación se realiza la verificación mensual de los soportes documentales de las 47 obligaciones a cargo del contratista de alimentación consignadas en el Anexo N. 24 denominado Obligaciones contractuales en donde el contratista de alimentación debe presentar los soportes diarios o mensuales acorde a la obligación con el registro del cumplimiento de lo establecido soportado con firmas de los responsables del establecimiento, responsables del INPEC y/o del personal PPL dependiendo del caso. Dicha información es validada por el grupo de alimentación de la Dirección Logística de la USPEC de manera permanente.

· Igualmente, no se evidencian informe de visita en los comedores a las PPL, plantas de producción o ensamble, bodegas y sedes administrativas, con el fin de verificar la adecuada infraestructura y almacenamiento de los complementos alimentarios, cocinas, comedores, bodegas, entre otros. Que permitan verificar cómo se ejecutó el programa.

#### *Respuesta Dirección Logística - Grupo Alimentación*

Dentro de las obligaciones contractuales del personal de apoyo a la supervisión se encuentra la obligación No. 6 que menciona:

Realizar visitas técnicas a los servicios de alimentos de los establecimientos de reclusión del orden nacional que se le asignen, donde tendrá que:

- i. Realizar inspección a las áreas de preparación y distribución de alimentos, contemplando la Normatividad legal vigente para los servicios de alimentación como son la Resolución 2674 de 2013, el Decreto 539 de 2014 y demás normas concordantes que le adicionen, modifiquen o deroguen.*
- ii. Ejercer el control de calidad de los procesos de recepción, almacenamiento, producción, distribución y los demás establecidos en el servicio de alimentación, según cumplimiento de la normatividad legal vigente.*
- iii. Presentar informes de cada una de las visitas técnicas realizadas.*
- iv. Realizar el seguimiento al cumplimiento de los planes de mejoramiento presentados por las empresas (operadoras) a las que por hallazgos u observaciones se les haya elevado algún requerimiento.*
- v. Desplazarse dentro del territorio nacional al centro de reclusión en caso de ser requerido.*

De tal forma, el grupo de Alimentación de la Dirección Logística ha realizado visitas a los diferentes centros carcelarios a donde se ha requerido un seguimiento o acción de mejora importante, dado que el cubrimiento del total de los establecimientos a nivel nacional requiere del despliegue de una gran cantidad de interventores de campo los cuales están disponibles una vez se celebre el contrato con la interventoría del servicio de alimentación. De igual forma se aclara que tanto la competencia del personal de la Dirección Logística de la USPEC como de la interventoría en su momento y del INPEC a través del



*diligenciamiento de las Actas COSAL, compete a las visitas efectuadas únicamente a los servicios de alimentación - ranchos - y a las áreas que lo componen por lo cual la totalidad de las áreas mencionadas en la observación no son objeto de la supervisión del contrato de alimentación.*

*Respuesta UT COMPROMISO POR LA DIGNIDAD - Grupo 2 (EPMSC CALI-BUGA)  
Informe de visitas a comedores.*

*Como se indicó en el punto 5 de la presente respuesta, la supervisión del cumplimiento de las obligaciones se encuentra a cargo del INPEC, mediante la celebración del convenio interadministrativo 350-2023, donde la herramienta definida para la evaluación es el Acta COSAL, comprende diferentes aspectos integrales desde la verificación documental y en sitio de la prestación del servicio de alimentación (Anexo 7. Convenio interadministrativo 350-2023).*

*Teniendo en cuenta los argumentos expuestos y los respectivos soportes presentados, se hace énfasis en que la UT Compromiso por la dignidad se encuentra comprometida con el cumplimiento de los requisitos legales y contractuales establecidos.*

*No se evidencian soportes de la Revisión de las solicitudes de desembolso generadas por la ejecución de los contratos.*

*Al respecto, le informamos que adjunto a la presente comunicación se remiten los informes de ejecución de los establecimientos requeridos, toda vez como se mencionó anteriormente desde la Dirección -Logística- Grupo Alimentación se realiza la verificación mensual de los soportes documentales de las 47 obligaciones a cargo del contratista de alimentación, dicha información es validada por el grupo de alimentación de la Dirección Logística de la USPEC de manera permanente.*

*· No se evidencian soportes de la revisión de los conceptos dados por el interventor sobre las consultas y reclamaciones realizadas por el contratista e informar a la instancia correspondiente dentro de la Entidad, para que se emita un concepto definitivo al respecto sobre el programa de alimentación.*

*Frente a este numeral, se informa que teniendo en cuenta que el contrato 159-2024, inicio su ejecución el 03 de mayo de 2024, actualmente no existen informes o soportes frente al seguimiento a realizar, Sin embargo, es pertinente mencionar que dentro de proceso de contratación de interventoría se estipuló la siguiente obligación específica:*

*“(...) 9. Sin perjuicio de las actividades que se ejecuten desde el momento de la suscripción del contrato, el contratista deberá realizar las actividades técnicas, jurídicas, administrativas, financieras, ambientales y demás, para la verificación, análisis, validación y aprobación de los periodos ejecutados y por ejecutarse en el marco de los contratos adjudicados mediante la licitación pública USPEC-LP-021-2023, desde el momento del inicio de la operación de cada negocio jurídico. (...)”*

*Es decir, que con la suscripción del contrato de interventoría el contratista debe realizar la revisión a todas las actuaciones realizadas desde el inicio de la ejecución de los contratos que hacen parte de la licitación pública actual, así como de presuntas irregularidades que se presenten dentro del servicio. (...)”*

*“(…) En ese sentido, de manera respetuosa solicitamos desestimar la observación, teniendo en cuenta lo manifestado anteriormente.”*

### **Análisis de Respuesta:**

Revisados los soportes aportados por la Entidad en carpeta OneDrive observación numero 15 tales como: Informe mensual de Interventoría de la Universidad del Valle de fecha de enero a diciembre 2023, respecto al contrato interadministrativo Nro. 442 de 2022., y frente al video mesa técnica entre los actores programa de alimentación de mes de abril de 2024, informes y actas Cosal entre otras. Es preciso aclarar lo siguiente:

- Se acepta los argumentos y soportes presentados frente al contrato de interventoría 442-2022 con la Universidad del Valle que se ejecutó en el 2023.
- Adjudicación del nuevo contrato de interventoría, adjudicado mediante Resolución No. 000268 del 22 de abril de 2024- concurso de méritos abierto No. USPEC-CM-A-001-2024 y se suscribió el contrato 159-2024 con el contratista CONSORCIO INTERALIMENTOS 2024. Es de anotar que en el momento de la visita de auditoria (enero a mayo de 2024) no se contó por parte de la USPEC con este contrato ERONES visitadas: Cali, Buga y Jamundí grupos 2 y 3

De lo anterior se concluye que, si bien es cierto que existe por parte del USPEC un delegado de la Dirección Logística que es el encargado de Comité Cosal, en cada uno de las ERON visitadas.

Así mismo se observaron las debilidades presentadas en el programa de Alimentación tales como: Acciones de mejora incumplidas en especial en el cumplimiento de la minuta y oportunidad en la entrega en muchos establecimientos, así como observaciones se repiten tal es el caso de las múltiples quejas de la calidad e inocuidad de la comida recibida por parte de los PPL intensificándose dicha situación en la ERON de Jamundí grupo 3 y quejas de alimentación en Buga grupo 2.

Es de aclarar que de acuerdo con el cumplimiento del contrato y manual de supervisión e interventoría del USPEC, no se exime de contratar la Interventoría como lo establece el contrato ... (…)  
***DÉCIMA SEGUNDA – SUPERVISIÓN O INTERVENTORIA:*** *La Entidad contratará la Interventoría externa para el seguimiento y control de los contratos.*

De acuerdo con lo presentado se ajustan los hechos, pero se configura como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

**Hallazgo Nro. 34. Cumplimiento de Lineamientos Técnicos EPMSC – JAMUNDÍ. (D)**

- Ley 1709 de 2014, artículo 68.
- Manual de Manipulación de Alimentos para servicios de Alimentación en Establecimientos Penitenciarios y Carcelarios del Orden Nacional – USPEC. Versión 02.
  - 6.1 CONDICIONES BÁSICAS DE HIGIENE EN LA FABRICACIÓN DE ALIMENTOS, 6.1.1, 6.1.1.1, 6.1.1.4, 6.1.1.6, 6.1.1.7, 6.1.1.8, 6.1.1.13 y 6.1.1.15.
- Resolución 2674 de 2013, artículos 1, 3, 6, 17, 18, 20, 26, 28 y 31, del Ministerio de Salud y Protección Social.
- Ley 9 de 1979, título V.
- Contratos 416 de 2022 y 329 de 2023, suscrito por parte de la USPEC.
- Sentencia T-268/17 de la Corte Constitucional - Derechos Fundamentales del Interno.
- Código Disciplinario

En la visita de campo al ERON de EPMSC – Jamundí los días 8 y 9 de marzo de 2024, se evidenciaron las siguientes debilidades en atención al cumplimiento del manual de alimentación y las normas concordantes:

- Las canastillas que transportan los alimentos a los patios no se presentan en condiciones adecuadas de higiene, no se toman las medidas necesarias para asegurar la inocuidad de los alimentos.
- Los equipos y utensilios utilizados en el procesamiento, fabricación, preparación, envasado y expendio de alimentos dependen del tipo del alimento, materia prima o insumo, de la tecnología a emplear y de la máxima capacidad de producción prevista. Todos ellos deben estar diseñados, contruidos, instalados y mantenidos, libre de defectos, grietas, intersticios u otras irregularidades que puedan afectar la inocuidad de los alimentos, evitando su contaminación, y que facilite la limpieza y desinfección de sus superficies y permitan desempeñar adecuadamente el uso previsto.
- Se observa que al lado del SHUT de basura, se depositan insumos que hacen parte de la minuta del día y se van a entregar a los internos. Lo que puede atraer animales tales como roedores y no se minimiza el riesgo de contaminación cruzada.



- El SHUT de basura el cual está entre al lado de la zona de cocción y la zona de almacenamiento de alimentos, como se identificó en la visita se evidenció que la distancia entre el rancho y el lugar de disposición de residuos sólidos y líquidos es muy cercana, lo que atrae vectores y genera riesgo de contaminación cruzada.
- De acuerdo con los requisitos para mantener almacenados los alimentos que requieren refrigeración y/o congelación, en la visita se obtuvo que los alimentos congelados y/o refrigerados se encuentran en los rangos entre – 1.0 lo cual no cumple con ninguno de los dos requerimientos exigidos en el manual.
- Al revisar las dietas se observa que, les entregan, alimentos sin sal, sin azúcar, contaminados y mal presentados ya depositados en la fiambra.
- En visita de campo se pudo observar y saborear que los alimentos que les procesan a las PPL tales como: ensaladas, caldos y el arroz son muy simples con poca consistencia de revuelto, igual situación pasa con los jugos los cuales son agua sin ningún sabor, en el refrigerio nocturno se les entrega una tostada y un jugo lo que no cumple con la minuta acordada y no alcanza los valores nutricionales que exige la norma.

Esta situación obedece a las deficiencias de mecanismos de seguimiento y control, a fin de asegurar que se dé cumplimiento a todos los Lineamientos Técnicos de alimentación por parte del USPEC, lo cual no permite que la ejecución del Contrato de Alimentación a las PPL se dé conforme al marco normativo, además impide el cumplimiento de sus funciones, principalmente el relacionado con evaluar el desarrollo y ejecución del Programa alimentación al ERON.

Lo anterior afecta el logro del esquema de Monitoreo y Control diseñado para una mejor articulación y en el fortalecimiento de la mejora continua del Programa a fin de establecer acciones para el mejoramiento de la operación y articular acciones entre los diferentes actores o instituciones, en mejora en la operatividad y calidad del programa para las PPL.

### **Respuesta de la Entidad:**

“(...)

- *Las canastillas que transportan los alimentos a los patios no se presentan en condiciones adecuadas de higiene, no se toman las medidas necesarias para asegurar la inocuidad de los alimentos.*
- *Los equipos y utensilios utilizados en el procesamiento, fabricación, preparación, envasado y expendio de alimentos dependen del tipo del alimento, materia prima o insumo, de la tecnología a emplear y de la máxima capacidad de producción prevista. Todos ellos deben estar diseñados, contruidos, instalados y mantenidos, libre de defectos, grietas, intersticios u otras irregularidades que puedan afectar la inocuidad de los alimentos, evitando su contaminación, y que facilite la limpieza y desinfección de sus superficies y permitan desempeñar adecuadamente el uso previsto.*



*Respuesta:*

*Teniendo en cuenta las obligaciones técnicas contractuales durante el proceso se verifican los registros de limpieza y desinfección, actas de empalme y programa de capacitaciones con el fin de fortalecer y tener el control de las medidas necesarias para asegurar la inocuidad de los alimentos, al igual que los utensilios requeridos en la OMT mínimos para la prestación del servicio de alimentación. Se anexan registros de limpieza y desinfección (se puede encontrar en la carpeta plan de acción y acta de empalme*

- *Se observa que al lado del SHUT de basura, se depositan insumos que hacen parte de la minuta del día y se van a entregar a los internos. Lo que puede atraer animales tales como roedores y no se minimiza el riesgo de contaminación cruzada.*

- *El SHUT de basura el cual está entre al lado de la zona de cocción y la zona de almacenamiento de alimentos, como se identificó en la visita se evidenció que la distancia entre el rancho y el lugar de disposición de residuos sólidos y líquidos, es muy cercana, lo que atrae vectores y genera riesgo de contaminación cruzada.*

*Respuesta:*

*Teniendo en cuenta dichas observaciones, desde las USPEC Dirección Logística e Infraestructura, han venido trabajando para adecuar las instalaciones acordes para la prestación del servicio de alimentación; sin embargo, es importante resaltar que durante este tiempo no se han reportado contaminación en los alimentos, por lo que se anexa registros de los resultados microbiológicos.*

*De acuerdo a los requisitos para mantener almacenados los alimentos que requieren refrigeración y/o congelación, en la visita se obtuvo que los alimentos congelados y/o refrigerados se encuentran en los rangos entre – 1.0 lo cual no cumple con ninguno de los dos requerimientos exigidos en el manual.*

*Respuesta:*

*Tanto USPEC como INPEC verifican el cumplimiento de la prestación del servicio y por medio de registros como lo es el “Formato de control de producción” verificando en el cumplimiento a las especificaciones y obligaciones, calidad, inocuidad, avalado con sus respectivas firmas de cumplimiento por el representante de guardias y administradora del establecimiento.*

*De igual forma se verifican las planillas de control de mantenimiento mes a mes dado que es una obligación técnica contractual a las que el operador debe dar cumplimiento.*

*Se adjunta planillas de control de mantenimiento – formato USPEC. y registro control de producción de alimentos.*

- *Donde se almacenan los insumos de alimentos perecederos no cuenta con la ventilación necesaria, lo que puede alterar su conservación y la inocuidad.*

*Respuesta:*

*El almacén es un lugar que el COJAM destinó para el almacenamiento de los insumos, por lo que se trata de una situación en la que el contratista solo se adhiere, dado que así se recibieron las instalaciones. ARDIKO tiene un centro de acopio desde donde sale la alimentación para los bloques con vehículos y montacargas propios. Se anexa foto de productos perecederos*

*Al revisar las dietas se observa que, les entregan, alimentos sin sal, sin azúcar, contaminados y mal presentados ya depositados en la fiambra.*

*Respuesta:*

*Se verifica la información frente a los análisis y registros aportados durante el mes y se evidencia que los alimentos entregados día a día están a conformidad y no se ha reportado ETA a la fecha.*

*Se anexan resultados de laboratorio y registros de control de producción.*

- *En visita de campo se pudo observar y saborear que los alimentos que les procesan a las PPL tales como: ensaladas, caldos y el arroz son muy simples con poca consistencia de revuelto, igual situación pasa con los jugos los cuales son agua sin ningún sabor, en el refrigerio nocturno se les entrega una tostada y un jugo lo que no cumple con la minuta acordada y no alcanza los valores nutricionales que exige la norma.*

*Respuesta*

*Tanto USPEC como INPEC verifican el cumplimiento de la prestación del servicio y por medio de registros como lo es el “Formato de control de producción” verificando en el cumplimiento a las especificaciones y obligaciones, calidad, e inocuidad, por lo que se logra evidenciar que los alimentos se suministran de acuerdo a las condiciones técnicas establecidas en la OTM; sin embargo hay que enfatizar que temas como el gusto y el sabor de la comida es un aspecto subjetivo, pues a un PPL le puede gustar*

*la preparación de la comida y a otro no. Se anexa registro de control de producción y dietas.*

*“(...) En ese sentido, de manera respetuosa solicitamos desestimar la observación, teniendo en cuenta lo manifestado anteriormente.”*

### **Análisis de la Respuesta:**

Revisada la respuesta de la Entidad y los soportes presentados se acepta y sale el punto “(..) Donde se almacenan los insumos de alimentos perecederos no cuenta con la ventilación necesaria, lo que puede alterar su conservación y la inocuidad. (...)”

Y revisadas las carpetas aportadas donde se evidencian entre otros los mantenimientos realizados y las carpetas de control de dietas los soportes presentados, no desestiman lo observado por el ente de control, ya que no fueron desvirtuados. Adicionalmente, los hechos fueron identificados durante la visita, por lo que ante esta situación se ajustan los hechos y se configura como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

### **Hallazgo Nro. 35. Compra de Productos Locales EPMSC – JAMUNDÍ (D).**

- Ley 2046 de 2020, artículo 7.
- Contratos 416 de 2022 y 329 de 2023, Clausula Séptima, suscrito por la USPEC.
- Ley 1474 de 2011, artículo 84.



- Código Disciplinario.

En la visita de campo a EPMSC – Jamundí realizada al rancho de alimentación por parte del equipo auditor los días 08 y 09 de abril de 2024, se pudo evidenciar que los contratistas, ARDIKO A&S SUMINISTROS Y SERVICIOS SAS, no están cumpliendo con el porcentaje mínimo establecido por el contrato en su Cláusula Séptima y la norma, correspondiente a compras locales del 30%. Así mismo, se pudo establecer que tampoco apoyan a las PPL con sus emprendimientos, tal es el caso de, la panadería que existe en la ERON de Jamundí pues todas las compras mayores vienen del nivel central según indico la ingeniera de alimentos encargada de los ranchos.

Esta situación se presenta por la inobservancia a los procedimientos normativos y a los contratos; y por la falta de seguimiento por parte de la USPEC.

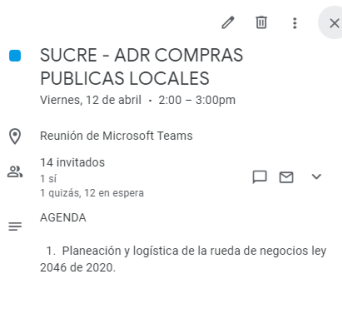
Lo que afecta la economía Familiar o Comunitaria locales y sus organizaciones.

### Respuesta de la Entidad:

“(…)

*Dando cumplimiento a la Ley 2046 de 2020, correspondiente a compras locales, desde las USPEC se hace verificación por medio de la obligación 20 ANEXO 27 por medio de certificaciones de compras emitidas por el operador.*

*Sin embargo, desde el mes febrero la USPEC ha venido fortaleciendo dicho seguimiento participando en mesas técnicas sectoriales realizadas por la Dirección de Compras de Comercialización de la Agencia de Desarrollo Rural ADR con el propósito de fortalecer y capacitar a los operadores en cuanto al tema de compras locales a pequeños productores. Dicho proceso se está llevando a cabo por todos los Departamentos y el compromiso actual entre USPEC y OPERADOR es el diligenciamiento de formatos para que cada Departamentos conozca de primera mano los proveedores y la demanda que existe por establecimiento a nivel nacional en los diferentes productos. Para ello se adjunta actas de participación y formatos requeridos por la Agencia, los cuales están en proceso para su diligenciamiento para ser enviados.*



“(…) En ese sentido, de manera respetuosa solicitamos desestimar la observación, teniendo en cuenta lo manifestado anteriormente.”

### **Análisis de la Respuesta:**

De la revisión de la respuesta de la Entidad y de los soportes aportados tales como: la Mesa de Trabajo Interinstitucional -implementación de la ley 2046 de 2020- cámara de comercio de CASANARE donde participa la USPEC y el INPEC., así mismo como los anexos en documento EXCEL, donde se relacionan unos establecimientos. No son soportes suficientes para desvirtuar la observación razón por la cual se configura como hallazgo, con presunta incidencia disciplinaria.

### **Hallazgo Nro. 36. Pagos a las PPL COJAM – JAMUNDÍ (D)**

- Contratos 416 de 2022 y 329 de 2023, Clausula Novena, Parágrafo Segundo, suscrito por la USPEC.
- Ley 1474 de 2011, artículo 84.
- Código Disciplinario.

En visita realizada los días 08 y 09 de abril de 2024 al ERON COJAM – Jamundí, en los Ranchos 3 y 4, se pudo observar lo siguiente:

El Rancho 3 cuenta con 35 PPL para cocina y 20 PPL para repartir; El Rancho 4 cuenta con 28 PPL mujeres para cocina y 13 PPL para repartir, no obstante, el servicio que vienen prestando las PPL hombres y mujeres de preparación, entrega y distribución de alimentación para los demás PPL, así como los internos de las estaciones de policía, les están adeudando los meses de noviembre de 2023 y febrero, marzo y de abril de 2024. Igualmente se quejaron de la inconstancia de este contratista para el pago que se les adeuda.

Lo anterior se da por falta de seguimiento y control por parte de la supervisión y de la USPEC y control por parte del INPEC.

Lo que puede afectar los procesos de alimentación. Así como la misma economía de las PPL.

### **Respuesta de la Entidad:**

*“(…) El contrato 416 de 2022, solo falta por cancelar el mes de noviembre de 2023 y del 01 al 05 de diciembre de 2023, debido al proceso que se lleva a cabo correspondiente a las mesas técnicas de descuentos, donde la interventoría Fundación universidad del Valle – FUV y la USPEC, verifican cada uno de los posibles incumplimientos por parte del operador para dar su respectivo trámite contractual. Sin embargo, a la fecha dicho contrato está en proceso de facturación ante la USPEC. Sobre el contrato 329 de 2023 se han cancelado las facturas hasta febrero de 2023, como evidencia se aporta paz y salvos aprobados directamente por el director del establecimiento. Se anexas paz y salvos para su conocimiento. (…)”*

*“(…) En ese sentido, de manera respetuosa solicitamos desestimar la observación, teniendo en cuenta lo manifestado anteriormente.”*

### **Análisis de Respuesta:**

Para validar la respuesta de la Entidad se revisan los soportes de cumplimiento de obligación del operador de alimentos ARDICO A&S – Paz y salvo firmado por el Director del INPEC del establecimiento ERON- COJAM -JAMUNDÍ, RESPONSABLE DE ATENCION Y TRATAMIENTO Y PAGADOR en la vigencia 2023 no aportaron los meses de mayo y noviembre de 2023, en la vigencia 2024 solo se aportó enero y 2 comprobantes del mes de febrero de 2024. De acuerdo revisión de la respuesta y los soportes aportados por la Entidad no se encuentran completos por esta razón se valida como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

### **Hallazgo Nro. 37. Minuta Contrato Alimentación PPL COJAM JAMUNDÍ (D).**

- Contrato de Prestación de Servicios Nro. 416 de 2022 y 329 de 2023, suscrito por la USPEC.
- Ley 1709 de 2014 artículo 68.
- Manual de Manipulación de Alimentos para servicios de Alimentación en Establecimientos Penitenciarios y Carcelarios del Orden Nacional – USPEC. Versión 02.
- Ley 9 de 1979, título V del Ministerio de Salud y Protección Social.
- Resolución 2674 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social.
- Sentencia T-268/17 de la Corte Constitucional - DERECHOS FUNDAMENTALES DEL INTERNO - Es deber del Estado garantizar a las personas privadas de la libertad el goce de una adecuada alimentación.
- Código Disciplinario.

En visita realizada el día 8 y 9 de abril se realizó encuesta con el objetivo de evaluar la calidad del contrato de prestación de servicio, así las cosas, se realizaron 39 encuestas a las PPL del ERON Jamundí tanto de hombres como de mujeres con respecto a alimentación, entre ellos se encontraban representantes de derechos humanos de cada patio, y PPL en general. Se obtuvieron los siguientes resultados:



- Las PPL respondieron que durante el suministro del servicio de alimentación (desayuno, almuerzo, cena, refrigerio nocturno a cargo de la USPEC (Unidad de Servicio Penitenciario y carcelario) en el 2023 no recibieron leche, panela, cocoa, azúcar, fécula de maíz en leche, avena molida, harina de plátano, avena en hojuelas, pechuga de pollo, variedad de quesos, arepa, galleta, plátano, vísceras, maíz, variedad de carne, variedad de pescado, chocolate, yuca, arracacha, postres, variedad de pan, bebida néctar, ñame, variedad de verduras cocidas, de acuerdo a los productos que deberían ofrecer los diferentes menús).
- Las PPL respondieron que durante el año 2023 no recibieron por parte del USPEC desayuno, almuerzo, cena y refrigerio nocturno en varias ocasiones, ni se cumplió con los gramajes establecidos en las minutas.
- De acuerdo con información suministrada por las PPL, la vajilla (fiambra) no se encuentra en buenas condiciones.
- Para las PPL la calidad de la alimentación no es buena. Los alimentos llegan en mal estado, sucios, duros, dañados, sin dulce, sin sal sin aceite.
- De acuerdo con la prueba realizada por el equipo auditor y lo manifestado por las PPL, los caldos no tienen ningún sabor ni consistencia.
- En muchas ocasiones no llega lo que deberían servir de acuerdo al menú suministrado.
- En muchas ocasiones no llega la proporción establecida en el menú.
- No existe una buena manipulación de los alimentos, debido a que algunos pabellones o patios no cuentan con ascensor en condiciones óptimas para el traslado de la alimentación, poniendo en riesgo no solo la salud de las PPL del rancho sino también las PPL voluntarias que ayudan a trasladar los alimentos.
- No cuentan con los insumos necesarios para la manipulación de los alimentos, colocando en riesgo la salud de las demás PPL debido a que no cumplen con la asepsia (las PPL voluntarias no tiene guantes y las ollas no se tienen en buen estado).
- La proteína en varias ocasiones se presenta en mal estado, pollo y carne crudos.
- De acuerdo con las PPL en varias ocasiones no se les suministra sopas ni ensaladas.
- De acuerdo con información suministrada por las PPL a personal de los ranchos se les adeuda varios meses de trabajo.

Lo anterior, por debilidades de seguimiento y control por parte de la interventoría contratada por el USPEC en 2023 y la falta de seguimiento a las acciones de mejora establecidas por el INPEC en las actas COSAL las cuales no han sido efectivas.

Lo que van en contravía de la calidad, cantidad, inocuidad de la comida que se le entrega a las PPL en contravía del artículo 68 de la ley 1709 de 2014 y demás normas concordantes Estas situaciones señaladas impiden la corrección y la toma oportuna de acciones que puedan afectar el desarrollo del programa de

alimentación a PPL a fin de no comprometer el objetivo del programa de suministrar los complementos alimenticios y con ello no garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

### **Respuesta de la Entidad:**

Al respecto, le informamos que según información suministrada por la Dirección Logística – Subdirección de Suministro de Servicios – Grupo Alimentación, se da Respuesta a la presente observación en los siguientes términos:

“(…)

- Los PPL respondieron que durante el suministro del servicio de alimentación ( desayuno, almuerzo, cena, refrigerio nocturno a cargo de la USPEC (Unidad de Servicio Penitenciario y carcelario) en el 2023 no recibieron leche, panela, cocoa, azúcar, fécula de maíz en leche, avena molida, harina de plátano, avena en hojuelas, pechuga de pollo, variedad de quesos, arepa, galleta, plátano, vísceras, maíz, variedad de carne, variedad de pescado, chocolate, yuca, arracacha, postres, variedad de pan, bebida néctar, ñame, variedad de verduras cocidas, de acuerdo a los productos que deberían ofrecer los diferentes menús).

- Los PPL respondieron que durante el año 2023 no recibieron por parte del USPEC desayuno, almuerzo, cena y refrigerio nocturno en varias ocasiones, ni se cumplió con los gramajes establecidos en las minutas.

*Respuesta:*

*Atendiendo las observaciones, se informa que una vez revisada los informes de interventoría se evidencia que la prestación del servicio de alimentación durante el 2023 estuvo por encima del 80% dando cumplimiento al mismo; sin embargo se realizaron observaciones por medio de planes de mejora para llevar el control del cumplimiento de las mismas. Teniendo en cuenta lo anterior se anexan planillas de producción de cada uno de los bloques del establecimiento ”.*

- *De acuerdo a información suministrada por las PPL, la vajilla (fiambarrera) no se encuentra en buenas condiciones.*

*Respuesta*

*Se adjunta a la presente comunicación los soportes donde se logra evidenciar la entrega y el estado en el que se encuentran: 1. acta de entrega de utensilios 2. acta de entrega fiambarras.*

- *Para las PPL la calidad de la alimentación no es buena.*

*Respuesta:*

*Se anexan los controles de producción que dan fe de la preparación y entrega adecuada de los alimentos.*

- *Los alimentos llegan en mal estado, sucios, duros, dañados, sin dulce, sin sal sin aceite.*

- *De acuerdo a la prueba realizada por el equipo auditor y lo manifestado por las PPL, los caldos no tienen ningún sabor ni consistencia.*

*Respuesta:*

*No se evidencian quejas a la fecha ni solicitudes sobre el particular, sin embargo, se anexan planillas de control producción donde se evidencia que las características organolépticas cumplen con los parámetros establecidos*

- *En muchas ocasiones no llega lo que deberían servir de acuerdo al menú suministrado.*

*Respuesta:*

*Atendiendo a dicha observación se verifican las planillas de control de producción de alimentos donde se evidencia el menú establecido en la OTM.*

- *En muchas ocasiones no llega la proporción establecida en el menú.*

*Respuesta:*

*Teniendo en cuenta los formatos de control de producción se evidencia el cumplimiento de las condiciones de la OTM.*

- *No existe una buena manipulación de los alimentos, debido a que algunos pabellones o patios no cuentan con ascensor en condiciones óptimas para el traslado de la alimentación, poniendo en riesgo no solo la salud de las PPL del rancho sino también las PPL voluntarias que ayudan a trasladar los alimentos.*

*Respuesta:*

*Desde la USPEC se realizó la respectiva gestión con el área encargada, en su momento infraestructura; sin embargo, por parte del establecimiento indican que este es dañado por los PPL para extraer sus partes. Por parte del Operador realiza las respectivas capacitaciones de manipulación de alimentos y dar en óptimas condiciones el alimento. Se anexa formato de capacitaciones y gestión por parte de la Dirección de Logística*

- *No cuentan con los insumos necesarios para la manipulación de los alimentos, colocando en riesgo la salud de las demás PPL debido a que no cumplen con la asepsia (las PPL voluntarias no tiene guantes y las ollas no se tienen en buen estado).*

*Respuesta:*

*El operador evidencia que cuenta con los insumos necesarios y en buen estado de los mismos, de igual manera realiza capacitaciones constantes; para ello se anexa los soportes correspondientes.*

- *La proteína en varias ocasiones se presenta en mal estado, pollo y carne crudos.*
- *De acuerdo a las PPL en varias ocasiones no se les suministra sopas ni ensaladas*

*Respuesta*

*Como evidencia se presenta control de producción de alimentos de los días en mención, al igual que el registro fotográfico.*

- *De acuerdo a información suministrada por las PPL a personal de los ranchos se les adeuda varios meses de trabajo.*



*Respuesta:*

*Teniendo en cuenta la observación presentada se revisa los soportes reportados por el operador, donde se logra evidenciar que los paz y salvos firmados por el director del INPEC, allí se indica que las bonificaciones a los PPL fueron canceladas. Se aporta evidencias 2023 y soportes a corte de febrero 2024. (...)” En ese orden, le informamos que adjunto a la presente comunicación en la carpeta llamada “Observación Nro. 113” del DRIVE creado, se encuentran copia de los documentos mencionados anteriormente, relacionados así:*

- CAPACITACIONES A PPL
- CONTROL DE PRODUCCIÓN Y DIETAS 2023
- CONTROL DE PRODUCCIÓN Y DIETAS 2024 • ENTREGA DE MENAJE
- FIAMBRERAS/UTENCILIOS
- PAZ Y SALVO 2024
- PAZ Y SALVOS 2023
- REMISIONES JAMUNDI (...)”

### **Análisis de Respuesta:**

Cabe recordar que la Auditoria Financiera realizada por la CGR corresponde al año 2023, por lo tanto, la información que se debió soportar fue con base a dicho año no a la vigencia 2024.

De acuerdo con los soportes y respuesta enviada por la Entidad, relacionada con lo expuesto por las PPL en las encuestas, respecto al no suministro de desayuno, almuerzo, cena, refrigerio nocturno a cargo de la USPEC en el 2023; teniendo planillas de producción de cada uno de los bloques del establecimiento del año 2024, se pudo evidenciar que se cumplió con el suministro de todos los servicios, sin embargo, no se observó la planilla de producción del mes de diciembre del año 2023.

De acuerdo con el no suministro de leche, panela, cocoa, azúcar, fécula de maíz en leche, avena molida, harina de plátano, avena en hojuelas, pechuga de pollo, variedad de quesos, arepa, galleta, plátano, vísceras, maíz, variedad de carne, variedad de pescado, chocolate, yuca, arracacha, postres, variedad de pan, bebida néctar, ñame, variedad de verduras cocidas, de acuerdo a los productos que deberían ofrecer los diferentes menús. Respecto a este punto no se considera suficiente la respuesta y soportes enviados por la Entidad para desvirtuar lo planteado en este punto, toda vez que la encuesta realizada a las PPL se realizó con base en el anexo 2. del contrato, donde se indica cada uno de los alimentos a suministrar. Adicional a ello no se evidencia en las Actas COSAL de 2023 suministradas ningún plan de mejora o compromiso establecido para mejorar el servicio de alimentación.

Respecto al no suministro de las fiambreras, de acuerdo con la respuesta y evidencia de la Entidad del año 2024, no se considera suficiente debido a que la encuesta y auditoría realizada se fundamentó en el año 2023.

Respecto a las condiciones organolépticas de los alimentos, el día de la visita los auditores pudieron corroborar que la sopa no tenía ningún sabor específico. La respuesta y soporte suministrada por la Entidad, no se considera suficiente para desvirtuar este punto. Se tiene evidencia enviada por parte de PPL, INPEC, Actas COSAL informe del interventor, Fundación, Acción de tutela, derechos de petición, con respecto a las quejas sobre la calidad, alimentos en malas condiciones e irregularidades sobre el servicio de alimentación.

Con respecto al gramaje suministrado, no se considera evidencia suficiente las planillas de control de producción de alimentos para desvirtuar este punto de la observación.

Respecto a la manipulación de los alimentos, si bien se presentan los soportes sobre capacitación del año 2024, no es evidencia para desvirtuar dicho punto, el cual se tiene en cuenta las evidencias enviadas por la Entidad del año 2023.

Respecto a los insumos para la manipulación de los alimentos, la Entidad suministro información y soportes del año 2024, si bien se evidencia mejora, cabe recordar que la auditoría se basó en el año 2023, así las cosas, no se considera evidencia suficiente para desvirtuar.

Respecto a la proteína en mal estado, el día de la visita se realizó medición de los cuartos fríos y no cumplen con la normatividad vigente.

De acuerdo a la revisión de la respuesta y los soportes aportados por la Entidad la observación se valida como hallazgo con la presunta incidencia disciplinaria.

### **Hallazgo Nro. 38. Novedades COSAL COJAM - JAMUNDÍ (D).**

- Contrato de Prestación de Servicios Nro. 416 de 2022 y 329 de 2023, suscrito por la USPEC.
- Ley 1709 de 2014, artículo 68.
- Manual de Manipulación de Alimentos para servicios de Alimentación en Establecimientos Penitenciarios y Carcelarios del Orden Nacional – USPEC. Versión 02.
- Ley 9 de 1979, título V del Ministerio de Salud y Protección Social.
- Resolución 2674 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social.

- Sentencia T-268/17 de la Corte Constitucional - DERECHOS FUNDAMENTALES DEL INTERNO - Es deber del Estado garantizar a las personas privadas de la libertad el goce de una adecuada alimentación.
- Código Disciplinario.

En visita realizada al ERON de Jamundí los días 08 y 09 de abril de 2024 y con base en los soportes del proceso de alimentación solicitados en el acta de visita y remitidos al correo Institucional de la CGR, se pudo evidenciar las siguientes novedades en el COSAL, de acuerdo al informe de novedad de la interventoría, ARDIKO S.A.S, incumple la entrega de los refrigerios en la vigencia 2023. Adicionalmente se relacionan las diferentes novedades presentadas en el COSAL en la vigencia 2023 y 2024 así:

- No cumple con los horarios de suministro de alimentos establecidos por el ERON.
- No se cumplió con el ciclo de menús establecido.
- La ración servida a la PPL no cumple con los gramajes mínimos el operador no se encuentra al día en pagos de bonificaciones de las PPL.
- No se cumple con la presentación adecuada de la comida en las fiambreras la carne y la fruta llega en descomposición.
- No se suministran utensilios de menaje (fiambreras, cucharas y vaso)
- No se implementan acciones preventivas y correctivas necesarias como cambio de actividad o envío del manipulador a reconocimiento médico para ser evaluado ante la presencia de enfermedad o lesión.
- No se provee la dotación y vestimenta de trabajo al personal manipulador acorde con la actividad que realice.
- En la recepción de las materias primas e insumos no se evita la contaminación, alteración o daños físicos. Tanto en la recepción, como previo al uso no se inspecciona las materias primas e insumos en cuanto a características organolépticas, temperaturas, condiciones de envase entre otras para garantizar su inocuidad y calidad.
- No se han cumplido con las sesiones de acuerdo con la programación del plan de capacitación el alimento no tiene la textura adecuada con sabor y olor agradable. El plato especial en marzo 2023, la carne estaba descompuesta. El servicio de alimentación no está ubicado en un lugar alejado de focos de insalubridad como: basuras, agua estancada, sitio de anidamientos de plagas u otros que pueden contaminar los alimentos. Daño en el ascensor del bloque 1, afectando el servicio de alimentación.
- Los carros de transporte de alimento se encuentran en mal estado. Uso de bolsas plásticas como delantales.
- No se presenta buen desagüe, cuando se lavan los pisos.
- Se presentan grietas en las paredes, pisos porosos lo cual dificultan el proceso de limpieza.

Lo anterior, debido a deficiencias en el seguimiento y control por parte del interventor contratada por la USPEC a fin de que el actuar del contratista se ciña a las obligaciones y responsabilidades determinadas en la minuta establecida desde el inicio del contrato.

Lo que no permite que se cumpla el propósito de la minuta de acuerdo a las obligaciones y responsabilidades para la prestación del servicio de alimentación, toda vez que, las PPL deben recibir los alimentos con calidad y cantidad que aseguren la suficiente y balanceada nutrición de las PPL e higiene y presentación.

### **Respuesta de la Entidad:**

*“De conformidad con la información suministrada por la Dirección Logística – Subdirección de Suministro de Servicios – Grupo Alimentación, se da respuesta a la presente observación en los siguientes términos:*

*“(…)*

*• El pabellón 8A donde habitan 121 PPL, no recibió refrigerio nocturno durante 15 días en enero de 2024 de acuerdo a la (denuncia de la fundación internacional Movimiento Cárceles al Desnudo mediante radicado Comunicación No. MCDPPD2024 – 025 Bogotá enero 2024) y a las encuestas realizadas a las PPL.*

*Respuesta: La entrega del refrigerio se llevó a cabo a conformidad durante el mes según los registros, dicha evidencia está firmado por las partes involucradas (Representante de guardia, administradora del servicio y repartidos) dando por cumplido la entrega de refrigerios en el mes de enero 2024.*

*De acuerdo al informe de novedad de la interventoría, ARDIKO S.A.S, incumple la entrega de los refrigerios en la vigencia 2023. La entrega del refrigerio se puede evidenciar en los formatos de control de producción, para ello se adjuntan los anexos correspondientes. Adicionalmente se relacionan las diferentes novedades presentadas en el COSAL en la vigencia 2023 y 2024 así:*

- No cumple con los horarios de suministro de alimentos establecidos por el ERON*
- No se cumplió con el ciclo de menús establecido*
- La ración servida a la PPL no cumple con los gramajes mínimos*

*Respuesta: Teniendo en cuenta la el alcance del objeto contractual de la interventoría “Realizar la inspección, vigilancia, control y seguimiento, con aplicación y enfoque técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, sobre todos los contratos que haya suscrito o llegue a suscribir la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios USPEC, para la prestación del servicio de alimentación por el sistema de ración a la Población Privada de la Libertad - PPL- a cargo del INPEC a nivel nacional. La interdependencia de la urgencia del objeto con los contratos sobre los que interviene tiene como finalidad garantizar la calidad, cantidad y oportunidad en el suministro del servicio de alimentación para la PPL”. Atendiendo lo anterior se evidencia que el operador cumplió con lo exigido en la OTM*

concepto del control y seguimiento que realiza la interventoría, por lo que se anexa: • oficio del operador • oficio FUV.USPEC.6692.2023

- El operador no se encuentra al día en pagos de bonificaciones de las PPL.

*Respuesta: El contrato 416 de 2022 solo falta por cancelar el mes de noviembre de 2023 y del 01 al 05 de diciembre de 2023, debido al proceso que se lleva a cabo correspondiente a las mesas técnicas de descuentos donde la interventoría y la USPEC verifican cada uno de los posibles incumplimientos por parte del operador para dar su respectivo trámite contractual. Sin embargo, a la fecha dicho contrato está en proceso de facturación ante la USPEC. Sobre el contrato 329 de 2023 se han cancelado hasta febrero de 2023. Como evidencia se aporta paz y salvos aprobados directamente por el director del establecimiento. Se anexa paz y salvos para su conocimiento.*

- No se cumple con la presentación adecuada de la comida en las fiambreras
- la carne y la fruta llega en descomposición.
- No se suministran utensilios de menaje (fiambreras, cucharas y vaso)

*Respuesta: Dando respuesta a los tres ítems anteriores, se informa que el operador cuenta con las evidencias necesarias para identificar el cumplimiento de la OT, por lo que se anexa actas de entrega de fiambreras, registro fotográfico y acta de entrega de menajes.*

- No se implementan acciones preventivas y correctivas necesarias como cambio de actividad o envío del manipulador a reconocimiento médico para ser evaluado ante la presencia de enfermedad o lesión. Respuesta Dando cumplimiento con la OTM el operador envía los soportes necesarios tales como exámenes médicos donde se evidencia la trazabilidad realizada.
- No se provee la dotación y vestimenta de trabajo al personal manipulador acorde con la actividad que realice.

*Respuesta El operador da cumplimiento con las obligaciones técnicas contractuales Anexo 24 “Suministrar la dotación para todo el personal que realice actividades relacionadas con la prestación del servicio de alimentos con la periodicidad señalada en la OTM.” por lo que se anexa los formatos Control, verificación, entrega de dotación y menaje. F-C010. de igual forma se envía registro fotográfico.*

- En la recepción de las materias primas e insumos no se evita la contaminación, alteración o daños físicos.
- Tanto en la recepción, como previo al uso no se inspecciona las materias primas e insumos en cuanto a características organolépticas, temperaturas, condiciones de envase entre otras para garantizar su inocuidad y calidad.
- No se han cumplido con las sesiones de acuerdo con la programación del plan de capacitación .
- El alimento no tiene la textura adecuada con sabor y olor agradable.

*La interventoría Fundación Universidad del Valle emitió un oficio en donde conceptuó que el contratista ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el contrato y documentos integrantes*

- El plato especial en marzo 2023, la carne estaba descompuesta.

*Respuesta Al respecto, se informa que el operador cumple con las especificaciones y obligaciones, calidad, inocuidad, oportunidad y demás documentos que hacen parte integral del proceso de contratación, en los establecimientos de reclusión del orden nacional, centros de reclusión militar, estaciones de policía, unidades tácticas militares y cualquier otro establecimiento que albergue PPL a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC. Se anexa formato de producción firmado por las partes, operador y guardia del INPEC.*

- *El servicio de alimentación no está ubicado en un lugar alejado de focos de insalubridad como: basuras, agua estancada, sitio de anidamientos de plagas u otros que pueden contaminar los alimentos.*

- *Daño en el ascensor del bloque 1, afectando el servicio de alimentación. • Se presentan grietas en las paredes, pisos porosos lo cual dificultan el proceso de limpieza.*

- *No se presenta buen desagüe, cuando se lavan los pisos. Respuesta Desde la USPEC se ha priorizado y destinado recursos para la intervención del rancho principal de Jamundí; Dicho establecimiento se encuentra en contingencia por temas de infraestructura desde noviembre de 2023. Sin embargo, el operador ha realizado mantenimientos, limpieza y desinfección como lo indica la OTM con el fin de salvaguardar la prestación del servicio de alimentación*

- *Los carros de transporte de alimento se encuentran en mal estado*

*Uso de bolsas plásticas como delantales.*

*Respuesta: El operador da cumplimiento con las obligaciones técnicas contractuales Anexo 24 “Suministrar la dotación para todo el personal que realice actividades relacionadas con la prestación del servicio de alimentos con la periodicidad señalada en la OTM.” por lo que se anexa los formatos Control, verificación, entrega de dotación y menaje. F-C010. (...)” En ese orden, le informamos que adjunto a la presente comunicación en la carpeta llamada “Observación Nro. 114” del DRIVE creado, se encuentran copia de los documentos mencionados anteriormente, relacionados así: • AVALES TECNICOS • COMPRAS LOCALES • Control de Producción B3 pabellón 8 • CONTROL DE PRODUCCIÓN Y DIETAS 2023 • DOTACIÓN 2023 Y 2024 • ENTREGA MENAJE • MANTENIMIENTOS • OTM ANEXOS TECNICOS VERIFICABLES USPEC • PAZ Y SALVOS 2023 • 20234 - ABRIL 10 - USPEC OFICIO\_FUV\_USPEC\_2270\_2023 (2) (2) • EXAMENES MEDICOS • OFICIO INTERVENTORIA • PLAN DE ACCION – CONTRALORIA “.” (...)”*

### **Análisis de Respuesta:**

De acuerdo al informe de novedad de la interventoría, ARDIKO S.A.S, a pesar de las evidencias suministradas por la Entidad, no se allegaron los planes de mejora del año 2023, si bien se aportó el concepto del control y seguimiento que realiza la interventoría, oficio FUV.USPEC.6692.2023 del mes de octubre, sin embargo, se considera importante aportar conceptos de todo el año.

Respecto a la inadecuada presentación de la comida en las fiambreras y el no suministro de menaje, no se considera evidencia suficiente la respuesta aportada por la Entidad, toda vez que las actas aportadas son del año 2023.



Respecto a la fruta y proteína en mal estado, el día de la visita se realizó medición de los cuartos fríos y no cumplen con la normatividad vigente.

No se presenta evidencia suficiente por parte de la Entidad, la cual permita evidenciar implementación de acciones preventivas y correctivas. Si bien se evidenció las actas de entrega de la dotación al personal manipulador del año 2024, no hubo evidencia del año 2023, así las cosas.

Respecto a la recepción de materias primas, plan de capacitación no se consideró suficiente las evidencias y respuestas enviadas por la Entidad del año 2024, toda vez que es una auditoría del año 2023, así las cosas, este punto no se desvirtúa.

Respecto al tema de infraestructura en el rancho, tales como localización cerca al sitio de almacenamiento de residuos sólidos, problemas de estancamiento de agua, daño en el ascensor del bloque 1, grietas en paredes, pisos porosos, de conformidad a la respuesta enviada por la Entidad, este punto se mantiene, debido a que la respuesta no fue suficiente.

De acuerdo a la revisión de la respuesta y los soportes aportados por la Entidad la observación se valida como hallazgo con la presunta incidencia disciplinaria.

## **2.5. COMPONENTE SALUD.**

### **Hallazgo Nro. 39. Espacios para la Prestación de Servicio de Salud Mental - COBOG PICOTA (D).**

- Ley 1474 de 2011, artículo 84.
- Manual de Supervisión e Interventoría USPEC. Versión 04.
- Decreto 204 de 2016, por el cual se adiciona un Capítulo al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, artículo 2.2.1.12.1.2. Principio de Coordinación y artículo 2.2.1.12.1.3. Principio de Eficiencia.
- Decreto 2245 de 2015, artículo 2.2.1.11.1.2.
- Decreto 4150 de 2011, artículo 4.
- Ley 80 de 1993, artículo 53.
- Código Disciplinario.

En visita programada entre el 20 y 23 de febrero de 2024 en las instalaciones del establecimiento COBOG Picota, se realizó recorrido en las 3 estructuras en donde el equipo auditor evidenció con la inspección ocular que, frente al componente de Salud, específicamente lo que tiene que ver con los *“servicios integrales de salud*

mental” este establecimiento carcelario no cuenta con los espacios idóneos para la prestación de dicho servicio.

De conformidad con el objeto establecido en el contrato IPS-0119-2022 (Salud mental) y el certificado de tarifas fijado el 27/12/2023 por la IPS Goleman Servicio Integral SAS, encontramos que no se cuenta con los espacios dispuestos para las consultas presenciales para la atención del servicio integral de salud mental, así como, no se logró evidenciar soportes de las teles consultas.

La situación descrita evidencia deficiencia en la supervisión, coordinación y eficiencia entre el USPEC, INPEC y el Fondo Nacional de Salud, toda vez que, se observa el riesgo frente a la oportuna prestación del servicio de salud a las PPL.

Lo que afectaría de manera sustancial la prestación del servicio de Salud Mental a las PPL en sus valoraciones.

### **Respuesta de la Entidad:**

“(...)

*Conforme a la relación contractual entre Goleman IPS y la Fiduciaria Central, que administra el Fondo Nacional de salud PPL, referente a la prestación de los servicios de salud mental de la población privada de la libertad, se cuenta con la intervención de equipos multidisciplinarios acordes al recurso humano establecido en el Modelo de atención dada la tipología de cada establecimiento como tipo A, B o C.*

*Por lo cual, los ERON tipo A son los que tiene una población en el programa de salud mental entre 100 y más PPL, los ERON tipo B tiene una población entre 51 y 99 PPL y los ERON tipo C tiene entre 1 y 49 PPL en el programa de salud mental.*

*Por lo anterior en los ERON tipo A, caso COBOG (Picota) según el modelo la atención la consulta es de manera presencial únicamente, por lo cual, no existen soportes de atenciones por teleconsultas.*

*Y se ha venido realizando en los PATIOS, precisamente por el perfil de alta seguridad de los privados de la libertad del COBOG; por lo cual, a fin de cumplir con los principios de eficiencia y oportunidad, se prevé por las demoras en la salida de la PPL desde su Patio a la Unidad de Atención Primaria, lo que disminuye el tiempo que podría destinarse a la consulta.*

*Por esa razón, se evidencia al contrario una continua coordinación entre USPEC e INPEC, en el establecimiento COBOG Picota, por las dinámicas propias de la prestación de los servicios por temas de seguridad y fácil acceso nuestro personal se desplaza a las estructuras con apoyo del personal de custodia, adecuando un espacio que garantice la privacidad para la consulta y dar cobertura a todos los PPL programados.*

*Por lo cual, respetuosamente requerimos al equipo auditor reevaluar la observación y no generar hallazgo al respecto. (...)*”

### **Análisis de la Respuesta:**

De acuerdo con el análisis de la respuesta suministrada por la USPEC, se encuentra que conforme lo indicado, las atenciones las realizan en los patios, por lo tanto no son los espacios idóneos para la prestación de dicho servicio, de allí, la existencia de las áreas de sanidad en los ERONES en las cuales se garantiza la prestación del servicio a través de consultorios para la privacidad de las PPL en compañía al interior de custodios; y de tratarse de atenciones intramurales fuera del área de sanidad se realizaría mediante jornadas móviles.

Así las cosas, lo anterior se configura como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

### **Hallazgo Nro. 40. Tiempo y Personal para la Atención del Servicio Integral de Salud Mental - CPMS Cartagena.**

- Decreto 204 de 2016, por el cual se adiciona un Capítulo al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, artículo 2.2.1.12.1.2. Principio de Coordinación y artículo 2.2.1.12.1.3. Principio de Eficiencia.
- Decreto 2245 de 2015, artículo 2.2.1.11.1.2.
- Decreto 4150 de 2011, artículo 4.
- Resolución No. 5261 de 1994, artículo 97. Consulta Médica General.
- Ley 80 de 1993, artículo 53.

En visita programada entre el 12 y 15 de marzo de 2024 en las instalaciones del establecimiento CPMS Cartagena, se realizó recorrido al área de sanidad y unidad de atención, en donde la coordinación del INPEC y el operador de salud informó al equipo auditor sobre la operatividad en el servicio de salud.

Se evidenció con la inspección ocular que, el acceso al personal dispuesto para la prestación del servicio de salud mental es limitado, toda vez que, conforme a lo indicado asiste el psiquiatra tres (3) veces por semana para prestar el servicio aproximadamente a 150 PPL, distribuidos en cincuenta (50) por cada día, es decir, que si se trata de un turno de 8 horas y el mínimo de tiempo para atender conforme la Resolución No. 5261 de 1994 es de 20 minutos se debería atender a 24 PPL.

Lo anterior, nos deja ver debilidades en el tiempo dispuesto para la atención y/o consulta, atado al personal dispuesto para la prestación del servicio médico para las PPL con afecciones mentales.

Lo anterior genera riesgo para brindar una oportuna y eficaz prestación del servicio de salud a las PPL conforme la capacidad de los establecimientos y el personal suficiente para una atención óptima intramural.

### **Respuesta de la Entidad:**

*“Según información suministrada por la Dirección Logística – Subdirección de Suministro de Servicios - Grupo de Salud, se da respuesta a la presente observación en los siguientes términos:*

*“(…)*

*Conforme a la relación contractual entre Goleman IPS y la fiduciaria central fondo de salud PPL, referente a la prestación de los servicios de salud mental de la población privada de la libertad, se cuenta con la intervención de equipos multidisciplinarios acordes al recurso humano establecido en el Modelo de atención dada la tipología de cada establecimiento como tipo A, B o C.*

*Por lo cual los ERON tipo A son los que tiene una población en el programa de salud mental entre 100 y más PPL, los ERON tipo B tiene una población entre 51 y 99 PPL y los ERON tipo C tiene entre 1 y 49 PPL en el programa de salud mental. Así la cosas para el caso del ERON de Cartagena, es un ERON tipo A, con 129 PPL en el programa de salud mental.*

*De acuerdo con el modelo de atención para ERON tipo A, el equipo de salud está conformado por médico psiquiatra, médico general, psicólogo y dos auxiliares de enfermería quienes tienen a cargo la entrega de medicamentos a las PPL en Programa de salud mental con medicamentos, contando con el del personal médico suficiente para una atención óptima intramural de acuerdo con la tipificación de los ERON establecida en el modelo de atención.*

*Así mismo el médico psiquiatra realiza valoraciones presenciales, en consultorio o en patios. La psicóloga realiza también valoraciones presenciales.*

*Por último, dada la dinámica de la prestación de los servicios en los establecimientos de reclusión, para las valoraciones y atenciones por psiquiatría, es importante indicar que en algunos casos las consultas pueden durar un menor tiempo, en algunos pacientes según el criterio del médico psiquiatra, a quienes se les reformula su tratamiento o por alguna razón médica. Es importante indicar que si aumenta la población del programa de salud mental así mismo se aumentarán las fechas de programación con el fin de dar cobertura a todos los PPL en programa de salud mental. (...)*

*En ese sentido, de manera respetuosa solicitamos desestimar la observación, teniendo en cuenta lo manifestado anteriormente.”*

### **Análisis de la Respuesta:**

De acuerdo con el análisis de la respuesta suministrada por la USPEC, conforme lo indicado, se reformula la incidencia en Administrativa, teniendo en cuenta que, pese a que se den las consultas a los “129 PPL” el tiempo mínimo establecido por la Resolución No. 5261 de 1994 se estaría presentando parcialmente de acuerdo a lo informado en la respuesta.

Asimismo, en el evento de que aumente la población afectada se tenga en cuenta el cumplimiento en los tiempos de consultas.

Así las cosas, se ajusta el hallazgo para informe, retirando la incidencia disciplinaria y configurando como hallazgo administrativo.

### **Hallazgo Nro. 41. Cupos en Establecimientos Médicos CPMS CARTAGENA (D)**

- Ley 1474 de 2011, artículo 83 y 84.
- Manual de Supervisión e Interventoría USPEC. Versión 04.
- Decreto 204 de 2016, por el cual se adiciona un Capítulo al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, artículo 2.2.1.12.1.2. Principio de Coordinación y artículo 2.2.1.12.1.3. Principio de Eficiencia.
- Decreto 2245 de 2015, artículo 2.2.1.11.1.2.
- Decreto 4150 de 2011, artículo 4.
- Ley 80 de 1993, artículo 53.
- Código Disciplinario.

En visita programada entre el 12 y 15 de marzo de 2024 en las instalaciones del establecimiento CPMS Cartagena, el acompañante de la visita por parte del INPEC le informa al equipo auditor que se han presentado pérdidas en los cupos a establecimientos médicos por el no traslado de las PPL.

Estas situaciones evidencian debilidades en la supervisión, coordinación y planeación entre el USPEC, INPEC y el Fondo Nacional de Salud.

Lo anterior genera reprocesos en los trámites de asignación, ubicación del servicio requerido y aceptación, afectando de manera sustancial la oportuna y eficaz prestación del servicio de salud a las PPL.

### **Respuesta de la Entidad:**

“(...)

*De acuerdo a lo señalado, se puede evidenciar que, se corre traslado de esta observación, en virtud de lo establecido en el Artículo 21 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, para que en un término perentorio brinde respuesta de fondo respecto a lo observado, por cuanto es la Entidad competente de garantizar el traslado oportuno de la Población Privada de la Libertad, a los establecimientos médicos correspondientes.*

*En este sentido, se anexa a la presente respuesta, el oficio de traslado mencionado, bajo radicado E-2024-002760, y una vez recibida la misma, se hará llegar a la Contraloría General Delegada para el Sector Justicia de la Contraloría General de la República. (...)*

*(...) En ese sentido, de manera respetuosa solicitamos desestimar la observación, teniendo en cuenta lo manifestado anteriormente.*

### **Análisis de Respuesta:**

Una vez revisados los argumentos expuestos por la USPEC, se evidencia que la misma solo se limita a indicar que no es competente debido a que el INPEC “es la Entidad competente de garantizar el traslado oportuno de la Población Privada de la Libertad, a los establecimientos médicos correspondientes.”

No obstante, al analizar esta situación se observa que, más allá de indicar la competencia, estamos frente a circunstancias que requieren la coordinación entre las Entidades en aras de brindar a las PPL el servicio de salud y velar por el resguardo de los derechos que a estas le asisten.

Conforme el Decreto 204 de 2016, en su artículo 2.2.1.12.1.2. Principio de Coordinación y artículo 2.2.1.12.1.3. Principio de Eficiencia y Decreto 4150 de 2011, artículo 4 y 5.

Teniendo en cuenta lo anterior, la respuesta emitida no cuenta con los suficientes argumentos para ser desvirtuada, toda vez que, a la USPEC le asiste supervisar la ejecución de contratos, en este caso, el de la prestación del servicio de salud y brindar apoyo para el funcionamiento de los servicios penitenciarios y carcelarios a cargos del INPEC, lo que genera un trabajo mancomunado que busca la efectiva garantía de los derechos de las PPL.

Así las cosas, lo anterior se configura como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

### **Hallazgo Nro. 42. Supervisión e Interventoría a Contrato 059 de 2023 de SALUD, ERON Ipiales (D).**

- Ley 80 de 1993 artículo 4 y 26.
- Contrato 059 de 2023 Clausula “DÉCIMA SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORIA, suscrito por la USPEC.
- Código Disciplinario.
- Sentencia T 762 de 2015 de la Corte Constitucional.
- Decreto 2245 de 2015, artículos 2.2.1.11.1.2., 2.2.1.11.2.1, 2.2.1.11.2.3 y 2.2.1.11.4.2.1, 2.2.1.11.4.2.2



- Resolución 3595 de 2016 del Ministerio de Salud y Protección Social, numerales 6, 7, 13, 17, Sección 5.4.1. literal c y e. Sección 5.4.2. literal a y Sección 6.5.

Se pudo evidenciar en visita al ERON de Ipiales, los días 21 y 22 de 2024 y el 01 de marzo de 2024, que no existe una adecuada supervisión e interventoría del Contrato 059 de 2023, y falta de seguimiento y control de la USPEC en la verificación de dicha supervisión e interventoría se hagan de forma correcta, garantizando la vida digna y la salud de los PPL.

Se indican las siguientes presentadas:

- Con respecto a los horarios de atención en salud a los PPL: La atención es de lunes a viernes hasta las 6 pm y los sábados hasta medio día, por lo tanto, no hay cubrimiento en las noches, ni atención los sábados en la tarde, ni domingos y festivos, generando un riesgo a la salud y la vida de las PPL, por la falta de atención oportuna de situaciones que se puedan presentar en los horarios que no hay atención en salud.
- Los estados de los equipos disponibles para la prestación de los servicios médicos: Se evidencian básculas en mal estado, con oxido que puede ser foco de infecciones para los pacientes y se observa el deterioro de los equipos, mala manipulación de los mismos y deficientes procesos de limpieza y desinfección.
- Con respecto a la compra de medicamentos para las PPL, le informa al equipo auditor que se han venido presentando faltas en el abastecimiento y entrega de medicamentos a las PPL, generar sobrecostos y afectación por la adquisición externa.

En recorrido de la visita se pudo evidenciar que algunos equipos no se encuentran en uso, como es el caso de la autoclave del área de sanidad de mujeres, se informa que el instrumental se esteriliza en el área de sanidad de los hombres que queda bastante sitio que se encuentra alejado del espacio de sanidad de mujeres, generando deterioro por no uso del equipo y contaminación al trasportar de un lado a otro, las pinzas y demás elementos ya esterilizados, pudiendo ser foco de infecciones y deterioro en la salud de las PPL.

Es importante relacionar que se encontraron dos (2) equipos de rayos X, que no se encuentran en funcionamiento, que son de vital importancia para la salud de las PPL, se desconoce porqué fueron adquiridos y las razones de no funcionamiento.

Según lo manifestado por personal de la UT que presta servicio de atención en salud, se pone de presente que no están en funcionamiento porque no tienen el personal para manejo de estos equipos, ni tampoco cuentan con la infraestructura

requerida para el funcionamiento de los mismos, por lo cual, existe una inversión de recursos públicos sin prestar el servicio y funcionalidad requerido. Situación presentada por debilidades por parte de la USPEC que en calidad de Entidad contratante le asiste la obligación de adelantar la vigilancia, seguimiento y control de la gestión del contrato 059 de 2023, para verificar y asegurar la correcta ejecución del mismo y garantizar los derechos a las PPL.

Generando un alto riesgo de vulneración a los derechos a la salud, a la vida e integridad personal de las PPL.

### Respuesta de la Entidad:

“(…)

- *Con respecto a los horarios de atención en salud a los privados de la libertad en el establecimiento de Ipiales, el Talento Humano en Salud disponible y asignado para los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional, en adelante (ERON), se define por el “LINEAMIENTO TÉCNICO PARA EL RECURSO HUMANO” definido por el Instituto Nacional Penitenciario Y Carcelario, en adelante (INPEC), dicho Lineamiento se construye teniendo en cuenta el número de Personas Privadas de la Libertad, en adelante (PPL) de cara a garantizar la oportunidad de atención; la necesidad de Recurso Humano necesario se establece de acuerdo al modelo fijado por intervalos de PPL, así:*

- 0 a 100 internos
- 101 a 250 internos
- 251 a 350 internos
- 351 a 500 internos
- 501 a 750 internos
- 751 a 1000 internos
- 1000 a 1500 internos
- 1500 a 2000 internos
- 2001 a 4000 internos
- Más de 4000 internos

*Para el caso que nos compete el Establecimiento de Ipiales cuenta con un total de 714 PPL, de modo que se encuentra en el modelo de 501 a 750 internos. Según se evidencia en la información aportada por las Estadísticas publicadas por la página del INPEC hoy 29 de abril. (...)*

*“Para lo cual le corresponde el siguiente Talento Humano en Salud:*

- **1 médico general:** 96 horas al mes.
- **1 médico general:** 96 horas al mes.
- **1 enfermera jefe:** 192 horas al mes.
- **1 auxiliar de enfermería:** 192 horas al mes.
- **1 auxiliar de enfermería:** 192 horas al mes.
- **1 higienista oral:** 123 horas al mes.
- **1 auxiliar archivo:** 192 horas al mes.



- **1 odontólogo general:** 192 horas al mes.
- **1 regente de farmacia:** 192 horas al mes.”

“(…)

*Así mismo, se puede evidenciar que, en ejercicio de la supervisión realizada por la **Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC** a la **Fiduciaria Central**, como vocera del **Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad**, de cara al contrato 059 del 2023, se corre traslado de esta observación, en virtud de lo establecido en el Artículo 21 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que en un término perentorio brinde respuesta de fondo respecto a lo observado.”*

“(…)

- *En respuesta al estado de los equipos disponibles para la presentación de los servicios se procede a notificar al operador regional a cargo la socialización de los protocolos establecidos para la limpieza y desinfección de los equipos biomédicos, socialización de manuales de uso de los equipos Biomédicos y la correspondientes verificación de los equipos reportados con presencia de óxido para su mantenimiento correctivo, finalmente se relaciona los equipos adquiridos por el operador el mes de febrero para la prestación*
- *Nos permitimos informar que desde el Fideicomiso Fondo Nacional de Salud para la PPL a través de un (01) coordinador regional del ERON de Ipiales quien realiza acercamientos constantes con los operadores regionales en busca de mejorar los procesos intramurales donde se incluye la verificación y seguimiento a la gestión de medicamentos en los veinte y uno (21) establecimientos a Cargo de la IPS ERON Salud ; de igual manera desde el 01 de julio de 2023 con respecto al modelo de atención en salud, instando al prestador a tener un control del riesgo en salud incluyendo la entrega de medicamentos, puesto que todos las fórmulas generadas por los médicos y/o especialidades contratadas en modalidad cápita deben ser entregados por el operador, igualmente desde el área de calidad del Fideicomiso se han realizado mesas de trabajo instando a los diferentes operadores a la implementación de manera efectiva de las guías de práctica clínica, ya que con ellas, la caracterización de la población realizada por cada operador y el consumo promedio de medicamentos es posible que cada operador tenga claro cuáles son los medicamentos de mayor rotación por establecimiento.*
- *En respuesta a lo indicado del equipo biomédico, en el área de mujeres del ERON se realiza la atención a la PPL 1 vez a la semana por lo que se encuentra documentado en el “Procedimiento” “Esterilización de Instrumental Odontológico” del operador regional UT ERON Salud el proceso realizado para la esterilización del instrumental para la atención a la Población Privada de la Libertad.*

“(…)

*En ese sentido, de manera respetuosa solicitamos desestimar la observación, teniendo en cuenta lo manifestado anteriormente.”*

### **Análisis de Respuesta:**

Mediante oficio de 6 de mayo de 2024, con número de radicado E-2024-002960, remitido por la USPEC, a través del cual se dio respuesta, en el que se puede

evidenciar que la Entidad no desvirtuó probatoriamente las situaciones detectadas y las inconsistencias encontradas continúan, poniendo de presente la debilidad de la supervisión de la ejecución del contrato 059 de 2023.

Es preciso señalar, que se ajusta el año del contrato 059 de 2023, toda vez, que por error de digitación se había colocado de la vigencia 2022.

Por lo anterior, se configura como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria con el ajuste señalado.

### **Hallazgo Nro. 43. Servicio Médico y Nocturno – ERON BUGA.**

- Decreto 204 de 2016, Por el cual se adiciona un Capítulo al Título1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, artículo 2.2.1.12.1.2. Principio de Coordinación y artículo 2.2.1.12.1.3. Principio de Eficiencia.
- Ley 1709 de 2014, artículo 65 y artículo 104.
- Decreto 2245 de 2015, artículo 2.2.1.11.1.2 y artículo 2.2.1.11.4.2.
- Decreto 4150 de 2011, artículo 4.
- Contrato de fiducia 059-2023, objeto a contratar Anexo 1 obligaciones.

En la visita realizada los días 20 y 21 de marzo de 2024, a las instalaciones del ERON Buga, mediante la entrevista realizada al personal de sanidad, se identificó que solo hay uno (1) médico general en el día para atender RIAS, PM., morbilidad y urgencias ingreso y egreso de entrada y salida triage entre otros. Por otra parte, no hay médico en la noche, solo hay un auxiliar que no puede formular, se manifiesta que hace falta más médicos, se presenta congestión de noche y se sobre cargan de trabajo.

Esta situación vislumbra deficiencias en la coordinación y eficiencia entre la USPEC, y el Fondo Nacional de Salud, así como, la supervisión de la USPEC en la prestación del servicio y por la falta del personal médico suficiente para una atención óptima intramural en el turno nocturno.

Generando un riesgo al acceso, la continua, oportuna y eficaz prestación del servicio de salud a las PPL.

**Respuesta de la Entidad:**

“(…)

*El Talento Humano en Salud disponible y asignado para los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional, en adelante (ERON), se define por el “LINEAMIENTO TÉCNICO PARA EL RECURSO HUMANO” definido por el Instituto Nacional Penitenciario Y Carcelario, en adelante (INPEC), dicho Lineamiento se construye teniendo en cuenta el número de Personas Privadas de la Libertad, en adelante (PPL) de cara a garantizar la oportunidad de atención; la necesidad de Recurso Humano necesario se establece de acuerdo al modelo fijado por intervalos de PPL, así:*

- 0 a 100 internos
- 101 a 250 internos
- 251 a 350 internos
- 351 a 500 internos
- 501 a 750 internos
- 751 a 1000 internos
- 1000 a 1500 internos
- 1500 a 2000 internos
- 2001 a 4000 internos
- Más de 4000 internos

*Para el caso que nos compete el Establecimiento de Buga, cuenta con un total de 981 PPL, de modo que se encuentra en el modelo de 751 a 1000 internos. Según se evidencia en la información aportada por las Estadísticas publicadas por la página del INPEC hoy 29 de abril*

“(…)

*Para lo cual le corresponde el siguiente Talento Humano en Salud:*

- **1 médico general:** 96 horas al mes.
- **1 médico general:** 96 horas al mes.
- **1 enfermera jefe:** 192 horas al mes.
- **1 enfermera jefe:** 192 horas al mes.
- **1 auxiliar de enfermería:** 192 horas al mes.
- **1 auxiliar de enfermería:** 192 horas al mes.
- **1 auxiliar de enfermería:** 192 horas al mes.
- **1 auxiliar de enfermería:** 192 horas al mes.
- **1 auxiliar de enfermería:** 192 horas al mes.
- **1 higienista oral:** 192 horas al mes.
- **1 auxiliar archivo:** 192 horas al mes.
- **1 odontólogo general:** 192 horas al mes.
- **1 regente de farmacia:** 192 horas al mes.
- **1 auxiliar de odontología:** 192 horas al mes.

*“En ese sentido, de manera respetuosa solicitamos desestimar la observación, teniendo en cuenta lo manifestado anteriormente.”*

### **Análisis de Respuesta:**

La Entidad dando respuesta y relacionando cuadro “(...) *LINEAMIENTO TÉCNICO PARA EL RECURSO HUMANO*” definido por el Instituto Nacional Penitenciario Y Carcelario, - INPEC., donde el nombramiento de médicos para el área de sanidad depende al número de las PPL que existen en cada ERON, no obstante, se evidencia que, dentro del rango establecido de atención para las PPL, estaríamos frente a un total de 981, cifra cercana a del límite de internos permitidos, esto es, 1.000 PPL.

No obstante, lo anterior no se adjuntó el soporte del anexo técnico relacionado en la respuesta de la USPEC, ni del contrato de fiducia mercantil, donde existe esta limitante. Por otra parte, es de anotar que esta observación la realizó el Ente de Control por queja presentada por parte de la coordinadora medica del ERON de Buga quien lo considera necesario debido al cumulo de internos enfermos y la necesidad de este servicio especializado que solo lo puede cubrir el contratista U TERON salud según la necesidad.

Así las cosas, se retira la incidencia disciplinaria y se configura como hallazgo administrativo.

### **Hallazgo Nro. 44. Suministro de Medicamentos y Dotación de la Unidades de Atención Básica (UAB) para la Prestación de Servicios, a las PPL ERON de BUGA (D).**

- Ley 1709 de 2014, artículo 65 y artículo 104.
- Decreto 2245 de 2015, artículo 2.2.1.11.1.2., artículo 2.2.1.11.4.2 y artículo 2.2.1.11.2.3.
- Decreto 4150 de 2011 artículo 4 y numeral 3 del artículo 21.
- Decreto 1142 de 2016, artículos 1, 4, 6, 7 y 8.
- Contrato de Fiduciaria Central S.A. 200 de 2021 y 059-2023, suscrito por la USPEC.
- Contrato derivado de salud 017 de 2023, suscrito por la USPEC y UTERON SALUD.
- Código Disciplinario.
- Sentencia T-494 de 2023, de la Corte Constitucional, Sala Cuarta de Revisión.



En la visita efectuada al ERON BUGA los días 20 y 21 del presente año, para el ejercicio auditor se realizaron 20 encuestas a la PPL con respecto al componente salud, entre ellos se encontraban representantes de derechos humanos y PPL.

Como resultado se presentaron los siguientes resultados al tema salud así:

- No se cuenta con la medicina necesaria para cada patología registrada.
- No entregan la medicina a tiempo para los diferentes tratamientos.
- No se reciben todos los servicios de salud.
- No entregan la medicina completa.
- El área de sanidad no cuenta con la dotación necesaria.

Dicha situación, obedece a la falta de control y seguimiento por parte de las obligaciones establecidas por la USPEC. Así como, la deficiente aplicabilidad de los procedimientos establecidos para tal fin por parte de la Coordinación Médica y el Fondo Nacional de Salud.

Lo que afecta que las PPL no cuenten con un verdadero y oportuno acceso a todos los servicios del sistema general de salud de conformidad con lo establecido en la ley y no se garantice el respeto a la dignidad humana de las PPL.

#### **Respuesta de la Entidad:**

*“(...) Nos permitimos informar que desde el Fideicomiso Fondo Nacional de Salud para la PPL a través de un (01) coordinador regional del ERON de Buga quien realiza acercamientos constantes con los operadores regionales en busca de mejorar los procesos intramurales donde se incluye la verificación y seguimiento a la gestión de medicamentos en los veinte y uno (21) establecimientos a Cargo de la Ips Eron Salud ; de igual manera desde el 01 de julio de 2023 con respecto al modelo de atención en salud, instando al prestador a tener un control del riesgo en salud incluyendo la entrega de medicamentos, puesto que todas las fórmulas generadas por los médicos y/o especialidades contratadas en modalidad cápita deben ser entregados por el operador, igualmente desde el área de calidad del Fideicomiso se han realizado mesas de trabajo instando a los diferentes operadores a la implementación de manera efectiva de las guías de práctica clínica, ya que con ellas, la caracterización de la población realizada por cada operador y el consumo promedio de medicamentos es posible que cada operador tenga claro cuáles son los medicamentos de mayor rotación por establecimiento. (...)”*

#### **Análisis de Respuesta:**

La respuesta enfatiza en las situaciones de abastecimiento, pero no se aporta evidencia de estas, por otra parte, no confronta las debilidades relacionadas con la atención oportuna, de acuerdo con la información suministrada por la Entidad, la situación fue identificada en la visita.

Por lo anterior toda vez que la información allegada por el USPEC no desvirtúa lo manifestado, se configura como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

**Hallazgo Nro. 45. Suministro de Medicamentos y Dotación de las Unidades de Atención Básica (UAB) para la PPL ERON de JAMUNDÍ. (D).**

- Ley 1709 de 2014, artículo 65 y 104.
- Decreto 2245 de 2015, artículo 2.2.1.11.1.2., artículo 2.2.1.11.4.2 y artículo 2.2.1.11.2.3.
- Decreto 4150 de 2011, artículo 4 y numeral 3 del artículo 21.
- Decreto 1142 de 2016, artículos 1, 4, 6, 7 y 8.
- Contrato de Fiduciaria Central S.A. 200 de 2021 y 059-2023, suscrito por la USPEC.
- Contrato derivado de salud 017 de 2023, suscrito por la USPEC y UTERON SALUD.
- Código Disciplinario.
- Sentencia T-494 de 2023, de la Corte Constitucional, Sala Cuarta de Revisión.

En visita realizada al ERON Cojan Jamundí los días 08 y 09 de abril del presente año, se evidenciaron las siguientes deficiencias en el servicio de salud así:

En el pabellón de mujeres:

- Paciente (mujer) psiquiátrica que viene de otro ERON, no ha recibido ni las citas médicas para seguir con el tratamiento, ni el tratamiento adecuado para esta condición.
- Paciente con tumor maligno en pie derecho manifiesta que no se le ha prestado servicio adecuado desde hace 2 años, solo diagnóstico, no tratamiento, en la actualidad, ya le está afectando la rodilla.
- Inconvenientes con los traslados de pacientes para desplazarlos de los patios a la UPA - Unidad de Atención Primaria.
- Inconvenientes con la remisión de los pacientes a otras clínicas de segundo nivel.
- Los médicos no cuentan con internet lo que dificulta el trámite oportuno de las historias clínicas, se retrasa la fecha de la historia clínica pues los médicos primero lo hacen a mano y luego se transcribe lo que demora la atención prestada a las PPL. Es de anotar que todo lo anterior quedó consignado en Acta de visita fiscal.

Por otro lado, de acuerdo a las 39 PPL encuestadas sobre el tema de la prestación del servicio de salud dentro del ERON Jamundí en los diferentes pabellones con

representantes de derechos humanos, hombres y mujeres, se obtuvieron las siguientes quejas respecto al servicio de salud recibido:

- No se tiene conocimiento de la Prestación de Atención integral en salud y la prevención de enfermedades y la promoción de salud.
- Los medicamentos se demoran en llegar o no llegan, situación que se corroboró mediante acta de visita.
- Paciente Diabético manifiesta que no hay control de esta enfermedad, no hay toma de glucometría de manera oportuna y controlada para esta patología.
- No entrega de los resultados diagnósticos.
- Pacientes con migraña sin tratamiento (mujer).
- Falta de más terapeutas solo hay uno para una población mayor a 60 PPL.
- No se recibe servicios integrales de VIH – SIDA ni de tuberculosis.

Esta situación obedece a la falta de control y seguimiento por parte de las obligaciones establecidas por el USPEC, a los contratos de salud suscritos para la prestación de estos servicios. Así como la deficiente aplicabilidad de los procedimientos establecidos para tal fin por parte de la Coordinación Médica y el Fondo Nacional de Salud.

Lo que afecta que las PPL no cuenten con un verdadero y oportuno acceso a todos los servicios del sistema general de salud de conformidad con lo establecido en la ley, y no se garantice el respeto a la dignidad humana.

### **Respuesta de la Entidad:**

“(…)

- *Nos permitimos informar que desde el Fideicomiso Fondo Nacional de Salud para la PPL a través de un (01) coordinador regional del ERON de Jamundí quien realiza acercamientos constantes con los operadores regionales en busca de mejorar los procesos intramurales donde se incluye la verificación y seguimiento a la gestión de medicamentos en los veinte y uno (21) establecimientos a Cargo de la IPS ERON Salud ; de igual manera desde el 01 de julio de 2023 con respecto al modelo de atención en salud, instando al prestador a tener un control del riesgo en salud incluyendo la entrega de medicamentos, puesto que todas las fórmulas generadas por los médicos y/o especialidades contratadas en modalidad cápita deben ser entregados por el operador, igualmente desde el área de calidad del Fideicomiso se han realizado mesas de trabajo instando a los diferentes operadores a la implementación de manera efectiva de las guías de práctica clínica, ya que con ellas, la caracterización de la población realizada por cada operador y el consumo promedio de medicamentos es posible que cada operador tenga claro cuáles son los medicamentos de mayor rotación por establecimiento.*
- *En respuesta a los dos primeros puntos, solicitamos que nos hagan llegar los datos de los pacientes para dar el seguimiento respectivo desde el área intramural y extramural. Sin embargo, hago claridad que el Operador Regional ha dado el seguimiento correspondiente a la PPL del establecimiento de Jamundí, que, en efectos de cumplir*



las metas de las actividades de RIA, cuentan con una programación mensual, para alcanzar una cobertura del 100% de la población para valoración médica y otras actividades de P y M (Envió programación “242\_PROGRAMACION\_2024\_COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO JAMUNDI”. En cuanto al tercer punto, no es de nuestra competencia realizar los traslados de cada PPL, por lo tanto, debe corresponder directamente a INPEC.

- *En virtud de dar cumplimiento a la Resolución 3280 del 2018, cuyo abordaje indica la ejecución de actividades de P y M, para garantizar la prestación de servicios en atención primaria, es importante precisar que el operador regional, de manera mensual, socializa a la Población Privada de, las actividades correspondientes a cada curso de vida, incluyendo acciones educativas, que permiten dar a conocer todo lo relacionado a la prevención y promoción en salud, en las diferentes patologías que se presentan en el ERON de Jamundí.”*
  
- *“Desde el Fideicomiso Fondo Nacional de Salud para la PPL, mes a mes se realiza la auditoria para el cumplimiento de los indicadores para garantizar la entrega de los medicamentos durante las 48 horas. Donde el operador Regional debe garantizar el estricto cumplimiento de los indicadores para entregar oportuna de los medicamentos. (...)”*
  
- *“Desde el Fideicomiso Fondo Nacional de PPL, bajo la supervisión contractual, damos precisión que el operador debe dar seguimiento y garantizar la gestión del riesgo en los pacientes con diagnóstico de HTA y DM, que, dentro de los términos suscritos en el contrato, ellos envían mensualmente un cuadro de salida con dicha cohorte, registrando la gestión correspondiente del mes, que, a su vez, se valida el seguimiento que se ejecuta para el control de la patología. Por otro lado, el operador regional realiza de forma periódica las tomas de glucometría a los pacientes insulino dependientes y de acuerdo con criterio médico. Es importante dar a conocer, que, en el análisis de indicadores de efectividad a la gestión, aun se han encontrado falencias, que fueron abordadas directamente con el operador como hallazgos y/o incumplimientos para su subsanación.*

*Es importante que se indique los datos de la paciente para dar el seguimiento respectivo. (...)”*

*“En ese sentido, de manera respetuosa solicitamos desestimar la observación, teniendo en cuenta lo manifestado anteriormente.”*

### **Análisis de Respuesta:**

Si bien se relacionan por parte del Fondo las mejoras propuestas y las actividades realizadas, la respuesta no desvirtúa los puntos observados por el Ente de Control.

Con respecto a lo referenciado “(...)En respuesta a los dos primeros puntos, solicitamos que nos hagan llegar los datos de los pacientes para dar el seguimiento respectivo desde el área intramural y extramural.” Es de anotar, que el día de la visita al ERON de JAMUNDÍ, los días ocho (8) y nueve (9) de abril de 2024, en reunión del equipo auditor con la coordinadora médica de sanidad se le comunicó el nombre de la PPL paciente que

tiene cáncer y se quejó de la no atención del servicio de salud. Así mismo, la queja de la PPL paciente psiquiátrica.

Es importante mencionar que, no existe la desarticulación entre Entidades para la prestación del servicio a las PPL como es el caso de traslados de pacientes PPL y entre otros.

Por lo anterior, se configura como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

### **Hallazgo Nro. 46. Áreas de Sanidad, entre otros Espacios en los Establecimientos Carcelarios y Penitenciarios.**

- Decreto 4150 de 2011, artículo 5, numerales 1, 3 y 5.
- Decreto 204 de 2016, por el cual se adiciona un Capítulo al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, artículo 2.2.1.12.1.2. Principio de Coordinación y artículo 2.2.1.12.1.3. Principio de Eficiencia.

En las visitas realizadas a los establecimientos carcelarios y penitenciarios de Picota - Bogotá, Cartagena - Bolívar, Puerto Triunfo – Antioquia y La Dorada – Caldas, se observaron espacios no utilizados para la operación de sanidad, entre otros espacios en los establecimientos.

Conforme lo indicado por los acompañantes del INPEC en las diligencias, estas áreas las denominan “Espacios Muertos”.

Esta situación vislumbra deficiencia en la coordinación y planeación entre la USPEC e INPEC para gestionar los espacios disponibles en el establecimiento, principalmente los dispuestos en las áreas de sanidad.

Lo anterior genera subutilización de espacios que pueden ser implementadas para brindar una oportuna y eficaz prestación del servicio de salud a las PPL o en caso para otra actividad conforme la capacidad de los establecimientos.

### **Respuesta de la Entidad:**

*“(…) RESPECTO A LA CPMS DE PUERTO TRIUNFO:*

*Es importante manifestar que teniendo en cuenta las priorizaciones remitidas por la Dirección General del INPEC para la vigencia 2021, se adelantó mediante el Contrato de Obra No. CTO-404-2021 SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC Y CONSORCIO MTTO ERON 2021, CUYO OBJETO ES: “MANTENIMIENTO GENERAL RECURRENTE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EN LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS A CARGO DEL INPEC - FASE 1.” GRUPO 1 – REGIONAL OCCIDENTE Y GRUPO 4 REGIONAL NOROESTE; Al EPMS PUERTO TRIUNFO, le fueron asignados la suma de mil doscientos ochenta y ocho millones seiscientos un mil novecientos sesenta y nueve pesos M/Cte. \$1.288.601.969.*

Las obras de mantenimiento, mejoramiento de la infraestructura física de cada ERON y la adecuación a realizar para el EPMSC PUERTO TRIUNFO, son las que se describen a continuación:

- a. Mantenimiento al sistema eléctrico
- b. Subestación eléctrica
- c. Carpintería metálica escaleras y mesones de patios
- d. Mantenimiento red de desagües
- e. Adecuación batería sanitaria patios y garitas
- f. Adecuación rancho de mínima seguridad
- g. Tapas cajas de inspección
- h. Mantenimiento Guyana perimetral

En el mismo sentido se informa que mediante contrato de obra No. 321 de 2023, cuyo objeto es: "MANTENIMIENTO GENERAL RECURRENTE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LOS ERON A CARGO DEL INPEC (6 REGIONALES)". El EPMSC PUERTO TRIUNFO, se encuentra priorizado dentro del alcance inicial del contrato. Así mismo se señala que a la fecha el contrato se encuentra en la Etapa I; Etapa de alistamiento y diagnóstico inicial, con la suscripción del acta de visita, reconocimiento y verificación de obras, del día 29 de febrero de 2024. En la cual se definió como prioridad por parte de la dirección del Establecimiento dentro de los alcances; La reparación de las puertas de las celdas y el sistema eléctrico de las puertas de las esclusas de los patios el 1 al 7. Y la Acción Judicial para la reparación y mantenimiento de mallas y concertinas de las guayanas internas, semi externas y externas; Instalación de baterías sanitarias en las celdas y zonas comunes de los patios del 1 al 7 del establecimiento. El valor del presupuesto total asignado mediante el contrato de obra No. 321 de 2023, asciende a la suma de trescientos noventa y nueve millones quinientos noventa y dos mil quinientos un pesos M/cte. (\$399.592.501,00).

Es importante aclarar que en todo caso el presupuesto aprobado para el EPMSC PUERTO TRIUNFO, es a monto agotable y los recursos son limitados; Una vez se cuente con el balance final de obra aprobado por la interventoría y el aval de la supervisión del contrato se podrá definir el alcance final de las intervenciones en dicho frente.

Finalmente, es pertinente indicar que a la fecha la Subdirección se encuentra adelantando las acciones pertinentes relacionadas con la elaboración de presupuestos conforme a las necesidades de infraestructura allegadas mediante el Radicado 2023EE0255065 por medio del cual la Dirección General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario- INPEC, remitió el Plan de Necesidades de los ERON- Vigencia 2024, en el que se encuentra incluido el EPMSC PUERTO TRIUNFO, con alcances definidos por orden de prioridad según lo remitido por INPEC, teniendo en cuenta el recurso asignado. (Adjunta: Acta de Priorización 079 Reg. Noroeste - 2024).

#### RESPECTO AL ERON LA DORADA SE INFORMA:

Teniendo en cuenta el PLAN DE NECESIDADES DE INFRAESTRUCTURA DE LOS ERON REGIONAL VIEJO CALDAS expedida por el INPEC, mediante Acta No. 079 respecto a la vigencia 2024 se informa que para el ERON La Dorada se encuentran priorizadas las necesidades observadas por el Equipo Auditor:

- Farmacia: En la inspección ocular se observa levantamiento en piso y grietas en techo y paredes.
- Consultorio odontológico: En la inspección ocular se observa que no funciona el aire acondicionado, hay humedades en techo y se le indica al equipo auditor que es por falta de impermeabilización en plancha.





DESARROLLO DE LA AGENDA				
ERON	ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL VIGENCIA 2024	VIGENCIA MANTENIMIENTO PARA/POR EJECUTAR	NECESIDADES DE INFRAESTRUCTURA	NÚMERO DE PRIORIDAD
637 CIAMS La Dorada	\$ 1.061.409.455		Oficinas y plomeros: se solicitan 12 áreas acondicionadas para las oficinas y plomeros (Electricidad - Conexión de Red para USPEC)	
			Tutela 2021-00036 Inspección con el fin de establecer necesidades de infraestructura	1
			Acción popular 2014-00180 saneamiento área de sanidad (atención médica y odontológica), arreglo griferías, sanitarios, tuberías en celdas visitas conjugadas, área administrativa	2

De lo anterior, es menester informar que la Subdirección de Construcción y Conservación en cumplimiento de sus funciones y atendiendo las prioritizaciones remitidas por el INPEC, se encuentra en la elaboración de los presupuestos que permitan dar lugar a los trámites pertinentes para la contratación de las obras y adecuaciones de infraestructura para los ERON, dentro de las cuales se prevé brindar atención a las intervenciones requeridas para el área de sanidad de La Dorada.

Respecto a lo observado con relación a “> Reflectores: Se le informa al equipo auditor que el establecimiento cuenta con 26 postes y 26 lámparas respectivas, sin embargo, a la fecha solo están en funcionamiento 4 para la zona externa”, es de indicar que en el marco de las necesidades 2024 remitidas por el INPEC, se detalla para el ERON La Dorada la siguiente:

			cambio mantenimiento y adecuación del alumbrado en celdas, interior de pabellones cancha de fútbol Guayanas, área administrativa y parte externa, instalación de red eléctrica.	8
--	--	--	---	---

No obstante lo anterior, es fundamental resaltar que esta necesidad se encuentra con nivel de prioridad OCHO (8), precisando que la USPEC atenderá las necesidades en orden de prioridad atendiendo el presupuesto destinado para el ERON.

**RESPECTO AL COBOG PICOTA:**

En las áreas de sanidad se han realizado intervenciones por el contrato 303 de 2022 en el área odontología, con el cambio de red y conexión de agua potable, el cambio de 2 tanques de 1000 litros por los presentes que se encontraban fuera de servicio y su respectiva acometida hidráulica (se adjunta informe al drive)

Es importante indicar que respecto al área sin utilización en el ERON ya había sido objeto de observación en la primera comunicación de observaciones, puntualmente observación nro. 13, a la cual se dio respuesta.

**RESPECTO AL ERON DE CARTAGENA:**

Atendiendo el contenido del PLAN DE NECESIDADES DE INFRAESTRUCTURA DE LOS ERON REGIONAL NORTE expedido por el INPEC, mediante Acta No. 082 con vigencia 2024 se relacionaron los siguientes:



DESARROLLO DE LA AGENDA				
003 CPMS Cartagena	\$ 1.332.344.288	Garantías de inventario complementario de otras áreas logísticas	Indicador 060-2023-1 Mantenimiento y/o reparación en el INPEC, Cartagena Revisión a los recursos públicos por la construcción del rancho, las adecuaciones en la valor cancelado a la intervención número 238027; no se está utilizando el rancho, por lo que se debe suministrar y distribución de equipos y materiales para poner en operación el rancho.	1
			Mantenimiento y/o reparación de la Oficina de Atención al Ciudadano según el Plan de Inversión 2023 de 2023 y R11, 6047 de 2023.	2
			Mantenimiento y/o reparación de la Asesoría Archivo de Datos (Asesoría) en el Plan de Inversión 2023 de 2023 An. 11, y el Plan de Inversión Anual.	3

DESARROLLO DE LA AGENDA				
			Mantenimiento y/o reparación Cables Primarias	4
			Mantenimiento a redes de teléfono en pabellones 8,9 y 10	5
			Mantenimiento y/o reparación área de sanidad	6
		Diagnostico e informe	Comité Mixto Penitenciario que va desde la Cartera 2 hasta el área de carceres por su deterioro y ubicación del Mapa, Oficio 20238020712 del 4-2-2023 dirigido a la USPEC con evidencia fotográfica.	7
			Mantenimiento y/o reparación Carcasas Revisión de inventario de cuentas con condiciones públicas de seguridad y servicios básicos: eléctricas, agua, sistemas de drenaje de aguas lluvias, así como de otros servicios. Revisión de inventario de cuentas de caminos, las paredes presentan erosión, grietas, o cuentas que están vacías para el equipamiento de los espacios lo cual se hace indispensable su atención y más aun teniendo en cuenta que los espacios son de un gran valor a la seguridad del establecimiento son parte del inventario y hacen parte del inventario del establecimiento.	8

Podemos comunicarles que desde Subdirección de Construcción y Conservación de la USPEC se han realizado las siguientes gestiones:

Se encuentra actualmente en etapa de estructuración y aprobación el presupuesto para iniciar con el proceso de contratación para realizar las obras necesarias que requiere el establecimiento, entre las cuales se encuentra priorizada con índice # 6 como lo indica el acta, el Mantenimiento general de la infraestructura del Área de Sanidad del establecimiento penitenciario EPMSC CARTAGENA. (...)"

"(...) En ese sentido, de manera respetuosa solicitamos desestimar la observación, teniendo en cuenta lo manifestado anteriormente."

### Análisis de Respuesta:

Una vez revisados los argumentos propuestos por la USPEC se encuentra que desde la coordinación para el CPMS de Puerto Triunfo no se evidencia gestión en la utilización de espacios que en las diligencias se observaron sin uso, lo cual no le brinda finalmente a las PPL mejores espacios que pueden ser implementados en las áreas de sanidad para los diferentes procesos que allí se adelantan.

Si bien el INPEC tiene la administración y guarda de los bienes entregados, sin embargo, la normatividad a establecido que, bajo el principio de coordinación, se deberían adelantar acciones mancomunadas entre las Entidades en cuestión en aras de garantizar mejores condiciones para las PPL siempre que se cuenten con los medios y espacios.

Con este acápite, no se busca la gestión de presupuesto, toda vez que, se trata es de la misión mancomunada para la utilización de espacios ya existentes en los establecimientos carcelarios y penitenciarios.

Por otro lado, se encuentra una presunta inexactitud en la información emitida respecto al ERON La Dorada, teniendo en cuenta que, en las imágenes relacionadas en el escrito de respuesta de esta observación, se hace referencia al “ACTA No. 078” y en los argumentos refieren “PLAN DE NECESIDADES DE INFRAESTRUCTURA DE LOS ERON REGIONAL VIEJO CALDAS expedida por el INPEC, mediante Acta No. 079 respecto a la vigencia 2024 se informa que para el ERON La Dorada se encuentran priorizadas las necesidades observadas por el Equipo Auditor” **negrita fuera del texto original.**

Para esta respuesta no se anexó acta en la carpeta compartida para corroborar lo indicado.

Adicionalmente, se referencia la priorización de las situaciones indicadas en el ERON, no obstante, la situación objeto de observación conforme lo informado en respuesta, al momento de realizar el análisis de la misma, esta persiste, sin que estén concretas las acciones que subsanan dichos escenarios.

En esta respuesta de la observación 77 se hace referencia a la observación 85 “Mantenimiento General, Farmacia y Consultorio Odontológico - LA DORADA CALDAS. (D)” y se brinda respuesta al punto:

“> Reflectores: Se le informa al equipo auditor que el establecimiento cuenta con 26 postes y 26 lámparas respectivas, sin embargo, a la fecha solo están en funcionamiento 4 para la zona externa.”

Indican que se encuentra priorizado, sin embargo, como se mencionó arriba, a la fecha del análisis de la respuesta no se observa a subsanación.”

Así las cosas, lo anterior se configura como hallazgo.

### **Hallazgo Nro. 47. Priorización de Necesidades en los Establecimientos Carcelarios y Penitenciarios.**

- Decreto 4150 de 2011, artículo 5.
- Decreto 204 de 2016, por el cual se adiciona un Capítulo al Título1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, artículo 2.2.1.12.1.2. Principio de Coordinación y artículo 2.2.1.12.1.3. Principio de Eficiencia.

En las visitas realizadas a los establecimientos carcelarios y penitenciarios de Picota - Bogotá, Cartagena - Bolívar, Puerto Triunfo – Antioquia y La Dorada – Caldas, los acompañantes de las visitas por parte del INPEC, le informaron al equipo auditor que muchas de las necesidades expuestas por cada establecimiento son puestas

en conocimiento del USPEC mediante las juntas mensuales en donde se priorizan y aprueban un número específico de requerimientos, no obstante y conforme lo indican, en ocasiones estas soluciones son parciales.

Esta situación se presenta por debilidades en la planeación y coordinación entre la USPEC e INPEC para la atención de las necesidades elevadas, a fin de lograr el cumplimiento total de una de las insuficiencias manifestadas por los establecimientos.

Finalmente, esto genera que las necesidades elevadas no sean atendidas de forma eficiente y completa en bienestar de los establecimientos carcelarios penitenciarios, incluyendo a las PPL, cuerpo de custodia y administrativos.

### **Respuesta de la Entidad:**

“(...)

*Es importante expresar que, la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC, en cuanto a la prestación del servicio de salud, no realiza juntas mensuales de priorización del servicio ni la aprobación selectiva de requerimientos, puesto que el acceso a la salud es un Derecho Constitucional, el cual debe garantizarse en igualdad a toda la Población Privada de la Libertad, sin incurrir en exclusión de ningún caso. En este sentido, podría presentarse prioridad en la atención según la urgencia de cada paciente; esto, siempre y cuando no se afecte el acceso a la salud de los demás que lo requieran.*

*De acuerdo a lo señalado, se puede evidenciar que, se corre traslado de esta observación, en virtud de lo establecido en el Artículo 21 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, para que en el marco de sus competencias y en un término perentorio brinde respuesta de fondo respecto a lo observado.*

*En este sentido, se anexa a la presente respuesta, el oficio de traslado mencionado, bajo radicado E-2024-002760, y una vez recibida la misma, se hará llegar a la Contraloría General Delegada para el Sector Justicia de la Contraloría General de la República (...)*

*“(...) En ese sentido, de manera respetuosa solicitamos desestimar la observación, teniendo en cuenta lo manifestado anteriormente.”*

### **Análisis de Respuesta:**

Una vez revisados los argumentos expuestos por la USPEC se evidencia que la misma solo se limita a indicar que no es competente.

No obstante, al analizar esta situación se observa que, más allá de indicar la competencia, estamos frente a circunstancias que requieren la coordinación entre las Entidades en aras de brindar a las PPL el servicio de salud y necesidades elevadas, velando por el resguardo de los derechos que a estas le asisten.

Teniendo en cuenta lo anterior, la respuesta emitida no cuenta con los suficientes argumentos para ser desvirtuada, toda vez que, a la USPEC le asiste supervisar la ejecución de contratos, en este caso, el de la prestación del servicio de salud y las necesidades elevadas de esta naturaleza, lo que genera un trabajo mancomunado que busca la efectiva garantía de los derechos de las PPL.

Así las cosas, lo anterior se configura como hallazgo.

**Hallazgo Nro. 48. Contratos Nacionales de Atención Primaria 303 de 2022, 304 de 2022 y 305 de 2022.**

- Decreto 111 de 1996, artículo 14. Anualidad.
- Decreto 4150 de 2011, artículo 17. Dirección de Infraestructura.
- Ley 1474 de 2011, artículo 87. Maduración de proyectos.
- Circular Externa 005 de 2012 Contraloría General de la República.
- USPEC - Procedimiento Administración de Recursos Físicos y Suministros. Versión 02

Los contratos 303 de 2022, 304 de 2022 y 305 de 2022 no logran ser ejecutados en el plazo establecido en la etapa de planeación del proyecto debido a que el alcance de las actividades a realizar supera los diferentes tiempos definidos en cada nivel de atención y que, según el estudio previo se establecen así:

*“Nivel de atención 1: OBRAS PARA ATENCION PRIMARIA Y REPARACIONES LOCATIVAS, que sean de tipo menor, para el cual se establece un plazo máximo de cuatro (4) días calendario para su atención y ejecución(...); “Nivel de atención 2: OBRAS PARA ATENCION PRIMARIA Y REPARACIONES LOCATIVAS, que sean de tipo menor, pero de mayor complejidad, sin llegar a convertirse en un mantenimiento mayor; para el cual se establece un plazo máximo de seis (6) días calendario para su atención y ejecución (...); “Nivel de atención 3: OBRAS PARA ATENCION PRIMARIA Y REPARACIONES LOCATIVAS, que según previa inspección sean de tipo menor, de mayor complejidad que el nivel dos, sin llegar a convertirse en un mantenimiento mayor, para el cual se establece un plazo máximo de doce (12) días calendario (...)”*

Adicional, para cada nivel señala: *“El periodo de tiempo establecido para la ejecución de las obras, incluyen: Tiempo de atención (Trámite de permiso de ingreso, estudio de seguridad del personal que ejecutara la obra, verificación y diagnóstico, compra del material necesario) y tiempo de ejecución de la actividad u obra.”*

Lo anterior se presenta debido a inconsistencias en la estructuración del proyecto, específicamente en los tiempos definidos para cada nivel de atención y el alcance de las actividades a ejecutar.

Esta deficiencia en la planeación, genera que el tiempo establecido entre el acta de inicio, suscrita el 14 de diciembre de 2022 y el plazo inicial de ejecución, hasta el 31 de diciembre de 2022, no sea suficiente para ejecutar el presupuesto de cada contrato y que, por consiguiente, se deban constituir reservas presupuestales para los 3 contratos, que no corresponden a situaciones de caso fortuito o fuerza mayor.

### Respuesta de la Entidad:

*“(...) En virtud de lo anterior porte de la Dirección de Infraestructura de la USPEC, el día 1 de junio de 2022, se envía mediante Memorando USPEC I-2022-003198, solicitud para realizar el proceso de contratación “ATENCIÓN PRIMARIA POR EL SISTEMA DE MONTO AGOTABLE A LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN DEL ORDEN NACIONAL - ERON - A CARGO DEL INPEC”. Por valor de CUATRO MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 4.500.000.000). Con Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP: 18822) con fecha de expedición 14 de marzo de 2022 y un plazo definido hasta el 31 de diciembre de 2022 o hasta agotar el presupuesto, lo que ocurra primero.*

*Consideraciones definidas para llevar a cabo el proceso contractual:*

*1. Que en la Entidad en atención a la solicitud de necesidad del proceso cuyo objeto es “ATENCIÓN PRIMARIA POR EL SISTEMA DE MONTO AGOTABLE A LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN DEL ORDEN NACIONAL - ERON - A CARGO DEL INPEC” a través de Subdirección de construcción y conservación, consideró pertinente solicitar a la Dirección de Gestión Contractual, adelantar el proceso bajo la modalidad de Licitación Pública, para satisfacer la necesidad contemplada en el objeto.*

*2. Que mediante Resolución No. 000379 del 29 de julio de 2022, se ordenó la apertura del proceso de Licitación Pública No. USPEC-LP-012-2022, el cual cumplió con todas las etapas precontractuales y con el principio de publicidad exigido en la Ley. (...)”*

*“(...)”*

*4. Que mediante Resolución No. 000551, del 18 de octubre de 2022, la USPEC adjudicó el proceso de selección LICITACIÓN PÚBLICA No. USPEC-LP-012-2022, para el GRUPO 1 – REGIONAL CENTRAL, que tiene por objeto “ATENCIÓN PRIMARIA POR EL SISTEMA DE MONTO AGOTABLE A LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN DEL ORDEN NACIONAL -ERON - A CARGO DEL INPEC.” de conformidad con los grupos establecidos para el proceso con el siguiente cronograma definido por la Dirección de gestión contractual:*

Cronograma	FECHA
Publicación del Aviso (artículo 30 de la Ley 80 de 1993)	9 de junio de 2022
Publicación del aviso de convocatoria pública	9 de junio de 2022
Publicación de estudios previos	9 de junio de 2022
Publicación de estudios previos y proyecto de pliego de condiciones	9 de junio de 2022
Plazo para presentar observaciones al proyecto de Pliego de Condiciones	24 de junio de 2022





Respuesta a las observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones	29 de junio de 2022
Expedición y publicación acto administrativo de apertura del proceso de selección	29 de junio de 2022
Publicación de estudios previos y proyecto de pliego de condiciones	29 de junio de 2022
Audiencia de asignación de Riesgos	2 de agosto de 2022
Presentación de Observaciones a los Pliegos de Condiciones definitivos	2 de agosto de 2022
Respuesta a las observaciones a los Pliegos de Condiciones definitivos	4 de agosto de 2022
Plazo máximo para expedir adendas	4 de agosto de 2022
Presentación de Ofertas	10 de agosto de 2022
Apertura del sobre 1	10 de agosto de 2022
Informe de presentación de Ofertas	10 de agosto de 2022
Publicación del informe de verificación o evaluación	7 de septiembre de 2022
Presentación de observaciones al informe de verificación o evaluación	14 de septiembre de 2022
Audiencia de Adjudicación y apertura sobre económico	29 de septiembre de 2022
Publicación Acto Administrativo de adjudicación o de Declaratoria de Desierto	30 de septiembre de 2022
Firma de los Contratos	3 de octubre de 2022
Entrega de las garantías de ejecución del contrato	4 de octubre de 2022
Acta de Inicio de los contratos	14 de diciembre de 2022

*Por todo lo anteriormente señalado y ante la necesidad de contar con un contrato en ejecución con un alcance específico que contemplara la atención oportuna con carácter correctivo para atender eventos que resultan imprevisibles y que generan un riesgo o amenaza para la misma edificación, para los internos (PPL) o para el equipo de cuerpo de custodia y administrativos INPEC y los cuales hayan sido notificados a la USPEC por el INPEC, a través de notificación judicial o bien por el equipo de la USPEC directamente, previa verificación que dicho alcance no se encuentre incorporado en procesos de selección en curso o contratos en ejecución, para todas aquellas intervenciones requeridas y necesarias que permitan mantener en correcto funcionamiento los espacios que componen la infraestructura instalada y que se encuentra en funcionamiento en los CIENTO VEINTISEIS (126) Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional, los cuales se encuentran ubicados en SEIS (6) REGIONALES. Lo cual obligo a realizar mesa de trabajo conjunta con los contratistas de obra y la interventoría a fin de establecer un plan de trabajo que permitiera definir la fase de diagnóstico y evaluar las diferentes emergencias que se habían presentado a la fecha de la firma de los contratos de atención primaria y se pudieran priorizar dentro del alcance contractual, definido en el anexo técnico y enmarcadas dentro de la Metodología para la atención de obras de atención primaria o de emergencia, previo análisis de viabilidad por parte de la Interventoría y aprobación de la supervisión del contrato, para dar inicio a la fase de ejecución de las obras requeridas por medio de ORDENES DE SERVICIO solicitas para la atención en los establecimientos de las seis regionales del INPEC, y de acuerdo con el nivel de complejidad aprobado y su clasificación,*

*cumpliendo con el plazo establecido conforme a los Niveles de Atención establecidos por la USPEC.*

*Es así que no se ha vulnerado el principio de planeación toda vez que la Entidad realizó los anexos técnicos y estudios previos de manera adecuada con el fin de precisar el objeto del contrato, las obligaciones, el presupuesto, las demás componentes que conforman los ítems del proceso y considero pertinente la adjudicación por grupos y no en cabeza de un solo proponente, lo que beneficia los tiempos de ejecución y el control y la programación de la obra.*

*La subdirección de construcción y conservación radico el 1 de junio 2022 estimando que los plazos de ejecución son los adecuados, sin poder prever que existieran gran número de proponentes y de observaciones al proceso y a las evaluaciones, tiempos y controles que son de competencia de la Dirección de gestión contractual.*

*Las observaciones son un reflejo de construcción de la contratación toda vez que en el artículo 8 de la ley 1150 de 2007, ordena que las observaciones deben ser contestada de manera de razonada y justificada con información pública y veraz, en consecuencia todas y cada una de las observaciones deben ser revisadas por los profesionales del área de planeación del proceso coadyuvar por el área de contratación ( como técnico, jurídico, financiero y administrativo) esta labor puede llegar afectar el cronograma del proceso inicialmente previsto e indudablemente afectara o disminuirá el plazo de ejecución contractual estimado en los anexos técnicos. Toda vez que la Entidad requiere que cumpla con los preceptos legales relacionados en el manual de contratación y los principios de transparencia, objetividad en la contratación, economía, responsabilidad, igualdad, moralidad en aras de evitar el daño antijurídico.”*

*“(…) En ese sentido, de manera respetuosa solicitamos desestimar la observación, teniendo en cuenta lo manifestado anteriormente.”*

### **Análisis de Respuesta:**

La Entidad hace un recuento del proceso de contratación ocurrido entre junio y diciembre de 2022 y adjunta el cronograma, en el que era previsible identificar, desde la estructuración del proyecto, que el tiempo establecido hasta diciembre 31 no era suficiente para la adjudicación y ejecución del contrato, por lo tanto, no se encuentra justificada la figura de reservar presupuestales al no evidenciar el caso fortuito o fuerza mayor.

Así mismo, la respuesta no hace referencia a los tiempos establecidos para cada nivel de atención y la no correspondencia con el alcance de las actividades que se requieren ejecutar.

Por lo anterior, se configura como hallazgo.

## Hallazgo Nro. 49. Archivo Documental en Áreas de Sanidad en los Establecimientos Carcelarios y Penitenciarios.

- Decreto 4150 de 2011, artículo 5, numerales 1, 3, 5 y 12.
- Decreto 204 de 2016, por el cual se adiciona un Capítulo al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, artículo 2.2.1.12.1.2. Principio de Coordinación y artículo 2.2.1.12.1.3. Principio de Eficiencia.

En las visitas realizadas a los establecimientos carcelarios y penitenciarios de Picota - Bogotá, Cartagena - Bolívar, Puerto Triunfo – Antioquia y La Dorada – Caldas, se evidenció que los archivadores de las historias clínicas, hojas de vidas y documentos generales en las áreas de sanidad no cuentan con las condiciones requeridas para la protección de los documentos, asimismo se observan organizadores improvisados.

Esta situación vislumbra deficiencia en la coordinación y planeación entre la USPEC e INPEC para gestionar muebles o espacios que dispongan de las condiciones necesarias para la debida custodia de estos.

Lo anterior genera que la documentación del área pueda presentar alteraciones y/o pérdidas y con ello, no se brinde una oportuna y eficaz gestión documental.

### Respuesta de la Entidad:

“(...)

*De acuerdo a lo señalado, en ejercicio de la supervisión realizada por la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC a la Fiduciaria la Previsora S.A., como vocera del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad, de cara al contrato 158 del 2024 y al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, se corre traslado de esta observación, en virtud de lo establecido en el Artículo 21 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que en un término perentorio brinde respuesta de fondo respecto a lo observado.*

*En este sentido, se anexa a la presente observación, el oficio de traslado mencionado, bajo radicado E-2024-002943 y E-2024-002944.*

*Así mismo, a la fecha, únicamente se ha recibido respuesta por parte de Eje Médica S.A.S., frente al establecimiento de La Dorada, manifestando lo siguiente:*

*“Sea lo primero manifestar que las fotos que se adjuntan en la “Observación Nro. 120. Archivo Documental en Áreas de Sanidad en los Establecimientos Carcelarios y Penitenciarios”, no corresponden al establecimiento penitenciario de La Dorada, aun así, verificando con la Enfermera Jefe, manifestó que uno de los archivos necesita cambio de ruedas, motivo por el que el día de hoy, procedimos a articularnos con la funcionaria para la compra de las ruedas y el posterior cambio.”*

*“(…) En ese sentido, de manera respetuosa solicitamos desestimar la observación, teniendo en cuenta lo manifestado anteriormente.”*

### **Análisis de Respuesta:**

Una vez revisados los argumentos expuestos por la USPEC, indican: *“Así mismo, a la fecha, únicamente se ha recibido respuesta por parte de Eje Médica S.A.S., frente al establecimiento de La Dorada manifestando lo siguiente: Sea lo primero manifestar que las fotos que se adjuntan en la “Observación Nro. 120. Archivo Documental en Áreas de Sanidad en los Establecimientos Carcelarios y Penitenciarios”, no corresponden al establecimiento penitenciario de La Dorada, aun así, verificando con la Enfermera Jefe, manifestó que uno de los archivos necesita cambio de ruedas, motivo por el que el día de hoy, procedimos a articularnos con la funcionaria para la compra de las ruedas y el posterior cambio. (…)”*

Teniendo en cuenta lo anterior, y en virtud de que no se obtuvo respuesta completa por parte de los Establecimientos Penitenciarios y Carcelarios referenciados, se configura como hallazgo.

### **Hallazgo Nro. 50. Abastecimiento y Entrega de Medicamentos en CPAMSLDO LA DORADA – CALDAS.**

- Decreto 4150 de 2011, artículo 5.
- Decreto 204 de 2016, por el cual se adiciona un Capítulo al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, artículo 2.2.1.12.1.2. Principio de Coordinación y artículo 2.2.1.12.1.3. Principio de Eficiencia.

En visita programada los días 21 y 22 de marzo de 2024 en las instalaciones del establecimiento CPAMSLDO La Dorada – Caldas, el acompañante de la visita por parte del INPEC le informa al equipo auditor que se han venido presentando faltas en el abastecimiento y entrega de medicamentos a las PPL.

Esta situación vislumbra debilidades en la coordinación y planeación entre el USPEC, INPEC y el Fondo Nacional de Salud.

Lo anterior genera riesgo en el oportuno y eficaz abastecimiento y entrega de medicamentos a los PPL del establecimiento CPAMSLDO La Dorada – Caldas.

### **Respuesta de la Entidad:**

*“(…) Para esta observación se expresa, que el PPL Luciano Serrano Rojas, quien se encuentra privado de su libertad en la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Media Seguridad de La Dorada, no recibió los medicamentos formulados el día primero de marzo, indicando que la entrega de los mismos no se realizaba completa. En este sentido, se evidencia que, el día 22 de marzo, se genera respaldo económico, para la entrega de todos los medicamentos que fueron formulados y adicionalmente se evidencia actas de entrega de los mismos, los días 19 y 20 de marzo, las cuales se encuentran firmadas por el PPL (…)”*

- FORMULA Y ACTAS LUCIANO ROJAS.
- rptVolanteAutorizacion\_PPL - 2024-04-27T175233.228

*En ese sentido, de manera respetuosa solicitamos desestimar la observación, teniendo en cuenta lo manifestado anteriormente.”*

### **Análisis de Respuesta:**

Debido a que al equipo auditor se le informó en visita que se han venido presentando faltas en el abastecimiento y entrega de medicamentos a las PPL en general y no solo para el caso específico; Una vez revisados los argumentos expuestos por la USPEC se evidencia el cumplimiento para el caso detallado, es por ello por lo que, se retira la incidencia Disciplinaria y se valida como hallazgo administrativo.

### **Hallazgo Nro. 51. Equipo de Rayos X – LA DORADA CALDAS.**

- Decreto 4150 de 2011, artículo 5.
- Decreto 204 de 2016, por el cual se adiciona un Capítulo al Título1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, artículo 2.2.1.12.1.2. Principio de Coordinación y artículo 2.2.1.12.1.3. Principio de Eficiencia.

En visita programada los días 21 y 22 de marzo de 2024 en las instalaciones del establecimiento CPAMSLDO La Dorada – Caldas, el acompañante de la visita por parte del INPEC le informa al equipo auditor que el establecimiento específicamente en el área de Radiología - sanidad, cuentan con un equipo de Rayos X funcional y que, a la fecha no se utiliza debido a que las necesidades de ecografías para las PPL son subsanadas mediante brigadas de salud a través de unidades móviles que prestan el servicio (FNS).

Esto se presenta por debilidades en la coordinación y planeación entre el USPEC, INPEC y Fondo Nacional de Salud.

Lo anterior, genera la subutilización de bienes que pueden ser de apoyo para la oportuna y eficaz prestación del servicio.

### **Respuesta de la Entidad:**

“(..)

*De acuerdo a lo señalado, se puede evidenciar que, en ejercicio de la supervisión realizada por la **Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC a la Fiduciaria Central**, como vocera del **Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad**, de cara al contrato 059 del 2023, se corre traslado de esta observación, en virtud de lo establecido en el Artículo 21 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que en un término perentorio brinde respuesta de fondo respecto a lo observado.*

*En este sentido, se anexa a la presente observación, el oficio de traslado mencionado, bajo radicado E-2024-002755, y la respuesta aportada por el Fondo:*

*En respuesta al funcionamiento de Equipos biomédicos rayos X para su adecuación y funcionamiento se debe tener presente los siguientes aspectos:*

*RESOLUCIÓN 482 DE 2018 (...)*

*“(...) En ese sentido, de manera respetuosa solicitamos desestimar la observación, teniendo en cuenta lo manifestado anteriormente.”*

### **Análisis de Respuesta:**

Una vez revisados los argumentos expuestos por la USPEC se evidencia que la misma realiza el traslado de la observación al FNS quien en respuesta indica “*En respuesta al funcionamiento de Equipos biomédicos rayos X para su adecuación y funcionamiento se debe tener presente los siguientes aspectos:*

*“RESOLUCIÓN 482 DE 2018 (...)*”

No obstante, al analizar la respuesta se evidencian artículos de la Resolución 482 de 2018, sin embargo, no se informa o se pronuncian con claridad sobre la situación de contar “*con un equipo de Rayos X funcional y que, a la fecha no se utiliza debido a que las necesidades de ecografías para las PPL son subsanadas mediante brigadas de salud a través de unidades móviles que prestan el servicio (FNS).*”

### **Hallazgo Nro. 52. Mantenimiento de Equipos Biomédico la DORADA - CALDAS. (D)**

- Ley 1474 de 2011, artículo 83 y 84.
- Manual de Supervisión e Interventoría USPEC. Versión 4.
- Decreto 204 de 2016, por el cual se adiciona un Capítulo al Título1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, artículo 2.2.1.12.1.2. Principio de Coordinación y artículo 2.2.1.12.1.3. Principio de Eficiencia.
- Decreto 2245 de 2015, artículo 2.2.1.11.1.2.
- Decreto 4150 de 2011, artículo 4.
- Ley 80 de 1993, artículo 53.
- Código Disciplinario.



En visita programada los días 21 y 22 de marzo de 2024 en las instalaciones del establecimiento CPAMSLDO La Dorada – Caldas, el equipo de enfermería de turno le informa al equipo auditor que el establecimiento específicamente en el área de sanidad cuenta con equipos biomédicos en condiciones de almacenamiento insalubre por la corrosión de los mismos.

Esta situación evidencia debilidades en la supervisión, coordinación y planeación entre el USPEC, INPEC y Fondo Nacional de Salud.

Lo que genera riesgo en la continua, oportuna y eficaz prestación del servicio de salud en la entrega de medicamentos y realización de procedimientos a las PPL.

### **Respuesta de la Entidad:**

*“(...) “Referente a la “Observación Nro. 122. Mantenimiento de Equipos Biomédicos la DORADA - CALDAS. (D)”, damos a conocer que uno de los utensilios ya fue cambiado y el otro, se encuentra en gestión de compra para su reemplazo.”; lo cual, aclara que una vez se conoció la situación se gestionó lo pertinente, lo cual evidencia una articulación con el INPEC y una respuesta precisa del Operador Regional.*

*Así las cosas, agradecemos al equipo auditor desestimar la incidencia disciplinaria de esta observación, para que se le otorgue un alcance administrativo, al deberse a situaciones propias de la contratación y su operación. (...)”*

*“(...) En ese sentido, de manera respetuosa solicitamos desestimar la observación, teniendo en cuenta lo manifestado anteriormente.”*

### **Análisis de Respuesta:**

Una vez revisados los argumentos expuestos por la USPEC, indican: “los días 18 y 19 de abril, se realizó auditoría al área de sanidad del establecimiento de La Dorada, donde se pudo evidenciar el estado de los equipos relacionados. En este sentido, se realizó la observación al operador, generando el compromiso de mantenimiento y pintura de los mismos.”

Por otro lado, se informa: “Referente a la “Observación Nro. 122. Mantenimiento de Equipos Biomédicos la DORADA - CALDAS. (D)”, damos a conocer que uno de los utensilios ya fue cambiado y el otro, **se encuentra en gestión de compra para su reemplazo.**” **Negrita fuera de texto original.**

Las situaciones objeto de observación conforme lo informado en respuesta, al momento de realizar el análisis de la misma, esta persiste parcialmente, sin que estén concretas las acciones que subsanan el escenario mencionado.

Así las cosas, lo anterior se configura como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

**Hallazgo Nro. 53. Mantenimiento de Equipos de Fisioterapia PUERTO TRIUNFO – ANTIOQUIA (D)**

- Ley 1474 de 2011, artículo 83 y 84.
- Manual de Supervisión e Interventoría USPEC. Versión 4.
- Decreto 204 de 2016, por el cual se adiciona un Capítulo al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, artículo 2.2.1.12.1.2. Principio de Coordinación y artículo 2.2.1.12.1.3. Principio de Eficiencia.
- Decreto 2245 de 2015, artículo 2.2.1.11.1.2.
- Decreto 4150 de 2011, artículo 4.
- Ley 80 de 1993, artículo 53.
- Código Disciplinario.

En visita programada los días 18 al 20 de marzo de 2024 en las instalaciones del establecimiento CPMS Puerto Triunfo – Antioquia, el equipo auditor mediante inspección ocular identificó que los equipos destinados para el consultorio de fisioterapia se encuentran en estado de corrosión y conforme lo informado por el acompañante del INPEC, les hacen falta piezas para su funcionamiento.

Esta situación como consecuencia en la falta de supervisión, coordinación y planeación entre el USPEC e INPEC para la prestación de servicios de salud terapéutico.

Lo anterior, conlleva a la afectación en la oportuna y eficaz prestación del servicio de salud a las PPL que requieren de terapias y ejercicios propios a sus necesidades.

**Respuesta de la Entidad:**

*“(…) De acuerdo a lo señalado, se puede evidenciar que, en ejercicio de la supervisión realizada por la **Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC** a la **Fiduciaria Central**, como vocera del **Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad**, de cara al contrato 059 del 2023, se corre traslado de esta observación, en virtud de lo establecido en el Artículo 21 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que en un término perentorio brinde respuesta de fondo respecto a lo observado.*

*En este sentido, se anexa a la presente observación, el oficio de traslado mencionado, bajo radicado **E-2024-002755**, y la respuesta aportada por el Fondo:*

*Una vez conocida la observación, se solicita mediante correo electrónico al operador regional realizar la intervención en la próxima el levantamiento de inventario de equipos de fisioterapia como el plan de acción correctiva para garantizar su funcionamiento.”*

*“(…) En ese sentido, de manera respetuosa solicitamos desestimar la observación, teniendo en cuenta lo manifestado anteriormente.”*

### **Análisis de Respuesta:**

Una vez revisados los argumentos expuestos por la USPEC, se reconocen las gestiones que se adelantan frente a trasladar al FNS la observación y que esta *“solicita mediante correo electrónico al operador regional realizar la intervención en la próxima el levantamiento de inventario de equipos de fisioterapia como el plan de acción correctiva para garantizar su funcionamiento.”*, no obstante, la situación objeto de observación conforme lo informado en respuesta, al momento de realizar el análisis de la misma, esta persiste, sin que estén concretas las acciones que subsanan el escenario mencionado.

Así las cosas, lo anterior se configura como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

### **Hallazgo Nro. 54. Tele Consultas Salud Mental - PUERTO TRIUNFO – ANTIOQUIA (D)**

- Ley 1474 de 2011, artículo 83 y 84.
- Manual de Supervisión e Interventoría USPEC. Versión 4.
- Decreto 204 de 2016, por el cual se adiciona un Capítulo al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, artículo 2.2.1.12.1.2. Principio de Coordinación y artículo 2.2.1.12.1.3. Principio de Eficiencia.
- Decreto 2245 de 2015, artículo 2.2.1.11.1.2.
- Decreto 4150 de 2011, artículo 4.
- Ley 80 de 1993, artículo 53.
- Código Disciplinario.

En visita programada los días 18 al 20 de marzo de 2024, en las instalaciones del establecimiento CPMS Puerto Triunfo – Antioquia, el acompañante de la visita por parte del INPEC le informa al equipo auditor que se han presentado insuficiencia en el servicio de salud mental, teniendo en cuenta que, el psiquiatra y psicólogo valoran mediante tele consulta cada 2 meses y en ocasiones, de los 52 PPL que presentan trastornos mentales, han requerido estabilización por alteración en sus comportamientos y no se cuenta con el profesional suficiente para la atención.

Aunado a lo anterior, conforme lo manifestado, presencialmente solo se cuenta con un auxiliar quien apoya en la gestión, pero no es el personal idóneo para el acompañamiento del proceso.

Esta situación se presenta por debilidades en la supervisión, coordinación y planeación entre el USPEC e INPEC y Fondo Nacional de Salud para la prestación de servicios de salud mental.

Lo que genera riesgo en la continua, oportuna y eficaz prestación del servicio a las PPL por la falta del personal médico suficiente para una atención óptima intramural – presencial.

### **Respuesta de la Entidad:**

“(…)

*Conforme a la relación contractual entre **Goleman IPS y la Fiduciaria Central, como vocera del Fondo Nacional de salud PPL**, referente a la prestación de los servicios de salud mental de la población privada de la libertad, se cuenta con la intervención de equipos multidisciplinarios acordes al recurso humano establecido en el Modelo de atención, dada la tipología de cada establecimiento como tipo A, B o C. Por lo cual los ERON tipo A son los que tiene una población en el programa de salud mental entre 100 y más PPL, los ERON tipo B tiene una población entre 51 y 99 PPL y los ERON tipo C tiene entre 1 y 49 PPL en el programa de salud mental.*

*Así la cosas, para el caso del Establecimiento Penitenciario de Puerto Triunfo, es un ERON tipo B, que cuenta con 52 PPL que hacen parte del programa de salud mental, que de acuerdo con el modelo de atención y la dinámica de la prestación de los servicios su atención por psiquiatría es de modalidad tele consulta.*

*Cuando se presentan situaciones de urgencia estas son tratadas por el personal del operador primario, ya que Goleman IPS atiende situaciones de urgencias. En este sentido, la auxiliar tiene a cargo la entrega y dispensación de medicamentos, así como apoyo a las actividades de PYD, por tal motivo en caso de los episodios de alteraciones, se reporta al área de sanidad para los fines pertinentes.*

*Así mismo, se corrió traslado al Fondo Nacional de Salud PPL, por medio del oficio con radicado E-2024-002755, con el fin de que emitiera una respuesta a esta observación:*

*De acuerdo con el último informe de Goleman IPS correspondiente al mes de marzo, en el establecimiento de Puerto Triunfo se encuentra un total de 86 pacientes dentro del programa de salud mental, de los cuales 19 de ellos desistieron en el seguimiento por parte del operador, 26 pacientes están dentro de la gestión sin medicamentos y 41 con medicamentos.*

*Es importante precisar que, de acuerdo con el modelo de atención, las valoraciones por Psiquiatría son programadas según criterio médico o a necesidad del paciente, entendiéndose que contractualmente las frecuencias por PPL están definidas por la tipología del establecimiento: Valoración por psicología y psiquiatría cada 2 meses.*

*En cuanto al requerimiento de alguna valoración por eventualidad, la auxiliar del operador hace el alcance con psiquiatría par una consulta prioritaria. Sin embargo, con el operador*

*Goleman se establecerá otras medidas que puedan garantizar la atención oportuna a los pacientes. (...)*

*(...) En ese sentido, de manera respetuosa solicitamos desestimar la observación, teniendo en cuenta lo manifestado anteriormente.”*

### **Análisis de Repuesta:**

Una vez revisados los argumentos expuestos por la USPEC se evidencia que conforme la respuesta otorgada, las acciones y el modelo de atención implementado a la fecha no se ajusta a la realidad de lo requerido, pues el Fondo Nacional de Salud indica:

*“En cuanto al requerimiento de alguna valoración por eventualidad, la auxiliar del operador hace el alcance con psiquiatría por una consulta prioritaria. Sin embargo, con el operador Goleman se establecerá otras medidas que puedan garantizar la atención oportuna a los pacientes.”*  
Negrilla fuera de texto original.

La situación objeto de observación conforme lo informado en respuesta, al momento de realizar el análisis de la misma, esta persiste, sin que estén concretas las acciones que subsanan el escenario de falta de personal para la atención oportuna, pues mediante la IPS Goleman “atiende situaciones de urgencias” y las situaciones habituales no se tienen claramente contempladas.

Así las cosas, lo anterior se configura como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

### **Hallazgo Nro. 55. Gestión en Inventario de Bienes PUERTO TRIUNFO – ANTIOQUIA.**

- Decreto 4150 de 2011, artículo 5.
- Decreto 204 de 2016, por el cual se adiciona un Capítulo al Título1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, artículo 2.2.1.12.1.2. Principio de Coordinación y artículo 2.2.1.12.1.3. Principio de Eficiencia.

En visita programada los días 18 al 20 de marzo de 2024, en las instalaciones del establecimiento CPMS Puerto Triunfo – Antioquia, en el recorrido del establecimiento, el equipo auditor mediante inspección ocular observó la presencia de equipos en estado de abandono, por ello, indagó y el acompañante de la visita por parte del INPEC informó que se tratan de bienes que no están en funcionamiento y se encuentran pendientes de registrarlos en estado de baja.

Esto se presenta por debilidades en la coordinación y planeación entre el USPEC e INPEC, generando falta de gestión en el oportuno y eficaz registro de los bienes en el respectivo inventario del establecimiento.

## Respuesta de la Entidad:

“(...)

*De acuerdo a lo señalado, se puede evidenciar que, en ejercicio de la supervisión realizada por la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC a la Fiduciaria Central, como vocera del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad, de cara al contrato 059 del 2023, se corre traslado de esta observación, en virtud de lo establecido en el Artículo 21 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que en un término perentorio brinde respuesta de fondo respecto a lo observado.*

*En este sentido, se anexa a la presente observación, el oficio de traslado mencionado, bajo radicado E-2024-002755, y la respuesta aportada por el Fondo:*

*Dentro de las acciones realizadas por el operador regional con respecto a los conceptos técnicos de baja de los equipos biomédicos en el establecimiento de Puerto Triunfo , el operador regional ha emitido los siguientes conceptos de baja (ver imagen), una vez conocida la observación, se solicita mediante correo electrónico al operador regional con copia a Inpec para que se establezca un plan de acción en la próxima visita programada por el operador al establecimiento mediante la colaboración y articulación con el área de almacén, para evaluar los equipos biomédicos y dar concepto técnico a los equipos biomédicos que se reportan.*

PUERTO TRIUNFO	ELECTROCARDIOGRAMO	ESAN	SE-3	NO LEGIBLE	NO TIENE	BAJA
PUERTO TRIUNFO	LAMPARA DE FOTOCURADO	OTM	LED	NO TIENE	NO TIENE	BAJA
PUERTO TRIUNFO	TENSIGMETRO 5	ESAN	3400	NO LEGIBLE	NO TIENE	BAJA
PUERTO TRIUNFO	TENSIGMETRO DIGITAL	GENÉRICO	NO TIENE	AZ0110322	NO TIENE	BAJA
PUERTO TRIUNFO	TENSIGMETRO DIGITAL 3	GENÉRICO	NO TIENE	AZ01100285	NO TIENE	BAJA
PUERTO TRIUNFO	TENSIGMETRO DIGITAL 4	GENÉRICO	NO TIENE	AZ01100313	NO TIENE	BAJA
PUERTO TRIUNFO	TENSIGMETRO DIGITAL 2	GENÉRICO	NO TIENE	AZ01100298	NO TIENE	BAJA

*De esta manera se da respuesta a lo solicitado de fondo y de forma; quedando atentos a cualquier información adicional que en el marco de nuestras obligaciones se pueda requerir. (...)*”

## Análisis de Respuesta:

Una vez revisados los argumentos expuestos por la USPEC se reconocen las gestiones que se adelantan frente a trasladar al FNS la observación y que esta “una vez conocida la observación, se solicita mediante correo electrónico al operador regional con copia a Inpec para que se establezca un plan de acción en la próxima visita programada por el operador al establecimiento mediante la colaboración y articulación con el área de almacén, para evaluar los equipos biomédicos y dar concepto técnico a los equipos biomédicos que se reportan.”, no obstante, la situación objeto de observación conforme lo informado en respuesta, al momento de realizar el análisis de la misma, esta persiste, sin que estén concretas las acciones que subsanan el escenario mencionado.

Así las cosas, lo anterior se configura como hallazgo.



**Hallazgo Nro. 56. Supervisión e Interventoría SALUD, CPAMSEB EL BARNE, COMBITA - BOYACA (D)**

- Ley 80 de 1993 artículo 4 y 26.
- Contrato 059 de 2023 Clausula “DÉCIMA SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORIA. Suscrito por la USPEC.
- Código Disciplinario.
- Sentencia T 762 de 2015 de la Corte Constitucional.
- Decreto 2245 de 2015, artículo 2.2.1.11.1.2. Sección 2, artículo 2.2.1.11.2.1, artículo 2.2.1.11.2.3. numerales 1 y 6, Sección 3, artículo 2.2.1.11.3.2. Subsección 2, artículo 2.2.1.11.4.2.1 y artículo 2.2.1.11.4.2.2
- Resolución 3595 de 2016, numerales 6, 7, 13, 17, Sección 5.4.1. literal c y e. Sección 5.4.2. literal a y Sección 6.5 del Ministerio de Salud y Protección Social.

Se pudo evidenciar en visita al CPAMSEB EL BARNE, Combita - Boyacá, los días 22 a 26 de abril de 2024, no existe una adecuada supervisión e interventoría del Contrato 059 de 2023, y falta de seguimiento y control de la USPEC en la verificación de dicha supervisión e interventoría se hagan de forma correcta, garantizando la vida digna y la salud de los PPL.

Se indican las siguientes presentadas:

- Con respecto a la compra de medicamentos para las PPL, le informa al equipo auditor que se han venido presentando faltas en el abastecimiento y entrega de medicamentos a las PPL, generar sobrecostos y afectación por la adquisición externa.
- En recorrido de la visita se pudo evidenciar que algunos equipos no se encuentran en uso, como es el caso de la sala de rayos x en sanidad de la estructura Nro. 1 y los rayos x panorámicos en sanidad de la estructura Nro. 2.

Es importante relacionar que se encontraron dos (2) equipos de rayos X, que no se encuentran en funcionamiento, que son de vital importancia para la salud de las PPL, se desconoce porqué fueron adquiridos y las razones de no funcionamiento.

Según lo manifestado por personal de la UT que presta servicio de atención en salud, se pone de presente que no están en funcionamiento porque no tienen el personal para manejo de estos equipos, ni tampoco cuentan con la infraestructura

requerida para el funcionamiento de los mismos, por lo cual existe una inversión de recursos públicos sin prestar el servicio y funcionalidad requerido.

Situación presentada por debilidades por parte de la USPEC en calidad de Entidad contratante le asiste la obligación de adelantar la vigilancia, seguimiento y control de la gestión del contrato 059 de 2023, para verificar y asegurar la correcta ejecución de este y garantizar los derechos a las PPL.

Generando un alto riesgo de vulneración a los derechos a la salud, a la vida e integridad personal de las PPL.

### **Respuesta de la Entidad:**

*(...)*

*De acuerdo a lo señalado, en ejercicio de la supervisión realizada por la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC a la Fiduciaria la Previsora S.A., como vocera del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad, de cara al contrato 158 del 2024, se corre traslado de esta observación, en virtud de lo establecido en el Artículo 21 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que en un término perentorio brinde respuesta de fondo respecto a lo observado.*

*En este sentido, se anexa a la presente observación, el oficio de traslado mencionado, bajo radicado E-2024-002943, en razón a sus competencias.*

*Sin embargo, sea importante mencionar que, el suministro de medicamentos en los ERON se mide con indicadores de cumplimiento y oportunidad; con hasta 72 horas para garantizar la entrega de los faltantes. Es decir que, la medición de un “desabastecimiento” no sería preciso para este caso, dado que esto haría referencia a una disminución temporal en las cantidades disponibles de determinado(s) medicamento(s) en una región o de orden Nacional. En estos casos, se deben a situaciones de rotación mayor y de dinámicas propias de situaciones sobrevinientes que nos pueden ser previsible.*

*Es decir que, faltantes de medicamentos existen y se prevén en la medición del indicador precisamente porque confluyen situaciones como la logística, la adquisición, entre otras.*

*Así las cosas, agradecemos al equipo auditor desestimar la incidencia disciplinaria de esta observación, para que se le otorgue un alcance administrativo, al deberse a situaciones propias de la contratación y su operación. (...)*

*(...) En ese sentido, de manera respetuosa solicitamos desestimar la observación, teniendo en cuenta lo manifestado anteriormente.”*

### **Análisis de Respuesta:**

De acuerdo con la respuesta dada por la Entidad relacionada con la Supervisión e interventoría, esta manifiesta dar traslado de esta observación a la Fiduciaria la previsora S.A. para que brinde respuesta a lo observado, pero de igual forma manifiesta que la entrega de medicamentos se mide por indicadores de cumplimiento y acepta que faltantes de medicamentos existen por diferentes

situaciones a las cuales no le ha dado solución como son la logística, y la adquisición entre otras.

Por consiguiente, no es de recibo por parte de este Ente de Control, pues de acuerdo con la respuesta dada por la USPEC, se evidencia deficiencias en la vigilancia, seguimiento y control de la gestión del contrato para asegurar su correcta ejecución.

Así las cosas, lo anterior se configura como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

### **Hallazgo Nro. 57. Abastecimiento y Entrega de Medicamentos en CPAMSEB EL BARNE, COMBITA - BOYACA (D)**

- Ley 1474 de 2011, artículo 83 y 84.
- Manual de Supervisión e Interventoría USPEC. Versión 4.
- Decreto 204 de 2016, por el cual se adiciona un Capítulo al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, artículo 2.2.1.12.1.2. Principio de Coordinación y artículo 2.2.1.12.1.3. Principio de Eficiencia.
- Decreto 2245 de 2015, artículo 2.2.1.11.1.2.
- Decreto 4150 de 2011, artículo 4.
- Ley 80 de 1993, artículo 53.
- Código Disciplinario.

En visita programada los días 22 a 26 de abril de 2024 en las instalaciones del establecimiento CPAMSEB EL BARNE, COMBITA - BOYACA, el acompañante de la visita por parte del INPEC le informa al equipo auditor que se han venido presentando faltas en el abastecimiento y entrega de medicamentos a las PPL.

Esta situación vislumbra debilidades en la supervisión, coordinación y planeación entre el USPEC, INPEC y el Fondo Nacional de Salud.

Lo anterior genera riesgo en el oportuno y eficaz abastecimiento y entrega de medicamentos a los PPL del establecimiento CPAMSEB EL BARNE, COMBITA - BOYACA.

### Respuesta de la Entidad:

“(...)

*De acuerdo a lo señalado, en ejercicio de la supervisión realizada por la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC a la Fiduciaria la Previsora S.A., como vocera del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad, de cara al contrato 158 del 2024, se corre traslado de esta observación, en virtud de lo establecido en el Artículo 21 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que en un término perentorio brinde respuesta de fondo respecto a lo observado.*

*En este sentido, se anexa a la presente observación, el oficio de traslado mencionado, bajo radicado E-2024-002943, en razón a sus competencias.*

*Sin embargo, sea importante mencionar que, el suministro de medicamentos en los ERON se mide con indicadores de cumplimiento y oportunidad; con hasta 72 horas para garantizar la entrega de los faltantes. Es decir que, la medición de un “desabastecimiento” no sería preciso para este caso, dado que esto haría referencia a una disminución temporal en las cantidades disponibles de determinado(s) medicamento(s) en una región o de orden Nacional. En estos casos, se deben a situaciones de rotación mayor y de dinámicas propias de situaciones sobrevinientes que nos pueden ser previsible.*

*Es decir que, faltantes de medicamentos existen y se prevén en la medición del indicador precisamente porque confluyen situaciones como la logística, la adquisición, entre otras.*

*Así las cosas, agradecemos al equipo auditor desestimar la incidencia disciplinaria de esta observación, para que se le otorgue un alcance administrativo, al deberse a situaciones propias de la contratación y su operación. (...)*

*“(...) En ese sentido, de manera respetuosa solicitamos desestimar la observación, teniendo en cuenta lo manifestado anteriormente.”*

### Análisis de Respuesta:

De acuerdo a la respuesta dada por la Entidad relacionada con el abastecimiento y entrega de medicamentos, esta manifiesta dar traslado de esta observación a la Fiduciaria la previsora S.A., para que brinde respuesta a lo observado, pero de igual forma manifiesta que la entrega de medicamentos se mide por indicadores de cumplimiento y acepta que faltantes de medicamentos existen por diferentes situaciones a las cuales no le ha dado solución como son la logística, y la adquisición entre otras.

Por consiguiente, no es de recibo por parte de este Ente de Control, pues de acuerdo con la respuesta dada por la USPEC, se evidencia deficiencias en la vigilancia, seguimiento y control de la gestión del contrato para asegurar su correcta ejecución.

Así las cosas, lo anterior se configura como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

**Hallazgo Nro. 58. Atención de PPL Régimen de Salud del CPAMSEB EL BARNE, COMBITA – BOYACA (D)**

- Decreto 2245 de 2015, artículo 2.2.1.11.1.2 y artículo 2.2.1.11.4.2.
- Decreto 4150 de 2011, artículo 4.
- Ley 80 de 1993, artículo 53.
- Código Disciplinario.

En visita técnica realizada al CPAMSEB EL BARNE, COMBITA - BOYACA, los días 22 a 26 de abril de 2024, le fue informado al equipo auditor por parte de la coordinación de sanidad y consignado en el acta correspondiente, que a la fecha de la diligencia, se presenta demora en la atención del servicio de salud para las PPL, debido a que en lo que va corrido del año se encuentran represadas 460 citas en las diferentes IPS las cuales vienen desde 4 a 6 meses de antigüedad, los inconvenientes para cumplirlas generan que se acumulen los pendientes. De igual manera, al presentarse una urgencia, el operador lo estabiliza y remite al Hospital, pero si la misma no es vital, el paciente debe permanecer en el establecimiento hasta que le sea asignada la cita, con el riesgo que se agrave por falta de tratamiento.

La situación descrita, evidencia incumplimiento de los principios para la prestación del servicio de salud descritos en el Art. 2.2.1.11.1.2 del Decreto 2245 de 2015; lo que genera riesgo de continuidad, oportunidad y garantía en la prestación del servicio de salud a las PPL por la falta de gestión en el trámite de personal idóneo para la atención óptima de las urgencias.

Adicionalmente, no se está cumpliendo a cabalidad con el artículo 104 “Acceso a la salud” de la Ley 1709 de 2014, en relación con la continuidad del tratamiento adecuado de todas las patologías, toda vez que no se tiene garantizada la continuidad del servicio; lo que genera riesgo en la calidad y oportunidad de la prestación del servicio de salud a las PPL.

**Respuesta de la Entidad:**

“(…)

*De acuerdo a lo señalado, se puede evidenciar que, en ejercicio de la supervisión realizada por la **Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC** a la **Fiduciaria la Previsora S.A.**, como vocera del **Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad**, de cara al contrato 158 del 2024, se corre traslado de esta observación, en virtud de lo establecido en el Artículo 21 del Código Administrativo y de lo Contencioso*

*Administrativo, para que en un término perentorio brinde respuesta de fondo respecto a lo observado.*

*En este sentido, se anexa a la presente observación, el oficio de traslado mencionado, bajo radicado **E-2024-002943**, en razón a sus competencias.*

*Ahora bien, es importante precisar que las dificultades asociadas al agendamiento de servicios y procedimientos, en los Hospitales, Clínicas y demás IPS de la Red Externa, se asocian a la alta demanda que tienen estos no solo de la PPL sino de la población general, como quiera que al requerir servicios extramurales se ingresa al mismo turno que la población y por ende, a la priorización que se brinde por cualquier caso de emergencia o urgencia.*

*Así las cosas, no puede atribuírsele a la USPEC, al INPEC o al Sistema Penitenciario siquiera, fallas en el cumplimiento a los principios que rigen el goce efectivo del Derecho a la Salud, como quiera que el desequilibrio entre oferta y demanda es una problemática nivel País, que trasciende las competencias y responsabilidades propias de las Entidades del Sistema Penitenciario, al ser de carácter propio del Sistema General de Seguridad Social en Salud –SGSSS.*

*Así las cosas, agradecemos al equipo auditor desestimar la incidencia disciplinaria de esta observación, al deberse a situaciones ajenas a las competencias de las Entidades involucradas. (...)*

*“(...) En ese sentido, de manera respetuosa solicitamos desestimar la observación, teniendo en cuenta lo manifestado anteriormente.”*

### **Análisis de Respuesta:**

De acuerdo a la respuesta dada por la Entidad, relacionada con la atención de PPL régimen de salud, esta manifiesta dar traslado de esta observación a la Fiduciaria la previsorora S.A. para que brinde respuesta a lo observado, pero de igual forma manifiesta desequilibrio entre oferta y demanda como quiera que se requieren servicios extramurales y se debe ingresar al turno de la población y por ende a la priorización de emergencias.

Por consiguiente, no es de recibo por parte de este Ente de Control, pues de acuerdo a la respuesta dada por la USPEC, se evidencia incumplimiento de los principios para la prestación de la salud descritos en el Decreto 2245 de 2015 e incumplimiento a la Ley 1709 de 2014.

Así las cosas, lo anterior se configura como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.



**Hallazgo Nro. 59. Suministro de Medicamentos y Dotación de las Unidades de Atención Básica (UAB) para la Prestación de Servicios, para las PPL ERON de CALI (D).**

- Ley 1709 de 2014, artículo 65 y artículo 104.
- Decreto 2245 de 2015, artículo 2.2.1.11.1.2., artículo 2.2.1.11.4.2. y artículo 2.2.1.11.2.3. Por lo cual se adicionó un capítulo al Decreto 1069 de 2015.
- Decreto 4150 de 2011, artículo 4 y numeral 3 del artículo 21.
- Decreto 1142 de 2016, artículos 1, 4, 6, 7 y 8.
- Contrato con la Fiduciaria Central S.A., Nro. 200 de 2021 y Nro. 059-2023, suscrito por la USPEC.
- Contrato derivado de salud 017- de 2023.
- Código Disciplinario.
- Sentencia T-494 de 2023 y T-9.082.143 AC de la Corte Constitucional – Sala Cuarta de Revisión.

En visita realizada al ERON de Cali los días 7 y 13 de marzo del presente año, en compañía de PPL de derechos humanos de cada patio se presentaron las siguientes situaciones de salud así:

- El área de sanidad no cuenta con la dotación requerida y necesaria para la prestación del servicio de salud, en razón a que a la fecha de visita (el día 13 de marzo 2024) las PPL manifestaron falta de insumos y medicamentos para las diferentes patologías de las PPL tales como: gasas, galletas o bolsas de colostomía, guantes quirúrgicos, entre otros bienes considerados indispensables para el funcionamiento de la Unidad de Atención Básica en el Establecimiento.
- No se podía realizar la prestación de los servicios médicos y odontológicos según la ley con los insumos suficientes.
- En el manejo de las patologías de las PPL por tuberculosis, en noviembre del 2023 no hubo procesamientos clínicos y especiales de los laboratorios de salud pública.
- En encuesta realizada a un PPL manifiesta que es insulino dependiente, no obstante, se le entregan los medicamentos incompletos vigencia 2023, le toco comprar estos a la familia.

Los representantes de los internos de las PPL ERON Cali, manifestaron lo siguiente:

- No se cuenta con la medicina necesaria para todas las patologías.
- No entregan la medicina a tiempo para los diferentes tratamientos
- No se utilizan todos los servicios de salud.
- No entregan la medicina completa.
- Deficiencia en la atención para enfermos de cáncer

Esta situación obedece a la falta de control y seguimiento por parte de UT ERON salud de las obligaciones establecidas por el USPEC, a los contratos de salud suscritos para la prestación de estos servicios; Así como la deficiente aplicabilidad de los procedimientos establecidos para tal fin por parte de la Coordinación Médica y el Fondo Nacional de Salud.

Lo que afecta que las PPL no cuenten con un oportuno acceso a todos los servicios del sistema general de salud de conformidad con lo establecido en la ley. Y no se garantice el respeto a la dignidad humana.

### **Respuesta de la Entidad:**

Según información suministrada por la Dirección Logística – Subdirección de Suministro de Servicios - Grupo de Salud, se da respuesta a la presente observación en los siguientes términos:

“(…)

*Contencioso Administrativo, para que en un término perentorio brinde respuesta de fondo respecto a lo observado De acuerdo a lo señalado, se puede evidenciar que, en ejercicio de la supervisión realizada por la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC a la Fiduciaria Central, como vocera del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad, de cara al contrato 059 del 2023, se corre traslado de esta observación, en virtud de lo establecido en el Artículo 21 del Código Administrativo y de lo observado.*

*En este sentido, se anexa a la presente observación, el oficio de traslado mencionado, bajo radicado E-2024-002755, y la respuesta aportada por el Fondo:*

*Nos permitimos informar que desde el Fideicomiso Fondo Nacional de Salud para la PPL a través de un (01) coordinador regional del ERON de Cali quien realiza acercamientos constantes con los operadores regionales en busca de mejorar los procesos intramurales donde se incluye la igualmente desde el área de calidad del Fideicomiso se han realizado mesas de trabajo instando a los diferentes operadores a la implementación de manera efectiva de las guías de práctica clínica, ya que con ellas, la caracterización de la población realizada por cada operador y el consumo promedio de medicamentos es posible que cada operador tenga claro cuáles son los medicamentos de mayor rotación por establecimiento.*

*Respecto a lo indicado se adjunta soporte correspondiente a la entrega de insumos odontológicos de acuerdo necesidades del servicio correspondientes a los meses de febrero-24 y abril-24 debidamente firmadas por quien recibe en el ERON Cali.*

*verificación y seguimiento a la gestión de medicamentos en los veinte y uno (21) establecimientos a Cargo de la IPS ERON Salud; de igual manera desde el 01 de julio de 2023 con respecto al modelo de atención en salud, instando al prestador a tener un control del riesgo en salud incluyendo la*



# CONTRALORÍA

General de la República

entrega de medicamentos, puesto que todas las fórmulas generadas por los médicos y/o especialidades contratadas en modalidad cápita deben ser entregados por el operador,

Nos permitimos informar que, desde el Fideicomiso Fondo Nacional de Salud para la PPL, realiza la respectiva indagación con la IPS ERON SALUD, quien manifiesta que a la fecha no se encuentran medicamentos pendientes para los PPL que son insulino dependiente.

Desde el Fideicomiso Fondo Nacional de Salud para la PPL, mes a mes se realiza la auditoria para el cumplimiento de los indicadores para garantizar la entrega de los medicamentos durante las 48 horas. Donde el operador Regional debe garantizar el estricto cumplimiento de los indicadores para entregar oportuna de los medicamentos.

Nombre del indicador	Numerador/denominador	Periodicidad
Disponibilidad total de medicamentos en cápita	Numero de medicamentos de cápita dispensados en el mes	MENSUAL
	Numero de medicamentos de cápita solicitados en el mes	
proporción de medicamentos de cápita entregados antes de 48 horas.	Numero de medicamentos de cápita entregados antes de 48 horas	MENSUAL
	Numero de medicamentos de cápita solicitados en el mes	
Porcentaje de entrega de pedidos entregados antes de 10 días.	Numero de pedidos entregados antes de 10 días	SEMANAL Y MENSUAL
	Numero de pedidos solicitados en el mes	
Porcentaje de entrega de faltantes entregados antes de 4 días.	Numero de faltantes entregados antes de 4 días	SEMANAL Y MENSUAL
	Numero solicitudes de faltantes en el mes	
Porcentaje de medicamentos pendientes entregados en 48 horas	Total de medicamentos entregados en 48 horas	SUPERSALUD SEMANAL
	Total medicamentos pendientes	
Proporción de fórmulas medicas entregadas de manera completa	Número de fórmulas medicas entregadas de manera completa	SUPERSALUD SEMANAL
	Total de formulas medicas prescritas.	

En ese orden, le informamos que adjunto a la presente comunicación en la carpeta llamada "Observación Nro. 75" del DRIVE creado, se encuentran copia del documento mencionado anteriormente, relacionado así:

### 1. TRASLADO AL FONDO POR COMPETENCIA

En ese sentido, de manera respetuosa solicitamos desestimar la observación, teniendo en cuenta lo manifestado anteriormente."

### **Análisis de la Respuesta:**

La Entidad manifiesta entre otros que: “Desde el Fideicomiso Fondo Nacional de Salud para la PPL, mes a mes se realiza la auditoría para el cumplimiento de los indicadores para garantizar la entrega de los medicamentos durante las 48 horas. Donde el operador Regional debe garantizar el estricto cumplimiento de los indicadores para entregar oportuna de los medicamentos”.

No obstante, lo manifestado, se tienen evidencias, no sólo de que persisten los incumplimientos en el suministro oportuno de los medicamentos para la PPL, sino que, además, esta población manifiesta la falta constante de medicamentos e insumos para atención básica en la salud de los internos, dejando de cubrir esta prestación de manera eficiente y eficaz del servicio integral en salud.

En tal sentido, se mantiene la observación se ajustan las causas y se configura como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

### **Hallazgo Nro. 60. Atención Integral de Salud (Muerte de PPL) ERON Cali.**

- Ley 1709 de 2014, artículo 65 y artículo 104.
- Decreto 2245 de 2015, artículo 2.2.1.11.1.2., artículo 2.2.1.11.4.2. y Artículo 2.2.1.11.2.3.
- Decreto 4150 de 2011 artículo 4 y numeral 3 del artículo 21.
- Decreto 1142 de 2016 artículo 1 y artículo 2.2.1.11.1.1., artículo 4. y 2.2.1.11.2.3., artículo 6 y artículo 2.2.1.11.3.1. artículo 7. Y 2.2.1.11.3.2. artículo 8 y "artículo 2.2.1.11.3.3.
- Contrato de fiducia Nro. 200 de 2021 y 059 de 2023 suscrito por la USPEC con la Fiduciaria Central S.A.
- Contrato derivado de salud 017- de 2023- Con UT ERON Salud.
- SENTENCIA T-494 DE 2023-Expedientes (AC): T-9.082.143 AC de la Corte Constitucional – Sala Cuarta de Revisión.
- Sentencia T-760/08 de la Sala Segunda de Revisión de la Corte Constitucional.
- Sentencia T-004 DE 2023 de la Corte Constitucional.

En visita realizada por el equipo de auditoría al ERON de Cali, los días 7 y 13 de marzo de 2024, se presentó la siguiente denuncia sobre novedad en el trámite de

atención de Urgencias relacionadas con salud, la cual fue presentada por la Directora del ERON, por representante de las PPL de derechos humanos, por representantes de LGTBY y por representantes de las PPL de cada patio. La denuncia correspondió a una novedad presentada por el prestador de Salud intramural UT ERON Salud en el proceso de Referencia y Contrarreferencia (Urgencias) de un PPL fallecido -, como se soporta a continuación:

- Copia del reporte de salud inicial en el área de sanidad de la ERON de Cali- 01 de marzo de 2024 -por trauma rodilla izquierda.

UNIÓN TEMPORAL ERON SALUD	
NIT 901545008-5 DI: CRA 28 58-76 CRA 28 58-76 Tel: 305 7061855	
SEDE-EPMSC CALI (ERE) CALI (SANTIAGO DE CALI)-VALLE DEL CAUCA	
Paciente	GARCIA GAVIRIA JOAN STEVEN
Sexo	M
Edad	28 Años
Esbozo Civil	Soltero
Teléfono	
Acompañante	
Numero Ide	1144185212
Tipo	CC
Fecha Nac	17/04/1995
Ocupación	PERSONA QUE NO HA DECLARADO OCUPACIÓN
Dirección	CARRERA 70 BRS 53, 2º BARRIO SA MARINO CALI (SANTIAGO DE CALI) - VALLE DEL CAUCA
Contrato	CAPITACION
Tel. Acompañante	
Parentesco	0
HISTORIA CLINICA	
Fecha	01/03/2024
Hora	05:41:24
Profesional	CASTAÑO VALENTINA VINASCO
Unidad	AMBULATORIO
CONSULTA	
Modalidad de Atención	INTRAMURAL
Tipo de Población	Ninguna de las Anteriores
Genero	Heterosexual
Motivo Consulta	"ME DI UN GOLPE EN LA PIERNA"
Entendimiento Actual	PACIENTE DE 28 AÑOS, PRIVADO DE LA LIBERTAD, SIN ANTECEDENTES DE RELEVANCIA, CONSULTA POR PRESENTAR CUADRO CLINICO DE APROXIMADAMENTE 1 DIA DE EVOLUCION CONSISTENTE EN TRAUMA A NIVEL ANTERIOR DE MUSLO IZQUIERDA CERCA A LA RODILLA SECUNDARIO A GOLPE CONTUNDENTE CON "PLANCHON" DEL CAMAROTE, ASOCIADO A ESTO PRESENTA DOLOR DE MODERADA INTENSIDAD, LIMITACION FUNCIONAL.
REVISION POR SISTEMA	
Piel	NEGA SINTOMATOLOGIA
Cardíaco	NEGA SINTOMATOLOGIA
Linfático	NEGA SINTOMATOLOGIA
Endocrino	NEGA SINTOMATOLOGIA

De acuerdo a la historia clínica remitida por Sanidad:

- El día 04-03-2024 (5) días después es remitido – boleta de remisión para exámenes médicos imágenes diagnósticas clínica de más alta complejidad- (Clínica Colombia que pertenece a la red hospitalaria de UT ERON SALUD) toda vez que – en Sanidad del ERON no contaba con este servicio y el PPL se encontraba con deterioro de salud (no fue atendido en la Clínica por servicio colapsado) la PPL es devuelto nuevamente al ERON.
- El día 05-03-2024- (6) días después, hay boleta de remisión al HUV -hospital Universitario del Valle - que pertenece a la red hospitalaria de UT ERON SALUD, en el Hospital se indica que el paciente no requiere atención de tercer nivel y debe ser enviado a una institución de segundo nivel para ser tratado, motivo por el cual retorna nuevamente al ERON Cali.
- El día 06-03-2024 (7) días después del accidente a la 6:50 am se hace el conteo por parte de la guardia se enteran de la muerte del PPL, que conforma a la historia clínica, la causa de la muerte fue por una celulitis.

Es de aclarar que pasaron 7 días desde el accidente hasta la muerte del PPL solo con medicamentos para el dolor sin imágenes diagnósticas y sin atención por parte de clínica de mayor nivel de complejidad.

Esta situación obedece a la falta de control y seguimiento por parte de las obligaciones establecidas por la USPEC, a la supervisión e interventoría de los

contratos de salud suscritos con UT ERON SALUD, con la red hospitalaria que atiende a niveles complejos de salud. Así como la deficiente aplicabilidad de los procedimientos establecidos para tal fin por parte de la Coordinación Médica y el Fondo Nacional de Salud. También se evidencia falta de coordinación para este tipo de situaciones entre el UT ERON y el INPEC.

Lo que afecta que las personas privadas de la Libertad no cuenten con un verdadero y oportuno acceso a todos los servicios del sistema general de salud, de conformidad con lo establecido en la ley, y no se garantice el respeto a la dignidad humana de las personas privadas de la libertad.

### **Respuesta de la Entidad:**

*“Según información suministrada por la Dirección Logística – Subdirección de Suministro de Servicios – Grupo Salud, se da respuesta a la presente observación en los siguientes términos: “(...) De acuerdo a lo señalado, se puede evidenciar que, en ejercicio de la supervisión realizada por la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC a la Fiduciaria la Previsora S.A., como vocera del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad, de cara al contrato 158 del 2024, se corre traslado de esta observación, en virtud de lo establecido en el Artículo 21 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que en un término perentorio brinde respuesta de fondo respecto a lo observado.*

*En este sentido, se anexa a la presente observación, el oficio de traslado mencionado, bajo radicado E-2024-002943 en razón a sus competencias. Sin embargo, es importante hacer hincapié en dos elementos que se analizan del caso presentado: el primero, el criterio médico y el segundo, la activación de la ruta de atención en salud; frente a una presunta falta de control y seguimiento por parte de las obligaciones establecidas por la USPEC, a la supervisión de los contratos de salud suscritos con UT ERON SALUD, con la red hospitalaria; así, como la deficiente aplicabilidad de los procedimientos establecidos para tal fin, e incluso una falta de coordinación entre el UT ERON y el INPEC.*

*Valga inicialmente precisar, que el CRITERIO MEDICO tiene relevancia total como la única evidencia clara sobre la definición de una conducta médica y clínica, sin lugar a debate más allá de una correcta concurrencia analizada por un galeno únicamente.*

*En ese sentido, se evidencia que la fallecida persona privada de la libertad, dentro de las atenciones en salud que recibió, fue atendido por un médico quien, en su criterio, definió una conducta determinada, activando la capacidad resolutoria intramural según la dolencia del Paciente, así como el sistema de referencia y contrarreferencia, con instituciones de alta y mediana complejidad, siendo dirigido y redirigido por el criterio de los galenos tratantes.*

*Esta última situación, nos dirige directamente a la segunda cuestión analizada y es que el señor, fue atendido por la Red intra y extramural, desvirtuando que las personas privadas de la Libertad no cuenten con un verdadero y oportuno acceso a todos los servicios del sistema general de salud de conformidad con lo establecido en la ley.*

*Así como también se desvirtúa de plano que, las PPL no cuentan con una salud digna o con el derecho a acceder a servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad al*



*derecho a la salud, desvinculante por criterio médico, de que el deceso del Paciente se deba a fallas en esta situación.*

*Así las cosas, agradecemos al ente de control analizar lo ya debatido y consignado en la presente, respecto de este numeral, y se desestime los cargos e incidencias que tiene la observación presentada. (...)*

*En ese orden, le informamos que adjunto a la presente comunicación en la carpeta llamada "Observación Nro. 127" del DRIVE creado, se encuentran copia de los documentos mencionados anteriormente, relacionados así:*

- 1. TRASLADO AL FONDO OBSERVACIONES CGR.docx

*En ese sentido, de manera respetuosa solicitamos desestimar la observación, teniendo en cuenta lo manifestado anteriormente."*

### **Análisis de la Respuesta:0**

La Entidad manifiesta entre otros *"Valga inicialmente precisar, que el CRITERIO MEDICO tiene relevancia total como la única evidencia clara sobre la definición de una conducta médica y clínica, sin lugar a debate más allá de una correcta concurrencia analizada por un galeno únicamente.*

*En ese sentido, se evidencia que la fallecida persona privada de la libertad, dentro de las atenciones en salud que recibió, fue atendido por un médico quien, en su criterio, definió una conducta determinada, activando la capacidad resolutive intramural según la dolencia del Paciente, así como el sistema de referencia y contrarreferencia, con instituciones de alta y mediana complejidad, siendo dirigido y redirigido por el criterio de los galenos tratantes.*

*Esta última situación, nos dirige directamente a la segunda cuestión analizada y es que el señor, fue atendido por la Red intra y extramural, desvirtuando que las personas privadas de la Libertad no cuenten con un verdadero y oportuno acceso a todos los servicios del sistema general de salud de conformidad con lo establecido en la ley".*

Analizado lo expuesto por la Entidad tenemos: Es claro que, en relación con las decisiones médicas frente a las conductas a seguir en la atención de un paciente, el único responsable es el médico, razón por la cual, la incidencia penal y disciplinaria se desvirtúan.

Así las cosas, lo anterior se configura como hallazgo administrativo.

## 2.6. COMPONENTE INFRAESTRUCTURA.

### Hallazgo Nro. 61. Establecimiento COBOG PICOTA Contrato 303 de 2022.

- Ley 80 de 1993, artículo 25.
- Procedimiento Mantenimiento de Infraestructura Física y Rehabilitación de Cupos en Establecimientos. USPEC - Versión 04.

En la visita, registrada en el Acta de fecha febrero 23 de 2024, en el recorrido realizado en la Estructura 3 del establecimiento, se identificaron filtraciones en el área de las plantas eléctricas que colinda con el tanque de almacenamiento.

Esto debido a que el mantenimiento realizado, en el área del tanque, con el contrato 303 de 2022, y ejecutado durante la vigencia 2023, no contó con el alcance suficiente para solucionar las mencionadas filtraciones. Esto, a su vez, generado por lo diagnósticos técnicos incompletos y la deficiente definición del alcance y actividades y de los contratos.

En consecuencia, se presenta riesgo para la seguridad de los equipos eléctricos al estar en contacto con el agua y por consiguiente la posibilidad de pérdida de la garantía del mantenimiento realizado a las plantas eléctricas con el contrato 066 de 2023.

#### Respuesta de la Entidad:

*“(…) En concordancia con lo observado por el Ente de Control, la Subdirección de Construcción y Conservación informa que en el marco del Contrato de Atención Primaria Nro. 303 de 2022, atendiendo la novedad reportada por parte del COBOG Picota, se realizó visita de diagnóstico al área del tanque, en la cual fueron identificadas las filtraciones al cuarto de plantas eléctricas, no obstante, como resultado de la visita realizada, se precisa que esta intervención no fue priorizada como de emergencia o atención primaria por requerir un mantenimiento integral a todo el sistema del tanque de almacenamiento, razón por la cual, con el mencionado contrato, no fue intervenida el área en mención, por cuanto el alcance del contrato de atención primaria define de la siguiente manera:*

#### **OBJETO:**

*ATENCIÓN PRIMARIA POR EL SISTEMA DE MONTO AGOTABLE A LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN DEL ORDEN NACIONAL - ERON - A CARGO DEL INPEC. Grupo 1*

#### **ALCANCE:**

*De las obras de Emergencia. El alcance del contrato contempla la atención inmediata, oportuna y eficiente con carácter correctivo de necesidades o eventos imprevisibles que faciliten habilitar los espacios afectados (celdas, baterías sanitarias, duchas, celdas de visita íntima, patios de visita, ranchos, áreas de sanidad, áreas administrativas, áreas de guardia, equipos e instalaciones asociadas al funcionamiento de la planta física, etc.), para el normal funcionamiento de los 126 establecimientos penitenciarios y carcelarios del orden nacional*

– ERON pertenecientes a las 6 regionales del INPEC; los cuales se precisan en los cuatro grupos de intervención. Grupo 1 - Regional Central

*Será obligación del contratista atender las emergencias que se presenten en los establecimientos objetos del contrato y que sean priorizadas por la USPEC.*

*En consecuencia, los contratos atenderán de manera inmediata, emergencias de infraestructura y requerimientos, derivados de eventos imprevisibles por condiciones climáticas, mecánicas, accidentes y deterioro excesivo de materiales, siempre y cuando el alcance de la intervención esté incluido dentro del grupo de atención primaria. En todo caso las novedades priorizadas deben estar dentro del alcance de las fases de ejecución y su intervención se encuentre definida de acuerdo con su nivel complejidad, y debe cumplir con el plazo establecido conforme su clasificación en alguno de los tres Niveles de atención establecidos por la USPEC.”*

*“(…) En ese sentido, de manera respetuosa solicitamos desestimar la observación, teniendo en cuenta lo manifestado anteriormente.”*

### **Análisis de Respuesta:**

La justificación presentada por la Entidad en su respuesta, evidencia las deficiencias en la priorización de la atención de emergencias de los contratos ya que un sistema de plantas eléctricas, expuesto a humedad, genera riesgo para su adecuado funcionamiento.

Así las cosas, lo anterior se configura como hallazgo.

### **Hallazgo Nro. 62. Establecimiento COBOG PICOTA Contrato 388 de 2021 Calderas (D).**

- Ley 1474 de 2011, artículo 84.
- Manual de Supervisión e Interventoría, versión 4, Capítulo tercero, Funciones generales del supervisor, USPEC
- Código Disciplinario.

En la visita realizada al Establecimiento COBOG PICOTA, se identificó que, a pesar de la ejecución y terminación de los contratos 304 de 2022 y 388 de 2021, relacionados con el saneamiento de las calderas, aún persisten las fallas de los mantenimientos preventivos-correctivos de estas, específicamente en las que operan para la Estructura 3, ya que una de las calderas no está en servicio y la segunda funciona parcialmente.

Esto causado por la deficiencia en la planeación de los alcances de cada contrato, así como en la gestión para la aplicación de las garantías.

Lo anterior tiene como consecuencia la afectación de la operación del servicio de alimentación y la suscripción de un nuevo contrato, el 349 de 2023, que, a la fecha de la visita realizada por este ente de control, aún no había iniciado su ejecución.

### **Respuesta de la Entidad:**

*“En concordancia con lo observado por el Ente de Control, la Subdirección de Construcción y Conservación informa que el contrato de obra 388 de 2021, presentó 7 modificaciones legales mediante otro sí, CINCO (05) de ellos obedecen a prórrogas y DOS (02) a inclusión de ítems no previstos, sin embargo, NO se realizaron adiciones presupuestales al contrato por lo cual el presupuesto final ejecutado fue de MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.469.393.460.000).*

*El alcance del contrato contempla la atención inmediata, oportuna y eficiente con carácter correctivo de necesidades o eventos imprevisibles que faciliten habilitar los espacios afectados (celdas, baterías sanitarias, duchas, celdas de visita íntima, patios de visita, ranchos, áreas de sanidad, áreas administrativas, áreas de guardia, equipos e instalaciones asociadas al funcionamiento de la planta física, etc.), para el normal funcionamiento de los 126 establecimientos penitenciarios y carcelarios del orden nacional – ERON pertenecientes a las 6 regionales del INPEC; los cuales se precisan en los cuatro grupos de intervención, MANTENIMIENTO PREVENTIVO CORRECTIVO PARA LA OPERACIÓN DE CALDERAS, AIRES ACONDICIONADOS Y LAVANDERÍAS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN DE ORDEN NACIONAL*

*La entrega de espacios por parte del contratista e interventoría al establecimiento COBOG PICOTA se realizó el día 21 de noviembre de 2022 cumpliendo en su totalidad con las obras contratadas y NP que surgieron durante la ejecución del contrato en NP No 2, para lo cual cabe resaltar que generalmente estos son equipos que trabajan 24/7 y que están sujetos a intervenciones constantes por afectaciones electromecánicas en cualquier momento.”*

*“(…) En ese sentido, de manera respetuosa solicitamos desestimar la observación, teniendo en cuenta lo manifestado anteriormente.”*

### **Análisis de Respuesta:**

La Entidad con su respuesta no hace referencia a la gestión que se esté realizando sobre las fallas que siguen presentando las calderas y sobre las deficiencias de los mantenimientos realizados con los contratos ejecutados.

Así las cosas, lo anterior se configura como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

### Hallazgo Nro. 63. Establecimiento COBOG PICOTA Infraestructura.

- Decreto 204 de 2016, por el cual se adiciona un Capítulo al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, artículos 2.2.1.12.1.2, 2.2.1.12.1.3 y 2.2.1.12.4.1.
- Ley 1709 de 2014, artículo 4.
- Procedimiento Mantenimiento de Infraestructura Física y Rehabilitación de Cupos en Establecimientos, USPEC, Versión 04.

En la visita realizada al Establecimiento COBOG PICOTA, se observaron diferentes espacios y sistemas en condiciones deficientes para su funcionamiento, como los descritos a continuación:

- **Rancho Estructura 3:** se evidencian deficiencias en las condiciones de: pisos, muros, techos y ventanas; el estado de los sifones de piso no permite que el agua se evacue oportunamente, generando inundación al interior del rancho, extendiéndose a otras áreas.
- **Rancho Estructura 2:** se evidencian deficiencias en las condiciones de: pisos, muros, techos y ventanas; las instalaciones eléctricas no cuentan con la debida protección del cableado y conexiones.
- **Rancho Estructura 1:** se evidencian deficiencias en las condiciones de: pisos, muros, techos y ventanas que no permite las condiciones adecuadas para su funcionamiento y genera riesgos de contaminación de alimentos. El nivel de vetustez y deterioro de la estructura que conforma el rancho ha generado que se clausuren espacios ya sea por medida sanitaria o por decisión del establecimiento, afectando los procesos de producción de alimentos.
- **Shuts de las diferentes estructuras:** se evidencia que no cuentan con las condiciones adecuadas de pisos, muros, paredes, mallas de protección contra insectos y roedores.
- **Movilidad reducida:** no se cuenta con las estructuras necesarias que permitan el acceso y circulación de las PPL con movilidad reducida en las diferentes estructuras.  
Siendo crítico en la estructura 3, debido a que el área de sanidad se ubica en el piso 8 y los ascensores se encuentran fuera de servicio, por lo tanto, las PPL, deben ser trasladados por otras PPL por las escaleras, las cuales no cuentan con las condiciones de seguridad requeridas.

- **Visitas Íntimas:** se evidencia que en el establecimiento no se cuenta con un espacio específico para visitas íntimas, aun cuando se tuvo priorizado en el plan de necesidades para ejecutar durante la vigencia de 2023. En consecuencia, se acondiciona un espacio que está destinado a otras actividades, en las que cada PPL debe generar sus condiciones de privacidad e intimidad.
  
- **Redes hidrosanitarias y eléctricas:** se evidencia deterioro y falta de mantenimiento general en redes hidrosanitarias y eléctricas por no contar con los oportunos mantenimientos preventivos y correctivos.

Lo anterior generado por diagnósticos insuficientes de las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo por parte de la USPEC.

Lo que ocasiona que las intervenciones a realizar con los diferentes contratos con los que se atiende el Plan de Necesidades de cada vigencia no tengan el alcance suficiente para contar con condiciones óptimas de los espacios y de funcionamiento de los sistemas que componen las diferentes estructuras.

### **Respuesta de la Entidad:**

*“(...) En concordancia con lo observado por el Ente de Control, la Subdirección de Construcción y Conservación brinda respuesta en los siguientes términos:*

1. *Rancho Estructura 3:*
2. *Rancho Estructura 2:*
3. *Rancho Estructura 1:*
4. *Shuts de las diferentes estructuras:*
5. *Movilidad reducida:*
6. *Visitas Íntimas:*

*De los numerales citados, y en relación con lo observado por el Ente, es menester informar que en el marco del Contrato de Obra Nro. 321 de 2023, que anteriormente se ha mencionado se encuentra en culminación de su etapa de alistamiento para con posterioridad dar inicio a las actividades de obra para los diferentes ERON, atendiendo las priorizaciones remitidas por el INPEC se incluyeron los siguientes alcances:*

*ALCANCE No.1:*

- *Mantenimiento y adecuación de celdas para las Estructuras 1 y 3*
- *Mantenimiento Rancho pabellones ERE 1 y ERE 2*
- *Continuación de Mantenimiento de Cubiertas Estructura 1*
- *Mantenimiento parcial de la cubierta del rancho Estructura 1*

*ALCANCE NO. 2:*

- *Mantenimiento parcial de las baterías sanitarias de la ESTRUCTURA No. 1 (Media Seguridad)*



- *Mantenimiento parcial de las baterías sanitarias de la ESTRUCTURA No. 3 (Media Seguridad)*

*Así mismo dentro de lo identificado y reportado por la dirección del establecimiento se han presentado alcances adicionales, los cuales se pueden incrementar a medida que se vayan informado por parte del establecimiento:*

ALCANCE ADICIONAL NO. 1:

- *Estructura 3, ERON Rancho, cambio de pisos y enchapes junto con el mantenimiento o cambio de extractores.*

*Estos alcances adicionales representan un gasto no previsto en el presupuesto vigente por lo que demandan su revisión, diagnóstico y cálculo para su consideración como adición al presupuesto del contrato vigente o para la contratación a través de una nueva vigencia, esto puede incluir los temas no atendidos anteriormente al no ser priorizados por el establecimiento en contratos anteriores.*

*En la carpeta de la Observación Nro. 11 subcarpeta "1. Cto. 321 de 2023- Presupuesto Picota" se podrá consultar el presupuesto de obra del COBOG Picota.*

7. *Redes hidrosanitarias y eléctricas:*

*De lo observado en el numeral citado, se informa que mediante la ejecución del Contrato Nro. 242 de 2023 cuyo objeto obedece a "CONTRATAR POR PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE AJUSTE LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA OPERACIÓN DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA Y EL MANTENIMIENTO DEL SISTEMA HIDROSANITARIO DESDE EL PUNTO CAPTACIÓN HASTA EL PUNTO DE ENTREGA INCLUYE DISTRIBUCIÓN INTERNA EN LOS ERON A CARGO DEL INPEC", se han atendido emergencias hidrosanitarias presentadas, y reportadas por la Dirección del ERON. (...)"*

*"(...) En ese sentido, de manera respetuosa solicitamos desestimar la observación, teniendo en cuenta lo manifestado anteriormente."*

### **Análisis de Respuesta:**

La Entidad en su respuesta hace alusión a que el establecimiento reporta alcances adicionales a las actividades programadas inicialmente, sin embargo, dentro del procedimiento establecido por la USPEC, "*Mantenimiento de Infraestructura Física y Rehabilitación de Cupos en Establecimientos*", es la Subdirección de Construcción y Conservación de la USPEC, quien cuenta con el personal técnico y que tiene a su cargo los diagnósticos de los establecimientos, por lo tanto, en la etapa de planeación y estructuración, es la que debe definir el alcance de los proyectos.

De igual forma, en la respuesta y los alcances definidos no se hace referencia a movilidad reducida, al espacio para visitas íntimas y redes eléctricas.

En los informes de redes hidrosanitarias, no se evidencian actividades relacionadas con lo evidenciado en la visita.

En relación con los alcances adicionales, la Entidad señala: *“Estructura 3, ERON Rancho, cambio de pisos y enchapes junto con el mantenimiento o cambio de extractores”*. Esta es una actividad que puede ser detectada en los diagnósticos que debe realizar la USPEC y que por lo tanto debió ser contemplada en las actividades a priorizar, especialmente si se tiene en cuenta el deficiente estado en el que se encuentran los ranchos del COBOG Picota.

Así las cosas, lo anterior se configura como hallazgo.

#### **Hallazgo Nro. 64. Establecimiento COBOG PICOTA Plan De Necesidades Infraestructura.**

- Decreto 204 de 2016, por el cual se adiciona un Capítulo al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, artículos 2.2.1.12.1.2, 2.2.1.12.1.3 y 2.2.1.12.4.1.
- Ley 1709 de 2014, artículo 4.
- Procedimiento Mantenimiento de Infraestructura Física y Rehabilitación de Cupos en Establecimientos, USPEC, Versión 04.

En la vigencia 2023 y de acuerdo con la información suministrada por el establecimiento y solicitada con el Acta de Visita de fecha febrero 23 de 2024, se identifican necesidades recurrentes durante varias vigencias y que en la vigencia 2023 no fueron solucionadas, aun cuando se encontraban vigentes los contratos 353 de 2021, 303 de 2022 y 321 de 2023, tales como:

- Arreglo de la totalidad de Ascensores tanto en el Edificio Fiscal/Alojamiento Principal de la Guardia, como en la Estructura No. 3.
- Cambio total de Tubería de 6" en Asbesto-Cemento a P.V.C.-RDE 21; que ha presentado problemas desde el año 2021.
- Deficiencia de Puntos de Reparto de Alimentos para las 3 Estructuras.
- Red Contra-Incendios en las 3 Estructuras se encuentra sin funcionamiento y se ha requerido desde el 2021.
- Deficiencias en la Iluminación tanto Perimetral como de Áreas tanto Externas como Semi-Externas requerida desde el Año 2021.
- Refuerzo y cambio de buena parte de la Carpintería Metálica con Concertina en Cerramientos, Guyanas, entre Estructuras y solicitado desde el Año 2021.

- Reposición y el Reemplazo de toda, la ductería en acero inoxidable de todos los sistemas de Conducción de Gases/Vapores y su generación en las Calderas con sus Campanas de los ductos de evacuación y sus chimeneas (buitrones de desfogue), se han requerido desde antes del Año 2021.

Esto causado por las deficiencias en los diagnósticos que permiten definir las necesidades y recursos suficientes para cada establecimiento, de acuerdo con sus diferentes prioridades (Sentencias, tutelas, otros; Salud; Alimentación; Hidrosanitarias; Instalaciones Eléctricas, Dotación Estructural).

En consecuencia, en la vigencia 2023, solo se cumplió con el 8% de ejecución del Plan de Necesidades y las que son recurrentes se han convertido en actividades críticas que afectan el funcionamiento del establecimiento.

### **Respuesta de la Entidad:**

“(..)

*En virtud a lo mencionado, el Director del Establecimiento Carcelario y Penitenciario a través de la Dirección General del INPEC es quien prioriza y establece el Plan de Necesidades, y posteriormente envía a esta Unidad el plan mencionado; es así que la USPEC prestará el apoyo en los aspectos logísticos, presupuestal, contractuales y administrativos para el adecuado funcionamiento de los Servicios Penitenciarios y Carcelarios a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario.*

*Por tanto, la USPEC está sujeta al marco constitucional y legal basado en el principio de legalidad y en aras de garantizar el correcto mantenimiento de la infraestructura física de cada uno de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional – ERON, la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - USPEC y el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, en cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Ley 1709 de 2014, y Decreto 204 de 2016, definieron que todas aquellas necesidades que se generen a través de los establecimientos y sus Directores, serán enviadas a la Dirección de General del INPEC, quien mediante un plan de necesidades anual, será quien priorice las obras e intervenciones a realizar en cada uno de los establecimientos carcelarios del país, para que luego este sea remitido a la USPEC, Entidad que se encargará de adelantar, en el marco de sus funciones, las respectivas contrataciones que con el presupuesto asignado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, pueda llevar a cabo; contrataciones que deberán realizarse en cumplimiento y sin el desconocimiento de los preceptos legales consagrados en la Ley 80 de 1993 “Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”.*

*Ahora bien, respecto a los contratos mencionados por el Equipo Auditor en la presente observación, es de precisar que los Contratos 353 de 2021 y 303 de 2022, obedecen a contratos encaminados a la atención de EMERGENCIAS que sean reportadas desde las directivas de los ERON que se encuentran incluidos en el marco de intervenciones de los mismos, contratos que efectivamente incluían al ERON COBOG “La Picota”, pero también, incluían la atención de emergencias de diferentes establecimientos de reclusión de orden*



*nacional, contando con una bolsa de recursos general, para atender las diferentes EMERGENCIAS de las penitenciarías. (...)*

*"(...) Expuesto lo anterior, y resaltando que es el Establecimiento el encargado de remitir las priorizaciones a la Dirección General del INPEC, quien a su vez remite en orden de prioridad las necesidades, para la priorización de la vigencia 2023, la Subdirección de Construcción y Conservación atendiendo las necesidades remitidas, incluyó en el Contrato de Obra Nro. 321 de 2023 cuyo objeto reza: "MANTENIMIENTO GENERAL RECURRENTE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LOS ERON A CARGO DEL INPEC (6 REGIONALES)" al ERON COBOG; contrato del cual fue suscrita acta de inicio general el 20 de diciembre de 2023, encontrándose en culminación de su ETAPA DE ALISTAMIENTO relacionada con la fase de visitas para elaboración de diagnósticos para dar lugar al inicio de las intervenciones consignadas para cada uno de los 113 establecimientos incluidos. Concordante, se informa que para el ERON COBOG PICOTA, se realizó la visita el 7 de febrero de 2024, razón por la cual a la fecha no se cuenta acta de inicio suscrito para este establecimiento (Se aporta acta de visita al drive)."*

*"(...) En ese sentido, de manera respetuosa solicitamos desestimar la observación, teniendo en cuenta lo manifestado anteriormente."*

### **Análisis de Respuesta:**

La respuesta indica lo que se ha hecho en cada una de las actividades recurrentes, pero no se encuentra información que permita identificar soluciones a las necesidades que se han mantenido durante varias vigencias. Así las cosas, la Entidad en su respuesta no desvirtúa la deficiencia en la atención del del Plan de Necesidades, manifestando que le corresponde al INPEC priorizar lo correspondiente a cada establecimiento, desconociendo, a su vez, el principio de coordinación entre INPEC y USPEC.

De igual forma, y de acuerdo con lo solicitado por la CGR en las pruebas de recorrido, la Entidad suministra el Plan de Necesidades para la vigencia 2023 en donde se establecen todas las actividades del COBOG Picota, es decir la Entidad contaba con el conocimiento total de las intervenciones requeridas.

Adicional, en la visita realizada al establecimiento, se evidencia que las mencionadas intervenciones, no han sido atendidas en su mayoría y que solo hasta la vigencia 2024 se están realizando los diagnósticos correspondientes con el contrato 321 de 2023 pero no confirma que con este nuevo contrato se solucionen la totalidad de necesidades vigentes.

De acuerdo con lo anterior, se configura la como hallazgo.

**Hallazgo Nro. 65. Red Contra Incendios COBOG - PICOTA (D).**

- Constitución Política de Colombia artículo 6.
- Ley 80 de 1993, artículo 23.
- Decreto 204 de 2016, por el cual se adiciona un Capítulo al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, artículo 2.2.1.12.1.2 y artículo 2.2.1.12.1.3.
- Decreto 4150 de 2011, artículo 4 y el artículo 5, numerales 2,3,5,6,7,8 y 11.
- Ley 1474 de 2011, artículo 87
- Código Disciplinario

En visita al COBOG - PICOTA, se realizó el recorrido por las instalaciones donde se ubica la Red Contra Incendios de la estructura 3, evidenciándose que el tablero de control eléctrico donde está instalado el PLC (Controlador Lógico Programable) se encuentra apagado y, las motobombas que hacen parte de este sistema, no se les ha realizado mantenimiento, es decir la RCI está fuera de servicio.

Las deficiencias en la planeación, el seguimiento y el control de las revisiones de servicio y mantenimiento preventivo y predictivo son esenciales para garantizar la confiabilidad y disponibilidad de los equipos, así como para prolongar su vida útil. La USPEC y el INPEC deben aplicar estas técnicas de mantenimiento en la RCI.

Esta situación, evidencia una falta de control y seguimiento sobre los equipos que garantizan la seguridad en caso de un incendio en el establecimiento.

**Respuesta de la Entidad:**

*“En concordancia con lo observado por el Ente de Control, para la Subdirección de Construcción y Conservación es menester informar que en el marco de las priorizaciones realizadas por la Dirección General del INPEC desde la vigencia 2023, fue incluido el COBOG Picota, priorizando el ERON para el diagnóstico y diseño RCI, (...)”*

*“(...) De lo anterior, es menester aclarar que teniendo en cuenta que la Subdirección pretende adelantar un contrato específico para los temas relacionados con RCI, es decir, mantenimientos y por otra parte diseños, se informa que la priorización del ERON de Picota, será incluida en la presente vigente, indicando que este proceso se encuentra en preparación por parte de la Subdirección, para posteriormente adelantar los trámites pertinentes para su contratación.*

*En ese sentido, de manera respetuosa solicitamos desestimar la observación, teniendo en cuenta lo manifestado anteriormente.”*

### **Análisis de Respuesta:**

De acuerdo al análisis de la respuesta suministrada por la USPEC relacionada con los mantenimientos de la RCI se evidencia que en el plan de necesidades 2023 se relaciona el recurso para estudios y diseños de Red contra incendios, pero la Entidad no aporta ningún documento en el cual se evidencie la contratación de dicho estudio.

Por consiguiente, no es de recibo por parte de este Ente de Control, pues de acuerdo a la respuesta dada por la USPEC, se evidencia falta en la planeación, coordinación y eficiencia que debe existir en la USPEC.

El presente hallazgo se configura con presunta incidencia disciplinaria.

### **Hallazgo Nro. 66. Ascensores COBOG - PICOTA Contrato 398 de 2021 (D)**

- Constitución Política de Colombia artículo 6.
- Ley 80 de 1993, artículo 23.
- Decreto 204 de 2016, por el cual se adiciona un Capítulo al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, artículo 2.2.1.12.1.2 y artículo 2.2.1.12.1.3.
- Decreto 4150 de 2011, artículo 4 y el artículo 5, numerales 2,3,5,6,7,8 y 11.
- Ley 1474 de 2011, artículos 83, 84 y 87.
- Manual de Supervisión e Interventoría CO-MA-002 Versión 4 del 2021 - USPEC.
- Código Disciplinario.

En visita realizada los días 20 a 23 de febrero de 2024, se evidenciaron ocho (8) ascensores distribuidos de la siguiente manera: seis (6) ascensores ubicados en la Estructura No 3 y dos (2) en el Edificio Fiscal, los cuales no se encuentran en funcionamiento.

Los ascensores de la Estructura Nro. 3, presentan deterioro por falta de operación, corrosión, humedad en los fosos y vandalización por parte de la PPL. A su vez, en la primera planta de los seis (6) ascensores hay presencia de agua, proveniente de aguas lluvias.

Ahora bien, en relación a los dos (2) ascensores del Edificio Fiscal, uno (1) de ellos, es decir el número dos (2), fue entregado el 16 de mayo de 2022 en funcionamiento, pero a la fecha de la visita se encuentra fuera de servicio.



Es preciso indicar, que a la fecha se encuentra vigente el contrato 398 de 2021, con el objeto contractual **“MANTENIMIENTO PREVENTIVO - CORRECTIVO DE ASCENSORES, UBICADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN DE ORDEN NACIONAL. EL SERVICIO COMPRENDE DE ACTIVIDADES DE DIAGNÓSTICO, INFORMES TÉCNICOS, MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS Y CORRECTIVOS Y REPORTES DE ACTIVIDADES EJECUTADAS, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES Y EXIGENCIAS ACEPTADAS DESDE LA ETAPA PRECONTRACTUAL QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO”**.

Así las cosas, conforme a lo expuesto por parte de los funcionarios del INPEC quienes acompañaron la visita, los ascensores han tenido actividades e intervenciones correspondientes a mantenimientos recurrentes, sin que se encuentren actualmente en funcionamiento, más aún cuando la problemática de los ascensores correspondientes a la Estructura Nro.3 radica en problemas de captación y conducción de agua que no han sido solucionados.

La anterior situación, se presenta por falta de supervisión, gestión ineficaz e ineficiente, así como el incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la USPEC.

Lo que ocasiona, riesgos en el trasiego de los alimentos que es realizada por la PPL desde el rancho ubicado en la primera planta hacia las zonas de repartición que se encuentran en pisos superiores de la Estructura 3; generando condiciones insalubres, malos olores y proliferación de plagas y que a futuro pueden presentar acciones legales por parte de la PPL.

### **Respuesta de la Entidad:**

*“En concordancia con lo observado por el Ente de Control, la Subdirección de Construcción y Conservación informa lo siguiente:*

*De conformidad con informe adjunto al presente escrito se vislumbra las siguientes actividades ejecutadas por el contratista durante el plazo de la vigencia contractual:*

#### **ASCENSOR (B) NO.2 DEL EDIFICIO FISCAL-COBOG DE LA CÁRCEL LA PICOTA.**

- *Control electrónico: Se realiza limpieza de tarjetas, verificación del estado físico de estas, cableado estructurado, revisión de conexiones y estado físico de su cableado.*
- *Se realiza cambio de batería de sistema de rescate manual por una nueva.*
- *Se realiza proceso de inspección técnica y verificación de fallas, para superar su bloqueo y poner en funcionamiento el equipo.*
- *Se realiza revisión de contactor del motor en variador de frecuencia del equipo y su bloque auxiliar, se realiza mantenimiento y verificación de conexiones.*
- *Se verifica el funcionamiento y estado de la botonera de inspección en techo de cabina, se prueban señales de cambio de estado y maniobra de operación de subir y bajar.*
- *Mantenimiento correctivo de puertas: Se realiza limpieza en cabeceros de puertas de hall, limpieza y revisión de cableado y conexiones, limpieza y ajuste de contactos, ajuste mecánico.*

- *Mantenimiento operativo de puertas: Reajuste, parametrización y test del operador de puertas, prueba de apertura y cierre en todos los pisos.*
- *Mano de obra e instalación del equipo: Inspección, verificación y ajuste de componentes mecánicos.*
- *Mantenimiento preventivo: Revisión general de otros elementos del ascensor, ajuste de estos y verificación de su desgaste y vida útil.*
- *Aseo general, limpieza y lubricación de guías.”*

**“(…) OBRAS CIVILES DE LA TORREA Y B DEL EDIFICIO ERON**

*El contratista de obra ejecuto las obras civiles las cuales fueron entregadas a la interventoría.”*

**“(…) ACOMETIDAS DE LOS ASCENSORES DE LA TORRE A Y B DEL EDIFICIO ERON**

*Los ascensores de la torre A y B fueron entregados funcionando por parte del contratista, inclusive en un informe indican que con el paso del tiempo los equipos fueron vandalizados en la parte eléctrica, tablero de control y tarjeta de maniobras y el contratista volvió a realizar el mantenimiento correctivo para que quedarán nuevamente operativos los equipos (el equipo A se entregó funcionando al arquitecto Octavio el día 5 de abril del 2024).”*

*“(…) En ese sentido, de manera respetuosa solicitamos desestimar la observación, teniendo en cuenta lo manifestado anteriormente.”*

### **Análisis de Respuesta:**

De acuerdo al análisis de la respuesta suministrada por la USPEC relacionada con los Ascensores COBOG - PICOTA observadas durante la visita técnica realizada, se evidencia que la USPEC suscribió el contrato de obra Nro. 398 de 2021 y el contratista elaboró un informe del estado de los ascensores del establecimiento dicho informe corresponde al periodo 20 de enero del 2022 al 20 de marzo de 2022 y a la fecha de la visita 20 a 23 de febrero de 2024 los ascensores no se encontraban en funcionamiento, ahora bien el acta de entrega que se anexa corresponde al 5 de junio de 2022 y la entrega de las acometidas de fecha 5 de abril de 2024 relacionada en la respuesta no se anexa documentación.

No es de recibo por parte de este Ente de Control, pues de acuerdo a la respuesta dada por la USPEC, se evidencia falta en la coordinación y la eficiencia que debe existir en la USPEC para el mantenimiento y puesta en funcionamiento de los ascensores del establecimiento.

El presente hallazgo se configura con presunta incidencia disciplinaria.

## Hallazgo Nro. 67. Mantenimiento en la Sala de Audiencias Virtuales Picota.

- Decreto 4150 de 2011, artículo 5.
- Decreto 204 de 2016, por el cual se adiciona un Capítulo al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, artículo 2.2.1.12.1.2 Principio de Coordinación y artículo 2.2.1.12.1.3 Principio de Eficiencia.

En la visita realizada al establecimiento carcelario y penitenciario de Picota - Bogotá, se evidenció que las salas de audiencia virtual presentan las siguientes situaciones:

- Equipos sin uso y/o sin dar de baja.
- Equipo TV pendiente de mantenimiento.
- Condiciones estructurales generales pendientes de mantenimiento.

Estas situaciones evidencian debilidades en la coordinación y planeación entre el USPEC e INPEC.

Lo anterior genera que los equipos de cómputo que se encuentran en buen estado, sufran posibles daños al pasar el tiempo debido a las condiciones del espacio y falta de mantenimiento para el mismo.

### Respuesta de la Entidad:

“(...)

*En concordancia con lo observado por el Ente de Control, una vez realizada la revisión por parte de la Subdirección de Construcción y Conservación, se permite informar que si bien las estructurales generales de las salas de audiencias virtuales no presentan mantenimiento debido a que en el orden de priorización de las vigencias pasadas estos espacios no fueron presentados como prioridad para el ERON COBOG LA PICOTA, se tiene dentro de los alcances en el nuevo contrato que entrará en vigencia 2024 de mantenimiento general la atención a las áreas las cuales comprenden las salas de audiencias virtuales audiencias y otros espacios.*

*Una vez se proceda con las visitas y diagnósticos requeridos para el contrato de la vigencia 2024 se dará atención a lo requerido como prioridad por el establecimiento. (...)*”

*“(...) Frente a los equipos sin uso/o sin dar de baja y equipo de TV pendiente de mantenimiento, se tiene que: (...)*”

*“(...) Por lo anterior y teniendo en cuenta que la administración de las bajas de los bienes muebles a cargo del INPEC es de responsabilidad de esa Entidad, por lo cual la observación no es aplicable a la USPEC.”*

*“(...) En caso de tener mantenimientos pendientes, estos solo se conocen por parte de la USPEC, siempre y cuando sea informado, luego la observación no es generada por parte de la unidad.”*

*“(…) En ese sentido, de manera respetuosa solicitamos desestimar la observación, teniendo en cuenta lo manifestado anteriormente.”*

### **Análisis de Respuesta:**

Una vez revisados los argumentos expuestos por la USPEC, indican: *“las estructurales generales de las salas de audiencias virtuales no presentan mantenimiento debido a que en el orden de priorización de las vigencias pasadas estos espacios no fueron presentados como prioridad para el ERON COBOG LA PICOTA.”*

Por lo anterior, se ajusta la incidencia y se valida como hallazgo administrativo teniendo en cuenta que la sala objeto de observación requiere ciertas intervenciones en aras de velar por los derechos constitucionales de las PPL.

### **Hallazgo Nro. 68. Licencias y/o Permisos Ambientales PTAPs y PTARs. (D - OI)**

- Decreto 204 de 2016, por el cual se adiciona un Capítulo al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, artículos 2.2.1.12.1.2, 2.2.1.12.1.3, 2.2.1.12.2.9. y 2.2.1.12.2.10.
- Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.2.20.2, 2.2.3.3.5.1. y 2.2.3.3.5.10.
- Ley 1333 de 2009: artículos 5 y 40.
- Decreto 4151 de 2011 artículo 1.
- Código Disciplinario.

Una vez revisada la información remitida por el INPEC y la USPEC, se pudo constatar que a la fecha existen, conforme a las plantas de tratamiento de agua potable y plantas de tratamiento de agua residual, 32 establecimientos que cuentan con estos sistemas. En resumen, 36 licencias ambientales *“Concesión de Aguas y Permiso de Vertimientos”*, se encuentran pendientes de trámite; por lo tanto, existen PTAR y PTAP sin tener los permisos ambientales requeridos vigentes para su ejercicio en el marco de sus funciones, así como a la fecha, se hace uso y manejo del recurso hídrico de manera ilegal, lo cual deja inmerso y acarrea acciones legales de tipo sancionatorias. Se relacionan a continuación los trámites pendientes:

N°	ERON	TIPO DE PERMISO PENDIENTE.
1	LETICIA	PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUA.
2	SANTA ROSA DE VITERBO	PERMISO DE VERTIMIENTO, PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE.
3	CHIQUEQUIRA	PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUA.
4	MONIQUEIRA	PERMISO DE VERTIMIENTO, PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUA.
5	CAMIS ACACIAS	PERMISO DE VERTIMIENTO, PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUA.



6	NEIVA	PERMISO DE VERTIMIENTO, PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUA.
7	LA PLATA	PERMISO DE VERTIMIENTO Y PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE.
8	PENITENCIARIA ACACIAS	PERMISO DE VERTIMIENTO, PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUA.
9	EL BARNE	PERMISO DE VERTIMIENTO, PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE y PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUA.
10	YOPAL	PERMISO DE VERTIMIENTO, PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUA.
11	GUADUAS LA ESPERANZA	PERMISO DE VERTIMIENTO, PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUA.
12	FLORENCIA HELICONIAS	PERMISO DE VERTIMIENTO, PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUA.
13	POPAYAN	PERMISO DE VERTIMIENTO, PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUA.
14	TUMACO	PERMISO DE VERTIMIENTO Y PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE.
15	MAGANGUE	PERMISO DE VERTIMIENTO, PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUA.
16	SANTA MARTA	PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUA.
17	SAN ANDRES	PERMISO DE VERTIMIENTO.
18	VALLEDUPAR ALTA	PERMISO DE VERTIMIENTO Y PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE.
19	SOCORRO	PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUA.
20	VELEZ	PERMISO DE VERTIMIENTO, PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUA.
21	RM BUCARAMANGA	PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE.
22	GIRON	PERMISO DE VERTIMIENTO.
23	CUCUTA	PERMISO DE VERTIMIENTO, PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUA.
24	QUIBDO	PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUA.
25	APARTADO	PERMISO DE VERTIMIENTO, PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUA.
26	ISTMINA	PERMISO DE VERTIMIENTO, PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUA.
27	PUERTO TRIUNFO	PERMISO DE VERTIMIENTO, PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE.
28	CALARCA	PERMISO DE VERTIMIENTO Y PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE.

Las anteriores deficiencias se presentan por falta de coordinación, negligencia y gestión por parte de la USPEC y el INPEC para alcanzar los fines Estatales, así como debilidades en los términos, condiciones, obligaciones o exigencias inherentes a ella establecidos en la ley, los reglamentos o en el mismo acto de otorgamiento que también son susceptibles de modificación a solicitud.

Lo que ocasiona que las Entidades estén inmersas en sanciones pecuniarias impuestas por las Corporaciones Autónomas Regionales – CAR, y conducir a procesos fiscales y penales por la apropiación, extracción y aprovechamiento de los recursos o cause un impacto ambiental grave o de cualquier otro modo dañe los recursos naturales conductas tipificadas en el derecho penal de conformidad con la Ley 599 de 2000 modificado por la Ley 2111 del 2021, artículos 328 y 333.

#### **Respuesta de la Entidad:**

“(...)

*En concordancia con lo observado por el Ente de Control, la Subdirección de Construcción y Conservación informa que en la carpeta OBSERVACIÓN 128 se podrá consultar el EXCEL denominado RESPUESTA A OBSERVACIÓN NO. 128 LICENCIAS Y O PERMISOS AMBIENTALES PTAPs Y PTATs (D -OI) que contiene a detalle la información para cada uno de los ERON referenciados por la CGR.*

*En igual sentido, y teniendo en cuenta los documentos indicados en el Excel antes mencionados, se podrán consultar los siguientes:*

1. Anexo 1. plan-adquisiciones-20-03-2024-v003.xlsx
2. Anexo 2. CONTRATO CM-A 345-2023 PERMISOS AMBIENTALES . F.pdf
3. Anexo 3. Radicados Permisos Ambientales Yopal.pdf
4. Anexo 4. RESOLUCION 00618 DEL 03052019 CVC VERTIMIENTOS COJAM.pdf
5. Anexo 5. RESOLUCION N 2-9430 CONCESION- AGUAS SUPERFICIALES-INPEC.pdf
6. Anexo 6. RESOLUCIOÑ-N N 2-9243 OCUPACIOÑ-N DE CAUCE Y VERTIMIENTO - INPEC.pdf
7. Anexo 7. EXP. 1007-00180-2019- OTORGA VERTIMIENTOS-INPEC-SOCORRO-S 04112022 (1).pdf
8. OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIAL Y ADOPTA OTRAS DETERMINACIONES (1).pdf
9. PERMISO DE VERTIMIENTO PTAR 2018-2028 SEPT (1).pdf
10. R-1030.pdf
11. R520.pdf
12. RESOLUCION 522 DE 2019 CONCESION DE AGUAS CPMS IPIALES.pdf (...)"

*"En ese sentido, de manera respetuosa solicitamos desestimar la observación, teniendo en cuenta lo manifestado anteriormente."*

### **Análisis Respuesta:**

En lo que respecta a la información suministrada por la Entidad, es importante precisar que se ajustan los hechos en los establecimientos que se aportaron evidencias, si bien la Entidad respalda su gestión con alcances e información requerida a la USPEC y a las Corporaciones de su jurisdicción, algunos hacen referencia a vigencias anteriores al 2023.

A la fecha aún existen 28 establecimientos con ausencia de permisos ambientales. Si bien la Entidad manifiesta que la responsabilidad alude explícitamente a la USPEC, no es de todo cierto, ya que, de acuerdo a las normas descritas, si bien la dotación estructural, tal como plantas de tratamiento de agua residual (PTAR), plantas de tratamiento de agua potable (PTAP), pozos profundos y demás acciones son propias de la USPEC, El INPEC como titular de los derechos reales de dominio de los bienes inmuebles deberá tramitar a su favor las licencias, permisos o concesiones necesarias para el funcionamiento de los servicios penitenciarios, así como la cesión de las existentes en que a la fecha no sea titular.

De acuerdo a la gestión expuesta que ha desarrollado la Entidad se desestima la incidencia disciplinaria, pero se mantiene como hallazgo administrativo y Otras Incidencias para ser comunicadas a las diferentes Corporaciones autónomas regionales.

Así las cosas, lo anterior se configura como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y con otra incidencia.



**Hallazgo Nro. 69. Subestación y Plantas Eléctricas EPMSC PUERTO TRIUNFO.  
(D)**

- Constitución Política de Colombia, artículo 6.
- Ley 80 de 1993, artículo 23.
- Decreto 204 de 2016, por el cual se adiciona un Capítulo al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, artículo 2.2.1.12.1.2 y artículo 2.2.1.12.1.3.
- Decreto 4150 de 2011, artículo 4 y el artículo 5, numerales 2,3,5,6,7,8 y 11.
- Código Disciplinario.
- Ley 1474 de 2011, artículos 83, 84 y 87.

La CGR realizó visita al EPMSC Puerto Triunfo, los días 18 al 20 de marzo de 2024, donde se evidenciaron cuatro (4) plantas eléctricas, de las cuales, tres (3) plantas eléctricas no se encuentran en funcionamiento, presentando fallas mecánicas, fugas de aceite y baterías descargadas; ahora bien, una (1) se encuentra en funcionamiento y actualmente abastece el área de ingreso, administración e información del Establecimiento, y no cuenta con la transferencia automática, ocasionando que su operación sea de manera manual.

Aunado lo anterior, la Subestación eléctrica del Establecimiento se encuentra trabajando con cañuelas; el funcionario del INPEC, quien acompañó la visita, informó que el operador de energía EPM, conceptuó la obsolescencia del sistema, el cual se encuentra en la actualidad operando con cable Nro. 12., en reemplazo de los fusiles tipo botella.

Esta situación, es resultado de la no priorización del mantenimiento para el suministro constante del fluido eléctrico del establecimiento, presentando deficiencia en la supervisión, coordinación, planeación e ineficiencia por parte de la USPEC al EPMSC en mención.

Lo que ocasiona, afectación en el funcionamiento general del establecimiento al momento de un fallo de suministro de energía eléctrica, quedando los sectores de mediana y alta seguridad sin energía.

**Respuesta de la Entidad:**

*“RESPUESTA: En concordancia con lo observado por el Ente de Control, la Subdirección de Construcción y Conservación informa lo siguiente:*

*1. La USPEC suscribió el Contrato de Obra Nro. 323-2023 el día 13 de diciembre de 2023 con objeto "Adquisición, instalación, mantenimiento y puesta en marcha de plantas*



eléctricas y mantenimiento recurrente de infraestructura eléctrica y adecuaciones civiles asociadas, para establecimientos penitenciarios y carcelarios a nivel nacional a cargo del INPEC".

2. En el alcance del contrato en comento se contempló el Establecimiento EPC Puerto Triunfo con el siguiente alcance:

3.3.1 Establecimientos con alcance inicial

REGIONAL	DPTO	ESTABLECIMIENTO	JUSTIFICACIÓN /ALCANCE
NOROESTE	ANTIOQUIA	EP PUERTO TRIUNFO - EL PESEBRE	Mantenimiento preventivo y correctivo de 4 planta eléctricas y transferencias automáticas.

3. Es menester indicar que se hizo necesaria la suspensión del contrato debido a que no contaba con Interventoría, puesto que el proceso para la contratación de la misma fue adelantada inicialmente con el proceso de selección bajo la modalidad de MÍNIMA CUANTÍA No. USPEC-IP-MC0242023, con el objeto "Interventoría técnica, administrativa, financiera, jurídica y contable, para la adquisición, mantenimiento, instalación y puesta en marcha de plantas eléctricas y mantenimiento recurrente de la infraestructura eléctrica y adecuaciones civiles asociadas para los establecimientos penitenciarios del orden nacional a cargo de INPEC" con la finalidad de garantizar la Interventoría del contrato de obra USPEC-323-2023. No obstante, el proceso fue declarado desierto mediante Resolución No. 000722 del 05 de diciembre de 2023.

4. Por lo expuesto en numeral anterior, se adelantó un segundo proceso de Licitación con Invitación Pública. No. USPEC-IP-MC-008-2024, del cual se derivó la celebración del Contrato de Interventoría Nro. 153-2024; contrato al cual fue suscrita su acta de inicio en la fecha del 11 de abril del 2024.

5. Los Contratos de Obra Nro. 323-2023 e Interventoría Nro. 153-2024 contempla una fase de Diagnóstico previo al ajuste de los alcances del contrato para posterior ejecución, precisando que el contrato a la fecha se encuentra dando inicio a la fase en comento.

Como soporte de lo anterior en la carpeta **"Observación Nro. 44"** se podrán consultar los siguientes documentos:

1. COMUNICACION DE ACEPTACION PROCESO USPEC-MINIMA CUANTIA 009-2024 v03-04- VF (1)
2. Cto.323-2023 23.12.13 Anexo técnico
3. Cto.323-2023 23.12.13 CONTRATO
4. Cto.323-2023 23.12.26 Acta de Inicio
5. F. Interventoría plantas eléctricas 2023. Anexo técnico F1

En ese sentido, de manera respetuosa solicitamos desestimar la observación, teniendo en cuenta lo manifestado anteriormente. (...)"

### **Análisis de la Respuesta:**

De acuerdo con el análisis de la respuesta suministrada por la USPEC, se encuentra que conforme lo indicado, *“del cual se derivó la celebración del Contrato de Interventoría Nro. 153-2024; contrato al cual fue suscrita su acta de inicio en la fecha del 11 de abril del 2024.”*

Sin embargo, en los soportes relacionados no se evidencia el acta de inicio de fecha 11 abril 2024 a fin de validar el inicio de la fase de diagnóstico.

Por lo anterior, para el equipo auditor a la fecha no es clara la situación de las plantas eléctricas y de la subestación.

Así las cosas, lo anterior se configura como hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

### **Hallazgo Nro. 70. Mantenimiento Red Contra Incendios EPMSC PUERTO TRIUNFO. (D)**

- Constitución Política de Colombia, artículo 6.
- Ley 80 de 1993, artículo 23.
- Decreto 204 de 2016, por el cual se adiciona un Capítulo al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, artículo 2.2.1.12.1.2 y artículo 2.2.1.12.1.3.
- Decreto 4150 de 2011, artículo 4 y el artículo 5, numerales 2,3,5,6,7,8 y 11.
- Código Disciplinario.
- Ley 1474 de 2011, artículos 83, 84 y 87.

En la visita realizada al Establecimiento EPMSC Puerto Triunfo, los días 18 al 20 de marzo de 2024, de acuerdo a lo manifestado por el funcionario del INPEC quien acompañó el recorrido, informó que la RCI nunca ha sido puesta en funcionamiento, ya que no cuenta con suministro de agua y carece de elementos básicos en los gabinetes contra incendios, como son: tramos de manguera y boquillas entre otros.

Esta situación, es resultado de la no priorización del mantenimiento de la RCI del establecimiento. Lo que evidencia debilidades en la supervisión, coordinación, planeación e ineficiencia por parte de la USPEC al establecimiento en mención.

Lo anterior, evidencia riesgo en la atención de situaciones de incendios en el establecimiento.

### **Respuesta de la Entidad:**

*“(…) En concordancia con lo observado por el Ente de Control, para la Subdirección de Construcción y Conservación es menester informar que para la vigencia 2024 fue incluido la CPMS de Puerto Triunfo para el diagnóstico y mantenimiento RCI; para lo cual se indica que este proceso se encuentra en preparación por parte de la Subdirección, para posteriormente adelantar los trámites pertinentes para su contratación.*

*De lo anterior es importante mencionar que en los planes de necesidades de las vigencias anteriores, el mismo no fue incluido, sin embargo, dado el estado actual del sistema contra incendios, se hizo necesario priorizar el establecimiento para estas intervenciones, relacionadas con el diagnóstico y mantenimiento.*

*En ese sentido, de manera respetuosa solicitamos desestimar la observación, teniendo en cuenta lo manifestado anteriormente.”*

### **Análisis de la Respuesta:**

De acuerdo con el análisis de la respuesta suministrada por la USPEC, se encuentra que conforme lo indicado, *“(…) este proceso se encuentra en preparación por parte de la Subdirección, para posteriormente adelantar los trámites pertinentes para su contratación.”*

Teniendo en cuenta que, a la fecha de la diligencia la situación del mantenimiento no se encuentra concretada.

Así las cosas, lo anterior se configura como hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

### **Hallazgo Nro. 71. Espacios Generales en el EPMSC PUERTO TRIUNFO. (D).**

- Constitución Política de Colombia, artículo 6.
- Ley 80 de 1993, artículo 23.
- Decreto 204 de 2016, por el cual se adiciona un Capítulo al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, artículo 2.2.1.12.1.2 y artículo 2.2.1.12.1.3.
- Decreto 4150 de 2011, artículo 4 y el artículo 5, numerales 2,3,5,6,7,8 y 11.
- Código Disciplinario.
- Ley 1474 de 2011, artículos 83, 84 y 87.

En la visita realizada al EPMSC Puerto Triunfo, se verificó en las estructuras de dicho establecimiento, la ausencia de mantenimiento general (todas las áreas que lo conforman), evidenciando que requieren intervenciones de mantenimiento a las

luminarias al interior de los patios, zonas húmedas, fugas y filtraciones de aguas en la placa superior en las zonas de circulación y al interior de las celdas. Así mismo, la infraestructura física presenta fisuras en muros y techos, descascaramientos y abombamiento de pintura y pañete.

Lo anterior, generado por deficiencia en la supervisión, coordinación, planeación e ineficiencia en la priorización del plan de necesidades por parte de la USPEC al EPMSC en mención.

Lo que ocasiona, que la PPL de estos patios no cuenten con las condiciones básicas de habitabilidad y con ello, la proliferación de enfermedades.

### Respuesta de la Entidad:

*(...) En consonancia, es importante manifestar que teniendo en cuenta las priorizaciones remitidas por la Dirección General del INPEC para la vigencia 2021, se adelantó mediante el Contrato de Obra No. CTO-404-2021 SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC Y CONSORCIO MTTO ERON 2021, CUYO OBJETO ES: "MANTENIMIENTO GENERAL RECURRENTE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EN LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS A CARGO DEL INPEC - FASE 1." GRUPO 1 – REGIONAL OCCIDENTE Y GRUPO 4 REGIONAL NOROESTE; Al EPMSC PUERTO TRIUNFO, le fueron asignados la suma de MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVES PESOS M/CTE. \$1.288.601.969; obras de mantenimiento, mejoramiento de la infraestructura física y la adecuación a realizar para el EPMSC PUERTO TRIUNFO, fueron las descritas a continuación:*

- a. Mantenimiento al sistema eléctrico*
- b. Subestación eléctrica*
- c. Carpintería metálica escaleras y mesones de patios*
- d. Mantenimiento red de desagües*
- e. Adecuación batería sanitaria patios y garitas*
- f. Adecuación rancho de mínima seguridad*
- g. Tapas cajas de inspección*
- h. Mantenimiento Guyana perimetral*

*En el mismo sentido se informa que mediante Contrato de Obra Nro. 321 de 2023, cuyo objeto es: "MANTENIMIENTO GENERAL RECURRENTE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LOS ERON A CARGO DEL INPEC (6 REGIONALES)", se encuentra incluido el EPMSC de PUERTO TRIUNFO dentro del alcance inicial del contrato. Así mismo se señala que a la fecha el contrato se encuentra en la Etapa I; Etapa de alistamiento y diagnóstico inicial, con la suscripción del acta de visita, reconocimiento y verificación de obras, del día 29 de febrero de 2024. En la cual se definió como prioridad por parte de la dirección del Establecimiento dentro de los alcances; La reparación de las puertas de las celdas y el sistema eléctrico de las puertas de las esclusas de los patios el 1 al 7. Y la Acción Judicial para la reparación y mantenimiento de mallas y concertinas de las guayanas internas, semi externas y externas; Instalación de baterías sanitarias en las celdas y zonas comunes de los patios del 1 al 7 del establecimiento. (se adjunta acta de reconocimiento y verificación de obra)*

*El valor del presupuesto total asignado mediante el contrato de obra No. 321 de 2023, asciende a la suma de TRECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS UN PESOS M/CTE. (\$399.592.501,00).*

*se encuentra adelantando las acciones pertinentes relacionadas con la elaboración de presupuestos conforme a las necesidades de infraestructura allegadas mediante el Radicado 2023EE0255065 por medio del cual la Dirección General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario- INPEC, remitió el Plan de Necesidades de los ERON- Vigencia 2024, en el que se encuentra incluido el **EPMSC PUERTO TRIUNFO**. (...)*

### **Análisis de respuesta:**

De acuerdo con la respuesta suministrada por la USPEC, se encuentra que conforme lo indicado, Puerto Triunfo cuenta con rubros asignados mediante el contrato 321 de 2023 para el mantenimiento de las siguientes actividades: *“En la cual se definió como prioridad por parte de la dirección del Establecimiento dentro de los alcances; La reparación de las puertas de las celdas y el sistema eléctrico de las puertas de las esclusas de los patios el 1 al 7. Y la Acción Judicial para la reparación y mantenimiento de mallas y concertinas de las guayanas internas, semi externas y externas; Instalación de baterías sanitarias en las celdas y zonas comunes de los patios del 1 al 7 del establecimiento.”*

Teniendo en cuenta lo anterior, estas actividades no coinciden con lo evidenciado, esto es, *“la ausencia de mantenimiento general (todas las áreas que lo conforman), evidenciando que requieren intervenciones de mantenimiento a las luminarias al interior de los patios, zonas húmedas, fugas y filtraciones de aguas en la placa superior en las zonas de circulación y al interior de las celdas. Así mismo, la infraestructura física presenta fisuras en muros y techos, descascaramientos y abombamiento de pintura y pañete.”*

Por consiguiente, no es de recibo por parte de este Ente de Control, pues de acuerdo a la respuesta dada por la USPEC, se evidencia falta de Planeación, coordinación y eficiencia que debe existir para el mantenimiento de la infraestructura física general del establecimiento.

Así las cosas, lo anterior se configura como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

### **Hallazgo Nro. 72. Patios 5, 6 y 7 y Mantenimientos Generales en el CPMS CARTAGENA - BOLIVAR (D).**

- Constitución Política de Colombia, artículo 6.
- Ley 80 de 1993, artículo 23.
- Decreto 204 de 2016, por el cual se adiciona un Capítulo al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, artículo 2.2.1.12.1.2 y artículo 2.2.1.12.1.3.



- Decreto 4150 de 2011, artículo 4 y el artículo 5, numerales 2,3,5,6,7,8 y 11.
- Ley 1474 de 2011, artículo 87
- Código Disciplinario.

No se han realizado actividades de mantenimiento en la infraestructura de los patios 5, 6 y 7, evidenciando humedad al interior de las celdas con presencia de hongos en muros, techos y corredores de circulación; la estructura de cubierta carece de tejas.

Con referencia al establecimiento en general (todas las áreas que lo conforman), se observa que requiere de intervenciones para el mantenimiento a los componentes:

- Redes eléctricas: debido a la presencia de conexiones que no hacen parte de la red eléctrica original, lo cual puede producir cortos circuitos.
- Redes hidrosanitarias: se observan fugas en el abastecimiento de agua potable incidiendo en un mayor costo de servicios públicos y fugas de aparatos sanitarios, lo cual genera filtraciones de aguas servidas en los techos de celdas y corredores.
- La infraestructura física: presenta fisuras en muros y techos, descascaramientos y abombamiento de pintura y pañete, en el área de talleres, la cubierta presenta riesgo de colapso.

Las deficiencias de planeación, coordinación y eficiencia de la USPEC en la priorización de las necesidades manifestadas por el establecimiento.

Lo que ocasiona que la PPL y el cuerpo de custodia del establecimiento, no cuente con las condiciones básicas de seguridad, habitabilidad y sanidad, afectando la salud de esta población.

### **Respuesta de la Entidad:**

*“(...) en el marco del Contrato de Obra Nro. 321 de 2023, se encuentra incluido el ERON de Cartagena, con los siguientes alcances:*

**ALCANCE No.1:** *Mantenimiento área educativas y UTE*

**ALCANCE NO. 2:** *Mantenimiento de la red eléctrica*

**ALCANCE NO. 3** *Cambio de mallas de separación entre área de talleres, áreas educativas, panadería y acceso a cancha, así como área administrativa entre patios 1 y 2*

*Contrato que se encuentra en culminación de su etapa de alistamiento, para posteriormente dar lugar a la ejecución de las obras contratadas.”*

*“(...) Por otra parte, basados en el PLAN DE NECESIDADES DE INFRAESTRUCTURA DE LOS ERON REGIONAL NORTE expedida por el INPEC, mediante Acta No. 082 con*

vigencia 2024, se informa que desde la Subdirección de Construcción y Conservación de la Dirección de Infraestructura de la USPEC se han realizado las siguientes gestiones:

1. Se encuentra actualmente en etapa de construcción y aprobación el presupuesto para iniciar con el proceso de contratación para realizar las obras necesarias que requiere el establecimiento, entre las cuales se encuentran priorizadas las siguientes:
  - a) *Mantenimiento general de la infraestructura de las garitas del establecimiento penitenciario*
  - b) *Mantenimiento a las Redes Hidrosanitarias y Eléctricas, incluyendo la dotación y reparación de baterías sanitarias*
  - c) *Mantenimiento y adecuación de celdas primarias, suministro de los accesorios y/o materiales necesarios para su correcto funcionamiento incluyendo los espacios habitados por el personal del cuerpo de custodia y vigilancia del EPMSC CARTAGENA.*
2. *Dentro de las necesidades de realizar mantenimiento y adecuación de la infraestructura, se contempla intervenir las cubiertas, paredes, escaleras de acceso a las garitas del EPMSC CARTAGENA, realizando de esta manera las adecuaciones y/o intervenciones necesarias para que los PPL y personal de guardia cuenten con una estructura con las condiciones necesarias y funcionales para la total seguridad y comodidad.*
3. *La USPEC programó la realización de una visita técnica de inspección con el Profesional apoyo a la supervisión a cargo del establecimiento EMPSC CARTAGENA, el Ingeniero Luis Fernando Pascuales Guillen quien debe estar haciendo presencia en el establecimiento en los próximos días para realizar un diagnóstico e informe de la situación que se presenta actualmente en el ERON para de esta manera priorizar necesidad y atacar de manera oportuna cualquier eventualidad.”*

*“(…) En ese sentido, de manera respetuosa solicitamos desestimar la observación, teniendo en cuenta lo manifestado anteriormente.”*

### **Análisis de Respuesta:**

De acuerdo al análisis de la respuesta suministrada por la USPEC relacionada con los mantenimientos generales del establecimiento; efectivamente existe el contrato 321 de 2023 en el cual se abarcan algunas de las intervenciones requeridas por el establecimiento pero referente a los patios 5, 6 y 7 no se tiene ninguna actividad prevista para los mismos y adicionalmente en la respuesta, la Entidad manifiesta que se encuentra en etapa de construcción y aprobación del presupuesto para iniciar la contratación de obras necesarias en las cuales no se encuentran incluidas obras para los patios 5, 6 y 7 que se encuentran en mal estado.

Por consiguiente, no es de recibo por parte de este Ente de Control, pues de acuerdo a la respuesta dada por la USPEC, se evidencia falta de Planeación, coordinación y eficiencia que debe existir para el mantenimiento de la infraestructura física general del establecimiento.

El presente hallazgo se configura con presunta incidencia disciplinaria.

**Hallazgo Nro. 73. Contrato de Interventoría Nro. 403 de 2022 CPMS  
CARTAGENA – BOLÍVAR.**

- Ley 80 de 1993, artículo 23 y el numeral 12 del artículo 25.
- Ley 1474 de 2011, artículo 87. Maduración de proyectos.

Durante la ejecución del contrato de interventoría No 403 de diciembre 20 de 2022, suscrito por la USPEC, con objeto: realizar la “**INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURIDICA, AMBIENTAL, SST Y FINANCIERA PARA EL CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE AMPLIACIÓN, ALOJAMIENTO DE GUARDIA, UN SECTOR DE CERRAMIENTO PERIMETRAL Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL ESTABLECIMIENTO EPMSC CARTAGENA, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, PARA LO QUE SE REQUIERE COMPLEMENTAR LOS ESTUDIOS, DISEÑOS, PLANOS Y ESPECIFICACIONES SUMINISTRADOS POR LA USPEC**”, por \$610.573.170 con plazo de ejecución desde el acta de inicio, que fue firmada el 21 de junio de 2023 y con fecha de finalización el 20 de octubre de 2023.

Se evidencian prórrogas y modificaciones por las observaciones presentadas por el contratista e interventor de obra a los estudios y diseños, en la etapa de construcción, y adiciones en valor debido a los ajustes por parte del contratista de obra en actividades no previstas.

Lo anterior generado por debilidades de planeación desde la etapa preparatoria del objeto a contratar, lo que genera un mayor tiempo invertido en la ejecución del proyecto por permanencia en obra y un mayor costo de lo inicialmente proyectado.

Esta situación ha ocasionado que el contratista interventor solicite adiciones para el pago mensual (fijo) contemplado en la cláusula quinta del contrato en mención, pues a la fecha el valor acumulado del contrato de interventoría asciende a \$1.428.050.058, presentando un incremento del valor inicial de \$817.476.888 y su plazo de culminación está pactado para el 30 de junio de 2024, sin embargo, el contrato de obra presenta plazo de culminación y entrega para el 30 de septiembre de 2024, situación que generará una nueva adición al contrato de interventoría.

**Respuesta de la Entidad:**

*“En concordancia con lo observado por el Ente de Control, para la Subdirección de Seguimiento a la Infraestructura es menester indicar que el contrato de obra 279-2022 fue celebrado como resultado del proceso licitatorio adelantado por la Entidad con el fin de generar la infraestructura necesaria para la entrega de nuevos cupos de reclusión femenina y la entrega de los alojamientos para el personal operativo del cuerpo de custodia y vigilancia que prestaran los servicios dentro del penal, en ese sentido, dentro del mismo proceso fueron tomados como punto de partida los diseños básicos desarrollados por el equipo de profesionales de la Dirección de Infraestructura que deberían ser apropiados y complementados por el contratista ejecutor con los ajustes técnicos necesarios para desarrollar las obras y entregar las edificaciones de manera operativa al INPEC, así las cosas, dentro del alcance contractual se estableció que:*

*“...Para desarrollar el proyecto, se cuenta con los insumos de diseños, especificaciones técnicas y presupuestos elaborados por la USPEC, los cuales deben ser revisados y ajustados por el contratista que resulte adjudicatario del presente proceso, por lo anterior, el desarrollo del proyecto se realizará en dos fases, las cuales comprenden:*

- 1. Una primera fase, para la apropiación de los diseños, revisión y ajuste, y la elaboración de los estudios complementarios al sistema eléctrico, sistema de iluminación, seguridad electrónica y el estudio complementario de geotécnica para hacer revisión de los diseños de cimentación.*
- 2. Una segunda fase que comprende la ejecución de obras desde la preparación del terreno hasta la terminación del Pabellón de mujeres, el Alojamiento de guardia y la ejecución de obras complementarias, equipadas en adecuadas condiciones de funcionamiento, de modo que el proyecto pueda ser entregado al INPEC para su operación...”*

*En virtud de los ajustes y complementación de los diseños generados por el contratista de obra en la fase 1 y revisados por la interventoría, se ha presentado la necesidad de incluir actividades no previstas dentro del contrato para la adición de recursos para ejecutar las mayores cantidades de obra justificadas en las necesidades técnicas de las edificaciones, principalmente en el sistema de cimentación y los cambios en las especificaciones de las estructuras en concreto para las dos edificaciones y el muro de cerramiento, que a su vez, han requerido ampliar los plazos de ejecución para los contratos 279-2022 y 403-2022 con el fin de que la interventoría continúe con las labores de acompañamiento, seguimiento, control técnico, administrativo, financiero y jurídico al contrato de obra 279 de 2022, ello de la mano con el cumplimiento del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011:*

*[...] **ARTÍCULO 85. CONTINUIDAD DE LA INTERVENTORÍA.** Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. [...]*

*En ese sentido, de manera respetuosa solicitamos desestimar la observación, teniendo en cuenta lo manifestado anteriormente.”*

### **Análisis de la Respuesta:**

De acuerdo al análisis de la respuesta suministrada por la USPEC relacionada con el contrato de interventoría Nro. 403 de 2022 en la cual responde que se ha requerido ampliar los plazos de ejecución de los contratos tanto de obra como de interventoría debido a cambios de especificaciones e inclusión de actividades no previstas, la observación no va encaminada a la continuidad de la interventoría sino al mayor valor de esta por permanencia en obra debido a la falta de planeación y maduración de proyectos

Por consiguiente, no es de recibo por parte de este Ente de Control, pues de acuerdo a la respuesta dada por la USPEC, se evidencia falta en la Planeación, coordinación y eficiencia que debe existir en la USPEC.

Así las cosas, lo anterior se configura como hallazgo administrativo.

**Hallazgo Nro. 74. Circuito Cerrado de Televisión CCTV CPMS CARTAGENA - BOLÍVAR. (D).**

- Decreto 204 de 2016, por el cual se adiciona un Capítulo al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, artículo 2.2.1.12.1.2 y artículo 2.2.1.12.1.3.
- Decreto 4150 de 2011 artículo 4 y artículo 5, numerales 2, 3, 5, 6, 7, 8 y 11 y el artículo 6.
- Ley 1474 de 2011, artículo 87
- Código Disciplinario.

En visita realizada al establecimiento CPMS Cartagena, Bolívar, se realizó el recorrido por las instalaciones del establecimiento, encontrándose que el circuito cerrado de televisión – CCTV no está en funcionamiento.

Las deficiencias en la planeación, el seguimiento y el control de las revisiones de servicio y mantenimiento preventivo y predictivo son esenciales para garantizar la confiabilidad y disponibilidad de los equipos, así como para prolongar la vida útil de estos. La USPEC y el INPEC deben aplicar estas técnicas de mantenimiento del CCTV, siguiendo las indicaciones del manual del usuario y los intervalos de tiempo recomendados.

Lo anterior generado por debilidades de planeación al no priorizar el mantenimiento y actualización de los equipos que garantizan la seguridad y vigilancia del establecimiento

Lo que genera riesgos de vigilancia y seguridad dentro del establecimiento por parte de la USPEC.

**Respuesta de la Entidad:**

*“En concordancia con lo observado por el Ente de Control, la **Dirección de Logística de la USPEC**, mediante **Memorando I-2024-001359** de fecha 24 de Abril de 2024, brindó respuesta a la observación en los siguientes términos:*

*Frente a este numeral, desde la Subdirección de Bienes de la Dirección Logística se informa lo siguiente:*

*Si bien es cierto la observación es válida, es importante mencionar que no es que no haya control y seguimiento sobre los equipos de seguridad y vigilancia del establecimiento en mención, por parte de la USPEC, en coordinación con el INPEC, que es la Entidad que fija las prioridades de atención de bienes y servicios a todos y cada uno de los ERON a su cargo, llevando a la realización por parte de la USPEC del contrato No. 330 de 2016, el cual*



*se suscribió el 27 de diciembre del 2016, con tres años de mantenimientos preventivos y correctivos al igual que sus garantías, así mismo se aclara que se entregó a satisfacción a dicho establecimiento el 30 mayo del 2017, es decir finalizaron sus garantías y mantenimientos el 30 de mayo del 2020.*

*Una vez terminada la vigencia del contrato para poder continuar con los mantenimientos es necesario contar con PRESUPUESTO que permita cubrir estas necesidades de mantenimiento detectadas, bien sea a través de los gastos de funcionamiento asignados al INPEC, o partidas específicas asignadas a la USPEC. Situación que no se ha dado a pesar de la inclusión de las partidas inicialmente en las solicitudes del INPEC y adicionadas estas a las solicitudes que presenta la USPEC, y plasmadas en los anteproyectos que se presentan anualmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público; con el aval del Ministerio de Justicia y el Departamento Nacional de Planeación y que al final, como es de conocimiento del ente de control, se traducen en la Ley de Presupuesto que es en últimas el documento que fija las partidas a ejecutar por todas y cada una de las Entidades.”*

*“(…) Por lo anterior la USPEC, ha venido en forma reiterada solicitando a través de los anteproyectos presentados al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, las partidas que permitan cubrir las necesidades de mantenimiento en general y dentro de estos el mantenimiento de los CCTV, que como bien ustedes lo mencionan “genera riesgos de vigilancia y seguridad dentro del establecimiento por parte de la USPEC. (…)”*

*“(…) En resumen, la USPEC durante las últimas vigencias (2023, 2024) y el anteproyecto para la vigencia 2025, se solicitó en su totalidad las necesidades del INPEC y adicional a estas necesidades de las de la USPEC, ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, aclarando que el mantenimiento de los CCTV se contempla dentro de los gastos de funcionamiento solicitados, (…)”*

*“(…) Es importante mencionar que las partidas asignadas para funcionamiento contempladas en la ley de presupuesto para cada uno de los años, se priorizan para atender fundamentalmente las necesidades alimentación, salud, servicio de vigilancia electrónica, servicios de conectividad de los ERON, entre otros, razón por la cual los excedentes que se puedan utilizar para mantenimiento resultan ser mínimos. (…)”*

*“(…) Con base en lo anterior y considerando que la Unidad no ha contado con los recursos necesarios que le permitan atender todos y cada uno de los requerimiento y necesidades de los establecimientos de reclusión a nivel nacional, en materia de mantenimiento, incluido en mantenimiento de los circuitos cerrados de televisión del establecimiento CPMSC CARTAGENA, Bolívar, a pesar de haber realizado la gestión ante el Ministerio de Hacienda y Crédito público. (…)”*

*“(…) En ese sentido, de manera respetuosa solicitamos desestimar la observación, teniendo en cuenta lo manifestado anteriormente.”*

## **Análisis de Respuesta:**

De acuerdo al análisis de la respuesta suministrada por la USPEC relacionada con el CCTV del EPMSC Cartagena la Entidad ha realizado las gestiones pertinentes ante Ministerio de Hacienda y Crédito Público; con el aval del Ministerio de Justicia y el Departamento Nacional de Planeación, sin embargo la USPEC no ha contado con los recursos necesarios que le permitan atender todos y cada uno de los requerimiento y necesidades de los establecimientos de reclusión a nivel nacional,



en materia de mantenimiento, incluido en mantenimiento de los circuitos cerrados de televisión del establecimiento CPMSC CARTAGENA, Bolívar, a pesar de haber realizado la gestión ante el Ministerio de Hacienda y Crédito público.

Por consiguiente, no es de recibo por parte de este Ente de Control, pues de acuerdo a la respuesta dada por la USPEC, debido a la no priorización para atender fundamentalmente las necesidades alimentación, salud, servicio de vigilancia electrónica, servicios de conectividad de los ERON, entre otros, evidenciando deficiencias en la planeación, el seguimiento y el control de las revisiones de servicio y mantenimiento preventivo y predictivo que son esenciales para garantizar la confiabilidad y disponibilidad de los equipos de vigilancia y seguridad, así como para prolongar su vida útil.

El presente hallazgo se configura con presunta incidencia disciplinaria.

### **Hallazgo Nro. 75. Rancho EPMSC GIRARDOT - CUNDINAMARCA (D)**

- Constitución Política de Colombia, artículo 6.
- Ley 80 de 1993, artículo 23.
- Decreto 204 de 2016, por el cual se adiciona un Capítulo al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, artículo 2.2.1.12.1.2 y artículo 2.2.1.12.1.3.
- Decreto 4150 de 2011, Artículo 4 y el Artículo 5, numerales 2,3,5,6,7,8 y 11.
- Ley 1474 de 2011, artículo 87
- Código Disciplinario.

Los días 21 y 22 de marzo de 2024 se realizó visita al Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario- EPMSC Girardot – Cundinamarca, para desarrollar el objeto general de la Auditoria Financiera vigencia 2023, al momento de realizar el recorrido por el espacio físico correspondiente al rancho se pudo evidenciar que la estructura para la operación del mismo, presenta abombamiento y descascaramiento del pañete y la pintura tanto en techo como en muros.

Lo anterior, se genera por deficiencias de planeación, coordinación y eficiencia de la USPEC en la priorización de las necesidades manifestadas por el establecimiento.

Lo que ocasiona, que la PPL del establecimiento no cuente con las condiciones básicas de salubridad e higiene para la preparación de alimentos; lo que genera riesgos en la proliferación de enfermedades.

### Respuesta de la Entidad:

*“(…) Por lo expuesto, se indica que teniendo en cuenta las funciones conferidas a la USPEC como Unidad Administrativa Especial, en cumplimiento de las mismas y atendiendo las priorizaciones del INPEC, se han adelantado las siguientes:*

*De conformidad con las priorizaciones de la vigencia 2023 remitidas por la Dirección General del INPEC, fue suscrito el Contrato de Obra Nro. 321 de 2023 cuyo objeto reza “Mantenimiento general recurrente de la infraestructura física de los ERON a cargo del INPEC (6 regionales)” con el CONSORCIO MANTENIMIENTOS MMC, dentro del cual, para el EPMSC de Girardot conforme al presupuesto de obra, fueron incluidos los siguientes:*

*ALCANCE No.1: Mantenimiento preventivo y correctivo suministro de agua potable y redes sanitarias de las diferentes estructuras y áreas.*

*ALCANCE NO.2: Mantenimiento correctivo placas y cubiertas interpisos de los patios deterioradas por escurrimiento de aguas negras hacia áreas comunes de PPL.*

*De lo anterior, es de precisar que el contrato se encuentra culminando su etapa de alistamiento, para la elaboración de los diagnósticos y posterior inicio de actividades de obra.*

*Ahora bien, es menester indicar que a la fecha la Subdirección se encuentra adelantando las acciones pertinentes relacionadas con la elaboración de presupuestos conforme a las necesidades de infraestructura allegadas mediante el Radicado 2023EE0255065 por medio del cual la Dirección General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario- INPEC remitió el Plan de Necesidades de los ERON- Vigencia 2024, en el que se encuentra incluida el EPMSC de Girardot, necesidades que conforme a lo expuesto, se prevén atender en orden de prioridad según lo remitido por INPEC, teniendo en cuenta el recurso asignado; **no obstante se evidencia que en la priorización no se encuentra incluida la necesidad de realizar intervenciones de mantenimiento a los ranchos**, para lo cual se solicitará al INPEC que esta necesidad sea incluida en el plan de necesidades de la vigencia 2025.*

*En este sentido, se considera pertinente mencionar que la USPEC en cumplimiento de su misionalidad y las funciones conferidas a la Dirección de Infraestructura, ha propendido por brindar atención a las diferentes necesidades y priorizaciones que han sido informadas por parte del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario- INPEC.”*

*“(…) En ese sentido, de manera respetuosa solicitamos desestimar la observación, teniendo en cuenta lo manifestado anteriormente.”*

### Análisis de la Respuesta:

De acuerdo al análisis de la respuesta suministrada por la USPEC esta Entidad manifiesta que el establecimiento no ha priorizado el mantenimiento a ser realizado en el rancho por parte del INPEC, adicionalmente, el operador del rancho manifestó a la USPEC las condiciones locativas de este y solicita la priorización.

Por consiguiente, no es de recibo por parte de este Ente de Control, pues de acuerdo a la respuesta dada por la USPEC se evidencia que al momento de realizar el contrato con el operador de alimentos las no se tuvieron en cuenta las condiciones del rancho a lo que se evidencia falta en la planeación, coordinación y eficiencia que debe existir en la USPEC.

El presente hallazgo se configura con presunta incidencia disciplinaria.

**Hallazgo Nro. 76. Mantenimiento Subestaciones Eléctricas EPMSC GIRARDOT - CUNDINAMARCA (D).**

- Decreto 204 de 2016, por el cual se adiciona un Capítulo al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, artículo 2.2.1.12.1.3.
- Decreto 4150 de 2011, artículo 4 y el artículo 5, numerales 5, 7 y 8.
- Ley 1474 de 2011, artículo 87
- Código Disciplinario.

La Contraloría General de la República realizó visita los días 21 y 22 de marzo de 2024, al EPMSC Girardot - Cundinamarca, al realizar el recorrido se encontró que el establecimiento cuenta con dos (2) cuartos eléctricos donde se ubican las subestaciones, el cuarto eléctrico interno presenta condiciones inseguras, las redes eléctricas no están en buenas condiciones, se han presentado cortos circuitos y las cuchillas o cañuelas no se encuentran instaladas, como tampoco se poseen los fusibles tipo botella, los cuales protegerían al transformador en caso de alguna sobrecarga del sistema.

Ahora bien, el funcionario del INPEC que acompañó la visita, manifestó la necesidad de realizar mantenimiento a los transformadores tanto el interno como el externo, para evitar que se presenten cortos en la red, principalmente el cuarto eléctrico de la subestación al interior del establecimiento.

La anterior situación, se presenta por deficiencias de planeación, coordinación y eficiencia de la USPEC en la priorización de las necesidades manifestadas por el establecimiento.

Lo que ocasionaría riesgo en seguridad para el personal administrativo del establecimiento y deficiencias de distribución de flujo eléctrico, por la conexión directa del transformador.

## Respuesta de la Entidad:

*“En concordancia con lo observado por el Ente de Control, la Subdirección de Construcción y Conservación informa lo siguiente:*

*Que, a través del **Contrato de Obra Nro. 066 de 2023** cuyo objeto reza: “ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y PUESTA EN MARCHA DE PLANTAS ELÉCTRICAS Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA Y ADECUACIONES CIVILES ASOCIADAS, PARA ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS A NIVEL NACIONAL A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC, GRUPO 1”, se realizó intervención el pasado 06 de febrero del 2024, por parte de la cuadrilla eléctrica especializada enviada por el contratista MARVALL S.A.S, quienes realizaron el diagnóstico inicial de la falla, encontrando afectaciones generales sobre conexiones de MT y celda de protección y medida de la subestación eléctrica.*

*Es decir, las celdas y los conectores existentes se encontraron totalmente dañados por la situación lo que obligó a realizar cambio en los conectores y a realizar conexión directa al transformador de la subestación, llevando al restableció del servicio eléctrico sin posibilidad de habilitar ninguna protección de dicha instalación y ni realizar medición de consumo eléctrico por parte de la electrificadora.*

*El contratista elaboró un informe técnico donde contemplan las aclaraciones técnicas del estado de las conexiones realizadas en la subestación, los riesgos que ellas implican. Con el informe se finalizó la intervención del contrato 066 de 2023 en la atención de la emergencia eléctrica presentada ya que dicho contrato no cuenta con los recursos necesarios para realizar los correctivos.*

*Por último, se indica que se realizara los correctivos y demás intervenciones a través del **Contrato de Obra Nro. 321 de 2023**, que tiene como objeto contractual la “MANTENIMIENTO GENERAL RECURRENTE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LOS ERON A CARGO DEL INPEC (6 REGIONALES)” el cual se encuentra en ejecución, finalizando su etapa de alistamiento.”*

## Análisis de Respuesta:

De acuerdo al análisis de la respuesta suministrada por la USPEC relacionada con los mantenimientos de las subestaciones eléctricas observadas durante la visita técnica realizada, se evidencia que la USPEC suscribió el contrato de obra Nro. 066 de 2023 y el contratista elaboró un informe del estado de dicha subestación y se dio por finalizado el contrato debido a que no cuenta con los recursos para realizar los correctivos.

Ahora bien, la USPEC entrega documentación relacionada con el contrato de obra Nro. 321 de 2023, con el cual se realiza atención primaria para los diferentes establecimientos a cargo del INPEC (6 regionales).

No es de recibo por parte de este Ente de Control, pues de acuerdo a la respuesta dada por la USPEC no se han solucionado las situaciones, se evidencia falta en la coordinación y la eficiencia que debe existir en la USPEC para el mantenimiento de la infraestructura física del establecimiento.

El presente hallazgo se configura con presunta incidencia disciplinaria.

**Hallazgo Nro. 77. Mantenimientos Generales: Casino, Aulas Educativas y Talleres EPMSC GIRARDOT - CUNDINAMARCA (D).**

- Constitución Política de Colombia, artículo 6.
- Ley 80 de 1993, artículo 23.
- Decreto 204 de 2016, por el cual se adiciona un Capítulo al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, artículo 2.2.1.12.1.2 y artículo 2.2.1.12.1.3.
- Decreto 4150 de 2011, Artículo 4 y el Artículo 5, numerales 2,3,5,6,7,8 y 11.
- Ley 1474 de 2011, artículo 87
- Código Disciplinario

Se realizó visita a los espacios físicos correspondiente al casino, aulas educativas y talleres del EPMSC Girardot – Cundinamarca, los cuales actualmente están prestando servicio a la PPL, sin embargo, se observan problemas de humedad y filtraciones en las placas superiores de la estructura que conforma estos espacios físicos.

La anterior situación, se presenta por deficiencias de planeación, coordinación y eficiencia de la USPEC en la priorización de las necesidades manifestadas por el establecimiento.

Lo que ocasiona, que la PPL no cuente con las condiciones básicas de habitabilidad, salubridad e higiene.

**Respuesta de la Entidad:**

*“(…) Atendiendo las priorizaciones de la vigencia 2022 remitidas por la Dirección General del INPEC, fue suscrito el Contrato de Obra Nro. 314 de 2022 cuyo objeto reza “MANTENIMIENTO GENERAL RECURRENTE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS A CARGO DEL INPEC. REGIONAL CENTRAL” con el CONSORCIO OBRAS MG, dentro del cual, para el EPMSC de Girardot conforme al anexo técnico, fueron incluidos los siguientes:*



		3	ALCANCES	DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES
GRUPO 1	REGIONAL CENTRAL	EPMSC Girardot	<p>Atender las necesidades prioritizadas por el Establecimiento en cuanto fortalecimiento y mantenimiento físico de las instalaciones del EPMS Girardot, entre las cuales se enuncian las siguientes.</p> <p>a. Mantenimiento y adecuación Pabellones 1,2,3,4 Y 5 b. Mantenimiento sistema eléctrico</p>	<p>a. Mantenimiento y adecuación Pabellones 1,2,3,4 Y 5: Se requiere el mantenimiento y adecuación de los pabellones 1,2,3,4 y 5 en donde se incluye dentro de su ejecución la demolición y desmonte de aparatos sanitarios y griferías. Posteriormente la instalación de aparatos sanitarios y griferías, adecuación y mantenimiento de puntos sanitarios e instalación de puntos hidráulicos, realizando en los pabellones acabados con estuco y pintura impermeabilizante. Mantenimiento y adecuación de rejas metálicas.</p> <p>b. Mantenimiento Sistema Eléctrico: Se requiere el mantenimiento en el sistema eléctrico en donde se incluye dentro de su ejecución mantenimiento e instalación de luminaria e instalaciones eléctricas y Mantenimiento general preventivo a la planta eléctrica.</p>

Por otra parte, con las prioritizaciones de la vigencia 2023 remitidas por la Dirección General del INPEC, fue suscrito el **Contrato de Obra Nro. 321 de 2023** cuyo objeto reza “Mantenimiento general recurrente de la infraestructura física de los ERON a cargo del INPEC (6 regionales)” con el CONSORCIO MANTENIMIENTOS MMC, dentro del cual para el EPMSC de Girardot conforme al presupuesto de obra, fueron incluidos los siguientes:

**ALCANCE No.1:** Mantenimiento preventivo y correctivo suministro de agua potable y redes sanitarias de las diferentes estructuras y áreas.

**ALCANCE No.2:** Mantenimiento correctivo placas y cubiertas interpisos de los patios deterioradas por escurrimiento de aguas negras hacia áreas comunes de PPL.

De lo anterior, es de precisar que el contrato se encuentra culminando su etapa de alistamiento, para la elaboración de los diagnósticos y posterior inicio de actividades de obra.

Ahora bien, es menester indicar que a la fecha la Subdirección se encuentra adelantando las acciones pertinentes relacionadas con la elaboración de presupuestos conforme a las necesidades de infraestructura allegadas mediante el Radicado 2023EE0255065 por medio del cual la Dirección General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario- INPEC remitió el Plan de Necesidades de los ERON- Vigencia 2024, en el que se encuentra incluida el EPMSC de Girardot, necesidades que conforme a lo expuesto, se prevén atender en orden de prioridad según lo remitido por INPEC, teniendo en cuenta el recurso asignado; indicando que en el mismo se encuentra incluida la necesidad de “impermeabilización de placas de todas las estructuras del establecimiento, zona administrativa, alojamientos, zona plantas eléctricas, zona motobombas, pabellones, educativas, zona alimentación, talleres” como prioridad número uno para el ERON, la cual será atendida de manera pertinente con el contrato que se celebre en la presente vigencia.

Por lo anterior, se considera pertinente mencionar que la USPEC en cumplimiento de su misionalidad y las funciones conferidas a la Dirección de Infraestructura, ha propendido por brindar atención a las diferentes necesidades y prioritizaciones que han sido informadas por parte del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario- INPEC.”



*“(…) En ese sentido, de manera respetuosa solicitamos desestimar la observación, teniendo en cuenta lo manifestado anteriormente.”*

### **Análisis de Respuesta:**

De acuerdo al análisis de la respuesta suministrada por la USPEC relacionada con los mantenimientos en las áreas observadas durante la visita técnica realizada, se evidencia que algunas de estas zonas se encuentran en el plan de necesidades priorizadas por el establecimiento, pero se hallan actualmente en mal estado.

Ahora bien, la USPEC entrega documentación relacionada con el contrato de obra Nro. 321 de 2023, con el cual se realiza atención primaria para los diferentes establecimientos a cargo del INPEC (6 regionales).

No es de recibo por parte de este Ente de Control, pues de acuerdo a la respuesta dada por la USPEC, se evidencia falta en la coordinación y la eficiencia que debe existir en la USPEC para el mantenimiento de la infraestructura física del establecimiento.

El presente hallazgo se configura con presunta incidencia disciplinaria.

### **Hallazgo Nro. 78. Mantenimiento General, Farmacia y Consultorio Odontológico - LA DORADA CALDAS. (D).**

- Ley 1474 de 2011, artículo 83 y 84.
- Manual de Supervisión e Interventoría USPEC, versión 4.
- Decreto 204 de 2016, por el cual se adiciona un Capítulo al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, artículo 2.2.1.12.1.2. Principio de Coordinación y artículo 2.2.1.12.1.3. Principio de Eficiencia.
- Decreto 2245 de 2015, artículo 2.2.1.11.1.2.
- Decreto 4150 de 2011, artículo 4 y artículo 17, numeral 3.
- Ley 80 de 1993, artículo 53.
- Código Disciplinario.

En visita programada a los días 21 y 22 de marzo de 2024 en las instalaciones del establecimiento CPAMSLDO La Dorada – Caldas, el acompañante de la visita por parte del INPEC le informa al equipo auditor que, en el área de sanidad,

específicamente en los espacios destinados a farmacia, consultorio odontológico, así como en la zona externa presentan las siguientes situaciones:

- Farmacia: En la inspección ocular se observa levantamiento en piso y grietas en techo y paredes.
- Consultorio odontológico: En la inspección ocular se observa que no funciona el aire acondicionado, hay humedades en techo y se le indica al equipo auditor que es por falta de impermeabilización en plancha.
- Reflectores: Se le informa al equipo auditor que el establecimiento cuenta con 26 postes y 26 lámparas respectivas, sin embargo, a la fecha solo están en funcionamiento 4 para la zona externa.

Esta situación entrevé debilidades en la supervisión, coordinación y planeación entre el USPEC e INPEC.

Lo que genera riesgo en la continua, oportuna y eficaz prestación del servicio de salud a las PPL, así como la seguridad de estas.

### Respuesta de la Entidad:

“(...)

*De acuerdo a lo señalado, se puede evidenciar que, en ejercicio de la supervisión realizada por la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC a la Fiduciaria Central, como vocera del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad, de cara al contrato 059 del 2023, y de igual manera, al Instituto Nacional penitenciario y Carcelario – INPEC, se corre traslado de esta observación, en virtud de lo establecido en el Artículo 21 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que en un término perentorio y en el marco de sus competencias, brinden respuesta de fondo respecto a lo observado.*

*En este sentido, se anexa a la presente respuesta, el oficio de traslado mencionado, bajo radicado E-2024-002755 y E-2024-002760, con el fin de que emitiera una respuesta a esta observación, para lo que el Fondo Nacional de Salud PPL contestó:*

*Una vez conocida la observación, se solicita mediante correo electrónico al operador regional evaluar las novedades reportadas estableciendo un plan de acción de intervención.*

*“(...) Asimismo, le informamos de conformidad con la información suministrada por la Dirección de Infraestructura con el Memorando No. I-2024-001423 del 02 de mayo de 2024, frente a esta observación le comunicamos lo siguiente: (...)”*

*“(...) En virtud a lo mencionado, **el Director del Establecimiento Carcelario y Penitenciario a través de la Dirección General del INPEC es quien prioriza y establece el Plan de Necesidades**, y posteriormente envía a esta Unidad el plan mencionado; es así que la USPEC prestará el apoyo en los aspectos logísticos, presupuestal, contractuales y administrativos para el adecuado funcionamiento de los Servicios Penitenciarios y Carcelarios a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario.*



Por tanto, la USPEC está sujeta al marco constitucional y legal basado en el principio de legalidad y en aras de garantizar el correcto mantenimiento de la infraestructura física de **cada uno de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional – ERON**, la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - USPEC y el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, en cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Ley 1709 de 2014, y Decreto 204 de 2016, definieron que todas aquellas necesidades que se generen a través de los establecimientos y sus Directores, serán enviadas a la Dirección de General del INPEC, quien mediante un plan de necesidades anual, será quien priorice las obras e intervenciones a realizar en cada uno de los establecimientos carcelarios del país, para que luego este sea remitido a la USPEC, Entidad que se encargará de adelantar, en el marco de sus funciones, las respectivas contrataciones que con el presupuesto asignado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, pueda llevar a cabo; contrataciones que deberán realizarse en cumplimiento y sin el desconocimiento de los preceptos legales consagrados en la Ley 80 de 1993 “Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”.

Aclarado lo anterior, teniendo en cuenta el PLAN DE NECESIDADES DE INFRAESTRUCTURA DE LOS ERON REGIONAL VIEJO CALDAS expedida por el INPEC, mediante Acta No. 079 respecto a la vigencia 2024 se informa que para el ERON La Dorada se encuentran priorizadas las necesidades observadas por el Equipo Auditor(...).”

“(...) No obstante lo anterior, es fundamental resaltar que esta necesidad se encuentra con nivel de prioridad OCHO (8), precisando que la USPEC atenderá las necesidades en orden de prioridad atendiendo el presupuesto destinado para el ERON.”

### **Análisis de Respuesta:**

Una vez revisados los argumentos propuestos por la USPEC se encuentra que se realizó traslado de la observación al FNS el cual informó “Una vez conocida la observación, se solicita mediante correo electrónico al operador regional evaluar las novedades reportadas estableciendo un plan de acción de intervención.”

Frente a este punto, se reconocen las gestiones que se adelantaron con la solicitud mediante correo electrónico de evaluación de las novedades reportadas para el área de sanidad, no obstante, la situación objeto de observación conforme lo informado en respuesta, al momento de realizar el análisis de la misma, esta persiste, sin que estén concretas las acciones que subsanen.

Por otro lado, se encuentra una presunta inexactitud en la información emitida respecto al ERON La Dorada, teniendo en cuenta que, en las imágenes relacionadas en el escrito de respuesta de esta observación, se hace referencia al “ACTA No. **078**” y en los argumentos refieren “PLAN DE NECESIDADES DE INFRAESTRUCTURA DE LOS ERON REGIONAL VIEJO CALDAS expedida por el INPEC, mediante Acta No. **079** respecto a la vigencia 2024 se informa que para el ERON La Dorada se encuentran priorizadas las necesidades observadas por el Equipo Auditor” **negrita fuera del texto original.**

Para esta respuesta no se anexo acta en la carpeta compartida para corroborar lo indicado.

Se evidencia con la respuesta que, al momento del análisis de la misma, se encuentra en *“la elaboración de los presupuestos que permitan dar lugar a los trámites pertinentes para la contratación de las obras y adecuaciones de infraestructura para los ERON, dentro de las cuales se prevé brindar atención a las intervenciones requeridas para el área de sanidad de La Dorada.”*

Asimismo, se indica la priorización de las situaciones indicadas en el ERON, no obstante, la situación objeto de observación conforme lo informado en respuesta, al momento de realizar el análisis de la misma, esta persiste, sin que estén concretas las acciones que subsanan dichos escenarios.

Así las cosas, lo anterior se configura como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

### **Hallazgo Nro. 79. Mantenimientos Generales Bloque Nro. 1 de COIBA - PICALÉÑA (D).**

- Constitución Política de Colombia artículo 6.
- Ley 80 de 1993, artículo 23.
- Decreto 204 de 2016, artículo 2.2.1.12.1.2 y artículo 2.2.1.12.1.3.
- Decreto 4150 de 2011, artículo 4 y el artículo 5, numerales 2,3,5,6,7,8 y 11.
- Ley 1474 de 2011, artículo 87
- Código Disciplinario.

Se realizó visita al espacio físico correspondiente a talleres y aulas educativas del Bloque Nro. 1, en el cual se observó falta de mantenimiento en talleres:

- Cubierta: en algunos sectores, se evidenció tejas rotas, por las cuales al momento de llover permiten el ingreso de agua.
- Humedades en los baños.
- Las escaleras para cambio de nivel son en madera y se encuentran deterioradas.
- Tablero de distribución eléctrica, se encuentra en mal estado.

Aunado a lo anterior, esta zona se encuentra clausurada para su funcionamiento en un 90%, esto con el fin de evitar posibles accidentes por las condiciones de la cubierta.

Ahora bien, al realizar la visita en las aulas educativas del Bloque Nro.1, se encontró que los espacios que componen las Aulas Educativas son espacios amplios donde se realizaron divisiones internas no muy técnicas, dentro de las cuales se dictan varias clases simultáneamente generando que en un mismo espacio se encuentren docentes y PPL de diferentes CLEI.

Así mismo, en esta área la cubierta es de teja tipo Eternit, presentando agujeros que al momento de lluvia ocasiona que el agua ingrese a las aulas.

Al efectuar el recorrido por las zonas de circulación del Bloque 1, se encuentra de manera general: humedades, abombamientos y descascaramiento de la pintura y pañete de los techos ocasionado por filtraciones de la placa maciza que compone la cubierta de estas zonas; en algunas zonas de la circulación interna se encuentran fisuras en muros, en las placas de cubierta se presenta pérdida de concreto de recubrimiento, exposición de refuerzo y oxidación del mismo, todo lo anterior ocasionado por el tiempo de construcción de este bloque ya que se está presentando vetustez del mismo.

Con referencia al Bloque 1, en general (todas las áreas que lo conforman), por su vetustez se evidencia que requiere intervenciones de mantenimiento a los componentes:

- Redes eléctricas: se presentan muchas conexiones que no son de la red eléctrica original lo cual puede producir cortos circuitos.
- Redes hidrosanitarias: hay presencia de fugas en el abastecimiento de agua potable, lo cual incide en un mayor costo de servicios públicos, fugas de aparatos sanitarios generando filtraciones de aguas servidas en los techos de celdas y corredores.
- Infraestructura física: se presentan fisuras en muros y techos, descascaramientos y abombamiento de pintura y pañete.

Las deficiencias de planeación, coordinación y eficiencia de la USPEC en la priorización de las necesidades manifestadas por el establecimiento.

Lo que ocasiona que la PPL y el cuerpo de custodia del establecimiento, no cuente con las condiciones básicas de seguridad, habitabilidad y sanidad, afectando la salud de esta población.

### **Respuesta de la Entidad:**

*“(…) Durante la vigencia 2023, en el marco de ejecución del Contrato de Obra Nro. 405 de 2021 cuyo objeto obedece a “MANTENIMIENTO GENERAL RECURRENTE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EN LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS A CARGO DEL INPEC - FASE 1.” GRUPO 3 – REGIONAL ORIENTE, GRUPO 5 – REGIONAL VIEJO CALDAS Y GRUPO 6 REGIONAL NORTE”, entre otras*



actividades, fueron suministradas al ERON 4 MOTOBOMBAS DE 30HP Y 1 MOTOMBA DE 15 HP.

En igual sentido, mediante el Contrato de Obra Nro. 304 de 2022 cuyo objeto reza: "ATENCIÓN PRIMARIA POR EL SISTEMA DE MONTO AGOTABLE A LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LOS ESTABLECIMIENTO DE RECLUSIÓN DEL ORDEN NACIONAL - ERON – A CARGO DEL INPEC, GRUPO 2", mediante orden de servicio se realizó el suministro instalación, adecuación y puesta en funcionamiento de 4 MOTOBOMBAS CENTRIFUGAS DE 30 HP entrada de 480v trifásica con borneras de conexión, de diámetros de succión y descarga de 2 a 4 según sistema instalado, incluye transformador elevador de voltaje, auto nivelador de potencia y elementos necesarios para su instalación, y 1 MOTOBOMBA CENTRIFUGA DE 15 HP entrada de 480v trifásica con borneras de conexión, de diámetros de succión y descarga de 2 a 3 según sistema instalado, incluye transformador elevador de voltaje, auto nivelador de potencia y elementos necesarios para su instalación."

"(...) Aunado a las intervenciones antes mencionadas, en el marco del Contrato Interadministrativo (Obra) Nro. 271 de 2022 cuyo objeto obedece a "GERENCIA INTEGRAL PARA EL MANTENIMIENTO RECURRENTE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LOS ERON A CARGO DEL INPEC REGIONAL NORTE, REGIONAL VIEJO CALDAS, REGIONAL OCCIDENTE, REGIONAL ORIENTE, REGIONAL NOROESTE", suscrito entre la USPEC y el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca- FONDECUN, fue incluido el COIBA Picaleña con las siguientes actividades:

1. Independización red hidrosanitaria para las zonas comunes y sondeo de tuberías sanitarias de reclusión de mujeres, incluyendo actividades de cambió la tubería hidrosanitaria que presentaban fugas o cristalización, reemplazo de los push de los lavamanos y sondeo red sanitaria.
2. PABELLÓN MEDIANA Y ALTA -Independización red hidrosanitaria para las zonas comunes y sondeo de tuberías sanitaria.

Las actividades indicadas fueron entregadas al establecimiento los días 23 y 24 de noviembre de 2023, y recibidas a satisfacción.

Adicional a las actividades citadas, en el marco del contrato en comento se encuentran en ejecución las siguientes:

1. ACOMETIDA CUARTO DE BOMBAS BLOQUE 5 \* cambio acometida eléctrica para tablero de 12 circuitos \* acometida para tablero principal de motobombas
2. CUARTO DE BOMBAS ESTRUCTURA NUEVA AMPLIACIÓN \* Suministro de tres motobombas de 10 hp con dos tableros
3. PABELLON AMPLIACIÓN \*suministro de tres lavaderos corridos cumpliendo acción de tutela
4. BLOQUE 5 \*mantenimiento red hidráulica
5. ESTRUCTURA 1 \*cambio de tubería presión y sanitaria de las culatas del pabellón 1 al 11

Por otra parte, de conformidad con las priorizaciones de la vigencia 2023 remitidas por la Dirección General del INPEC, fue suscrito el Contrato de Obra Nro. 321 de 2023 cuyo objeto reza "Mantenimiento general recurrente de la infraestructura física de los ERON a cargo del INPEC (6 regionales)" con el CONSORCIO MANTENIMIENTOS MMC, dentro del cual para el COIBA Picaleña conforme al presupuesto de obra, fue incluido el alcance denominado "ATENCIÓN TUTELAS-CAMBIO INSTALACION HIDROSANITARIO"; detalladas en el plan de necesidades(...)"



*“(…) Por lo anterior, se considera pertinente mencionar que la USPEC en cumplimiento de su misionalidad y las funciones conferidas a la Dirección de Infraestructura, ha propendido por brindar atención a las diferentes necesidades y priorizaciones que han sido informadas por parte del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario- INPEC.*

*En ese sentido, de manera respetuosa solicitamos desestimar la observación, teniendo en cuenta lo manifestado anteriormente.”*

### **Análisis de la Respuesta:**

De acuerdo al análisis de la respuesta suministrada por la USPEC relacionada con los mantenimientos generales del bloque 1, la Entidad relaciona contratos en los que se han intervenido diferentes áreas del establecimiento mostrando gestión en dar cumplimiento a las necesidades y priorizaciones manifestadas por el establecimiento en su plan de necesidades así como también la atención de tutelas, pero dentro de todo lo expuesto solamente al bloque 1 se va a realizar cambio de tubería presión y sanitaria de las culatas del pabellón 1 al 11 y en la parte de la infraestructura física que se encuentra deteriorada y presenta vetustez no se menciona ningún tipo de intervención

Por consiguiente, no es de recibo por parte de este Ente de Control, pues de acuerdo a la respuesta dada por la USPEC, se evidencia falta en la planeación, coordinación y eficiencia que debe existir en la USPEC.

El presente hallazgo se configura con presunta incidencia disciplinaria.

### **Hallazgo Nro. 80. Ascensores COIBA – PICALÉÑA Contrato 398 de 2021 (D)**

- Constitución Política de Colombia artículo 6.
- Ley 80 de 1993, artículo 23.
- Decreto 204 de 2016, artículo 2.2.1.12.1.2 y artículo 2.2.1.12.1.3.
- Decreto 4150 de 2011, Artículo 4 y el Artículo 5, numerales 2,3,5,6,7,8 y 11.
- Ley 1474 de 2011, artículos 83, 84 y 87.
- Manual de Supervisión e Interventoría CO-MA-002 Versión 4 del 2021 - USPEC.
- Código Disciplinario.

En visita realizada los días 18 a 20 de marzo de 2024, se evidenciaron cinco (5) ascensores distribuidos de la siguiente manera: tres (3) ascensores ubicados en la

Estructura No 5 y uno (1) en la Estructura Nro. 7, los cuales no se encuentran en funcionamiento y, un (1) ascensor en el Edificio Fiscal que está en operación.

Los tres (3) ascensores de la Estructura Nro. 5, presentan deterioro por falta de operación y corrosión; para el caso del ascensor de la Estructura 7 este presenta deterioro por falta de operación y mantenimiento.

Es preciso indicar, que a la fecha se encuentra vigente el contrato 398 de 2021, con el objeto contractual **“MANTENIMIENTO PREVENTIVO - CORRECTIVO DE ASCENSORES, UBICADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN DE ORDEN NACIONAL. EL SERVICIO COMPRENDE DE ACTIVIDADES DE DIAGNÓSTICO, INFORMES TÉCNICOS, MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS Y CORRECTIVOS Y REPORTES DE ACTIVIDADES EJECUTADAS, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES Y EXIGENCIAS ACEPTADAS DESDE LA ETAPA PRECONTRACTUAL QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO”**.

Conforme a lo expuesto por parte del funcionario del INPEC quien acompañó la visita, los ascensores han tenido actividades e intervenciones correspondientes a mantenimientos, sin que se encuentren actualmente en funcionamiento.

La anterior situación, se presenta por falta de supervisión, gestión ineficaz e ineficiente, así como el incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la USPEC.

Lo que ocasiona, riesgos en el trasiego de los alimentos que es realizada por la PPL desde el rancho ubicado en la primera planta hacia las zonas de repartición que se encuentran en pisos superiores y que a futuro pueden presentar acciones legales por parte de la PPL.

### **Respuesta de la Entidad:**

*“En concordancia con lo observado por el Ente de Control, la Subdirección de Construcción y Conservación informa lo siguiente:*

*De conformidad con informe adjunto al presente escrito se vislumbra las siguientes actividades ejecutadas durante el plazo de la vigencia contractual:*

*El Ascensor mercurio 4 – alojamiento de guardia (1 Equipo de 5 paradas), el contratista de obra realizó labores de mantenimiento preventivo y correctivo(...)”*

*“(...) Adicionalmente, también se realizó el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo del ascensor Coiba zona hotel USPEC IBAGUE (...)”*

*“(...) Se adjuntan las actas de recibo de las actividades firmada por el personal de mantenimiento del ERON de fecha de abril de 2022 y del 14 de septiembre de 2023.”*

*“(...) En ese sentido, de manera respetuosa solicitamos desestimar la observación, teniendo en cuenta lo manifestado anteriormente.”*

### **Análisis de Respuesta:**

De acuerdo al análisis de la respuesta suministrada por la USPEC relacionada con los Ascensores COIBA - PICALÉÑA observadas durante la visita técnica realizada, se evidencia que la USPEC suscribió el contrato de obra Nro. 398 de 2021 y el contratista elaboró un informe del estado de los ascensores del establecimiento, dicho informe corresponde al periodo 20 de enero del 2022 al 20 de marzo de 2022 y a la fecha de la visita 18 a 20 de marzo de 2024 los ascensores no se encontraban en funcionamiento, a excepción del ubicado en el alojamiento de guardia, ahora bien las actas de entrega que se anexan corresponde al 4 de abril de 2022 y 14 de septiembre de 2023.

No es de recibo por parte de este Ente de Control, pues de acuerdo a la respuesta dada por la USPEC, se evidencia falta en la coordinación y la eficiencia que debe existir en la USPEC para el mantenimiento y puesta en funcionamiento de los ascensores del establecimiento.

El presente hallazgo se configura con presunta incidencia disciplinaria.

### **Hallazgo Nro. 81. Red Contra Incendios COIBA - PICALÉÑA (D).**

- Constitución Política de Colombia artículo 6.
- Ley 80 de 1993, artículo 23.
- Decreto 204 de 2016, artículo 2.2.1.12.1.2 y artículo 2.2.1.12.1.3.
- Decreto 4150 de 2011, artículo 4 y el artículo 5, numerales 2,3,5,6,7,8 y 11.
- Ley 1474 de 2011, artículo 87
- Código Disciplinario.

En visita al Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta y Media Seguridad de Ibagué – COIBA - PICALÉÑA, se realizó el recorrido por los diferentes bloques que lo componen; evidenciándose que la RCI del bloque 1 no se encuentra conectada a ningún tanque o hidrante que le suministre agua, adicionalmente los gabinetes contra incendio que complementan esta red se encuentran vandalizados.

El funcionario del INPEC encargado de la infraestructura quien acompañó la visita, manifestó que la RCI del establecimiento se encuentra inoperable debido a que la bomba del mismo está dañada. Aunado a lo anterior, los gabinetes contra incendio del establecimiento no cuentan con los accesorios para su fin.

Las deficiencias en la planeación, el seguimiento y el control de las revisiones de servicio y mantenimiento preventivo y predictivo son esenciales para garantizar la confiabilidad y disponibilidad de los equipos, así como para prolongar su vida útil. La USPEC y el INPEC deben aplicar estas técnicas de mantenimiento en la RCI.

Esta situación, evidencia riesgo en la atención de situaciones de incendios en el establecimiento.

### **Respuesta de la Entidad:**

*“(…) La Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios- USPEC, suscribió el Contrato de Consultoría Nro. 402-2021, cuyo objeto reza: “CONSULTORÍA TÉCNICA PARA LA ELABORACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE ESTUDIOS, DISEÑOS E IDENTIFICACIÓN DE ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO DE REDES CONTRA INCENDIO NUEVAS Y EXISTENTES EN LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS DEL ORDEN NACIONAL”; dentro de los establecimientos que incluía el contrato se detalla COIBA Ibagué. Contrato que tenía como finalidad diagnosticar y diseñar el sistema contra incendio de las estructuras de primera generación y segunda generación.*

*En la actualidad el contrato de consultoría se encuentra en proceso por presunto incumplimiento, toda vez que los entregables no han cumplido con lo determinado en el anexo técnico del contrato; no obstante, es importante mencionar que durante el presente mes de abril, el contratista PRAN CONSTUCCIONES S.A.S radicó en la USPEC documentación relacionada con los entregables del contrato, la cual se encuentra en revisión y estudio por parte de la Subdirección a fin de determinar si la misma cumple con el llenado de los requisitos contenidos en el clausulado contractual.*

*Ahora bien, para la Subdirección de Construcción y Conservación es menester informar que conforme a las necesidades de infraestructura allegadas mediante el Radicado 2023EE0255065 por medio del cual la Dirección General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario- INPEC remitió el Plan de Necesidades de los ERON- Vigencia 2024, en el que se encuentra incluida el COIBA Picalaña, se encuentra incluido el Diagnóstico de la red contra incendio y mantenimiento de la misma, precisando que este proceso se encuentra en preparación por parte de la Subdirección, para posteriormente adelantar los trámites pertinentes para su contratación.”*

*“(…) En ese sentido, de manera respetuosa solicitamos desestimar la observación, teniendo en cuenta lo manifestado anteriormente.”*

### **Análisis de Respuesta:**

De acuerdo al análisis de la respuesta suministrada por la USPEC relacionada con los mantenimientos de la RCI se evidencia que en el plan de necesidades 2024 se relaciona el recurso para el diagnóstico de la Red contra incendios, pero la Entidad

no aporta ningún documento en el cual se evidencie la contratación de dicho estudio.

Por consiguiente, no es de recibo por parte de este Ente de Control, pues de acuerdo a la respuesta dada por la USPEC, se evidencia falta en la planeación, coordinación y eficiencia que debe existir en la USPEC

El presente hallazgo se configura con presunta incidencia disciplinaria.

### **Hallazgo Nro. 82. Contrato de Interventoría Nro. 389 de 2021 COBOG - PICOTA y COIBA - PICALÉÑA.**

- Ley 80 de 1993, artículo 23 y El numeral 12 del artículo 25.
- Ley 1474 de 2011, Artículo 87. Maduración de proyectos.

Durante la ejecución del contrato de interventoría No 389 de diciembre 23 de 2021, suscrito por la USPEC, con objeto: realizar la **“INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, CONTABLE, JURÍDICA Y FINANCIERA PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO - CORRECTIVO DE ASCENSORES, UBICADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN DE ORDEN NACIONAL. EL SERVICIO COMPRENDE DE ACTIVIDADES DE DIAGNÓSTICO, INFORMES TÉCNICOS Y REPORTES DE ACTIVIDADES EJECUTADAS. COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO BOGOTÁ (PICOTA), COMPLEJO COIBA IBAGUÉ.”**, por \$79.798.594 con plazo de ejecución desde el acta de inicio, que fue firmada el 30 de diciembre de 2021 y con fecha de finalización el 31 de diciembre de 2021.

Se evidencia prórrogas, modificaciones, suspensiones y adiciones por las observaciones presentadas por el contratista e interventor de obra, a las diferentes etapas del proyecto, y por adiciones en valor por los ajustes por parte del contratista de obra de las actividades no previstas.

Lo anterior generado por debilidades de planeación desde la etapa preparatoria del objeto a contratar, lo que genera un mayor tiempo invertido en la ejecución del proyecto por permanencia en obra y mayor costo de lo inicialmente proyectado.

Esta situación ha ocasionado que el contratista interventor solicite adiciones para el pago fijo contemplado en la cláusula tercera del contrato en mención, pues a la fecha el valor acumulado del contrato de interventoría asciende a \$127.965.750, presentando un incremento en el valor inicial de \$48.167.156 y su plazo de culminación aun es incierto, pues al momento de la visita 20 al 23 de febrero de 2024 para COBOG - PICOTA y 18 al 20 de marzo de 2024 para COIBA - PICALÉÑA no se encontraban realizando actividades de obra.

## Respuesta de la Entidad:

*“En concordancia con lo observado por el Ente de Control, la Subdirección de Construcción y Conservación se permite informar que no son debilidades o falta de cumplimiento del principio de planeación traducido en una mayor permanencia en obra, toda vez que en el marco del desarrollo del Contrato de Obra N° 398-2021 (objeto de la interventoría) surgieron ítems no previstos los cuales eran imprescindibles para el fortalecimiento, la calidad y correcto funcionamiento de los trabajos realizados, pues son actividades y cantidades de obra que complementan las intervenciones y con ello se garantizaba el cabal cumplimiento del objeto contractual.*

*Lo anterior, de conformidad con lo indicado por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente (en adelante CCE) indica que, aunque no hay prohibición legal alguna para modificar el contrato estatal, la jurisprudencia ha establecido unas pautas generales que la Entidad estatal contratante debe evidenciar para proceder a la modificación del contrato; que en todo caso deben tener en cuenta los fines de la contratación estatal establecidos en la Ley 80 de 1993.”*

*“(…) CCE se pronunció, en términos generales, en el concepto C-457 del 3 de septiembre del 2021 y C-663 de 13 de octubre de 2022, sobre la modificación a los contratos estatales, recomendaciones y directrices expuestas en el concepto C-759 de 2022 (…)”*

*“La Corte Constitucional en sentencia C-300 de abril 25 de 2012 magistrado ponente Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, numeral 2.6.1 de las consideraciones, destaca lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009, radicado 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo “(…)”*

*“La Corte Constitucional enfatiza la consideración de que los contratos estatales si pueden ser modificados siempre que con la modificación sea la manera de cumplir con el fin social perseguido en el objeto del contrato, habida cuenta que en las condiciones iniciales o actuales no se podrá cumplir; esto es la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho.*

*Ahora bien, es menester tener en cuenta la importancia de que el contrato de interventoría debe guardar congruencia con el contrato objeto de su control y vigilancia, por ende, es lógico pensar que, si se realiza una prórroga en el tiempo en el contrato de obra, la interventoría también sea extendida en el tiempo con el fin de que se pueda realizar un cabal cumplimiento del objeto.*

*Por lo tanto, es pertinente argüir que los contratistas del estado, en general, deben tener en cuenta que al celebrar y ejecutar contratos con Entidades estatales se convierten en colaboradores del estado en la consecución de sus fines y de la función social que busca el contrato (Ley 80 de 1993 artículo 3 inciso segundo); mientras los contratos estatales de obra objeto de vigilancia para la Interventoría, no terminen, no entregan finalmente las obras, no se liquiden los mismos, ciertamente no le es dado a los vinculados retirarse libremente del compromiso legal y contractual adquirido, sin consecuencias legales, administrativas, y hasta económicas, no solo para el contratista sino además para quienes toman sus decisiones.*

*En el mismo sentido, el artículo 5 del mismo Estatuto General de Contratación mencionado, en su numeral 2, establece: “Colaborarán con las Entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla” mientras el objeto de los contratos de obra no se haya concluido, habida cuenta que ustedes mismos aprobaron la necesidad de prórroga a esos contratos; realmente es su deber legal continuar colaborando con el estado en la vigilancia y seguimientos a esas ejecuciones, hasta cuando se logre el cumplimiento*



*del objeto de cada uno de los contratos aun en ejecución, es decir hasta la finalización de obras, y la consecuente liquidación.*

*Existe una perentoria obligación legal y contractual mantener la vigilancia del contrato por parte de la Entidad contratante, de conformidad con la Ley 80 de 1993 artículo 14: “Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las Entidades estatales al celebrar un contrato: 1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato”. La Ley 1474 de 2011 en su artículo 83 reza lo siguiente: “Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las Entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*

*En ese sentido, de manera respetuosa solicitamos desestimar la observación, teniendo en cuenta lo manifestado anteriormente.”*

### **Análisis de la Respuesta:**

De acuerdo al análisis de la respuesta suministrada por la USPEC relacionada con el contrato de interventoría Nro. 389 de 2021 en la cual responde que se ha requerido ampliar los plazos de ejecución de los contratos tanto de obra como de interventoría debido a cambios de especificaciones e inclusión de actividades no previstas, la observación no va encaminada a la continuidad de la interventoría sino al mayor valor de esta por permanencia en obra debido a la falta de planeación y maduración de proyectos.

Por consiguiente, no es de recibo por parte de este Ente de Control, pues de acuerdo con la respuesta dada por la USPEC, se evidencia falta en la Planeación, coordinación y eficiencia que debe existir en la USPEC.

### **Hallazgo Nro. 83. Mantenimiento Subestaciones Eléctricas y Plantas Eléctricas CPAMSEB EL BARNE (D).**

- Decreto 204 de 2016, artículo 2.2.1.12.1.3.
- Decreto 4150 de 2011, artículo 4 y el artículo 5, numerales 5, 7 y 8.
- Ley 1474 de 2011, artículo 87
- Código Disciplinario.

La Contraloría General de la República realizó visita los días 22, 23, 24, 25 y 26 de abril de 2024, al CPAMASEB EL BARNE Combita - Boyacá, al realizar el recorrido se encontró que el establecimiento cuenta con tres (3) cuartos eléctricos donde se ubican las subestaciones, el cuarto eléctrico de la estructura Nro. 2 presenta

condiciones inseguras y las redes eléctricas de todo el establecimiento no están en buenas condiciones.

Ahora bien, el funcionario del INPEC que acompañó la visita, manifestó la necesidad de realizar mantenimiento a los transformadores, para evitar que se presenten cortos de energía por no tener mantenimientos preventivos.

Así mismo, el establecimiento cuenta con cuatro (4) plantas eléctricas a las cuales se les ha realizado mantenimiento y garantías de los mismos, en la actualidad las plantas eléctricas que suplen la falta de energía de la estructura Nro. 2 que son dos (2) no se encuentran en funcionamiento una porque la transferencia automática se encuentra dañada y la otra por ser antigua no se le consigue un filtro de aceite.

La anterior situación, se presenta por deficiencias de planeación, coordinación y eficiencia de la USPEC en la priorización de las necesidades manifestadas por el establecimiento.

Lo que ocasionaría riesgo en seguridad para el personal administrativo del establecimiento y deficiencias de distribución de flujo eléctrico, por la falta de las plantas eléctricas de la estructura Nro. 2.

### **Repuesta de la Entidad:**

“(...)

*En concordancia con lo observado por el Ente de Control, la Subdirección de Construcción y Conservación informa lo siguiente:*

- 1. Mediante el Contrato de obra 314 de 2022 cuyo objeto contractual es: “MANTENIMIENTO GENERAL RECURRENTE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS A CARGO DEL INPEC. REGIONAL CENTRAL”., se realizó mantenimiento preventivo y correctivo a plantas eléctricas de la Alta seguridad, Baja seguridad, Escuela, La playa y Tuta.*
- 2. Se envía como muestra de los trabajos realizado el informe presentado por el contratista a cargo de la realización de los mantenimientos preventivos sobre planta eléctrica y Transformador de Alta seguridad.*
- 3. La periodicidad para realizar mantenimiento preventivo con cambio de aceite y filtros aun no cumple en la vigencia 2024. Por ello en la actualidad se están en etapas consolidación del contrato de obra que realizara el mantenimiento preventivo de plantas eléctricas en dicha vigencia, cuyo objeto proyectado es MANTENIMIENTO DE SUBESTACIONES, PLANTAS ELÉCTRICAS E INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA Y CIVIL ASOCIADA PARA GARANTIZAR EL SERVICIO DE ENERGIA ELÉCTRICA EN LOS ERON. INCLUYE ADQUISICION DE PLANTAS ELECTRICAS Y REPOSICIÓN DE EQUIPOS Y ELEMENTOS NECESARIOS.*

4. Desde el establecimiento carcelario no se conocen requerimientos específicos donde se planteen las observaciones que se incluyen en informe de la Contraloría por lo cual no se ha requerido ninguna visita de garantía por los servicios prestados.

5. Se realizará el requerimiento a los profesionales encargados del apoyo a la supervisión del contrato 314 de 2022 para que en caso de que las garantías por el servicio de mantenimiento estén vigentes requieran una visita de parte de personal del contratista de obra.”

“(…) En ese sentido, de manera respetuosa solicitamos desestimar la observación, teniendo en cuenta lo manifestado anteriormente.”

### **Análisis de Respuesta:**

Del análisis de la respuesta dada por la Entidad referente al mantenimiento de Subestaciones Eléctricas y Plantas Eléctricas, este Ente de control considera que no se desvirtúa la observación a pesar de que la USPEC manifiesta la realización de los mismos mediante el contrato 314 de 2022, vale la pena aclarar que la información allegada corresponde a la Estructura Nro. 1 y no a la estructura Nro. 2 la cual es objeto de la presente observación. Evidenciando falta de Planeación, coordinación y eficiencia por parte de la USPEC en contravía de la seguridad del Establecimiento Penitenciario.

Así las cosas, lo anterior se configura como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

### **Hallazgo Nro. 84. Pozo Profundo CPAMSEB EL BARNE, COMBITA - BOYACA (IP).**

- Constitución Política de Colombia artículo 6.
- Ley 80 de 1993, artículo 23.
- Decreto 204 de 2016, artículo 2.2.1.12.1.2 y artículo 2.2.1.12.1.3.
- Decreto 4150 de 2011, Artículo 4 y el Artículo 5, numerales 2,3,5,6,7,8 y 11.
- Ley 1474 de 2011, artículo 87
- Código Disciplinario

La Contraloría General de la República realizó visita los días 22, 23, 24, 25 y 26 de abril de 2024, al CPAMASEB EL BARNE Combita - Boyacá, al realizar el recorrido por el establecimiento penitenciario se encontró el cabezal de concreto y la tubería de descarga de un pozo profundo que al preguntar al funcionario del INPEC acerca

de esta estructura manifestó que aproximadamente en el año 2019 se perforó para obtener agua de un acuífero subterráneo

En la actualidad la obra se encuentra abandonada y no está cumpliendo el objeto para lo cual fue diseñada puesto que dicho pozo profundo no se encuentra conectado a ninguna tubería que la conduzca a una PTAP. La anterior situación, se presenta por deficiencias de planeación, coordinación y eficiencia de la USPEC en la priorización de las necesidades manifestadas por el establecimiento.

Lo que ocasiona, que la PPL no cuente con las condiciones básicas de habitabilidad, salubridad e higiene.

### **Respuesta de la Entidad:**

“(...)

*El pozo profundo comenzó su construcción en el año 2020, con el contrato de obra 125-2020; este contrato buscaba la construcción y la obtención del permiso de perforación y de uso del recurso hídrico bajo el radicado CE-CEN-822-21 del 21 de mayo de 2021, pero en el proceso la corporación ambiental, solicitó la subsanación de una información y esta no pudo suministrarse nuevamente a la corporación. Posteriormente el contrato entró en proceso de liquidación y las actividades del pozo profundo no lograron ser subsanadas.”*

*“(...) En ese sentido, de manera respetuosa solicitamos desestimar la observación, teniendo en cuenta lo manifestado anteriormente.”*

### **Análisis de Respuesta:**

De acuerdo a la respuesta dada por la Entidad a este Ente de control relacionada con el pozo profundo y en la cual manifiestan la celebración del contrato 125 de 2020 cuyo objeto era “Contratar a monto agotable por precios unitarios las actividades necesarias para el mantenimiento, atención de emergencias y operación de los sistemas hidrosanitarios de los ERON a cargo del INPEC.”, el cual tuvo un valor final de \$25.768.787.807, contrato que según manifiesta la Entidad entró en proceso de liquidación al no poder ser subsanada la información solicitada por Corpoboyacá.

Por consiguiente, no es de recibo por parte de este Ente de Control, pues de acuerdo a la respuesta dada por la USPEC, se evidencia deficiencias en la planeación, coordinación y eficacia de la USPEC en la estructuración de proyectos debido a que se ejecutó una obra sin contar con los documentos solicitados por Corpoboyacá para la expedición de la concesión de aguas profundas.

Lo anterior puede ocasionar pérdida de recursos públicos en \$25.768.787.807, correspondientes a los recursos invertidos en el contrato Nro. 125 de 2020.

Así las cosas, se solicita la apertura de una indagación preliminar con el propósito de determinar el daño y su cuantía.

**Hallazgo Nro. 85. Establecimiento CPAMSEB EL BARNE, COMBITA – BOYACÁ  
- Plan De Necesidades Infraestructura.**

- Decreto 204 de 2016, artículo 2.2.1.12.1.2., artículo 2.2.1.12.1.3. y artículo 2.2.1.12.4.1.
- Ley 1709 de 2014, artículo 4.
- Procedimiento Mantenimiento de Infraestructura Física y Rehabilitación de Cupos en Establecimientos Versión 04.

En la vigencia 2023 y de acuerdo con la información suministrada por el establecimiento, se identifican necesidades recurrentes durante varias vigencias que no han sido solucionadas, tales como:

- Deficiencias en la Iluminación tanto Perimetral como de Áreas tanto Externas como Semi-Externas.
- Refuerzo y cambio de buena parte de la Carpintería Metálica con Concertina en Cerramientos, Guyanas, entre Estructuras.
- Mantenimientos a los componentes de seguridad CCTV y sensores de humo del establecimiento
- Mantenimiento a Garitas y Muro Perimetral estructura Nro. 2

Esto causado por las deficiencias en los diagnósticos que permiten definir las necesidades y recursos suficientes para cada establecimiento, de acuerdo con sus diferentes prioridades (Sentencias, tutelas, otros; Salud; Alimentación; Hidrosanitarias; Instalaciones Eléctricas, Dotación Estructural).

En consecuencia, las necesidades que son recurrentes se han convertido en actividades críticas que afectan el funcionamiento del establecimiento.

**Respuesta de la Entidad:**

“(..)

*Con respecto a los diagnósticos, clasificación, definición y priorización de las necesidades, nuevamente se hace claridad de que la USPEC contrata y ejecuta las intervenciones necesarias para atender y subsanar las necesidades priorizadas en orden de atención, que el INPEC le presenta y solicita que sean atendidas, y la USPEC atiende y subsana las necesidades en el orden de priorización que el INPEC determina, hasta donde los escasos y siempre insuficientes recursos asignados para el establecimiento, lo permite.*

*Respecto a las necesidades mencionadas, es de aclarar que CADA UNA DE ELLAS SI SE HA INTERVENIDO, pero desafortunadamente debido a los escasos e insuficientes recursos*

*que el estado asigna para el mantenimiento de la infraestructura física carcelaria y penitenciaria, a la fecha no ha sido posible SUBSANAR EN SU TOTALIDAD DICHAS NECESIDADES, pues requieren de una inversión de recursos que supera ampliamente el monto designado en cada vigencia, para el mantenimiento general de todo el establecimiento. Adicionalmente, se ha presentado y se presenta, la obligación de atender necesidades y/o novedades que el INPEC Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE CÓMBITA, prioriza y solicita atender con mayor urgencia, porque afectan o ponen en riesgo directamente, la salud, la integridad física o la vida, tanto de los privados de la libertad como del personal de guardia o administrativos que laboran o utilizan dichas instalaciones, muchas veces dichas necesidades están obligadas a través de órdenes directas de entes de control o acciones constitucionales. Sin embargo, y tal cual ya se ha señalado, la USPEC cada año hace el mayor y mejor esfuerzo, por optimizar los escasos e insuficientes recursos que el estado asigna para el establecimiento de Cómbita, a fin de poder cubrir o subsanar la mayor cantidad de necesidades que se puedan. (...)*

*“En ese sentido, de manera respetuosa solicitamos desestimar la observación, teniendo en cuenta lo manifestado anteriormente.”*

### **Análisis de Respuesta:**

De acuerdo al análisis de la respuesta suministrada por la USPEC relacionada con el Plan de necesidades para el Establecimiento se menciona que se han intervenido, pero no se ha podido subsanar de forma definitiva estas necesidades debido a que el recurso que se asigna al establecimiento es escaso e insuficiente y a que se presentan novedades que se deben atender con mayor urgencia.

Por consiguiente, no es de recibo por parte de este Ente de Control, pues de acuerdo a la respuesta dada por la USPEC, se evidencia deficiencias en los diagnósticos que permiten definir las necesidades convirtiéndolas en recurrentes y críticas y de esta forma afectar el funcionamiento del establecimiento.

Así las cosas, lo anterior se configura como hallazgo.

### **Hallazgo Nro. 86. Alojamiento de Rancheros y Asadero Estructura Nro. 2 CPAMSEB EL BARNE, COMBITA – BOYACÁ (D).**

- Constitución Política de Colombia artículo 6.
- Ley 80 de 1993, artículo 23.
- Decreto 204 de 2016, artículo 2.2.1.12.1.2 y artículo 2.2.1.12.1.3.
- Decreto 4150 de 2011, Artículo 4 y el Artículo 5, numerales 2,3,5,6,7,8 y 11.



- Ley 1474 de 2011, artículo 87
- Código Disciplinario

La Contraloría General de la República realizó visita los días 22, 23, 24, 25 y 26 de abril de 2024, al CPAMASEB EL BARNE Combita - Boyacá, al realizar el recorrido por la estructura Nro. 2 contiguo al Rancho se encontró una estructura conformada por perfiles metálicos, tejas de zinc, escaleras y tanques de almacenamiento de agua, al preguntar al funcionario del INPEC acerca de esta estructura manifestó que en ella se iba a realizar el alojamiento de los rancheros y el asadero de la estructura.

En la actualidad la obra se encuentra abandonada y no está cumpliendo el objeto para lo cual fue diseñada. La anterior situación, se presenta por deficiencias de planeación, coordinación y eficiencia de la USPEC en la priorización de las necesidades manifestadas por el establecimiento.

Lo que ocasiona, que la PPL no cuente con las condiciones básicas de habitabilidad, salubridad e higiene.

#### **Respuesta de la Entidad:**

“(…)

*Es importante reiterar que en conclusión, la USPEC contrata y ejecuta las intervenciones necesarias para atender y subsanar las necesidades priorizadas en orden de atención, que el INPEC le presenta y solicita que sean atendidas, y la USPEC atiende y subsana las necesidades en el orden de priorización que el INPEC determina, hasta donde los escasos y siempre insuficientes recursos asignados para el establecimiento, lo permite.*

*Para la presente vigencia 2024, el INPEC a través del plan de necesidades de los ERON 2024 - ACTA N°75 REGIONAL CENTRAL, ha priorizado y/o solicitado la atención de necesidades del Establecimiento Carcelario CPAMS EL BARNE - Combita, para la Continuación de la construcción del alojamiento de los rancheros en la estructura 2 de mediana seguridad, y en tal sentido, actualmente la Subdirección de Construcción y Conservación, ya está adelantando la etapa de formulación para la contratación de intervenciones de mantenimiento de infraestructura física de los ERON para la vigencia 2024, y se proyecta terminar esta etapa y que se inicie el proceso de contratación y adjudicación en el primer semestre de 2024, para su posterior ejecución. Con esta contratación de intervenciones para el mantenimiento de la infraestructura física del establecimiento, se proyecta iniciar el proceso para construcción y/o culminación del alojamiento de rancheros y asadero del rancho. (...)*

*“En ese sentido, de manera respetuosa solicitamos desestimar la observación, teniendo en cuenta lo manifestado anteriormente.”*

### **Análisis de Respuesta:**

De acuerdo al análisis de la respuesta suministrada por la USPEC relacionada con el alojamiento de rancheros de la estructura Nro. 2 o de mediana seguridad, se menciona que dentro del plan de necesidades vigencia 2024 fueron incluidos diferentes mantenimientos solicitados por el establecimiento, pero la Entidad no aporta ningún documento en el cual se evidencie la contratación de las obras correspondientes a dicho mantenimientos.

Por consiguiente, no es de recibo por parte de este Ente de Control, pues de acuerdo a la respuesta dada por la USPEC, se evidencia falta en la planeación, coordinación y la eficiencia que debe existir en la USPEC para el mantenimiento de la infraestructura física general del establecimiento.

Así las cosas, lo anterior se configura como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

### **Hallazgo Nro. 87. Mantenimiento Red de Agua Potable CPAMSEB EL BARNE, COMBITA - BOYACA. (D)**

- Constitución Política de Colombia artículo 6.
- Ley 80 de 1993, artículo 23.
- Decreto 204 de 2016, artículo 2.2.1.12.1.2 y artículo 2.2.1.12.1.3.
- Decreto 4150 de 2011, artículo 4 y el artículo 5, numerales 2,3,5,6,7,8 y 11.
- Código Disciplinario.
- Ley 1474 de 2011, artículos 83, 84 y 87.

En visita al CPAMSEB EL BARNE Combita - Boyacá, los días 22 al 26 de abril de 2024, el funcionario del INPEC quien acompañó el recorrido informó al equipo auditor, que el agua que llega al establecimiento, desde el tanque de almacenamiento para distribución interna, no es potable debido al estado de la tubería, ya que se manifiesta que esta se encuentra en mal estado.

Esta situación, es resultado de la no priorización del mantenimiento de la red de agua potable del establecimiento. Lo que evidencia debilidades en la supervisión, coordinación, planeación e ineficiencia por parte de la USPEC al CPAMSEB EL BARNE. Combita – Boyacá.

Lo que ocasiona, que la PPL, funcionarios y visitantes no cuenten con las condiciones de salubridad básicas y/o mínimas y con ello generando la proliferación de enfermedades.

### **Respuesta de la Entidad:**

*“(...)*

*Los resultados de las pruebas de laboratorio que se han hecho en el ERON están en cumplimiento con las normativas es decir que esta agua es apta para el consumo humano (...)*”

*“(...) De igual manera en la actualidad se tiene en ejecución del contrato 242-2023, que tiene para el establecimiento penitenciario EPAMS CAS Cómbita Mediana y Alta Seguridad “El Barne”, previsto las actividades o componentes que están dentro del alcance del contrato, y los cuales deberán ser ejecutadas por el contratista, bajo el acompañamiento por parte de la supervisión de USPEC, para el cumplimiento del objeto contractual; (...)*”

*(...) Las actividades para el cumplimiento del objeto contractual tendrán una cobertura desde los sistemas de captación de agua superficial, captación de agua subterránea, macro y micro medición de agua potable, equipos de bombeo de agua cruda y/o potable, redes y estructuras de aducción, pretratamiento, plantas de tratamiento de agua potable, tanques de almacenamiento principal subterráneos o elevados, estructuras conexas (tanques de almacenamiento elevados y cuartos de bombeo con conexión a tanques de almacenamiento principal) que hagan parte del sistema de distribución de agua potable, plantas de tratamiento de agua residual, redes madre de alcantarillado (desde la acometida al sistema de tratamiento) y sus estructuras de conexión (manhole, cajas y/o pozos de inspección, trampas de grasas) que hagan parte de los sistemas de vertimientos de agua residual de los ERON.*

*En favor de continuar con el óptimo funcionamiento del suministro de agua, por parte del contrato se adelantó un plan de acción para establecer las mejoras operacionales y estructurales de cada uno de los sistemas de tratamiento de agua potable con los que cuenta el centro penitenciario EPAMS CAS COMBITA, en aras de garantizar la operatividad necesaria para el cumplimiento de parámetros de calidad establecidos por la normativa ambiental vigente, para un corto, mediano y largo plazo. (se adjunta informe: PLAN DE ACCION PTAP EL BARNE).”*

*“(...) En ese sentido, de manera respetuosa solicitamos desestimar la observación, teniendo en cuenta lo manifestado anteriormente.”*

### **Análisis de Respuesta:**

De acuerdo al análisis de la respuesta suministrada por la USPEC relacionada con el mantenimiento de la Red de Agua Potable se menciona que el agua entregada al establecimiento cumple con la normativa y que en la actualidad se tiene en ejecución el contrato 242 de 2023 en el cual relacionan las coberturas del mismo, pero estas están encaminadas al proceso del tratamiento de agua potable y residual, su captación y entrega pero lo evidenciado en la visita sucede después de

realizado este tratamiento es decir al interior del establecimiento debido al mal estado de las tuberías y el PLAN ACCION PTAP BARNE anexo como soporte a la observación va dirigido especialmente a la PTAP lugar donde no se presenta este inconveniente.

Por consiguiente, no es de recibo por parte de este Ente de Control, pues de acuerdo a la respuesta dada por la USPEC, se evidencia falta en la supervisión, planeación, coordinación y la eficiencia que debe existir en la USPEC para el mantenimiento de la red de agua potable al interior del establecimiento penitenciario.

Así las cosas, lo anterior se configura como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

### **Hallazgo Nro. 88. Mantenimientos Generales Estructura Nro. 2 CPAMSEB EL BARNE (D).**

- Constitución Política de Colombia artículo 6.
- Ley 80 de 1993, artículo 23.
- Decreto 204 de 2016, artículo 2.2.1.12.1.2 y artículo 2.2.1.12.1.3.
- Decreto 4150 de 2011, artículo 4 y el artículo 5, numerales 2,3,5,6,7,8 y 11.
- Ley 1474 de 2011, artículo 87
- Código Disciplinario.

No se han realizado actividades de mantenimiento en la infraestructura de la Estructura Nro. 2, se observa que requiere de intervenciones para el mantenimiento a los componentes:

- Redes eléctricas: debido a la presencia de conexiones que no hacen parte de la red eléctrica original, lo cual puede producir cortos circuitos.
- Redes hidrosanitarias: se observan fugas en el abastecimiento de agua potable incidiendo en un mayor costo de servicios públicos y fugas de aparatos sanitarios, lo cual genera filtraciones de aguas servidas en los techos de celdas y corredores y algunas baterías sanitarias no cuentan con desagüe de aguas servidas
- Cuarto de plantas eléctricas la cubierta se encuentra apuntalada con palos de eucalipto para evitar el desplome de la misma
- La infraestructura física: presenta fisuras en muros y techos que ocasionan que el agua entre al interior de los espacios físicos que conforman el establecimiento, descascaramientos y abombamiento de pintura y pañete, en

el área de talleres, la cubierta presenta tejas corridas a causa de que no se encuentran amarradas y tejas rotas.

Las garitas presentan fisuras en vigas, columnas y placa de cubierta generando peligro de colapso.

Las deficiencias de planeación, coordinación y eficiencia de la USPEC en la priorización de las necesidades manifestadas por el establecimiento.

Lo que ocasiona que la PPL y el cuerpo de custodia del establecimiento, no cuente con las condiciones básicas de seguridad, habitabilidad y sanidad, afectando la salud de esta población.

### **Respuesta de la Entidad:**

“(…)

*Desafortunadamente, la ESTRUCTURA 2 - Mediana Seguridad, en su 80% es una construcción que tiene aproximadamente 70 años de edad, situación que inevitablemente genera que sus instalaciones e infraestructura, presenten muchísimas novedades y/o problemáticas, pues elementos como las redes hidrosanitarias, eléctricas y de iluminación, entre otras, ya han cumplido su vida útil; esta situación se acrecienta o se vuelve más crítica, si se suma el acelerado deterioro por vandalismo y/o mal usos de las áreas y elementos que la conforman. Adicionalmente, la realización de una intervención para subsanación de una problemática en la estructura 2, significa una inversión de recursos mucho más alta, en comparación con instalaciones no tan antiguas, razón por la cual cada año se hace el mayor y mejor esfuerzo por optimizar los escasos e insuficientes recursos que el estado asigna para el establecimiento, a fin de poder cubrir o subsanar la mayor cantidad de necesidades que se puedan.*

*Para la presente vigencia 2024, el INPEC a través del plan de necesidades de los ERON 2024 - ACTA N°75 REGIONAL CENTRAL, ha priorizado y/o solicitado la atención de necesidades del Establecimiento Carcelario CPAMS EL BARNE - Combita, en la estructura 2 tales como:*

- 1. Continuación construcción alojamiento de rancheros estructura 2.*
- 2. Construcción de centro de acopio (shut de basuras) ambas estructuras.*
- 3. Impermeabilización capa de cubierta del pabellón 13, de mediana seguridad - estructura 2*

*Actualmente, la Subdirección de Construcción y Conservación, ya está adelantando la etapa de formulación para la contratación de intervenciones de mantenimiento de infraestructura física de los ERON para la vigencia 2024, y se proyecta terminar esta etapa y que se inicie el proceso de contratación y adjudicación en el primer semestre de 2024, para su posterior ejecución. Con esto se demuestra y evidencia, que la USPEC si hace inversión de recursos y ejecuta actividades de mantenimiento de infraestructura en la estructura 2 de mediana seguridad del Establecimiento Carcelario CPAMS EL BARNE - Combita. (...)*

*“En ese sentido, de manera respetuosa solicitamos desestimar la observación, teniendo en cuenta lo manifestado anteriormente.”*

### **Análisis de Respuesta:**

De acuerdo al análisis de la respuesta suministrada por la USPEC relacionada con los mantenimientos generales de la estructura Nro. 2 o de mediana seguridad, se menciona que dentro del plan de necesidades vigencia 2024 fueron incluidos diferentes mantenimientos solicitados por el establecimiento, pero la Entidad no aporta ningún documento en el cual se evidencie la contratación de las obras correspondientes a dicho mantenimientos.

Por consiguiente, no es de recibo por parte de este Ente de Control, pues de acuerdo a la respuesta dada por la USPEC, se evidencia falta en la planeación, coordinación y la eficiencia que debe existir en la USPEC para el mantenimiento de la infraestructura física general del establecimiento

Así las cosas, lo anterior se configura como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

### **Hallazgo Nro. 89. Mantenimientos Generales: Aulas Educativas, Talleres, Sanidad y Conyugales Estructura Nro. 1 CPAMSEB EL BARNE, COMBITA – BOYACÁ (D).**

- Constitución Política de Colombia artículo 6.
- Ley 80 de 1993, artículo 23.
- Decreto 204 de 2016, artículo 2.2.1.12.1.2 y artículo 2.2.1.12.1.3.
- Decreto 4150 de 2011, Artículo 4 y el Artículo 5, numerales 2,3,5,6,7,8 y 11.
- Ley 1474 de 2011, artículo 87
- Código Disciplinario

Se realizó visita a los espacios físicos correspondiente a aulas educativas, talleres, sanidad y visitas conyugales del CPAMSEB EL BARNE, Combita - Boyacá, los cuales actualmente están prestando servicio a la PPL, sin embargo, se observan problemas de humedad y filtraciones en las placas superiores de la estructura que conforman estos espacios físicos, a pesar de que recientemente se les realizó mantenimiento a las cubiertas; baños vandalizados y en mal estado de funcionamiento, falta de iluminación y red eléctrica vandalizada.

La anterior situación, se presenta por deficiencias de planeación, coordinación y eficiencia de la USPEC en la priorización de las necesidades manifestadas por el establecimiento.



Lo que ocasiona, que la PPL no cuente con las condiciones básicas de habitabilidad, salubridad e higiene.

### Respuesta de la Entidad:

“(...)

*Como ya manifestó en la anterior respuesta, las problemáticas o necesidades de cada uno de los establecimientos, son enviadas a la Dirección de General del INPEC, quien mediante la elaboración y Presentación del Plan de Necesidades Anual, es quien prioriza las mismas, y es quien solicita a la USPEC sean atendidos y/o subsanados, y en tal sentido, remite dicho documento a la USPEC, Entidad que se encarga de adelantar, en el marco de sus funciones, las respectivas contrataciones y ejecución de las intervenciones a que haya lugar, a fin de lograr dicho objetivo, en concordancia con la asignación de los limitados recursos que el Estado destina EN CADA VIGENCIA, para la realización de dicha contratación. En conclusión, la USPEC contrata y ejecuta las intervenciones necesarias para atender y subsanar las necesidades priorizadas en orden de atención, que el INPEC le presenta y solicita que sean atendidas, y la USPEC atiende y subsana las necesidades en el orden de priorización que el INPEC determina, hasta donde los escasos y siempre insuficientes recursos asignados para el establecimiento, lo permite. Con respecto a las áreas de sanidad y el área de conyugales, están proyectadas ser intervenidas con el contrato 321 de 2023, el cual está ya finalizando su etapa inicial de alistamiento de obra y reconocimiento de áreas, para iniciar su etapa dos de ejecución física de intervenciones, y en atención al plan de necesidades de los ERON 2024 - ACTA N°75 REGIONAL CENTRAL, para el área de sanidad de alta seguridad actualmente la Subdirección de Construcción y Conservación, ya está adelantando la etapa de formulación para la contratación de intervenciones de mantenimiento de infraestructura física de los ERON para la vigencia 2024, y se proyecta terminar esta etapa y que se inicie el proceso de contratación y adjudicación en el primer semestre de 2024, para su posterior ejecución. (...)*”

*“En ese sentido, de manera respetuosa solicitamos desestimar la observación, teniendo en cuenta lo manifestado anteriormente.”*

### Análisis de Respuesta:

De acuerdo al análisis de la respuesta suministrada por la USPEC relacionada con los mantenimientos generales de la estructura Nro. 1 o de alta seguridad se menciona que dentro del contrato 321 de 2023 fueron incluidos diferentes mantenimientos entre los cuales se menciona Sanidad y Área de conyugales solicitados por el establecimiento, dejando áreas que se encuentran en mal estado como las cubiertas de Talleres y aulas educativas, adicionalmente la Entidad no aporta ningún documento en el cual se evidencie la contratación de las obras correspondientes a dicho mantenimientos.

Por consiguiente, no es de recibo por parte de este Ente de Control, pues de acuerdo a la respuesta dada por la USPEC, se evidencia falta en la planeación, coordinación y la eficiencia que debe existir en la USPEC para el mantenimiento de la infraestructura física general del establecimiento.

Así las cosas, lo anterior se configura como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

### **Hallazgo Nro. 90. Instalaciones ERON Ipiales. (D).**

- Ley 80 de 1993 artículo 4 y 26.
- Contrato 059 de 2022 Clausula Decima.
- Código Disciplinario.
- Sentencia T 762 de 2015
- Decreto 2245 de 2015, artículos 2.2.1.11.1.2. Sección 2, 2.2.1.11.2.1, 2.2.1.11.2.3 numerales 1 y 6, Sección 3, 2.2.1.11.3.2. Subsección 2, 2.2.1.11.4.2.1 y 2.2.1.11.4.2. 2.
- Resolución 3595 de 2016 numerales 6, 7, 13, 17, Sección 5.4.1. literal c y e. Sección 5.4.2. literal a y Sección 6.5.

En visita al ERON IPIALES los días 21 y 22 de marzo del 2024, se evidenció las siguientes situaciones:

- Algunas de las luminarias de los pasillos no están en funcionamiento.
- Los ascensores no se encuentran en funcionamiento, hecho que genera un daño o deterioro por no uso, además de que dificulta el transporte de alimentos a los pabellones, como también, afecta el desplazamiento adecuado en casos de salud como urgencias médicas de las PPL.

Lo anterior, se presenta por falta de supervisión y ausencia de control de la gestión contractual, por el incumplimiento de las obligaciones contractuales que le asisten a la USPEC, en calidad de Entidad contratante.

Las situaciones antes relacionadas generan un riesgo a la vida digna y la salud de las PPL.

### **Respuesta de la Entidad:**

“(…)

*Respecto a la observación indicada se informa que en el marco del Contrato de Obra Nro. 321 de 2023 para el frente del ERON Ipiales tiene un alcance definido como sigue:*

**ALCANCE NO.2:** *Renovación parcial y mantenimiento del sistema de red eléctrica de los pabellones 1 y 2. El objetivo principal de esta intervención es subsanar los inconvenientes presentes en el sistema eléctrico. Sin embargo, es crucial llevar a cabo una evaluación en*

campo para determinar si este contrato aborda completamente las necesidades identificadas o si se requiere planificar otra intervención adicional.

> Los ascensores no se encuentran en funcionamiento, hecho que genera un daño o deterioro por no uso, además de que dificulta el transporte de alimentos a los pabellones, como también, afecta el desplazamiento adecuado en casos de salud como urgencias médicas de las PPL.

Es menester indicar que FONDECUN intervino los ascensores en el marco del Contrato Interadministrativo Nro. 271 de 2022. Esta actividad incluyó una visita de entrega los días 15 y 16 de abril de 2024, en la cual el INPEC y la USPEC compartieron con el contratista ejecutante y la interventoría del proyecto la necesidad de realizar algunas correcciones para poder dar por recibida la intervención de estos ascensores. Se adjunta el acta de visita al recibo del contrato mencionado.

> El área de aseo, la pila de lavado de traperos se encuentra en mal estado generando que se acumule suciedad y residuos que puede generar contaminación, y albergar bacterias, que pone en riesgo la salud de los PPL.

Teniendo en cuenta que con lo indicado en la observación no se logra determinar a qué área de aseo del ERON Ipiales corresponde este inconveniente, por lo cual con la finalidad de atender la misma se informa que es necesario realizar una visita técnica para determinar a qué área afecta y evaluar la complejidad de la intervención; para que de esta manera, se pueda identificar bajo qué vigencia y/o contrato se ejecutará su corrección.”

“(…)

En ese sentido, de manera respetuosa solicitamos desestimar la observación, teniendo en cuenta lo manifestado anteriormente.”

### **Análisis de Respuesta:**

Es importante mencionar que en la respuesta de la Entidad se evidencia claramente, que aun no se encuentra subsanado el tema de la falta de luminarias, al igual que los ascensores que aun no se encuentran en funcionamiento, persistiendo el daño o deterioro por no uso, además, de que dificulta el transporte de alimentos a los pabellones, como también, afecta el desplazamiento adecuado en casos de salud como urgencias médicas de las PPL.

Por lo anteriormente manifestado y teniendo en cuenta que la Entidad no desvirtuó probatoriamente las situaciones detectadas y ellas permanecen en el ERON Ipiales, se valida como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

**Hallazgo Nro. 91. Mantenimiento Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Ipiales (D).**

- Constitución Política de Colombia. Artículo 209: Principios de la función administrativa.
- Ley 489 de 1998, Artículo 3: Principios de la Función Administrativa.
- Código Disciplinario.
- Decreto Ley 403 de 2020, Artículo 3.
- Ley 1709 2014, Artículo 4 y Artículo 16, parágrafo 2.
- Sentencia T-288/2020 de la Corte Constitucional.
- Sentencia T-851/2004 de la Corte Constitucional.
- Sentencia T-004/2023 de la Corte Constitucional.
- Resolución 2674 de 2013, Capítulo I, Edificación e Instalaciones, proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

En vista realizada los días 21 y 22 de marzo de 2024, por el grupo Auditor de la Contraloría General de la República, se pudo constatar que existen varias necesidades que no se han atendido por parte de la USPEC, entre las cuales se destaca:

**Observaciones de orden general:**

Durante la visita se registró en el acta firmada con el señor director de la cárcel de Ipiales, algunas falencias que dificultan la prestación de los servicios penitenciarios:

- La iluminación perimetral en la parte interna no funciona plenamente desde la garita 9, 10, 11, por falta de mantenimiento.
- La PTAP no está en funcionamiento total, se está haciendo racionamiento. Debido a la construcción nueva del pozo que se habilitará una vez la USPEC reciba las obras a cargo del contratista y se entregará para la operación al mismo operador de la PTAR.
- La PTAR desprende olores y hay presencia de moscas en la zona.
- La red contra incendios instalada requiere de pruebas y capacitación para los funcionarios, para garantizar su funcionamiento.
- El alojamiento de guardia es temporal, de funcionarios del cuerpo de custodia y vigilancia, hay hacinamiento y varios requieren mantenimiento en la zona de inodoros.
- La red de comunicaciones interna no funciona porque se quemó un switche.



- La red de seguridad electrónica reporta tres switches, daños en la fuente bloque E segundo y tercer piso de alojamiento, cuarto de control, armerillo, F patio de visitas, celdas primarias. Se tiene 34 cámaras de vigilancia sin funcionamiento por falta de mantenimiento.
- Los bancos de baterías de las UPSs han cumplido su tiempo de vida útil, por lo que requieren reemplazo para habilitación del as UPS, están dejando sin respaldo garita 5, garita 8, bloque C, Bloque D, parte del Bloque A, segundo y tercer piso.
- Los SFP donde se conecta el cable de red al switch para que funcionen las cámaras.
- Están sin funcionamiento los electroimanes del bloque A, B y D, los electroimanes de las puertas, debido a que se quemó una tarjeta que los maneja. No se pueden cerrar sino de manera manual.
- En la red eléctrica, no se ha hecho mantenimiento de la estructura 2 (ampliación), hace más de dos años y en varios sitios los telerruptores están sin funcionamiento, y se debe bajar los tacos de manera directa.
- En varios sitios las luminarias no funcionan, debido a que se han quemado las lámparas fluorescentes, frente a lo cual no ha habido reemplazo de luminarias por parte de la USPEC, más sin embargo el establecimiento ha instalado otro tipo de lámparas para mantener iluminación.
- Planta eléctrica de las instalaciones antiguas funciona de manera manual.
- La planta eléctrica de la estructura número 2 está en condiciones de funcionar, pero requiere suministro de combustible ACPM, por eso no hay respaldo y se dañan los elementos de seguridad electrónica.

De otro lado, el director señala que en la inspección realizada en cada una de las áreas inspeccionadas que componen el CPMS IPIALES, es evidente que se encuentra en condiciones aceptables, ya que el INPEC se ha hecho cargo de mantenimientos que corresponde a USPEC, de manera artesanal que son indispensables para el funcionamiento.

Adicionalmente a lo anterior, has aspectos que se consideran relevantes por las condiciones de seguridad y/o comodidad que no están plenamente garantizados.

Son dos ascensores. Ninguno de los ascensores pudo ser utilizado, pese a que el director reporta que el ascensor adyacente a los pabellones 9 y 10 se encuentra en uso.

Los cuatro puntos eléctricos al nivel de piso presentan corto circuito permanente debido al empozamiento de agua. El piso en esta zona no tiene desnivel ni rejilla para evacuación del agua.

La campana de extracción de vapor y humos del área de cocción de planchas y dietas tiene un motor muy pequeño, inferior a las necesidades de evacuación de gases, en funcionamiento la zona se llena de vapor.

Las tuberías que suministran vapor al área de marmitas presentan fugas, son de tubería galvanizada corriente y presentan oxidación, no se les ha hecho mantenimiento por parte de la USPEC.

Se ha reemplazado una tubería flexible metálica deteriorada por una tubería flexible de caucho amarillo; se hizo por parte del establecimiento no por mantenimiento de USPEC.

Debido a la falta de desnivel para desagüe, la zona se mantiene inundada y solamente fluye con las operaciones de aseo y barrido, para lo cual requiere que los líquidos sean manualmente trasladados hasta las rejillas.

### **Calderas:**

Existen dos calderas una de ellas está en operación y la otra no está en condiciones de prestar servicio por falta de mantenimiento por parte de la USPEC; si llega a presentarse un daño en la caldera en uso, el rancho queda inoperante.

En la zona de calderas, vigencia 2022, hubo una fuga de agua potable socavando alrededor de 20 metros lineales y se reparó en noviembre de 2022. El asunto generó socavación de suelo arenoso en toda la zona. Al repararse la tubería no se hizo relleno de material de suelo, por lo cual las placas están resistiendo todo su peso en el aire.

Las calderas no han recibido mantenimiento de limpieza por parte de USPEC:

### **Cubierta:**

Al revisar la cubierta sobre el patio de mujeres del primer piso, se encontró que no se instaló manto asfáltico – aluminio, sino que se aplicó una pasta de repello que se encuentra fracturada.

El área con mortero tiene una forma de rectángulo adherido a otro, el primero con dimensiones en metros de 2.20 x 1.79 y el segundo de 1.10 x 0.56

En la parte de la cubierta de esta zona se puede observar la aplicación de manto impermeabilizante asfalto aluminio en zonas sin adecuado desnivel, lo que da como resultado empozamiento de agua y deficiencias en el drenaje que reduce la eficiencia de la impermeabilización.

En la zona de reclusión de mujeres, que está ubicada en el edificio antiguo, es importante destacar la presencia de humedades en paredes que evidentemente se intervinieron hace poco.





Se presenta desprendimiento de pintura por humedad e incluso hay goteras de lluvia bajo la placa de cubierta intervenida recientemente.

Las situaciones irregulares detectadas y descritas con anterioridad, permiten establecer que en la EPMSC Ipiales, las actividades de mantenimiento son ineficientes, por cuanto se observa que las deficiencias locativas no son atendidas en oportunidad, permaneciendo dichas irregularidades en el tiempo, pese a la suscripción y ejecución de contratos de mantenimiento realizados para tal fin, sin que se solventen las necesidades de ese orden, cuya consecuencia directa es que no se está garantizando unas instalaciones adecuadas y seguras para la PPL y el personal de guardia y visitantes, así como del personal administrativo que ocupa esas instalaciones, lo cual pone en grave riesgo la salud e integridad de los usuarios, afectando la prestación del servicio en todas sus áreas.

### **Respuesta de la Entidad:**

*“Al respecto, le informamos, que de conformidad con la información suministrada por la Dirección de Infraestructura con el Memorando No. I-2024-001486 del 07 de mayo de 2024, frente a esta observación le comunicamos lo siguiente:”*

*“(…)*

- para el contrato 321-2023 se priorizo el mantenimiento y adecuación para garitas, de la 1 a las 5.*
- El pozo profundo termino su construcción, junto a sus pruebas técnicas de funcionamiento el 11 de marzo del 2024, desde este momento se puso en funcionamiento y el racionamiento que se llevaba en ese momento por la construcción y puesta en marcha del pozo dejo de hacerse. Es importante comentar de igual manera que los racionamientos también tienen una naturaleza por la condición actual del fenómeno del niño que en estos momentos está pasando a fenómeno de la niña lo cual altera los recursos hídricos a nivel nacional.*
- Se generará plan de acción con el contratista que este en ejecución de la operación y mantenimiento de las plantas de agua potable y residual del ERON. Al tenerse este plan de acción será enviado.*
- El sistema contra incendio del ERON, esta priorizado dentro de los establecimientos a ser intervenidos con mantenimiento correctivo para la vigencia 2024, este proceso se encuentra en preparación por parte de la subdirección de construcción y conservación de la USPEC.*
- No se cuenta con priorización 2023 para esta área, tendría que proyectarse para la siguiente vigencia de igual manera, al hablarse de la construcción de un espacio nuevo tendría que coordinarse con la subdirección de seguimiento a la infraestructura.*
- Se requiere hacer visita técnica al ERON por parte del área encargada de USPEC para realizar diagnóstico y pertinencia en su ejecución.*
- Se requiere hacer visita técnica al ERON por parte del área encargada de USPEC para realizar diagnóstico y pertinencia en su ejecución.*
- Se requiere hacer visita técnica al ERON por parte del área encargada de USPEC para realizar diagnóstico y pertinencia en su ejecución.*
- Se requiere hacer visita técnica al ERON por parte del área encargada de USPEC para realizar diagnóstico y pertinencia en su ejecución.*
- Se requiere hacer visita técnica al ERON por parte del área encargada de USPEC para realizar diagnóstico y pertinencia en su ejecución.*



- *Se requiere hacer visita técnica al ERON por parte del área encargada de USPEC para realizar diagnóstico y pertinencia en su ejecución.*
- *Se requiere hacer visita técnica al ERON por parte del área encargada de USPEC para realizar diagnóstico y pertinencia en su ejecución.*
- *Se requiere hacer visita técnica al ERON por parte del área encargada de USPEC para realizar diagnóstico y pertinencia en su ejecución.*
- *Se requiere hacer visita técnica al ERON por parte del área encargada de USPEC para realizar diagnóstico y pertinencia en su ejecución.*

*Para el contrato 321-2023 se priorizo la renovación parcial y mantenimiento del sistema red eléctrica pabellones 1 y 2. En campo tendría que revisarse si con este alcance es suficiente para cubrir esta necesidad o ver la opción de intervenirlo con otras vigencias y por etapas de intervención.*

**Calderas:** *No se cuenta con priorización 2023 para esta área, esta priorizado dentro de los establecimientos a ser intervenidos con mantenimiento correctivo para la vigencia 2024, este proceso se encuentra en preparación por parte de la subdirección de construcción y conservación de la USPEC.*

**Cubierta:** *para el contrato 321-2023 se priorizo Impermeabilización pabellones 1, 2, 3, 4, 5 y 6 (estructura 1), con el cual se busca suplir esta necesidad.*

*(...)"*

### **Análisis de la Respuesta:**

La Entidad afirma que mediante la ejecución del contrato 321-2023, va a atender lo referente a la iluminación perimetral, red eléctrica de los pabellones 1 y 2 (debe revisarse en campo el alcance de la intervención), impermeabilización de pabellones.

En lo que tiene que ver con el funcionamiento parcial de la PTAP indica que sí funciona, pero no adjunta ninguna prueba de ello.

Sobre la PTAR, la Entidad afirma que se generará un plan de acción; mediante priorización del mantenimiento de 2024 se atenderá el asunto de la PTAR y de la red contra incendios.

Además, se establece que se hará visita técnica para realizar un diagnóstico sobre switches, red de seguridad electrónica, los bancos de baterías de las UPSs, los SFP, los electroimanes de los bloques A, B y D, red eléctrica, luminarias sin funcionamiento, planta eléctrica de las instalaciones antiguas, planta eléctrica de la estructura 2.

Indica la USPEC que no tiene en su cronograma de ejecución de obras priorizadas el alojamiento de guardia actual y área de rancho con todos sus defectos.

El documento entregado Acta de Visita del 06 de mayo de 2024, solamente ratifica lo observado por la contraloría para ser atendido con un contrato, a través de una

visita en la cual se deja constancia la necesidad de mantenimiento de manera general, sin especificar localización precisa, metodología a emplear ni tiempo de desarrollo.

Si bien la programación de las actividades de mantenimiento planteadas y su real y correcta ejecución apuntan hacia la solución de algunos de los problemas descritos en la observación, no existe ninguna argumentación que permita la modificación ni menos el retiro de esta observación, por lo tanto, se mantiene en los términos que fue comunicada.

En tal sentido, se mantiene la observación y se configura como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

### **Hallazgo Nro. 92. Contrato 400 de 2021. Planeación e Interventoría (D)**

- Constitución Política de Colombia artículo 209.
- Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.2.1.1. numerales 1 y 2.
- Ley 80 de 1993, artículos 2, 3, numerales 1, 4 y 5 del artículo 4, artículos 23, 24, 26, 40 y 51.
- Ley 1474 de 2011, artículos 83 y 84.
- Sentencia Nro. 07001-23-31-000-1999-00546-01(21489). Consejo de Estado.
- Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en Sentencia: CE SIII E 21484 DE 2008, principio de planeación en la contratación.
- Código Disciplinario.

La Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios USPEC suscribió el contrato 400 de 2021 cuyo objeto es: *“CONSTRUCCIÓN DE UN BLOQUE DE ALOJAMIENTO DE GUARDIA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LOS ESTABLECIMIENTOS EPAMS GIRÓN Y EPMSC IPIALES, POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS CON FORMULA DE AJUSTE, PARA LO CUAL SE REQUIERE ACTUALIZAR Y COMPLEMENTAR LOS ESTUDIOS, DISEÑOS, PLANOS Y ESPECIFICACIONES SUMINISTRADOS POR LA USPEC”* con alcance del objeto para actividades en GIRON e IPIALES especificado en el Anexo No. 1 Anexo Técnico, con fecha de acta de inicio del 02 de marzo de 2022, con un plazo de ejecución de inicial de 8 meses por un valor de un valor de \$6.251.519.462, que ante la falta de planeación a la fecha tiene 7 otrosíes, con fecha final del 11 de

octubre de 2024. Es preciso manifestar que el contrato se encuentra suspendido a la fecha.

Se observa que, se supera ampliamente el tiempo otorgado y se aumenta el valor en varias oportunidades, lo que hace evidente la diferencia entre las condiciones iniciales contratadas y la realidad de la ejecución de la obra.

A través de 7 actas modificatorias, el contrato presenta un plazo de ejecución real de 30 meses aproximadamente (sin un mes y medio de suspensión) es decir un 260% adicional en tiempo, hasta la fecha con un valor de \$9.856.929.673.

Adicionalmente la Contraloría General de la República el 21 de marzo de 2024, realizó visita a las obras que se adelantan en el Centro Penitenciario de Ipiales, encontrando una obra en ejecución, ingreso de material y con la ejecución de actividades de retiro de formaleta del edificio, disposición de armadura para escaleras (dos bloques de escalera), ingreso de material para mampostería y a la fecha el contrato no tiene de interventoría por suspensión del contrato; Se pudo evidenciar que las obras se están ejecutando sin la presencia de interventoría, lo cual no es una observación menor, sino el incumplimiento por parte de la Entidad de un debido control en las actividades contratadas.

Las anteriores situaciones se presentan por debilidades en la planeación contractual y deficiencias administrativas en el control de la ejecución contractual.

Lo cual ha generado que la actividad de la interventoría se vea comprometida por las ampliaciones de plazo de manera recurrente del contrato de obra, como también se ha ampliado en el tiempo la ejecución sin que se dé al servicio la obra y se cumpla con la finalidad pública perseguida.

Así mismo, el contrato ha sido afectado por múltiples modificaciones en la forma de pago y ajuste de precios, lo cual trae consigo que el costo final de la obra resulte más oneroso para el Estado.

### **Respuesta de la Entidad:**

Como respuesta a la observación planteada, la USPEC, mediante oficio del 08 de mayo de 2024, argumenta en un primer párrafo que:

*“(…)El legislador no le ha puesto limite a las Prórrogas en los contratos por lo contrario lo que el legislador siempre ha plasmado dentro del ejercicio normativo que rodea la contratación pública, es que las Entidades públicas, hagamos todo lo posible por materializar los contrato y entregarlos en funcionamiento a los beneficiarios que es lo que hemos hecho en todo momento con respecto al contrato 400-2021, construcción de los alojamientos de guardia en el CENTRO PENITENCIARIO Ipiales – Nariño (…)”*

En un segundo párrafo, la Entidad argumenta que:

*“(...) la Entidad ya está en el trámite de contratar una nueva interventoría, se encuentra realizando el trámite precontractual para contratar la empresa o Entidad Interventora que se va a hacer cargo de la continuidad, terminación y entrega de la construcción del Alojamiento de Guardia del centro penitenciario de Ipiales Nariño ....*

*se tiene previsto tener la Interventoría de las obras del contrato 400-2021, ya contratadas en un plazo máximo de 30 días calendario, se solicitó certificado de disponibilidad presupuestal de fecha 02 de abril de 2024 para esta vigencia, por un valor de cuatrocientos sesenta millones quinientos ochenta y dos mil quinientos pesos m-cte. \$ 460.582.500 para ejecución en un plazo de seis (6) meses adicionalmente es verificable que las actividades que se están ejecutando en este momento no son actividades de alta complejidad, y con las visitas que ha desarrollado personal de la USPEC a las obras por parte de la Subdirección de La USPEC, como también el Apoyo a la supervisión del contrato 400-2021 la Entidad siente tranquilidad con respecto al seguimiento y la garantía de la calidad en la ejecución de la ejecución de la obra que se está desarrollando, (...)*”

Finaliza la respuesta en los siguientes términos:

*“En ese sentido, de manera respetuosa solicitamos desestimar la observación, teniendo en cuenta lo manifestado anteriormente.”*

### **Análisis de la Respuesta:**

La Entidad no reconoce el tema fundamental de la falta de planeación que ha conllevado al uso de un mayor tiempo al establecido contractualmente, con soluciones parciales a través de las modificatorias, pero que definitivamente ha retardado la entrega de la obra.

Por otro lado, también pasa por alto el hecho de que el contratista estuvo adelantando obras sin presencia de interventoría y que la USPEC lo permitió, actualmente manifiesta abiertamente que lo sigue permitiendo, afirma que realiza visitas por parte de supervisión, pero no adjunta las actas respectivas; adicionalmente la Entidad ratifica nuevamente el asunto de la observación respecto al tiempo de entrega, ya que para asignar una interventoría se debe realizar un proceso de contratación con el consecuente retraso adicional para la fecha final en que se entregue la obra al servicio.

Por los anteriores motivos se mantiene la observación en los términos en que se comunicó inicialmente.

Así las cosas, lo anterior se configura como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

**Hallazgo Nro. 93. Cumplimiento Contrato 404 de 2021 – Frente EPMSC CALI. (D).**

- Constitución Política de Colombia. Artículo 209: Principios de la función administrativa.
- Ley 80 de 1993, artículos 23, 25 y 26.
- Ley 489 de 1998, artículo 3: Principios de la Función Administrativa.
- Ley 1474 de 2011, artículos 82, 83 y 84.
- Ley 1882 de 2018, artículo 2 modificación del “artículo 53 de la Ley 80 de 1993, adicionando a los consultores y asesores externos como responsables civil, fiscal, penal y disciplinariamente.
- Código Disciplinario.
- Decreto Ley 403 de 2020, artículo 3.
- Contrato 404 de 2021 Cláusula Octava.

La USPEC - suscribió el Contrato de mantenimiento de infraestructura 404 de 2021 que tenía por *objeto* “MANTENIMIENTO GENERAL RECURRENTE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EN LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS A CARGO DEL INPEC - FASE 1.” GRUPO 1 – REGIONAL OCCIDENTE y GRUPO 4 – REGIONAL NOROESTE.”. Dentro de los Establecimientos intervenidos está el EPMSC Cali. En la visita de campo al ERON de EPMSC Cali se evidenciaron debilidades en atención al cumplimiento del objeto del contrato, tales como deficiencias en el cambio de cubiertas del patio 10, evidenciadas en filtración de agua en el caso de un aguacero. Adicionalmente, tampoco hay suministro de agua para los baños ubicados en el patio 10 que fueron intervenidos por el contrato.

Lo anterior refleja deficiencias de control del desarrollo de las obras por parte de la USPEC, responsable de la contratación, no cumpliendo con los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, moralidad, transparencia, y responsabilidad contemplados en la normatividad colombiana.

Esta situación afecta el debido cumplimiento contractual y los servicios y fines estatales, adicionalmente, esto puede derivarse en un presunto detrimento patrimonial, en el evento de no ser resuelta la situación oportunamente.



**Respuesta de la Entidad:**

“(…)

*En concordancia con lo observado por el Ente de Control, la Subdirección de Construcción y Conservación informa lo relacionado a continuación:*

*Para el Establecimiento EPMSC Cali en el contrato de Obra No. 404-2021 con objeto “MANTENIMIENTO GENERAL RECURRENTE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EN LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS A CARGO DEL INPEC - FASE 1.” GRUPO 1 – REGIONAL OCCIDENTE Y GRUPO 4 REGIONAL NOROESTE”, se tiene el siguiente alcance contractual:*

<b>ERON</b>	<b>ALCANCES</b>	<b>DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES</b>
CALI	a. Mantenimiento PATIO 10	Se requiere realizar la adecuación del patio 10, por lo tanto, es necesario la demolición de pisos y cambio a baldosa, demolición de enchapes, suministro e instalación de piso de baldosa antiderrapante, enchapes en muros y pisos, suministro y montaje de estructura para cubiertas, Cubierta en teja metálica termo acústica y teja onduladas traslucida. Se debe realizar mantenimiento de pintura en cada una de los espacios que componen el área, por lo cual, se considera dentro de su ejecución, demolición de pañetes, alistado de superficies y posterior pañete liso impermeabilizado, estuco y pintura, Se debe realizar el Suministro e instalación de puertas entamboradas, mesones con superficies y apoyos en concreto, bancas, rejillas metálicas. Además, se debe ejecutar el suministro e instalaron de tanque de agua, puntos hidráulicos de agua fría, Puntos AF de lavamanos, lavaplatos, lavaderos, puntos sanitarios para lavamanos, lavaplatos, lavaderos; Sondeo y limpieza de red sanitaria, lavamanos cerámicos y sanitarios cerámicos, grifería mono control para lavamanos, duchas, rejillas de piso, pintura sobre tubería, e instalación de concertina doble vuelta y malla metálica eslabonada.
CALI	Mantenimiento y adecuación parcial del a cubierta pabellón no 02	Se requiere la adecuación y mantenimiento parcial de la cubierta del pabellón número 2, lo cual consiste en llevar a cabo impermeabilización. lo cual consiste en desmonte de la impermeabilización existente e impermeabilización.
CALI	Adecuación y mantenimiento del área administrativa (adecuación parcial en cubiertas, muros y pisos).	Se requiere cambio parcial y mantenimiento de la estructura y tejas de la cubierta. de igual manera se hace necesaria la demolición de la torta inferior de la placa de cubierta y a su vez repello y pintura, con el fin de atender las filtraciones presentadas.
CALI	Adecuación y mantenimiento parcial al área de garitas.	Es necesario el desmonte de baterías sanitarias y su respectivo cambio. de igual manera la adecuación del piso y pintura y la intervención parcial de la parte eléctrica y de iluminación.
CALI	Mantenimiento y adecuación parcial del área de anexo (salud mental).	es necesario el desmonte de baterías sanitarias y duchas con su respectivo cambio, de igual manera la adecuación y mantenimiento de la cubierta, cambio de cielo raso, mantenimiento de canales y bajantes, repello y pintura (general), reemplazo de tubería (parte hidráulica), desmonte e instalación de cerámica, cambio de luminarias y parte eléctrica, mantenimiento del puente (pintura y placa), cambio de puertas e impermeabilización de la cubierta.
CALI	Adecuación baño discapacitado	Se requiere la adecuación del pasillo en dirección hacia el baño de discapacidad realizando rampas de acceso, desmonte de batería sanitaria, lavamanos y accesorios, demolición de enchape, desmonte de divisiones, adecuación e instalación de baterías, lavamanos e implementos para personal con movilidad reducida, ampliación de las entradas hacia el baño, instalación de puertas, repello, pintura, luminarias y parte eléctrica, con el fin de dar cumplimiento a los espacios y accesibilidad a personal con movilidad reducida.

*Los frentes fueron ejecutados y recibidos a satisfacción por el Contratista de Interventoría Empresa inmobiliaria y de Servicios Logísticos de Cundinamarca, Contrato 318-2021 y por la dirección de Establecimiento.*

*Adicionalmente, cabe aclarar que a la fecha no se han recibido comunicaciones oficiales de parte del Establecimiento Penitenciario COJAM Jamundí en las cuales se solicite la intervención. Sin embargo,*

*La unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios USPEC, solicitará a la Contratista de obra una inspección a sitio para la verificación de las actividades llevadas a cabo.*

*Como soporte de lo expuesto en la carpeta “Observación Nro. 59” se podrán consultar los siguientes:*

- 1. 23.12 Informe mensual Interventoría DIC*
- 2. Acta de entrega Contratista Ala Izquierda patio 10*
- 3. Acta Recibo y Entrega de Espacios Cali Ala derecha patio 10 y baño discapacitados*
- 4. Acta Recibo y Entrega de Espacios Cali (...)*

*En ese sentido, de manera respetuosa solicitamos desestimar la observación, teniendo en cuenta lo manifestado anteriormente.”*

### **Análisis de Respuesta:**

Dentro de la respuesta se indica que la USPEC no ha recibido comunicación por parte del COJAM de Jamundí, en relación con las deficiencias encontradas. Cuando el establecimiento en cuestión es el EPMSC de Cali.

Como soportes se tienen documentos como actas de recibo que en algunas ocasiones tienen un año. El Contratista debe garantizar la calidad de las obras, la cual tiene una vigencia de 5 años. Lo anterior implica que el solo hecho de recibo a satisfacción no es garante de tener una obra con cumplimiento de las especificaciones.

Dentro de la respuesta la Entidad indica que efectuará una verificación de las actividades llevada a cabo, pero no señalan que acciones se deben seguir en el evento que dicha verificación compruebe las evidentes falencias mencionadas en la observación, con tal de resolver dichas situaciones.

El presente hallazgo se configura con presunta incidencia disciplinaria.

### **Hallazgo Nro. 94. Infraestructura EPMSC CALI.**

- Constitución Política de Colombia. Artículo 209: Principios de la función administrativa.
- Ley 489 de 1998, Artículo 3: Principios de la Función Administrativa.
- Decreto Ley 403 de 2020, Artículo 3.
- Ley 1709 2014, Artículo 4 y Artículo 16, parágrafo 2.
- Sentencia Corte Constitucional T-288/2020
- Sentencia Corte Constitucional T-851/2004

- Sentencia Corte Constitucional T-004/2023
- Resolución 2674 de 2013, Capítulo I, Edificación e Instalaciones, proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social.
- Norma Colombiana de Sismo Resistencia NSR-10
- Manual de alimentación 6.1.1.6 (En relación con la infraestructura Rancho)

En visita de inspección al EPMSC de Cali el equipo auditor evidenció deficiencias en la infraestructura del establecimiento. A continuación, se detallan las situaciones observadas

➤ **Rancho:**

Se evidencian deficiencias en las condiciones de: pisos, muros, techos y ventanas que no permite las condiciones adecuadas para su funcionamiento y genera riesgos de contaminación de alimentos. En el caso de los pisos la superficie del suelo del área de cocción es inadecuada, en razón a que es muy porosa, lo que implica la posibilidad de proliferación de microbios y dificulta su limpieza. En el Manual de alimentación también contempla que las paredes de las áreas del servicio de alimentación deben ser de colores claros, impermeables, no absorbentes, lisas, sin grietas y deben ser de fácil limpieza y desinfección. Deben recubrirse con pintura plástica.

Las uniones entre pared-piso y pared-pared, deben estar redondeadas y selladas para que impidan la acumulación de suciedad.

El nivel de vetustez y deterioro de la estructura que conforma el rancho ha generado que se clausuren espacios ya sea por medida sanitaria o por decisión del establecimiento, afectando los procesos de producción de alimentos.

➤ **Cuarto frío:**

El EPMSC Cali no cuenta con una estructura para instalar el cuarto frío que sirve como almacenamiento de alimentos que requieren refrigeración, aunque lo anterior es suplido en el contrato de alimentación, mediante el alquiler de un container que es adaptado para funcionar como cuarto frío no es la situación apropiada.

➤ **Estado estructura edificaciones:**

El EPMSC Cali fue construido en 1958, época en donde no estaba reglamentada la norma sismo resistente para edificaciones. A la fecha no se ha tenido intervención estructural de las edificaciones del establecimiento. Se está en mora de efectuar dichas adecuaciones y no se hay una certeza sobre la ejecución de las mismas, pese a que recientemente se contrató una consultoría para efectuar dicho estudio.

➤ **Filtraciones críticas:**

Se tienen problemas de filtraciones en varas edificaciones del Establecimiento,

siendo la más críticas en la residencia de guarda, en el expendio, en las oficinas donde está instalada la subdirección (No está en el edificio administrativo), en el área adyacente al edificio administrativo donde está el control para la entrada a patios. Siendo la más crónica la del expendio en donde la humedad ya produjo descascamiento del concreto dejando expuestos el acero de refuerzo. Lo anterior a parte del riesgo estructural de la edificación también acarrea problemas de salubridad, como la proliferación de hongos

➤ **Estado de las Garitas:**

Hay garitas con un estado deteriorado, en donde ya se tiene desprendimiento del concreto.

➤ **Estado Muro Perimetral:**

El muro perimetral ha perdido verticalidad y en algunos sectores presenta fisuras, lo anterior acarrea un problema de estabilidad de la estructura.

➤ **Cableado Eléctrico:**

Hay sectores en donde no se tienen organizado el cableado eléctrico, lo cual supone riesgo.

➤ **Red Alcantarillado Establecimiento:**

La red de alcantarillado del establecimiento presenta fugas, debido a la vetustez del sistema, en donde todavía se encuentran tuberías en gres, material que ya cumplió con su vida útil y presenta fallas que generan fugas.

Lo anterior es debido a una desatención por parte de la USPEC para solucionar las necesidades del establecimiento, en donde en algunos casos son prioritarias.

Estas situaciones pueden vulnerar los derechos de las PPL, de la guardia del INPEC y del personal administrativo del Establecimiento al no tener infraestructura en buen estado, adicionalmente afectando las condiciones de salubridad y seguridad del EPMSC Cali. Hay que tener presente que la obligación de garantizar los derechos a las personas no puede estar sujeta, en su cumplimiento, a la disponibilidad de recursos materiales, ni a distinciones de ningún tipo.

### **Respuesta de la Entidad:**

“(…)

*En concordancia con lo observado por el Ente de Control, la Subdirección de Construcción y Conservación informa lo relacionado a continuación:*

*La Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios- USPEC, fue creada como Unidad Administrativa Especial mediante la promulgación del Decreto 4150 del 03 de Noviembre de 2011- “Por el cual se crea la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - SPC, se determina su objeto y estructura”, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, adscrita al Ministerio de Justicia y del Derecho, cuyos objetivos y funciones serán*

los escindidos, como su artículo segundo lo establece; así mismo, en este decreto en su artículo 4 se indica el objeto de la Unidad en los términos a continuación relacionados:

**ARTÍCULO 4°. Objeto.** La Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - SPC, tiene como objeto gestionar y operar el suministro de bienes y la prestación de los servicios, la infraestructura y brindar el apoyo logístico y administrativo

requeridos para el adecuado funcionamiento de los servicios penitenciarios y carcelarios a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC.” Subrayado fuera del texto original”

En este entendido, a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios- USPEC, por intermedio de las funciones conferidas por la normatividad y la ley, a la Dirección de Infraestructura mediante la Subdirección de Construcción y Conservación, le corresponde brindar atención a los mantenimientos e intervenciones a la infraestructura, de los Establecimientos de Reclusión de Orden Nacional- ERON a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario- INPEC, funciones que tienen como finalidad garantizar los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad, atendiendo las necesidades que sean priorizadas por parte del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario en cumplimiento con lo estipulado en la constitución y demás leyes que las rigen. Así las cosas, en el artículo 2 del Decreto 4151 de 2011, reza;

Artículo 2°. Funciones. (...) 16 El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, tendrá las siguientes funciones: 16. Determinar las necesidades en materia de infraestructura, bienes y servicios para cumplir con sus objetivos y funciones, y requerir su suministro a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios, SPC.

En concordancia, el artículo 2.2.1.12.4.1 del Decreto 204 de 2016, se estableció lo siguiente:

“De conformidad con el plan de necesidades remitido por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) para la elaboración de anteproyecto de presupuesto de la siguiente vigencia fiscal, **la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC) formulará los proyectos respectivos y definirá el alcance de la intervención**, de acuerdo con el presupuesto asignado y aprobado a la Entidad.” Subrayado y negrilla fuera de texto.

En virtud a lo mencionado, el Director del Establecimiento Carcelario y Penitenciario a través de la Dirección General del INPEC es quien prioriza y establece el Plan de Necesidades, y posteriormente envía a esta Unidad el plan mencionado; es así que la USPEC prestará el apoyo en los aspectos logísticos, presupuestal, contractuales y administrativos para el adecuado funcionamiento de los Servicios Penitenciarios y Carcelarios a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario.

Por tanto, la USPEC está sujeta al marco constitucional y legal basado en el principio de legalidad y en aras de garantizar el correcto mantenimiento de la infraestructura física de cada uno de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional – ERON, la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - USPEC y el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, en cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Ley 1709 de 2014, y Decreto 204 de 2016, definieron que todas aquellas necesidades que se generen a través de los establecimientos y sus Directores, serán enviadas a la Dirección de General del INPEC, quien mediante un plan de necesidades anual, será quien priorice las obras e intervenciones a realizar en cada uno de los establecimientos carcelarios del país, para que luego este sea remitido a la USPEC, Entidad que se encargará de adelantar, en el marco de sus funciones, las respectivas contrataciones que con el presupuesto asignado por el



*Ministerio de Hacienda y Crédito Público, pueda llevar a cabo; contrataciones que deberán realizarse en cumplimiento y sin el desconocimiento de los preceptos legales consagrados en la Ley 80 de 1993 “Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”.*

*Expuesto lo anterior, y teniendo en cuenta lo observado e indicado por el ente de control, se informa que basados en el PLAN DE NECESIDADES DE INFRAESTRUCTURA DE LOS ERON REGIONAL OCCIDENTE expedida por el INPEC, mediante Acta No. 079 con vigencia 2024.”*

*Dentro del cuerpo de la respuesta se relacionan las obras contenidas dentro del plan de necesidades con su estado de priorización. Seguidamente continua la respuesta:*

*° Podemos comunicarles que desde la Subdirección de Construcción y Conservación se han realizado las siguientes gestiones:*

- 1. Se encuentra actualmente en etapa de construcción y aprobación el presupuesto para iniciar con el proceso de contratación para realizar las obras necesarias que requiere el establecimiento, entre las cuales se encuentran priorizadas el Mantenimiento general de la infraestructura del rancho del establecimiento penitenciario, Mantenimiento a las Redes Hidrosanitarias Y Eléctricas, incluyendo obviamente la dotación y reparación de baterías sanitarias, Mantenimiento y adecuación de las garitas, Mantenimiento a cubiertas y estructura de edificios administrativos, celdas primarias además de contemplar el suministro de los accesorios y/o materiales necesarios para su correcto funcionamiento incluyendo los espacios habitados por el personal del cuerpo de custodia y vigilancia del CPMS ERE CALI.*
- 2. Dentro de las necesidades de realizar mantenimiento y adecuación de la infraestructura, se contempla intervenir las cubiertas, paredes, escaleras de acceso a las garitas del CPMS ERE CALI, realizando de esta manera las adecuaciones y/o intervenciones necesarias para que los PPL y personal de guardia cuenten con una estructura con las condiciones necesarias y funcionales para la total seguridad y comodidad.*
- 3. La USPEC programó la realización de una visita técnica de inspección, supervisión y control de los proyectos en ejecución del penal, con el Profesional de apoyo a la supervisión a cargo del establecimiento CMPS ERE CALI, el Ingeniero Luis Fernando Pascuales Guillen quien debe estar haciendo presencia en el establecimiento en los próximos días para realizar un diagnóstico e informe de la situación que se presenta actualmente en el ERON para de esta manera priorizar necesidades y atacar de manera oportuna cualquier eventualidad. (...)*  
*Asimismo, le informamos que según información suministrada por la Dirección Logística – Subdirección de Suministro de Servicios – Grupo Alimentación, se da respuesta a la presente observación en los siguientes términos:*

*“(…)*

*Dentro del contrato de alimentación 328-2023 celebrado entre la UNIÓN TEMPORAL COMPROMISO POR LA DIGNIDAD y la USPEC, se establece la obligación del contratista de alimentación de realizar mantenimientos menores preventivos y correctivos acorde a lo consignado en la obligación No. 21 del Anexo No 24 OBLIGACIONES CONTRACTUALES que indica:*

- 21. Realizar una vez recibidas las instalaciones, el mantenimiento correctivo menor y el preventivo menor que requieran los centros de producción de alimentos y equipos que se*





encuentran al interior de los ERON y/o Plantas de Producción de Alimentos Externas. Estos deberán cumplir los estándares de calidad conforme a los requerimientos técnicos mínimos establecidos en la OTM, y cumplir con la normatividad legal vigente para Servicios de Alimentación en Establecimientos Penitenciarios y Carcelarios del Orden Nacional y se deberán mantener durante la ejecución de la operación. Se aclara que los mantenimientos realizados a equipos deberán llevarse a cabo por un profesional o empresa en el área que certifique su idoneidad. Los mantenimientos que realice el contratista a las instalaciones no serán objeto de reclamación o pago ante la USPEC y se entenderán adheridos al inmueble.

*Mantenimiento Correctivo menor: Se refiere a actividades de obra de baja complejidad que deben ser adelantadas por el contratista para corregir el desgaste por el normal uso de las instalaciones y evitar la pérdida de la funcionalidad de las instalaciones del servicio de alimentación, actividades como: pintura o resane de paredes, acabados de cielo rasos y techos, cambio de instalaciones eléctricas, instalación parcial de pisos y enchapes, arreglo de desagües y goteras, mantenimiento de medias cañas, cambio de accesorios de la red hidrosanitaria, ventanas, puertas, equipos, carros transportadores, mantenimiento de estanterías, y menaje, arreglos de grifería, empaques, manijas de puertas entre otros arreglos que hacen parte de la completa operación y que garanticen el buen uso de la infraestructura de los ranchos y área usadas por la operación.*

*Mantenimiento Preventivo menor: Actividad que se realiza dentro de las instalaciones del servicio de alimentación con el objetivo de prevenir el desgaste continuo de la infraestructura y que es vital para una buena operación. Se refiere a acciones de restauración, inspección y evaluación. Dentro de este se considera el mantenimiento de equipos tales como calderas, equipos de extracción de olor (campanas extractoras),*

*En este entendido el contratista de alimentación ha ejecutado las siguientes labores de mantenimiento que se describen en el Anexo OBS.60-01 Informe adecuaciones de infraestructura - mantenimiento de equipos con fecha 8 de marzo de 2024. (...)*

*"(...) En ese sentido, de manera respetuosa solicitamos desestimar la observación, teniendo en cuenta lo manifestado anteriormente."*

### **Análisis de la Respuesta:**

Es indudable que el presupuesto asignado para las necesidades de Infraestructura para de los Establecimientos Carcelarios no es suficiente.

En relación con el EPMSC de Cali se tiene que la USPEC ha efectuado intervenciones, sin embargo, es claro que hay unas necesidades prioritarias, que están dentro del plan, que no han sido atendidas, mantenimiento de las garitas, adecuación conforme a la NSR-10, el muro perimetral. Por otro lado, hay deficiencias en el Rancho, que por no considerarse una intervención menor no son atribuibles al contratista, como es el cambio de los pisos, el cuarto frío, entre otras, las cuales deberían ser atendidas por la USPEC.

Teniendo en cuenta lo anterior el equipo auditor considera que el hallazgo queda en firme, quitando la connotación disciplinaria. Lo anterior, para que sea incluido en el plan de Mejoramiento y hacer el seguimiento respectivo.

### **Hallazgo Nro. 95. Cumplimiento Contrato 441 de 2022 – Frente EPMSC Buga.**

- Constitución Política de Colombia. Artículo 209: Principios de la función administrativa.
- Ley 80 de 1993, artículos 23, 25 y 26.
- Ley 489 de 1998, artículo 3.
- Ley 1474 de 2011, artículos 82, 83 y 84.
- Ley 1882 de 2018. Artículo 2 modificación del “artículo 53 de la Ley 80 de 1993, adicionando a los consultores y asesores externos como responsables civil, fiscal, penal y disciplinariamente.
- Decreto Ley 403 de 2020, artículo 3.
- Contrato 441 de 2022 Cláusula Novena.

La USPEC suscribió el Contrato de mantenimiento de infraestructura 441 de 2022 que tiene por objeto “*ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y PUESTA EN MARCHA DE PLANTAS ELÉCTRICAS Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA Y ADECUACIONES CIVILES ASOCIADAS, PARA ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS A NIVEL NACIONAL A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC, GRUPO 3*”. Dentro de los Establecimientos intervenidos está el COJAM Buga. En la visita de campo al ERON de EPMSC Buga se evidenció que la operación de la Planta Eléctrica es de forma manual y no sostenida, lo cual no está conforme a lo establecido en el contrato de obra.

Lo anterior refleja deficiencias de control del desarrollo de las obras por parte de la USPEC, responsable de la contratación, no cumpliendo con los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, moralidad, transparencia, y responsabilidad contemplados en la normatividad colombiana.

Esta situación afecta el debido cumplimiento contractual y los servicios y fines estatales, adicionalmente, esto puede derivarse en un presunto detrimento patrimonial, en el evento de no ser resuelta la situación oportunamente.

### **Respuesta de la Entidad:**

“(…)

*En concordancia con lo observado por el Ente de Control, la Subdirección de Construcción y Conservación informa lo relacionado a continuación:*

*1. Mediante el Contrato de obra 441-2023 cuyo objeto es “ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y PUESTA EN MARCHA DE PLANTAS ELÉCTRICAS Y*

*MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA Y ADECUACIONES CIVILES ASOCIADAS, PARA ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS A NIVEL NACIONAL A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC, GRUPO 3”, se realizó el suministro e instalación de una planta eléctrica. (...)*”

*“Dicha instalación incluyo suministro e instalación de transferencia automática y adecuaciones civiles y eléctricas necesarias para su puesta en servicio. La ejecución de las obras y suministros se terminó el 26 de octubre de 2023 y se realizó firma del Acta de Recibo y Entrega de Espacios a Establecimientos con la cual se reciben las obras satisfacción y se entregan al Director del establecimiento Dr. Raul Villada, previa realización de pruebas de funcionamiento de forma manual y automática en las cuales no se presenta ninguna novedad de funcionamiento. La planta queda en modo de operación automático. Se adjunta copia de dicha acta.*

*2. A la fecha no se ha recibido de parte de funcionarios del establecimiento carcelario de Buga en la Subdirección de Construcción y Conservación de la USPEC y de manera a específica al apoyo a supervisión de dicho contrato ningún requerimiento verbal o escrito por ningún medio de comunicación formal o informal en la que se reporte alguna falla de funcionamiento en los equipos suministrado e instalados dentro de dicho contrato de obra por lo cual no hay omisión de atención a ningún requerimiento.*

*3. Si bien los equipos y obras objeto del contrato fueron instalados, probados en compañía de funcionarios del establecimiento y puestos en servicio por parte del personal contratista, actividades validadas por la interventoría del contrato para ser entregados a satisfacción, dichos equipos eléctricos, electrónicos y mecánicos que hacen parte de dicho sistema de emergencia son susceptibles a fallas por manipulación inadecuada de personal a cargo, falla no previsible de algún componente, fallas eléctricas externas que pueden afectar la integridad y su funcionamiento normal, entre otras, lo cual no necesariamente serán (...)“deficiencias de control del desarrollo de las obras por parte de la USPEC, responsable de la contratación, no cumpliendo con los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, moralidad, transparencia, y responsabilidad contemplados en la normatividad colombiana.”(...).*

*4. Teniendo en cuenta lo anterior expuesto una vez fue conocida esta observación incluida dentro de (...) “Comunicación Tercer Paquete de Observaciones – Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - USPEC 2024”, remitido por la Contraloría Delegada para el Sector Justicia en el marco de la Auditoría Financiera a la vigencia 2023, por medio de la cual se comunican las TERCERAS OBSERVACIONES del Equipo Auditor correspondientes de la 47 a 86 (...) se realizó el requerimiento de atención de garantía a los representantes del contratista de obra y fue realizada la programación de visita técnica atención a falla para el día 30 de mayo de 2024. En dicha visita se evaluará el estado de los equipos, se determinará el origen de la falla reportada y se realizaran los correctivos necesarios para dejar la planta 100% operativa en modo automático, o se realizara la programación de dichos correctivos en caso se ser necesarios suministro de repuestos. Se adjunta correo de solicitud de ingreso y programación de visita al EPMSC Buga.”*

*“(...) En ese sentido, de manera respetuosa solicitamos desestimar la observación, teniendo en cuenta lo manifestado anteriormente.”*

### **Análisis de Respuesta:**

Aunque no se tiene evidencia de reporte de los fallos del funcionamiento de la Planta al USPEC, con anterioridad a la actuación de la CGR, dentro de la visita efectuada en marco de la auditoría se reflejó dicha situación, lo anterior quedó plasmado en el acta de visita.

En vista de lo anterior y que la Entidad, conforme a la respuesta, está efectuando las acciones tendientes a absolver la situación, el equipo auditor le quita la incidencia disciplinaria, pero deja en firme el hallazgo para que quede en el plan de Mejoramiento y hacer el seguimiento a las acciones de la Entidad.

Así las cosas, lo anterior se configura como hallazgo.

### **Hallazgo Nro. 96. Infraestructura EPMSC BUGA.**

- Constitución Política de Colombia, artículo 209: Principios de la función administrativa.
- Ley 489 de 1998, artículo 3: Principios de la Función Administrativa.
- Decreto Ley 403 de 2020, artículo 3.
- Ley 1709 2014, artículo 4. Respeto a la dignidad humana, Artículo 16, parágrafo 2.
- Sentencia T-288/2020 de la Corte Constitucional.
- Sentencia T-851/2004 de la Corte Constitucional.
- Sentencia T-004/2023 de la Corte Constitucional.
- Resolución 2674 de 2013, Capítulo I, Edificación e Instalaciones, proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social.
- Norma Colombiana de Sismo Resistencia NSR-10.
- Manual de alimentación 6.1.1.6 (En relación con la infraestructura Rancho). – USPEC.

En visita de inspección al EPMSC de Buga el equipo auditor evidenció deficiencias en la infraestructura del establecimiento. A continuación, se detallan las situaciones observadas:

#### ➤ **Rancho:**

En el Rancho el sistema de tuberías y drenajes para la conducción y recolección de las aguas residuales no cuenta con la capacidad y la pendiente requeridas para

permitir una Salida rápida y efectiva de los volúmenes máximos generados por el establecimiento. Los drenajes de piso no cuentan con la debida protección con rejillas y se requieren trampas adecuadas para grasas y/o sólidos diseñados de forma que permitan su limpieza. Lo que puede generar contaminación cruzada, proliferación de vectores contaminantes o riesgosos para la salud. (Fotos lavado de cárnicos, trampa de grasas).

➤ **Sanidad:**

En el área de sanidad se encontró una estructura con problemas de humedad y un cielo raso en condiciones deplorables.

➤ **Estabilidad Estructural:**

Se observó que en el edificio donde está el área administrativa y en la edificación donde funciona fisioterapia, se encuentra agrietada, pronunciadas en las paredes y con humedades notables. Esta es una de las necesidades que se han reportado recurrentemente y se tiene afectación de la capacidad estructural de las edificaciones y riesgo de colapso, máxime que las mismas datan del año 1958 y no se tiene conocimiento de estudios y mucho menos obras de mitigación de la vulnerabilidad sísmica conforme al código NSR-10.

Estas situaciones pueden vulnerar los derechos de las PPL, de la guardia del INPEC y del personal administrativo del Establecimiento al no tener infraestructura en buen estado, adicionalmente afectando las condiciones de salubridad y seguridad del EPMSC Buga. Hay que tener presente que la obligación de garantizar los derechos a las personas no puede estar sujeta, en su cumplimiento, a la disponibilidad de recursos materiales, ni a distinciones de ningún tipo.

**Respuesta de la Entidad:**

“(…)

*1. En relación a las observaciones presentadas:*

- *En el Rancho el sistema de tuberías y drenajes para la conducción y recolección de las aguas residuales, no cuenta con la capacidad y la pendiente requeridas para permitir una Salida rápida y efectiva de los volúmenes máximos generados por el establecimiento. Los drenajes de piso no cuentan con la debida protección con rejillas y se requieren trampas adecuadas para grasas y/o sólidos diseñados de forma que permitan su limpieza. Lo que puede generar contaminación cruzada, proliferación de vectores contaminantes o riesgosos para la salud. (Fotos lavado de cárnicos, trampa de grasas).*
- *En el área de sanidad se encontró una estructura con problemas de humedad y un cielo raso en condiciones deplorables.*

*En estos momentos la Dirección del Establecimiento por intermedio de la Dirección General del INPEC NO lo ha contemplado ni en el plan de necesidades vigencia 2023 y 2024. Por lo que se requiere que el INPEC lo presente en el plan de necesidades vigencia 2025.*

Con respecto a la siguiente observación:

- Se observó que en el edificio donde está el área administrativa y en la edificación donde funciona fisioterapia, se encuentran grietas, pronunciadas en las paredes y con humedades notables. Esta es una de las necesidades que se han reportado recurrentemente y se tiene afectación de la capacidad estructural de las edificaciones y riesgo de colapso, máxime que las mismas datan del año 1958 y no se tiene conocimiento de estudios y mucho menos obras de mitigación de la vulnerabilidad sísmica conforme al código NSR-10.

En virtud a lo mencionado, en estos momentos se viene realizando la formulación y estructuración del Contrato 354-2023 – objeto: “CONSULTORÍA TÉCNICA PARA LA REALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y ANÁLISIS DE VULNERABILIDAD SÍSMICA QUE PERMITA DETERMINAR EL TIPO DE REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y/O AMPLIACIÓN REQUERIDA PARA LA ELABORACIÓN DE LOS DISEÑOS ARQUITECTÓNICOS Y ESTRUCTURALES DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS DEL ORDEN NACIONAL A CARGO DEL INPEC”. Para realizar un estudio de Patología, vulnerabilidad y reforzamiento estructural del bloque administrativo.

Es importante manifestar que teniendo en cuenta las priorizaciones remitidas por la Dirección General del INPEC para la vigencia 2023, mediante la contratación adelantada por la Subdirección de Construcción

Conservación, en el marco del Contrato de Obra Nro. 321 de 2023, cuyo objeto obedece a “MANTENIMIENTO GENERAL RECURRENTE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LOS ERON A CARGO DEL INPEC (6 REGIONALES)” suscrito entre la USPEC y el CONSORCIO MANTENIMIENTO MMC, para el establecimiento EPMSC BUGA, se realizará el alcance No 2 contemplado en la Intervención del sistema eléctrico con un recurso asignado de: \$ 219.181.228. Para el alcance No1. Impermeabilización e intervención estructural bloque administrativo oficina ERON, se recomienda incluirlo en un estudio de vulnerabilidad sísmica por lo que se realizara visita del profesional estructural por parte de la Uspec. (...)”

“(…) En ese sentido, de manera respetuosa solicitamos desestimar la observación, teniendo en cuenta lo manifestado anteriormente.”

### **Análisis de la Respuesta:**

En la respuesta se tiene que las situaciones del rancho y Cielo Raso del área de sanidad no fueron atendidas porque no estaban incluidas dentro del Plan de Necesidades, ante lo cual el equipo auditor acepta la respuesta, por lo que se quita la incidencia disciplinaria, sin embargo, éstas necesidades serán motivo de seguimiento.

En cuanto al estado estructural de las edificaciones, la Entidad indica que está efectuando los estudios del caso. Ante lo cual el equipo auditor considera que con el estudio de vulnerabilidad del establecimiento se debe tener el respaldo presupuestal para efectuar las obras necesarias, conforme al estudio, y no se quede solo con el estudio.



Teniendo en cuenta lo anterior se retira la connotación disciplinaria, pero se deja en firme el hallazgo para que quede en el plan de Mejoramiento y hacer el seguimiento a las acciones de la Entidad.

### **Hallazgo Nro. 97. Cumplimiento Contrato 404 de 2021 – Frente EPMSC JAMUNDÍ (D)**

- Constitución Política de Colombia. Artículo 209: Principios de la función administrativa.
- Ley 80 de 1993, artículos 23, 25 y 26.
- Ley 489 de 1998, artículo 3.
- Ley 1474 de 2011, artículos 82, 83 y 84.
- Ley 1882 de 2018. Artículo 2.
- Código Disciplinario.
- Decreto Ley 403 de 2020, artículo 3.
- Contrato 404-2021 Cláusula Octava.

La USPEC suscribió el Contrato de mantenimiento de infraestructura 404 de 2021 que tiene por objeto *“MANTENIMIENTO GENERAL RECURRENTE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EN LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS A CARGO DEL INPEC - FASE 1.” GRUPO 1 – REGIONAL OCCIDENTE y GRUPO 4 – REGIONAL NOROESTE.* Dentro de los Establecimientos intervenidos está el COJAM de Jamundí. En la visita de campo Complejo se evidenciaron debilidades en atención al cumplimiento del objeto del contrato, tales como grandes fugas en la red hidráulica del bloque 1 (Edificio) que fue intervenida durante el contrato, la red sanitaria presenta taponamientos provocando rebose del agua servida con malos olores y problemas de salubridad que esto acarrea. También se tienen deficiencias en los trabajos efectuados en las Garitas, en donde no se tienen instalados los aparatos sanitarios, en algunos casos y de las 7 garitas solo en una llega el agua a la parte superior. Cabe destacar que la Dirección del Complejo no ha recibido estas obras.

Lo anterior refleja deficiencias de control del desarrollo de las obras por parte de la USPEC, responsable de la contratación, no cumpliendo con los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, moralidad, transparencia, y responsabilidad contemplados en la normatividad colombiana.

Esta situación afecta el debido cumplimiento contractual y los servicios y fines estatales, adicionalmente, esto puede derivarse en un presunto detrimento patrimonial, en el evento de no ser resuelta la situación oportunamente.

**Respuesta de la Entidad:**

“(…)

*En concordancia con lo observado por el Ente de Control, la Subdirección de Construcción y Conservación informa lo relacionado a continuación:*

*Para el Establecimiento COJAM JAMUNDÍ en el contrato de Obra No. 404-2021 con objeto “MANTENIMIENTO GENERAL RECURRENTE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EN LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS A CARGO DEL INPEC - FASE 1.” GRUPO 1 – REGIONAL OCCIDENTE Y GRUPO 4 REGIONAL NOROESTE”, se tiene el siguiente alcance contractual:*

<b>ERON</b>	<b>ALCANCES</b>	<b>DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES</b>
COJAM JAMUNDÍ	a. Mantenimiento ele calderas. Mantenimiento parcial de la red hidráulica	*Se requiere el mantenimiento Preventivo correctivo de calderas 30-40 BHP. 50-60 BHP. - 80-100 BHP. - 80-100 BHP, los cuales incluyen en su ejecución, lavado interno de recipientes de presión de calderas, limpieza general, suministro e instalación de empaque de puertas, mantenimiento del sistema de combustión, ignición y control de nivel y control de presión, mantenimiento del sistema eléctrico, mantenimiento sistema de alimentación y control de presión y lujo del gas, sistema de drenaje y descarga de caldera, válvulas, pintura general y ajustes y puesta en marcha de caldera. •Mantenimiento Preventivo tanque de condensados. Desarme general de tanque de condensados, lavado interno, mantenimiento del control de nivel y control de presión, de tuberías de conexión, ajustes bomba de alimentación de agua de la caldera, pintura general, ajustes y puesta en marcha del tanque de condensados ajustes y puesta en marcha del tanque de condensados. •Mantenimiento preventivo sistema de suavización. Desarme general del sistema de suavización para el agua de suministro a la caldera, Limpieza general del sistema de suavización, Detección y corrección de fugas de agua en tuberías roscadas, Suministro de resina catiónica y arena de cuarzo como agentes suavizadores de agua, mantenimiento preventivo bomba monoblock de recirculación de químicos del agua, Pintura tanque y tuberías de suavizador de agua. •Se requiere desmonte de tanques de agua instalada subterránea y/o a nivel y/o en alturas hasta 10,00 m, para conducción de agua potable, y posterior suministro de tanques plásticos de capacidad de 1.000, 2000 y 5000 litros, suministro e instalación de válvula en bronce tipo cheque cortina, prueba de red hidráulica con lauta en cobre y manómetro calibrado.
COJAM JAMUNDÍ	b. Mantenimiento sanitario general - redes y puntos sanitarios externos en edificaciones	Para la realización del mantenimiento sanitario se requiere, descapote mecánico de capa vegetal, dragado, excavaciones, compactación de terreno, relleno manual, se requiere además, demolición y retiro de puntos sanitarios existentes, retiro de tuberías potable/sanitaria, suministro e instalación de tapas de cajas de inspección, cinta en concreto, cajas para válvulas en mampostería y cajas de inspección en mampostería, pozos de inspección con cilindro en mampostería, limpieza de cajas de inspección de redes sanitarias y/o de aguas lluvias, limpieza de trampas de grasa, empalme de tuberías de alcantarillado. Desmote de tuberías instalada subterránea y/o a nivel, y posterior instalación de tuberías PVCS 2", Tubería PVCS 3", Tubería PVCS 41, Tubería PVCS6", PVCL Z, PVCL 3", PVCL 4"



ERON	ALCANCES	DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES
		Suministro e instalación de Junta de expansión 3" y 4" para tubería sanitaria; Mantenimiento conectivo de puntos de desagüe, mantenimiento y puesta en operación de sistema hidroneumático, localización y replanteo para red de alcantarillado, mantenimiento y lavado de la totalidad de drenaje, limpieza de pozo séptico succionado la totalidad de líquidos y sólidos actuales garantizando entrega del pozo vacío, inspección y diagnóstico con equipo CCTV para redes de alcantarillado, incluye informe técnico, 2 DVD del video, transporte y viáticos personal. Sondeo y limpieza de red sanitaria, Cargue, retiro y disposición de material de excavación y lodos sobrantes. EQUIPOS HIDROSANITARIOS. Suministro e instalación de Flotador mecánico 3/4", 1", 3a, para tanque de almacenamiento, Suministro e instalación de Flotador mecánico r para tanque
	c. Mantenimiento hidráulico - redes y puntos hidráulicos externos en edificaciones	Se requiere demolición y sellado de puntos hidráulicos existentes, sellado de puntos sanitarios existentes, en pared o pisos, retiro y desmonte manual de tuberías, instalación de acometidas de agua potable, posteriormente, suministro e instalación de tuberías, pintura esmalte a base de aceite sobre tubería, caja para válvulas en mampostería, medidor y macro medidores de agua, para la red general de agua fría potable, se requiere instalación de tuberías, mantenimiento correctivo de puntos de suministro, suministro e instalación de Flotador mecánico, suministro e instalación de switche de nivel flotado, mantenimiento general preventivo/correctivo de tablero de fuerza-control de sistema de bombeo de agua de tres electrobombas, válvulas de registro, prueba de red hidráulica con flauta en cobre y manómetro calibrad, limpieza y Mantenimiento de Tablero de Distribución Principal Existente y Jornada de detección de fugas con geófono.

A la fecha, el contrato se encuentra suspendido conforme a lo estipulado en el acta de suspensión suscrita el día once (11) del mes de abril de 2024 en la cual se considera entre otros, que:

Que, a la fecha, no se tiene un contrato de interventoría que realice la vigilancia del contrato de obra No.404 de 2021, ni se cuenta con el pleno de los requisitos establecidos por la Dirección de Gestión Contractual en el memorando No. I-2024-000431 para realizar la supervisión del contrato.

Que, al quedar sin Interventoría, se hace necesario suspender el contrato 404 de 2021, mientras se define mecanismo de vigilancia a las obras pendientes, teniendo en cuenta que es obligación legal y contractual mantener la vigilancia del contrato por parte de la Entidad contratante, de conformidad con la Ley 80 de 1993 artículo 14:

"Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las Entidades estatales al celebrar un contrato:

1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato."

La Ley 1474 de 2011 en su artículo 83 reza lo siguiente: "Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las Entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda."

Lo anterior, podrá ser consultado en el SECOP II con el siguiente link



<https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractDetailView/Index?UniquelIdentifier=CO1.PCCNTR.3154269&AwardContractDetailId=1718597&IsFromMarketplace=False&IsFromContractNotice=True&isModal=true&asPopupView=true#GenericContractInformation>

A la fecha de la suspensión del contrato se tiene un avance financiero de:

G1	ESTABLECIMIENTO	PREUPUESTO TOTAL INICIAL	PREUPUESTO TOTAL ACTUALIZADO	VALOR EJECUTADO POR ESTABLECIMIENTO	% ACUM
9	COJAM JAMUNDI	\$ 1.369.112.367	\$ 1.611.112.367	\$ 1.522.000.159	94,5%

De acuerdo a INFORME EJECUTIVO CONTRATOS DE OBRA OBJETO DE SEGUIMIENTO CONTRATOS DE INTERVENTORIA 404-2021, remitido por la interventoría el día 29 de diciembre de 2023 el avance de ejecución del frente:

Establecimiento	% EJECUTADO OBRA FRENTE	OBSERVACIONES
COJAM Complejo Carcelario y Penitenciario con Ala y Medía Seguridad de JAMUNDI	97,00%	Frente en ejecución pendiente mantenimiento a una caldera

Adicionalmente, cabe aclarar que a la fecha no se han recibido comunicaciones oficiales de parte del Establecimiento Penitenciario COJAM Jamundí en las cuales se solicite la intervención. Sin embargo, La unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios USPEC, solicitará a la Contratista de obra una inspección a sitio para la verificación de las actividades llevadas a cabo.

Como soporte de lo expuesto en la carpeta "Observación Nro. 63" se podrán consultar el siguiente:

1. Informe ejecutivo contratos de obra objeto de seguimiento contratos de interventoría 404-2021. (...)"

"En ese sentido, de manera respetuosa solicitamos desestimar la observación, teniendo en cuenta lo manifestado anteriormente."

### **Análisis de la Respuesta:**

En la respuesta la Entidad indica las actividades que se ejecutarían con el contrato de obra, en donde señala que en la actualidad está sin interventoría y por este motivo el contrato de obra está suspendido. A la fecha solo quedaría faltando el mantenimiento de las calderas que representan el 3% del contrato. Es decir que se lleva acumulado el 97% representado en el mantenimiento de las redes hidráulicas y sanitarias.

Es de anotar que la Entidad no aporta un acta de entrega parcial de trabajos realizados en el mantenimiento de la red hidráulica y sanitaria, pese a que se ha pagado el 97% de la obra y que conforme a la visita efectuada estos trabajos nunca fueron aceptados por El COJAM y además presentan grandes falencias evidenciadas en la visita.

Dentro de la respuesta la Entidad indica que efectuará una verificación de las actividades llevada a cabo, pero no señalan que acciones se deben seguir en el evento que dicha verificación compruebe las falencias evidentes mencionadas en los hechos, con tal de resolver dichas situaciones.

Por tal motivo se considera que no se desvirtuó la situación, por tal razón se configura como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

### **Hallazgo Nro. 98. Infraestructura COJAM JAMUNDÍ**

- Constitución Política de Colombia. Artículo 209: Principios de la función administrativa.
- Ley 489 de 1998, artículo 3.
- Decreto Ley 403 de 2020, artículo 3.
- Ley 1709 2014, artículo 4 y artículo 16, párrafo 2.
- Sentencia Corte Constitucional T-288/2020.
- Sentencia Corte Constitucional T-851/2004.
- Sentencia Corte Constitucional T-004/2023.
- Resolución 2674 de 2013, Capítulo I, Edificación e Instalaciones, proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social.
- Norma Colombiana de Sismo Resistencia NSR-10.
- Manual de alimentación 6.1.1.6 (En relación con la infraestructura Rancho).

En visita de inspección al COJAM de Jamundí, el equipo auditor evidenció deficiencias en la infraestructura del establecimiento. A continuación, se detallan las situaciones observadas:

- La subestación eléctrica ubicada en la parte posterior del bloque 5 está inutilizada por daño en el transformador. Esta estación provee de energía eléctrica a tres tanques que alimentan el bloque 4, correspondiente a la reclusión de mujeres. Debido a esto y al problema de las plantas eléctricas ya descrito, el suministro a este bloque se tiene que hacer por mangueras que son conectadas a bombas sumergibles accionadas con diésel y que llevan el fluido a unos tanques ubicados en los patios. Es decir, el agua no llega a la red hidrosanitaria (incluidos baños). Esto tan bien afecta la zona de guardería.

- La gran mayoría de las plantas eléctricas del establecimiento, que deben suplir el suministro de energía eléctrica en caso de corte, no están en funcionamiento por deterioro y las que pueden funcionar su operación se ve limitada por la falta de suministro de combustible. Cabe destacar que todo el sistema de bombeo del COJAM es con energía eléctrica, lo anterior implica que, en el evento de corte de energía, no hay suministro de agua adicionalmente si este corte es coincidente con una precipitación hay riesgo de inundación de los cuartos de máquinas de los sistemas de bombeo por la no operación de la bomba sumergible, que funciona con electricidad y tiene la función de evacuar el agua del cuarto de máquinas una vez se detecte un nivel alto.
- Los sistemas de aire acondicionado no están en funcionamiento por deterioro.
- En la visita se verificó la operación de la PTAP y PTAR, sin embargo, se tiene el inconveniente para la PTAR del no funcionamiento de la planta eléctrica, la cual debería entrar en operación una vez no se tenga fluido eléctrico proveniente de la red pública. La cuestión es que en el evento de tener una gran cantidad de fluido entrando a la planta no se podría poner en operación las bombas si no hay electricidad, lo cual supone inundación en las instalaciones.
- En el Bloque 1, denominado Edificio, es una estructura de varias plantas, en donde el sistema de ascensores no está en funcionamiento, por deterioro, lo anterior implica dificultad para el transporte de alimentación a los últimos niveles que se tiene que hacer por las escaleras y adicionalmente también impide el acceso a personas con movilidad reducida a los niveles superiores.
- En el Rancho para los hombres no se cuenta con condiciones de montaje, instalaciones, equipos y laborales idóneas, ya que donde se cosen los alimentos no existen campanas extractoras y/o extractores de aire para regular el vapor los cuales facilitan la remoción del calor y las actividades de limpieza y desinfección de manera periódica.

También se presenta que el sistema de tuberías y drenajes para la conducción y recolección de las aguas residuales, no cuenta con la capacidad y la pendiente requeridas para permitir una Salida rápida y efectiva de los volúmenes máximos generados por el establecimiento. Los drenajes de piso no cuentan con la debida protección con rejillas y si se requieren trampas adecuadas para grasas y/o sólidos, deben estar diseñadas de forma que permitan su limpieza. Lo que puede generar contaminación cruzada, proliferación de vectores contaminantes o riesgosos para la salud.

Por otro lado, los pisos y las paredes no se encuentran contruidos con materiales resistentes, son porosos, permeables, con materiales absorbentes y con defectos que dificultan la limpieza, desinfección y mantenimiento sanitario. Lo que puede generar proliferación de micro organismos que afecten la salud.



- En el Rancho para mujeres, donde se almacenan los insumos de alimentos perecederos no cuenta con la ventilación necesaria, ni con el área de almacenamiento de alimentos en frío, alterando su conservación.

Estas situaciones pueden vulnerar los derechos de las PPL, de la guardia del INPEC y del personal administrativo del Establecimiento al no tener infraestructura en buen estado, adicionalmente afectando las condiciones de salubridad y seguridad del EPMSC Jamundí. Hay que tener presente que la obligación de garantizar los derechos a las personas no puede estar sujeta, en su cumplimiento, a la disponibilidad de recursos materiales, ni a distinciones de ningún tipo.

### **Respuesta de la Entidad:**

“(…)

*Es importante manifestar que se han realizado mantenimientos el año pasado que a la fecha el no funcionamiento o mal funcionamiento de las plantas se debe a mala manipulación por el mismo establecimiento, por lo que se solicitó al contratista del cto 441-2022 realizara la verificación en el establecimiento donde se pudo identificar que estas han sido manipuladas e intervenidas de manera directa por personal del establecimiento por lo tanto las plantas eléctricas han perdido garantías sobre los trabajos realizados. Se adjunta informe remitido por el contratista de obra sustentando lo anteriormente citado.*

*Finalmente, es menester indicar que a la fecha la Subdirección se encuentra adelantando las acciones pertinentes relacionadas con la elaboración de presupuestos conforme a las necesidades de infraestructura allegadas mediante el Radicado 2023EE0255065 por medio del cual la Dirección General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario- INPEC, remitió el Plan de Necesidades de los ERON- Vigencia 2024, en el que se encuentra incluida el COJAMUNDI, necesidades que conforme a lo expuesto, se prevén atender en orden de prioridad según lo remitido por INPEC, teniendo en cuenta el recurso asignado, y que fueron incluidas las siguientes actividades: Acta No 079 de 2023*

*ALCANCE 1: Adecuación y mantenimiento de la oficina de sanidad, unidades de atención primaria en salud bloques 1,2,3,4 y 5, adecuación en farmacia para los 5 bloques (este factor facilita una atención integral y reduce las Tutelas)*

*ALCANCE 2. Atención Parcial por bloques suministro de agua 24/7, acometida hidráulica y puesta en funcionamiento en todos los bloques del establecimiento. Adecuación del sistema de agua, para que el flujo sea constante durante todo el día.*

*ALCANCE 3. Mantenimiento general de la iluminación perimetral en Guyanas e iluminación interna en bloques y celdas, incluye cambio de luminarias.”*

“(…)

*La USPEC con el fin de atender las necesidades presentadas en el Bloque 1 en relación al uso y operación de los ascensores, informa que la atención de estos se hará mediante el contrato No 399 de 2022 cuyo objeto es: “Mantenimiento correctivo y preventivo de ascensores”, en el cual se atenderán los 3 ascensores, que presentan fallas y deterioro. Se*

dará inicio a partir del día 15 de mayo de 2024. Realizando actividades de diagnóstico y atención correctivo y preventivo.”

“(…)

Mediante el contrato interadministrativo de obra 271 de 2022 suscrito entre Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca (FONDECUN) y la Unidad de Servicios Penitenciarios y carcelarios- USPEC con objeto **"GERENCIA INTEGRAL PARA EL MANTENIMIENTO RECURRENTE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LOS ERON A CARGO DEL INPEC REGIONAL NORTE, VIEJO CALDAS, REGIONAL OCCIDENTE, REGIONAL ORIENTE, REGIONAL NOROESTE"**,

Y CONTRATO INTERADMINISTRATIVO SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS - USPEC Y EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN. **USPEC-CTO DE INTERVENTORIA - 272-2022** , Cuyo objeto es GERENCIA INTEGRAL PARA LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, FINANCIERA Y JURÍDICA DEL MANTENIMIENTO RECURRENTE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LOS ERON A CARGO DEL INPEC REGIONAL NORTE, REGIONAL VIEJO CALDAS, REGIONAL OCCIDENTE, REGIONAL ORIENTE, REGIONAL NOROESTE.

Con el fin de cumplir a cabalidad con el desarrollo de los Contratos de Obra e Interventoría anteriormente citados y sus contratos derivados. **CONTRATO DE OBRA 0918-2022**, CUYO OBJETO ES: "REALIZAR MANTENIMIENTO RECURRENTE DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DE LOS ERON A CARGO DEL INPEC". **CONTRATO DE INTERVENTORIA 2023-752**, CUYO OBJETO ES: "INTERVENTORIA TECNICA, FINANCIERA Y JURIDICA AL CONTRATO DE OBRA DEL MANTENIMIENTO RECURRENTE DE LA INFRESTRUCTURA FISICA DE LOS ERON A CARGO DEL INPEC REGIONAL NORTE, REGIONAL VIEJO CALDAS, REGIONAL OCCIDENTE, REGIONAL ORIENTE, REGIONAL NOROESTE". Se encuentran atendiendo los siguientes alcances.

- 1. Adecuación y Mantenimiento correctivo de ranchos, ventilación mecánica en pabellones 1,3 y 4, adecuación general de pisos, enchapes, cuartos fríos (congelación y refrigeración), mantenimiento preventivo y correctivo de trampas de grasas, pintura general.**
- 2. Adecuación y Mantenimiento rancho 1,3 y 4 Red Hidrosanitaria (incluye mantenimiento estaciones de bombeo), Adecuaciones Eléctricas, Mantenimiento de Calderas.**

Se dio inicio a partir del 14 de noviembre de 2023 la atención del rancho 1, de acuerdo al plan de contingencia del establecimiento, con un porcentaje de avance del 95% ejecutado. En la medida que se atiendan y se culminen las actividades de obra y acabados se dará inicio con los siguientes ranchos 3 y 4 respectivamente. (...)"

“(…)

En ese sentido, de manera respetuosa solicitamos desestimar la observación, teniendo en cuenta lo manifestado anteriormente”

### **Análisis de Respuesta:**

Es indudable que el presupuesto asignado para las necesidades de Infraestructura para de los Establecimientos Carcelarios no es suficiente pero su calidad su sí.

En relación con el COJAM de Jamundí, la Entidad aduce que el mal funcionamiento de las Plantas eléctricas es por una inadecuada operación de los equipos, esto sustentado en el Informe del contratista del contrato 441-2022. Para este caso, es claro que la USPEC y el INPEC se deben coordinar para garantizar una operación adecuada de estos equipos especializados, porque en caso contrario el recurso invertido en rehabilitación, instalación y mantenimiento de estos equipos corre el riesgo de perderse. En la respuesta no se menciona la situación de los aires acondicionados ni con la Planta de la PTAR, que es externa al Establecimiento. En la respuesta se trasluce que como no fueron priorizadas dentro del Plan de Necesidades, no se tuvieron en cuenta. Pero para la CGR es claro que estas situaciones afectan el bienestar de las PPL, el personal de Guardia, el personal administrativo y los visitantes del COJAM.

En igual sentido, que si bien es cierto se tienen contratos para atender las necesidades señaladas, también es cierto que lo anterior no garantiza que la situación quede completamente resuelta.

Así las cosas, se retiran las incidencias disciplinarias, configurándose como hallazgo administrativo para que la Entidad lo incluya en el plan de Mejoramiento y la Contraloría pueda hacer seguimiento a la situación.

Así las cosas, lo anterior se configura como hallazgo y se fusionan la observación Nro. 64 y Nro.101 para informe.

### **Hallazgo Nro. 99. Suministro de Agua Potable COJAM JAMUNDÍ (D).**

- Constitución Política de Colombia. Artículo 209.
- Decreto 204 de 2016, Artículos 2.2.1.12.1.2, 2.2.1.12.1.3, 2.2.1.12.2.9. y 2.2.1.12.2.10.
- Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.2.20.2, 2.2.3.3.5.1. y 2.2.3.3.5.10.
- Ley 489 de 1998, Artículo 3: Principios de la Función Administrativa.
- Código Disciplinario.
- Sentencia Corte Constitucional T-288/2020.
- Sentencia Corte Constitucional T-851/2004.

- Sentencia Corte Constitucional T-004/2023.

En visita realizada en el marco de la Auditoría Financiera se observó que, en el COJAM de Jamundí, los pabellones solo tienen suministro de agua potable 3 horas al día (Una hora en la mañana, una hora al medio día y una hora en la tarde). Cabe destacar que esta situación se viene presentando desde el año 2011, verificada en varias actuaciones de la CGR, como son:

- Auditoría vigencia plan de vigilancia fiscal 2011.
- Denuncia ciudadana 2014-68583-8064-D.
- Denuncia ciudadana 2015-77815-82111-D.
- Denuncia Ciudadana2020-172829-80764-D.

En dichas actuaciones se ha configurado hallazgo disciplinario, igualmente la USPEC se ha comprometido a garantizar el servicio continuo de suministro de agua, en donde se establecieron plazos, los cual no han sido cumplidos.

Lo anterior es por deficiencias en los mecanismos de control por parte de la USPEC, para implementar acciones efectivas tendientes a solucionar el problema de abastecimiento de agua, evidenciado en que, después de 13 años se sigue teniendo la misma situación.

Lo anterior ocasiona la vulneración del derecho fundamental al agua, al igual que evidencia incumplimiento a las acciones de mejora del plan de mejoramiento.

### Respuesta de la Entidad:

“(...)

*La USPEC, desde la dirección de infraestructura y subdirección de construcción y conservación está comprometida con el mejoramiento de las condiciones y suministro hídrico del establecimiento de Jamundí, por lo que desde varios años ha invertido un recurso considerable con el fin de poder solucionar EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE DEL COJAMUNDI.”*

“(...)

*En estos momentos se realizaron gestiones administrativas con el fin de poder realizar el **“Estudio de Diagnóstico del Estado Actual de Redes y Evaluación Técnico Económico de las Alternativas para la Optimización del Sistema Hidrosanitario del establecimiento”**, se recomienda priorizar esta actividad ya que se necesita tener un panorama general de la problemática que presenta el establecimiento e identificar bajo este estudio que alternativas de solución se deberán implementar. Así como la solicitud de buscar los recursos necesarios ante el Ministerio de Hacienda, en pro de garantizar el cumplimiento y ejecución de la **Adecuación y Mantenimiento de la Red Hidrosanitaria incluyendo el mantenimiento de las estaciones de bombeo.***

*El estudio se divide en dos etapas con diferentes actividades de estudio y análisis.*

*Fase 1: Preliminar*

1. *Análisis preliminar del sistema de agua potable del COJAM*
2. *Levantamiento de información para realizar el catastro de redes y aparatos*

*Fase 2. Evaluación Técnica y Financiera*

1. *Procesamiento y consolidación de datos de catastro de redes*
2. *Evaluación y rediseño de consumo del sistema de agua potable del Eron Jamundí.*
3. *Alternativas económicas*
4. *Formulación de un programa de uso eficiente y ahorro del agua – PUEAA – como instrumento de planificación*

*Con lo anterior se podrá identificar la problemática presentada en el establecimiento con el suministro del agua en los siguientes aspectos que no permiten el adecuado servicio a la totalidad de la población privada de la libertad. (...)*

*“(...)*

*Teniendo en cuenta la problemática que presenta el establecimiento y mientras se realiza el trámite administrativo de lo descrito anteriormente, se manifiesta que se realizaran las gestiones técnicas que ayuden a resolver la problemática de fugas y desperdicio del suministro hídrico que están generado que el agua no llegue de forma adecuada en los diferentes pabellones del establecimiento con las intervenciones en baterías sanitarias, cambios de accesorios de suministro en celdas, intervenciones de redes con fugas puntuales, intervención de redes hidrosanitarias, estableciendo un programa temporal para el aprovechamiento de aguas lluvias, entre otras.”*

*“(...) En ese sentido, de manera respetuosa solicitamos desestimar la observación, teniendo en cuenta lo manifestado anteriormente.”*

### **Análisis de Respuesta:**

La Entidad señala que se ha invertido un recurso considerable para atender la necesidad de suministro de agua 24/7 y que se tiene pensado efectuar un estudio completo e integral para que se tenga la solución definitiva.

Para el equipo auditor, es evidente que el recurso que se ha invertido para alcanzar el suministro 24/7 en el COJAM de Jamundí no ha tenido los frutos esperados. Y lo más crítico de la situación, es que lo observado se viene evidenciado desde hace más de trece (13) años, sin que a la fecha se haya tenido una solución definitiva.

Por lo anterior, se configura como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

### **Hallazgo Nro. 100. Mantenimiento Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad Pasto (D).**

- Constitución Política de Colombia. Artículo 209: Principios de la función administrativa.

- Ley 489 de 1998, Artículo 3: Principios de la Función Administrativa.
- Código Disciplinario.
- Decreto Ley 403 de 2020, Artículo 3.
- Ley 1709 2014, Artículo 4 y Artículo 16, parágrafo 2.
- Sentencia Corte Constitucional T-288/2020
- Sentencia Corte Constitucional T-851/2004
- Sentencia Corte Constitucional T-004/2023
- Resolución 2674 de 2013, Capítulo I, Edificación e Instalaciones, proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

En vista realizada desde el 26 de febrero al 1 de marzo de 2024, por el grupo Auditor de la Contraloría General de la República, se pudo constatar que existen varias necesidades que no se han atendido por parte de la USPEC, entre las cuales se destaca:

- Existe deficiencias en las instalaciones eléctricas, sanitarias e hidráulicas.
- Hay daños reportados en celdas y áreas comunes, daños que muchas ocurren por malas prácticas o falta de mantenimiento, construcción de caletas, adición de redes eléctricas irregulares, daño directo.
- El mantenimiento rutinario, correctivo y que requiere inmediata atención es realizado a través de convenios interadministrativos y con la actuación de la guardia y el área locativa del establecimiento y con asesoría de la profesional de infraestructura de la regional.

### **Pabellón De Mujeres:**

Actualmente se está interviniendo con el contrato 404 de 2021, el cual se reportó con ampliación de plazo hasta el 27 de febrero de 2024 mediante otro sí No 11. Sin embargo, durante la visita se presenta una nueva suspensión con fecha 19 de febrero de 2024, por un lapso de dos meses. Esta situación se reporta en una observación independiente por la importancia en los efectos de los retrasos en la entrega de las obras.

### **Administración interna:**

Espacios que no están en uso en el segundo bloque administrativo, al interior de patios, donde funciona trabajo social y funcionó antiguamente salud y odontología.





- Se presenta hacinamiento para el personal que labora en trabajo social, la JETEE Junta de Evaluación Trabajo, Estudio y Enseñanza, Consejo de evaluación de y programas psicosociales.
- Adecuación incompleta de un escape de agua en alojamiento de guardia nivel 2. Se intervino por área locativa y material de convenios la red sanitaria en el segundo piso, por humedad que afectaba al primer piso y a administración.
- Daños en redes de presión Sanitario que presenta fugas de agua permanente por daño del fluxómetro.

**Casino:**

- Humedades en cielo raso del casino con origen en la parte alta de alojamiento de guardia.

**Rancho:**

- En el área del rancho se presentan varias dificultades que impiden un correcto servicio relacionado con deficiencias en las instalaciones del Rancho, tapa de tanque de grasa necesita mantenimiento, piso del espacio de almacén sin desnivel para evacuación de agua, deficiencias en el cableado en el área jurídica, las redes eléctricas son deficientes y peligrosas y el mobiliario es inadecuado.

**Tanques de agua:**

- Los cuatro tanques plásticos elevados, no están en funcionamiento.
- El tanque de almacenamiento semi enterrado no está en funcionamiento.
- Zonas aledañas sin cerramiento.
- No hay rejas de seguridad en el límite de la propiedad del INPEC.

**Porqueriza:**

- Instalaciones para la cría de cerdos con deficiencias de ventilación construcciones precarias para descanso de PPL.

**Parqueadero:**

- Zona de parqueadero, deficientemente cerrada y con cuartos de construcciones precarias
- Alojamiento de guardia con muros sin confinamiento ni cubierta asegurada; además tiene puertas inseguras.

### **Patios de reclusión:**

- En el patio uno, el pabellón no presenta hacinamiento porque la presencia de los reclusos en él depende de la voluntad de acogerse a un programa de recuperación frente a drogadicción. Las celdas están construidas para un recluso por cada una y se ocupan de esa manera.
- Una sola entrada y salida, no tiene escaleras ni rampas por estar en un primer piso, no tiene facilidad para transitar una persona con silla de ruedas por presencia de obstáculos en las entradas a áreas comunes.
- Las áreas comunes, presentan algunas deficiencias en pisos.
- Deficiencias en cajas de alcantarillado.
- Personas recluidas, funcionarios públicos, con movilidad reducida con pisos irregulares con fracturas y humedades, daños en la red eléctrica, red eléctrica expuesta tanto en celdas como en áreas comunes.
- El patio 3 fue intervenido mediante contrato 104 de 2020, pero no hay agua en los sanitarios que están en las áreas comunes, los mismos no tiene agua porque el sistema de push está dañado.
- Deficiencias en el techo de área común.
- Cubierta defectuosa.
- Mal manejo de residuos y deficiencias en las rajillas de entrada de alcantarillado.
- Fugas de agua en los lavaderos de áreas comunes.
- Duchas con rejillas tapadas.
- Fugas de agua al interior de las celdas 21, 23 y 24.
- Patio 6. El mesón de entrega de alimentos presenta irregularidad que dificulta el manejo de platos y vasos.
- En las áreas de reclusión se encuentran daños en las redes hidráulicas y fugas de agua, lo cual impide un adecuado funcionamiento de toda la red y genera un gasto excesivo de agua.
- Existen humedades en el área de computadores, tanto de servicio educativo como de conferencias.
- En el dormitorio de guardia Los sanitarios del primer piso y en general los dormitorios no cuentan con ventilación.
- Se intervino la red sanitaria en el segundo piso del alojamiento de guardia, por humedad que afectaba al primer piso y a administración, pero no se ha terminado la labor.
- El sanitario de capilla presenta fuga permanente de agua por daño en la válvula de entrada del sanitario.
- EL cielo del casino raso presenta humedades con origen en la parte alta de alojamiento de guardia.
- Las garitas presentan dificultades y falta de seguridad; las antiguas no tienen vidrios blindados y las nuevas no tiene ventilación; las redes de agua presentan fugas.

- Hay riesgo de seguridad en la zona occidental porque no existe una malla con los lotes vecinos en lotes vacíos.

Las situaciones irregulares detectadas y descritas con anterioridad, permiten establecer que en la EPMSC Pasto, las actividades de mantenimiento son ineficientes, por cuanto se observa que las deficiencias locativas no son atendidas en oportunidad, permaneciendo dichas irregularidades en el tiempo, pese a la suscripción y ejecución de contratos de mantenimiento realizados para tal fin, sin que se solventen las necesidades de ese orden, cuya consecuencia directa es que no se está garantizando unas instalaciones adecuadas y seguras para la PPL y el personal de guardia y visitantes, así como del personal administrativo que ocupa esas instalaciones, lo cual pone en grave riesgo la salud e integridad de los usuarios, afectando la prestación del servicio en todas sus áreas.

### **Respuesta de la Entidad:**

Le informamos, que de conformidad con la información suministrada por la Dirección de Infraestructura con el Memorando No. I-2024-001486 del 07 de mayo de 2024, frente a esta observación le comunicamos lo siguiente:

“(..)

*En concordancia con lo observado por el Ente de Control, la Subdirección de Construcción y Conservación informa lo relacionado a continuación:*

*Con relación al establecimiento de Pasto, con el contrato 321-2023 se contempla la realización el Mantenimiento y cambio parcial de la red hidrosanitaria, red de alcantarillado sanitario y pluvial en el establecimiento, en Cumplimiento de la Sentencia T-197 DE 2017.*

*Por otra parte, se informa que en la carpeta OBSERVACIÓN 103 se podrá consultar el informe de interventoría de DICIEMBRE del contrato 404 de 2021, en el cual se detallan las actividades del ERON de Pasto. (...)*”

### **Análisis de la Respuesta:**

El documento entregado no debate la observación, por el contrario, del informe de interventoría de diciembre de 2023, se esperaba que el contrato de mantenimiento 404 estuviera terminado y sus obras, de presentar defectos, estarían corregidas.

La Entidad argumenta también que, mediante el contrato 321-2023, se contempla la realización del mantenimiento y cambio parcial de la red hidrosanitaria, red de alcantarillado sanitario y pluvial en el establecimiento, lo cual es una acción positiva y necesaria que se ha debido cumplir hace ya mucho tiempo.

No existe ninguna argumentación que permita la modificación ni menos el retiro de esta observación, por lo tanto, se mantiene en los términos que fue comunicada.

En tal sentido, se mantiene la observación y se configura en hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

### **Hallazgo Nro. 101. Contrato 404 de 2021. Reclusión de Mujeres Pasto.**

- Constitución Política de Colombia artículo 209.
- Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.1.2.1.1. numerales 1 y 2.
- Ley 80 de 1993, artículos 2, 3, numerales 1, 4 y 5 del artículo 4, artículos 23, 24, 26, 40 y 51.
- Ley 1474 de 2011, artículos 83 y 84.
- Sentencia Nro. 07001-23-31-000-1999-00546-01(21489). Consejo de Estado.
- Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en Sentencia: CE SIII E 21484 DE 2008, principio de planeación en la contratación.

Revisado el contrato de obra N. 404-2021 suscrito entre la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - USPEC y Gestión Rural y Urbana S.A.S., cuyo objeto es: *“mantenimiento general recurrente de la infraestructura física en los establecimientos penitenciarios y carcelarios a cargo del INPEC - fase 1.” grupo 1 – regional occidente y grupo 4 regional noroeste.* teniendo en cuenta que el contrato se suscribió el 29 de diciembre de 2021 y finalizaba el 31 de diciembre de 2021 (tres días de ejecución), se corrigió en el acta de modificación, otro sí, el 11 de enero del 2022, en la cual se determina que el contrato se prorroga por 8 meses, es decir, hasta el 31 de octubre de 2022. El presente contrato posee múltiples suspensiones y modificaciones por debilidades en el registro de la fecha de finalización, así como la falta de planeación para cumplir con el objeto contratado y por falta de interventoría.

A la fecha desde el 19 de febrero de 2024 y un plazo de dos meses. Se encuentra el contrato suspendido ya que no se cuenta a la fecha con interventoría.

En la visita realizada al Centro Penitenciario de Pasto los días 4 al 8 de marzo de 2024, se identificó que el patio no es funcional, en razón a que no se han adelantado obras en los espacios comunes, lavaderos y sitios de recreación, no se han realizado las adecuaciones de redes sanitarias ni hidráulicas, no se han mejorado los pisos, los lavaderos no están en funcionamiento y no se ha realizado el cerramiento superior de seguridad ni la instalación del techo.

Teniendo en cuenta lo anterior, el informe de supervisión y seguimiento mensual No.17 del mes de noviembre de 2023, del establecimiento EPMSC Reclusión Mujeres Pasto, reporta una fecha final de ejecución del 7 de diciembre de 2023 con un saldo de \$3.792.429,98. Lo que no corresponde al avance evidenciado en la vista técnica. Ya que se observa muy poco avance físico de la obra.

La anterior situación se presenta por la falta de planeación, seguimiento y control por parte de la USPEC y debilidades en la supervisión e interventoría.

Teniendo en cuenta que las obras que se adelantan desde diciembre de 2021 y hasta la fecha de visita de la auditoría, marzo de 2024, no se encuentran terminadas; Generando que no se pueda brindar el servicio por los retrasos en el cumplimiento contractual, por tanto, la inversión de los recursos públicos aún no ha cumplido con la finalidad para la cual fueron destinados.

### **Respuesta de la Entidad:**

Mediante oficio E-2024-002960, del 06 de mayo de 204, la USPEC da respuesta a la observación en los siguientes términos:

*(...)*

*"A la fecha, el contrato se encuentra suspendido conforme a lo estipulado en el acta de suspensión suscrita el día once (11) del mes de abril de 2024 en la cual se considera entre otros, que:*

*Que, a la fecha, no se tiene un contrato de interventoría que realice la vigilancia del contrato de obra No.404 de 2021, ni se cuenta con el pleno de los requisitos establecidos por la Dirección de Gestión Contractual en el memorando No. I-2024-000431 para realizar la supervisión del contrato.*

*Que, al quedar sin Interventoría, se hace necesario suspender el contrato 404 de 2021, mientras se define mecanismo de vigilancia a las obras pendientes, teniendo en cuenta que es obligación legal y contractual mantener la vigilancia del contrato por parte de la Entidad contratante, de conformidad con la Ley 80 de 1993 artículo 14:*

*"Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las Entidades estatales al celebrar un contrato:*

*1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato."*

*La Ley 1474 de 2011 en su artículo 83 reza lo siguiente: "Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las Entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda."*

*A la fecha de la suspensión del contrato se tiene un avance financiero de:*

Establecimiento	Presupuesto total inicial	Presupuesto total actualizado	Valor ejecutado por establecimiento	% acum
EPMSC RM Pasto.	\$ 510.349.821	\$ 445.224.697	\$ 206.557.391	46,4%

De acuerdo a INFORME EJECUTIVO CONTRATOS DE OBRA OBJETO DE SEGUIMIENTO CONTRATOS DE INTERVENTORIA 404-2021, remitido por la interventoría el día 29 de diciembre de 2023 el avance de ejecución del frente:

Establecimiento	% EJECUTADO OBRA FRENTE	OBSERVACIONES
ERMSC Reclusión Mujeres Pasto	48,00%	Frente en ejecución, pendiente terminación celdas y atención de observaciones; instalación de cubierta en patio.

Por lo anterior es importante resaltar que el frente en cuestión no ha sido culminado en su totalidad, por lo cual una vez se dé lugar al reinicio de las obras, se adelantarán las actividades pendientes a fin de dar funcionalidad a los espacios a intervenir.

(...)"

### **Análisis de la Respuesta:**

La Entidad, ratifica en su respuesta las circunstancias expuestas por la Contraloría, el estado de ejecución incompleta del contrato, el deber de vigilancia de la obra contratada por parte de la Entidad, la inexistencia actual de un contrato vigente de interventoría.

La observación se mantiene como hallazgo y se requiere mantener la vigilancia sobre el desarrollo de este contrato.

### **Hallazgo Nro. 102. Estado del EPMSC TUMACO - Contrato 404-2021. (D).**

- Constitución Política, artículo 209.
- Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.2.1.1.
- Ley 80 de 1993, en los artículos 3, 4, 23, 24, 26 y 51.
- Sentencia con radicado Nro. 07001-23-31-000-1999-00546-01(21489).
- Sentencia: CE SIII E 21484 DE 2008.
- Código Disciplinario.



El contrato 404 de 2021, suscrito por USPEC, incluye también un componente para el EPMSC TUMACO cuyo alcance es la terminación del área de sanidad. De acuerdo con el documento emitido por la USPEC de 15 de abril de 2024, se prorroga la suspensión temporal vigente hasta 19 de abril de 2024 de la ejecución del contrato de obra No. 404 de 2021, por un término de dos (2) meses, es decir, hasta el 19 de junio de 2024, o antes si fuera subsanada la eventualidad que genera la suspensión.

Solicitada por parte de la CGR la información referente a la ejecución del frente de trabajo Tumaco del contrato 404 de 2021, mediante oficio de la USPEC E-2024-002686 del 24 de abril de 2024, se pudo obtener la siguiente información:

El alcance del contrato en el frente de trabajo Tumaco se define como la terminación del área de sanidad, y se incluyen diferentes actividades de demolición de pañetes y su reconstrucción hasta superficie en pintura aséptica, carpintería metálica, enchape de pared y pisos, cielo raso, puertas, cubierta metálica, instalación de concertina, puntos sanitarios e hidráulicos, instalaciones sanitarias e hidráulicas, aparatos, red eléctrica, etc. No se incluye planos de localización, diseños, cantidades de obra ni especificaciones en la respuesta de la USPEC.

Sobre la pregunta directa del avance físico a la fecha, se reporta un acumulado de 58,1%; la USPEC remite la respuesta al informe “Estado general del contrato 404-2021” de abril de 2024, el cual incluye las condiciones generales, el reporte de suspensiones, el estado financiero del contrato, los valores pagados y no incluye el estado físico solicitado.

De otro lado, ante la solicitud de la última acta de corte, la USPEC suministra varios documentos, entre ellos, las actas de corte y sus soportes. En el periodo correspondiente a septiembre de 2022, acta parcial de corte No. 2, del frente de Tumaco se reportaron dificultades para obtener mano de obra, no se cuenta con planos hidrosanitarios para la obra, también se reporta que el establecimiento no hace la entrega de los espacios para la ejecución de la obra. Se reporta igualmente, que se solucionó la entrega de los planos. Estas dificultades debieron solucionarse en la etapa previa a la ejecución. Las obras ejecutadas en ese periodo serían demolición de alistado de piso, desmonte de luminarias y limpieza de trampa de grasa, para un avance de obra hasta este punto de 2.57%.

El acta parcial de obra 5, de noviembre de 2022, se reporta para Tumaco un avance de 37.96%, relacionado con la ejecución de ítems de alistado de pisos, instalación tubería PVC agua presión, red eléctrica, estuco y pintura. En este reporte, se destacan ítems sin ninguna ejecución como son suministro e instalación de tubería EMT de 3/4", incluye todos los elementos y accesorios necesarios para su correcto montaje y funcionamiento y otros ítems relacionados con la red sanitaria. Así mismo, se reportan ítems sin ejecución relacionados con la red eléctrica como trenzada y la trifásica en cable de Cu, pañete impermeabilizado y alistado de pisos, acabado de piso con baldosa, impermeabilizado de piso, vidrio multi laminado, pintura epoxica, concertina y aseo entre otros.

En cuanto a la solicitud de un cronograma de ejecución de las obras faltantes, la USPEC indica que el contrato está suspendido y no existe un cronograma vigente. No aporta información sobre el cronograma ejecutado, sobre unidades de tiempo ejecutadas y faltantes, lo cual permitiría establecer el tiempo adicional que se precise para terminar las obras contratadas.

Se destaca en la respuesta de la USPEC, información sobre amenazas recibidas por el contratista en el frente de obra de Tumaco, que ponen en riesgo la seguridad y se afecta la ejecución de la obra, sin embargo, como se indicó, no hay un estimado del tiempo necesario para terminar las obras, como tampoco se da a conocer que existan medidas adoptadas para conjurar estos riesgos y garantizar la terminación de la obra.

La ejecución del contrato ha tenido deficiencias debido a la falta de una estricta planeación, que involucra una definición específica de las obras, inexistencia de planos previos a la contratación y falta de definición de los alcances; el contratista se encontró con obstáculos para la ejecución de sus actividades sumado esto a la falta de consecución de mano de obra en la zona, lo que permite determinar que el contratista no conocía las condiciones sociales del frente de obra de Tumaco, donde la mano de obra calificada es escasa.

Bajo las circunstancias actuales del contrato No. 404 frente Tumaco, existe un alto riesgo de pérdida de los recursos públicos invertidos, en la medida que puede presentarse abandono de los procesos constructivos o por deterioro de la obra adelantada hasta el momento, al no encontrarse protegidos de la intemperie. Así mismo, debido al incremento de precios durante la suspensión y durante todo el periodo de vigencia del contrato, que afecta el valor del mismo.

Finalmente, la falta de un control adecuado y de un estricto seguimiento a las actividades del contratista ha permitido que el frente de trabajo Tumaco se vea gravemente afectado, quedando una obra ejecutada a la mitad en un lapso en que ha debido ya ejecutarse completamente y entregarse, retardando el beneficio que la inversión.

### **Respuesta de la Entidad:**

Como respuesta a la observación planteada, la USPEC, mediante oficio del 08 de mayo de 2024, presenta la siguiente argumentación:

*“Se adjunta avance físico del frente EPMSC Tumaco.*

*EPMSC Tumaco 59.00% Frente suspendido por presencia de Grupos Armados al margen de la ley.*

(...)

*Con respecto a la falta de planos se informa que la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios USPEC, no cuenta con la totalidad de la planimetría de los establecimientos .....*

*Como se puede verificar en la página oficial del INPEC del establecimiento del EPSCM Tumaco, se establece su reseña histórica de la siguiente manera:*

*(...)*

*Por todo lo anterior, y conociendo la vetustez de las instalaciones de los Establecimientos Penitenciarios a nivel nacional y en para este caso específico del EPSCM Tumaco en un ejercicio de planeación ha establecido dentro de las condiciones del contrato una fase de Alistamiento en la cual el contratista realizará:*

*“la revisión, verificación, aceptación y apropiación por parte del contratista de la información existente, la planeación de la ejecución y el alistamiento de todos los recursos humanos, materiales y documentales que se requieran en el desarrollo del contrato”.*

*“En caso de que no se cuente con la planimetría necesaria para adelantar el proceso de verificación y reconocimiento de áreas para adelantar la respectivas actividades y que requiera para el cumplimiento del objeto contractual, el contratista adelantará la planimetría que necesite sin cargo adicional al proyecto, así mismo debe utilizar, cuando apliquen, los planos, estudios técnicos y especificaciones de construcción entregadas por la USPEC únicamente para el desarrollo del objeto contractual, sin que por ello se entienda conferido algún derecho de propiedad intelectual y material. Su entrega, en ningún caso, se entenderá como cesión de derechos o licenciamiento”.*

*Se anexa documento: Anexo técnico contrato de obra No. 404-2021*

*Es importante tener en cuenta la naturaleza de este tipo de contratos de mantenimiento, en los cuales la infraestructura carcelaria no cuenta con la posibilidad de parar el uso de las instalaciones desde la etapa de planeación por parte de la Entidad, coordinación del plan de priorización USPEC-INPEC, pasando por la adjudicación del contrato a través de una licitación pública, (...).*

*Con respecto a las observaciones planteadas por la CGR vinculada a las dificultades presentadas por el contratista de obra en aspectos como el acceso a los espacios de trabajo o el personal calificado en la zona, la USPEC desde la fase de planeación del contrato, incluyó este tipo de posibilidades adversas en la matriz de riesgos del proceso USPEC-LP-033-2021, proceso del cual se deriva el contrato de obra No. 404-2021.*

*Se anexa documento matriz de riesgos*

*La USPEC no comparte la observación de la CGR en la cual manifiesta que “la falta de un control adecuado y de un estricto seguimiento a las actividades del contratista ha permitido que el frente de trabajo Tumaco se vea gravemente afectado, quedando una obra ejecutada a la mitad en un lapso en que ha debido ya ejecutarse completamente y entregarse, retardando el beneficio que la inversión estatal persigue para la comunidad beneficiaria”. Debido a que la suspensión de las actividades en el EPSCM Tumaco se presenta por un caso de fuerza mayor externo a las competencias de la USPEC y de los contratistas de obra e interventoría. Esta situación puede generar una afectación sobre la integridad de las personas que participen en el proyecto, por lo cual la ejecución del contrato no debe ser evaluada en las mismas condiciones que un proceso de obra normal.*

*Si bien la USPEC en su proceso de planeación no se contempló específicamente este tipo de problemáticas en la matriz de riesgos del proceso USPEC-LP-033-2021, proceso del cual se deriva el contrato de obra No. 404-2021, si se establecieron procedimientos que pueden tomarse como analogías para su tratamiento, uno de ellos es el siguiente:*

*Problemas de orden nacional/departamental/municipal que impiden la movilización de personal o vehículos de transporte, generan desabastecimiento de materiales, etc.)*

*Y su tratamiento propuesto fue el siguiente:*

*Aceptar el riesgo. En Colombia este tipo de eventos no ocurren excepcionalmente, por ello el riesgo debe ser asumido por el contratista. 1. Si los problemas se extienden hasta 7 días: se tramita una suspensión ajustando el programa de obra para el reinicio. 2. Si los problemas se extienden por más de 7 días, a. Solicitar a la USPEC la prórroga de los contratos de obra y de Interventoría hasta que se retorne a la normalidad a cual incluye normalidad en la cadena de producción, aprovisionamiento y abastecimiento de materiales, además de accesibilidad de transporte para los insumos y el personal. b. Ajustar el programa de obra a la nueva fecha de entrega.*

*Teniendo en cuenta que la situación actual presentada en el frente de Tumaco es causada por agentes externos y que el Contratista de obra CONSORCIO MTTO ERON 2021 ha adelantado la gestión ante la Fiscalía general de la nación. Por lo cual, se está a la espera de la respuesta para la toma de decisión desde la Supervisión con base en los argumentos y/o decisiones presentadas por la Fiscalía como Entidad con misionalidad:*

*La Fiscalía General de la Nación garantiza el derecho al acceso a la justicia de los habitantes del territorio nacional, por medio de la investigación de las conductas punibles, el ejercicio de la acción penal y de la acción de extinción del derecho de dominio, en el marco del debido proceso. Así mismo, protege los derechos a la verdad y a la reparación de las víctimas de los delitos y participa activamente en el diseño y la ejecución de la política criminal del Estado.*

*Se anexa documento. Matriz de riesgos del proceso USPEC-LP-033-2021*

*La CGR manifiesta que la USPEC “No aporta información sobre el cronograma ejecutado, sobre unidades de tiempo ejecutadas y faltantes, lo cual permitiría establecer el tiempo adicional que se precise para terminar las obras contratadas”, por lo cual se adjunta la última programación de obra aprobada para el frente Tumaco antes de la novedad de seguridad presentada en este frente. Sin embargo, se puntualiza, que hasta que no presente una situación de normalidad en el frente, o un plan de acompañamiento de por parte de las autoridades competentes no es posible determinar el recurso humano que puede finalizar las obras y por lo mismo el tiempo requerido para la finalización de las actividades.*

*Se adjuntan documentos soporte de la situación presentada en el EPMSC Tumaco.”*

*Los documentos anexos a la respuesta son los siguientes:*

*23.12 Informe mensual Interventoría DIC. Incluye la relación de los hechos que han afectado el frente de Tumaco, sin definir ninguna solución o alternativa, a parte de la posibilidad de eliminar el frente del contrato sin definir el destino de las obras ejecutadas.*

*ANEXO 3 - CRONOGRAMA ACTUALIZADO GENERAL DE OBRA CTO 404-2021 PRORROGA 5 (1). Cronograma programado hasta el 10 de octubre de 2023, que evidentemente no fue cumplido.*

*ANEXO MATRIZ DE RIESGOS OBRA. Matriz de riesgo que si bien considera problemas de orden público, no se acompaña de un análisis de lo presentado en Tumaco.*

*Cto.404-2021 23.06.07 OTROSÍ No.09 PRO. Prórroga número 9 al contrato 404 hasta el día 10 de octubre de 2023, fecha que ya ha sido superada.*

*Además, la carpeta incluye la subcarpeta “denuncia” la cual contiene los archivos:*

*462. REMISION RESPUESTA FISCALIA INVESTIGACION TUMACO. Oficio del contratista al director de interventoría del 7 de diciembre de 2023, en el cual remite el estado de la investigación de la Fiscalía sobre la denuncia de extorsión en el frente de obra de Tumaco.*

*509. ESTADO FRENTE DE OBRA TUMACO CTO 404-2021. Oficio del contratista de obra a la subdirección de obras de la USPEC del 18 de abril de 2024, indica que el frente de Tumaco no tiene garantías para su ejecución.*

*DENUNCIA TUMACO CTO 404-2021. Denuncia de extorsión ante la Fiscalía del 15 de junio de 2023.*

*Gmail - NUC 700016001035202311786. Correo electrónico*

*Gmail - RESPUESTA ESTADO PROCESO. Correo de remisión del oficio 438.*

*OFICIO 438. Oficio de la Fiscalía donde se indica que el asunto de denuncia se encuentra en indagación.*

*OFICIO DOCUMENTAL CTO 404-2021 (ESTADO TUMACO). Oficio del contratista de obra al director de interventoría solicitando la terminación del frente de obra de Tumaco.*

*SOLICITUD DE INFORMACION FISCALIA 01 ESPECIALIZADO SECCIONAL DE VALLEDUPAR(1). Solicitud de información.”*

### **Análisis de la Respuesta:**

La Entidad en su respuesta deja en claro que las condiciones de los establecimientos penitenciarios son especiales, que la USPEC no tiene los planos de sus instalaciones, que la población privada de la libertad tiene un comportamiento especial y diferente a la población normal, que las condiciones de mano de obra en la región son complicadas y que se han incluido estas situaciones en la matriz de riesgos. Bajo estas consideraciones, las dificultades presentadas, no fueron previstas y gestionadas oportunamente antes de que se presentaran.

Los documentos entregados no debaten la observación, solamente ratifican y hacen hincapié en la denuncia interpuesta por el contratista de obra y no contradicen lo

observado por la Contraloría; no se presenta una posible solución a la situación detectada, la cual es la falta de planeación, falta de seguimiento estricto y control.

Claramente el asunto de las amenazas extorsivas al contratista está debidamente documentado, pero no han recibido de la USPEC ninguna respuesta que permita definir si el frente de Tumaco continúa o se detiene, ni las decisiones adoptadas para proteger la inversión realizada hasta el momento, para terminar finalmente las obras ni entregar el servicio para el cual se ha proyectado la inversión.

Por los motivos anteriores, se configura como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

En tal sentido, se mantiene la observación y se configura como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

### **Hallazgo Nro. 103. Contrato 444 de 2022 Calarcá (D)**

- Ley 1882 de 2018, artículo 2.- De la Responsabilidad de los Consultores, Interventores y Asesores.
- USPEC - Manual de Supervisión e Interventoría. Versión 04.
- Código Disciplinario.

De acuerdo a lo señalado en los informes de interventoría y supervisión del contrato 444 de 2022, se han identificado irregularidades durante el desarrollo, como son el inicio de ejecución del contrato meses después de la suscripción del mismo, modificaciones no justificadas técnicamente, atrasos en la entrega de los productos correspondientes a la Fase 1, solicitud de cesión por parte del contratista y posterior desistimiento sin justificación, sin embargo se evidencia el pago del anticipo por valor de \$5,042,245,450.20, desconociendo lo expresado en los estudios previos, que señalan:

*“Para el inicio de la Fase 2 de Ejecución se deberá suscribir el ACTA DE CAMBIO DE FASE en la que se consigne la Terminación de la Fase 1 Estudios Complementarios (...). La USPEC, desembolsará al CONTRATISTA a título de anticipo, el TREINTA POR CIENTO (30%) del valor de las actividades de obra incluido el AIU del contrato, posterior a la firma del ACTA DE CAMBIO DE FASE DEL CONTRATO.”*

Lo anterior generado por el incumplimiento de las obligaciones contractuales de la interventoría, la supervisión, la USPEC y el contratista para alcanzar los fines estatales, así como, la ausencia y/o omisión en la gestión administrativa para subsanar las situaciones identificadas.



Esto tiene como consecuencia la ejecución de un proyecto con retrasos en su desarrollo y por consiguiente en la entrega del establecimiento para su funcionamiento.

### **Respuesta de la Entidad:**

*“(…) En concordancia con lo observado por el Ente de Control, la Subdirección de Seguimiento a la Infraestructura objeta la presente conforme a lo siguiente:*

*Dado lo anterior en la carpeta correspondiente se adjunta el acta de cambio de fase e inicio de la fase 2, en la cual se consignan los compromisos del contratista, entre las cuales se detallan observaciones establecimiento que las mismas serán subsanadas juntamente con la ejecución de la fase 2, realizando cambios posteriores al recibo de la fase 1.*

*Se consideran “record” actualización de diseños y estudios que se desarrollan durante la ejecución de la fase 2.*

*Teniendo en cuenta la posibilidad de intervención de algunos frentes independientes, se deja constancia del cambio de fase con pendientes para inicio de ejecución de actividades preliminares de la fase 2, a partir del 26 de julio del 2023. Según se dispone en el anexo técnico, siguiendo el programa de obra entregado por el contratista, se define propuesta de entrega de los productos pendientes y los demás complementarios que se han requeridos a los diseños, de acuerdo con las fechas establecidas en el acta de cambio de fase, en el componente entregables fase 1.*

*El acta de cambio de fase en la página 4 de 5: en su párrafo primero establece que el contratista se compromete a efectuar la entrega de los productos subsanados que hayan presentado observaciones por parte de la interventoría, con los respectivos ajustes, actualizaciones y/o modificaciones efectuadas.”*

*“(…) En ese sentido, de manera respetuosa solicitamos desestimar la observación, teniendo en cuenta lo manifestado anteriormente.”*

### **Análisis de Respuesta:**

La respuesta de la Entidad justifica el pago del anticipo y la suscripción del acta de cambio de fase e inicio de la fase 2 indicando que las observaciones serán subsanadas en el desarrollo de la ejecución del contrato. Sin embargo, no hace referencia a que esto modifica el tiempo establecido en el estudio previo sin que se encuentre con una justificación que lo soporte.

Adicional, la respuesta no hace referencia a las diferentes irregularidades presentadas durante el desarrollo del contrato, los retrasos y las modificaciones, sin justificación técnica.

De acuerdo con lo anterior, se modifica lo correspondiente a la incidencia fiscal en el hallazgo para informe. Así las cosas, lo anterior se configura como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

## Hallazgo Nro. 104. Inicio Contrato 373 de 2022 y Contrato 349 de 2023.

- Ley 1474 de 2011, artículo 84.
- USPEC - Manual de Supervisión e Interventoría. Versión 04.
- Ley 1882 DE 2018, artículo 2.

Se evidencian retrasos en el inicio de la ejecución de los contratos 373 de 2022, para el establecimiento El Bosque de Barranquilla y 349 de 2023 para el establecimiento La Picota de Bogotá. En el caso del contrato 373 de 2022, se identifica la suscripción del contrato el 30 de septiembre de 2022 y el acta de inicio cuenta con fecha 23 de mayo 23 de 2023. Para el contrato 349 de 2023 el acta de inicio se registra con fecha 20 de diciembre de 2023, pero en la visita realizada por la Contraloría, durante el mes de febrero de 2024, no se han iniciado las actividades de ejecución y aún el establecimiento no conocía sobre este contrato.

Lo anterior situación se presenta por deficiencias en la planeación y gestión de la Supervisión, en el caso del contrato 373 de 2022 para la entrega de los diseños básicos que debía entregar la Entidad al contratista y para el contrato 349 de 2023 por la definición de las actividades que se requieren para su inicio.

Esto genera atrasos en ejecución, prórrogas en los contratos de obra y adiciones en los contratos de interventoría.

### Respuesta de la Entidad:

“(...)

*En concordancia con lo observado por el Ente de Control, respecto al **Contrato Nro. 373 de 2022 la Subdirección de Seguimiento a la Infraestructura** informa lo relacionado a continuación:*

*Mediante el presente me permito indicar que el proceso de contratación “EDIFICACIÓN DE CONTROL DE ACCESO, CUATRO GARITAS, UN SECTOR DE CERRAMIENTO PERIMETRAL, Y OBRAS COMPLEMENTARIAS A LA INFRAESTRUCTURA MODULAR EN EL EPMSC ERE PSM BARRANQUILLA - EL BOSQUE, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, DE ACUERDO CON LOS ESTUDIOS, DISEÑOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SUMINISTRADAS POR LA USPEC Y REALIZAR EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPOS COMPLEMENTARIOS Y MOBILIARIO PARA EL SISTEMA DE INTEGRACIÓN ELECTRÓNICA” fue publicado desde el día 30 de junio 2022 con la referencia USPEC-LP-015-2022, con un plazo de ejecución proyectado inicialmente hasta el 31 de diciembre de 2022.*

*De acuerdo al cronograma final del proceso actualizado en el SECOP, se proyectó la firma del contrato para el 20 de septiembre de 2022, es decir, dos meses y 20 días luego de publicado, sin embargo una vez se presentadas y evaluadas las ofertas se adjudica finalmente el contrato numerado como se indica en el asunto, con suscripción formal el día 14 de diciembre de 2022, por otra parte, en cumplimiento de lo establecido en el ARTÍCULO 83 del decreto 1474 de 2011, se adelantó el proceso de contratación para la interventoría*

técnica jurídica y financiera a este contrato que fue publicado desde el día 19 de septiembre 2022 con la referencia USPEC-CM-A-028-2022, de igual manera presentadas y evaluadas las ofertas se adjudica el contrato numerado 410-2022 "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA, AMBIENTAL, SST Y FINANCIERA PARA EL CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DE LA EDIFICACIÓN DE CONTROL DE ACCESO, CUATRO GARITAS, UN SECTOR DE CERRAMIENTO PERIMETRAL, Y OBRAS COMPLEMENTARIAS A LA INFRAESTRUCTURA MODULAR EN EL EPMSO ERE PSM BARRANQUILLA -EL BOSQUE, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, DE ACUERDO CON LOS ESTUDIOS, DISEÑOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SUMINISTRADAS POR LA USPEC Y REALIZAR EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPOS COMPLEMENTARIOS Y MOBILIARIO.", con suscripción formal el día 26 de diciembre de 2022.

Consecuentemente, de acuerdo con los requisitos para suscripción del acta de inicio dispuesto en el numeral 7.1.9. OBLIGACIONES PREVIAS A LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO DE OBRA del anexo técnico del contrato 373-2022:

1. Presentación del A.I.U (incluido el desglose), de conformidad con lo indicado en el factor económico.
2. Presentación y aprobación por parte de la interventoría de los Análisis de Precios Unitarios soporte de la oferta inicial junto con el listado de insumos y tablas de rendimiento de materiales, equipos, y mano de obra.
3. Presentación y aprobación por parte de la interventoría de las hojas de vida del recurso humano requerido para el inicio del contrato.
4. Presentación y aprobación por parte de la USPEC de las garantías requeridas en el contrato de obra.
5. Cumplido lo anteriormente y expedido el registro presupuestal correspondiente, se procederá con la suscripción del acta de inicio de la ejecución del contrato.

Así las cosas, en cumplimiento de lo solicitado para el inicio del contrato fueron presentados los documentos por parte del contratista y observados por la interventoría que en el proceso de revisión y ajustes se tuvo la aprobación de la hojas de vida hasta el día 24 de mayo del 2023 mediante oficio OCC-INT-BQ-013-2023, aprobación de AIU el día 25 del 2023 mediante oficio OCC-INT-BQ-013-2023, aprobación de análisis de precios unitarios el día 19 de mayo del 2023 mediante oficio OCC-INT-BQ-011-2023, aprobación de las garantías inicial el día 23 de diciembre del 2022 mediante acta de aprobación de pólizas USPEC.

Una vez revisada la documentación aprobada por parte de la Entidad y verificado el cumplimiento de los requisitos para suscripción del acta de inicio se procedió con la firma y publicación del documento para dar inicio al plazo contemplado para la ejecución del contrato.

Por otra parte, respecto al **Contrato Nro. 349 de 2023 la Subdirección de Construcción y Conservación** informa lo siguiente:

1. Acta de inicio se suscribió el día 20 de diciembre de 2023.
2. El día 27 de diciembre se firmó el OTROSI No.1 al CTO-349-2023, con el cual se suspendió el contrato hasta el día 22 de febrero de 2024 (ANEXO OTROSI No. 1)
3. El día 21 de febrero de 2024 se firmó el acta de reinicio al CTO-349-2023, con la cual se da reinicio a partir del 22 de febrero de 2024 a este contrato (ANEXO ACTA DE REINICIO).
4. El día 15 de marzo se realiza reunión con los contratistas y suscribe acta para dar inicio a la ejecución del contrato.(ANEXO COPIA ACTA)



5. *El día 02 de abril de 2024 se realiza el inicio de ejecución de actividades dentro del CTO 349-2023, este inicio de actividades se hizo en EPAMS CAS COMBITA (ANEXO COPIA ACTA REUNION EXTERNA Y ACTA DE VISITA, RECONOCIMIENTO Y VERIFICACION DE OBRAS).*
6. *El día 9 de abril de 2024, se realiza visita a EPMS ACACIAS continuando con las labores de ejecución del CTO-349-2023*
7. *Es menester informar al ente de control que el CTO-349-2023 incluye intervenciones en un total de catorce (14) Establecimientos de Reclusión de Orden Nacional, entre ellos el COBOG PICOTA, no obstante, para la fecha de inicio de ejecución de actividades, es decir, el 02 de abril de 2024, se encontraba en ejecución dentro de COBOG PICOTA, el CTO-303-2022 "ATENCIÓN PRIMARIA POR EL SISTEMA DE MONTO AGOTABLE A LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN DEL ORDEN NACIONAL - EROD - A CARGO DEL INPEC, GRUPO 1"; ello teniendo en cuenta la emergencia presentada con las calderas del COBOG PICOTA que requirieron de una atención inmediata con la finalidad de salvaguardar los derechos de los PPLs reclusos en ese penal; razón por la cual, previendo la no interrupción ni obstrucción de las intervenciones del Cto. 303 de 2022 por temas de emergencia, no se dio inicio a las intervenciones del 349 de 2023.*
8. *Sin perjuicio de lo anterior, es fundamental informar al equipo auditor que el pasado 16 de abril de 2024, se realizó visita con el acompañamiento del contratista del CTO-349-2023 a las instalaciones de COBOG PICOTA para dar inicio a las labores de ejecución del mismo dentro del establecimiento, teniendo en cuenta que hasta ese día se reciben las calderas dentro del CTO-303-2022.*

*Consonante con lo indicado en el párrafo anterior, es de precisar que en la fecha mencionada, se socializó el CTO-349 y se dio a conocer el alcance con el personal del INPEC encargados del mantenimiento (arquitecto Octavio y arquitecto Jorge Gonzales), no se pudo realizar la socialización con el director del establecimiento toda vez que el mismo no se encontraba presente en la fecha.(...)"*

*"(...) En ese sentido, de manera respetuosa solicitamos desestimar la observación, teniendo en cuenta lo manifestado anteriormente."*

### **Análisis de Respuesta:**

En la respuesta entregada por la Subdirección de Seguimiento a la Infraestructura de la Entidad se identifican los siguientes hitos en el proceso del contrato 373 de 2022, pero no evidenciando justificación de los retrasos en cada etapa para dar inicio con las actividades de ejecución:

- **Publicación del proceso de contratación: 30 de junio de 2022.**
- **Firma del contrato: 20 de septiembre de 2022**
- **Suscripción del contrato: 14 de diciembre de 2022**
- **Suscripción contrato de interventoría: 26 de diciembre de 2022**
- **Aprobación de hojas de vida, AIU, análisis de precios unitarios: entre el 19 y el 24 de mayo de 2023.**

En el caso del contrato 349 de 2023, en la respuesta se identifica:

- El acta de inicio se dio el 20 de diciembre de 2023
- Se suspendió el contrato entre el 27 de diciembre y el 22 de febrero
- Hasta el día dos de abril se inician actividades.

Así las cosas, lo anterior se configura como hallazgo.

### **Hallazgo Nro. 105. Pagos contratos 373 de 2022 y 222 de 2023 Barranquilla (D)**

- Ley 1474 de 2011, artículo 84.
- USPEC- Manual de Supervisión e Interventoría. Versión 04.
- Ley 1882 de 2018, artículo 2.
- Código Disciplinario.

En el contrato 373 de 2022 con objeto: *“Construcción de la edificación de control de acceso, cuatro garitas, un sector de cerramiento perimetral, y obras complementarias a la infraestructura modular en el EP MSC ERE PSM Barranquilla - El Bosque, Departamento del Atlántico, de acuerdo con los estudios, diseños y especificaciones técnicas suministradas por la USPEC y realizar el suministro e instalación de equipos complementarios y mobiliario para el sistema de integración electrónica”* y en el contrato 222 de 2023 con objeto *“Construcción de un pabellón para mujeres, alojamiento de guardia y obras complementarias en el EP MSC ERE PSM Barranquilla, Departamento del Atlántico, para lo que se requiere complementar los estudios, diseños, planos y especificaciones suministrados por la USPEC”* se evidencian pagos realizados sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en el contrato.

Lo anterior, en el caso del contrato 222 de 2023, se evidencia en:

- El giro de anticipo sin contar con la totalidad de los entregables, indicados en el estudio previo, para la finalización de la fase 1 como son *“Estudios Complementarios, Ensayos Sondeos y Laboratorios, Pagos a Terceros por concepto de permisos y licencias”*. Es así como el acta de cambio de fase señala: *“El acta de terminación de la fase 1 será suscrita hasta tanto se cuente con la aprobación por parte de la interventoría de todos los productos que hacen parte de la fase 1. Por lo tanto, durante la Fase 2 de ejecución el Contratista continuará con la revisión, complementación y ajuste de estudios y diseños para así contar con unos productos que se compaginen con la realidad de las obras.”*
- El pago del Acta Parcial No.01 Fase 01 se realiza por el valor total de los 3 entregables correspondientes a la mencionada fase y que son: *“Estudios Complementarios, Ensayos Sondeos y Laboratorios, Pagos a Terceros por concepto de permisos y licencias.”* Estos entregables suman el valor total de \$ 131.749.373, sin embargo, dentro de los soportes presentados no se evidencian los entregables *“Ensayos, Sondeos y Laboratorios y Pagos a Terceros por concepto de permisos y licencias,”* por lo tanto, no se cuenta con soporte de pago por un valor



total de \$23.243.572, de acuerdo con la establecido en la siguiente tabla que hace parte de los estudios previos:

COMPONENTE	VALOR TOTAL
ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS + IVA SOBRE UTILIDAD	\$ 108.505.801,00
ENSAYOS, SONDEOS Y LABORATORIOS	\$ 17.707.200,00
PAGOS A TERCEROS	\$ 5.536.372,00
<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$ 131.749.373,00</b>
EJECUCIÓN DE OBRAS + AIU	\$ 12.949.498.930,00
INCREMENTO POR FORMULA DE AJUSTE INCLUIDO A IU	\$ 726.012.308,00
<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$ 13.675.511.238,00</b>
<b>TOTAL, PRESUPUESTO</b>	<b>\$ 13.807.260.611,00</b>

Fuente: Estudios Previos USPEC-LP-044-2022 - Contrato 222 de 2023

De igual forma ocurre con el contrato 373 de 2022 y que se evidencia en:

- El giro de anticipo sin contar con los entregables completos, indicados en el estudio previo, para la finalización de la fase 1 como son “*Estudios Complementarios, Ensayos Sondeos y Laboratorios, Pagos a Terceros por concepto de permisos y licencias*”. Es así como el acta de cambio de fase relaciona el estado de cada estudio presentado indicando los asuntos pendientes y señala: “*El acta de terminación de la fase 1 será suscrita hasta tanto se cuente con la aprobación por parte de la interventoría.*”
- El pago del Acta Parcial No.01 Fase 01 se realiza por el valor total de los 3 entregables correspondientes a la mencionada fase y que son: “*Estudios Complementarios, Ensayos Sondeos y Laboratorios, Pagos a Terceros por concepto de permisos y licencias.*” Estos entregables suman el valor total \$ 97.127.601, sin embargo, dentro de los soportes presentado no se evidencia la entrega de “*Ensayos, Sondeos y Laboratorios y Pagos a Terceros por concepto de permisos y licencias*”, por lo tanto, no se cuenta con soporte de pago por un valor total de \$21.600.500, de acuerdo con la establecido en la siguiente tabla que hace parte de los estudios previos:

Tabla No. 3 Presupuesto Total

COMPONENTE	VALOR TOTAL
ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS + IVA SOBRE UTILIDAD	\$ 75.036.241,00
ENSAYOS, SONDEOS Y LABORATORIOS	\$ 16.600.500,00
PAGOS A TERCEROS	\$ 5.000.000,00
RECONOCIMIENTO GASTOS DE IMPLEMENTACION PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD	\$ 480.860,00
<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$ 97.127.601,00</b>
EJECUCIÓN DE OBRAS + AIU	\$ 5.834.541.081,00
RECONOCIMIENTO GASTOS DE IMPLEMENTACION PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD	\$ 41.688.186,00
<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$ 5.876.239.267,00</b>
SUMINISTRO E INSTALACION DE EQUIPOS COMPLEMENTARIOS Y MOBILIARIO INCLUIDO IVA	\$ 3.670.614.992,00
<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$ 3.670.614.992,00</b>
<b>TOTAL, PRESUPUESTO</b>	<b>\$ 9.643.981.860,00</b>

Fuente: Estudios Previos USPEC-LP-015-2022 - Contrato 373 de 2022

Esto se presentan por las deficiencias en la Supervisión del contrato para cumplir con lo establecido en la forma de pago, que en el caso del anticipo indica: “*La USPEC, desembolsará al CONTRATISTA a título de anticipo, el TREINTA POR CIENTO (30%) del valor de las actividades de obra incluido el AIU del contrato y el suministro e instalación de equipos*”



complementarios y mobiliario, posterior a la firma del ACTA DE CAMBIO DE FASE DEL CONTRATO.”

De igual forma, para los otros entregables señala: “Los pagos se reconocerán una vez se cuente con el resultado de los ensayos, sondeos y laboratorios” y “Los pagos se reconocerán una vez se cuente con la licencia o permiso solicitado y la causación del pago.”

Lo anterior, genera pagos por productos incompletos o no entregados, que a su vez causan atrasos en la ejecución del contrato.

### **Respuesta de la Entidad:**

*“(…) Teniendo en cuenta la necesidad de intervención de varios frentes independientes incluidos en el contrato 373 de 2022, se deja constancia del cambio de fase con pendientes, para inicio de ejecución de actividades de fase 2 según se dispone en el anexo técnico siguiendo el programa de obra entregado por el contratista y se define propuesta de entrega de los productos pendientes y los demás complementarios que se han requeridos a los diseños, de acuerdo con las fechas que se consignan a continuación…(…)”*

*“(…)para el contrato 222 de 2023 señala: “(…) se estableció el mismo tratamiento para atender el trámite del giro de anticipo mediante la suscripción del acta de cambio de fase e inicio de la fase 2, dejando en ella las mismas salvedades para continuar con el inicio de la etapa de construcción, esto con el mismo objetivo de iniciar las obras sin causar traumatismos ni dilaciones en las entregas de la infraestructura requerida por el establecimiento, asegurando también, el cumplimiento de los requisitos exigidos contractualmente.*

*En lo referente al pago por concepto de: “Estudios Complementarios, Ensayos Sondeos y Laboratorios, Pagos a Terceros por concepto de permisos y licencias.”  
Del contrato 373-2022 se tiene reporte soportado por el contratista de ensayos, sondeos y laboratorios: (…)”*

*“(…) Resistencia a la compresión simple (INV E-152) para cada uno de los quince sondeos, como se muestra en el estudio de suelos revisado y aprobado por la interventoría, por valor de \$ 16.777.896.*

*Por su parte, el ítem de pagos a terceros por concepto de licencias, dentro del numeral 5.3 se establecen las autorizaciones, licencias o permisos requeridos para ejecutar el proyecto, dentro de los que se requieren el plan de manejo ambiental PMA y plan de gestión integral de obra PGIO, concepto por el cual fueron pagados \$ 6.000.000.*

*De igual forma para la fase 1 del contrato 222-2023 fueron remitidos a la interventoría en oportunidad y cumplimiento por parte del contratista soportes por ensayos de laboratorio para análisis de suelo de:*

- *Análisis granulométrico de los agregados grueso y fino INV E 213:2013*
- *Determinación del límite líquido de los suelos. INV E 125:2013*
- *Límite plástico e índice de plasticidad de los suelos. INV E 126:2013*



- *Relaciones de humedad - peso unitario seco en los suelos (ensayo modificado de compactación). INV E 142:2013*

*Fueron soportados pagos por otros conceptos tales como acometida provisional ante la ESP, compensación forestal y pago a la autoridad ambiental barranquilla verde, los depósitos certificados de en cantera de residuos de demolición, y la elaboración del plan de manejo ambiental PMA y plan de gestión integral de obra PGIO. (...)*

*"(...) En ese sentido, de manera respetuosa solicitamos desestimar la observación, teniendo en cuenta lo manifestado anteriormente."*

### **Análisis de Respuesta:**

La respuesta de la Entidad evidencia que no se cumple con el tiempo establecido en los estudios previos para la Fase 1 al reconocer que se firma el Acta de cambio de fase con entregables pendientes.

Así mismo, para el contrato 373 de 2022 menciona entregables correspondiente a Ensayos, sondeos y laboratorios y Pagos a terceros con un valor total de \$22.777.896 pero no se cuenta con evidencia que estos se entregarán a la Entidad previo al pago realizado.

De igual forma, para el contrato 222-2023 tampoco se cuenta con evidencia de entrega previo al pago realizado.

La Entidad confirma el recibo de los entregables, sin embargo, la supervisión presenta deficiencias para que estos se reciban de acuerdo a lo establecido en el contrato.

Por lo anterior, se ajusta el hallazgo y se configura con presunta incidencia disciplinaria.

### **Hallazgo Nro. 106. Planeación Contractual (D)**

- Constitución Política de Colombia. Artículo 209.
- Ley 489 de 1998, Artículo 3: Principios de la Función Administrativa.
- Ley 80 de 1993 artículos 23 y 87.
- Código Disciplinario.

La USPEC, tiene el procedimiento sistemático de suscribir contratos de obra a finales de cada vigencia, con plazos contractuales que son de improbable cumplimiento, (dos o tres días), para luego, suscribir como contingencia Otrosíes, para solventar la situación. Esto es para los casos de los contratos de obra 355-

2023; 323-2023; 441-2022; 432-2022; 431-2022; 354-2023.

Como argumento la Entidad indica que debido al principio de anualidad y por prolongación en los tiempos precontractuales se establecen los plazos para que no pase a la otra vigencia.

La CGR señala que el principio de anualidad tiene excepciones, que la Entidad puede acudir para no tener plazos contractuales de imposible cumplimiento, vulnerando el principio de planeación y que además implica, necesariamente, suspensiones y/o prórrogas al contrato que obligatoriamente genera modificación de las pólizas del contrato, lo cual se puede evitar teniendo como plazo contractual el realmente contemplado en la fase de estudios previos.

Lo anterior deja en evidencia las deficiencias por parte de la Entidad en la ejecución del presupuesto, vulnerando el principio de planeación.

Lo anterior genera tener condiciones ficticias contractuales como es el plazo contractual que eventualmente puede afectar el desarrollo de los contratos.

### **Respuesta de la Entidad:**

“(…)

*La solicitud de contratación nace en el área donde surge la necesidad y desde allí viene establecido el plazo de ejecución del contrato. Ese plazo debe respetar el principio de anualidad el cual impide que la ejecución de recursos sobrepase la vigencia. Las áreas solicitantes en cumplimiento del su principio de planeación desarrollan sus proyectos atados igualmente al principio de anualidad, razón por la cual en principio sus plazos de ejecución no sobrepasan el 31 de diciembre de la anualidad.*

*Así mismo, existen proyectos cuyo plazo de ejecución resulta suficiente para no sobrepasar la vigencia, pero en desarrollo del proceso de selección los plazos previstos para este, deben extenderse y prorrogarse, acortando así los plazos que tenía proyectado el contrato para su ejecución.”*

“(…)

*Respecto al contrato de obra No. 323 de 2023 se informa que el proceso de estructuración para la licitación pública de la cual derivó el contrato en mencionado se llevó a cabo dando cumplimiento a los parámetros establecidos para tal fin. “*

“(…)

*1. El proceso de Solicitud Modificación No. 5 Prorroga e inclusión de ítems no previstos al contrato No. 441 de 2022, tramitado desde la SCC-USPEC se radico en DIGECO el 7 de noviembre de 2023, cumpliendo con la entrega de los documentos que respaldaron dicha solicitud por parte del contratista de obra y validados por parte de la interventoría de dicho contrato. Se adjuntan los oficios de solicitud de dicha modificación y los oficios de solicitud de dicha modificación por parte del contratista y validación por parte de interventoría.*



2. Es necesario aclarar que la solicitud de Modificación N° 5 incluyó además de la prórroga la inclusión de ítems no previstos al contrato que se estaba ejecutando, concediendo el tiempo mínimo para ejecución de dichos ítems en los frentes de trabajo que hacen parte de la solicitud. Por ello, el plazo de prórroga de 10 días obedece al control específico de la ejecución sin tener prorrogar este contrato por un tiempo mayor al realmente necesario.

3. Dentro de los oficios de solicitud de modificación contractual se presenta el siguiente aparte del CONCEPTO SUPERVISOR en el cual se atienden los argumentos presentados por el contratista y validados por la interventoría:

(...)Atendiendo a la solicitud del contratista CONSORCIO OE y la interventoría EMPRESA INMOBILIARIA Y DE SERVICIOS LOGÍSTICOS DE CUNDINAMARCA, la supervisión manifiesta que resulta necesario un tiempo adicional al pactado a fin de darle cumplimiento a todas las actividades a desarrollar dentro del contrato de obra 441 de 2022 hasta el día 20 de noviembre de 2023, teniendo en cuenta que de conformidad con el plan de trabajo se requiere contar con la prórroga en aras de dar cumplimiento al objeto del mismo y realizar las actividades descritas en el contrato y sus anexos como lo son las adecuaciones civiles pertinentes, la compra e importación y de los equipos eléctricos y de este modo garantizar la ejecución y entrega a satisfacción de todas y cada una de las necesidades estipuladas para los establecimientos a intervenir, así mismo resulta necesario la inclusión de ítems no previstos considerando que es oportuno y conveniente para el cumplimiento del objeto contractual, tal como lo asevera la Empresa Inmobiliaria y de Servicios Logísticos de Cundinamarca, firma que actúa en calidad de Interventoría y con base en las justificaciones técnicas antes mencionadas se avala la inclusión de los ítem no previstos previamente avalados por la interventoría.

Aclarado lo anterior, se informa que los precios unitarios de cada ítem y la estructuración de su respectivo APU solicitados para los establecimientos a intervenir dentro del contrato 441 de 2022 fueron revisados y aprobados por la interventoría y cuentan con visto bueno por parte de los profesionales de apoyo técnico y presupuestal de la Dirección de Infraestructura, quienes mediante informe del 30 de octubre de 2023, adjunto a la presente solicitud, considera pertinentes las actividades no previstas puesto que la revisión efectuada por la interventoría determina que los precios son acordes a las condiciones del mercado actual.

En virtud de lo anterior y atendiendo la solicitud de modificación realizada por el contratista de obra CONSORCIO OE aprobada por la interventoría EMPRESA INMOBILIARIA Y DE SERVICIOS LOGÍSTICOS DE CUNDINAMARCA, la supervisión por parte de la USPEC da visto bueno la solicitud de modificación teniendo en cuenta la necesidad de dar continuidad a la gestión de los planes, programas y proyectos de la Subdirección de Construcción y Conservación. (...)"

“(..."

Ahora bien, en relación con el Contrato Nro. 432-2022 se informa que este proceso contractual fue publicado el día 31 de octubre en la plataforma SECOP II, con un plazo para presentar observaciones al proyecto de pliegos de condiciones hasta el día 16 de noviembre de 2022, y Presentación de Observaciones a los Pliegos de Condiciones definitivos el día 24 de noviembre de 2022 respuesta a las observaciones al pliego de condiciones el día 29 de noviembre de 2022 y presentación y apertura de ofertas el día 05 de diciembre de 2022 para audiencia de adjudicación el día 23 de diciembre de 2022 siendo estos los tiempos programados para el desarrollo del proyecto desde su publicación hasta su adjudicación e inicio del contrato de obras

*Anterior a este proceso se realizan visitas a los establecimientos para corroborar las necesidades prioritarias, evaluación que hace el ingeniero mecánico de la Entidad para poder desarrollar la proyección a la vigencia en mención”*

“(…)

*Por otra parte, referente al Contrato de consultoría No. 354 de 2023 se precisa que el acta de inicio del contrato se suscribió el 29 de diciembre de 2023 con un plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2023. El 29 de diciembre de 2023 se suscribió la suspensión No. 1 por 30 días y el 29 de enero de 2024 se prorrogó la suspensión hasta el 29 de febrero de 2024. El 27 de febrero de 2024 se suscribió el acta de reinicio y se tramitó la prórroga del contrato hasta el 19 de julio de 2024. Se realizaron las visitas de reconocimiento en 4 de los 5 establecimientos definidos en el alcance, y a la fecha se está tramitando la cuenta No. 1, por valor de \$36.162.122 del entregable correspondiente a los LEVANTAMIENTOS: topográfico, Arquitectónico, estructural y de redes Hidrosanitarias y eléctricas en los EPMSC Tuluá y Puerto Berrio.*

*Concluyendo es importante indicar que de lo anterior la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios en cumplimiento del principio de anualidad prevé por la no superación de los plazos contractuales de la vigencia correspondiente, de ello también es fundamental resaltar que los procesos son proyectados con mayores términos para su ejecución, no obstante, los mismos son acortados en razón a las observaciones que pueden llegar a presentarse durante el transcurso del proceso de selección, como en igual sentido en ocasiones la suspensión de los procesos por la necesidad en la modificación o adendas pertinentes.*

*Finalmente es de resaltar que previo a la estructuración y trámite de los procesos contractuales, la Subdirección de Construcción y Conservación debe realizar visitas a los diferentes ERON priorizados por el INPEC con la finalidad de establecer, determinar y/o precisar las adecuaciones que en primera medida deben realizar con el objeto de atender las necesidades planteadas por los ERON, situación que en igual sentido postergar el inicio de las gestiones encaminadas a la suscripción de los documentos para cada uno de los procesos adelantados por la Unidad en temas de infraestructura. (...)”*

*De igual manera, según información suministrada por la Dirección Logística – Subdirección de Suministro de Bienes, se da respuesta a la presente observación en los siguientes términos:”*

“(…)

*Sobre el particular, se precisa que el contrato en mención se tipifica como contrato de compraventa con adecuación y puesta en funcionamiento, involucrando componente de ejecución inmediata como actividades de mantenimiento, no siendo en su mayoría un contrato de obra, pues según la estructuración económica de la propuesta de los interesados, se tiene que su mayoría se trata de actividades de dotación, así:*

*Es decir, si bien establece unas actividades de obra, su componente mayoritario es de dotación, motivo por el cual el mismo fue objeto de estudio de mercado durante la vigencia 2023, solo hasta cuando se contaba con la disponibilidad presupuestal según la aprobación de los recursos de inversión.*

*En ese sentido, siendo que los soportes presupuestales fueron gestionados únicamente en el mes de marzo y mayo, solo hasta en ese momento se pudo iniciar el estudio de mercado*

*respectivo, el cual finalizó en el mes agosto, el proceso finalizó su estructuración en noviembre, momento en el cual se inició el trámite precontractual respectivo.*

*Igualmente, debido a la complejidad de la estructuración, que combina especializadas de obra y dotación, se tuvieron que realizar visitas a los establecimientos, lo cual amplió el cronograma estimado en la planeación pre contractual. (...)*

“(...)

*En ese sentido, de manera respetuosa solicitamos desestimar la observación, teniendo en cuenta lo manifestado anteriormente.”*

### **Análisis de Respuesta:**

La Entidad argumenta que los plazos tan cortos pactados en las minutas del contrato obedecen al principio de anualidad, adicionalmente señala que dentro del desarrollo de los contratos se han contemplado adiciones, suspensiones, prórrogas y/o modificaciones que permiten cumplir con los objetos contractuales. Esboza que en la etapa precontractual se han surtido inconvenientes que alargan este periodo, conllevando a reducir el plazo contractual, teniendo en cuenta el principio de anualidad. Por último, indica que hay contratos de dotación, que por la complejidad de los equipos a suministrar e instalar requieren unos tiempos mayores.

Para el equipo auditor es claro que los plazos contractuales iniciales establecidos en los contratos que se suscriben a finales de año es insuficiente para cumplir el objeto contractual. En caso de que los tiempos en la fase precontractual se prolonguen, todo el proyecto se debe prolongar, toda vez, que el principio de anualidad que aduce la Entidad, son de carácter excepcional, como son: las reservas presupuestales, cuentas por pagar, los pasivos exigibles por vigencias expiradas y las vigencias futuras.

Así las cosas, la Entidad cuenta con las herramientas presupuestales y no recurrir al principio de anualidad que ocasiona que se tengan plazos contractuales de imposible cumplimiento, generando que se tengan que acudir a suspensiones, o prórrogas del contrato que implican entre otras cosas modificaciones en las pólizas del contrato, vulnerando un el principio de planeación.

Por otro lado, se debe tener en cuenta que sin importar el tipo de contrato (obra o dotación, para las situaciones descritas), el principio de planeación es igual y los plazos contractuales establecidos en los contratos relacionados son de imposible cumplimiento.

Por lo anterior, se ajusta el hallazgo con la respuesta de la Entidad y se configura con presunta incidencia disciplinaria.



## 2.7. HALLAZGOS DOCUMENTALES

### Hallazgo Nro. 107. Información Contrato 271 de 2022 por parte de la USPEC.

- Constitución Política de Colombia. Artículo 209.
- Ley 489 de 1998, artículo 3.
- Ley 1474, artículo 114.
- Carta de Salvaguarda suscrita por la USPEC mediante oficio E-2024000381.

La Contraloría General de la República, mediante oficio 2024EE0006232, en su punto 40, solicitó la relación de los contratos suscritos por la USPEC que se hayan ejecutado o liquidado en la vigencia 2023. La Entidad respondió mediante oficio E-2024-000474, en donde indica que esta relación consta de 515 contratos y suministra un archivo en Excel con el listado de contratos.

Durante las visitas a los Establecimientos de Buga y Jamundí el equipo auditor evidenció la ejecución del contrato 271 de 2022 entre la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - USPEC y el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – FONDECÚN, que tiene por objeto “*GERENCIA INTEGRAL PARA EL MANTENIMIENTO RECURRENTE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LOS ERON A CARGO DEL INPEC REGIONAL NORTE, REGIONAL VIEJO CALDAS, REGIONAL OCCIDENTE, REGIONAL ORIENTE, REGIONAL NOROESTE.*”, por un valor de \$27.520.632.174.

Este contrato no fue relacionado por parte de la USPEC en el listado contractual, antes mencionado.

Esta situación es causada por debilidades en los controles de la USPEC para la atención de los requerimientos de los entes de control, y genera entorpecimiento en el trabajo auditor e incertidumbre sobre la información suministrada por la Entidad a la CGR.

### Respuesta de la Entidad:

“(…)

*Dando cumplimiento a la solicitud se relacionaron únicamente los Convenios interadministrativos, sin incluir los contratos Interadministrativos toda vez que la solicitud hacía referencia específica a estos. (...)*”

*“En ese sentido, de manera respetuosa solicitamos desestimar la observación, teniendo en cuenta lo manifestado anteriormente.”*

### **Análisis de Respuesta:**

La Entidad indica que dentro del requerimiento efectuado por la CGR no incluía los contratos interadministrativos, que por eso no se incluyeron. También señala que la Información mencionada está en el aplicativo SECOP II.

El equipo auditor señala que en el oficio 2024EE0006232, en donde se solicita la información a la Entidad se tiene: “(...)

*40. Relación de contratos suscritos en vigencias anteriores que se ejecutaron y liquidaron durante la vigencia 2023, detallando: Número, tipo, fecha de suscripción, contratista, objeto, valor inicial y adiciones, anticipos y/o pagos anticipados, plazo de ejecución, estado actual, nombre del supervisor y/o interventor, pagos realizados, modalidad de contratación, ordenador del gasto (CDP, RPC, Obligaciones y No. órdenes de pago) y fecha de liquidación en los casos que aplique. Listado con enlace a consulta en SECOP I y II.*

*41. Relación detallada de los convenios interadministrativos y de colaboración suscritos, ejecutados, finalizados y/o liquidados en la vigencia 2023, indicando: objeto, contratista, supervisor, valor, fecha de inicio, fecha de finalización, fecha de liquidación y porcentaje de avance.”*

Es claro que en el punto 40, la solicitud era clara, indicando contratos, esto incluye obra, prestación de servicios, dotación, suministro, interadministrativos, etc.). También es claro que el objetivo de la solicitud de esta información era tener el universo de la Contratación de la USPEC que implicaba erogación de recurso.

Con la respuesta se da entender que la Entidad no aportó información relacionada con los contratos interadministrativos (entre ellos el contrato 271 de 2022), lo cual implica no tener todo el universo de contratación y un posible error en la escogencia de la muestra contractual. En cuanto el argumento de la Entidad que la información está en el SECOP II, es preciso que la CGR acude al aplicativo una vez se tiene identificado el proceso contractual, para obtener información puntual del mismo. Pero sin tener conocimiento del proceso es imposible acceder a la información en el aplicativo.

Teniendo en cuenta lo anterior el equipo auditor considera que no fue desvirtuada, por tanto, se valida como hallazgo.

### **Hallazgo Nro. 108. Registro y Verificación de Procesos en EKOGUI.**

- Constitución Política de Colombia, artículo 209 y artículo 267.
- Decreto 1069 de 2015, artículo 2.2.3.4.1.6, artículo 2.2.3.4.1.7, artículo 2.2.3.4.1.8 y artículo 2.2.3.4.1.10.

Teniendo en cuenta la respuesta de la USPEC sobre los procesos reportados por la Entidad, la información general de procesos judiciales de la Entidad activos en la página EKOGUI y la consulta de los procesos en la página de la rama judicial página [Bienvenido- Consejo Superior de la Judicatura \(ramajudicial.gov.co\)](http://Bienvenido-Consejo Superior de la Judicatura (ramajudicial.gov.co)), se evidenciaron las siguientes inconsistencias:

Cuadro estado de procesos con observación

Número Identificación	Estado proceso -Rama Judicial	Estado proceso EKOGUI
66001233300020160052100	2024-01-15 -ARCHIVO Sentencia sin estado- Accede a Pretensiones de la Demanda	El proceso se encuentra activo
66001233300020160051800	2024-03-18-Accede a Pretensiones de la Demanda- se encuentra archivado	El proceso se encuentra activo
11001333603120210009200	2023-07-28 SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.	No se evidencia las últimas actuaciones 2024-03-18- constancia secretarial- solicita suspensión del proceso.
73001333300320220006500-	2023-05-05 vence ejecutoriada el 04 de mayo de 2023 a las 5 p.m., venció el término de ejecutoria de la providencia anterior en silencio. e. documentos- se libra mandamiento de pago sobre sentencia sec. 579	calificado como alta valor provisión contable 0,
23001333375120140041500	El presente proceso el sistema no permite consulta	Activo
05001333303220180034700	Aparece en proceso Entidad administrativa, pero al revisar en ekogui está sin recurso y en secretaria, pero, última actuación en rama judicial ya se encuentra en archivo.	Archivado en página de la rama.
76001233300820140079300	No coincide la provisión contable en los dos archivos Excel en los puntos 31 y 32 con la información de ekogui.	Activo
68001333300420220000700	No coincide con el valor no tiene valor de pretensión está en cero	

Fuente: Equipo auditor y análisis página rama judicial.

- Los procesos de defensoría del Pueblo (2) se encuentran ya archivados en la página de la rama judicial y para la Entidad se encuentran activos.
- El reporte de EKOGUI se encuentra desactualizado frente a las actuaciones reportadas en la página.
- En un proceso se evidencia poca defensa judicial. A más de lo anterior se encuentra calificado como ALTA, se observa sin provisión contable. No obstante, ya se libró mandamiento de pago el cual ya se encuentra ejecutoriado.
- Se reporta proceso el cual no permite consulta por parte de la página de la Rama judicial
- 23001333375120140041500- el presente proceso el sistema no permite consulta.



- Se puede evidenciar que no coinciden los datos reportados en EKOGUI y no hay correcta verificación del reporte de los procesos.
- Las pretensiones reportadas no coinciden algunos valores como lo mencionamos en el cuadro.

Con lo verificado anteriormente se encuentran deficiencias en los controles de las áreas encargadas en hacer seguimiento o vigilancia en el área jurídica, para consolidar la información.

Esta situación obedece a fallas en el control y seguimiento en el proceso de verificación en el cargue de información, dificultando el conocimiento y avance de los procesos por parte de los interesados y de la comunidad en general.

### Respuesta de la Entidad:

“(...)

*presentamos la respuesta sobre el mismo cuadro de procesos observados, columna número 4 así:*

1 - No de Identificación	2 - Estado proceso-Rama Judicial	3 - Estado proceso EKOGUI	4 - RESPUESTA A OBSERVACION OFICINA ASESORA JURIDICA
66001233300020160052100	2024-01-15 -ARCHIVO Sentencia sin estado-Accede a Pretensiones de la Demanda	El proceso se encuentra activo	Efectivamente el proceso en la Plataforma E-Kogui, a 30 de diciembre de 2023 se reportó activo, dado que el archivo se profirió solo hasta el 15 de enero de 2024, y actualmente se encuentra terminado. <b>Se adjunta Ficha E-kogui</b>
66001233300020160051800	2024-03-18-Accede a Pretensiones de la Demanda- se encuentra archivado	El proceso se encuentra activo	Efectivamente el proceso en la Plataforma E-Kogui, a 30 de diciembre de 2023 se reportó activo, dado que el archivo se profirió solo hasta el 18 de marzo de 2024, y actualmente se encuentra terminado. <b>Se adjunta Ficha E-kogui</b>
11001333603120210009200	2023-07-28 SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.	No se evidencia las últimas actuaciones 2024-03-18-constancia secretarial-	El 13 de febrero de 2024 el Apoderado allegó al sistema E-Kogui las últimas actuaciones, no obstante, es de tener en cuenta que el proceso venía siendo calificado oportunamente de acuerdo a su estado procesal, esto es, fue



		solicita suspensión del proceso.	calificado el 3 de octubre de 2023 de acuerdo con el contenido de la sentencia desfavorable y actualmente se encuentra surtiendo la segunda instancia. <b>Se adjunta reporte de E-Kogui</b>
73001333300320220006500-	2023-05-05 vence ejecutoriada el 04 de mayo de 2023 a las 5 p.m., venció el término de ejecutoria de la providencia anterior en silencio. E. documentos- se libra mandamiento de pago sobre sentencia sec. 579	calificado como alta valor provisión contable 0,	<p>Este proceso fue objeto de la observación No 1 efectuada por el Equipo Auditor a través del Oficio número 2024-EE0061724 del 5 de abril de 2024, frente a la cual se informó que este proceso fue calificado por el apoderado el 17 de diciembre de 2022 en alta y el sistema le fijo una provisión contable de \$51.120.786 y lo indexo en \$52.500.000.</p> <p>El 28 de marzo de 2023, el proceso es nuevamente actualizado y calificado por el apoderado, igualmente con probabilidad de pérdida alta y el sistema calculó la provisión contable en \$56.867.634 y la indexación en \$60.900.000.</p> <p>El 2 de octubre de 2023, el apoderado calificó nuevamente el riesgo del proceso en alta y el sistema esta vez, calculó la provisión contable en 0, aunque lo indexó en la suma de \$60.900.000.</p> <p>Lo cual demuestra que a pesar de que este en alta y con provisión 0, obedece a una maniobra propia del sistema, <b>como bien lo pudo evidenciar el Equipo Auditor en mesa de trabajo del pasado 29 de abril de 2024 en la que se hizo la práctica de calificación en la plataforma E-Kogui, evidenciando tal dificultad.</b></p>
23001333375120140041500	El presente proceso el sistema no permite consulta	Activo	Se trata de un Proceso que cursa ante el Juzgado 1 Administrativo de Montería, el que no permite ser consultado ni en la página de la Rama Judicial ni en la Plataforma Samai, sin embargo se encuentra activo y reporta como última actuación en EKogui fijación del litigio con el auto que admitió la demanda, no obstante la Apoderada se ha dirigido al Despacho vía correo electrónico por varias oportunidades en el sentido solicitar el expediente electrónico. Este caso no tiene vocación de ser hallazgo dado que el no poderse consultar depende exclusivamente de la página de la Rama Judicial. <b>Se adjunta registro de actuaciones adelantadas por la apoderada.</b>
05001333303220180034700	Aparece en proceso Entidad administrativa, pero al revisar en ekogui está sin recurso y en secretaría, pero, última actuación en rama judicial ya se encuentra en archivo.	Archivado en página de la rama.	Consultado el Proceso en la Plataforma "Samai" dispuesta para consultar los procesos Contencioso Administrativos a partir aproximadamente desde el año 2020, tenemos que el proceso aún se encuentra activo, pues el 24 de agosto de 2022 ingreso al Despacho para fallo de segunda instancia ante el Tribunal Administrativo de Antioquia y el 20 de noviembre de 2023 conforme al informe secretarial, ingresa al Despacho



			nuevamente para sentencia- Proceso híbrido en el turno que se encontraba, esto es, desde el 24 de agosto de 2022. <b>Así las cosas, no puede ser objeto de incorrección alguna, dado que actualmente se encuentra activo, de acuerdo a la actuación consultada en la página Samai. Se adjunta reporte extraído de la plataforma Samai y el reporte de e-Kogui los cuales guardan coincidencia.</b>
76001233300820140079300	No coincide la provisión contable en los dos archivos Excel en los puntos 31 y 32 con la información de ekogui.	Activo	Efectuada la revisión, se obtiene que evidentemente en la información aportada en los puntos 31 y 32 al inicio de la auditoría, fue reportado este proceso en el cuadro “Reporte demandado a 31-12-2023” pestaña “información general” fila 66 ítem 58, con provisión por valor de \$ 9.539.896.320, mismo valor que reporta el sistema e-Kogui en la ficha PDF en el Título “Calificación del riesgo y provisión contable” con fecha de registro 2023-10-23. <b>Luego, no puede ser objeto de incorrección alguna dado que si hay coincidencia entre lo reportado en los numerales 31 y 32 y la ficha PDF de E – Kogui. Se adjunta ficha de EKogui.</b>
68001333300420220000700	No coincide con el valor no tiene valor de pretensión está en cero		Este proceso fue calificado de acuerdo a su estado procesal el 21 de noviembre de 2023, reportando pretensión inicial por valor de \$ 846.840.000 y una provisión de \$67.885.782. valores que pueden ser evidenciados en el reporte de E-Kogui bajo el título “ Calificación del riesgo y provisión contable” <b>luego no puede ser objeto de incorrección alguna, dado que sí registra valores tanto en la pretensión inicial como en la calificación del riesgo y provisión contable. Se adjunta Reporte de E-Kogui</b>

*De acuerdo a lo anterior, tenemos que las consultas de los procesos Contencioso Administrativos deben hacerse a través de la Plataforma Samai, dado que es la más actualizada y la que permite ver y descargar las actuaciones procesales, lo que nos permitió consultar para emitir las respuestas anteriores, precisando así, que lo observado por el Equipo Auditor no es resultado de falta de control de los procesos, por el contrario, los documentos adjuntos, son prueba del control y seguimiento permanente que los Apoderados realizan a los procesos.*

*Para concluir y respecto de estas dos observaciones, solicitamos de manera respetuosa, tener en cuenta los argumentos antes expresados, de modo que puedan ser eliminadas estas observaciones, dado el control que con ayuda de las herramientas tecnológicas como Ekogui y la página de la Rama Judicial, es desarrollado y aplicado por los Apoderados de la USPEC. (...)*

*“En ese sentido, de manera respetuosa solicitamos desestimar la observación, teniendo en cuenta lo manifestado anteriormente.”*



### **Análisis de Respuesta:**

Con las razones esbozadas por la Entidad podemos concluir que:

- Proceso No. 66001233300020 160052100: en las razones argumentadas por la Entidad no se observa, las razones por las cuales no se tiene al día la verificación del estado de los procesos.
- Proceso No. 66001233300020 160051800: en las razones argumentadas por la Entidad no se observa, las razones por las cuales no se tiene al día la verificación del estado de los procesos.
- Proceso No. 11001333603120 210009200: en las razones argumentadas por la Entidad no se observa, las razones por las cuales no se tiene al día la verificación del estado de los procesos.
- Proceso No. 73001333300320 220006500: en las razones argumentadas por la Entidad no se observa, las razones por las cuales no se tiene al día la verificación del estado de los procesos.
- Proceso No. 23001333375120 140041500: se desvirtúa la observación con las razones argumentadas por la Entidad, teniendo en cuenta que las inconsistencias de la página de procesos judiciales salen de la competencia de la Entidad auditada.
- Proceso No. 05001333303220 180034700: se desvirtúa la observación con las razones argumentadas por la Entidad, teniendo en cuenta que las inconsistencias de la página de procesos judiciales salen de la competencia de la Entidad auditada, el proceso se encuentra activo.
- Proceso No. 76001233300820 140079300: no se desvirtúa por las razones esbozadas por la Entidad, teniendo en cuenta que los punto 31 y 32 no coinciden, por lo tanto no se evidencia las razones normativas por la cual se presentó este error.
- Proceso No. 68001333300420 220000700: no se desvirtúa por las razones esbozadas por la Entidad, teniendo en cuenta que los punto 31 y 32 no coinciden, por lo tanto no se evidencia las razones normativas por la cual se presentó este error.

Por las razones esbozadas por la Entidad, se puede verificar que los procesos que tienen errores en la información actualizada se deben a deficiencias en los controles de las áreas encargadas, en hacer seguimiento o vigilancia en el área jurídica para consolidar la información.

Por lo anterior, se configura como hallazgo.

**Hallazgo Nro. 109. Publicación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública — SECOP II. (D)**

- Constitución Política de Colombia, artículo 209.
- Ley 80 de 1993, artículo 23 y numeral 3 del artículo 24.
- Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.1.7.1.
- Circular 05 de 2023 Colombia Compra Eficiente.
- Código Disciplinario.

Al llevar a cabo la revisión de los contratos, se evidenció que no todos los contratos presentan los soportes requeridos publicados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública -SECOP II que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia Compra Eficiente. Como se relacionan a continuación:

N°	CONTRATO	OBJETO	OBSERVACIONES Y SOPORTES NO CARGADOS EN EL SECOP II.
1	399-2021	CONSTRUCCIÓN DE UN BLOQUE DE ALOJAMIENTO DE GUARDIA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LOS ESTABLECIMIENTOS EPAMS GIRÓN Y EPMS IPIALES, POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS CON FORMULA DE AJUSTE, PARA LO CUAL SE REQUIERE ACTUALIZAR Y COMPLEMENTAR LOS ESTUDIOS, DISEÑOS, PLANOS Y ESPECIFICACIONES SUMINISTRADOS POR LA USPEC - GRUPO GIRON	No se encuentra todos los soportes del contrato.
2	400-2021	CONSTRUCCIÓN DE UN BLOQUE DE ALOJAMIENTO DE GUARDIA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LOS ESTABLECIMIENTOS EPAMS GIRÓN Y EPAMS IPIALES, POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS CON FORMULA DE AJUSTE, PARA LO CUAL SE REQUIERE ACTUALIZAR Y COMPLEMENTAR LOS ESTUDIOS, DISEÑOS, PLANOS Y ESPECIFICACIONES SUMINISTRADOS POR LA USPEC - GRUPO IPIALES	Faltan planos y diseños, tanto iniciales como ajustados Falta Registro de Pagos Falta Programa de inversión
3	319-2021	INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURIDICA, AMBIENTAL, SST Y FINO APLICANCIERA PARA EL CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DE UN BLOQUE DE ALOJAMIENTO DE GUARDIA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL ESTABLECIMIENTO EPAMS GIRON, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, Y ESTABLECIMIENTO EPAMS IPIALES NARIÑO , POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS CON FORMULA DE AJUSTE, PARA LO CUAL SE REQUIERE ACTUALIZAR Y COMPLEMENTAR LOS ESTUDIOS, DISEÑOS, PLANOS Y ESPECIFICACIONES SUMINISTRADOS POR LA USPEC.	Faltan Otro si 2,3,5 Faltan pólizas de estos cambios y actas de aprobación de pólizas. Faltan modificatorios del contrato que en SECOP los enumera, pero no está cargado el documento Falta Ejecución financiera Faltan informes de supervisión
4	404-2021	MANTENIMIENTO GENERAL RECURRENTE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EN LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS A	Planos de los establecimientos,



N°	CONTRATO	OBJETO	OBSERVACIONES Y SOPORTES NO CARGADOS EN EL SECOPII.
		CARGO DEL INPEC - FASE 1 GRUPO 1 – REGIONAL OCCIDENTE: CPMSIPI - CÁRCEL Y PENITENCIARÍA DE MEDIA SEGURIDAD DE IPIALES, INCLUYE PABELLÓN DE MUJERES, CPAMSPAL - CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD DE PALMIRA, CPAMSPY ERE - CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD DE POPAYÁN, EPMSC TUMACO, EPMSC BUENAVENTURA, EPMSC RECLUSIÓN MUJERES PASTO, CPMSEBO - CÁRCEL Y PENITENCIARÍA DE MEDIA SEGURIDAD DE EL BORDO, EPMSC CALI, COJAM - COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD DE JAMUNDÍ, CPMSTUL - CÁRCEL Y PENITENCIARÍA DE MEDIA SEGURIDAD DE TULUÁ; GRUPO 4 – REGIONAL NOROESTE: EP PUERTO TRIUNFO - EL PESEBRE, COPED - COMPLEJO PEDREGAL, EPMSC MEDELLÍN (BELLAVISA), EPMSC QUIBDÓ, EPMSC PUERTO BERRÍO, EPMSC ISTMINA.INTERVENTORIA CONT. 318-2021	ubicaciones físicas de los mantenimientos. Falta acta de selección Falta acta de adjudicación Falta programación de obra por frente Faltan informes discriminados por frente Falta el informe de interventoría, con la medición de las obras Falta la ejecución presupuestal detallado por frente Información financiera de cortes parciales
5	306-2022	ATENCIÓN PRIMARIA POR EL SISTEMA DE MONTO AGOTABLE A LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN DEL ORDEN NACIONAL - ERON - A CARGO	Falta programa de inversiones Faltan actas de recibido a satisfacción de los frentes atendidos Faltan los planos de los establecimientos a los cuales se les hará el mantenimiento, reparación y las acciones que aplique. Falta informe de contratista e interventor.
6	413-2022	En virtud del contrato de prestación de servicios el contratista se obliga por sus propios medios con plena autonomía, a cumplir con la prestación del servicio de suministro de la alimentación a la población privada de la libertad a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, dicha contratación se llevará a cabo por el sistema de precios por ración (desayuno, almuerzo, cena, refrigerio nocturno), con el objeto de cumplir con los fines estatales y legales encomendados a través de los respectivos actos administrativos al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - USPEC del Grupo N. 1, de conformidad a los anexos técnicos y demás documentos precontractuales que hacen parte integral del presente contrato. Grupo 1: CPMSTUL Tuluá, EPMSC Roldanillo, CPAMSPY Popayán, ERON de Popayán, EPMSC Ipiales, EPMSC Túquerres, EPMSC El Bordo, EPMSC Pasto, EPMSC Tumaco.	No se encuentra todos los soportes del contrato.
7	327 de 2023	SUMINISTRAR EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC, DICHA CONTRATACIÓN SE LLEVARÁ A CABO POR EL SISTEMA DE PRECIOS POR RACIÓN	No se encuentran cargados los siguientes documentos tales



N°	CONTRATO	OBJETO	OBSERVACIONES Y SOPORTES NO CARGADOS EN EL SECOP II.
		(DESAYUNO, ALMUERZO, CENA, REFRIGERIO NOCTURNO), CON EL OBJETO DE CUMPLIR LOS FINES ESTATALES Y LEGALES ENCOMENDADOS A TRAVÉS DE LOS RESPECTIVOS ACTOS ADMINISTRATIVOS AL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC Y A LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC", DEL GRUPO No. 01, de conformidad a los anexos técnicos y demás documentos precontractuales que hacen parte integral del presente contrato.	como: Facturas, ordenes de pagos SIIF, informes del contratista, informes de supervisión, acta o certificado de aprobación del pago.
8	059/2023- Anexo 1 obligaciones- salud	Suscribir un contrato de fiducia mercantil para la Administración y pagos de los recursos del Fondo Nacional de Salud de las personas privadas de la libertad, destinados a la celebración de contratos derivados y pagos necesarios para la atención integral en salud	No se encontraron cargados los siguientes documentos contratos derivados del contrato de fiducia mercantil números IPS-0119-2022-Fideicomiso Fondo Nacional de Salud PPL., IPS-0120-2022-Fideicomiso Fondo Nacional de Salud PPL., IPS-0017-2023- Fideicomiso Fondo Nacional de Salud PPL-Regional Occidente., IPS-0015-2023-Fideicomiso Fondo Nacional de Salud PPL
9	contrato de prestación de servicios 415-2022- (Grupo 2)	Suministro el servicio de alimentación para la población privada de la libertad a cargo del instituto nacional penitenciario y carcelario – INPEC	Fueron publicados de forma incompleta y no coinciden algunos soportes de publicación. Además, no se encuentran cargados los siguientes documentos tales como: Facturas, ordenes de pagos SIIF, informes del supervisor, actas del interventor o certificado de aprobación del pago, otrosíes, etc.
10	contrato de prestación de servicios no. 328-2023 (G-2)	Suministro el servicio de alimentación para la población privada de la libertad a cargo del instituto nacional penitenciario y carcelario – INPEC	Fueron publicados de forma incompleta y no coinciden algunos soportes de publicación. Además, no se



N°	CONTRATO	OBJETO	OBSERVACIONES Y SOPORTES NO CARGADOS EN EL SECOP II.
			encuentran cargados los siguientes documentos tales como: Facturas, ordenes de pagos SIIF, informes del supervisor, actas del interventor o certificado de aprobación del pago, otrosíes, etc.
11	contrato de prestación de servicios no. 416-2022, (G3)	Suministro el servicio de alimentación para la población privada de la libertad a cargo del instituto nacional penitenciario y carcelario – INPEC	Fueron publicados de forma incompleta y no coinciden algunos soportes de publicación. Además, no se encuentran cargados los siguientes documentos tales como: Facturas, ordenes de pagos SIIF, informes del supervisor, actas del interventor o certificado de aprobación del pago, otrosíes, etc.
12	contrato de prestación de servicios no. 329-2023-(G3)	suministro el servicio de alimentación para la población privada de la libertad a cargo del instituto nacional penitenciario y carcelario – INPEC	Fueron publicados de forma incompleta y no coinciden algunos soportes de publicación. Además, no se encuentran cargados los siguientes documentos tales como: Facturas, ordenes de pagos SIIF, informes del supervisor, actas del interventor o certificado de aprobación del pago, otrosíes, etc.
13	355-2023	Adquisición, dotación e instalación de muebles y equipos de cocina para la puesta en funcionamiento del rancho del establecimiento penitenciario y carcelario de mediana seguridad de Palmira CPA, la adquisición, dotación e instalación de muebles y equipos de cocina para la puesta en funcionamiento del rancho del establecimiento penitenciario y carcelario de mediana seguridad EPMS Vélez A C y la adquisición, instalación, montaje, pruebas, puesta en funcionamiento y seguimiento al adecuado funcionamiento y operación, de los muebles y equipos de cocina, que conforman la dotación operativa para el	No se encuentran pagos realizados, ni informes de interventoría, actas parciales de obra.



N°	CONTRATO	OBJETO	OBSERVACIONES Y SOPORTES NO CARGADOS EN EL SECOP II.
		funcionamiento del rancho de alta seguridad, del establecimiento carcelario CPAMS El Barne de Cóbbita.	
14	323-2023	Adquisición, instalación, mantenimiento y puesta en marcha de plantas eléctricas y mantenimiento recurrente de infraestructura eléctrica y adecuaciones civiles asociadas, para establecimientos penitenciarios y carcelarios a nivel nacional a cargo del INPEC.	No se encuentran pagos realizados, ni informes de interventoría, actas parciales de obra.
15	441-2022	"Adquisición, instalación, mantenimiento y puesta en marcha de plantas eléctricas y mantenimiento de infraestructura eléctrica y adecuaciones civiles asociadas, para establecimientos penitenciarios y carcelarios a nivel nacional a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, Grupo 3: EPMSC Bolívar (Cauca), EPMSC El Bordo, EPMSC Puerto Tejada, EPMSC Santander de Quilichao, EPMSC Silvia, RM Popayán, EPAMS CAS ERE Popayán, EPMSC RM Pasto, EPMSC Ipiales, EPMSC La Unión, EPMSC Túquerres, EPMSC Tumaco, EPAMS CAS JP Palmira, EPMSC ERE Cali, EPMSC Buga, EPMSC Buenaventura, EPMSC Tuluá, EPMSC Cartago, EPMSC Caicedonia, EPMSC Roldanillo, EPMSC Sevilla, COJAM Jamundí, EPMSC Puerto Boyacá, EPMSC Manizales, EPMSC Anserma, EPMSC Pácora, EPMSC Pensilvania, EPMSC Riosucio, EPMSC Salamina, RM Manizales, EPAMS PC ERE La Dorada, EPMSC Calarcá, EPMSC Armenia, RM Armenia, EPMSC ERE Pereira, RM Pereira, EPMSC Santa Rosa de Cabal, EPMSC Armero - Guayabal, EPMSC Fresno, EPMSC Honda, EPMSC Líbano, COIBA Ibagué.	No se encuentran pagos realizados, ni informes de interventoría, actas parciales de obra.
16	432-2022	"Servicio de mantenimiento preventivo - correctivo para la operación de calderas, aires acondicionados y lavanderías ubicadas en los establecimientos de reclusión de orden nacional. EPMSC Moniquirá, EPMS Ramiriquí, EC Bogotá (Modelo), EPMSC Ubaté, RM PAS ERE Bogotá (Buen Pastor), EPMSC RM Villavicencio, EPMSC Granada, EPMSC Girardot, EPMSC JP Espinal, EPMSC Paz de Ariporo, EPMSC El Bordo, EPMSC Puerto Tejada, CPAMS Popayán, EPMSC Ipiales, EPMSC Caicedonia, EPMSC Roldanillo, EPMSC Sevilla, EC JP Barranquilla (Modelo), EPMSC Cartagena, EPMSC JP Montería, EPMSC San Andrés, EPMSC Sincelejo, EPMSC ERE PSM Barranquilla (El Bosque), EPMSC Arauca, EPMSC Aguachica, EPMSC ERE JP Bucaramanga (La Modelo), EPMSC Barrancabermeja, EPAMS CAS Girón, EPMSC Quibdó.	No se encuentran pagos realizados, ni informes de interventoría, actas parciales de obra.
17	279-2020	En virtud del contrato el Consorcio Renacer se obliga por sus propios medios con plena autonomía, a cumplir con la prestación del servicio de consultoría para la elaboración de estudios, diseños, valoración, tramites y permisos que faciliten la construcción del EPMSC "Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario" de Cali, Valle del Cauca, de acuerdo con las especificaciones y exigencias aceptadas desde la etapa precontractual que hacen parte integral del presente contrato.	No se encuentran pagos realizados, ni informes de interventoría, actas parciales de obra.
18	431-2022	Mantenimiento y mejoramiento a la infraestructura física en el rancho del establecimiento penitenciario y carcelario EPMSC Caicedonia.	No se encuentran pagos realizados, ni informes de interventoría, actas parciales de obra.
19	354-2023	Consultoría técnica para la realización de los estudios y análisis de vulnerabilidad sísmica que permita determinar el tipo de reforzamiento estructural y/o ampliación requerida para la elaboración de los diseños arquitectónicos y estructurales de los establecimientos penitenciarios y carcelarios del orden nacional a cargo del INPEC.	No se encuentran pagos realizados, ni informes de interventoría, actas parciales de obra.
20	281-2020	En virtud del contrato Arquitectura y Urbanismo SXXI SAS se obliga por sus propios medios con plena autonomía, a realizar la interventoría técnica, administrativa jurídica y financiera a la consultoría para la elaboración de los estudios, diseños, valoración, tramites y permisos que faciliten la construcción del EPMSC "Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario"	No se encuentran pagos realizados, ni informes de interventoría, actas parciales de obra.



N°	CONTRATO	OBJETO	OBSERVACIONES Y SOPORTES NO CARGADOS EN EL SECOP II.
		de Cali, Valle del Cauca, de acuerdo con las especificaciones y exigencias aceptadas desde la etapa precontractual que hacen parte integral del presente contrato.	

Se puede evidenciar una gestión administrativa ineficiente de la USPEC y debilidad en los mecanismos de control interno; que conllevan a omitir la publicación de actos y documentos generados en la fase de ejecución de los contratos antes relacionados; lo cual ocasiona que los usuarios de la información, internos y externos, no tuviesen acceso a la misma, dificultando el conocimiento del avance real de los contratos por parte de los interesados y la comunidad en general, así como el ejercicio del control y seguimiento atribuible a Entidades de Estado y el control social a cargo de la ciudadanía; lo cual puede transgredir el principio de transparencia administrativa y dar lugar a una presunta violación de los principios de responsabilidad y de la publicidad administrativa que consagra la Constitución Política en su artículo 209.

#### **Respuesta de la Entidad:**

La Entidad emite respuesta mediante oficio calendado 06 de mayo de 2024 y No de radicado I-2024-001472 en la que manifiesta:

*“Al respecto, le informamos que de conformidad con la información suministrada por la Dirección de Gestión Contractual mediante el Memorando No. I-2024- 001469 del 06 de mayo de 2024, frente a la presente observación le comunicamos lo siguiente:*

*“De conformidad con la solicitud me permito informar que una vez revisados los contratos relacionados toda la información de competencia de la Dirección de Gestión Contractual, tal como modificatorios, garantías y actas de aprobación de las mismas se encuentran debidamente publicadas en la plataforma Secop II.*

*Así las cosas, se adjuntan las siguientes evidencias para su consulta:*



N°	CONTRATO	OBJETO	OBSERVACIONES Y SOPORTES NO CARGADOS EN EL SECOP II.	RESPUESTA Y VERIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN
1	399-2021	CONSTRUCCIÓN DE UN BLOQUE DE ALOJAMIENTO DE GUARDIA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LOS ESTABLECIMIENTOS EPAMS GIRÓN Y EPMSC IPIALES, POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS CON FORMULA DE AJUSTE, PARA LO CUAL SE REQUIERE ACTUALIZAR Y COMPLEMENTAR LOS ESTUDIOS, DISEÑOS, PLANOS Y ESPECIFICACIONES SUMINISTRADOS POR LA USPEC - GRUPO GIRON	No se encuentra todos los soportes del contrato.	Se anexan los pantallazos de la información contractual cargada en SECOP II, se evidencia que toda la documentación contractual en cabeza de DIGECO se encuentra cargada y visible en la plataforma. Los soportes de adjudicación y documentación del contratista necesarios para la legalización del contrato se encuentran cargados en el proceso contractual correspondiente del cual se anexa pantallazo y la cual también se encuentra disponible y visible en la plataforma.
2	400-2021	CONSTRUCCIÓN DE UN BLOQUE DE ALOJAMIENTO DE GUARDIA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LOS ESTABLECIMIENTOS EPAMS GIRÓN Y EPAMS IPIALES, POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS CON FORMULA DE AJUSTE, PARA LO CUAL SE REQUIERE ACTUALIZAR Y COMPLEMENTAR LOS ESTUDIOS, DISEÑOS, PLANOS Y ESPECIFICACIONES SUMINISTRADOS POR LA USPEC - GRUPO IPIALES	Faltan planos y diseños, tanto iniciales como ajustados Falta Registro de Pagos Falta Programa de inversión	Toda la información a que hace referencia la observación corresponde a documentación que se encuentra en cabeza del supervisor del contrato y del área de tesorería de la entidad. Es responsabilidad de estos cargarla en el módulo correspondiente en la plataforma SECOP II
3	319-2021	INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURIDICA, AMBIENTAL, SST Y FINO APLICANCIERA PARA EL CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DE UN BLOQUE DE ALOJAMIENTO DE GUARDIA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL ESTABLECIMIENTO EPAMS GIRON, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, Y ESTABLECIMIENTO EPAMS IPIALES NARIÑO, POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS CON FORMULA DE AJUSTE, PARA LO CUAL SE REQUIERE ACTUALIZAR Y COMPLEMENTAR LOS ESTUDIOS, DISEÑOS, PLANOS Y ESPECIFICACIONES SUMINISTRADOS POR LA USPEC.	Faltan Otro si 2,3,5 Faltan pólizas de estos cambios y actas de aprobación de pólizas. Faltan modificatorios del contrato que en SECOP los enumera, pero no está cargado el documento Falta Ejecución financiera Faltan informes de supervisión	Se anexan los pantallazos de la información contractual cargada en SECOP II, se evidencia que toda la documentación contractual en cabeza de DIGECO se encuentra cargada y visible en la plataforma. Los soportes de adjudicación y documentación del contratista necesarios para la legalización del contrato se encuentran cargados en el proceso contractual correspondiente del cual se anexa pantallazo y la cual también se encuentra disponible y visible en la plataforma.
4	404-2021	MANTENIMIENTO GENERAL RECURRENTE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EN LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS A CARGO DEL INPEC - FASE 1 GRUPO 1 - REGIONAL OCCIDENTE: CPMSIPI - CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE IPIALES, INCLUYE PABELLÓN DE MUJERES, CPAMSPAL - CÁRCEL Y PENITENCIARIA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD DE PALMIRA, CPAMSPY ERE - CÁRCEL Y PENITENCIARIA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD DE POPAYÁN, EPMSC TUMACO, EPMSC BUENAVENTURA, EPMSC RECLUSIÓN MUJERES PASTO, CPMSEBO - CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE EL BORDO, EPMSC CALI, COJAM - COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD DE JAMUNDÍ, CPMSTUL - CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE TULLUÁ; GRUPO 4 - REGIONAL NOROESTE: EP PUERTO TRIUNFO - EL PESEBRE, COPED - COMPLEJO PEDREGAL, EPMSC MEDELLÍN (BELLAVISA), EPMSC QUIBDÓ, EPMSC PUERTO BERRÍO, EPMSC ISTMINA. INTERVENTORIA CONT. 318-2021	Planos de los establecimientos, ubicaciones físicas de los mantenimientos. Falta acta de selección Falta acta de adjudicación Falta programación de obra por frente Faltan informes discriminados por frente Falta el informe de interventoría, con la medición de las obras Falta la ejecución presupuestal detallado por frente Información financiera de cortes parciales	Toda la información a que hace referencia la observación corresponde a documentación que se encuentra en cabeza del supervisor del contrato y del área de tesorería de la entidad. Es responsabilidad de estos cargarla en el módulo correspondiente en la plataforma SECOP II
5	306-2022	ATENCIÓN PRIMARIA POR EL SISTEMA DE MONTO AGOTABLE A LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE	Falta programa de inversiones Faltan actas de recibido a	Toda la información a que hace referencia la observación corresponde a documentación que se encuentra en cabeza del supervisor del contrato y del



N°	CONTRATO	OBJETO	OBSERVACIONES Y SOPORTES NO CARGADOS EN EL SECOP II.	RESPUESTA Y VERIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN
		RECLUSIÓN DEL ORDEN NACIONAL - ERON - A CARGO	satisfacción de los frentes atendidos Faltan los planos de los establecimientos a los cuales se les hará el mantenimiento, reparación y las acciones que aplique. Falta informe de contratista e interventor.	área de tesorería de la entidad. Es responsabilidad de estos cargarla en el módulo correspondiente en la plataforma SECOP II
6	413-2022	En virtud del contrato de prestación de servicios el contratista se obliga por sus propios medios con plena autonomía, a cumplir con la prestación del servicio de suministro de la alimentación a la población privada de la libertad a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, dicha contratación se llevará a cabo por el sistema de precios por ración (desayuno, almuerzo, cena, refrigerio nocturno), con el objeto de cumplir con los fines estatales y legales encomendados a través de los respectivos actos administrativos al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - USPEC del Grupo N. 1, de conformidad a los anexos técnicos y demás documentos precontractuales que hacen parte integral del presente contrato. Grupo 1: CPMSTUL Tuluá, EPMSC Roldanillo, CPAMSPY Popayán, ERON de Popayán, EPMSC Ipiales, EPMSC Túquerres, EPMSC El Bordo, EPMSC Pasto, EPMSC Tumaco.	No se encuentra todos los soportes del contrato.	Se anexan los pantallazos de la información contractual cargada en SECOP II, se evidencia que toda la documentación contractual en cabeza de DIGECO se encuentra cargada y visible en la plataforma. Los soportes de adjudicación y documentación del contratista necesarios para la legalización del contrato se encuentran cargados en el proceso contractual correspondiente del cual se anexa pantallazo y la cual también se encuentra disponible y visible en la plataforma.
7	382-2022	Interventoría al contrato de atención primaria por el sistema de monto agotable a la infraestructura física de los establecimientos de reclusión del orden nacional - ERON - a cargo del INPEC.	No se encuentra todos los soportes del contrato.	Se anexan los pantallazos de la información contractual cargada en SECOP II, se evidencia que toda la documentación contractual en cabeza de DIGECO se encuentra cargada y visible en la plataforma. Los soportes de adjudicación y documentación del contratista necesarios para la legalización del contrato se encuentran cargados en el proceso contractual correspondiente del cual se anexa pantallazo y la cual también se encuentra disponible y visible en la plataforma.
8	327 de 2023	SUMINISTRAR EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC, DICHA CONTRATACIÓN SE LLEVARÁ A CABO POR EL SISTEMA DE PRECIOS POR RACIÓN (DESAYUNO, ALMUERZO, CENA, REFRIGERIO NOCTURNO), CON EL OBJETO DE CUMPLIR LOS FINES ESTATALES Y LEGALES ENCOMENDADOS A TRAVÉS DE LOS RESPECTIVOS ACTOS ADMINISTRATIVOS AL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC Y A LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC, DEL GRUPO No. 01, de conformidad a los anexos técnicos y demás documentos precontractuales que hacen parte integral del presente contrato.	No se encuentran cargados los siguientes documentos tales como: Facturas, ordenes de pagos SIIF, informes del contratista, informes de supervisión, acta o certificado de aprobación del pago.	Toda la información a que hace referencia la observación corresponde a documentación que se encuentra en cabeza del supervisor del contrato y del área de tesorería de la entidad. Es responsabilidad de estos cargarla en el módulo correspondiente en la plataforma SECOP II
9	059/2023- Anexo 1 obligaciones- salud	Suscribir un contrato de fiducia mercantil para la Administración y pagos de los recursos del Fondo Nacional de Salud de las personas privadas de la libertad, destinados a la celebración de contratos derivados y pagos necesarios para la atención integral en salud	No se encontraron cargados los siguientes documentos contratos derivados del contrato de fiducia mercantil números IPS-0119-2022- Fideicomiso Fondo Nacional de Salud PPL., IPS-0120-2022- Fideicomiso Fondo Nacional de Salud PPL., IPS-0017-2023- Fideicomiso Fondo Nacional de Salud PPL.	Toda la información a que hace referencia la observación corresponde a documentación que se encuentra en cabeza del supervisor del contrato y del área de tesorería de la entidad. Es responsabilidad de estos cargarla en el módulo correspondiente en la plataforma SECOP II

*Frente a las evidencias enviadas por la Entidad referentes al contrato 413 de 2022, la Entidad envía los siguientes pantallazos:*





N°	CONTRATO	OBJETO	OBSERVACIONES Y SOPORTES NO CARGADOS EN EL SECOP II.	RESPUESTA Y VERIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN
			Regional Occidente., IPS-0015-2023- Fideicomiso Fondo Nacional de Salud PPL	
10	contrato de prestación de servicios no. 415-2022- (Grupo 2)	Suministro el servicio de alimentación para la población privada de la libertad a cargo del instituto nacional penitenciario y carcelario – INPEC	Fueron publicados de forma incompleta y no coinciden algunos soportes de publicación. Además, no se encuentran cargados los siguientes documentos tales como: Facturas, ordenes de pagos SIF, informes del supervisor, actas del interventor o certificado de aprobación del pago, otrosíes, etc.	Se anexan los pantallazos de la información contractual cargada en SECOP II, se evidencia que toda la documentación contractual en cabeza de DIGECO se encuentra cargada y visible en la plataforma. Los soportes de adjudicación y documentación del contratista necesarios para la legalización del contrato se encuentran cargados en el proceso contractual correspondiente del cual se anexa pantallazo y la cual también se encuentra disponible y visible en la plataforma.
11	contrato de prestación de servicios no. 328-2022-(G-2)	Suministro el servicio de alimentación para la población privada de la libertad a cargo del instituto nacional penitenciario y carcelario – INPEC	Fueron publicados de forma incompleta y no coinciden algunos soportes de publicación. Además, no se encuentran cargados los siguientes documentos tales como: Facturas, ordenes de pagos SIF, informes del supervisor, actas del interventor o certificado de aprobación del pago, otrosíes, etc.	Se anexan los pantallazos de la información contractual cargada en SECOP II, se evidencia que toda la documentación contractual en cabeza de DIGECO se encuentra cargada y visible en la plataforma. Los soportes de adjudicación y documentación del contratista necesarios para la legalización del contrato se encuentran cargados en el proceso contractual correspondiente del cual se anexa pantallazo y la cual también se encuentra disponible y visible en la plataforma.
12	contrato de prestación de servicios no. 416-2022, (G3)	Suministro el servicio de alimentación para la población privada de la libertad a cargo del instituto nacional penitenciario y carcelario – INPEC	Fueron publicados de forma incompleta y no coinciden algunos soportes de publicación. Además, no se encuentran cargados los siguientes documentos tales como: Facturas, ordenes de pagos SIF, informes del supervisor, actas del interventor o certificado de aprobación del pago, otrosíes, etc.	Se anexan los pantallazos de la información contractual cargada en SECOP II, se evidencia que toda la documentación contractual en cabeza de DIGECO se encuentra cargada y visible en la plataforma. Los soportes de adjudicación y documentación del contratista necesarios para la legalización del contrato se encuentran cargados en el proceso contractual correspondiente del cual se anexa pantallazo y la cual también se encuentra disponible y visible en la plataforma.
13	contrato de prestación de servicios no. 329-2023-(G3)	suministro el servicio de alimentación para la población privada de la libertad a cargo del instituto nacional penitenciario y carcelario – INPEC	Fueron publicados de forma incompleta y no coinciden algunos soportes de publicación. Además, no se encuentran cargados los siguientes documentos tales como: Facturas, ordenes de pagos SIF, informes del supervisor, actas del interventor o certificado de aprobación del pago, otrosíes, etc.	Se anexan los pantallazos de la información contractual cargada en SECOP II, se evidencia que toda la documentación contractual en cabeza de DIGECO se encuentra cargada y visible en la plataforma. Los soportes de adjudicación y documentación del contratista necesarios para la legalización del contrato se encuentran cargados en el proceso contractual correspondiente del cual se anexa pantallazo y la cual también se encuentra disponible y visible en la plataforma.
14	355-2023	Adquisición, dotación e instalación de muebles y equipos de cocina para la puesta en funcionamiento del rancho del establecimiento penitenciario y carcelario de mediana seguridad de Palmira CPA, la adquisición, dotación e instalación de muebles y equipos de cocina para la puesta en funcionamiento del rancho del establecimiento penitenciario y carcelario de mediana seguridad EPMS Vélez A C y la adquisición, instalación, montaje, pruebas, puesta en funcionamiento y seguimiento al adecuado funcionamiento y operación, de los muebles y equipos de cocina, que conforman la dotación operativa para el funcionamiento del rancho de alta seguridad, del establecimiento carcelario CPAMS El Barne de Cómbita.	No se encuentran pagos realizados, ni informes de interventoría, actas parciales de obra.	Toda la información a que hace referencia la observación corresponde a documentación que se encuentra en cabeza del supervisor del contrato y del área de tesorería de la entidad. Es responsabilidad de estos cargarla en el módulo correspondiente en la plataforma SECOP II.
15	323-2023	Adquisición, instalación, mantenimiento y puesta en marcha de plantas eléctricas y mantenimiento recurrente de infraestructura eléctrica y adecuaciones	No se encuentran pagos realizados, ni informes de interventoría, actas	Toda la información a que hace referencia la observación corresponde a documentación que se encuentra en cabeza del supervisor del contrato y del área de tesorería



Nº	CONTRATO	OBJETO	SOPORTES NO CARGADOS EN EL SECOP II.	RESPUESTA Y VERIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN
		civiles asociadas, para establecimientos penitenciarios y carcelarios a nivel nacional a cargo del INPEC.	parciales de obra.	de la entidad. Es responsabilidad de estos cargarla en el módulo correspondiente en la plataforma SECOP II.
16	441-2022	"Adquisición, instalación, mantenimiento y puesta en marcha de plantas eléctricas y mantenimiento de infraestructura eléctrica y adecuaciones civiles asociadas, para establecimientos penitenciarios y carcelarios a nivel nacional a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, Grupo 3: EPMSC Bolívar (Cauca), EPMSC El Bordo, EPMSC Puerto Tejada, EPMSC Santander de Quilichao, EPMSC Silvia, RM Popayán, EPAMS CAS ERE Poapayán, EPMSC RM Pasto, EPMSC Ipiales, EPMSC La Unión, EPMSC Túquerres, EPMSC Tumaco, EPAMS CAS JP Palmira, EPMSC ERE Cali, EPMSC Buga, EPMSC Buenaventura, EPMSC Tuluá, EPMSC Cartago, EPMSC Caicedonia, EPMSC Roldanillo, EPMSC Sevilla, COJAM Jamundi, EPMSC Puerto Boyacá, EPMSC Manizales, EPMSC Anserma, EPMSC Pácora, EPMSC Pensilvania, EPMSC Riosucio, EPMSC Salamina, RM Manizales, EPAMS PC ERE La Dorada, EPMSC Calarcá, EPMSC Armenia, RM Armenia, EPMSC ERE Pereira, RM Pereira, EPMSC Santa Rosa de Cabal, EPMSC Armero - Guayabal, EPMSC Fresno, EPMSC Honda, EPMSC Líbano, COIBA Ibaqué.	No se encuentran pagos realizados, ni informes de interventoría, actas parciales de obra.	Toda la información a que hace referencia la observación corresponde a documentación que se encuentra en cabeza del supervisor del contrato y del área de tesorería de la entidad. Es responsabilidad de estos cargarla en el módulo correspondiente en la plataforma SECOP II.
17	432-2022	"Servicio de mantenimiento preventivo - correctivo para la operación de calderas, aires acondicionados y lavanderías ubicadas en los establecimientos de reclusión de orden nacional. EPMSC Monquirá, EPMS Ramiriquí, EC Bogotá (Modelo), EPMSC Ubaté, RM PAS ERE Bogotá (Buen Pastor), EPMSC RM Villavicencio, EPMSC Granada, EPMSC Girardot, EPMSC JP Espinal, EPMSC Páz de Ariporo, EPMSC El Bordo, EPMSC Puerto Tejada, CPAMS Popayán, EPMSC Ipiales, EPMSC Caicedonia, EPMSC Roldanillo, EPMSC Sevilla, EC JP Barranquilla (Modelo), EPMSC Cartagena, EPMSC JP Montería, EPMSC San Andrés, EPMSC Sincelajo, EPMSC ERE PSM Barranquilla (El Bosque), EPMSC Arauca, EPMSC Aguachica, EPMSC ERE JP Bucaramanga (La Modelo), EPMSC Barrancabermeja, EPAMS CAS Girón, EPMSC Quibdó.	No se encuentran pagos realizados, ni informes de interventoría, actas parciales de obra.	Toda la información a que hace referencia la observación corresponde a documentación que se encuentra en cabeza del supervisor del contrato y del área de tesorería de la entidad. Es responsabilidad de estos cargarla en el módulo correspondiente en la plataforma SECOP II.
18	279-2020	En virtud del contrato el Consorcio Renacer se obliga por sus propios medios con plena autonomía, a cumplir con la prestación del servicio de consultoría para la elaboración de estudios, diseños, valoración, tramites y permisos que faciliten la construcción del EPMSC "Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario" de Cali, Valle del Cauca, de acuerdo con las especificaciones y exigencias aceptadas desde la etapa precontractual que hacen parte integral del presente contrato.	No se encuentran pagos realizados, ni informes de interventoría, actas parciales de obra.	Toda la información a que hace referencia la observación corresponde a documentación que se encuentra en cabeza del supervisor del contrato y del área de tesorería de la entidad. Es responsabilidad de estos cargarla en el módulo correspondiente en la plataforma SECOP II.
19	431-2022	Mantenimiento y mejoramiento a la infraestructura física en el rancho del establecimiento penitenciario y carcelario EPMSC Caicedonia.	No se encuentran pagos realizados, ni informes de interventoría, actas parciales de obra.	Toda la información a que hace referencia la observación corresponde a documentación que se encuentra en cabeza del supervisor del contrato y del área de tesorería de la entidad. Es responsabilidad de estos cargarla en el módulo correspondiente en la plataforma SECOP II.
20	354-2023	Consultoría técnica para la realización de los estudios y análisis de vulnerabilidad sísmica que permita determinar el tipo de reforzamiento estructural y/o ampliación requerida para la elaboración de los diseños arquitectónicos y estructurales de los establecimientos penitenciarios y carcelarios del orden nacional a cargo del INPEC.	No se encuentran pagos realizados, ni informes de interventoría, actas parciales de obra.	Toda la información a que hace referencia la observación corresponde a documentación que se encuentra en cabeza del supervisor del contrato y del área de tesorería de la entidad. Es responsabilidad de estos cargarla en el módulo correspondiente en la plataforma SECOP II.
21	281-2020	En virtud del contrato Arquitectura y Urbanismo SXXI SAS se obliga por sus propios medios con plena autonomía, a realizar la interventoría técnica, administrativa jurídica y financiera a la consultoría para la elaboración de los estudios, diseños,	No se encuentran pagos realizados, ni informes de interventoría, actas parciales de obra.	Toda la información a que hace referencia la observación corresponde a documentación que se encuentra en cabeza del supervisor del contrato y del área de tesorería de la entidad. Es responsabilidad de estos cargarla en el módulo correspondiente en la plataforma SECOP II.

Dirección: Avenida Calle 26 No. 69 - 76 Edificio Elemento, pisos 12 y 13 Torre 4 Agua, piso 2 Torre 2 Fuego. Conmutador: +57 60(1) 7430274

Página: 118 de 150



Nº	CONTRATO	OBJETO	OBSERVACIONES Y SOPORTES NO CARGADOS EN EL SECOP II.	RESPUESTA Y VERIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN
		valoración, tramites y permisos que faciliten la construcción del EPMSC "Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario" de Cali, Valle del Cauca, de acuerdo con las especificaciones y exigencias aceptadas desde la etapa precontractual que hacen parte integral del presente contrato.		

"CONTRATO: 413-2022. – UT ALIMENTOS PENITENCIARIOS 2023

FECHA DE INICIO: 23/12/22. (LP 036 de 2022)

Observación: No se encuentra todos los soportes del contrato.

Una vez revisados los documentos desde la plataforma SECOP II, se evidencian los siguientes:

1. Etapa Precontractual:

-Contrato

-Acta de inicio

2. Etapa Contractual:

-Pólizas

-Actas de aprobación de Pólizas ajustadas hasta otrosí N° 3

-RP inicial y de adiciones 1 y 2 y certificado de vigencias futuras.

-Otrosíes

Se evidencian informes de ejecución de contrato, así:

23 al 31 de diciembre de 2022

1 al 31 de enero de 2023

1 al 28 de febrero del 2023

1 al 31 de marzo de 2023

1 al 30 de abril 2023

1 al 31 de mayo de 2023

1 al 30 de junio de 2023

1 al 31 de Julio de 2023

1 al 31 de agosto de 2023

1 al 30 de septiembre de 2023

Falta cargue de informes de ejecución de octubre, noviembre y del 1 al 5 de diciembre. El mes de octubre se encuentra avalado por interventoría, se requerirá al contratista para el cargue del informe de ejecución; respecto a noviembre y diciembre, no se encuentra aval de interventoría por lo tanto no hay informe de ejecución con firmas de aprobación para cargue a SECOP. Igualmente se solicitará al contratista el cargue de las facturas y de los certificados de pago del 23 de diciembre de 2022 al 5 de diciembre de 2023 o hasta el último mes avalado, cargue 1 archivo PDF unificado donde se evidencie cada certificado por establecimiento que al final compile la totalidad del mes facturado y aprobado. Las ordenes de pagos SIIF, se cargarán desde la supervisión una vez el contratista realice el cargue de las facturas. No hay informes de supervisión del presente contrato teniendo en cuenta que contó con interventoría adelantada por la Fundación Universitaria del Valle en el marco del contrato interadministrativo N° 442-2022; por lo tanto, se cargan en SECOP los informes de ejecución de operación del suministro de servicio de alimentación debidamente avalados por la interventoría. 3. Etapa Post contractual El contrato no ha entrado en etapa de liquidación.

ITEMS 8, 11 Y 13 Respecto a los hallazgos de los contratos 327-2023, 328-2023 y 329-2023 (LP 021 de 2023), los cuales se encuentran en ejecución; es preciso aclarar que los informes de supervisión se encuentran en revisión para posterior cargue. Sin perjuicio de lo anterior, es pertinente mencionar que dentro de proceso de contratación de la interventoría (CONSORCIO INTERALIMENTOS 2024) se estipuló la siguiente obligación específica:

“(…) 9. Sin perjuicio de las actividades que se ejecuten desde el momento de la suscripción del contrato, el contratista deberá realizar las actividades técnicas, jurídicas, administrativas, financieras, ambientales y demás, para la verificación, análisis, validación y aprobación de los periodos ejecutados y por ejecutarse en el marco de los contratos



*adjudicados mediante la licitación pública USPEC-LP-021- 2023, desde el momento del inicio de la operación de cada negocio jurídico. (...)" Es decir, que con la suscripción del contrato de interventoría NO. 159-2024 el contratista debe realizar la revisión a todas las actuaciones realizadas desde el inicio de la ejecución de los contratos que hacen parte de la licitación pública actual. (...)" En ese orden, le informamos que adjunto a la presente comunicación en la carpeta llamada "Observación Nro. 130" del DRIVE creado, se encuentran copia de los documentos mencionados anteriormente, relacionados así: 1. Cont. 281-2021 2. Cont. 306-2022 3. Cont. 319-2021 4. Cont. 323-2023 5. Cont. 354-2023 6. Cont. 355-2023 7. Cont. 382-2022 8. Cont. 399-2021 9. Cont. 400-2021 10. Cont. 404-2021 11. Cont. 431-2022 12. Cont. 432-2022 13. Cont. 441-2022 14. Contratos Alimentación 15. Respuesta SECOP Contratos SCC En ese sentido, de manera respetuosa solicitamos desestimar la observación, teniendo en cuenta lo manifestado anteriormente. Por consiguiente, le comunicamos que los documentos mencionados, se encuentran ubicados en la carpeta One Drive creada por la Contraloría General de la República, para su conocimiento y fines pertinentes. Finalmente, agradecemos la prórroga otorgada y de manera respetuosa solicitamos desestimar las observaciones, teniendo en cuenta los descargos presentados por la Entidad.*

*EVIDENCIAS CONTRATO 059-2023 Toda la información a que hace referencia la observación corresponde a documentación que se encuentra en cabeza del supervisor del contrato y del área de tesorería de la Entidad. Es responsabilidad de estos cargarla en el módulo correspondiente en la plataforma SECOP II".*

### **Análisis de Respuesta:**

Teniendo en cuenta que la Entidad no desvirtuó las situaciones detectadas respecto a la publicación de actos y documentos generados en la fase de ejecución de los contratos antes relacionados; lo cual ocasiona que los usuarios de la información, internos y externos, no tuviesen acceso a la misma, dificultando el conocimiento del avance real de los contratos por parte de los interesados y la comunidad en general, así como el ejercicio del control y seguimiento atribuible a Entidades del Estado y el control social a cargo de la ciudadanía; lo cual puede transgredir el principio de transparencia administrativa y dar lugar a una presunta violación de los principios de responsabilidad y de la publicidad administrativa que consagra la Constitución Política en su artículo 209.

Por lo tanto, se configura como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

### **3. ATENCIÓN DERECHOS DE PETICIÓN**

Dentro de la presente Auditoría se atendieron quince (15) derechos de petición, con los siguientes resultados:

- 1. 2023-289858-82111-SE:** "(...) envió a usted el expediente de la referencia para que adelanten las investigaciones de tipo disciplinario, fiscal y penal a que haya lugar en contra del contratista que adelantó las obras hidrosanitarias de la Cárcel COIBA"

De lo anterior, se adelantaron las siguientes actuaciones:

Mediante oficio con radicado No. 2023EE0225286 de fecha 20 de diciembre de 2023, se dio respuesta de trámite al peticionario, en la cual se le informó que el servicio se incluiría en la Auditoría Financiera a la Unidad de Servicios Penitenciario y Carcelarios – USPEC, vigencia 2023, la cual inició el pasado veintidós (22) de enero de 2024 con corte final al treinta (30) de junio de 2024.

Mediante oficio con radicado No. 2024EE0065080 de fecha 10 de abril de 2024, se solicitó información a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC., con el fin de conocer sobre las presuntas irregularidades frente a la protección de los derechos e intereses colectivos de los ciudadanos por inundación en vista de la falencia de la red sanitaria del Complejo Penitenciario de COIBA – PICALÉÑA.

Así las cosas, no se presentaron hallazgos dentro de la Auditoría.

**2. 2023-291061-82111-SE:** La petición data de presuntas irregularidades contenidas en el pliego USPEC-LP-021-2023 en cuanto a tiempos de entrega de alimentos, valores de estos y registro RUP.

Mediante oficio 2023EE0225255 del 20 de diciembre de 2023, se dio respuesta de trámite al peticionario, informando que el derecho de petición hará parte de la Auditoría Financiera a la USPEC.

Mediante oficio 2024EE0045270 del 12 de marzo de 2024, se solicitó información a la USPEC con el fin de conocer sobre las presuntas irregularidades referidas con el peticionario.

Mediante oficio 2024EE0069850 del 16 de abril de 2024, se dio respuesta de fondo al peticionario.

Cabe resaltar que en el desarrollo de la Auditoría Financiera y frente al proceso licitatorio referido USPEC-LP-021-2023, se generaron dos (2) hallazgos, referenciados en el Hallazgo Nro. 20. Condiciones del Proceso de Producción de Alimentos CPAMSEB EL BARNE – COMBITA (D)., y Hallazgo Nro. 21. Suministro de Alimentos CPAMSEB EL BARNE – COMBITA (D-F)

**3. 2023-289412-80204-D:** en el desarrollo de la Auditoría Financiera, se realizaron las siguientes actuaciones:

Mediante oficio No. 2023EE0217150 del 6 de diciembre de 2023, se dio respuesta de trámite al peticionario, informando que el derecho de petición hará parte de la Auditoría Financiera a la USPEC.

Mediante oficio No. 2024EE0065175 del 10 de abril de 2024, se solicitó información a la USPEC con el fin de conocer sobre las presuntas irregularidades frente a la oportunidad y calidad del servicio de salud prestados al peticionario.

Mediante oficio No. 2024EE0065176 del 10 de abril de 2024, se solicitó información al Fondo Nacional de Salud con el fin de conocer sobre las presuntas irregularidades frente a la oportunidad y calidad del servicio de salud prestados al peticionario.

Mediante oficio 2024EE0080968 de fecha 2 de mayo de 2024 se dio respuesta de fondo al peticionario.

En el desarrollo de la auditoría no se realizaron visitas al Establecimiento en cuestión, por lo que, no se generaron hallazgos.

**4. 2023-292336-82111-SE:** Se dio respuesta de fondo al peticionario mediante radicado 2024EE0005538 de fecha diecisiete (17) de enero de 2024.

Al analizar las pretensiones y de acuerdo con las facultades constitucionales y legales atribuidas para esta Entidad, la misma no vislumbra competencia para adelantar las peticiones realizando traslado a las Entidades Consejo Superior de la Judicatura, Sala Disciplinaria y la Comisión de Investigación y Acusación de la Cámara de Representante, por lo que, no se generaron hallazgos.

**5. 2023-292089-82111-SE:** Se dio respuesta de fondo al peticionario mediante radicado 2024EE0005538 de fecha diecisiete (17) de enero de 2024.

Al analizar las pretensiones y de acuerdo con las facultades constitucionales y legales atribuidas para esta Entidad, la misma no vislumbra competencia para adelantar las peticiones realizando traslado a las Entidades Consejo Superior de la Judicatura, Sala Disciplinaria y la Comisión de Investigación y Acusación de la Cámara de Representante, por lo que, no se generaron hallazgos.

**6. 2023-292636-82111-SE:** Se dio respuesta de fondo al peticionario mediante radicado 2024EE0005538 de fecha diecisiete (17) de enero de 2024.

Al analizar las pretensiones y de acuerdo con las facultades constitucionales y legales atribuidas para esta Entidad, la misma no vislumbra competencia para adelantar las peticiones realizando traslado a las Entidades Consejo Superior de la Judicatura, Sala Disciplinaria y la Comisión de Investigación y Acusación de la Cámara de Representante, por lo que, no se generaron hallazgos.

**7. 2024-293580-80051-SE:** Se dio respuesta de fondo mediante radicado 2024EE0012247 del 26 de enero de 2024 al Despacho del Gerente Departamental de Antioquia, donde se informó que se incluiría el “Informe de condiciones sanitarias de Centros Carcelarios y Penitenciarios Año 2023”, como insumo documental a la Auditoría Financiera.

Ahora bien, en el desarrollo de la auditoría en el Departamento de Antioquia se visitó el establecimiento de Puerto Triunfo, en el cual, se generaron los siguientes hallazgos en el presente informe: Hallazgos Nro. 69, 70 y 71.

**8. 2024-294321-80524-SE:** Se dio respuesta de fondo al peticionario mediante radicado 2024EE006 de fecha quince (15) de abril de 2024; no se presentaron observaciones.

**9. 2024-294743-82111-D - 2024-294866-82111-SE:** Dentro de la Auditoría, se realizaron las siguientes actuaciones:

Mediante oficio No. 2024EE0016183 del 1 de febrero de 2024, se dio respuesta de trámite al peticionario, informando que la denuncia se incluiría en la Auditoría Financiera a la USPEC.

Mediante oficio No. 2024EE0021370 del 8 de febrero de 2024, se dio respuesta de trámite al peticionario, informando que la denuncia se incluiría en la Auditoría Financiera a la USPEC.

Mediante oficio No. 2024EE0075325 del 23 de abril de 2024 se solicitó información a la USPEC con el fin de conocer sobre las presuntas irregularidades frente al *“proceso de licitación LP 021 2023 al interior de la USPEC”*

Mediante oficio No. 2024EE0078622 del 29 de abril de 2024 se solicitó información a la Cámara de Comercio CCB con el fin de conocer sobre las presuntas irregularidades *“Aquí se puede evidenciar que este RUP tampoco estaba en firme para la entrega de la propuesta 10 de noviembre de 2023, tal y como paso con la UT Andino Colombiano. Por lo que se trata de un RUP PRESUNTAMENTE ADULTERADO y la propuesta debió ser rechazada y la Entidad debió compulsar copia a la fiscalía general de la Nación.”*

Mediante oficio 2024EE0089002 del 15 de mayo de 2024, se dio respuesta de fondo al peticionario.

Ahora bien, con respecto a la Licitación Pública LP 021 de 2023, se configuraron los hallazgos Nro. 21 y 20, lo cuales se encuentran relacionados en el presente informe y lo que respecta al RUP, se trasladará la Fiscalía General de la Nación para desde sus competencias, realzar los trámites correspondientes.

**10. 2024-296519-82111-SE:** *“(…) inconformismo con la alimentación en las características de salubridad, calidad, cantidad, variedad y condiciones no aptas para consumo humano, toda vez que ha llegado en estado de descomposición. A deshoras. Entre otros. Así mismo, se observan inconsistencias en las planillas de registro de ingreso de la alimentación para las PPL por parte del operador Unión Temporal Nutriendo USPEC 2024” (...).*”

En desarrollo de la Auditoría Financiera a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC, la Contraloría delegada para el Sector Justicia de la Contraloría General de la República, el día 12 de marzo se envió oficio de solicitud de información mediante radicado 2024EE0045270 a la Unidad de Servicios

Penitenciarios y Carcelarios – USPEC, para que se pronunciara sobre los hechos descritos en su petición.

Con la respuesta de la Entidad, sumado al Hallazgo Nro. 25 del presente informe Interventoría y Supervisión del Servicio de Alimentación (D), generado con presunta incidencia disciplinaria, una vez se libere el informe se dará respuesta de fondo al peticionario.

**11. 2024-296968-80154-D; 2024-301813-80154-D; 2024-302470-80154-D; 2024-297646-82111-SE:**

*“Manifiestan irregularidades del servicio de alimentación en el CPAMSEB - Cárcel y Penitenciaría con Alta y Mediana Seguridad EL BARNE, dirigidos a la no entrega de raciones, gramajes incompletos, incumplimiento de horarios, minuta y presunto detrimento al patrimonio con ocasión a la ejecución del contrato No. 335 de 2023, lo que vulnera sus derechos fundamentales.”*

En la visita técnica adelantada a la CPAMSEB, en el marco de la Auditoría Financiera a la USPEC y en atención a los insumos y denuncias interpuestas ante esta Entidad con relación al suministro de alimentación, se visitó el Rancho Provisional de la estructura Nro. 1 de alta seguridad, el rancho de la estructura Nro. 2 de mediana seguridad y el centro de acopio, realizando verificación técnica de las condiciones físicas, proceso de recepción de materia prima, condiciones de equipos y utensilios, personal manipulador de alimentos, cumplimiento de requisitos higiénicos, saneamiento básico, control de calidad, cumplimiento de menú y proceso de distribución.

Del cual se generaron dos hallazgos en el presente informe: Hallazgo Nro. 20. Condiciones del Proceso de Producción de Alimentos CPAMSEB EL BARNE-COMBITA (D)., y Hallazgo Nro. 21. Suministro de Alimentos CPAMSEB EL BARNE- COMBITA (D-F).

Una vez se libere el informe, se dará respuesta de fondo a los diferentes peticionarios.

#### **4. ATENCIÓN DE INSUMOS**

Dentro de la presente Auditoría se atendieron trece (13) insumos, con los siguientes resultados:

- 1. Radicado 2023ER0151460:** La Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC., remite informe con respecto al Otrosí Nro. 11 suscrito con Enterritorio así:

*“(…) De conformidad a lo acordado en reunión de fecha 31 de julio 2023 con el señor Director General previo requerimiento a la dependencia competente se allega oficio No E-*

2023-005068 mediante el cual se remiten las acciones llevadas a cabo con el fin de suscribir el otrosí No. 11 del contrato interadministrativo 216144, que tiene como objeto la “Gerencia para la construcción e interventoría, ampliación de cupos, y mantenimiento de la infraestructura carcelaria y penitenciaria de orden nivel nacional requerida por la USPEC, lo que supone adelantar estudios, diseños, demolición, mantenimiento, suministro, mejoramiento, conservación y ampliación, así como la elaboración del Plan Maestro de Infraestructura en materia Penitenciaria y Carcelaria, de acuerdo con la información de los diseños que presenta la USPEC”.

En la revisión de la información, el análisis financiero, se centró en cuestiones de financiamiento, especialmente en la cuota de gerencia y los costos directos involucrados. Esto requirió una explicación detallada de la justificación de los gastos directos y el cálculo de la cuota de gerencia. En este sentido, se explicó en detalle la propuesta de la cuota de gerencia, respaldada por un análisis interno de ENTerritorio. Este análisis determinó un monto de mil quinientos millones de pesos (\$1.500.000.000) M/TE, para una prórroga de 14 meses, basado en costos operativos mínimos y la viabilidad dentro del marco temporal estipulado.

La reunión concluyó con la aprobación de una prórroga del Contrato Interadministrativo Nro. 216144 por un período de 14 meses, es decir hasta el 26 de septiembre de 2024, a partir de la fecha de vencimiento actual que era el 26 de julio de 2023.

Lo anterior, es remitido por la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC, a la Contraloría Delegada para el Sector Justicia. Así las cosas, se enviará lo revisado a la Contralora Delegada para la respectiva información. por lo cual no se configuraron hallazgos.

2. Servicio **2023-291319-82111-SE**: Se allegó el servicio en mención, como insumo a la Auditoría Financiera, donde se manifiesta lo siguiente:

*“(…) La Doctora XXXX, Directora General Encargada de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – (USPEC), presenta Denuncia por presunta corrupción contra UNION TEMPORAL ESTRUCTURAL CALARCA y su representante legal, así mismo contra Director de la interventoría y contra XXXX, para que se investigue si existe conducta investigable fiscalmente, respecto a cesión del contrato USPEC – LP- 041- 2022, asunto del que tuvo conocimiento la CGR, mediante comunicación Radicada con código SIPAR No 2023 -289446-82111- SE, SIGEDOC No 2023ER0220486, en la que el señor XXXX, informo sobre presuntas irregularidades presentadas en la ejecución del contrato.”*

De la revisión de la información remitida como soportes, se evidenció que el asunto corresponde a diferencias entre particulares y lo anterior no está dentro de la competencia de la CGR.

En relación a la denuncia por presunta corrupción contra UNIÓN TEMPORAL ESTRUCTURAL CALARCA, y funcionarios de la USPEC que presuntamente solicitaron “coimas” a los contratistas, la CGR dio traslado a la Fiscalía General



de la Nación para lo de su competencia, mediante radicado 2023EE0225981 con fecha 21 de diciembre de 2023.

Adicional a lo anterior, en la Auditoría Financiera se hace revisión del estado del contrato 444 de 2022, que corresponde al proceso LP- 041- 2022, mencionado en el servicio, y se evidencian irregularidades en la ejecución del contrato por lo que se configuró el hallazgo con presunta incidencia disciplinaria Nro. 103. Contrato 444 de 2022 Calarcá.

**3. Servicio 2023-289446-82111-SE:** se pone en conocimiento de lo siguiente:

*“(…) Presuntas irregularidades presentadas en la ejecución de contrato adjudicado mediante licitación pública uspec-lp-041-2022, al contratista unión temporal estructural Calarcá, cuyo objeto es: “construcción de la infraestructura de ampliación, garitas, cerramiento perimetral, cuarto de control y obras complementarias en el establecimiento epmsc Calarcá, departamento de Quindío, para lo que se requiere complementar los estudios, diseños, planos y especificaciones suministrados por la Uspec y realizar el suministro e instalación de equipos complementarios y mobiliario para el sistema de integración electrónica”; así mismo, solicita que se abra investigación sancionatoria en contra del contratista por presuntos actos de corrupción, que la Uspec entregue a la CGR, informes de avance de la ejecución de la obra, solicita ser escuchado en versión libre, que se ordenen pruebas y que se efectúe visita a la obra en mención.*

De la revisión de la información remitida como soportes, se evidenció que el asunto corresponde a diferencias entre particulares y lo anterior no está dentro de la competencia de la CGR.

Adicional a lo anterior, en la Auditoría Financiera se hace revisión del estado del contrato 444 de 2022, que corresponde al proceso LP- 041- 2022, mencionado en el servicio, y se evidencian irregularidades en la ejecución del contrato por lo que se determinó el Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria Nro. 103. Contrato 444 de 2022 Calarcá.

**4. Servicio 2023-289437-82111-SE:** En el servicio mencionado, se manifiesta lo siguiente:

*“(…) Denuncia presuntas irregularidades al interior de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios por presunta violación a los derechos de los detenidos (salud no provisión de medicamentos, alimentación incompleta), y manifiesta que existen presuntas irregularidades en el manejo de presupuesto para la alimentación de los reclusos.”*

En la revisión correspondiente a las presuntas irregularidades, se realizaron visitas técnicas a diferentes establecimientos penitenciarios y carcelarios, con el objetivo de realizar la verificación de la conformidad técnica, las obligaciones contractuales, las condiciones higiénico sanitarias exigidas en la OTM- Oferta Técnica Mínima, las especificaciones descritas en el Manual de manipulación de alimentos para servicios de alimentación en establecimientos penitenciarios y carcelarios de orden nacional y los estándares de calidad e inocuidad

estipulados en los contratos de alimentación, lo cual derivó múltiples hallazgos relacionados con el componente de alimentación en el presente informe.

En relación al componente de salud, se realizó visita técnica al CPAMSLDO La Dorada – Caldas, evidenciando debilidades en la supervisión, coordinación y planeación entre el USPEC, INPEC y el Fondo Nacional de Salud, lo cual genera riesgo en el oportuno y eficaz abastecimiento y entrega de medicamentos a los PPL del establecimiento CPAMSLDO La Dorada – Caldas, situación que quedó estipulada en el hallazgo Nro. 50, una vez se libere el presente informe se dará respuesta al peticionario.

5. **2023-287802-82111-SE y 2023ER0205458:** *“(…) Comunicación dirigida al Ministerio de Justicia, mediante la cual presenta sus observaciones al proceso licitatorio LP-021-2023 con la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios USPEC. Así las cosas, en respuesta dada al peticionario, se le comunicó que sería incluida en la Auditoría Financiera.”*

En desarrollo de la presente Auditoría, se adelantó el análisis de las pretensiones expuestas por el peticionario, evidenciando *“se busca eliminar del pliego de condiciones la reducción de puntajes, establecido en el anexo 23 ESTUDIOS PREVIOS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA LP 021-2023”*.,

Así mismo, el peticionario manifiesta *“para el caso en concreto, la empresa Proalimentos Liber SAS en reorganización, existe una demanda ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo ante el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CUNDINAMARCA con el número de radicado 25000234100020230139300, que en caso de resultar favorable a nuestros intereses, resultaría la oportunidad procesal para nosotros demandar a la Entidad bajo este argumento”*

Dicho esto, no se presentaron hallazgos dentro de la Auditoría.

6. Radicado **2024EE0019271:**

En el desarrollo de la Auditoría, se realizaron las siguientes actuaciones:

Mediante oficio con radicado 2024EE0019271 de fecha 04 de febrero de 2024, se dio respuesta de trámite al peticionario, en la cual se le informó que el derecho de petición se incluiría en la Auditoría Financiera a la Unidad de Servicios Penitenciario y Carcelarios – USPEC.

Mediante oficio con radicado 2024EE0027017 de fecha 16 de febrero de 2024 se solicitó información a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC con el fin de conocer sobre las presuntas irregularidades referidas con el peticionario en cuanto a la contratación de inhibidores de señal telefónica móvil en los Centros Carcelarios y Penitenciarios.

De lo anterior, no se presentaron hallazgos.

7. Insumo remitido por la **Procuraduría 281 judicial I Penal Ipiales**, en la cual pone en conocimiento lo siguiente:

*“Por instrucción del señor Procurador 281 Judicial I Asuntos Penales de Ipiales (N), respetuosamente se solicita realizar visita al Establecimiento Penitenciario de la ciudad de Ipiales, a fin de verificar el estado de la maquinaria o elementos de rayos X, daños en el equipo y humedad en el área de sanidad y tomar las acciones que se considere.*

*Lo anterior por cuanto desde Dirección Inpec Ipiales, se ha manifestado que la USPEC no ha puesto en funcionamiento los equipos de rayos X, no ha dado cumplimiento al revestimiento que deben tener las paredes para evitar la radiación y los equipos se están dañando, tampoco ha realizado los respectivos arreglos en las humedades de las paredes del área de sanidad y la obra prácticamente lleva dos años en funcionamiento.”*

La Contraloría General de la República, en desarrollo de la Auditoría Financiera a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios USPEC, realizó visita de inspección a la Cárcel y Penitenciaría de Mediana Seguridad de Ipiales, durante los días 21 y 22 de marzo, en donde se pudo constatar las condiciones físicas de las instalaciones, levantando el correspondiente registro fotográfico.

De lo anterior, se generó el hallazgo Nro. 42. Supervisión e Interventoría a Contrato 059 de 2023 de Salud, ERON Ipiales (D).

8. Acción de Tutela con radicado **11001-03-15-000-2023-06506-00**: El Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Cuarta, remite copia de la decisión a la Contraloría General de la República:

El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, compulsó copia a la CGR de la Tutela que tiene Radicado: 11001-03-15-000-2023-06506-00.

En la presente Auditoría se abordaron varios temas relacionados con algunas pretensiones que tiene Tutela, específicamente, lo atinente con el estado de casos inconstitucionales en materia de salud, alimentación e infraestructura del EPMSC de Buga.

Dentro de la auditoría, se efectuó visita al establecimiento Carcelario, para evaluar los temas de alimentación, salud e infraestructura.

Al respecto dentro de la auditoría se configuraron los siguientes hallazgos:

- Hallazgo Nro. 95., Cumplimiento contrato 441 de 2022 – Frente EPMSC Buga. En donde se estableció un inadecuado funcionamiento de la Planta Eléctrica instalada por medio del contrato.
- Hallazgo Nro. 96: Infraestructura EPMSC BUGA, en donde se establecieron deficiencias en la Infraestructura del ERON de Buga, como son: En el Rancho, en el área de Sanidad y la estabilidad estructural de las edificaciones.

- Hallazgo Nro. 30. Cumplimiento de lineamientos técnicos contrato de alimentación 415 de 2022, 328 de 2023 - EPMSC BUGA- (D). En donde se observó falencias en el servicio de alimentación, esto de conformidad con el manual de Alimentación que tiene adoptado la USPEC. Este hallazgo tiene presunta incidencia disciplinaria.
- Hallazgo Nro. 31. Minuta programa de alimentación internos (PPL)- contratos 415 de 2022, 328 de 2023, EPMSC Buga., en donde se estableció que dentro de los contratos de alimentación no se estaban cumpliendo con todas las condiciones pactadas en el programa.
- Hallazgo Nro. 43. Servicio Médico y Nocturno – ERON BUGA. En donde se cuestionó a la Entidad por no tener el servicio médico en horas nocturnas.
- Hallazgo Nro. 44. Suministro de Medicamentos y Dotación de la Unidades de Atención Básica (UAB) para la Prestación de Servicios, a las PPL ERON de BUGA. En donde se cuestiona el procedimiento de entrega de los medicamentos a los PPL. Este hallazgo tiene incidencia disciplinaria.
- Hallazgo Nro. 33. Supervisión e Interventoría Programa de Alimentación Internos CALI, BUGA y JAMUNDÍ. Dentro de la actuación de la Contraloría se verificó que el contrato de alimentación para el año 2024 no cuenta con una Interventoría que permita efectuar control y supervisión del mismo. Este hallazgo tiene presunta incidencia disciplinaria.
- Hallazgo Nro. 32. Compra de Productos Locales ERON BUGA. En donde se determinó que el contratista no efectúa la compra del 30% de los productos a personal de la región, tal como establece la minuta del contrato.

Al quedar consignados estos hallazgos en el presente informe, La USPEC tiene la obligación de incluirlos dentro del Plan de Mejoramiento, el cual es objeto de seguimiento por parte de la Contraloría General de la República, para poder así monitorear el avance de las situaciones.

9. Radicado **2023-00011**: El Juzgado cincuenta tres 53 Municipal con Función de Control de Garantías de Bogotá, vincula a la Contraloría General de la República, para que, dentro de sus competencias, se pronuncie sobre:

*“(…) No se está cumpliendo con el contrato de suministro de alimentos, en el COBOG ERON PICOTA BOGOTÁ y con el ciclo de 21 días que están de terminados en el contrato de suministro de alimentos.”*

*“(…) A través del presente año, ALIMENTAR SUEÑOS USPEC 2023 ha omitido cumplir con el suministro de alimentación en el COBOG ERON PICOTA BOGOTÁ, y con el ciclo del menú de 21 días que están determinados en el Contrato de suministro de alimentos, suscrito por la USPEC, quien como contratante no exige el cumplimiento del referido contrato.”*

En desarrollo de la Auditoría Financiera a la USPEC el día 21 de febrero, se realizó la solicitud de Información Nro. 03 a la Entidad, en donde se

requirieron los Anexos técnicos y el reporte (trazabilidad) de descuentos aplicados a cada uno de los diecisiete (17) operadores del servicio de alimentación de la vigencia 2023.

Adicionalmente en visita al Establecimiento COBOG PICOTA, se realizó verificación técnica de las condiciones físicas de los diferentes ranchos, proceso de recepción de materia prima, condiciones de equipos y utensilios, personal manipulador de alimentos, cumplimiento de requisitos higiénicos, saneamiento básico, control de calidad, cumplimiento de menú y proceso de distribución, conformidad de las condiciones higiénico sanitarias exigidas en la OTM- Oferta Técnica Mínima y los estándares de calidad e inocuidad estipulados en los contratos de alimentación, lo cual derivó los siguientes hallazgos:

- Hallazgo Nro. 15 Condiciones del Proceso de Producción de Alimentos COBOG – PICOTA (D).
- Hallazgo Nro. 25. Interventoría y Supervisión del Servicio de Alimentación. (D).
- Hallazgo Nro. 26. Estado de Cuartos Fríos y Sistemas de Congelación Servicio de Alimentación. (D)

Así las cosas, una vez sea liberado el informe se podre a emitir respuesta de fondo al peticionario.

**10. Radicado 2023-00030:** El Juzgado quinto (005) de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja, compulsó copias a la Contraloría General de la República la decisión de Tutela Nro. **150013187005202300030**

**2023-285497-80154 y Acción de Tutela 15001318700120230003900.**

*“Manifiestan irregularidades del servicio de alimentación en el CPAMSEB - Cárcel y Penitenciaria con Alta y Mediana Seguridad EL BARNE, dirigidos a la no entrega de raciones, gramajes incompletos, incumplimiento de horarios, minuta y presunto detrimento al patrimonio con ocasión a la ejecución del contrato No. 335 de 2023, lo que vulnera sus derechos fundamentales.”*

En la visita técnica adelantada a la CPAMSEB, en el marco de la Auditoría Financiera a la USPEC y en atención a los insumos y denuncias interpuestas ante esta Entidad con relación al suministro de alimentación, se visitó el Rancho Provisional de la estructura Nro. 1 de alta seguridad, el rancho de la estructura Nro. 2 de mediana seguridad y el centro de acopio, realizando verificación técnica de las condiciones físicas, proceso de recepción de materia prima, condiciones de equipos y utensilios, personal manipulador de alimentos, cumplimiento de requisitos higiénicos, saneamiento básico, control de calidad, cumplimiento de menú y proceso de distribución.

Del cual se generaron dos hallazgos en el presente informe: Hallazgo Nro. 20. Condiciones del Proceso de Producción de Alimentos CPAMSEB EL BARNE-COMBITA (D)., y Hallazgo Nro. 21. Suministro de Alimentos CPAMSEB EL BARNE- COMBITA (D-F).

Una vez se libere el informe, se dará respuesta de fondo a los diferentes peticionarios.

#### 11. Sentencia T 494 de 2023: la Corte Constitucional:

En el desarrollo de la Auditoria Financiera USPEC y una vez analizados los documentos allegados, se evidenciaron *“reiterados incumplimientos en la entrega de medicamentos, la falta de suministros médicos para la atención intramural, la no realización de procedimientos médicos y quirúrgicos, la falta de asignación de citas y de atención extramural, entre otros.”* así como la compulsión de copias a la Entidad a efectos de definir si procede control disciplinario y/o fiscal sobre la USPEC, la Fiduciaria Central, como administradora el Fondo Nacional de Salud de Personas Privadas de la Libertad, y el INPEC, y en particular la Cárcel y Penitenciaría de Alta y Mediana Seguridad EL BARNE.

Teniendo en cuenta lo anterior, por el incumplimiento de las acciones ya mencionadas, se generaron los siguientes hallazgos:

- Hallazgo No. 56 Supervisión e interventoría Salud, CPAMSEB EL BARNE, COMBITA – BOYACA. (D).
- Hallazgo No. 57 Abastecimiento y entrega de medicamentos en CPAMSEB EL BARNE, COMBITA – BOYACA. (D).
- Hallazgo No. 58 Atención de PPL régimen de salud del CPAMSEB EL BARNE, COMBITA – BOYACA. (D).

#### 5. ANEXO - MATRIZ DE RESUMEN DE HALLAZGOS

No.	DENOMINACIÓN DEL HALLAZGO	A	D	F	IP	OI	Valor
1	Hallazgo Nro. 1. Provisiones Litigios y Demandas Subcuenta 270103.	A1					
2	Hallazgo Nro. 2. Subcuenta 912004 Litigios y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos.	A2					
3	Hallazgo Nro. 3. Partidas Conciliatorias Bancarias.	A3					
4	Hallazgo Nro. 4. Resultado Diferencia Consolidada Cuenta Gastos Generales e Información Conciliaciones Bancarias.	A4					
5	Hallazgo Nro. 5. Saldos de la Subcuenta 190801 Recursos Entregados en Administración. (D)	A5	D1				





No.	DENOMINACIÓN DEL HALLAZGO	A	D	F	IP	OI	Valor
6	Hallazgo Nro. 6. Registro de Obras Terminadas en Productos en Proceso.	A6					
7	Hallazgo Nro. 7. Revelación y Presentación de Hechos Económicos Notas a los Estados Financieros.	A7					
8	Hallazgo Nro. 8. Cuenta 264002 Pago Sentencia Créditos Judiciales Universidad Nacional de Colombia.	A8					
9	Hallazgo Nro. 9. Apropriación Presupuestal Vigencia 2023.	A9					
10	Hallazgo Nro. 10. Términos para Trámite de Reservas Presupuestales de los Contratos 411 de 2022 y 418 de 2022.	A10					
11	Hallazgo Nro. 11. Pagos de Contratos 220 de 2018, 334 de 2019 y 262 de 2019 Reconocidos Para Vigencias Expiradas.	A111					
12	Hallazgo Nro. 12. Constitución Reservas Presupuestales de la Prestación del Servicio en agosto, septiembre y octubre.	A12					
13	Hallazgo Nro. 13. Constitución Reservas 2023 con Compromisos Cumplidos.	A13					
14	Hallazgo Nro. 14. Cumplimiento Plan de Mejoramiento Vigencia 2023, USPEC.	A14					
15	Hallazgo Nro. 15. Condiciones del Proceso de Producción de Alimentos COBOG - PICOTA (D)	A15	D2				
16	Hallazgo Nro. 16. Condiciones del Proceso de Producción de Alimentos en el CPMS CARTAGENA - BOLIVAR. (D).	A16	D3				
17	Hallazgo Nro. 17. Proceso de Distribución de Alimentos al Interior del CPMS CARTAGENA – BOLIVAR (D)	A17	D4				
18	Hallazgo Nro. 18. Condiciones del Proceso de Producción de Alimentos COIBA-PICALEÑA. (D)	A18	D5				
19	Hallazgo Nro. 19. Condiciones del Proceso de Producción de Alimentos en el EPMSC GIRARDOT - CUNDINAMARCA. (D)	A19	D6				
20	Hallazgo Nro. 20. Condiciones del Proceso de Producción de Alimentos CPAMSEB EI BARNE- COMBITA. (D)	A20	D7				
21	Hallazgo Nro. 21. Suministro de Alimentos CPAMSEB EI BARNE- COMBITA. (D - F).	A21	D8	F1			\$382.120.725
22	Hallazgo Nro. 22. Dietas Terapéuticas. (D)	A22	D9				
23	Hallazgo Nro. 23. Intercambio de Componentes de Minuta Patrón en el Servicio de Alimentación (D)	A23	D10				
24	Hallazgo Nro. 24. Análisis de Laboratorio y Contra Muestras de Alimentos. (D)	A24	D11				
25	Hallazgo Nro. 25. Interventoría y Supervisión del Servicio de Alimentación. (D).	A25	D12				
26	Hallazgo Nro. 26. Estado de Cuartos Fríos y Sistemas de Congelación Servicio de Alimentación - (D)	A26	D13				
27	Hallazgo Nro. 27. Supervisión e Interventoría - Contrato 413 de 2022 Alimentación CPMSMPAS Pasto (D).	A27	D14				



No.	DENOMINACIÓN DEL HALLAZGO	A	D	F	IP	OI	Valor
28	Hallazgo Nro. 28. Minuta Programa de Alimentación Alimentos (PPL). Contratos 415-2022, 328-2023, 416-2022 y 329-2023 EPMSC CALI.	A28					
29	Hallazgo Nro. 29. Cumplimiento Contrato de Alimentación 415 de 2022 y 328 de 2023 EPMSC CALI. (D).	A29	D15				
30	Hallazgo Nro. 30. Cumplimiento de lineamientos técnicos contrato de alimentación 415 de 2022, 328 de 2023 - EPMSC BUGA- (D)	A30	D16				
31	Hallazgo Nro. 31. Minuta programa de alimentación internos (PPL)- contratos 415 de 2022, 328 de 2023, EPMSC Buga.	A31					
32	Hallazgo Nro. 32. Compra de Productos Locales ERON BUGA (D)	A32	D17				
33	Hallazgo Nro. 33. Supervisión e Interventoría Programa de Alimentación Internos CALI, BUGA y JAMUNDÍ (D)	A33	D18				
34	Hallazgo Nro. 34. Cumplimiento de Lineamientos Técnicos EPMSC – JAMUNDÍ. (D)	A34	D19				
35	Hallazgo Nro. 35. Compra de Productos Locales EPMSC – JAMUNDÍ (D).	A35	D20				
36	Hallazgo Nro. 36. Pagos a las PPL COJAM – JAMUNDÍ (D)	A36	D21				
37	Hallazgo Nro. 37. Minuta Contrato Alimentación PPL COJAM JAMUNDÍ (D).	A37	D22				
38	Hallazgo Nro. 38. Novedades COSAL COJAM - JAMUNDÍ (D).	A38	D23				
39	Hallazgo Nro. 39. Espacios para la Prestación de Servicio de Salud Mental - COBOG PICOTA (D).	A39	D24				
40	Hallazgo Nro. 40. Tiempo y Personal para la Atención del Servicio Integral de Salud Mental - CPMS Cartagena.	A40					
41	Hallazgo Nro. 41. Cupos en Establecimientos Médicos CPMS CARTAGENA (D)	A41	D25				
42	Hallazgo Nro. 42. Supervisión e Interventoría a Contrato 059 de 2023 de SALUD, ERON Ipiales (D).	A42	D26				
43	Hallazgo Nro. 43. Servicio Médico y Nocturno – ERON BUGA.	A43					
44	Hallazgo Nro. 44. Suministro de Medicamentos y Dotación de la Unidades de Atención Básica (UAB) para la Prestación de Servicios, a las PPL ERON de BUGA (D).	A44	D27				
45	Hallazgo Nro. 45. Suministro de Medicamentos y Dotación de las Unidades de Atención Básica (UAB) para la PPL ERON de JAMUNDÍ. (D).	A45	D28				
46	Hallazgo Nro. 46. Áreas de Sanidad, entre otros Espacios en los Establecimientos Carcelarios y Penitenciarios.	A46					
47	Hallazgo Nro. 47. Priorización de Necesidades en los Establecimientos Carcelarios y Penitenciarios.	A47					
48	Hallazgo Nro. 48. Contratos Nacionales de Atención Primaria 303 de 2022, 304 de 2022 y 305 de 2022.	A48					



No.	DENOMINACIÓN DEL HALLAZGO	A	D	F	IP	OI	Valor
49	Hallazgo Nro. 49. Archivo Documental en Áreas de Sanidad en los Establecimientos Carcelarios y Penitenciarios.	A49					
50	Hallazgo Nro. 50. Abastecimiento y Entrega de Medicamentos en CPAMSLDO LA DORADA – CALDAS.	A50					
51	Hallazgo Nro. 51. Equipo de Rayos X – LA DORADA CALDAS.	A51					
52	Hallazgo Nro. 52. Mantenimiento de Equipos Biomédico la DORADA - CALDAS. (D)	A52	D29				
53	Hallazgo Nro. 53. Mantenimiento de Equipos de Fisioterapia PUERTO TRIUNFO – ANTIOQUIA (D)	A53	D30				
54	Hallazgo Nro. 54. Tele Consultas Salud Mental - PUERTO TRIUNFO – ANTIOQUIA (D)	A54	D31				
55	Hallazgo Nro. 55. Gestión en Inventario de Bienes PUERTO TRIUNFO – ANTIOQUIA.	A55					
56	Hallazgo Nro. 56. Supervisión e Interventoría SALUD, CPAMSEB EL BARNE, COMBITA - BOYACA (D)	A56	D32				
57	Hallazgo Nro. 57. Abastecimiento y Entrega de Medicamentos en CPAMSEB EL BARNE, COMBITA - BOYACA (D)	A57	D33				
58	Hallazgo Nro. 58. Atención de PPL Régimen de Salud del CPAMSEB EL BARNE, COMBITA – BOYACA (D)	A58	D34				
59	Hallazgo Nro. 59. Suministro de Medicamentos y Dotación de las Unidades de Atención Básica (UAB) para la Prestación de Servicios, para las PPL ERON de CALI (D).	A59	D35				
60	Hallazgo Nro. 60. Atención Integral de Salud (Muerte de PPL) ERON Cali.	A60					
61	Hallazgo Nro. 61. Establecimiento COBOG PICOTA Contrato 303 de 2022.	A61					
62	Hallazgo Nro. 62. Establecimiento COBOG PICOTA Contrato 388 de 2021 Calderas (D).	A62	D36				
63	Hallazgo Nro. 63. Establecimiento COBOG PICOTA Infraestructura.	A63					
64	Hallazgo Nro. 64. Establecimiento COBOG PICOTA Plan De Necesidades Infraestructura.	A64					
65	Hallazgo Nro. 65. Red Contra Incendios COBOG - PICOTA (D).	A65	D37				
66	Hallazgo Nro. 66. Ascensores COBOG - PICOTA Contrato 398 de 2021 (D)	A66	D38				
67	Hallazgo Nro. 67. Mantenimiento en la Sala de Audiencias Virtuales Picota.	A67					
68	Hallazgo Nro. 68. Licencias y/o Permisos Ambientales PTAPs y PTARs. (D - OI)	A68	D39			OI1	
69	Hallazgo Nro. 69. Subestación y Plantas Eléctricas EPMSC PUERTO TRIUNFO. (D)	A69	D40				
70	Hallazgo Nro. 70. Mantenimiento Red Contra Incendios EPMSC PUERTO TRIUNFO. (D)	A70	D41				



No.	DENOMINACIÓN DEL HALLAZGO	A	D	F	IP	OI	Valor
71	Hallazgo Nro. 71. Espacios Generales en el EPMSC PUERTO TRIUNFO. (D).	A71	D42				
72	Hallazgo Nro. 72. Patios 5, 6 y 7 y Mantenimientos Generales en el CPMS CARTAGENA - BOLIVAR (D).	A72	D43				
73	Hallazgo Nro. 73. Contrato de Interventoría Nro. 403 de 2022 CPMS CARTAGENA – BOLÍVAR.	A73					
74	Hallazgo Nro. 74. Circuito Cerrado de Televisión CCTV CPMS CARTAGENA - BOLÍVAR. (D).	A74	D44				
75	Hallazgo Nro. 75. Rancho EPMSC GIRARDOT - CUNDINAMARCA (D)	A75	D45				
76	Hallazgo Nro. 76. Mantenimiento Subestaciones Eléctricas EPMSC GIRARDOT - CUNDINAMARCA (D).	A76	D46				
77	Hallazgo Nro. 77. Mantenimientos Generales: Casino, Aulas Educativas y Talleres EPMSC GIRARDOT - CUNDINAMARCA (D).	A77	D47				
78	Hallazgo Nro. 78. Mantenimiento General, Farmacia y Consultorio Odontológico - LA DORADA CALDAS. (D).	A78	D48				
79	Hallazgo Nro. 79. Mantenimientos Generales Bloque Nro. 1 de COIBA - PICALÉÑA (D).	A79	D49				
80	Hallazgo Nro. 80. Ascensores COIBA – PICALÉÑA Contrato 398 de 2021 (D)	A80	D50				
81	Hallazgo Nro. 81. Red Contra Incendios COIBA - PICALÉÑA (D).	A81	D51				
82	Hallazgo Nro. 82. Contrato de Interventoría Nro. 389 de 2021 COBOG - PICOTA y COIBA - PICALÉÑA.	A82					
83	Hallazgo Nro. 83. Mantenimiento Subestaciones Eléctricas y Plantas Eléctricas CPAMSEB EL BARNE (D).	A83	D52				
84	Hallazgo Nro. 84. Pozo Profundo CPAMSEB EL BARNE, COMBITA - BOYACA (IP).	A84			IP1		\$25.768.787.807
85	Hallazgo Nro. 85. Establecimiento CPAMSEB EL BARNE, COMBITA – BOYACÁ - Plan De Necesidades Infraestructura.	A85					
86	Hallazgo Nro. 86. Alojamiento de Rancheros y Asadero Estructura Nro. 2 CPAMSEB EL BARNE, COMBITA – BOYACÁ (D).	A86	D53				
87	Hallazgo Nro. 87. Mantenimiento Red de Agua Potable CPAMSEB EL BARNE, COMBITA - BOYACA. (D)	A87	D54				
88	Hallazgo Nro. 88. Mantenimientos Generales Estructura Nro. 2 CPAMSEB EL BARNE (D).	A88	D55				
89	Hallazgo Nro. 89. Mantenimientos Generales: Aulas Educativas, Talleres, Sanidad y Conyugales Estructura Nro. 1 CPAMSEB EL BARNE, COMBITA – BOYACÁ (D).	A89	D56				
90	Hallazgo Nro. 90. Instalaciones ERON Ipiales. (D).	A90	D57				



No.	DENOMINACIÓN DEL HALLAZGO	A	D	F	IP	OI	Valor
91	Hallazgo Nro. 91. Mantenimiento Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Ipiales (D).	A91	D58				
92	Hallazgo Nro. 92. Contrato 400 de 2021. Planeación e Interventoría (D)	A92	D59				
93	Hallazgo Nro. 93. Cumplimiento Contrato 404 de 2021 – Frente EPMSC CALI. (D).	A93	D60				
94	Hallazgo Nro. 94. Infraestructura EPMSC CALI.	A94					
95	Hallazgo Nro. 95. Cumplimiento Contrato 441 de 2022 – Frente EPMSC Buga.	A95					
96	Hallazgo Nro. 96. Infraestructura EPMSC BUGA.	A96					
97	Hallazgo Nro. 97. Cumplimiento Contrato 404 de 2021 – Frente EPMSC JAMUNDÍ (D)	A97	D61				
98	Hallazgo Nro. 98. Infraestructura COJAM JAMUNDÍ	A98					
99	Hallazgo Nro. 99. Suministro de Agua Potable COJAM JAMUNDÍ (D).	A99	D62				
100	Hallazgo Nro. 100. Mantenimiento Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad Pasto (D).	A100	D63				
101	Hallazgo Nro. 101. Contrato 404 de 2021. Reclusión de Mujeres Pasto.	A101					
102	Hallazgo Nro. 102. Estado del EPMSC TUMACO - Contrato 404-2021. (D).	A102	D64				
103	Hallazgo Nro. 103. Contrato 444 de 2022 Calarcá (D)	A103	D65				
104	Hallazgo Nro. 104. Inicio Contrato 373 de 2022 y Contrato 349 de 2023.	A104					
105	Hallazgo Nro. 105. Pagos contratos 373 de 2022 y 222 de 2023 Barranquilla (D)	A105	D66				
106	Hallazgo Nro. 106. Planeación Contractual (D)	A106	D67				
107	Hallazgo Nro. 107. Información Contrato 271 de 2022 por parte de la USPEC.	A107					
108	Hallazgo Nro. 108. Registro y Verificación de Procesos en EKOGUI.	A108					
109	Hallazgo Nro. 109. Publicación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública — SECOP II. (D)	A109	D68				
<b>Totales</b>		<b>109</b>	<b>68</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>\$26.150.908.532</b>

A: Administrativa; D: Disciplinaria; F: Fiscal; IP: Indagación Preliminar OI Otras Incidencias. V/r \$: Valor económico; Elaboró: Equipo auditor.



**6. ANEXOS**

**6.1 ESTADOS FINANCIEROS**

USPEC		UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC		VIDA					
		NT: 808.933.38-1							
		ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA							
		A 31 DE DICIEMBRE DE 2022 Y 2021							
		CIFRAS EXPRESADAS EN PESOS COLOMBIANOS - COP							
CODIGO	ACTIVO	NOTAS	31-DIC-2021	31-DIC-2022	CODIGO	PASIVO	NOTAS	31-DIC-2021	31-DIC-2022
<b>CORRIENTE</b>			<b>927.321.859.759,07</b>	<b>774.887.449.831,91</b>	<b>CORRIENTE</b>			<b>264.665.348.146,74</b>	<b>154.305.505.898,64</b>
1.1	EFFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFFECTIVO	Nota 5	42.069.176,68	12.207.053,64	2.4	CUENTAS POR PAGAR	Nota 21	171.527.762.872,82	63.339.537.292,64
1.1.05	CAJA	5.1	0,00	0,00	2.4.01	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS NACIONALES	21.1	113.835.779.600,24	49.159.872.155,43
1.1.06	CUENTA ÚNICA NACIONAL	5.2	0,00	0,00	2.4.01.01	Bienes y servicios		111.971.648.452,39	43.363.951.781,28
1.1.10	DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS	5.3	42.069.176,68	12.207.053,68	2.4.01.02	Proyectos de inversión		1.854.133.207,85	5.775.980.374,15
1.1.32	EFFECTIVO DE USO RESTRINGIDO	5.4	0,00	0,00	2.4.02	RECURSOS A FAVOR DE TERCEROS	21.2	32.929.733.599,16	29.674.063.041,77
1.3	CUENTAS POR COBRAR	Nota 7	543.283.851.697,25	451.836.198.851,05	2.4.24	DESCUENTOS DE NÓMINA	21.3	633.231.910,70	44.110.705,70
1.3.36	SALDOS DISPONIBLES EN PATRIMONIOS AUTÓNOMOS Y OTROS RECURSOS	7.1	22.862.734.560,00	22.862.734.560,00	2.4.26	RETENCIÓN EN LA FUENTE E IMPUESTO DE TIMBRE	21.5	5.785.669.194,22	6.277.034.487,64
1.3.37	ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN	7.2	54.222.168.854,21	64.540.837.645,37	2.4.40	IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES Y TASAS		2.602.743.913,90	0,00
1.3.84	OTRAS CUENTAS POR COBRAR	7.3	466.379.750.283,04	364.432.626.645,68	2.4.60	CREDITOS JUDICIALES		15.440.704.850,84	6.628.931.637,00
1.5	INVENTARIOS	Nota 9	353.955.888.876,14	322.738.843.827,18	2.4.90	OTRAS CUENTAS POR PAGAR		289.819.874,76	1.555.365.285,10
1.5.10	MERCANCIAS EN EXISTENCIA	9.1	1.677.907.363,92	2.114.876,43	2.5	BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS	Nota 22	1.877.348.816,00	1.557.133.171,00
1.5.14	MATERIALES Y SUMINISTROS	9.2	0,00	0,00	2.5.11	BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS A CORTO PLAZO	22.1	1.877.348.816,00	1.557.133.171,00
1.5.20	PRODUCTOS EN PROCESO	9.3	382.318.321.512,22	322.738.829.850,75	2.7	PROVISIONES	Nota 23	91.208.217.139,82	59.408.834.635,00
<b>NO CORRIENTE</b>			<b>1.219.958.749.309,62</b>	<b>797.939.874.722,69</b>	2.7.01	LITIGIOS Y DEMANDAS		91.208.217.139,82	59.408.834.635,00
1.6	PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO	Nota 10	538.541.837,95	687.485.687,06	2.9	OTROS PASIVOS		14.209.051.111,00	6.028.221.643,00
1.6.39	BIENES MUEBLES EN BODEGA	10.2	0,00	2.500.000,00	2.9.90	OTROS PASIVOS DIFERIDOS		14.209.051.111,00	6.028.221.643,00
1.6.37	PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO NO EXPLOTADOS	10.3	146.692.530,00	59.145.594,00		<b>TOTAL PASIVO</b>		<b>278.834.389.239,74</b>	<b>168.331.736.741,64</b>
1.6.60	EQUIPO MEDICO Y CIENTIFICO		4.780.000,00	4.780.000,00					
1.6.65	MUEBLES, ENSERES Y EQUIPO DE OFICINA		21.964.694,00	19.485.694,00					
1.6.70	EQUIPOS DE COMUNICACION Y COMPUTACION	10.4	1.246.177.756,92	1.388.170.281,42					
1.6.75	EQUIPOS DE TRANSPORTE, TRACCION Y ELEVACION	10.5	233.389.223,32	199.672.506,00					
1.6.85	DEPRECIACION ACUMULADA DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO	10.6	-1.116.441.670,29	963.732.555,04					
1.6.95	DETERIORO ACUMULADO DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO (CR)		0,00	-2.415.839,32					
1.8	OTROS ACTIVOS		1.212.522.207.471,67	706.952.189.836,63	3	PATRIMONIO	Nota 27	1.881.445.959.790,95	1.321.855.387.813,96
1.8.05	BIENES Y SERVICIOS PAGADOS POR ANTICIPADO		283.022.344,75	2.352.890.820,41	3.1	PATRIMONIO DE LAS ENTIDADES DE GOBIERNO		1.881.445.959.790,95	1.321.855.387.813,96
1.8.06	AVANCES Y ANTIPOROS ENTREGADOS	Nota 16, 16.1	148.275.835.183,41	77.047.185.514,39	3.1.05	CAPITAL FISCAL		-14.753.431.982,15	-14.753.431.982,15
1.8.08	RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN	Nota 16, 16.2	1.802.495.029.033,19	626.651.804.716,96	3.1.09	RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES		1.162.738.370.834,03	847.502.064.880,76
1.8.70	ACTIVOS INTANGIBLES	Nota 14	5.198.225.711,44	3.440.659.071,99	3.1.10	RESULTADO DEL EJERCICIO		713.441.020.828,07	489.146.154.898,35
1.8.75	AMORTIZACIÓN ACUMULADA DE ACTIVOS INTANGIBLES (CR)		-3.729.904.801,12	-2.838.630.498,12					
<b>TOTAL ACTIVO</b>			<b>2.149.380.289.059,69</b>	<b>1.492.227.124.555,60</b>	<b>TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO</b>			<b>2.149.380.289.059,69</b>	<b>1.492.227.124.555,60</b>
<b>CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS</b>					<b>CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS</b>				
8	CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS	Nota 28	0,00	0,00	8	CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS	28.2	0,00	0,00
8.120	LITIGIOS Y MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS	28.1	3.537.891.383,75	4.026.765.965,00	8.120	LITIGIOS Y MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE BIENES RECIBIDOS EN CUSTODIA		1.237.601.218.599,00	11.925.978.837.082,00
8.3	DEUDORAS DE CONTROL	Nota 28	1.430.978.816,44	1.456.912.834,44	8.306			21.800.000,00	21.800.000,00
8.3.15	BIENES Y DERECHOS RETIRADOS	28.1	1.399.951.996,93	1.335.065.709,93				0,00	0,00
8.3.47	BIENES ENTREGADOS A TERCEROS	28.2	110.700.000,00	110.700.000,00	8.305	PASIVOS CONTINGENTES POR CONTRA (DB)		-1.237.601.218.599,00	-11.925.978.837.082,00
8.3.61	RESPONSABILIDADES EN PROCESO	28.3	5.250.141,20	5.250.141,20	8.306	ACREEDORAS DE CONTROL POR CONTRA (DB)		-21.800.000,00	-21.800.000,00
8.3.90	OTRAS CUENTAS DEUDORAS DE CONTROL		5.476.675,31	5.476.675,31					
8.3.05	ACTIVOS CONTINGENTES POR EL CONTRA		-3.507.991.383,35	-4.026.765.965,00					
8.3.15	DEUDORAS DE CONTROL POR EL CONTRA		-1.490.978.816,44	-1.456.912.834,44					

**JOEL VALDEZ SAENZ**  
 Director General  
 C.C. 348.119

**JAIRO ENRIQUE SANCHEZ NIETO**  
 Contralor Grupo de Contabilidad  
 T.P. No. 61584-1  
 C.C. 75.383.704





UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC  
 NIT: 900.523.392-1  
 ESTADO DE RESULTADOS  
 A 31 DE DICIEMBRE DE 2023 Y 2022  
 CIFRAS EXPRESADAS EN PESOS COLOMBIANOS - COP

Código	Concepto	Notas	31-DIC-2023	31-DIC-2022
4	<b>INGRESOS</b>	Nota 28	1.957.167.632.007,88	1.738.975.393.361,19
4.1	Ingresos Fiscales	28.1	354.627.678,00	333.152.891,41
4.1.10	No Tributarios		354.627.678,00	333.152.891,41
4.4	Transferencias y Subvenciones	28.2	495.952.625.292,72	482.957.530.199,00
4.4.28	Otras transferencias		495.952.625.292,72	482.957.530.199,00
4.7	Operaciones Interinstitucionales	28.3	1.430.721.709.693,46	1.224.784.041.850,88
4.7.05	Fondos recibidos		1.211.881.093.045,05	949.930.473.047,53
4.7.22	Operaciones Sin Flujo de Efectivo		218.840.616.648,41	274.853.568.803,35
4.8	<b>OTROS INGRESOS</b>	28.4	30.138.669.343,70	30.900.668.419,90
4.8.02	Financieros		8.565.351.147,19	3.476.317.678,44
4.8.08	Ingresos Diversos		141.597.553,21	27.424.350.741,46
4.8.31	Reversion de Provisiones		21.431.720.643,30	0,00
5	<b>GASTOS</b>	Nota 29	1.243.726.611.179,81	1.249.829.238.471,84
5.1	De administración y Operación	29.1	407.756.393.165,00	48.080.371.067,18
5.1.01	SUELDOS Y SALARIOS		14.375.265.211,00	13.263.766.790,00
5.1.02	CONTRIBUCIONES IMPUTADAS		51.277.772,00	24.294.595,00
5.1.03	CONTRIBUCIONES EFECTIVAS		3.921.400.238,00	3.624.135.286,00
5.1.04	APORTES SOBRE LA NÓMINA		791.477.600,00	721.565.900,00
5.1.07	PRESTACIONES SOCIALES		5.599.410.803,00	4.824.247.794,00
5.1.08	GASTOS DE PERSONAL DIVERSOS		350.585.184,58	56.818.640,00
5.1.11	GENERALES		380.063.411.443,42	22.448.065.836,18
5.1.20	IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES Y TASAS		2.603.564.913,00	3.117.476.226,00
5.3	Deterioro, Depreciaciones, Amortizaciones y	29.2	80.148.653.072,88	66.457.976.392,14
5.3.60	Depreciación de propiedades, planta y equipo	29.2.1	185.690.145,06	226.592.643,98
5.3.66	Amortización Activos Intangibles		890.974.315,00	524.748.610,16
5.3.68	Provisión Litigios y Demandas		79.071.988.612,82	65.706.635.138,00
5.4	Transferencias y Subvenciones	29.3	222.284.350.309,32	535.432.832.796,23
5.4.23	Otras Transferencias		222.284.350.309,32	535.432.832.796,23
5.5	Operaciones interinstitucionales	29.4	0,00	0,00
5.5.03	Agua Potable y Saneamiento Básico		0,00	0,00
5.7	Operaciones interinstitucionales	29.4	532.844.865.356,47	598.787.913.679,41
5.7.20	Operaciones de enlace		532.844.865.356,47	598.787.913.679,41
5.8	Otros Gastos	29.7	692.349.276,14	1.070.144.536,88
5.8.02	Comisiones		281.892,40	139.202,00
5.8.04	Financieros		0,00	0,00
5.8.90	Gastos Diversos		692.067.383,74	1.070.005.334,88
<b>EXCEDENTE (DÉFICIT) DEL EJERCICIO</b>			<b>713.441.020.828,07</b>	<b>489.146.154.889,35</b>

  
 LUDWING JOEL VALERO SAENZ  
 Director General  
 C.C. 91.346.119

  
 JAIRO ENRIQUE SANCHEZ NIETO  
 Coordinador Grupo de Contabilidad  
 C.C. 79.393.704  
 T.P. No. 91584-T